

LEY DE
PRESUPUESTOS
PARA EL SECTOR PÚBLICO

**20
23**

LEY N°21.516 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

**LEY DE PRESUPUESTOS
DEL SECTOR PÚBLICO
AÑO 2023**

(Ley N° 21.516 publicada en el Diario Oficial del 20 de diciembre de 2022.)

2023

ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y CÁLCULO DE GASTOS

“**Artículo 1.-** Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2023, según el detalle que se indica:

En Moneda Nacional

En Miles de \$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	79.085.123.721	2.357.605.404	76.727.518.317
IMPUESTOS	53.868.673.998		53.868.673.998
IMPOSICIONES PREVISIONALES	2.426.191.129		2.426.191.129
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.089.075.927	1.047.105.780	41.970.147
RENTAS DE LA PROPIEDAD	1.141.274.045		1.141.274.045
INGRESOS DE OPERACIÓN	1.040.802.592		1.040.802.592
OTROS INGRESOS CORRIENTES	2.924.913.468		2.924.913.468
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10.372.352		10.372.352
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	930.046.721		930.046.721
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	1.247.709.784		1.247.709.784
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	1.354.125.648	1.310.499.624	43.626.024
ENDEUDAMIENTO	13.035.964.559		13.035.964.559
SALDO INICIAL DE CAJA	15.973.498		15.973.498
GASTOS	79.085.123.721	2.357.605.404	76.727.518.317
GASTOS EN PERSONAL	12.397.783.611		12.397.783.611
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	4.688.007.341		4.688.007.341
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	13.590.981.264		13.590.981.264
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.073.650.497	826.087.392	25.247.563.105
INTEGROS AL FISCO	268.729.878	221.018.388	47.711.490
OTROS GASTOS CORRIENTES	41.320.666		41.320.666
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	312.927.238		312.927.238
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	2.394.782.667		2.394.782.667
INICIATIVAS DE INVERSIÓN	5.013.266.109		5.013.266.109
PRÉSTAMOS	1.667.727.496		1.667.727.496
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.865.683.581	1.310.499.624	6.555.183.957
SERVICIO DE LA DEUDA	4.757.252.353		4.757.252.353
SALDO FINAL DE CAJA	13.011.020		13.011.020

En Moneda Extranjera Convertida a Dólares

En Miles de US\$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	11.831.418	20	11.831.398
IMPUESTOS	92.600		92.600
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20	20	
RENTAS DE LA PROPIEDAD	1.426.044		1.426.044
INGRESOS DE OPERACIÓN	3.307		3.307
OTROS INGRESOS CORRIENTES	26.322		26.322
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	160		160
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	9.786.132		9.786.132
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	2.875		2.875
ENDEUDAMIENTO	491.918		491.918
SALDO INICIAL DE CAJA	2.040		2.040
GASTOS	11.831.418	20	11.831.398
GASTOS EN PERSONAL	139.252		139.252
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	143.372		143.372
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	115		115
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	34.197		34.197
INTEGROS AL FISCO	20	20	
OTROS GASTOS CORRIENTES	110		110
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3.770		3.770
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	10.431.293		10.431.293
INICIATIVAS DE INVERSIÓN	425		425
PRÉSTAMOS	2.875		2.875
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	150		150
SERVICIO DE LA DEUDA	1.073.839		1.073.839
SALDO FINAL DE CAJA	2.000		2.000

Artículo 2.- Durante el año 2023, el Presidente de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público, y universidades estatales hasta por la cantidad de US\$500.000.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, y se indicará las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Estos decretos podrán incluir los requisitos de información y otras actuaciones que deberán cumplir las empresas y universidades señaladas mientras se encuentren vigentes los créditos o bonos.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.

Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal indicada deberán suscribir previamente, cuando corresponda, un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.847.

Autorízase a las universidades estatales para contratar, durante el año 2023, empréstitos para el financiamiento de capital de trabajo y de remuneraciones, -con excepción de incrementos remuneracionales-, refinanciamiento de pasivos, y/o proyectos de inversión, por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del cien por ciento de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos, deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

La respuesta por parte del Ministerio de Hacienda deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días corridos, a contar de la recepción conforme de los respectivos antecedentes. El análisis de la relación deuda-patrimonio se realizará considerando los estados financieros trimestrales de la respectiva universidad estatal correspondientes al trimestre anterior al de la solicitud.

La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Copia electrónica de los contratos de los antedichos empréstitos, indicando el monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación de endeudamiento, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los diez días siguientes al de su contratación.

Artículo 3.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$15.000.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$2.000.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo, se podrá emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República. La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2023 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2023, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copias de estos decretos serán enviadas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes y Otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítems de los referidos Subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades aprobadas en el artículo 1, de los Subtítulos de Adquisición de activos no financieros, de las Iniciativas de inversión y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los incrementos que provengan de las referidas reasignaciones disminuirán en igual cantidad el monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en el 10%.

Artículo 5.- Suspéndese, durante el año 2023, la aplicación de la letra d) del artículo 87 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de la compatibilidad en el desempeño de cargos de planta regidos por dicha ley con la designación en cargos a contrata. Asimismo, durante el año 2023 no podrá contratarse personal suplente en los cargos de planta que no se encuentren desempeñados por su titular por aplicación del mecanismo anterior.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable respecto de las personas que estuvieren haciendo uso de dichas excepciones al momento de publicarse esta ley.

Artículo 6.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2023, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos y programas de inversión, y de quinientas unidades tributarias mensuales en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los montos incluidos en

las partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos y programas de inversión y de tres mil unidades tributarias mensuales en el caso de los estudios básicos.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N°151, de 2003, del Ministerio de Hacienda, o el que lo reemplace.

Las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten obras o presten servicios financiados con recursos fiscales, que incumplan las leyes laborales y previsionales, lo que deberá ser determinado por la autoridad competente durante el desarrollo de tales contratos, serán calificadas con nota deficiente en el área de administración del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan. Esta calificación pasará a formar parte de los registros respectivos y se considerará en futuras licitaciones y adjudicaciones de contratos.

Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, al momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento de que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o no acompañe los referidos certificados en la oportunidad correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

Artículo 7.- En los decretos que contengan transferencias, que hayan sido dispuestas en esta ley o se creen en virtud del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con imputación a los ítems 01, 02 y 03, de los Subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, de este presupuesto, para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que la institución receptora deberá dar a los recursos, las condiciones o modalidades de su reintegro y la información que respecto de su aplicación deberá remitirse al organismo que se determine.

Los saldos de recursos transferidos no utilizados por los organismos receptores deberán ser ingresados por la entidad receptora de la transferencia a rentas generales de la Nación, antes del 31 de enero del año siguiente.

Aquellas transferencias incluidas en el Subtítulo 24, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria en los distintos conceptos de gasto, con visación de la Dirección de Presupuestos. Deberá remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La visación podrá efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley. Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto. Asimismo, el personal que sea contratado con cargo a dichos recursos no formará parte de la dotación del Servicio.

Artículo 8.- Todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo que se realicen por parte de los órganos de la Administración del Estado durante el año 2023, incluidos aquellos relacionados a contratos de obra o infraestructura, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos. Asimismo, su reconocimiento en la ejecución presupuestaria deberá realizarse con pleno cumplimiento de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura. Para ello, los órganos de la Administración del Estado deberán requerir la información necesaria para realizar estas transferencias a los proveedores que corresponda, como parte

del proceso de contratación, y cumplir las instrucciones técnicas generales que al respecto emita la Dirección de Presupuestos.

Artículo 9.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, de Gendarmería de Chile y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno de ellos con cargo a la disminución de otro, o con cargo a la misma cantidad de cupos de honorarios, por decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. En ningún caso podrá aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

Asimismo, podrán aumentarse los cupos de honorarios fijados en este presupuesto a los servicios públicos y programas presupuestarios, con cargo a la disminución de otro, o con cargo a la misma cantidad de cupos de contrata, sin que puedan aumentarse los cupos de honorarios del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, durante el primer trimestre del año 2023, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, el Ministro de Hacienda podrá modificar el límite máximo de personas contratadas a honorarios, fijado en las respectivas glosas asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a funcionarios y funcionarias que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus labores por un periodo superior a treinta días corridos. Los contratos para efectuar labores de reemplazo no podrán tener una vigencia superior a seis meses, no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que verificará la disponibilidad presupuestaria que corresponda. No se requerirá dicha autorización, tratándose de licencias maternales, postnatal parental y/o licencia por enfermedad grave de hijo menor de un año, debiendo, sin embargo, ser informado a la Dirección de Presupuestos.

Artículo 12.- Los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N°1.263, de 1975, con exclusión del Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, necesitarán autorización previa de la Dirección de Presupuestos para adquirir a cualquier título, tomar en arrendamiento o convenir que les sean proporcionados, mediante cualquier tipo de contrato, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y/o de carga, que no formen parte de un proceso de Compras Coordinadas comunicado por la Dirección de Compras y Contratación Pública y autorizado por la Dirección de Presupuestos.

También requerirán esta autorización los señalados órganos y servicios públicos, respecto de inversiones y gastos en proyectos nuevos, de continuidad o arrastre en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), cuando éstas no hayan sido aprobadas durante el proceso EVALTIC correspondiente, o que no formen parte de un proceso de Compras Coordinadas comunicado por la Dirección de Compras y Contratación Pública y autorizado por la Dirección de Presupuestos.

Se exceptúa de las disposiciones anteriores a la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, sólo respecto de compras de material bélico, policial blindado, vehículos de color institucional a que se refiere el Reglamento de Vehículos para Carabineros de Chile N° 20 y su directiva complementaria y aquellas asociadas a labores de inteligencia.

La Dirección de Presupuestos establecerá los parámetros técnicos, montos máximos, e impartirá instrucciones específicas respecto de las autorizaciones indicadas en el inciso anterior y las requeridas para celebrar los contratos señalados en el artículo 14 de la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal, y podrá establecer los mecanismos de adquisición de los productos o contratación de los servicios, y cualquier otra modalidad o procedimiento que ella determine.

Artículo 13.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2023 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas en años anteriores, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

- a) 65% al Gobierno Regional de la región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión.
- b) 10% al Ministerio de Bienes Nacionales.
- c) 25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido ministerio, o la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

En el caso de los bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas, las aplicaciones que se efectúen con cargo a los recursos provenientes de las enajenaciones se incorporarán anualmente en la Ley de Presupuestos, en los respectivos capítulos de la Partida del Ministerio de Defensa Nacional, y se identificarán los ingresos y gastos estimados en cada caso. Los recursos sólo podrán emplearse en proyectos de infraestructura, incluidos proyectos de inversión social, tales como habitabilidad y mejoramiento de las condiciones de vida de todo el personal integrante de estas instituciones, y en proyectos de infraestructura militar.

Artículo 14.- Los órganos del Estado regidos por esta ley, o los que se especifiquen en los numerales siguientes, informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a Biblioteca del Congreso Nacional, lo siguiente:

1. Un cronograma mensual, desagregado por programa presupuestario y por Subtítulos, de gastos del año en curso, que deberá ser enviado durante el mes de marzo, y actualizado en el mes de julio, junto a una explicación de los principales cambios ocurridos en el transcurso del primer semestre y consignados en dicha actualización.
2. Copia de los informes derivados de estudios e investigaciones contratados en virtud de la asignación 22.11.001, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la recepción de su informe final.

3. Antes del 31 de marzo, mediante documento electrónico que permita el tratamiento de sus datos, la nómina de los estudios y de los proyectos de inversión contemplados en el Subtítulo 31, incluidos los proyectos concesionados, desagregados por programa presupuestario y región, con identificación de proyectos nuevos o de arrastre, presupuesto anual, fecha de inicio y de término de la obra.

En el mismo formato y con igual desagregación, se enviará trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, el presupuesto vigente, estado de avance de los estudios y estado de avance físico y financiero de los proyectos, así como las modificaciones que en el período informado hayan experimentado.

4. Cada gobierno regional deberá informar los estudios básicos, proyectos y programas de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Tal información comprenderá el nombre del estudio, proyecto o programa, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.

5. El Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción o quien lo suceda o reemplace, remitirá un informe financiero trimestral de las empresas del Estado, y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados, a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Comisión para el Mercado Financiero. La misma obligación tendrán Televisión Nacional de Chile y la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), las cuales deberán remitir los informes financieros trimestrales directamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

6. El monto ejecutado por concepto de publicidad y difusión, imputados al Subtítulo 22, ítem 07, en que haya incurrido, por programa presupuestario, en el formato que definirá para tal efecto el Ministerio Secretaría General de Gobierno. Asimismo, informará el detalle del gasto por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, distinguiendo entre avisos, promoción en periódicos, radios, televisión, medios digitales, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias y/o servicios de exposiciones e indicando los proveedores de cada uno de ellos, si éstos tienen una clara identificación local y si pertenecen a un holding, conglomerado o cadena de comunicación. Respecto de estos últimos, se adjuntará además la nómina de las entidades ejecutoras de dichas actividades, su mecanismo de contratación y el monto adjudicado, desagregado por programas. Esta información se remitirá trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

7. Sobre las comisiones de servicio en el país y en el extranjero. Se deberá detallar el número de comisiones y cometidos funcionarios, funcionarios y funcionarias designados, destino de ellas, viático recibido y fundamentos de ella y el detalle de los pasajes utilizados en dichas comisiones de servicios, e indicar el titular de éstos, destino, valor y fecha, a excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, las que deberán informarse en sesión secreta. Esta información se remitirá trimestralmente.

8. Las contrataciones y desvinculaciones realizadas durante cada trimestre. En ambos casos, se deberá consignar el nombre, cargo y título de educación superior si hubiera.

Tratándose de las desvinculaciones, deberá consignarse la cantidad de funcionarios y funcionarias que cesen en sus funciones en cada uno de los servicios públicos con los que se relacionen, la antigüedad en el cargo, la fecha y causal de cesación.

9. Los montos de dinero mensuales que son implementados directamente por la institución, aquellos que son ejecutados por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada o trato directo, en cada uno de los programas que constituyen la respectiva partida. Esta información se remitirá trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre e incluirá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

10. Los gastos asociados a remuneraciones de trabajadores, con indicación de la calidad jurídica de los contratos y los porcentajes de tipos de contratación en relación con el total del personal, diferenciado según género y por estamento, la duración media y promedio de cada contrato, así como el número de veces que ha sido contratado bajo esta modalidad por la entidad pública referida. Esta información se remitirá semestralmente e incluirá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

11. Las licencias médicas, identificando las que corresponden a enfermedades laborales, el hecho de haber sido reembolsadas, el nivel de cumplimiento de la obligación de reembolso y los montos involucrados. La información deberá detallar los días de ausencia y el número de funcionarios y funcionarias que presentan licencias, diferenciado según género. Se remitirá trimestralmente, treinta días después del trimestre respectivo, e incluirá a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.

12. Los gastos asociados al arriendo de terrenos u otros bienes inmuebles que sirvan de dependencias para las actividades propias del ministerio; que se informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, e incluirá a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados.

13. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informarán la posibilidad de implementar una comisión de verdad y justicia, relativa a la violencia cometida por agentes del Estado a civiles entre los meses de octubre y noviembre de 2019, que evalúe propuestas de reparación. Dicha comisión no reemplazará las funciones de los órganos jurisdiccionales. Esta información se remitirá trimestralmente, e incluirá a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado.

14. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará acerca de los resultados de la implementación y desarrollo del Plan Buen Vivir durante el año 2022, y la Secretaría General de la Presidencia informará acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2023, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2023. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, e indicará a cuánto asciende la cobertura de población objetivo del plan por comuna.

15. Durante el año 2023, la Empresa Nacional de Minería, creada por el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, deberá informar respecto de las enajenaciones de activos que el Directorio apruebe realizar.

16. Los Ministerios de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Salud, Educación, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y los gobiernos regionales informarán, a más tardar en el mes de enero de 2023, una nómina con los proyectos de inversión identificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, incluidos en esta ley. Esa nómina contendrá el nombre, localización por comuna y región, estado, fecha de ejecución e inversión estimada total y de cada una de las etapas que conforman el proyecto, y precisará, específicamente, las

obras y recursos que se ejecutarán durante el año 2023. Deberá distinguirse aquéllos financiados con fondos sectoriales de los financiados con cargo a los recursos contemplados en la ley N° 21.288. Asimismo, a partir de febrero de 2023, deberán enviar mensualmente un informe de actualización que contenga, respecto de cada uno de ellos, su estado de avance y la inversión materializada durante el año 2023.

Asimismo, los órganos del Estado regidos por esta ley deberán cumplir con las siguientes obligaciones de información y publicación:

a) Publicar en su sitio electrónico institucional un informe trimestral que contenga, en su caso, la individualización de los proyectos beneficiados con cargo a los Subtítulos 24 y 33, nómina de beneficiarios, metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos, los montos asignados, la modalidad de asignación, las actividades financiadas, los objetivos y metas anuales, los montos y porcentaje de ejecución, desagregados por programa presupuestario, región y comuna según sea el caso, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. En caso de contener coberturas y recursos asignados en glosa, la información deberá presentarse con dicho nivel de desagregación.

Si las asignaciones a las que hace mención el párrafo precedente corresponden a transferencias a municipios, el informe respectivo también deberá contener una copia de los convenios firmados con los alcaldes, el desglose por municipio de los montos transferidos y el criterio bajo el cual éstos fueron distribuidos.

La precitada información deberá ser remitida en igual plazo y con el mismo detalle a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

b) Publicar en sus respectivos portales de transparencia activa las actas de evaluación emitidas por las comisiones evaluadoras de licitaciones y compras públicas de bienes y servicios que realicen en el marco de la ley N° 19.886, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo proceso.

La precitada información deberá ser remitida a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos trimestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del trimestre respectivo con el mismo detalle.

c) Cada ministerio y los demás órganos de la Administración del Estado deberán poner a disposición en sus respectivos sitios electrónicos institucionales la información relativa al presupuesto asignado por esta ley.

Para estos efectos procurarán utilizar un lenguaje claro que permita ser comprendido por la mayor cantidad de personas, utilizando gráficos y otros mecanismos que permitan comprender, de manera sencilla, la composición del presupuesto y de los distintos elementos que lo integran, vinculando esta información a las orientaciones estratégicas, objetivos prioritarios y resultados esperados para el período.

Se deberán contemplar mecanismos de participación ciudadana, que permitan recoger inquietudes y realizar consultas sobre iniciativas en estudio o para la priorización de acciones futuras, a través de consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, conformados acorde lo establecido en el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Toda información deberá ser proporcionada en formato digital, legible y procesable, que no consista solamente en imagen de la respectiva documentación, desagregada por sexo, cuando corresponda.

Asimismo, todo deber de información que no señale una fecha de entrega deberá ser cumplido antes del comienzo de la tramitación de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente.

Toda información que, de acuerdo con lo establecido en esta ley, deba ser remitida a cualquiera de las comisiones de la Cámara de Diputados o del Senado, se entenderá que debe ser remitida también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. En el caso de la Cámara de Diputados, dicha información se proporcionará a través de la unidad que ella determine, para su trabajo y remisión a quien lo solicite. Dicha Cámara y la Oficina de Información, Análisis y Asesoría Presupuestaria del Senado deberán disponer en un repositorio electrónico de acceso público la información remitida de acuerdo con lo establecido en esta ley. Para tal efecto, se podrá disponer de una plataforma web, a través de la cual, las instituciones públicas incluidas en la presente ley deberán disponer la respectiva información.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Especial Mixta de Presupuestos deberá remitir la información que le corresponda recibir a las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados y del Senado cuyas materias de competencia se relacionen con la Partida respectiva, dentro del plazo de treinta días contado desde su recepción.

Toda información que se remita de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, deberá considerar las particularidades, condiciones y desagregación vigente en la Ley de Presupuestos del año 2022.

Para dar cumplimiento a lo señalado en este artículo, la información indicada deberá ser puesta a disposición por los organismos correspondientes de conformidad a las instrucciones impartidas para tal efecto por la Dirección de Presupuestos.

Asimismo, los organismos públicos obligados a remitir la información señalada en el presente artículo deberán ponerla a disposición en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa. La omisión de la publicación en la forma señalada o su falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 15.- Fíjase para el año 2023 en 6.500 el número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata, asimilándose al grado de la planta legal del estamento que le corresponda, cuya remuneración líquida mensualizada le permita mantener su honorario líquido mensual.

Para efectuar los traspasos señalados, a partir del 1 de enero de 2023, a solicitud de los

respectivos servicios e instituciones del Sector Público, podrá ser modificado el límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias de la presente ley, con cargo a una compensación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios a suma alzada, fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

Los ajustes derivados de la aplicación de este artículo serán establecidos por medio de decretos del Ministerio de Hacienda, dictados conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y deberán ser informados mensualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. También, mediante decretos del Ministerio de Hacienda dictados conforme a lo señalado anteriormente, se establecerán los requisitos para el traspaso; la forma de determinar la remuneración líquida mensualizada, el honorario líquido mensual y el grado de asimilación a la planta; los criterios de priorización que, a lo menos, deberán

establecer las jefas y los jefes superiores de servicio para el caso que haya más personal a honorarios que cupos disponibles para el traspaso; y las demás normas de procedimiento que sean necesarias para la implementación de este artículo.

Durante el año 2023, los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley podrán renovar las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, u otra norma de similar naturaleza que rijan al respectivo órgano público. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

Artículo 16.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes.

2. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y saldo de la deuda bruta del Gobierno Central. Del mismo modo, deberá incluir en anexos información del gasto devengado en el Gobierno Central del Subtítulo 22, ítem 07, Publicidad y Difusión, desagregado por asignación, detallando el gasto por Partida y su variación real respecto de igual trimestre del año anterior y de las asignaciones comprendidas en los Subtítulos 24 y 33, para cada uno de los programas de esta ley.

3. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las Partidas de esta ley, al nivel de Partidas, Capítulos y Programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurado en presupuesto inicial, presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, incluido el gasto de todas las glosas de esta ley, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

4. Copia de los decretos de modificaciones presupuestarias totalmente tramitados durante cada mes y un informe consolidado de las modificaciones presupuestarias efectuadas en dicho mes por Partida, que contenga una descripción que indique si se trata de incrementos por aplicación de leyes, reducciones por ajuste fiscal, o modificaciones por decisiones de política, especificando los montos incrementados o disminuidos por Subtítulo y Partida, dentro de los treinta días siguientes a su término.

5. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los sesenta y noventa días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.

6. Copia de los contratos de préstamo que se suscriban con organismos multilaterales en uso de la autorización otorgada en el artículo 3, dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

7. Informe trimestral sobre los Activos Financieros del Tesoro Público, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

8. Informe trimestral sobre el Fondo de Reserva de Pensiones y el Fondo de Estabilización Económica y Social, dentro de los noventa días siguientes al término del respectivo trimestre.

9. Informe trimestral de las operaciones de cobertura de riesgo de activos y pasivos autorizados en el artículo 5 de la ley N° 19.908, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

10. Informe trimestral con la actualización del escenario fiscal que considere una proyección de ingresos y gastos, junto a la correspondiente proyección del balance efectivo y cíclicamente ajustado, la proyección de deuda y la posición financiera neta para 2023 y para el programa financiero en cada caso, adicional al Informe sobre Finanzas Públicas establecido en el número 22 del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 106, de 1960, del Ministerio de Hacienda.

11. Antecedentes relativos a la planificación estratégica de los órganos de la Administración del Estado, entendiéndose por tales a los ministerios y sus respectivos órganos desconcentrados, a los gobiernos regionales y servicios públicos. Dichos antecedentes deberán contemplar, a lo menos:

a) Definiciones estratégicas, en las cuales se identifiquen las prioridades de dichos organismos a través de objetivos estratégicos, así como la vinculación entre éstos y los objetivos ministeriales. De igual modo, la planificación debe permitir identificar los principales bienes y servicios provistos en el ámbito de cada objetivo.

b) Indicadores de desempeño, que permitan medir el avance en la consecución de los objetivos estratégicos institucionales.

Dichos antecedentes se remitirán en formato de base de datos, en el mes de julio, respecto de la Ley de Presupuestos en ejecución. Los mismos antecedentes deberán ser remitidos durante los primeros quince días de octubre, respecto del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los numerales anteriores, la información indicada deberá ser entregada por los organismos correspondientes de conformidad a las instrucciones impartidas para tal efecto por la Dirección de Presupuestos. Además, dicha información deberá ser publicada en los mismos plazos en los respectivos sitios electrónicos de los organismos obligados a proporcionarla.

Durante el mes de marzo de 2023 se conformará una instancia de coordinación entre ambas cámaras del Congreso Nacional y la Dirección de Presupuestos, para efectos de acordar formatos y precisiones respecto de la información de la que trata este artículo.

Artículo 17.- Los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar las afiliaciones existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento de que la incorporación o renovación les demande efectuar contribuciones o aportes o aumentos de éstos y si los convenios consisten en aumentos del monto de cuotas, su visación quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, que será verificada por la Dirección de Presupuestos.

Artículo 18.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones, visaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúe por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979; la oración final del inciso segundo del artículo 8 del decreto ley N° 1.056, de 1975; el artículo 4 de la ley N° 19.896, el artículo 19 de la ley N° 18.382, la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9 de la ley N° 19.104 y el artículo 14 de la ley N° 20.128, se cumplirán mediante oficio o visación de la Dirección de Presupuestos, la que podrá delegar tales facultades, total o parcialmente.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5 de la ley N° 19.896 serán efectuadas por la subsecretaria o el subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en la secretaria o el secretario regional ministerial correspondiente.

Artículo 19.- Los encargados de los programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios tendrán la calidad de agentes públicos, con la consecuente responsabilidad penal y administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de su superior jerárquico.

Artículo 20.- Cuando los órganos y servicios públicos realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos en el 40%, en medios de comunicación con clara identificación local, distribuidos territorialmente de manera equitativa. Este porcentaje no podrá destinarse a medios que sean parte de conglomerados, holdings o cadenas de medios de comunicación, con los que se relacionen en los términos de los artículos 99 y 100 de la ley N° 18.045, que tengan sedes o sucursales en más de una región.

Las obligaciones de publicación indicadas en el inciso precedente deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N°20.285, y deberá ponerse a disposición, al menos, la siguiente información: monto total y desglose de los gastos en avisaje y publicidad, identificación de los proveedores (razón social y rut), tipo de medio de comunicación (televisión, radio, prensa u otro), identificación territorial (local, regional, nacional), pertenencia o no a un holding, conglomerado o cadena de comunicación. La mencionada información tenderá a publicarse en formato de datos abiertos y reutilizables, de forma que permita y facilite el acceso y la utilización de estos antecedentes por parte de los ciudadanos. Corresponderá al Consejo para la Transparencia impartir instrucciones sobre el cumplimiento de la obligación contenida en el presente inciso.

Los órganos y servicios públicos a que se refiere este artículo deberán remitir, a más tardar en marzo de 2023, su planificación anual de avisaje y publicaciones al Ministerio Secretaría General de Gobierno, según el formato y los lineamientos que serán proporcionados oportunamente por dicho ministerio, el que hará un seguimiento del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior.

Artículo 21.- Los gastos en publicidad y difusión que podrán ejecutarse con cargo a cada Partida presupuestaria durante el año 2023 no podrán superar la suma fijada en el respectivo presupuesto.

Al respecto, en el mes de diciembre de 2022, cada ministerio deberá enviar a la Dirección de Presupuestos la distribución de estos recursos, por Programa presupuestario. Dicha distribución será fijada respecto de cada Programa presupuestario mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, de 1975. Una copia de este decreto, totalmente tramitado, deberá ser enviada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

De igual forma, podrá aumentarse el monto asignado a un Programa presupuestario para gastos en publicidad y difusión, con cargo a la disminución de otro u otros, pero en ningún caso podrá aumentarse por esta vía el monto total fijado para la Partida.

Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los ministerios, delegaciones presidenciales regionales, delegaciones presidenciales provinciales, los gobiernos regionales y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.896. En ningún caso podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.

Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública; y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

Los organismos a que se refiere este artículo sólo podrán editar memorias y otras publicaciones por medios electrónicos, salvo que la ley que los regule indique expresamente que se deben publicar en medios impresos. No podrán incurrir en gastos para la elaboración de artículos de promoción institucional. El gasto por concepto de suscripciones a revistas, diarios y servicios de información, tanto en papel como por medios electrónicos de transmisión de datos, deberá limitarse al que sea estrictamente indispensable para el quehacer de los servicios.

Artículo 22.- Las comisiones de servicio en el país y en el extranjero deberán reducirse a las que sean imprescindibles para el cumplimiento de las tareas institucionales, especialmente aquellas en el extranjero, las que no podrán exceder de dos personas por actividad. Excepcionalmente, la Dirección de Presupuestos podrá autorizar al servicio una comisión de servicio mayor al número señalado, cuando le asistan motivos fundados.

Salvo motivos justificados, o en el caso de ministros y ministras de Estado, los pasajes se deberán comprar a lo menos con siete días hábiles de anticipación.

Sólo el Presidente de la República y los ministros y las ministras de Estado en comisiones de servicio en el extranjero podrán estar acompañados de comitivas. En el caso de las ministras y los ministros, estas comitivas estarán compuestas por un máximo de dos acompañantes, a excepción del Ministro o la Ministra de Relaciones Exteriores, a quien podrá acompañar un máximo de tres personas.

Las visitas de Estado, oficiales o de trabajo, en que el Presidente de la República o los ministros y ministras de Estado convoquen como parte de la delegación a miembros del Congreso Nacional, a ministros y ministras de la Corte Suprema, al Contralor General de la República o a otras autoridades superiores de la Administración del Estado, serán consideradas comisiones de servicio de interés para la política exterior del país. En ningún caso esto podrá significar duplicidad en el pago de viáticos.

El arriendo de infraestructura para realizar actividades institucionales, tales como reuniones, jornadas de planificación u otras similares, sólo deberá autorizarse en la medida que el servicio respectivo no cuente con infraestructura propia para ello, ni que le pueda ser facilitada por otro servicio público.

Los servicios públicos deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para recuperar, desde las instituciones de salud previsional, los montos correspondientes a los subsidios por licencias médicas, en el plazo máximo de seis meses contado desde la fecha de pago de la respectiva remuneración mensual, e ingresarlos a rentas generales de la Nación. Para tales efectos, la Tesorería General de la República emitirá instrucciones técnicas generales para materializar estos procesos.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable, en lo pertinente, a las empresas del Estado, incluidas Televisión Nacional de Chile, Corporación Nacional del Cobre de Chile y Banco del Estado de Chile, y a todas aquellas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.

Artículo 23.- El concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario.

Sin perjuicio de lo que establezcan sus regulaciones específicas dictadas en conformidad a la ley, las transferencias corrientes a instituciones privadas deberán cumplir siempre con los siguientes requisitos:

a) Serán transferidas mediante un convenio suscrito entre las partes, en el que deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.

El Ministerio de Hacienda podrá impartir instrucciones complementarias de aplicación general respecto del contenido de estos convenios, con la finalidad de asegurar que los recursos públicos transferidos sean destinados efectivamente al objetivo para el que fueron asignados, así como su restitución, en caso contrario.

b) Los convenios no podrán considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto del que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución de las iniciativas durante el año presupuestario, salvo autorización de la Dirección de Presupuestos.

c) Los convenios no podrán establecer compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, salvo que cuenten con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

d) Las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Las instituciones receptoras de fondos que no cumplan las obligaciones de la ley N° 19.862 no podrán recibir fondos públicos establecidos en esta ley, sino hasta subsanar dicha situación.

Los organismos públicos responsables de las transferencias de recursos deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones de este artículo. El incumplimiento, ya sea de las disposiciones de esta ley, de las instrucciones indicadas en la letra a) del inciso segundo de este artículo, o de los términos de los respectivos convenios, tendrá aparejada la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la respectiva institución privada hasta que dicha situación sea subsanada. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en la institución responsable.

Los ministerios y servicios públicos deberán resguardar el registro de la información correspondiente de la ley N° 19.862. De igual forma deberán publicar la información relativa a las transferencias, en conformidad a lo dispuesto en la letra k) del artículo 7 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Tratándose de transferencias consolidables entre organismos del sector público, éstas podrán efectuarse sin necesidad de suscripción de un convenio por parte de los organismos involucrados. Lo anterior, sin perjuicio de lo que dispongan las glosas aplicables de esta ley o de las facultades de las jefas y los jefes de servicio en este sentido.

Artículo 24.- El Ministerio de Hacienda podrá impartir instrucciones generales en materias de presupuesto de caja, endeudamiento y proyectos de inversión; y específicas, en materias de viajes al exterior, gastos de publicidad y de responsabilidad empresarial, aplicables a todas las empresas del Estado, incluidas Televisión Nacional de Chile, Corporación Nacional del Cobre de Chile y Banco del Estado de Chile, y a todas aquellas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.

Copia de estas instrucciones serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a más tardar treinta días después que sean emitidas.

Artículo 25.- Las funcionarias y los funcionarios públicos regulados por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Presidente de la República, ministros y ministras de Estado, subsecretarios y subsecretarias, gobernadores y gobernadoras regionales, delegados y delegadas presidenciales regionales y jefes y jefas superiores de los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no tendrán derecho a percibir dieta o remuneración que provenga del hecho de integrar consejos o juntas directivas, presidencias, vicepresidencias, directorios, comités u otros equivalentes con cualquier nomenclatura, de empresas o entidades públicas que incrementen la remuneración correspondiente a los cargos regulados por las leyes señaladas.

Artículo 26.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno de éstos, mediante decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con cargo a la disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en caso alguno, la dotación máxima del ministerio de que se trate. El decreto supremo respectivo dispondrá el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el Servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir su dominio, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 27.- Los órganos y servicios públicos del Gobierno Central incluidos en esta ley podrán efectuar pagos imputables al Subtítulo 34, ítem 07, Deuda Flotante, así como giros imputables al Subtítulo 25, ítem 99, Otros Integros al Fisco, excediéndose de las sumas ahí fijadas, en los términos señalados en el artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Para tales efectos, se podrán exceder los montos establecidos en las respectivas asignaciones y sancionar posteriormente tales excesos mediante decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del citado decreto ley.

Artículo 28.- Toda información que, de acuerdo con lo establecido en los artículos de esta ley y en las respectivas glosas, deba ser puesta a disposición por cualquier órgano de la Administración del Estado, y principalmente, por parte de los ministerios y la Dirección de Presupuestos, a las diversas instancias del Congreso Nacional, se proporcionará sólo en formato digital y procesable por software de análisis de datos, es decir, en planillas de cálculos o archivos de texto plano.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes de información contenidos en esta ley dará lugar al procedimiento y las sanciones que establece el artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Para dicho efecto, y a solicitud de cualquier diputado o senador, el Presidente o la Presidenta de la Cámara de Diputados o del Senado remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República. De dicha acción deberá darse cuenta en la respectiva sesión.

Artículo 29.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2023, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refiere el artículo 3, y los decretos, resoluciones y convenios que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar la ejecución presupuestaria. Esta ley y las instrucciones para su ejecución podrán ser publicadas en su integridad para su distribución.

Artículo 30.- El registro de contratistas y proveedores de la Administración al que se refieren los artículos 16 y 17 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, deberá contener la individualización de las personas naturales y jurídicas que, a cualquier título, participen en la propiedad y administración de la persona jurídica inscrita en dicho registro.

La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá solicitar la precitada información dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, con el fin de adecuar el referido registro a las exigencias establecidas en este artículo.

Artículo 31.- Autorízase al Fisco para cumplir con la obligación contenida en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.174, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, respecto del Fondo de Contingencia Estratégico de dicha ley, hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Artículo 32.- Para los efectos de los gastos reservados asignados para el año 2023, el informe escrito a la Contraloría General de la República que, en virtud del inciso tercero del artículo 4 de la ley N° 19.863, debe suscribirse en conjunto por la jefa o el jefe de servicio y las jefas y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados, deberá contar además con el visto bueno del ministro o la ministra respectivo, indicado en el inciso segundo del señalado artículo.

El informe a que se refiere el inciso anterior deberá contar con información suficiente para permitir al Contralor General de la República verificar que se ha dado cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2 y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N° 19.863.

Artículo 33.- Durante el año 2023, la enajenación de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de afectación fiscal del Comando de Industria Militar e Ingeniería del Ejército y de los Servicios de Bienestar de las Fuerzas Armadas requerirá de la visación de los Ministerios de Defensa Nacional y del Ministerio de Bienes Nacionales. Respecto de los inmuebles que forman parte del patrimonio de afectación fiscal del Comando de Industria Militar e Ingeniería del Ejército y del Servicio de Bienestar de Carabineros de Chile y de la Jefatura de Bienestar de la Policía de

Investigaciones de Chile, requerirán de la visación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Bienes Nacionales. Estas enajenaciones deberán ser informadas, previamente, por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Artículo 34.- Modifícase el artículo 4° de la ley N° 20.765, que crea mecanismos de precios de estabilización de precios de los combustibles, de la siguiente manera:

1. Reemplázase la frase “y desde su entrada en vigencia” por “, a contar del 1 de enero de 2023”.
2. Sustitúyese la expresión “US\$3.000 millones” por “US\$1.500 millones”.

Artículo 35.- Durante el año 2023, la suma de los montos involucrados en operaciones de cobertura de riesgos financieros que celebren las entidades autorizadas en el artículo 5 de la ley N° 19.908, no podrá exceder de US\$4.000.000 miles o su equivalente en moneda nacional. Tales operaciones se deberán efectuar con sujeción a lo dispuesto en la citada norma legal.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, 7 de diciembre de 2022.-

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 01

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Presidencia de la República

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	20.437.193
08	Otros Ingresos Corrientes	307.516
09	Aporte Fiscal	20.102.967
10	Venta de Activos No Financieros	25.700
15	Saldo Inicial de Caja	1.010
	GASTOS	20.437.193
21	Gastos en Personal	9.370.814
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.498.767
24	Transferencias Corrientes	4.222.915
29	Adquisición de Activos No Financieros	343.687
34	Servicio de la Deuda	10
35	Saldo Final de Caja	1.000

GLOSAS :

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$109.603 miles.

02 Trimestralmente, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre todos los gastos en materia de conmemoraciones históricas de cualquier naturaleza, indicando especialmente las personas contratadas, el monto de dichos contratos, los proveedores asignados, los montos transferidos y las actividades realizadas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Presidencia de la República
Presidencia de la República (01, 06)

PARTIDA	:	01
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.437.193
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		307.516
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		104.964
	99	Otros		202.552
09		APORTE FISCAL		20.102.967
	01	Libre		20.102.967
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		25.700
	03	Vehículos		25.700
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.010
		GASTOS		20.437.193
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 07	9.370.814
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	6.498.767
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.222.915
	03	A Otras Entidades Públicas		4.222.915
	701	Apoyo Actividades Presidenciales	05	4.222.915
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		343.687
	05	Máquinas y Equipos		75.110
	06	Equipos Informáticos		33.485
	07	Programas Informáticos		235.092
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 La contratación de personal a honorarios se efectuará mediante resoluciones del Director Administrativo de la Presidencia de la República, quien efectuará las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N° 19.896.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

375

No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L.N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Director Administrativo de la Presidencia de la República, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 18 funcionarios.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$

213.393

c) Autorización máxima para gastos en viáticos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Presidencia de la República
Presidencia de la República (01, 06)

PARTIDA	:	01
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 9.578
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 11
 - Miles de \$ 264.772
- 03 Incluye:
 - a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - Miles de \$ 92.314
 - b) \$ 1.607.691 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.
 - c) Recursos para financiar gastos de servicios de alimentación provistos por el casino del Palacio de La Moneda, conforme las normas establecidas en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 291, de 2003.
- 04 Los contratos que se celebren para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieren para el desarrollo de funciones de la Presidencia de la República, así como los actos aprobatorios de los mismos, serán suscritos por el Director Administrativo de la Presidencia de la República, con sujeción a lo dispuesto en la Ley N°19.886, su reglamento, las instrucciones presupuestarias respectivas y demás normas aplicables.
- 05 Con cargo a este programa se podrá pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del mismo, incluidos los de personal. El gasto en personal será de hasta \$ 4.222.915 miles para financiar un número de hasta 105 personas. Mensualmente se informará en la página web www.gobiernodechile.cl los gastos de personal y de otro tipo, que se efectúen con cargo a este ítem.
- 06 Las encuestas, estudios y sondeos de opinión financiados con cargo a los recursos de este programa deberán ser, en su integridad, remitidos a ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los quince días siguientes a su recepción.
- 07 La Presidencia de la República deberá acompañar trimestralmente un informe a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios cuyo ingreso único supere los diez ingresos mínimos mensuales. Dicho informe deberá contener: la individualización del servidor a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 02

CONGRESO NACIONAL

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Congreso Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	152.557.255
07	Ingresos de Operación	111
08	Otros Ingresos Corrientes	810.479
09	Aporte Fiscal	151.725.618
12	Recuperación de Préstamos	21.007
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	152.557.255
21	Gastos en Personal	80.956.176
22	Bienes y Servicios de Consumo	18.489.591
23	Prestaciones de Seguridad Social	218.595
24	Transferencias Corrientes	49.807.669
25	Integros al Fisco	107.409
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.769.184
31	Iniciativas de Inversión	10
34	Servicio de la Deuda	208.621

GLOSAS :

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 327.652 miles.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Congreso Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Senado	Cámara de Diputados	Biblioteca del Congreso	Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
	INGRESOS	53.411.327	82.472.503	15.178.298	1.495.127
07	Ingresos de Operación	-	-	111	-
08	Otros Ingresos Corrientes	322.456	380.614	107.409	-
09	Aporte Fiscal	53.088.861	82.091.879	15.049.761	1.495.117
12	Recuperación de Préstamos	-	-	21.007	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10
	GASTOS	53.411.327	82.472.503	15.178.298	1.495.127
21	Gastos en Personal	25.438.747	41.677.506	12.452.540	1.387.383
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.151.551	9.486.629	1.751.102	100.309
23	Prestaciones de Seguridad Social	116.930	10	101.655	-
24	Transferencias Corrientes	18.959.881	30.712.239	135.549	-
25	Integros al Fisco	-	-	107.409	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.744.198	596.109	421.452	7.425
31	Iniciativas de Inversión	10	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	208.591	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
CONGRESO NACIONAL
Senado
Senado (01)

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		53.411.327
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		322.456
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		277.011
	99	Otros		45.445
09		APORTE FISCAL		53.088.861
	01	Libre		53.088.861
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		53.411.327
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 06	25.438.747
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.151.551
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		116.930
	01	Prestaciones Previsionales		116.930
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.959.881
	01	Al Sector Privado		861.436
	009	Aplicación Ley N° 19.672		861.436
	03	A Otras Entidades Públicas	04	18.008.993
	001	Personal Apoyo Senadores		5.811.915
	002	Asesoría Externa Senadores		2.307.639
	003	Gastos Operacionales Senadores		6.218.359
	004	Personal Apoyo Comités		978.648
	005	Asesoría Externa Comités		955.959
	006	Gastos Operacionales Comités		23.656
	007	Otras Transferencias	05	1.712.817
	07	A Organismos Internacionales		89.452
	001	Asociación de Congresos		89.452
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.744.198
	05	Máquinas y Equipos		776.825
	06	Equipos Informáticos		646.999
	07	Programas Informáticos		320.374
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		10
	02	Proyectos		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
CONGRESO NACIONAL
Senado
Senado (01)

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Constituirán ingresos propios los recursos que se perciban por el uso de los Salones o Salas de los edificios de Valparaíso o Santiago que se faciliten a partidos políticos con representación parlamentaria u organismos de relevancia nacional para actos institucionales, según lo determinen los respectivos reglamentos internos que cada Corporación dicte. En el referido reglamento se determinará los valores a cobrar, considerando la recuperación de los gastos estimados en que incurre cada Cámara, así como las características del certificado que se entregará al usuario, con el cual este acreditará el egreso de fondos para todos los efectos legales. Tendrán la misma calidad la recuperación de gastos por servicios efectuados por las Corporaciones, según lo determinen los órganos internos competentes.

- 02 Incluye:
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 370 |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 3.473 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 87.706 |
| c) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 28 |
| - Miles de \$ | 125.983 |
- 03 Incluye:
- | | |
|----------------------------------|--------|
| Capacitación y perfeccionamiento | |
| - Miles de \$ | 84.149 |
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Senadores y Comités.
 No obstante, y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por el Senado a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado.
- 05 Incluye hasta \$ 506.388 miles para contratar personal que se desempeñe en TV Senado, en la modalidad jurídica prevista en el artículo 3° A, de la Ley N° 18.918. Se deberá asegurar que las transmisiones del canal cuenten con lenguaje de señas.
- 06 Incluye los recursos necesarios para el financiamiento de la dieta parlamentaria de los 50 Senadores, de acuerdo con la Ley N° 20.840.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
CONGRESO NACIONAL
Cámara de Diputados
Cámara de Diputados (01, 06)

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		82.472.503
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		380.614
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		309.704
	99	Otros		70.910
09		APORTE FISCAL		82.091.879
	01	Libre		82.091.879
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		82.472.503
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 05	41.677.506
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	9.486.629
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30.712.239
	03	A Otras Entidades Públicas	04	30.615.786
	001	Personal Apoyo Labor Parlamentaria		13.325.786
	002	Asesoría Externa Labor Parlamentaria		2.082.317
	003	Gastos Operacionales Labor Parlamentaria		10.899.086
	004	Personal Apoyo Comités		2.832.834
	005	Asesoría Externa Comités		11
	006	Gastos Operacionales Comités		36.988
	007	Otras Transferencias		1.438.764
	07	A Organismos Internacionales		96.453
	002	Organismos Internacionales		96.453
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		596.109
	04	Mobiliario y Otros		31.890
	05	Máquinas y Equipos		119.936
	06	Equipos Informáticos		157.111
	07	Programas Informáticos		287.172
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos
 Constituirán ingresos propios los recursos que se perciban por el uso de los Salones o Salas de los edificios de Valparaíso o Santiago que se faciliten a partidos políticos con representación parlamentaria u organismos de relevancia nacional para actos institucionales, según lo determinen los respectivos

7

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
CONGRESO NACIONAL
Cámara de Diputados
Cámara de Diputados (01, 06)

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

reglamentos internos que cada Corporación dicte. En el referido reglamento se determinará los valores a cobrar, considerando la recuperación de los gastos estimados en que incurre cada Cámara, así como las características del certificado que se entregará al usuario, con el cual este acreditará el egreso de fondos para todos los efectos legales. Tendrán la misma calidad la recuperación de gastos por servicios efectuados por las Corporaciones, según lo determinen los órganos internos competentes.

- | | | | |
|----|---|--|---------|
| 02 | Incluye: | | |
| | a) Dotación máxima de personal | | 459 |
| | b) Autorización máxima para gastos en viáticos | | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | | 63.780 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | | 271.065 |
| | c) Convenios con personas naturales | | |
| | - N° de Personas | | 59 |
| | - Miles de \$ | | 885.664 |
| 03 | Incluye: | | |
| | Capacitación y perfeccionamiento | | |
| | - Miles de \$ | | 245.830 |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Diputados y Comités.
No obstante y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por la Cámara de Diputados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado. | | |
| 05 | Incluye los recursos necesarios para el financiamiento de la dieta parlamentaria de los 155 Diputados, de acuerdo con la Ley N° 20.840. | | |
| 06 | Se destinarán recursos para exámenes de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud sin la debida autorización, contempladas en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que se realizarán en forma aleatoria y semestral a los diputados en ejercicio. | | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
CONGRESO NACIONAL
Biblioteca del Congreso
Biblioteca del Congreso (01)

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.178.298
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		111
	02	Venta de Servicios		111
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		107.409
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		107.409
09		APORTE FISCAL		15.049.761
	01	Libre		14.841.180
	03	Servicio de la Deuda Externa		208.581
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		21.007
	10	Ingresos por Percibir		21.007
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		15.178.298
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.452.540
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.751.102
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		101.655
	01	Prestaciones Previsionales		101.655
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		135.549
	03	A Otras Entidades Públicas		135.549
	001	Programa Formación Cívica	04	118.902
	002	Programa de Inclusión	05	16.647
25		INTEGROS AL FISCO		107.409
	99	Otros Integros al Fisco		107.409
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		421.452
	05	Máquinas y Equipos		11.048
	06	Equipos Informáticos		201.485
	07	Programas Informáticos		208.919
34		SERVICIO DE LA DEUDA		208.591
	02	Amortización Deuda Externa		198.788
	04	Intereses Deuda Externa		9.793
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

2

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

237

b) Autorización máxima para gastos en viáticos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
CONGRESO NACIONAL
Biblioteca del Congreso
Biblioteca del Congreso (01)

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

- En Territorio Nacional, en Miles de \$		1.135
- En el Exterior, en Miles de \$		4.539
c) Convenios con personas naturales		
- N° de Personas		10
- Miles de \$		74.230
03 Incluye:		
Capacitación y perfeccionamiento		
- Miles de \$		44.833
04	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal hasta por \$ 17.575 miles con un máximo de 17 personas a honorarios, para la ejecución de este Programa.	
05	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal hasta por \$ 2.126 miles con un máximo de 5 personas a honorarios, para la ejecución de este Programa.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
CONGRESO NACIONAL
Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		613.868
		APORTE FISCAL		613.858
		Libre		613.858
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		613.868
21		GASTOS EN PERSONAL	01	557.546
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	52.714
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.598
	06	Equipos Informáticos		1.589
	07	Programas Informáticos		2.009
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		4
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		319
	c) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		4
	- Miles de \$		127.373
02	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento		
	- Miles de \$		1.599

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
CONGRESO NACIONAL
Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias
Comité de Auditoría Parlamentaria

PARTIDA	:	02
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		881.259
		APORTE FISCAL		881.259
		Libre		881.259
21 22 29	06	GASTOS		881.259
		GASTOS EN PERSONAL	01	829.837
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	47.595
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.827
		Equipos Informáticos		3.827

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 13
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 5.872
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento
 - Miles de \$ 1.063

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 03

PODER JUDICIAL

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Poder Judicial

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	640.648.122
06	Rentas de la Propiedad	130.584
07	Ingresos de Operación	136.277
08	Otros Ingresos Corrientes	13.410.572
09	Aporte Fiscal	626.715.599
12	Recuperación de Préstamos	255.070
15	Saldo Inicial de Caja	20
	GASTOS	640.648.122
21	Gastos en Personal	505.227.119
22	Bienes y Servicios de Consumo	84.838.869
23	Prestaciones de Seguridad Social	5.063.405
24	Transferencias Corrientes	10.072.009
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.334.159
31	Iniciativas de Inversión	30.857.471
32	Préstamos	255.070
34	Servicio de la Deuda	20

GLOSAS :

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 706.052 miles.

02 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la implementación del sistema de registro de seguimiento de las causas de violencia de género, en cuanto al cumplimiento de las medidas cautelares, suspensiones condicionales del procedimiento y penas accesorias.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Poder Judicial

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Poder Judicial	Corporación Administrativa del Poder Judicial	Academia Judicial
	INGRESOS	484.097.845	152.366.002	4.184.275
06	Rentas de la Propiedad	-	130.584	-
07	Ingresos de Operación	-	136.277	-
08	Otros Ingresos Corrientes	7.927.266	5.482.171	1.135
09	Aporte Fiscal	476.170.579	146.361.890	4.183.130
12	Recuperación de Préstamos	-	255.070	-
15	Saldo Inicial de Caja	-	10	10
	GASTOS	484.097.845	152.366.002	4.184.275
21	Gastos en Personal	484.097.845	19.881.041	1.248.233
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	84.340.004	498.865
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	5.063.405	-
24	Transferencias Corrientes	-	7.634.842	2.437.167
29	Adquisición de Activos No Financieros	-	4.334.159	-
31	Iniciativas de Inversión	-	30.857.471	-
32	Préstamos	-	255.070	-
34	Servicio de la Deuda	-	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
PODER JUDICIAL
Poder Judicial
Poder Judicial (01, 02, 03, 04, 05, 06)

PARTIDA	: 03
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		452.880.872
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		7.927.266
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		7.927.266
09		APORTE FISCAL		444.953.606
	01	Libre		444.953.606
		GASTOS		452.880.872
21		GASTOS EN PERSONAL		452.880.872

GLOSAS :

- 01 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los seminarios regionales realizados en el territorio de cada Corte de Apelaciones para aplicar protocolos de justicia a grupos minoritarios emanados de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en específico, el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, a dolescentes, comunidades y pueblos indígenas, y el Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres
- 02 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de estudios realizados sobre la necesidad de contratación de peritos intérpretes en lengua indígena para la formalización y audiencias de personas con ese origen.
- 03 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del gasto destinado a financiar estudios sobre paridad de género en el Poder Judicial, el estado de verificación de la paridad en la actualidad y las recomendaciones para generar mecanismos para su promoción. El informe también deberá ser oficiado a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados
- 04 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de presupuestos acerca de la implementación del sistema de registro de seguimiento de las causas de violencia de género, en cuanto al cumplimiento de las medidas cautelares, suspensiones condicionales del procedimiento y penas accesorias.
- 05 Se informará trimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del número de personas que a la fecha se encuentren en prisión preventiva por ilícitos cometidos en el contexto de reivindicaciones indígenas, puntualizando la etnia a la que pertenece el acusado, sexo, edad, comuna de residencia, el delito del que se le acusa, el tiempo que lleva en prisión preventiva y el recinto penitenciario en que cumple la medida cautelar. Además se informará en los mismos términos anteriores, de todas las personas que se encuentren imputadas por el delito de usurpación. En caso de que

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
PODER JUDICIAL
Poder Judicial
Poder Judicial (01, 02, 03, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	03
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

las

personas sean menores de edad, se deberá enviar la información con la debida confidencialidad que requieren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- 06 Se deberá informar, a más tardar el 31 de marzo de 2023, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas ramas del Congreso Nacional, la disponibilidad presupuestaria para la creación de jueces especializados en materia de tribunales de ejecución de penas a que se refiere la moción en actual tramitación legislativa, correspondiente al Boletín N°12.213-07.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
PODER JUDICIAL
Poder Judicial
Unidades de Apoyo a Tribunales

PARTIDA	:	03
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		31.216.973
		APORTE FISCAL		31.216.973
		Libre		31.216.973
21		GASTOS		31.216.973
		GASTOS EN PERSONAL		31.216.973

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
PODER JUDICIAL
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Corporación Administrativa del Poder Judicial (02)

PARTIDA	:	03
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		152.366.002
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		130.584
	01	Arriendo de Activos No Financieros		130.584
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		136.277
	02	Venta de Servicios		136.277
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.482.171
	99	Otros		5.482.171
09		APORTE FISCAL		146.361.890
	01	Libre		146.361.890
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		255.070
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		255.070
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		152.366.002
21		GASTOS EN PERSONAL		19.881.041
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01	84.340.004
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		5.063.405
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		5.063.405
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.634.842
	01	Al Sector Privado		142.832
	002	Becas Postgrado		142.832
	02	Al Gobierno Central		7.491.233
	001	Programa de Concesiones Ministerio de Justicia		7.491.233
	07	A Organismos Internacionales		777
	001	Organismo Internacional I.A.S.A.J.		333
	002	Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa		444
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.334.159
	03	Vehículos		118.140
	05	Máquinas y Equipos		283.152
	06	Equipos Informáticos		1.498.615
	07	Programas Informáticos		2.434.252
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		30.857.471
	02	Proyectos		30.857.471
32		PRÉSTAMOS		255.070
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		255.070
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
PODER JUDICIAL
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Corporación Administrativa del Poder Judicial (02)

PARTIDA	:	03
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye gastos de representación para el Presidente de la Corte Suprema, sin la obligación de rendir cuenta, hasta por un monto de \$6.745 miles.

- 02 La Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá enviar semestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle del gasto destinado a la Corte Suprema, Corte de Apelaciones, Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Juzgados de Garantía, Juzgados de Familia, Juzgados Civiles, Juzgados del Crimen, Juzgados de Menores, Juzgados del Trabajo, Juzgados de Competencia Común y Garantía y Juzgados de Competencia Común, indicando por cada tipo de tribunal el monto de gasto en personal, prestaciones de seguridad social, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes, adquisición de activos no financieros e iniciativas de inversión. Además, deberá informar mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los Tratos Directos y enviar las resoluciones fundadas que justifican dicha decisión.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
PODER JUDICIAL
Academia Judicial
Academia Judicial (01)

PARTIDA	:	03
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		4.184.275
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.135
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.135
09		APORTE FISCAL		4.183.130
	01	Libre		4.183.130
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.184.275
21		GASTOS EN PERSONAL		1.248.233
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		498.865
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.437.167
	01	Al Sector Privado		2.437.167
	017	Programa de Formación		1.246.787
	018	Programa de Perfeccionamiento		1.082.988
	019	Programa de Habilitación		67.198
	020	Programa de Perfeccionamiento Extraordinario		40.194
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 En el mes de julio de 2023, se informará acerca de la disponibilidad presupuestaria para la incorporación de programas de formación y perfeccionamiento, y reestructuración de la Academia Judicial para la incorporación permanente de la formación de fiscales del Ministerio Público.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 04

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Contraloría General de la República
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	96.938.662
08	Otros Ingresos Corrientes	380.372
09	Aporte Fiscal	96.357.422
10	Venta de Activos No Financieros	40.036
12	Recuperación de Préstamos	160.822
15	Saldo Inicial de Caja	10
	GASTOS	96.938.662
21	Gastos en Personal	77.616.278
22	Bienes y Servicios de Consumo	10.977.236
24	Transferencias Corrientes	26.343
25	Integros al Fisco	3.721
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.351.373
31	Iniciativas de Inversión	6.963.701
34	Servicio de la Deuda	10

GLOSAS :

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 56.933 miles.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría General de la República
Contraloría General de la República (01, 03, 04)

PARTIDA	:	04
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		96.938.662
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		380.372
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.063
	99	Otros		379.289
09		APORTE FISCAL		96.357.422
	01	Libre		96.357.422
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		40.036
	03	Vehículos		40.006
	04	Mobiliario y Otros		10
	05	Máquinas y Equipos		10
	99	Otros Activos no Financieros		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		160.822
	10	Ingresos por Percibir		160.822
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		96.938.662
21		GASTOS EN PERSONAL		77.616.278
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	10.977.236
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		26.343
	01	Al Sector Privado		17.122
	006	Otras Transferencias		17.122
	07	A Organismos Internacionales		9.221
	002	A Organismos Internacionales		9.221
25		INTEGROS AL FISCO		3.721
	01	Impuestos		2.658
	99	Otros Integros al Fisco		1.063
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.351.373
	04	Mobiliario y Otros		10.630
	05	Máquinas y Equipos		21.260
	06	Equipos Informáticos		699.754
	07	Programas Informáticos		619.729
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		6.963.701
	02	Proyectos		6.963.701
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría General de la República
Contraloría General de la República (01, 03, 04)

PARTIDA	:	04
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

- 01 No obstante lo dispuesto en el articulado de esta ley, la Contraloría General de la República podrá construir, adquirir o disponer a cualquier título, de inmuebles destinados a casas habitación de su personal o a fines institucionales, en reemplazo de aquellos que enajene o restituya, o para construir nuevos edificios institucionales.
- 02 Incluye recursos para financiar gastos de servicios de alimentación provistos por el casino habilitado al efecto en la Contraloría General de la República.
- 03 Trimestralmente, la Contraloría General de la República informará a las Comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre la implementación del dictamen N°E173171N22, de 10 de enero de 2022, que imparte instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado y sobre la totalidad de antecedentes financieros de los municipios del país que tuvo a la vista para la adopción del referido dictamen.
- 04 La Contraloría General de la República informará en términos generales, trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, del control del gasto reservado realizado en virtud de la ley N° 19.863.
La Contraloría General de la República informará mensualmente en su página web respecto de los viajes realizados por el Contralor General de la República, dando cuenta de los recursos utilizados y la justificación de su uso.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 05

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	2.740.085.064	27.366.148	2.712.718.916
05	Transferencias Corrientes	15.684.594	192.906	15.491.688
06	Rentas de la Propiedad	108.885	-	108.885
07	Ingresos de Operación	30.262.370	-	30.262.370
08	Otros Ingresos Corrientes	10.934.662	-	10.934.662
09	Aporte Fiscal	2.634.799.098	-	2.634.799.098
10	Venta de Activos No Financieros	1.258.095	-	1.258.095
12	Recuperación de Préstamos	7.923.488	-	7.923.488
13	Transferencias para Gastos de Capital	31.596.912	27.173.242	4.423.670
14	Endeudamiento	7.516.800	-	7.516.800
15	Saldo Inicial de Caja	160	-	160
	GASTOS	2.740.085.064	27.366.148	2.712.718.916
21	Gastos en Personal	1.605.232.152	-	1.605.232.152
22	Bienes y Servicios de Consumo	299.070.407	-	299.070.407
23	Prestaciones de Seguridad Social	8.596.012	-	8.596.012
24	Transferencias Corrientes	271.513.372	192.906	271.320.466
25	Integros al Fisco	10.734.311	-	10.734.311
26	Otros Gastos Corrientes	119.216	-	119.216
29	Adquisición de Activos No Financieros	38.348.850	-	38.348.850
31	Iniciativas de Inversión	80.901.070	-	80.901.070
32	Préstamos	6.453.375	-	6.453.375
33	Transferencias de Capital	400.116.627	27.173.242	372.943.385
34	Servicio de la Deuda	18.999.672	-	18.999.672

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 176 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$3.550.164 miles.

03 Asociada al subtítulo 24, Transferencias Corrientes.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Miles de \$

efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

04 Se incluyen \$ 42.511.310 miles para el desarrollo de sistemas de Agua Potable Rural (APR). Este monto podrá ser incrementado durante el año 2023, en la medida que se justifique la ejecución de nuevos proyectos, según las necesidades de las regiones del país.

05 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará, a más tardar el 31 de enero de 2023, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado y a las Comisiones de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. Asimismo, se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores.

Trimestralmente, se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.

Semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, deberá remitir informe que dé cuenta de las vulneraciones registradas durante el periodo y la manera en que se enfrentaron dichas contingencias.

06 Trimestralmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Seguridad Pública del Senado y a las comisiones de Seguridad Ciudadana y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados sobre el estado de las presentaciones judiciales, denuncias y querellas que se presenten en tribunales. La información deberá contener el estado de tramitación y número de identificación de la acción en tribunales. Ella comprenderá desde el año 2012 hasta el mes correspondiente a la fecha de envío. En el mes de enero de 2023, dicha cartera remitirá el primer informe sobre esta materia y luego se enviará, a contar de marzo, de manera trimestral.

07 Trimestralmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados la nómina de las marchas, manifestaciones, actividades deportivas y, en general, aquellas que se realicen en lugares públicos y para las cuales sea necesario solicitar una autorización previa. La información deberá contener la fecha de la actividad, entidad que organiza, individualización del representante, objetivo del acto y lugar de realización de éste. En el mes de enero de 2023, dicha cartera remitirá el primer informe sobre esta materia y luego se enviará, a contar de marzo, de manera trimestral.

08 Trimestralmente, se deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, y detallará el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo, la comuna y región en que se

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Miles de \$

cometió. Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, oportunidad en la que se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia.

- 09 De manera trimestral la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre los recursos transferidos a los municipios del país, desglosados por comuna, y demás iniciativas a su cargo para la adopción por parte de los municipios del Dictamen N° E173171N22 de 10.01.2022, que imparte instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado, así como sus eventuales modificaciones.
- 10 La Subsecretaría de Interior, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile informarán semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, sobre el número de vehículos policiales adquiridos y efectivamente entregados con cargo a esta ley, y en particular los obstáculos administrativos o mejoras legislativas a efectuar en los procesos de contratación a que alude el artículo 12 de esta ley.
- 11 Trimestralmente la Subsecretaría de Prevención del Delito, la Subsecretaría de Interior y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre el parque de vehículos policiales en cada comuna del país, y el número de vehículos de seguridad ciudadana dispuestos por cada municipio. Esa información deberá especificar los automóviles efectivamente operativos y el estado en que actualmente se encuentran. Incluirá asimismo el detalle de los vehículos de seguridad ciudadana adquiridos, acondicionados y transferidos a cada municipio del país en virtud de las disposiciones de esta ley.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio de Gobierno Interior	Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Agencia Nacional de Inteligencia	Subsecretaría de Prevención del Delito	Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol
	INGRESOS	74.692.874	20.921.471	431.131.510	8.576.186	61.531.253	83.269.590
05	Transferencias Corrientes	20	192.916	10	10	20	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	516.681	10.640	165.419	61.800	20	2.702.152
09	Aporte Fiscal	74.153.686	20.717.905	426.536.003	8.514.366	61.531.193	80.567.418
10	Venta de Activos No Financieros	22.477	-	6.378	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	4.423.670	-	-	-
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	30	10	20	10
	GASTOS	74.692.874	20.921.471	431.131.510	8.576.186	61.531.253	83.269.590
21	Gastos en Personal	39.701.993	12.003.251	17.419.021	6.617.946	17.638.538	11.124.153
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.987.481	4.119.712	2.322.768	1.329.178	3.447.438	2.713.153
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	10	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	12.906.666	3.945.069	85.436.322	-	39.785.450	69.090.172
25	Integros al Fisco	498.224	20	165.399	60.456	40	68.095
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	1.000
29	Adquisición de Activos No Financieros	164.895	853.409	332.151	568.596	148.598	273.007
31	Iniciativas de Inversión	4.726.794	-	-	-	-	-
32	Préstamos	-	-	5.667.935	-	-	-
33	Transferencias de Capital	10.706.801	-	301.825.406	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	17.962.498	10	511.189	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Interior	Carabineros de Chile	Hospital de Carabineros	Policía de Investigaciones de Chile	Servicio Nacional de Migraciones
	INGRESOS	165.882.611	1.381.581.251	39.536.635	455.637.817	17.323.866
05	Transferencias Corrientes	10	2.196.401	13.147.660	147.527	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	108.885	-
07	Ingresos de Operación	1.944.467	2.444.900	18.975.686	83.233	6.814.084
08	Otros Ingresos Corrientes	351.422	1.915.227	275.231	421.702	4.514.368
09	Aporte Fiscal	156.069.892	1.347.066.021	-	453.647.220	5.995.394
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	1.229.240	-
12	Recuperación de Préstamos	-	785.440	7.138.048	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	27.173.242	-	-	-
14	Endeudamiento	7.516.800	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	20	10	10	10
	GASTOS	165.882.611	1.381.581.251	39.536.635	455.637.817	17.323.866
21	Gastos en Personal	14.966.015	1.076.844.398	26.388.966	371.499.707	11.028.164
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.489.209	210.183.920	8.627.811	48.924.664	4.925.073
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	8.029.240	182.485	384.257	-
24	Transferencias Corrientes	55.316.193	1.814.829	-	2.226.582	992.089
25	Integros al Fisco	650.729	9.291.298	10	20	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	96.021	22.195	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	350.140	27.359.955	2.878.021	5.041.568	378.510
31	Iniciativas de Inversión	-	47.176.130	1.437.137	27.561.009	-
32	Préstamos	-	785.440	-	-	-
33	Transferencias de Capital	87.584.420	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	525.895	20	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Servicio de Gobierno Interior
Servicio de Gobierno Interior (01, 02)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		74.692.874
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20
	01	Del Sector Privado		10
	001	Donaciones		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		516.681
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		498.224
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		18.447
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		74.153.686
	01	Libre		74.153.686
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		22.477
	03	Vehículos		22.477
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		74.692.874
21		GASTOS EN PERSONAL	03	39.701.993
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	5.987.481
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.906.666
	03	A Otras Entidades Públicas		12.906.666
	012	Administración de Complejos Fronterizos	05	11.090.677
	800	Programa de Coordinación, Orden Público y Gestión Territorial	06	1.688.429
	801	Programa Barrios Transitorios de Emergencias	07	127.560
25		INTEGROS AL FISCO		498.224
	99	Otros Integros al Fisco		498.224
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		164.895
	07	Programas Informáticos		164.895
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		4.726.794
	02	Proyectos		4.726.794
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		10.706.801
	01	Al Sector Privado		10.706.801
	001	Pago a Concesiones de Complejos Fronterizos		10.700.563
	002	Reintegro Crédito IVA Concesiones		6.238
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Servicio de Gobierno Interior
Servicio de Gobierno Interior (01, 02)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 166
- 02 La Tesorería General de la República tendrá a su cargo la cobranza judicial y/o administrativa con sus respectivos reajustes, intereses y sanciones de las multas establecidas en la Ley N° 21.070.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.239
 - b) Horas extraordinarias año 231.297
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 382.267
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - En el Exterior, en Miles de \$ 2.455
 - d) Convenios con personas naturales 227
 - N° de Personas
 - Miles de \$ 4.807.727
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 17.397
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 63.590
- Miles de \$
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por \$627.594 miles con un máximo de 30 personas a honorarios, para el funcionamiento de los Complejos Fronterizos.
Se incluye un monto de hasta \$ 1.210.645 miles para financiar los gastos necesarios para la administración y operación del Complejo Fronterizo Los Libertadores.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por \$1.488.114 miles con un máximo de 136 personas a honorarios, para la ejecución de este Programa.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por \$ 39.961 miles con un máximo de 3 personas a honorarios.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres
Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.921.471
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		192.916
	02	Del Gobierno Central		192.916
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 02		192.906
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.640
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10.630
09		APORTE FISCAL		20.717.905
	01	Libre		20.717.905
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		20.921.471
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.003.251
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.119.712
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.945.069
	01	Al Sector Privado		568.762
	041	Al Sector Privado	04	568.762
	02	Al Gobierno Central		285.968
	001	Red de Respaldo de Telecomunicaciones - Ejército de Chile		285.968
	03	A Otras Entidades Públicas		3.090.339
	017	Capacitación en Protección Civil	05	175.962
	018	Universidad de Chile - Red Sismológica	06	2.914.367
	019	Programa de Gestión del Riesgo de Desastres		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		853.409
	03	Vehículos		358.552
	04	Mobiliario y Otros		52.126
	05	Máquinas y Equipos		234.157
	06	Equipos Informáticos		74.513
	07	Programas Informáticos		134.061
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres
Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres deberá dar cuenta cada tres meses de los avances de programas preventivos de seguridad comunal, provincial y regional a la Comisión de Emergencias, Desastres y Bomberos, teniendo presente la información local que puedan proporcionar las autoridades y organizaciones afines del sector.

- 02 Incluye:
- | | |
|---|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 475 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 197.182 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 65.246 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 4.135 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 7 |
| - Miles de \$ | 96.105 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| - N° de personas | 21 |
| - Miles de \$ | 181.268 |
| f) Número máximo de funcionarios que podrá desempeñarse en las Unidades de Alerta Temprana sujetas al sistema de turno integrado por, al menos, cuatro funcionarios, separadamente. | |
| - N° de personas 152 | |
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- | | |
|---------------|--------|
| - Miles de \$ | 22.323 |
|---------------|--------|
- 04 Con estos fondos se podrá efectuar todo tipo de gastos para atender situaciones de emergencia, incluyendo la celebración de convenios entre el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, clubes aéreos y la Asociación de Botes Salvavidas.
- Los contratos y órdenes de compra asociados a situaciones de emergencia, emergencia ambiental o gastos no previstos, los que deberán ser definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior, podrán estar exentos del certificado de disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio del control de legalidad que posteriormente le corresponda al servicio.
- 05 Para financiar los gastos de operación que demande la ejecución de este programa, incluso en bienes y servicios de consumo.
- Incluye recursos para financiar todo tipo de gastos asociados a la implementación de los programas de Simulacro de Borde Costero hasta por \$ 50.107 miles, Simulacro Sector Educación hasta por \$ 18.962 miles, Simulacro de Amenaza Volcánica hasta por \$ 25.308 miles y Programa de Equipos Comunitarios para Respuesta en Emergencia (CERT) hasta por \$ 77.695 miles.
- 06 Los recursos se transferirán a la Universidad de Chile mediante convenios para la operación, administración, instalación, funcionamiento y mantención de la Red Sismológica Nacional. Estos recursos se aplicarán en su totalidad a la referida red.
- Dichos convenios deberán establecer hitos relevantes y medibles para el año 2023 y siguientes, sujetos a los recursos disponibles en la ley de Presupuestos del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres
Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sector Público del año respectivo.

Asimismo, en los convenios se establecerá el mecanismo de transferencia y rendición de los recursos.

Copia de dichos convenios se deberán remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, 30 días después de su total tramitación. Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del período respectivo, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos el estado de avance y nivel operativo de la Red Sismológica Nacional.

Los equipos de la Red Sismológica Nacional, tanto los ya instalados como los que se instalarán durante el año 2023 en terrenos de privados, requerirán solamente de la autorización simple de los respectivos propietarios.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (01, 02)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		38.338.248
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		165.409
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		165.389
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		38.166.441
	01	Libre		20.203.973
	03	Servicio de la Deuda Externa		17.962.468
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.378
	03	Vehículos		6.378
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		38.338.248
21		GASTOS EN PERSONAL	03	17.419.021
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.322.768
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		136.431
	03	A Otras Entidades Públicas		136.431
	024	Capacitación en Desarrollo Regional y Comunal	05, 07	10
	409	Oficina Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial	06	136.421
25		INTEGROS AL FISCO		165.389
	99	Otros Integros al Fisco		165.389
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		332.151
	03	Vehículos		82.914
	04	Mobiliario y Otros		16.508
	07	Programas Informáticos		232.729
34		SERVICIO DE LA DEUDA		17.962.478
	02	Amortización Deuda Externa		15.463.357
	04	Intereses Deuda Externa		2.499.111
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

19

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (01, 02)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- 02 Los contratos y convenios que se celebren para la ejecución de este programa presupuestario serán aprobados por Resolución dictada por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con excepción de los contratos a honorarios de personas naturales.
- 03 Incluye:
- | | |
|--|-----------|
| a) Dotación máxima de personal | 454 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 57.599 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 62.028 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 3.000 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 68 |
| - Miles de \$ | 1.472.012 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| - N° de personas | 21 |
| - Miles de \$ | 374.797 |
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- | | |
|---------------|--------|
| - Miles de \$ | 52.663 |
|---------------|--------|
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, que demanden las acciones de capacitación señaladas en la glosa 03 asociada al Subtítulo 33 Ítem 03, del programa presupuestario 05 de esta Subsecretaría.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por un monto de \$137.027 miles para 7 personas, que demande el funcionamiento de las unidades encargadas de la administración y control del Programa Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática, incluido en el programa 03 de esta Subsecretaría.
- 07 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, las capacitaciones realizadas con cargo a estos recursos, especificando las personas naturales o jurídicas, el contenido de la capacitación, desagregado por comuna y/o región, según corresponda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Fortalecimiento de la Gestión Subnacional (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		7.798.353
		APORTE FISCAL		7.798.343
15	01	Libre		7.798.343
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
24	02	GASTOS		7.798.353
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.614.118
33	03	Al Gobierno Central		192.906
		500 Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres - Municipalidades (Prevención y Mitigación de Riesgos)	02	192.906
33	03	A Otras Entidades Públicas		6.421.212
		026 Programa Academia Capacitación Municipal y Regional	03	1.534.002
33	03	033 Fondo Concursable Becas - Ley N°20.742	04	2.696.418
		034 Programa de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión y de Servicios Municipales	05	58.398
33	03	602 Municipalidades (Programa de Modernización)	06	2.132.394
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.184.225
34	07	A Otras Entidades Públicas		1.184.225
		602 Municipalidades (Programa de Modernización)	07, 08, 09	1.184.225
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Los contratos y convenios que se celebren para la ejecución de este programa presupuestario serán aprobados por Resolución dictada por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con excepción de los contratos a honorarios de personas naturales.

02 Estos recursos se destinarán al financiamiento de actividades, estudios y planes que permitan prevenir y mitigar riesgos, ante eventuales emergencias y/o catástrofes de origen natural y/o antrópico. Asimismo, se podrá contratar estudios de riesgos, para municipalidades o asociaciones municipales con personalidad jurídica.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, dispondrá la transferencia de estos recursos al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, determinando las condiciones a que estará sujeto el uso de estos recursos.

03 Una vez publicada la Ley de Presupuestos 2023, esta Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución designará a los integrantes del Directorio de este programa, el cual estará integrado por actores relevantes del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Fortalecimiento de la Gestión Subnacional (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	02

área municipal y de los gobiernos regionales. El Directorio aprobará los lineamientos generales y las políticas bianuales de capacitación que orientarán la ejecución de estos recursos. Con todo, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución establecerá, a más tardar el primer trimestre, las actividades y tareas específicas a ejecutar, considerando los lineamientos aprobados por el Directorio. Estos recursos se destinarán a la ejecución de actividades de capacitación de funcionarios y autoridades municipales y de los gobiernos regionales, incluidos aquellos a honorarios, y el personal de las asociaciones municipales con personalidad jurídica. Asimismo con estos fondos se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior acreditadas.

En relación al Sistema de Aprendizaje a Distancia (SIAD), se destinará un monto máximo de \$ 66.586 miles para iniciativas relacionadas a tecnologías de información y comunicaciones (TIC), las cuales se coordinarán con el Departamento de Informática de esta Subsecretaría, de acuerdo a las instrucciones y criterios técnicos establecidos por la Dirección de Presupuestos.

Se destinará hasta un monto máximo de \$ 7.034 miles para gastos de administración, para financiar las distintas actividades de difusión que se realicen para dar a conocer la oferta programática de la Academia de Capacitación a nivel nacional. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá contratar o convenir, con entidades públicas o privadas, la ejecución de programas de capacitación específicos. Los recursos que en virtud de lo anterior se traspasen a organismos del Sector Público no se incorporarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República. Durante el año 2023 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos, un mayor gasto de hasta \$ 1.164.245 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

- 04 Estos recursos están destinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°20.742 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°1.933 de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos. Las instituciones de educación superior: Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, que impartan los programas de formación, deberán estar acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA). El Directorio de la Academia de Capacitación Municipal y Regional, en su calidad de administrador del Fondo de Becas, podrá determinar criterios generales para la asignación y selección de becas en cada concurso. A objeto de garantizar las obligaciones del becario establecidas en el reglamento, el funcionario seleccionado deberá presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, al momento de suscribir el convenio, una póliza de seguro de responsabilidad personal, de conformidad con la normativa establecida en la Ley N°10.336, u otro instrumento que esta Subsecretaría determine como suficiente. El funcionario seleccionado podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior a otro que sea equivalente en contenido y/o calidad, y/o pertinencia laboral, en el caso que el programa al que postuló no fuera dictado, o que no fuera aceptado por la institución. La Secretaría Ejecutiva determinará los programas e instituciones de educación superior donde se podrán hacer efectivas las becas, lo cual se formalizará mediante Resolución de la Subsecretaría. Así también, podrá postergar sus estudios solo una vez durante el periodo de vigencia de su beca. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos requeridos para la administración del Fondo, hasta por \$ 123.514 miles, incluso en bienes

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Fortalecimiento de la Gestión Subnacional (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	02

y servicios de consumo y en personal, este último hasta por \$ 62.726 miles para 2 personas.

05 Con cargo a estos recursos se financiará todo tipo de gastos que demande el proceso de medición, evaluación, estudios o publicaciones de la calidad de la gestión municipal y de los servicios que las municipalidades entregan a la comunidad.

Incluye, asimismo, recursos para contratar evaluadores externos para la evaluación y/o medición de resultados, análisis y monitoreo de capacidades de gestión y otros indicadores de gobernanza, participación ciudadana, transparencia y de la calidad de la gestión municipal.

Las mediciones, evaluaciones y estudios que se realicen deberán ser publicadas trimestralmente en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

06 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos destinados a:

i) planificación territorial para el desarrollo local, que comprende, entre otros, la actualización o formulación de instrumentos de planificación local y el fortalecimiento de las asociaciones municipales, y

ii) fortalecimiento de la gestión municipal, en especial las acciones destinadas a las mejoras de procesos vinculados al perfeccionamiento de la información reportada por los municipios y sus corporaciones, para la implementación del sistema de información municipal y la Ficha de Información Municipal Única principalmente en materia de gestión financiera y presupuestaria, para mejorar la provisión de servicios municipales, que considera el fortalecimiento de los recursos humanos, optimización de procesos, sistemas de información y participación ciudadana.

Parte de los recursos podrán ser transferidos a asociaciones de municipios con personalidad jurídica y a otros órganos de la administración del Estado. Asimismo, para los mismos fines, parte de estos recursos podrán ser ejecutados directamente por esta Subsecretaría.

El destino de los recursos y los municipios beneficiados, así como las asociaciones de municipios con personalidad jurídica y los otros órganos de la administración del Estado, serán determinados mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la cual deberá considerar, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.

07 Estos recursos se destinarán al desarrollo, implementación, mantención y aplicación de plataformas tecnológicas de servicios web orientadas al fortalecimiento de la gestión municipal y/o de los principios de probidad y transparencia; así como también sus correspondientes servicios de administración, seguridad, monitoreo y respaldo, compra de hardware y software, creación y mejoramiento de redes eléctricas y de datos, capacitación y otros servicios destinados a implementar sistemas de gestión en los municipios.

Parte de estos recursos se podrá ejecutar directamente por esta Subsecretaría, mediante consultorías, estudios u otras contrataciones destinadas a tecnologías de la información, seguridad y comunicaciones, para ser implementadas en las municipalidades del país.

Los recursos deberán ser utilizados en aquellas municipalidades que cuenten con convenio vigente con esta Subsecretaría y principalmente en el financiamiento de acciones vinculadas al proceso de implementación del Sistema de Información Municipal y de la Ficha de Información Municipal.

08 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará de manera

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Fortalecimiento de la Gestión Subnacional (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	02

trimestral a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales a su cargo, la implementación en los municipios del país de la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado y sus modificaciones.

- 09 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará de manera trimestral a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales a su cargo, el desglose por comunas de las transferencias de estos recursos y copia de los actos administrativos que las dispusieron.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Programas de Desarrollo Local (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		271.469.048
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		267.045.358
	01	Libre		267.045.358
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.423.670
	02	Del Gobierno Central		4.423.670
	029	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Programa 01		4.423.670
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		271.469.048
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		78.685.773
	03	A Otras Entidades Públicas		78.685.773
	403	Municipalidades (Compensación por Predios Exentos)	02	74.875.016
	406	Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía	03	3.810.757
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
32		PRÉSTAMOS		5.667.935
	04	De Fomento		5.667.935
	002	Municipalidades	04, 10, 12	5.667.935
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		187.115.320
	03	A Otras Entidades Públicas	13, 14	187.115.320
	005	Municipalidades (Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal)	05, 11	90.277.278
	006	Municipalidades (Programa Mejoramiento de Barrios)	06	56.612.173
	100	Municipalidades (Fondo Recuperación de Ciudades)	07	14.656.065
	110	Municipalidades (Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal)	08	16.934.493
	111	Municipalidades (Programa Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática)	09	8.635.311
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Los contratos y convenios que se celebren para la ejecución de este programa presupuestario serán aprobados por Resolución dictada por el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con excepción de los contratos a honorarios de personas naturales.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Programas de Desarrollo Local (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

Se deberá dar cuenta cada tres meses de los avances y ejecuciones presupuestarias de la presente glosa a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado. En dicho informe, se deberá incluir comparativamente, cuáles son los criterios de asignación de sectores rurales y urbanos.

02 Estos recursos serán distribuidos entre las municipalidades del país mediante una o más Resoluciones de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de la siguiente forma:

a) \$ 54.954.324 miles en proporción al número de predios exentos del pago del impuesto territorial existentes en cada comuna, en relación al número total de predios exentos de dicho impuesto del país. El monto correspondiente a cada municipio se determinará sobre la base de la información disponible al segundo semestre del año 2022, que al efecto el Servicio de Impuestos Internos remita a esta Subsecretaría dentro del mes de diciembre del año 2022. En la aplicación de estos recursos, los municipios deberán resguardar el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del pago de los servicios comunitarios (aseo, ornato y alumbrado público) que contraten.

b) \$ 19.920.692 miles para distribuir solo entre aquellas municipalidades que informen que cuentan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

Para ello, las municipalidades deberán comunicar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, hasta el 31 de enero de 2023, la información necesaria para la distribución de los recursos señalados, ingresando los datos necesarios en una plataforma electrónica que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo habilitará para ello.

Dicha comunicación deberá incluir la identificación de las empresas contratadas para la prestación de los servicios indicados y de las personas contratadas por ellas al 31 de diciembre de 2022, para cumplir funciones de chofer, peoneta y/o barredor de calles. La información entregada por las municipalidades deberá incluir el monto bruto que recibe mensualmente cada trabajador, descontando el aporte de aseo del año 2022.

En base a la información recibida, la Subsecretaría dictará una Resolución con el monto correspondiente a cada municipio. Dicho monto se determinará, previa consolidación de las personas contratadas para estas funciones, dividiendo el monto citado al comienzo de este literal por el número total consolidado de trabajadores, multiplicado por el total de trabajadores determinado para cada municipio. Dichas municipalidades transferirán en un solo evento la totalidad de los citados recursos a las empresas que corresponda, a más tardar en los siguientes 30 días de recibidos los recursos, los que serán destinados por estas empresas exclusivamente a los trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente las funciones de chofer, peoneta y/o barredor de calles, montos que no serán tributables, fraccionables ni imposables.

03 Estos recursos se destinarán a implementar la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Con cargo a estos recursos se podrá financiar estudios, insumos, materiales, infraestructura, equipamiento y prestaciones veterinarias para la ejecución de programas de esterilización, vacunación, desparasitación, instalación de sistemas de registros, campañas educativas e iniciativas ciudadanas del tipo educativas, participativas y comunitarias, y otros que determine la Ley N°21.020 y sus reglamentos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°21.020, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades y/o asociaciones

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Programas de Desarrollo Local (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

municipales con personalidad jurídica u otras entidades públicas, pudiendo determinar además, las condiciones de las respectivas transferencias. Dicha resolución deberá especificar, al menos, el tipo de actividad a financiar, y en lo relativo a los servicios veterinarios (esterilización, vacunación, desparasitación), campañas educativas y de participación ciudadana, los criterios de focalización involucrados.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación de este programa, incluidos gastos en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por un monto de \$ 289.977 miles para 8 personas en tareas de monitoreo, control, evaluación y administración del programa.

La presente glosa incluye \$ 567.371 miles para ser destinados a un Fondo Concursable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 21.020 y el reglamento respectivo. Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación para la adecuada implementación del Fondo Concursable.

- 04 Con cargo a estos recursos se financiarán aportes reembolsables a las municipalidades en el marco del Programa de Inversión para el Desarrollo de las Ciudades, autorizados hasta el 31 de diciembre de 2022 y los correspondientes a este año.

La aplicación de los recursos incluidos en esta glosa, se regirá por lo establecido en el Decreto Supremo N° 1.015 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Durante el año 2023, mediante una o más Resoluciones la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá con cargo a futuros presupuestos, autorizar la contratación de aportes reembolsables hasta por un monto de \$25.613.393 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

La Tesorería General de la República deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los quince días siguientes al término de cada semestre, el pago de cuotas de los convenios suscritos por las municipalidades beneficiarias de estos recursos.

- 05 Con estos recursos se financiarán proyectos de inversión postulados por municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica orientados a generar empleo, a mejorar la seguridad ciudadana en concordancia con los lineamientos que establezcan al respecto la Subsecretaría de Prevención del Delito y que permitan mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable, los que deberán cumplir con los criterios de selección definidos en el Decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior.

Se podrá financiar además, proyectos que se ejecuten en terrenos o inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640 sobre Reforma Agraria, y N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de organizaciones deportivas con personalidad jurídica y juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias acogidas al Decreto 58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Excepcionalmente se podrán financiar proyectos presentados para comunidades indígenas, regidas por la Ley Indígena N° 19.253, a través de los municipios correspondientes, cuyos inmuebles sean fiscales, de propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales o cualquier otra institución pública; otorgados en concesión por un mínimo de cinco años.

Excluyese de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley N° 19.712, del Deporte, la inversión en infraestructura social o deportiva en los inmuebles que constituyen bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria, y N° 19.253, Ley Indígena, y en bienes inmuebles

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Programas de Desarrollo Local (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

nacionales, sean o no de uso público.

La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la municipalidad respectiva.

Los proyectos de costo total inferior a 2.500 UTM quedarán exentos del informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a que se refiere el Artículo 19 bis del D.L. N° 1.263 de 1975.

Esta asignación incluye:

a) \$ 16.643.266 miles para contribuir al financiamiento de los programas de empleo en la Cuenca del Carbón. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución dispondrá la transferencia de los recursos a las municipalidades, pudiendo determinar, además, las condiciones de las respectivas transferencias.

b) \$ 56.150.282 miles que se distribuirán de la siguiente forma:

b.1) Mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se distribuirá entre las regiones del país un 75% de estos recursos en el mes de diciembre del año 2022, en proporción directa al número de desempleados de la región y de comunas de cada una de ellas.

Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, a más tardar el 30 de marzo del año 2023, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, considerando como factor la información sobre rendición de proyectos finalizados proporcionada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la distribución de los recursos entre las comunas. Las municipalidades tendrán un plazo no mayor a dos meses a partir de la decisión del Consejo Regional respectivo, para presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los proyectos correspondientes.

Se podrá transferir a la delegación presidencial provincial de Isla de Pascua, recursos para financiar iniciativas contenidas en el Plan de Gestión de Carga en la Isla de Pascua.

b.2) El 25% restante se podrá destinar, mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a proyectos que permitan enfrentar situaciones de emergencia.

Dicha resolución deberá especificar los criterios utilizados para la distribución por municipios, los que deberán considerar la completa rendición de proyectos finalizados. Los proyectos que se financien serán informados a los Alcaldes y Concejos Municipales respectivos a través de la plataforma electrónica Subdere en línea.

La Subsecretaría deberá publicar en el Portal Ciudadano de Información Local la información de los recursos asignados desglosados por región, provincia y comuna.

Trimestralmente, la información debe ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Respecto de la información sobre beneficiarios por comuna de los empleos de emergencia, deberá incorporar las planillas de cálculo.

Durante el año 2023 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos, un mayor gasto de hasta \$ 17.483.730 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

06 Estos recursos se destinarán a municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica y a aquellas que convengan acciones en conjunto para reducir la marginalidad en los ámbitos de saneamiento sanitario, residuos sólidos, energización y la protección del patrimonio.

Con estos recursos se podrán financiar proyectos y acciones concurrentes de saneamiento sanitario y servicios básicos, de plantas de tratamiento de aguas servidas para asegurar la disponibilidad y/o ejecución de proyectos de la tipología establecida en el Decreto N° 829 de 1998, del Ministerio del Interior,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Programas de Desarrollo Local (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

como también la construcción de tranques de acumulación de agua, los estudios y construcción de defensas fluviales para poblaciones e infraestructura pública, así como estudios de deslindes ribereños, el saneamiento sanitario de establecimientos educacionales, de atención primaria de salud y cementerios.

Asimismo, se podrán financiar proyectos y acciones concurrentes, de minimización y mejoramiento integral del manejo de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, valorización de residuos sólidos, modelos de gestión, infraestructura y equipamiento de puntos limpios, iniciativas de reutilización en riego con aguas servidas tratadas, reutilización de lodos proveniente de sistemas de tratamiento de aguas servidas, de puesta en valor de inmuebles patrimoniales, de energización, conectividad rural y telecomunicaciones rurales, disposición de escombros y pago de servidumbres de paso, obras y mejoras de saneamiento sanitario de empresas sanitarias de administración municipal y otros proyectos de interés municipal en la materia.

Se podrán financiar además, los proyectos y las acciones concurrentes que se ejecuten en terrenos o inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640 sobre Reforma Agraria, y N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de organizaciones deportivas o sociales con personalidad jurídica, juntas de vecinos, cooperativas o comités que operen al amparo de la Ley N° 20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales, y demás organizaciones comunitarias acogidas al Decreto 58 de 1997, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la Ley N° 18.138.

Se podrá transferir a la delegación presidencial provincial de Isla de Pascua, recursos para financiar iniciativas contenidas en el Plan de Gestión de Carga en la Isla de Pascua.

Las acciones concurrentes, podrán considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y de ingeniería, estudios, asistencias e inspecciones técnicas, adquisiciones y mejoramientos de terrenos, saneamiento de títulos, tramitación de derechos de agua, asistencias legales, catastros de patrimonio inmueble y elaboración de expedientes para el Consejo de Monumentos Nacionales. Se podrán financiar también otras asistencias técnicas que originen iniciativas de inversión en infraestructura que correspondan a programas de esta Subsecretaría. Los diseños de arquitectura y/o de ingeniería, y las inspecciones técnicas para los proyectos de saneamiento sanitario deberán ser ejecutados por profesionales inscritos en los registros de los Ministerios de Obras Públicas y/o de Vivienda y Urbanismo, y/o por Empresas Concesionarias de Servicios Básicos.

El financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a proyectos cuyo costo total no exceda las 5.000 UTM y de proyectos cuyo costo total no superen dicho monto, quedará exento del informe de evaluación del Ministerio de Desarrollo Social. Se podrá financiar la adquisición y mejoramiento de terrenos para soluciones sanitarias, centros de transferencias, rellenos sanitarios y vertederos, centros de acopio, valorización de residuos sólidos, y similares domiciliarios, disposición final de escombros, para fines deportivos y recreativos, y cementerios.

Excepcionalmente, se podrá adquirir terrenos para viviendas sociales previa solicitud y fundamentación expresa del Ministerio de Vivienda. Las transferencias a título gratuito de terrenos municipales que hagan las municipalidades tanto a los Comités de Vivienda como a los comités y cooperativas de agua potable rural, que operen al amparo de la Ley N° 20.998, no requerirán de la autorización a que se refiere el inciso segundo del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 789, del Ministerio de Tierras y Colonización. Asimismo, se podrá ejecutar dicha transferencia con los inmuebles que se hayan adquirido con recursos del presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Para materializar lo anterior, en el caso de las transferencias de títulos de dominio de viviendas, se requerirá contar

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Programas de Desarrollo Local (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

previamente con el certificado de proyecto aprobado por el Serviu.

La distribución de recursos entre municipios y asociaciones municipales la efectuará la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo mediante Resolución, considerando los saldos de los contratos vigentes y los nuevos proyectos y acciones concurrentes que esta Subsecretaría autorice.

El 50% de los recursos disponibles para proyectos nuevos se distribuirán mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo entre las regiones del país en el mes de diciembre del año 2022, de acuerdo con los siguientes factores: población regional de acuerdo a la proyección población del INE; datos de pobreza multidimensional según CASEN 2017; índice de saneamiento de agua potable y alcantarillado calculado por la Unidad de Saneamiento Sanitario División Desarrollo Regional y, finalmente, por la cartera de proyecto tipología de obras que se encuentran presentados en la plataforma Subdere en línea.

Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, en un plazo que no supere el mes de marzo del año 2023, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, la distribución de los recursos entre las comunas. Las municipalidades o Asociaciones de Municipalidades tendrán un plazo no mayor a dos meses a partir de la decisión del Consejo Regional respectivo, para presentar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo los proyectos correspondientes. Estos recursos deberán destinarse al financiamiento de obras de inversión que tengan por objetivo realizar obras de agua potable, alcantarillado y/o infraestructura sanitaria para la población, de acuerdo a los lineamientos, instrucciones y normativa vigente del Programa. En el caso que no se presenten proyectos elegibles por la municipalidad, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo reasignará estos recursos entre las demás comunas que hayan presentado proyectos de esta región u otras regiones.

Durante el año 2023, mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se distribuirá el 50% restante a proyectos que sean elegibles para este programa.

Durante el año 2023 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos, un mayor gasto de hasta \$ 14.986.674 miles por sobre el monto autorizado para este Programa.

07 Estos recursos se destinarán al financiamiento, total o parcial, de proyectos destinados a la recuperación de las comunas afectadas por alguna emergencia o catástrofe o en situaciones de obsolescencia o deterioro funcional que impida el correcto uso y desempeño de los espacios definidos. Lo anterior podrá derivar de situaciones de fuerza mayor, de urgencias y emergencias, tanto de origen natural como social, y que impacten negativamente en el normal funcionamiento de las instalaciones municipales.

Los proyectos nuevos que esta Subsecretaría autorice durante 2023 deberán ser cofinanciados con el gobierno regional respectivo, el que aportará, al menos, un 40% del costo total del proyecto, de acuerdo al convenio que para este objeto se suscriba.

Para dar curso a este financiamiento, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá publicar en su página web, a más tardar el mes de enero de 2023 el catastro de los posibles beneficiarios o, en su defecto, el de los beneficiarios diez días después de asignados los recursos.

Los proyectos que postulen los municipios o asociaciones municipales con personalidad jurídica deberán contar con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución, dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades o asociaciones municipales con personalidad jurídica, determinando las condiciones de las respectivas transferencias. Su distribución, entre los municipios y las

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Programas de Desarrollo Local (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

asociaciones municipales con personalidad jurídica, será efectuada por la Subsecretaría, considerando los saldos de los contratos vigentes y los nuevos proyectos que esta autorice.

Asimismo, se podrán disponer transferencias a municipalidades para el financiamiento de compras de terrenos y de contrataciones de asistencia e inspección técnica para la supervisión y seguimiento de proyectos financiados con este Fondo.

Durante el año 2023 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos un mayor gasto de hasta \$ 7.328.033 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

- 08 La aplicación de estos recursos, se regirá por lo dispuesto en la Resolución N° 178 de 2015 de esta Subsecretaría y sus modificaciones que establece el procedimiento de distribución del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal. Las modificaciones que se realicen a la Resolución antes mencionada deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos. Por Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a más tardar en el mes de junio de 2023, estos recursos serán distribuidos entre las municipalidades de conformidad al Reglamento indicado. Los recursos que en virtud de lo anterior le correspondan a cada municipalidad se incorporarán en sus respectivos presupuestos y se destinarán a iniciativas de inversión, adquisición de activos no financieros y a transferencias de capital para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 09 Estos recursos se destinarán al financiamiento, total o parcial, de actividades, proyectos y programas que tengan por objeto la revitalización de barrios e infraestructura patrimonial emblemática. Se podrán financiar programas de fomento productivo, culturales y sociales, actividades de participación ciudadana y gobernanza, según su Reglamento Operativo y Anexos, aprobados por la Resolución N° 6.755, de 2016 y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos. Asimismo, el programa podrá financiar estudios, saneamientos de títulos, adquisición y habilitación de terrenos y/o inmuebles, arriendo de inmuebles, adquisición de equipos y equipamiento, y contrataciones de asistencias e inspecciones técnicas y legales, para la ejecución, supervisión y seguimiento de proyectos financiados con este programa. Con las iniciativas de inversión indicadas se podrán intervenir bienes de propiedad fiscal, municipal, de empresas públicas, de instituciones privadas sin fines de lucro e inmuebles de propiedad privada que se encuentren en las áreas de intervención del programa, pudiendo incluir intervenciones tales como fachadas, techumbres, cortafuegos, redes eléctricas, alcantarillado, entre otras, que se requieran para cumplir con los objetivos del programa. Asimismo, se podrán financiar iniciativas que se encuentran en las áreas de influencia del programa. El financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a proyectos cuyo costo total no exceda las 5.000 UTM y de proyectos cuyo costo total no superen dicho monto, quedarán exentos del informe de evaluación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Parte de estos recursos se podrá transferir a otros programas de esta Subsecretaría, a los gobiernos regionales y a otras instituciones públicas para iniciativas consideradas en los objetivos del Programa. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante Resolución dispondrá la transferencia de estos recursos a las municipalidades, pudiendo

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Programas de Desarrollo Local (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

determinar además, las condiciones de las respectivas transferencias.

Durante el año 2023 se podrá comprometer, con cargo a futuros presupuestos un mayor gasto de hasta \$ 4.316.491 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación.

Trimestralmente, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará a las Comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el registro único del registro de asociaciones municipales de esa subsecretaría, sobre los recursos transferidos a los municipios del país, desglosados por comuna.

- 10 En aquellos casos en que los recursos sean destinados a la ejecución de proyectos de recambio masivo de alumbrado público, deberá contarse con la aprobación técnica del proyecto por parte de la Subsecretaría de Energía de forma previa a la elegibilidad de asignación de estos recursos por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Adicionalmente, en aquellos casos en que estos proyectos requieran obtener la recomendación socioeconómica favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se deberá contar con la aprobación técnica de la Subsecretaría de Energía de forma previa a obtener dicha recomendación.
Se entenderán como de recambio masivo aquellos proyectos que tienen por objeto el reemplazo de luminarias o componentes de estas, ambos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2, de 2014, o en el Decreto Supremo N° 51, de 2015, ambos del Ministerio de Energía, o el que los reemplace.
- 11 El Ejecutivo velará porque no se generen diferencias en las condiciones de contratación y beneficios entre los trabajadores de los programas de empleo del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Programa Inversión en la Comunidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de una misma región.
- 12 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá informar, en forma trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los criterios de selección y las razones de los rechazos que dieron origen a la elección de los municipios seleccionados para el financiamiento. Esta información deberá ser publicada en igual tiempo en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- 13 De manera trimestral, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales a su cargo, el desglose por programa y comunas de las transferencias de estos recursos y copia de los actos administrativos que las dispusieron.
- 14 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales a su cargo, de cada variación presupuestaria de este Capítulo, en virtud de las autorizaciones concedidas en esta ley o

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Programas de Desarrollo Local (01)

por las facultades del decreto ley N° 1263 de 1975.

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Transferencias a Gobiernos Regionales

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		113.525.861
		APORTE FISCAL		113.525.861
		Libre		113.525.861
33	03	GASTOS		113.525.861
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		113.525.861
		A Otras Entidades Públicas	01	113.525.861
		001 Provisión Fondo Nacional de Desarrollo Regional	02	76.538.652
	432 Fondo de Apoyo Contingencia Regional	03	36.987.209	

GLOSAS :

- 01 Los decretos en que se distribuya la provisión del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y los recursos del Fondo de Apoyo Contingencia Regional, deberán consignar nominativa e individualmente la o las instituciones receptoras con sus respectivos montos. Los gobiernos regionales estarán obligados a suministrar a esta Subsecretaría toda aquella información relacionada con rendición de gastos y seguimiento técnico de los proyectos financiados con recursos de este fondo, en la forma y plazo que esta Subsecretaría lo solicite.
- 02 Hasta el 50% de estos recursos se podrá traspasar al ítem 24.03.002 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior para atender situaciones de emergencia.
Copia de los decretos que distribuyen estos recursos entre las distintas regiones del país se deberán publicar mensualmente en la página web de esta Subsecretaría.
- 03 Este fondo tiene como objetivo financiar gastos asociados con necesidades contingentes de las regiones, en materias de infraestructura rural, puesta en valor del patrimonio, saneamiento sanitario, residuos sólidos, energización y apoyo a la gestión subnacional, incluyendo el apoyo a la implementación de nuevas competencias.
Para el apoyo a la gestión subnacional, se podrán financiar estudios, proyectos y programas de capacitación, pasantías, asistencia técnica, contratación de personal para actividades transitorias, adquisición de equipamiento, desarrollo de sistemas de información y comunicaciones, entre otras.
Asimismo, se podrá financiar la ejecución de programas de pasantías para funcionarios públicos y municipales, y otras personas naturales. Este beneficio se otorgará de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°3.446 de 2013 de esta Subsecretaría y sus modificaciones.
Se podrán transferir recursos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, o de la sociedad civil, recursos que estarán destinados a fortalecer proyectos o programas orientados al desarrollo de los territorios. Asimismo, a través de los gobiernos regionales, se podrán efectuar transferencias a municipalidades para el cumplimiento de los objetivos de esta fuente de financiamiento.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
Transferencias a Gobiernos Regionales

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	05

Además, para el cumplimiento de los objetivos del apoyo a la gestión subnacional, se podrá efectuar transferencias a organismos no gubernamentales, nacionales o extranjeros.

Las iniciativas a financiar se decidirán en conjunto por esta Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos.

Parte de estos recursos podrán incorporarse a los Programas de inversión o de funcionamiento de los gobiernos regionales, los que igualmente estarán autorizados a efectuar los gastos necesarios que permitan el cumplimiento de las iniciativas aprobadas en el marco del apoyo a la gestión subnacional, y a cualquiera de los subtítulos o ítem de los programas de esta Subsecretaría.

En aquellos casos en que la región no disponga de proyectos vinculados a las tipologías de este Fondo en condiciones de ejecutarse dentro del ejercicio presupuestario correspondiente, el Gobernador Regional, con acuerdo del Consejo Regional, podrá solicitar a esta Subsecretaría autorización para destinar los recursos disponibles, a tipología de proyectos distintos y que sean de prioridad regional. La Subsecretaría podrá otorgar dicha autorización a contar del 1° de julio de 2023, mediante oficio del cual remitirá copia a la Dirección de Presupuestos.

Los criterios para la distribución, operación y demás normas necesarias para la implementación de este Fondo, se regularán por la Resolución N° 162 de 2021, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Agencia Nacional de Inteligencia
Agencia Nacional de Inteligencia (01, 04)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		8.576.186
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		61.800
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		60.445
	99	Otros		1.355
09		APORTE FISCAL		8.514.366
	01	Libre		8.514.366
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.576.186
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.617.946
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.329.178
25		INTEGROS AL FISCO		60.456
	99	Otros Integros al Fisco		60.456
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		568.596
	02	Edificios		249.274
	04	Mobiliario y Otros		11.904
	05	Máquinas y Equipos		21.574
	06	Equipos Informáticos		171.234
	07	Programas Informáticos		114.610
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 152
 No les será aplicable a los cargos de jefe de departamento de la Agencia, lo dispuesto en el artículo 8° del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda.
 Sus nombramientos se regirán por lo dispuesto en el artículo N°7 de dicho cuerpo legal.
 Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.186, serán efectuadas por el Jefe de la División de Administración y Finanzas de la Institución.
- b) Horas extraordinarias año 62.370
 - Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Agencia Nacional de Inteligencia
Agencia Nacional de Inteligencia (01, 04)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	17.264
03	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	21
	- Miles de \$	643.604
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	66.586
	b) Gastos reservados Ley N° 19.863	
	- Miles de \$	465.601
04	Trimestralmente, la Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo la comuna y región en que se cometió. Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, oportunidad en que se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Prevención del Delito
Subsecretaría de Prevención del Delito (01, 13, 14)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		59.507.466
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		59.507.436
	01	Libre		58.996.267
	03	Servicio de la Deuda Externa		511.169
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		59.507.466
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.862.449
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.228.099
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	39.785.450
	02	Al Gobierno Central		2.836.890
	002	Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana - INE	05	2.836.890
	03	A Otras Entidades Públicas	12, 15, 16, 17	36.948.560
	111	Innovación y Transferencia de Capacidades para la Prevención del Delito		1.203.842
	112	Plan Calle Segura	06	7.312.663
	114	Programa Lazos	07	9.151.781
	115	Programa Denuncia Seguro	08	441.492
	116	Sistema Municipal de Seguridad	09	12.866.104
	117	Somos Barrio Comercial Protegido	10	1.164.729
	118	Somos Barrio Prioritario	11	4.807.949
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		120.269
	03	Vehículos		21.671
	04	Mobiliario y Otros		11.055
	05	Máquinas y Equipos		3.189
	06	Equipos Informáticos		65.376
	07	Programas Informáticos		18.978
34		SERVICIO DE LA DEUDA		511.179
	02	Amortización Deuda Externa		507.602
	04	Intereses Deuda Externa		3.567

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Prevención del Delito
Subsecretaría de Prevención del Delito (01, 13, 14)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 5
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 526
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 12.308
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 27.897
- En el Exterior, en Miles de \$ 15.773
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 38
- Miles de \$ 1.218.109
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 17
- Miles de \$ 415.070
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 63.780
- 04 Parte de estos fondos se podrá transferir a organismos y/o a entidades del Sector Público. En este caso la transferencia no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.
- Con cargo a estos recursos, mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se podrá contratar o convenir la ejecución de actividades de los Programas o realizar transferencias financieras con municipios y otras instituciones públicas y privadas.
- Las actividades que se realicen en el marco de este subtítulo deberán tener una distribución que garantice que su implementación abarque a todas las regiones del país.
- 05 Los convenios que se suscriban para la transferencia de estos recursos, podrán considerar todo tipo de gastos para la elaboración de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC). Dichos convenios se materializarán mediante resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito.
- La Subsecretaría de Prevención del Delito deberá informar anualmente los resultados de dichas encuestas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 133.938 miles con un máximo de 4 personas a honorarios, para dar cumplimiento a las actividades del Programa Calle Segura que se definan.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Prevención del Delito
Subsecretaría de Prevención del Delito (01, 13, 14)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

- 07 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 73.351 miles con un máximo de 2 personas a honorarios, para dar cumplimiento a las actividades del programa.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 290.546 miles con un máximo de 17 personas a honorarios, para dar cumplimiento a las actividades del programa.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 180.710 miles con un máximo de 6 personas a honorarios, para dar cumplimiento a las actividades del programa.
El procedimiento de asignación de estos recursos, deberá ser establecido en un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 13.819 miles con un máximo de 1 persona a honorarios, para dar cumplimiento a las actividades del programa.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 28.701 miles con un máximo de 1 persona a honorarios, para dar cumplimiento a las actividades del programa.
- 12 Trimestralmente, la Subsecretaría de Prevención del Delito deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe indicando, por asignación, la nómina de los receptores de las transferencias, la finalidad u objeto que la causa y si se asignó mediante resolución o concurso.
- 13 Durante el primer semestre de 2023, la Subsecretaría de Prevención del Delito informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y las comisiones de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre las iniciativas adoptadas en resguardo del transporte de carga por carretera y del transporte de pasajeros en cada una de las regiones del país.
- 14 Trimestralmente la Subsecretaría de Prevención del Delito informará a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito 2022-2026, y el desglose pormenorizado del ítem o asignación presupuestaria de esta Partida con cargo a que se ejecuta cada proyecto o iniciativa de ese Plan.
- 15 Trimestralmente la Subsecretaría de Prevención del Delito informará a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, así como a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el desglose por programa y municipios beneficiados de las transferencias de estos recursos y copia de los actos administrativos que las

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Prevención del Delito
Subsecretaría de Prevención del Delito (01, 13, 14)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

dispusieron.

- 16 La Subsecretaría de Prevención del Delito informará, trimestralmente, a las Comisiones de Seguridad Pública y de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a las Comisiones de Seguridad Ciudadana y de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, y a las asociaciones de municipalidades inscritas en el Registro Único de Asociaciones Municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el desglose por programa y comuna de la Región de Arica y Parinacota beneficiadas con dichos recursos y copia de los actos administrativos que los dispusieron.
- 17 La Subsecretaría de Prevención del Delito informará, trimestralmente, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito 2022-2026 en la Región de Arica y Parinacota, con el desglose pormenorizado de cada iniciativa o proyecto de ese Plan. Asimismo, informará trimestralmente, a las referidas comisiones, sobre el parque de vehículos de seguridad ciudadana dispuestos por cada municipio de la Región de Arica y Parinacota. Dicha información deberá especificar los automóviles efectivamente operativos. Incluirá, del mismo modo, el detalle de los vehículos de seguridad ciudadana adquiridos, acondicionados y transferidos a cada municipio de la región en virtud de las disposiciones de esta ley. Adicionalmente, informará trimestralmente, a las referidas comisiones, sobre el número de los vehículos policiales adquiridos y efectivamente entregados con cargo a esta ley para la Región de Arica y Parinacota, y en particular sobre los obstáculos administrativos o mejoras legislativas a efectuar en los procesos de contratación a que alude el artículo 12 de esta ley.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría de Prevención del Delito
Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas (02)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.023.787
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		2.023.757
	01	Libre		2.023.757
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.023.787
21		GASTOS EN PERSONAL	01	776.089
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.219.339
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		28.329
	04	Mobiliario y Otros		5.740
	05	Máquinas y Equipos		10.630
	06	Equipos Informáticos		11.959
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Autorización máxima para gastos en viáticos

- En Territorio Nacional, en Miles de \$

11.978

b) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

50

- Miles de \$

764.111

02 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a las comisiones de la Familia y Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, sobre el número de atenciones efectuadas y la causa por la cual se solicitó la atención, desglosado por región. Asimismo, informará el número de profesionales que prestan servicios en cada región, desagregados según especialidad o área de desarrollo, cualquiera sea la modalidad de contratación en que estos se presten.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol

Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		83.269.590
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.702.152
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		68.084
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		204.243
	99	Otros		2.429.825
09		APORTE FISCAL		80.567.418
	01	Libre		80.567.418
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		83.269.590
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.124.153
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.713.153
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04, 12	69.090.172
	03	A Otras Entidades Públicas		69.090.172
	001	Programa de Tratamiento y Rehabilitación	05, 14	53.544.032
	003	Otros Programas de Prevención	06	3.782.928
	005	Programas de Capacitación	07	821.995
	012	Municipalidades - Programa PREVIENE	08	6.990.100
	013	Programa Tolerancia Cero	09, 13, 15	1.165.164
	014	Programa de Parentalidad	10	1.856.406
	055	Programa Elige Vivir sin Drogas	11	929.547
25		INTEGROS AL FISCO		68.095
	99	Otros Integros al Fisco		68.095
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		1.000
	01	Devoluciones		1.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		273.007
	03	Vehículos		187.988
	04	Mobiliario y Otros		5.691
	05	Máquinas y Equipos		27.454
	06	Equipos Informáticos		21.260
	07	Programas Informáticos		30.614
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol (01)

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	18
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	386
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	8.726
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	47.504
	- En el Exterior, en Miles de \$	3.965
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	51
	- Miles de \$	666.610
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	5
	- Miles de \$	63.943
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	44.646
	b) Recursos para poner a disposición el material educativo preventivo:	
	- Al menos Miles de \$	221.954
04	Parte de estos fondos se podrá transferir a organismos y/o a entidades del Sector Público. En este caso la transferencia no se incorporará al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.	
05	Estos recursos podrán ser destinados a gasto para actividades de capacitación y a la contratación de planes, programas, desarrollar actividades de tratamiento, rehabilitación y/o integración social, con entidades públicas o privadas, destinados a personas afectadas por el consumo de alcohol o drogas estupefacientes o sicotrópicas; y a desarrollar actividades de supervisión, asesoría especializada y convenios de colaboración. Se podrá contratar planes de tratamiento y/o rehabilitación hasta por 24 meses, sujeto a los recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Incluye gastos en personal hasta por \$ 2.713 miles, con un máximo de 1 persona a honorarios. Incluye \$ 1.543.483 miles para el tratamiento de 559 cupos de adultos infractores de ley, en el marco de la Ley N° 18.216, y sus modificaciones. Los convenios que se firmen entre SENDA y los Servicios de Salud para programas de tratamiento y rehabilitación en el consumo de drogas, podrán incluir la contratación de enfermeros o técnicos de enfermería para la atención y desintoxicación de personas con dependencia severa a las drogas. El Servicio deberá informar, en el mes de marzo de 2023, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de Salud y de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional, los resultados finales y la evaluación de los planes de tratamiento ejecutados durante el 2022. En el mismo informe deberá acompañar los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa para el año 2023. Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol (01)

respectivo, se deberá enviar un informe con los resultados de las intervenciones y las entidades contratadas, la cobertura total de niños, niñas y adolescentes atendidos durante el periodo, su distribución regional y los resultados obtenidos. Asimismo, se informará la cantidad de niños, niñas y adolescentes que, estando en condiciones de acceder al Programa de Tratamiento y Rehabilitación, no fueron atendidos.

06 Estos recursos se aplicarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con entidades públicas o privadas, los que deberán contener, a lo menos, los objetivos de las actividades y/o programas a desarrollar.

Incluye gastos en personal hasta por \$ 28.318 miles, con un máximo de 7 personas a honorarios.

07 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos destinados a actividades de capacitación y jornadas de trabajo en materias relacionadas con la prevención o recuperación (tratamiento, rehabilitación, integración social y gestión), del consumo de alcohol o drogas estupefacientes o psicotrópicas, las que se podrán convenir con entidades públicas o privadas.

08 Los convenios para la transferencia de recursos a las municipalidades y/o Corporaciones Municipales se suscribirán sobre la base de los programas comunales de prevención del consumo de drogas estupefacientes o psicotrópicas y alcohol. Estos convenios podrán contemplar aportes municipales para su ejecución.

Con cargo a estos recursos se podrán realizar estudios y asesorías en el ámbito territorial. La incorporación de nuevas comunas a este programa y la distribución de recursos entre comunas de cada región deberá ser informada al Gobierno Regional respectivo.

09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal hasta por \$ 171.439 miles con un máximo de 21 personas a honorarios, para los fines y actividades que contemple el programa.

10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal hasta por \$ 130.247 miles con un máximo de 6 personas a honorarios, para los fines y actividades que contemple el programa.

11 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal hasta por \$ 93.731 miles con un máximo de 5 personas a honorarios, para los fines y actividades que contemple el programa.

12 Antes del 31 de marzo de 2023, el Servicio deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de cada uno de los programas contenidos en este Subtítulo.

Asimismo, se informará semestralmente su distribución, ejecución o estado de implementación, fundamentos utilizados en su asignación, proyectos financiados, distribuidos por región y comuna, según sea el caso.

13 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de controles efectuados, la cantidad de conductores sorprendidos bajo estado de ebriedad, bajo la influencia del alcohol y/o drogas, todo lo

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol (01)
anterior desglosado por región.

- 14 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos como a las comisiones de Salud y Seguridad Pública del Senado y, a las comisiones de Salud, de Seguridad Ciudadana y de la Familia de la Cámara de Diputados sobre la cantidad de usuarios inscritos en dichos programas, rangos etarios, sexo, de la circunstancia de haberlos concluido o no, según corresponda. También informará el número de usuarios inscritos y que hayan desertado de éstos, desagregados por región y provincia.
- 15 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos como a las comisiones de Transportes y Telecomunicaciones, de Salud y Seguridad Pública del Senado y, a las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, de Salud y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre la cantidad de controles efectuados, la cantidad de conductores sorprendidos bajo estado de ebriedad, bajo la influencia del alcohol y/o drogas, como asimismo las infracciones cursadas por los hechos mencionados, todo lo anterior desglosado por región.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior
Subsecretaría del Interior (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		99.850.217
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.944.467
	02	Venta de Servicios	02	1.944.467
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		351.412
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		351.402
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		90.037.518
	01	Libre		89.511.643
	03	Servicio de la Deuda Externa		525.875
14		ENDEUDAMIENTO		7.516.800
	02	Endeudamiento Externo		7.516.800
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		99.850.217
21		GASTOS EN PERSONAL	03	13.408.654
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.287.866
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.803.491
	01	Al Sector Privado		2.603.894
	002	Asistencia Social (ORASMI)	05	2.346.282
	003	Becas	06	257.612
	03	A Otras Entidades Públicas		15.199.597
	002	Para Atender Situaciones de Emergencia	07	10
	018	Programa Estadio Seguro	08	592.524
	041	Programa Diario Oficial	09	809.688
	053	Programa de Seguimiento de Causas Judiciales	10	530.959
	066	Programa de Violencia Rural	11, 24	5.203.645
	067	Programa BID Fortalecimiento Seguridad Publica	12	7.516.800
	068	Programa CyberSeguridad	13	200.410
	069	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado	14	345.561
25		INTEGROS AL FISCO		650.719
	01	Impuestos		299.317
	99	Otros Integros al Fisco		351.402

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior
Subsecretaría del Interior (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		17.283
	07	Programas Informáticos		17.283
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		65.156.309
	02	Al Gobierno Central	16	31.591.663
	114	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Gendarmería de Chile		4.252.000
	116	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Unidad de Análisis Financiero		166.421
	131	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Carabineros de Chile	17	27.173.242
	03	A Otras Entidades Públicas		33.564.646
	001	Para Atender Situaciones de Emergencia	07	10
	003	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado	15, 25	33.564.636
34		SERVICIO DE LA DEUDA		525.885
	04	Intereses Deuda Externa		416.891
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		108.984
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 13
- 02 Corresponden a cobros de tarifas que el Diario Oficial realiza a organismos públicos y privados, por los servicios de publicación.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 350
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 121.182
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 44.119
- En el Exterior, en Miles de \$ 12.407
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 121
- Miles de \$ 3.313.337
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 28
- Miles de \$ 589.117
- 04 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 29.779
- b) Recursos para gastos reservados, Ley N° 19.863:
- Miles de \$ 512.268
- 05 Con cargo a estos recursos se otorgará ayuda transitoria a personas naturales de acuerdo a lo siguiente:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior

Subsecretaría del Interior (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Incluye hasta \$ 443.541 miles destinados al apoyo e integración en nuestro país, de refugiados, solicitantes de refugio e inmigrantes en condición de vulnerabilidad debidamente acreditada, y que no tengan la condición de refugiados ni solicitantes de refugio, de acuerdo a convenios que se suscriban entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública e instituciones públicas y/o privadas sin fines de lucro, los que deberán contener, a lo menos, las actividades y programas a desarrollar.

Además, se podrá transferir recursos a la Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y a la Delegación Presidencial Provincial de Antártica Chilena, un monto de hasta \$ 478.350 miles para financiar los programas del Subsidio al Consumo de Gas Domiciliario y Programa de Compensación al Gas, cuyos lineamientos serán definidos por la Subsecretaría del Interior.

De los restantes recursos, a lo menos dos tercios se utilizarán en regiones distintas de la Región Metropolitana de Santiago, debiendo garantizarse una distribución equitativa.

Asimismo, para el caso mencionado en el inciso primero, se deberá agregar, además, el desglose de nacionalidad y grupo étnico, cuando corresponda.

06 Para financiar los gastos que demande la ejecución del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas (CECIPU).

07 Para financiar situaciones de emergencia, emergencia ambiental o gastos no previstos, los que deberán ser definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior, pudiendo incluir aportes o donaciones de bienes a países afectados por catástrofes naturales. Los fondos que se pongan a disposición de los organismos del Sector Público no ingresarán a los presupuestos de éstos. Las Resoluciones que autoricen gastos para emergencias, emergencia ambiental, serán de ejecución inmediata, sin perjuicio del control de legalidad que a posteriori le corresponda a la Contraloría General de la República.

Se podrá anticipar hasta un 50% de estos recursos durante el proceso de trámite o aprobación de las resoluciones. La unidad de Gestión de Riesgo y Emergencias normará la aplicación de esta facultad. Si el gasto dispuesto excediere el autorizado en este ítem, el exceso deberá regularizarse, mediante modificación presupuestaria ingresada a Contraloría General de la República, dentro de los 60 días siguientes o en su caso, a más tardar el 31 de diciembre.

Los servicios que sean requeridos a otras entidades públicas por alertas decretadas con ocasión de incendios forestales u otros hechos catastróficos, podrán ser contratados con cargo a estos recursos, los que se pondrán a disposición de las referidas entidades.

Los contratos y órdenes de compras realizados por los Servicios Públicos y que se financien con cargo a estos recursos podrán estar exentos del certificado de disponibilidad presupuestaria.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública o la Subsecretaría del Interior podrán disponer que los bienes que se adquieran o construyan con estos recursos sean destinados al patrimonio de las municipalidades o personas afectadas con dicha situación de emergencia.

Podrán financiarse con cargo a estos recursos iniciativas de inversión que tiendan a mitigar los efectos del déficit hídrico, la inaccesibilidad de agua y a dar continuidad de los servicios de agua potable rural, que actualmente por razones de emergencia, son abastecidos por camiones aljibes o que eventualmente puedan no prestar servicios y requerir camiones en apoyo.

Ante situaciones de emergencia, la Subsecretaría del Interior podrá solicitar información relacionada con la misma, a los órganos o servicios públicos y a las empresas de utilidad pública pertinentes, quienes tendrán la obligación de proporcionarla.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior
Subsecretaría del Interior (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

- 08 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos asociados al Programa. Incluye gastos en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por \$ 353.402 miles con un máximo de 11 personas a honorarios. Al término del primer semestre, se deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe que contenga las medidas de coordinación del Programa con el Ministerio del Deporte.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por \$507.867 miles con un máximo de 38 personas a honorarios, para la operación y funcionamiento del Diario Oficial.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos asociados al Programa. Incluye gastos en bienes y servicios de consumo y en personal, este último hasta por \$487.194 miles con un máximo de 10 personas a honorarios.
- 11 Recursos para financiar, mediante Resolución de la Subsecretaría del Interior, iniciativas que contribuyan a la reposición de las actividades económicas y sociales, que resulten afectadas por eventos de violencia rural en las regiones de la Araucanía, Biobío, Los Ríos, Los Lagos y Ñuble las que deberán canalizarse por medio de instituciones privadas o públicas. En el caso de instituciones contenidas en la presente ley, los recursos transferidos no ingresarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta. Incluye hasta \$46.408 miles para gasto en personal, para 2 personas a honorarios. Asimismo, mediante resolución, la Subsecretaría del Interior podrá celebrar convenios de transferencia con las Delegaciones Presidenciales Regionales, Gobiernos Regionales y Delegaciones Presidenciales Provinciales en las regiones de la Araucanía, Biobío, Los Ríos, Los Lagos y Ñuble.
- Para aquellos convenios y/o resoluciones que se encuentren pendientes, incluyendo aquellos firmados en los años en que el programa estuvo radicado en la Subsecretaría de Prevención del Delito, y que por motivos de emergencia sanitaria y/u otras alteraciones en el territorio, no se hayan ejecutado en su totalidad, podrán extender sus plazos para la rendición de cuentas, durante el año 2023.
- Con cargo a estos recursos, la Subsecretaría del Interior podrá establecer campañas de información para el desarrollo de iniciativas que vayan en apoyo de las personas víctimas de violencia rural. Asimismo, la Subsecretaría del Interior podrá establecer más de un periodo de postulación dentro del año calendario para estos fondos, de conformidad a la cantidad de solicitudes que sean recibidas en cada una de las regiones.
- 12 Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias al sector público o privado, pudiendo incluir gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Las que se realicen a organismos e instituciones del sector público no se incorporarán a sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta, como a su vez, de las obligaciones que se establezcan en el Contrato de Préstamo y/o en la reglamentación de este. Semestralmente se deberá informar en la página web del Servicio los montos y destinatarios de estos recursos, además de publicar copia de la o las resoluciones que regulen, autoricen y aprueben las transferencias de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior

Subsecretaría del Interior (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

recursos entre los organismos e instituciones. También, se informará sobre las acciones conjuntas y coordinadas que realizarán los organismos e instituciones receptores en la ejecución del plan. La precitada información se publicará dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre.

13 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso gastos en personal y bienes y servicios de consumo, para la operación y funcionamiento de la Coordinación Intersectorial en materias de Ciberseguridad. Incluye hasta \$174.829 miles para la contratación de 4 personas a honorarios.

14 Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos asociados con las iniciativas del Plan Nacional Contra el Crimen Organizado, las cuales están enfocadas en la prevención, control y persecución de la delincuencia organizada y el resguardo de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluso en bienes y servicios de consumo y gastos en personal, este último hasta por \$107.139 miles, con un máximo de 5 personas a honorarios.

Trimestralmente, la Subsecretaría del Interior informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los organismos que han recibido recursos y sus cantidades, con cargo a esta asignación. Adicionalmente, también trimestralmente, se deberá exponer la planificación, avances y evaluación de la efectividad de este plan ante la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.

15 Con cargo a estos recursos se podrán realizar transferencias a organismos e instituciones del sector público que participan en la implementación del Plan Nacional contra el Crimen Organizado y que, por lo tanto, colaboran en la prevención, control y persecución de la delincuencia organizada y el resguardo de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas. Las transferencias no se incorporarán a los respectivos presupuestos de los organismos e instituciones. Las entidades receptoras deberán rendir cuenta de la ejecución de sus gastos conforme la normativa vigente y las obligaciones que se establezcan en los Convenios de Transferencias y/o en la reglamentación de estos. Se podrán incluir en este plan todas las iniciativas de arrastre provenientes del Plan Frontera Segura, pendientes de ejecución en el año 2022, y que tengan relación con las iniciativas que contribuyan a definir e implementar las medidas de prevención, control y persecución del Plan Nacional contra el Crimen Organizado.

Trimestralmente, la Subsecretaría del Interior informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los organismos que han recibido recursos y sus cantidades, con cargo a esta asignación.

16 Una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la Subsecretaría del Interior dictará una o más resoluciones exentas con los montos, plazos y forma de ejecución de los recursos, visadas por la Dirección de Presupuestos.

Se publicará, y actualizará mensualmente, en la página web de la Subsecretaría del Interior, copia de las resoluciones y de la información financiera y de gestión relativa a ellas.

La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo, quedando permanentemente a disposición del público, y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior
Subsecretaría del Interior (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenido en el artículo primero de la ley N° 20.285. La Subsecretaría deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al término del primer trimestre, la planificación anual de gasto e inversión asociado al Plan, debiendo informar antes de efectuar los cambios o gastos que se materialicen. Asimismo, deberá informar dentro del primer trimestre, las acciones conjuntas y coordinadas que realizarán las instituciones receptoras en la ejecución del Plan.

- 17 Incluye hasta \$26.199.707 miles destinados a la adquisición de vehículos policiales. Estos recursos serán transferidos mediante convenio entre la Subsecretaría del Interior y Carabineros de Chile, el que deberá contener al menos el mecanismo de coordinación entre las partes, para su adquisición, entrega y distribución territorial, así mismo las normas necesarias para la correcta implementación del convenio, su evaluación, y el buen uso de los recursos.

Trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, la Subsecretaría del Interior deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el gasto ejecutado en esta asignación, desagregando la ejecución del mecanismo de coordinación entre las partes para la adquisición, entrega y distribución territorial de los vehículos policiales. Asimismo, informará respecto de la ejecución del convenio, de la evaluación y del uso de los recursos.

- 18 Trimestralmente, la Subsecretaría del Interior informará a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre las iniciativas desarrolladas y los logros alcanzados, desglosado por regiones en la implementación del Plan Nacional Contra el Crimen Organizado.

- 19 La Subsecretaría del Interior informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados acerca del diseño del Plan Nacional contra el Crimen Organizado y de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho Plan para el año 2023, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero del mismo año, señalando, asimismo, los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.

- 20 La Subsecretaría del Interior informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos asignados para el funcionamiento de la Oficina de Exonerados Políticos. Asimismo, adjuntará los siguientes antecedentes administrativos de los funcionarios que cumplan labores para dicha Oficina, por el periodo que han ejercido dichos cargos:

- Tipo de contrato.
- Calidad jurídica de contratación.
- Estamento en caso de ser planta o contrata.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior
Subsecretaría del Interior (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

- Descripción de funciones si se tratara de personal contratado a honorarios, de acuerdo con el acto administrativo aprobatorio.

 - El detalle de su remuneración, horario de trabajo y cualquier otro pago por concepto de viáticos tanto de comisiones de servicio como por cometidos funcionarios, pago de horas extraordinarias y cualquier otro asociado a sueldo y remuneraciones variables.

 - Gasto de representación, en caso de que corresponda.
- 21 Se informará en detalle, trimestralmente, una semana después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, acerca de todas las acciones de capacitación y promoción de los derechos humanos realizadas en Carabineros de Chile y en la Policía de Investigaciones de Chile.
- 22 Con cargo a estos recursos la Subsecretaría del Interior podrá elaborar una política nacional contra el terrorismo.
- 23 La Subsecretaría del Interior deberá remitir a ambas cámaras del Congreso Nacional los contenidos de su política contra el crimen organizado, detallando las fuentes que se utilizaron, así como los datos que permitan individualizar a quienes participaron en su confección.
- 24 Durante el primer semestre de 2023, la Subsecretaría del Interior informará a las comisiones de Seguridad Pública del Senado y Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados sobre la factibilidad de facilitar por parte del Estado el acceso de las pequeñas y medianas empresas a seguros contra daños en las comunas de la Araucanía, Biobío, y Los Ríos afectadas por la violencia rural.
- 25 Incluye \$13.869.159 miles para equipamiento tecnológico y un sistema automatizado de identificación biométrica (ABIS) en la Policía de Investigaciones de Chile.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior
Red de Conectividad del Estado (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.091.581
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		6.091.561
	01	Libre		6.091.561
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.091.581
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.557.361
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.201.343
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		332.857
	06	Equipos Informáticos		144.265
	07	Programas Informáticos		188.592
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Para cumplir con las actividades señaladas en el Decreto Supremo N° 5.996, de 1999, del Ministerio del Interior y sus modificaciones. La incorporación de instituciones públicas a la Red de Conectividad del Estado, se regulará por el Decreto Supremo N° 1.299, de 2004, en conjunto de los Ministerios del Interior y de Hacienda.

Durante el año 2023, las instituciones del Sector Público que se incorporen o estén operando con la Red de Conectividad del Estado, transferirán a la Subsecretaría del Interior los recursos que estén utilizando en el financiamiento de conectividad a internet, tanto en lo referido a cobros fijos y/o variables según el consumo. Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública establecerá un cronograma, considerando seguridad de redes y sistemas, pertinencia y condiciones para la incorporación a la mencionada red de nuevas instituciones públicas.

Adicionalmente, se podrán establecer nuevas condiciones de operatividad, para aquellos servicios que ya se encuentran adscritos a la Red de Conectividad del Estado.

02 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

- Miles de \$

52

1.557.361

03 Incluye a lo menos \$ 812.398 miles, destinados a la contratación de servicio de construcción y operación de Sistema de Información Anticipada sobre Pasajeros

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior
Red de Conectividad del Estado (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	02

(APIS) .

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior
Fondo Social (01, 02, 04)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		2.391.750
		APORTE FISCAL		2.391.750
		Libre		2.391.750
24	01	GASTOS		2.391.750
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		560.100
		Al Sector Privado		560.100
33	997	Fondo Social	03	560.100
	01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.831.650
		Al Sector Privado		1.831.650
	995	Fondo Social	03	1.831.650

GLOSAS :

- 01 Regido por las normas dispuestas en el Decreto de Interior N° 964 del año 2015. Los recursos que se transfieran se entenderán presupuestariamente ejecutados desde la fecha de su egreso, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta.
 En los servicios bajo la dependencia legal del Servicio de Gobierno Interior, los encargados del Fondo Social, deberán poseer título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres.
- 02 Durante el año 2023, la asignación queda entregada a un Comité integrado por los Subsecretarios de Interior, Secretaría General de la Presidencia y de Hacienda.
- 03 En forma complementaria a la información entregada a la Contraloría General de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública mensualmente publicará en su página web, una nómina de los proyectos aprobados, debidamente ordenados, por región y comuna, indicando el nombre de la organización beneficiaria, la institución administradora de los fondos y el monto asignado.
 La certificación respecto de la tenencia o posesión de inmuebles que constituyan bienes comunes, de acuerdo a lo señalado en las Leyes N° 15.020 y N°16.040 sobre Reforma Agraria y N° 19.253 Ley Indígena, para los casos de inversión en equipamiento o infraestructura social o deportiva, será efectuada por el Alcalde de la municipalidad respectiva.
 La certificación de la tenencia o posesión de los bienes comunes de la Ley N°19.537 será efectuada por la Dirección de Obras de la respectiva Municipalidad.
 Deberá asegurarse que los servicios bajo la dependencia legal del Servicio de Gobierno Interior, puedan acceder en línea a las bases de datos de las postulaciones y de los proyectos de ese Fondo con la red existente.
- 04 Incluye al menos \$ 284.484 miles para la instalación y funcionamiento de sistemas de agua potable rural (APR).

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior
Bomberos de Chile (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		57.549.063
		APORTE FISCAL		57.549.063
		Libre		57.549.063
24	01	GASTOS		57.549.063
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		36.952.602
		Al Sector Privado		36.952.602
		024 Gastos de Operación de Cuerpo de Bomberos	02, 03	27.568.576
		025 Ayuda Extraordinaria, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos	02, 04	1.991.929
		026 Funcionamiento de la Junta Nacional y Organismos Dependientes	05	4.304.227
		027 Capacitación de Bomberos de Chile	06	3.087.870
33	01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		20.596.461
		Al Sector Privado		20.596.461
		001 Inversiones de Cuerpos de Bomberos	02, 07	4.542.067
		002 Importaciones y Compromisos en Moneda Extranjera para Cuerpos de Bomberos	08	10.343.933
		003 Adquisiciones y Compromisos en Moneda Nacional para Cuerpos de Bomberos	09	5.710.461

GLOSAS :

- 01 a) De las Rendiciones de Cuentas
La rendición de cuentas de los fondos entregados por la Subsecretaría del Interior, tanto para la Junta Nacional como para los Cuerpos de Bomberos, deberá enmarcarse en los procedimientos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 20.564 y a lo señalado en las circulares dictadas para el efecto por la Subsecretaría del Interior.
Sin perjuicio de lo anterior, para poder percibir el primer aporte del año 2023, según ley de Presupuestos del Sector Público, los Cuerpos de Bomberos deberán haber rendido en forma previa todos los recursos ya entregados.
El Balance de Ingresos y Gastos de los Cuerpos de Bomberos deberá comprender la totalidad de los ingresos y gastos realizados por estos y sus compañías en el periodo respectivo, con sus correspondientes comprobantes, independiente de cuál sea el origen de los recursos.
Para efectos de las rendiciones de cuentas, los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional deberán utilizar el Sistema Integrado de Rendición de Cuentas (SIRC), plataforma electrónica que les permitirá rendir cuentas a distancia con documentación electrónica y/o en formato digital, en los casos que se encuentre disponible. Para estos efectos, la Junta Nacional y los Cuerpos de Bomberos de Chile designarán un representante que será responsable de la autenticidad de todos los instrumentos e información que se ingresen al sistema, quien actuará como ministro de fe. La Subsecretaría del Interior establecerá mediante circular, los procedimientos aplicables a la rendición de cuentas electrónica.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior
Bomberos de Chile (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	04

Copia de la citada circular deberá ser remitida a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

b) De las Adquisiciones y Proveedores.

La Junta Nacional elaborará y mantendrá debidamente actualizados los procedimientos de asignación, adquisición y contratación de bienes y servicios, así como los Registros de Proveedores de material mayor y menor que correspondan, los cuales deberán velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones deberán ser consultados y acordados, en forma previa, con la Subsecretaría del Interior y deberán publicarse en las páginas web de la Junta Nacional y de la Subsecretaría del Interior.

Copias de los procedimientos, con sus respectivas modificaciones, deberán ser remitidas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Los bomberos que intervengan en las adquisiciones y los miembros del Directorio Nacional o de los Directorios Regionales de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como también los Superintendentes o los integrantes de los Directorios Generales de los Cuerpos de Bomberos no podrán intervenir, en razón de las funciones bomberiles, en asuntos en que tengan interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, tampoco podrán participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Las personas descritas deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento por escrito al Presidente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile o de su Superintendente o Directorio General respectivo cuando corresponda, la implicancia que les afecta.

c) De las Ayudas Extraordinarias

Las solicitudes de Ayudas Extraordinarias que no hayan sido resueltas por el Consejo Regional de la Junta Nacional de Bomberos, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su presentación, o cuando en el documento mediante el cual se rechace o posponga la ayuda, no contenga los fundamentos de la resolución, podrán ser sometidas por el Cuerpo de Bomberos al conocimiento de la Junta Nacional, la cual deberá resolver dentro de los 10 días hábiles contados desde su presentación.

Si dentro del plazo señalado, la Junta Nacional no aprueba o no expresa los fundamentos del rechazo o posposición de la ayuda solicitada, el Cuerpo de Bomberos podrá recurrir ante la Subsecretaría del Interior, quien solicitará a la Junta Nacional se pronuncie al respecto. Si la Junta Nacional no se pronuncia o no expresa los fundamentos de su rechazo o posposición, dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde su notificación, se tendrá por aprobada la ayuda solicitada.

Una vez recibida la solicitud de ayuda por la Subsecretaría del Interior, esta deberá pronunciarse al respecto informando a la Junta Nacional en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Para recibir nuevos recursos de este ítem, se deberán haber rendido previamente las transferencias de este mismo concepto del año en curso y contar con las rendiciones de cuentas del año anterior aprobadas.

La Junta Nacional informará a la Subsecretaría del Interior sobre la transferencia de recursos de Ayudas Extraordinarias a efectuar, indicando los Cuerpos de Bomberos a los cuales han sido otorgadas, los montos, los objetivos de la misma y los plazos de ejecuciones autorizadas, así como cualquier incumplimiento en la materia que se detecte por parte de los Cuerpos de Bomberos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior
Bomberos de Chile (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	04

beneficiados.

02 Los recursos incluidos en este programa se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, constituidos conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 20.564 y a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 18.959, mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a proposición fundada de la Junta Nacional. La proposición se basará en procedimientos y criterios acordados entre la Junta Nacional y la Subsecretaría del Interior, los cuales deberán quedar establecidos y publicados en las respectivas páginas web, hasta el mes de diciembre del año anterior.

Para efectos contables, la tramitación de dichas resoluciones no importará el devengamiento automático de los recursos.

Los recursos asignados a inversión serán entregados en una cuota anual, condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y solucionadas las observaciones formuladas por la Subsecretaría del Interior a la penúltima rendición presentada.

Los recursos asignados para gastos de operación serán entregados a los Cuerpos de Bomberos por la Subsecretaría del Interior, en dos cuotas, las cuales serán entregadas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente. La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados.

La segunda cuota, estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y a la solución de las observaciones que se hubieren formulado por la Subsecretaría del Interior a la penúltima rendición presentada, sin perjuicio de la recepción de la copia de la rendición del Balance de Ingresos y Gastos del ejercicio anterior, según lo establecido en la Ley Marco de Bomberos de Chile Ley N°20.564.

En el caso de las Ayudas Extraordinarias, los fondos serán entregados por la Subsecretaría del Interior a los respectivos Cuerpos de Bomberos que la hayan solicitado, previa proposición fundada de la Junta Nacional, en las oportunidades que sean requeridas dentro del período presupuestario. En caso de material mayor que sea entregado por los Cuerpos de Bomberos a la Junta Nacional para su redestinación a otros Cuerpos de Bomberos, la solicitud de ayuda extraordinaria para su reparación será gestionada por la Junta Nacional, como mandataria del Cuerpo de Bomberos al que se redestine dicho material, y los recursos aprobados serán transferidos por la Subsecretaría del Interior a la Junta Nacional quien en la misma calidad deberá rendir cuenta del uso de dichos recursos.

La Junta Nacional informará a la Subsecretaría del Interior sobre la transferencia de recursos de Ayudas Extraordinarias a efectuar, indicando los Cuerpos de Bomberos a los cuales han sido otorgadas, los montos, los objetivos de la misma y los plazos de ejecuciones autorizadas, así como cualquier incumplimiento en la materia que se detecte por parte de los Cuerpos de Bomberos beneficiados.

03 Los fondos para Gastos de Operación están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento, operación y adquisición de material menor de los Cuerpos de Bomberos.

04 Los fondos para Ayudas Extraordinarias están destinados a financiar adquisiciones, reparaciones y mantenciones del material bomberil mayor y menor, construcciones, reparaciones y ampliaciones menores de cuarteles de Cuerpos de Bomberos.

05 Los fondos para Funcionamiento de la Junta Nacional y organismos dependientes están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento de dichas entidades

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior
Bomberos de Chile (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	04

y se distribuirán mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a proposición fundada de la Junta Nacional. Estos fondos serán entregados por la Subsecretaría del Interior, en dos cuotas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente, previa rendición del gasto efectuado con las cuotas anteriores.

La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y la segunda cuota contra la rendición de la primera cuota; y a que las eventuales discrepancias u observaciones que hubiere realizado la Subsecretaría del Interior a la rendición entregada para dar curso a la primera cuota, estén resueltas satisfactoriamente y a la recepción de los Estados Financieros auditados por auditores externos, correspondientes al ejercicio anterior al del 31 de diciembre del año recién pasado.

06 Los recursos incluidos en este programa están destinados a financiar las actividades de capacitación y entrenamiento, dentro del territorio nacional, de los miembros de los Cuerpos de Bomberos a través de la Academia Nacional de Bomberos y sus sedes regionales, considerando todos los gastos asociados a recursos humanos, mantención, operación, implementación, habilitación y/o equipamiento de estructuras en las sedes dispuestas para realizar las capacitaciones. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 20.564. Estos recursos y se distribuirán mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, a petición fundada de la Junta Nacional.

Estos fondos serán entregados por la Subsecretaría del Interior, en dos o más cuotas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente, previa rendición del gasto efectuado con las cuotas anteriores.

La entrega de la primera cuota estará condicionada a la rendición de los últimos recursos entregados y la segunda cuota contra la rendición de la primera cuota; y a que las eventuales discrepancias u observaciones que hubiere realizado la Subsecretaría del Interior a la rendición entregada para dar curso a la primera cuota, estén resueltas satisfactoriamente. Sin perjuicio de la recepción de los Estados Financieros auditados por auditores externos, correspondientes al ejercicio anterior al 31 de diciembre del año recién pasado.

07 Los fondos para Inversiones están destinados a cubrir las necesidades de adquisición de bienes de inversión para el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, incluido material mayor, menor, construcciones de cuarteles y mejoras necesarias que aumenten su patrimonio.

08 Los fondos para Importaciones y Compromisos en Moneda Extranjera para Cuerpos de Bomberos están destinados a financiar la adquisición de material mayor o menor y al pago de compromisos en moneda extranjera, de acuerdo a los procedimientos de adquisición que se indican en la glosa 01 b) anterior. Estas adquisiciones serán realizadas por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, las cuales podrán contar con financiamiento parcial de parte de los Cuerpos de Bomberos.

Estos fondos serán entregados a la Junta Nacional, a propuesta fundada de esta, mediante resoluciones de la Subsecretaría del Interior, previa rendición de la transferencia inmediatamente anterior. Para efectos contables, la tramitación de dichas resoluciones no importará el devengamiento automático de los recursos.

09 Los fondos para Adquisiciones y Compromisos en Moneda Nacional para Cuerpos de Bomberos, están destinados a cubrir los requerimientos de material mayor o menor y al pago de obligaciones generadas por tales conceptos de acuerdo a los procedimientos de adquisición que se indican en la glosa 01 b) anterior. Estas adquisiciones serán realizadas por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, las cuales podrán contar con financiamiento parcial de parte de los Cuerpos de Bomberos. Los fondos se entregarán a la Junta Nacional, a proposición fundada de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Subsecretaría del Interior
Bomberos de Chile (01)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	04

esta, mediante resolución de la Subsecretaría del Interior las cuales serán entregadas durante el primer y segundo semestre del año, respectivamente, previa rendición del gasto efectuado con las transferencias anteriores. Para efectos contables, la tramitación de dichas resoluciones no importará el devengamiento automático de los recursos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Carabineros de Chile
Carabineros de Chile (09, 10, 11, 12, 13, 16, 17)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.288.690.786
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.196.391
	02	Del Gobierno Central		2.196.391
	003	Dirección General de Movilización Nacional		2.196.381
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.444.900
	02	Venta de Servicios		2.444.900
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.915.217
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.915.217
09		APORTE FISCAL		1.254.175.586
	01	Libre		1.254.175.586
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		785.440
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		785.440
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		27.173.242
	02	Del Gobierno Central		27.173.242
	131	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Subsecretaría del Interior		27.173.242
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.288.690.786
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 03, 04	991.677.742
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	202.603.029
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		8.029.240
	01	Prestaciones Previsionales		8.028.130
	02	Prestaciones de Asistencia Social		1.110
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.671.931
	01	Al Sector Privado		156.917
	004	Premios y Otros		156.917
	03	A Otras Entidades Públicas		1.515.014
	031	Plan Modelo de Integración Carabineros-Comunidad MICC	05	1.515.004
	287	Fondo Rotativo de Abastecimiento	06	10
25		INTEGROS AL FISCO		9.291.288
	01	Impuestos		7.376.061
	99	Otros Integros al Fisco		1.915.227
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		96.021
	01	Devoluciones		96.021
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	14	27.359.955
	03	Vehículos	07	26.199.707

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Carabineros de Chile
Carabineros de Chile (09, 10, 11, 12, 13, 16, 17)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	04	Mobiliario y Otros		106.205
	05	Máquinas y Equipos		759.657
	06	Equipos Informáticos		157.980
	07	Programas Informáticos		136.406
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08, 15	47.176.130
	02	Proyectos		47.176.130
32		PRÉSTAMOS		785.440
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		785.440
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal en calidad de contrata y/o jornal
 - N° de Personas 6.439
 - Miles de \$ 94.013.541
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 9.681.095
 - En el Exterior, en Miles de \$ 294.633
- c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 126
 - Miles de \$ 646.641
- d) Aporte para dar cumplimiento al N° 4 del artículo 141 del D.F.L. N° 2, 1968, Ministerio del Interior.
- e) Si no existieren vacantes para Carabineros Alumnos que hayan aprobado los respectivos cursos de formación policial, se aumentará transitoriamente la planta en el grado correspondiente, en el número que sea necesario para absorber el exceso.

02 Incluye:

- a) Gastos reservados, Ley N°19.863
 - \$ Miles de 415.246
- b) Mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos se deberá desagregar en forma previa a la ejecución presupuestaria el gasto por ítem. Dicha desagregación constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento.

03 A más tardar, el día 31 de diciembre del año 2022, Carabineros de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la dotación proyectada para el año 2023, por escalafón y/o categoría de contrato. Lo anterior deberá incluir cantidad de funcionarios por escalafón y/o categoría, función y cuerpo en que se desempeñan las y los funcionarios y la proyección del gasto anual asociada. Esta información deberá ser actualizada al término de cada mes, incluyendo los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Carabineros de Chile

Carabineros de Chile (09, 10, 11, 12, 13, 16, 17)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

ingresos y retiros de la institución. Adicionalmente, Carabineros de Chile deberá informar trimestralmente acerca del número de funcionarios, de meses pagados y detalle del gasto efectuado en conformidad con la aplicación de los artículos N°s. 68 y 75 del D.F.L. N°2, 1968, Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

- 04 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos sobre la ejecución de programas de cooperación internacional y perfeccionamiento que supongan el traslado de personal policial al extranjero, indicando sus objetivos, actividades realizadas y costos asociados a la actividad.
- 05 Incluye hasta \$687.382 miles para la adquisición de vehículos para ampliación de cobertura de las oficinas del Modelo Integración Carabineros Comunidad (M.I.C.C.) y fortalecimiento de Patrullas de Atención a Comunidades Indígenas (P.A.C.I.), en las regiones del Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
- 06 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N° 1.277, 1975, Ministerio de Defensa.
Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada de FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L. N° 1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa, u otros.
- 07 Durante el año 2023 Carabineros de Chile podrá realizar todos los actos administrativos que resulten necesarios para la compra de vehículos operativo policiales, los que en su conjunto podrán comprometer hasta un total de \$26.199.707 miles, por sobre el gasto autorizado en este ítem, con cargo a presupuestos futuros.
- 08 Incluye hasta \$834.726 miles para la conservación de viviendas fiscales de Carabineros de Chile. Estos recursos podrán ser administrados por la Dirección de Bienestar de la Institución, y su asignación deberá cumplir con los procedimientos establecidos para conservaciones de cualquier infraestructura pública.
Con cargo a estos recursos, Carabineros de Chile podrá constituir en cada zona policial departamentos o unidades de Búsqueda de Personas y adquirir tecnología para el cumplimiento de sus fines, incluyendo drones, perros adiestrados o visores nocturnos, entre otros.
- 09 A más tardar el primer trimestre del año 2023, Carabineros de Chile elaborará y entregará a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe con los resultados de su gestión operativa del año 2022 con cumplimiento de programas, objetivos, tareas y metas para el año 2023, incluyendo Comisariías y Plan Cuadrante, de acuerdo a las características de esta Institución y conforme a una metodología que se

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Carabineros de Chile

Carabineros de Chile (09, 10, 11, 12, 13, 16, 17)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

defina para el efecto y que incluya Comisariías y Plan Cuadrante. Dicho informe deberá ser publicado en el mismo plazo en el sitio web de la Institución.

10 Semestralmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el presupuesto semestral del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva, indicando el gasto por cada cuadrante, la comuna en la que se ejecuta cada uno y el número de carabineros por cuadrante.

11 En la medida que el Fondo de Desahucio de Carabineros de Chile no alcance a financiar las indemnizaciones del mismo, correspondientes al año 2023 o del año anterior, se podrán financiar dichas obligaciones con el excedente acumulado al cierre del año 2022 del Fondo de Revalorización de Pensiones de la Ley N°15.386. La Comisión Revalorizadora de Pensiones deberá informar a la Dirección de Presupuestos el excedente acumulado al 31 de diciembre del 2022, a más tardar el 31 de enero del 2023.

Mediante Resolución del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá el procedimiento de pago de resoluciones de desahucio a los beneficiarios que corresponda.

La Comisión Revalorizadora de Pensiones informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos respecto de los pagos efectuados y los saldos disponibles. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar mensualmente a la Dirección de Presupuestos respecto a los ingresos y gastos efectivos mensuales del fondo de desahucio, y los gastos proyectados para el año 2023, incluyendo los listados de beneficiarios que respaldan dichos gastos.

Semestralmente, Carabineros de Chile informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el saldo disponible del Fondo de Desahucio, la cantidad de pagos de desahucio realizados y el monto total de ellos, así como los que se encontraren pendientes y el déficit de recursos para el período. Asimismo, el Ministerio de Hacienda deberá informar de la cantidad de recursos fiscales que ha transferido para cubrir los déficits.

12 Carabineros de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la siguiente información:

- Trimestralmente, dentro de los treinta días de terminado el respectivo periodo:

a) Los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de armamento, sus municiones y de todo componente químico que se disponga para el control del orden público y de muchedumbres, como también la composición de balines, perdigones y gases lacrimógenos y su efecto para la salud de las personas. De igual manera, deberá informar acerca de los gastos asociados a la adquisición de armas o dispositivos acústicos con tecnología de largo alcance y de altavoces de alta frecuencia, indicando su rango de emisión de decibeles. Deberá informar, asimismo, de las especificaciones técnicas y operativas del armamento que se use contra civiles, las pruebas técnicas para su utilización y los riesgos eventuales para la población. Además, se informará de los proveedores y su identidad, la modalidad de compra y de las acciones que ejecute para desechar automáticamente por caducidad las bombas lacrimógenas vencidas, con indicación de la cantidad que se desecha. Se informará también de las medidas que adopta Carabineros para proteger al personal de la institución de los efectos directamente relacionados con el uso de bombas lacrimógenas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Carabineros de Chile
Carabineros de Chile (09, 10, 11, 12, 13, 16, 17)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

- b) Estadísticas sobre los delitos en cada uno de los cuadrantes donde se está aplicando este plan a lo largo del país, con indicación del tipo de delito y las metas que se ha fijado la Institución para cada uno de ellos. Asimismo, remitirá copia del informe a la Dirección de Presupuestos en el mismo plazo.
- c) La fiscalización que se realice del cumplimiento del protocolo de uso de armas por parte del personal de Carabineros y las sanciones que se apliquen en caso de incumplimiento.
- Semestralmente, dentro de los treinta días de terminado el respectivo periodo:
- a) Detalle de la distribución de los recursos policiales por comuna, comparados con la dotación 2022.
- b) El número de Carabineros en servicio por cada comuna y el número de Carabineros cada 100 mil habitantes a nivel país.
- 13 Carabineros de Chile deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, la cantidad de recursos que se destinan a la Administración y funcionamiento del Sistema Informático Interconectado de Búsqueda de personas desaparecidas de conformidad con la ley N°21.500.
- 14 Al mes de enero 2023, deberá informar acerca de la distribución de los recursos policiales por comuna y si ésta se realiza de manera que garantice una prestación de servicios equitativa para todas las personas en materia de prevención y control de la delincuencia. Así, dicha distribución se hará considerando especialmente la cantidad de delitos de mayor connotación social que se cometen por cuadrante o unidad geográfica relevante, y el índice de carabineros por habitante, entre otros criterios pertinentes. Asimismo, deberá informar acerca de los elementos de protección con que cuenta para el blindaje corporal de los profesionales armados de la Institución y de la capacidad de hacer frente al tipo de armamento y municiones con que cuentan los grupos criminales armados de la Macrozona sur.
El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el porcentaje de inversión y nuevos proyectos de retenes en las zonas de conflicto urbano y rural en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
- 15 La Subsecretaría del Interior deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, a más tardar el 31 de enero, la existencia de un plan de mejoramiento de las comisarias y cuarteles policiales para el 2023, desagregado por comuna. Además, informará trimestralmente los avances de cada iniciativa, desagregado por comuna.
- 16 Carabineros de Chile informará, de manera trimestral, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre el estado del parque automotor de la institución en la Región de Arica y Parinacota, señalando expresamente los vehículos que se encuentren operativos y en servicio.
- 17 La Subsecretaría del Interior deberá informar a la Comisión de Seguridad Pública

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Carabineros de Chile
Carabineros de Chile (09, 10, 11, 12, 13, 16, 17)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

del Senado y a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, a más tardar el 3 de enero, la existencia de un plan de mejoramiento de las comisarías y cuarteles policiales para el 2023, desagregado por comuna. Además, informará trimestralmente los avances de cada iniciativa, desagregados por comuna.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Carabineros de Chile

Formación y Perfeccionamiento Policial (02, 03, 04, 05)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		92.890.465
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		92.890.435
	01	Libre		92.890.435
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		92.890.465
21		GASTOS EN PERSONAL		85.166.656
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		7.580.891
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		142.898
	01	Al Sector Privado		20.322
	004	Premios y Otros		20.322
	03	A Otras Entidades Públicas		122.576
	029	Museo Histórico y Centro Cultural de Carabineros de Chile	01	122.576
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Con cargo a estos recursos se podrá pagar los gastos de operación que requiera el Museo Histórico y el Centro Cultural, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.

02 En el mes de enero del año 2023, se deberán informar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los presupuestos totales anuales de ingresos y gastos de la Escuela de Formación de Carabineros "Alguacil Mayor Juan Gómez Almagro", Escuela de Oficiales "Del General Carlos Ibáñez del Campo", Escuela de Suboficiales "SOM Fabriciano González Urzúa" y otras escuelas de perfeccionamiento de la institución, los que deberán desagregarse de acuerdo a la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.

03 A más tardar, el día 31 de diciembre del año 2022, Carabineros de Chile deberá

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Carabineros de Chile

Formación y Perfeccionamiento Policial (02, 03, 04, 05)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	02

informar a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la cantidad de alumnos por año de la Escuela de Carabineros "Del General Carlos Ibáñez del Campo", de la Escuela de Suboficiales "SOM Fabriciano González Urzúa" y de otros Centros de Formación de la Institución. Esta información deberá ser actualizada al término de cada semestre.

- 04 Carabineros de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los siguientes informes:
- a) A más tardar al término del primer trimestre, el plan de capacitación sobre temáticas y aspectos multiculturales.
 - b) Semestralmente, dentro de los treinta días de terminado el respectivo periodo, los gastos de capacitación de personal de la institución, en particular respecto de unidades de control de orden público, en materia de respeto a los Derechos Humanos.
- 05 También se podrán destinar parte de estos recursos, para que los programas de formación de Oficiales y Suboficiales de Carabineros de Chile incluyan capacitaciones especiales respecto a la adecuada y digna atención de víctimas de delitos sexuales.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Hospital de Carabineros
Hospital de Carabineros (04)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		39.536.635
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.147.660
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		13.147.650
	007	Fondo para Hospitales		13.147.650
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		18.975.686
	02	Venta de Servicios		18.975.686
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		275.231
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		275.221
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		7.138.048
	10	Ingresos por Percibir		7.138.048
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		39.536.635
21		GASTOS EN PERSONAL	01	26.388.966
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		8.627.811
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		182.485
	01	Prestaciones Previsionales		182.485
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		22.195
	01	Devoluciones		22.195
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	02	2.878.021
	04	Mobiliario y Otros		26.612
	05	Máquinas y Equipos		1.565.392
	06	Equipos Informáticos		147.863
	07	Programas Informáticos		1.138.154
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.437.137
	02	Proyectos	03	1.437.137
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:
 Convenios con personas naturales

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Hospital de Carabineros
Hospital de Carabineros (04)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	01

- N° de Personas
- Miles de \$

170
2.914.406

Con cargo a estos recursos se financiará al personal de salud requerido para la operación y funcionamiento del Hospital de Carabineros. Trimestralmente se publicará en la página web un informe respecto de las personas contratadas y se informará a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La precitada información se publicará dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

- 02 Estos recursos están destinados a la adquisición de activos no financieros requeridos por el Hospital de Carabineros y su Red de Salud, los que podrán ser administrados por la Dirección de Salud de Carabineros, y su asignación deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa para su autorización, en los casos que proceda.
- 03 Estos recursos están destinados a las intervenciones en infraestructura del Hospital de Carabineros y su Red de Salud, definidas en las Normas, Instrucciones y Procedimientos de Inversión Pública, las que podrán ser administradas por la Dirección de Salud de Carabineros, y su asignación deberá cumplir con los procedimientos establecidos para cualquier infraestructura pública.
- 04 El Hospital de Carabineros deberá informar trimestralmente, 30 días después de terminado el período respectivo, a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los movimientos del Fondo para Hospitales de Carabineros de Chile, creado en el D.F.L. N° 1 de 1982, Ministerio de Defensa, como a su vez, del Fondo Odontológico creado mediante Orden General N° 2.483 de 2017, de Carabineros de Chile. Esta información deberá considerar el detalle de los ingresos y gastos presupuestados y ejecutados, desagregados según la apertura correspondiente a la Ley de Presupuestos, indicando además el destino de estos recursos, las tareas y actividades realizadas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Policía de Investigaciones de Chile
Policía de Investigaciones de Chile (05, 06)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		455.637.817
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		147.527
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		147.517
	004	Municipalidades		147.517
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		108.885
	01	Arriendo de Activos No Financieros		108.885
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		83.233
	02	Venta de Servicios		83.233
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		421.702
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		421.692
09		APORTE FISCAL		453.647.220
	01	Libre		453.647.220
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.229.240
	03	Vehículos		1.227.765
	04	Mobiliario y Otros		1.475
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		455.637.817
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	371.499.707
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	48.924.664
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		384.257
	01	Prestaciones Previsionales		384.257
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.226.582
	03	A Otras Entidades Públicas		1.927.119
	049	Plan Microtráfico Cero	04	1.927.119
	07	A Organismos Internacionales		299.463
	011	Organización Internacional de Policía Internacional - INTERPOL		299.463
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5.041.568
	03	Vehículos		2.561.792
	04	Mobiliario y Otros		481.565
	05	Máquinas y Equipos		763.703
	06	Equipos Informáticos		639.296

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Policía de Investigaciones de Chile
Policía de Investigaciones de Chile (05, 06)

PARTIDA	: 05
CAPÍTULO	: 33
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
31	07	Programas Informáticos	07	595.212
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		27.561.009
	02	Proyectos		27.561.009
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal en calidad de contrata y/o jornal
 - Nº de Personas 2.013
 - Miles de \$ 24.082.855
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 7.640.790
 - En el Exterior, en Miles de \$ 714.336
- c) Convenios con personas naturales
 - Nº de Personas 39
 - Miles de \$ 718.589
- d) El Ministerio del Interior y Seguridad Pública constatará con la Dirección de Presupuestos, previo a su tramitación, la disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de ascensos, gratificación especial de riesgo, gratificación especial de reacción táctica, y pago de sobresueldos a unidades especializadas de la Policía de Investigaciones.
- e) En el mes de diciembre 2022, conjuntamente al envío del Programa de Ejecución Presupuestaria mensual para el año 2023, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá enviar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución mensual del presupuesto del subtítulo 21 de la Policía de Investigaciones de Chile, detallado a nivel de asignación. Cada mes, el Ministerio deberá actualizar esta información, explicando las desviaciones respecto a la distribución original, identificando ascensos, trienios, asignaciones de permanencia u otros.

02 A más tardar, el día 31 de diciembre del año 2022, la Policía de Investigaciones de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la dotación a noviembre 2022 y la proyectada para el año 2023. Lo anterior deberá incluir cantidad de funcionarios por escalafón, y/o categoría de contrato y la proyección del gasto anual asociada. Adicionalmente, se deberá informar sobre la cantidad de alumnos por año de la Escuela de Investigaciones Policiales y de otros Centros de Formación de la Institución. Toda la información mencionada anteriormente, deberá ser actualizada al término de cada mes, incluyendo los ingresos y retiros de la institución. Por último, la Policía de Investigaciones de Chile deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Policía de Investigaciones de Chile
Policía de Investigaciones de Chile (05, 06)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

Diputadas y Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del número de funcionarios que se acojan a retiro y el gasto asociado.

03 Incluye:

a) Gastos reservados, Ley N° 19.863.

- Miles de \$

372.473

b) Mantenimiento de la Escuela de Investigaciones Policiales.

- Miles de \$

1.064.587

En el mes de enero del año 2023, se deberán informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos totales anuales de ingresos y gastos de la Escuela de Investigaciones Policiales y otras escuelas de perfeccionamiento de la institución, los que deberán desagregarse de acuerdo a la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.

c) Mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos se deberá desagregar en forma previa a la ejecución presupuestaria el gasto por ítem. Dicha desagregación constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento.

04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos asociados al Plan, incluyendo gastos en personal, por hasta \$221.954 miles, y en bienes y servicios de consumo.

05 A más tardar el primer trimestre del año 2023, la Policía de Investigaciones de Chile elaborará y entregará a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe con los resultados de su gestión operativa del año 2022, con cumplimiento de programas, objetivos, tareas y metas para el año 2023, de acuerdo a las características de esta Institución y conforme una metodología que se defina para el efecto. Dicho informe deberá ser publicado en el sitio web de la Institución.

06 Trimestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del periodo respectivo, la Policía de Investigaciones de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado, a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los siguientes informes:

a) El número de personas que componen la dotación de personal de la Policía de Investigaciones de Chile, indicando el destino de los funcionarios.

b) El gasto en capacitación que reciba el personal de la institución en materia de respeto a los Derechos Humanos.

c) El detalle de los recursos destinados a la persecución penal en la Región de La Araucanía, el número de procedimientos iniciados, estado de tramitación, el número de detenciones verificadas y el número de personas lesionadas o fallecidas en cada procedimiento policial.

07 Con cargo a estos recursos, la Policía de Investigaciones de Chile podrá constituir en cada región policial departamentos o unidades de Búsqueda de Personas y adquirir tecnología para el cumplimiento de sus fines, incluyendo drones, perros adiestrados o visores nocturnos, entre otros.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Servicio Nacional de Migraciones
Servicio Nacional de Migraciones (01, 07, 08)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.323.866
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.814.084
	02	Venta de Servicios		6.814.084
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.514.368
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.588.705
	99	Otros		925.653
09		APORTE FISCAL		5.995.394
	01	Libre		5.995.394
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		17.323.866
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.028.164
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05, 09	4.925.073
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		992.089
	03	A Otras Entidades Públicas		992.089
	005	Regularización Rezago solicitudes migratorias	04, 06	992.089
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		378.510
	04	Mobiliario y Otros		46.586
	05	Máquinas y Equipos		8.311
	06	Equipos Informáticos		70.593
	07	Programas Informáticos		253.020
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos	2
02 Incluye:	
a) Dotación máxima de personal	320
b) Horas extraordinarias año	
- Miles de \$	1.522
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.262

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Servicio Nacional de Migraciones
Servicio Nacional de Migraciones (01, 07, 08)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

- | | | |
|----|---|-----------|
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 1.249 |
| 03 | d) Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 230 |
| | - Miles de \$ | 3.445.084 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 16 |
| | - Miles de \$ | 138.107 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | - Miles de \$ | 12.061 |
| 04 | A más tardar el 31 de enero de 2023, el Servicio Nacional de Migraciones informará a DIPRES y al Congreso Nacional a través del Senado la cantidad de solicitudes migratorias pendientes de resolución al cierre del año 2022, su tipo y su antigüedad. En junio y diciembre de 2023, se informará cuantas de dichas solicitudes han sido resueltas, señalando el tipo y el tiempo promedio de resolución de cada una.
Con cargo a estos recursos se podrá contratar a honorarios hasta un máximo de 62 personas con un gasto total anual de hasta \$992.089 miles. | |
| 05 | Trimestralmente, el Servicio Nacional de Migraciones informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la cantidad de personas expulsadas, indicando si se trata de expulsiones de fuente judicial o administrativa, los medios empleados para concretarlas, así como el respectivo gasto asociado. | |
| 06 | El Servicio Nacional de Migraciones informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2023, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero del mismo año. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, indicando las transferencias a otras instituciones, cuando corresponda. | |
| 07 | El Servicio Nacional de Migraciones informará, de manera trimestral, a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, la cantidad de ingresos irregulares a la región de Arica y Parinacota. Del mismo modo informará, trimestralmente, la cantidad de expulsiones de migrantes desde la Región de Arica y Parinacota, distinguiendo expresamente entre expulsiones judiciales y administrativas.
Asimismo, informará trimestralmente, a las señaladas comisiones, acerca de los obstáculos en la aplicación de las medidas de expulsión y control migratorio en la Región de Arica y Parinacota. | |
| 08 | El Servicio Nacional de Migraciones deberá informar, trimestralmente, el total de expulsiones decretadas y ejecutadas, desagregando dicha información según sexo, edad, nacionalidad y la categoría migratoria de la persona extranjera sujeta a la medida regulada en los artículos 126 y siguientes de la ley N° 21.325. | |
| 09 | Facúltase al Servicio Nacional de Migraciones para solventar con cargo a este presupuesto, todos los gastos necesarios para ejecutar y hacer efectivas las medidas de expulsión de extranjeros del territorio establecidas por la ley N° 21.325 y las expulsiones judiciales dictadas por tribunales de justicia en el | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Servicio Nacional de Migraciones
Servicio Nacional de Migraciones (01, 07, 08)

PARTIDA	:	05
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

marco de la ley N°18.216. Incluye \$1.200.000 miles para financiar estos gastos.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Relaciones Exteriores

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	99.942.993	672.286	99.270.707
05	Transferencias Corrientes	12.493.544	672.286	11.821.258
07	Ingresos de Operación	1.383.452	-	1.383.452
08	Otros Ingresos Corrientes	524.612	-	524.612
09	Aporte Fiscal	90.928.326	-	90.928.326
11	Venta de Activos Financieros	-6.336.991	-	-6.336.991
15	Saldo Inicial de Caja	950.050	-	950.050
	GASTOS	99.942.993	672.286	99.270.707
21	Gastos en Personal	62.749.816	-	62.749.816
22	Bienes y Servicios de Consumo	8.881.199	-	8.881.199
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	10
24	Transferencias Corrientes	23.364.358	672.286	22.692.072
25	Integros al Fisco	1.320.908	-	1.320.908
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.611.721	-	3.611.721
34	Servicio de la Deuda	14.981	-	14.981

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 193 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$553.564 miles.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Relaciones Exteriores

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	178.405
08	Otros Ingresos Corrientes	1.534
09	Aporte Fiscal	169.312
10	Venta de Activos No Financieros	160
11	Venta de Activos Financieros	7.299
12	Recuperación de Préstamos	100
	GASTOS	178.405
21	Gastos en Personal	103.330
22	Bienes y Servicios de Consumo	40.873
23	Prestaciones de Seguridad Social	110
24	Transferencias Corrientes	30.363
25	Integros al Fisco	10
26	Otros Gastos Corrientes	110
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.637
31	Iniciativas de Inversión	425
32	Préstamos	100
33	Transferencias de Capital	150
34	Servicio de la Deuda	297

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Relaciones Exteriores
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior	Dirección de Fronteras y Límites del Estado	Instituto Antártico Chileno	Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales	Dirección General de Promoción de Exportaciones
	INGRESOS	39.131.826	6.702.855	6.897.086	7.888.289	10.613.912	28.709.025
05	Transferencias Corrientes	2.449.491	-	672.286	-	-	9.371.767
07	Ingresos de Operación	406.078	-	-	-	-	977.374
08	Otros Ingresos Corrientes	317.748	20	10	20	206.794	20
09	Aporte Fiscal	37.735.704	6.702.825	6.224.780	7.888.259	10.664.963	21.711.795
11	Venta de Activos Financieros	-1.777.205	-	-	-	-257.855	-4.301.931
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	950.000
	GASTOS	39.131.826	6.702.855	6.897.086	7.888.289	10.613.912	28.709.025
21	Gastos en Personal	28.709.811	2.962.606	3.102.993	3.700.968	9.467.256	14.806.182
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.397.490	407.452	311.158	231.670	889.642	1.643.787
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	10	-
24	Transferencias Corrientes	1.383.261	3.277.900	3.416.389	3.917.894	149.975	11.218.939
25	Integros al Fisco	317.728	10	10	10	53.150	950.000
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.323.526	54.877	66.526	37.737	38.948	90.107
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	14.931	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Relaciones Exteriores

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales	Dirección General de Promoción de Exportaciones
	INGRESOS	151.586	4.050	22.769
08	Otros Ingresos Corrientes	1.524	10	-
09	Aporte Fiscal	147.755	3.743	17.814
10	Venta de Activos No Financieros	160	-	-
11	Venta de Activos Financieros	2.047	297	4.955
12	Recuperación de Préstamos	100	-	-
	GASTOS	151.586	4.050	22.769
21	Gastos en Personal	88.082	1.300	13.948
22	Bienes y Servicios de Consumo	37.492	443	2.938
23	Prestaciones de Seguridad Social	110	-	-
24	Transferencias Corrientes	23.722	1.636	5.005
25	Integros al Fisco	-	10	-
26	Otros Gastos Corrientes	110	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.545	214	878
31	Iniciativas de Inversión	425	-	-
32	Préstamos	100	-	-
33	Transferencias de Capital	-	150	-
34	Servicio de la Deuda	-	297	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior (01, 02, 11)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS		39.131.826	151.586
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.449.491	
	02	Del Gobierno Central		2.449.491	
	005	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 01)		626.840	
	007	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		1.150.365	
	008	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		672.286	
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		406.078	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		317.748	1.524
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		317.728	
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10	10
	99	Otros		10	1.514
09		APORTE FISCAL		37.735.704	147.755
	01	Libre		37.735.704	147.755
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			160
	03	Vehículos			160
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		-1.777.205	2.047
	03	Operaciones de Cambio		-1.777.205	2.047
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS			100
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia			100
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	
		GASTOS		39.131.826	151.586
21		GASTOS EN PERSONAL	03	28.709.811	88.082
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	5.397.490	37.492
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			110
	03	Prestaciones Sociales del Empleador			110
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	1.383.261	23.722
	01	Al Sector Privado		230.319	215
	001	Instituto Chileno de Campos de Hielo		90.016	
	003	Comunidades de Chilenos en el Exterior			35
	004	Consejo Chile - California			120
	007	Fundación Dignitem		45.417	
	008	Consejo Chile - Massachusetts			60
	009	Política Exterior y Relaciones Internacionales	06	94.886	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior (01, 02, 11)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	02	Al Gobierno Central		672.286	
	001	Instituto Antártico Chileno		672.286	
	03	A Otras Entidades Públicas		480.656	3.377
	037	Programa de Actividades Específicas en el Exterior	07, 12		421
	038	Programa Académico en Relaciones Internacionales		147.078	
	039	Programa de Reuniones Internacionales		191.105	
	561	Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera	08		950
	597	Integración Vecinal con Zonas Fronterizas		32.492	
	609	Inserción Internacional de las Regiones		50.939	
	614	Programa Posicionamiento de Chile en Asociaciones Estratégicas con Países Afines			15
	617	Programa Oficina de Desarrollo Organizacional		59.042	
	619	Modernización de la Gestión Consular			249
	625	Acercamientos Políticos y Estratégicos			35
	627	Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria			126
	629	Establecimiento y Desarrollo de Política Cultural con Visión Global al Exterior	09, 13, 14		1.299
	631	Oficina OCDE			282
	06	A Gobiernos Extranjeros			10
	002	Departamento de Estado de Estados Unidos - Aporte Global Equality Fund			10
	07	A Organismos Internacionales			20.120
	001	Organismos Internacionales	10		20.120
25		INTEGROS AL FISCO		317.728	
	99	Otros Integros al Fisco		317.728	
26		OTROS GASTOS CORRIENTES			110
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad			110
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.323.526	1.545
	02	Edificios		3.323.526	
	04	Mobiliario y Otros			104
	06	Equipos Informáticos			539
	07	Programas Informáticos			802
	99	Otros Activos no Financieros			100
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN			425
	02	Proyectos			425

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior (01, 02, 11)

PARTIDA	: 06
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
32		PRÉSTAMOS			100
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia			100
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	
	07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
a) En Territorio Nacional: 8
b) En el Exterior :117
- 02 Incluye gastos por \$140.737 miles y US\$141 miles para programa de Comunidades de Chilenos en el Exterior.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.158
 - b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 175.137
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 60.957
- En el Exterior, en Miles de US \$ 1.356
 - d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 51
- Miles de \$ 199.671
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 44
- Miles de \$ 1.268.282
 - f) El personal a contrata local en el exterior deberá optar, en forma permanente por un solo sistema previsional, sea el del país en que se desempeña como funcionario o el de Chile. Mediante Resolución del Jefe de Servicio que se deberá dictar a más tardar el 30 de junio de 2023, con visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán las funciones, dotación máxima y gasto anual de este personal.
El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de todos los juicios laborales o acciones por reclamación de derechos laborales que tenga el personal chileno o extranjero contratado en el exterior por dicho Ministerio como personal con contrato local.
 - g) En la determinación del coeficiente de costo de vida, establecido en el artículo 35 del D.F.L. (RR.EE.) N°33, de 1979, podrá incorporarse en forma adicional un factor de incremento basado en indicadores de escolaridad, aplicable a aquellos funcionarios destinados al exterior. Las condiciones y requisitos a que se sujetará la concesión del referido incremento, se regirá por el Decreto Supremo N°313, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1997, con la visación del Ministerio de Hacienda.
 - h) Adicionalmente a la dotación máxima, se podrá contratar hasta 3 personas para desempeñar labores de agregados civiles ante la OCDE, por un valor de hasta US\$440 miles, conforme al traspaso de fondos desde el Ministerio de Hacienda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior (01, 02, 11)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

04 Incluye:

a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- Miles de \$

60.000

b) Para gastos reservados, Ley N°19.863, US\$400 miles.

c) Gastos para el programa de giras del Presidente de la República al exterior que se concuerde con la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, incluido el costo de las horas de vuelo adicionales a las del programa base financiado por la Fuerza Aérea de Chile, siendo este último convenido previamente en base a información objetiva.

d) Incluye recursos para financiar gastos en servicios de alimentación provistos por el casino del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a la necesidad de mantener la continuidad del trabajo con las misiones diplomáticas y consulares en el exterior por razones de seguridad del Estado.

e) Incluye recursos para financiar los gastos operacionales derivados del desarrollo de la función que desempeñan los coordinadores regionales.

05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución de los programas, incluidos gastos en personal que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.

El gasto en personal incluye hasta:

	N° de personas	Miles de \$	Miles de US\$
- Programa de Actividades Específicas en el Exterior	-	-	10
- Programa Académico en Relaciones Internacionales	24	121.287	-
- Programa de Reuniones Internacionales	28	191.105	-
- Integración Vecinal con Zonas Fronterizas	-	-	-
- Inserción Internacional de las Regiones	1	6.190	-
- Programa Posicionamiento de Chile en Asociaciones Estratégicas con Países Afines	-	-	15
- Programa Oficina de Desarrollo Organizacional	8	32.541	-
- Modernización de la Gestión Consular	8	-	136
- Acercamientos Políticos Estratégicos	-	-	35
- Programa de Fortalecimiento de la Política Consular y Migratoria	3	-	34
- Establecimiento y Desarrollo de una Política Cultural con Visión Global al Exterior	21	-	934

Las personas que se contraten mediante estos programas podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

06 Con cargo a estos recursos se podrá contratar o convenir con organismos del Sector Público y/o Privado, sin fines de lucro, estudios, actividades o proyectos relevantes en materia de política exterior y relaciones internacionales, de acuerdo con los parámetros, metas y objetivos que determine la Cancillería.

Incluye \$22.195 miles para ser transferido en partes iguales al Consejo Chileno para las Relaciones Internacionales y el Foro Permanente de Política Exterior.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior (01, 02, 11)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- 07 Estos recursos se asignarán a proyectos de Embajadas y Consulados y a proyectos relacionados con la difusión de los acuerdos comerciales con la Unión Europea, la difusión en América del Norte y Central de las oportunidades comerciales y de inversión en Chile y la acción internacional de Chile en el Pacífico Insular, mediante Resolución del Jefe del Servicio, la que incluirá a lo menos las actividades a desarrollar, los costos relacionados por concepto de gasto y los beneficios esperados.
- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal, que demande la ejecución del programa. Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, con el objeto de otorgar oportunidad y continuidad a las acciones que deban ejecutarse en defensa de los intereses del país.
Los excesos que se produzcan deberán regularizarse a más tardar el 30 de noviembre.
La contratación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios y asesorías jurídicas, deberá llevarse a cabo de acuerdo con la normativa vigente.
Asimismo, podrán destinarse recursos para financiar las obligaciones vigentes que hayan sido contraídas por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales durante la ejecución del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión.
- 09 Estos recursos se destinarán para financiar el Programa de Política Cultural que se convenga con la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.
- 10 Con cargo a esta asignación se podrá pagar solamente hasta el monto de la contribución o cuotas que estén aprobadas en convenios internacionales vigentes. Pudiendo pagarse cuotas de años anteriores.
- 11 En el mes de enero se informará a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la programación de las actividades financiadas con los recursos del programa Comunidades de Chilenos en el Exterior, y semestralmente sobre la ejecución de dichos recursos.

Durante el primer semestre de 2023 la Cancillería informará si con cargo a estos recursos podrá autorizarse la promoción de reuniones de expertos, sociedad civil y sector empresarial para la discusión de nuevos reglamentos que ordenen, mejoren y hagan más seguras las rutas de navegación en zonas de crianza, alimentación y tránsito de ballenas y mamíferos marinos en general; contratar estudios científicos que permitan conocer de mejor manera las poblaciones de mamíferos marinos potencialmente expuestos a muerte o daño por colisiones con embarcaciones; asistir a conferencias y foros internacionales que permitan al Estado chileno cumplir de mejor manera sus obligaciones en esta materia, y el desarrollo de campañas de información pública sobre esta materia.
- 12 El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo semestre, lo siguiente:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior
Secretaría y Administración General y Servicio Exterior (01, 02, 11)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- Los proyectos de actividades específicas aprobados y en proceso de ejecución.
 - Los proyectos de carácter cultural del concurso anual de proyectos para artistas o creadores o misiones diplomáticas y consulares del Ministerio.
 - Todas las actividades y eventos que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile en las cuales hayan recibido aportes del sector privado, indicando forma de los aportes y montos.
 - Todas las actividades y eventos culturales que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile que hayan recibido aportes del Ministerio, individualizando el monto asignado, el beneficiario de los recursos y el público destinatario.
- 13 El Ministerio de Relaciones Exteriores informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo semestre, lo siguiente:
- Los proyectos de actividades específicas aprobados y en proceso de ejecución.
 - Los proyectos de carácter cultural del concurso anual de proyectos para artistas o creadores o misiones diplomáticas y consulares del Ministerio.
 - Todas las actividades y eventos que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile en las cuales hayan recibido aportes del sector privado, indicando forma de los aportes y montos.
 - Todas las actividades y eventos culturales que realicen las misiones internacionales y las unidades de la Cancillería de Chile que hayan recibido aportes del Ministerio, individualizando el monto asignado, el beneficiario de los recursos y el público destinatario.
- 14 El Ministerio de Relaciones Exteriores informará a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, al 31 de enero del 2023, el plan anual del Programa Política Cultural. Además, se informará trimestralmente de los Convenios suscritos con la Subsecretaría de las Culturas y de las Artes, con el detalle de los proyectos financiados y su costo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Fronteras y Límites del Estado
Dirección de Fronteras y Límites del Estado (01)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		6.702.855
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		6.702.825
	01	Libre		6.702.825
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.702.855
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.962.606
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	407.452
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.277.900
	03	A Otras Entidades Públicas		3.277.900
	045	Programas Especiales de Fronteras y Límites	04	3.277.900
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		54.877
	06	Equipos Informáticos		4.810
	07	Programas Informáticos		50.067
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	75
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	12.837
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	27.689
	- En el Exterior, en Miles de \$	29.119
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	4.415
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	5
	- Miles de \$	77.271
03	Incluye:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Fronteras y Límites del Estado
Dirección de Fronteras y Límites del Estado (01)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001,
Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 5.049
- b) Para gastos reservados, Ley N° 19.863, \$ 106.300 miles.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todos los gastos que sean necesarios para la ejecución del programa, incluidos convenios con personas naturales en el territorio nacional y viáticos de hasta \$886.181 miles para financiar un número de hasta 25 personas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Instituto Antártico Chileno
Instituto Antártico Chileno (01, 07)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.897.086
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		672.286
	02	Del Gobierno Central		672.286
	019	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior		672.286
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		6.224.780
	01	Libre		6.224.780
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.897.086
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.102.993
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	311.158
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	3.416.389
	03	A Otras Entidades Públicas		3.416.389
	044	Feria Antártica Escolar		96.316
	045	Desarrollo de la Ciencia Antártica Concursable	05	524.039
	046	Plataforma Logística para Apoyo de Actividades Antárticas		1.496.381
	047	Tesis Antárticas	05	51.931
	050	Centro Antártico Internacional		122.711
	052	Áreas Marinas Protegidas		150.776
	054	Inversión Infraestructura en Plataformas Científico-Logísticas	06	248.073
	058	Sensores Latitudinales		726.162
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		66.526
	06	Equipos Informáticos		19.976
	07	Programas Informáticos		46.550
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	77
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	13.429

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Instituto Antártico Chileno
Instituto Antártico Chileno (01, 07)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

- | | | | |
|----|--|----------|---------|
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | | 16.538 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | | 15.633 |
| d) | Convenios con personas naturales | | |
| | - N° de Personas | | 1 |
| | - Miles de \$ | | 19.976 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | | |
| | - N° de personas | | 4 |
| | - Miles de \$ | | 40.337 |
| | | | |
| 03 | Incluye: | | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | | |
| | - Miles de \$ | | 4.846 |
| | | | |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, necesarios para la ejecución de los programas. | | |
| | El gasto en personal incluye hasta: | | |
| | | N° de | Miles |
| | | personas | de \$ |
| | - Feria Antártica Escolar | 2 | 11.653 |
| | - Plataforma Logística para Apoyo de Actividades Antárticas | 20 | 223.250 |
| | - Centro Antártico Internacional | - | 16.754 |
| | - Áreas Marinas Protegidas | 1 | 18.964 |
| | - Inversión Infraestructura en Plataformas Científico-Logísticas | 2 | 60.622 |
| | - Sensores Latitudinales | 1 | 6.243 |
| | | | |
| | Las personas que se contraten a honorarios, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. | | |
| | | | |
| 05 | Se podrá efectuar traspasos a organismos del Sector Público y/o Privado, destinados a la investigación que se estipule mediante convenio. Dichos recursos no se incorporarán al presupuesto del organismo público receptor. | | |
| | | | |
| 06 | Incluye recursos para el desarrollo de la Conferencia Mundial de Ciencia Antártica por un total de hasta \$32.571 miles. | | |
| | | | |
| 07 | La primera semana del mes de junio, el Instituto Antártico Chileno informará en sesión especial y de transmisión pública a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, y a las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, respecto de los efectos del calentamiento global y sus causas en el territorio antártico nacional. | | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (01)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		7.888.289
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		7.888.259
	01	Libre		7.888.259
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		7.888.289
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.700.968
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	231.670
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.917.894
	01	Al Sector Privado		3.917.894
	548	Cooperación Sur-Sur	04, 05	3.917.894
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		37.737
	06	Equipos Informáticos		5.315
	07	Programas Informáticos		32.422
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	103
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	7.463
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.276
	- En el Exterior, en Miles de \$	18.986
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	2
	- Miles de \$	1.946
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	43.190
03	Incluye:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (01)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

6.865

04 Se podrá efectuar todo tipo de gastos, directamente o mediante subcontratación con instituciones públicas o privadas, incluido el de personal, relacionados con tratados o convenios de cooperación internacional, previa aprobación por Resolución del Jefe de Servicio.

En el caso del aporte nacional comprometido en el marco de acuerdos de cooperación internacional, estos recursos serán administrados en cuenta contable extrapresupuestaria para su uso exclusivo, quedando los recursos no utilizados durante el año correspondiente, disponible para los años siguientes. La distribución de estos recursos se efectuará mediante Resolución del Jefe de Servicio, con visación de la Dirección de Presupuestos.

El gasto en personal será de hasta \$157.092 miles para financiar un número de hasta 6 personas.

Las personas que se contraten a honorarios podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

Incluye:

- a) \$956.700 miles para Programas de Becas de Postgrado y Diplomados en Chile.
- b) El equivalente a US\$1.000 miles para el Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México, según lo establecido por el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, promulgado por Decreto N°376, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2006.
- c) \$637.800 miles que serán destinados para financiar actividades de cooperación con los países miembros de la Alianza del Pacífico.
- d) \$132.518 miles para becas "Nelson Mandela", destinadas a profesionales de África.
- e) El equivalente a €50.000, correspondiente al Aporte para el Fondo Mixto de Cooperación Triangular Chile-España.
- f) El equivalente a US\$250 miles, correspondiente al Aporte para el Fondo Alianza del Pacífico.
- g) El equivalente a €125.000 correspondiente al Aporte para el Fondo Unión Europea.

05 El Ministerio de Relaciones Exteriores informará trimestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, la ejecución de los recursos, las instituciones públicas y privadas con las que se contraten o subcontraten gastos. También, se informará el listado de becados para el postgrado y diplomados en Chile, los participantes del Fondo Conjunto de Cooperación Chile-México, las actividades realizadas por cooperación con los países miembros de la Alianza del Pacífico, los becados que reciben la beca "Nelson Mandela", los receptores del aporte para el fondo mixto de Cooperación Triangular Chile-España, del Aporte para el Fondo Alianza del Pacífico y del Aporte para el Fondo Unión Europea.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (01)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS		10.613.912	4.050
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		206.794	10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		53.150	
	99	Otros		153.644	10
09		APORTE FISCAL		10.664.963	3.743
	01	Libre		10.391.247	3.743
	03	Servicio de la Deuda Externa		273.716	
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		-257.855	297
	03	Operaciones de Cambio		-257.855	297
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	
		GASTOS		10.613.912	4.050
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	9.467.256	1.300
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	889.642	443
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	149.975	1.636
	03	A Otras Entidades Públicas		149.975	1.625
	554	Negociaciones y Administración de Acuerdos		109.853	1.404
	557	Defensa Comercial	06		130
	560	Profundización Inserción Económica Asia		40.122	91
	07	A Organismos Internacionales			11
	001	Cooperación Técnica a Organismos Internacionales			11
25		INTEGROS AL FISCO		53.150	10
	99	Otros Integros al Fisco		53.150	10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		38.948	214
	06	Equipos Informáticos			41
	07	Programas Informáticos		38.948	173
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			150
	01	Al Sector Privado			150
	065	Fundación Chilena del Pacífico			150
34		SERVICIO DE LA DEUDA		14.931	297
	02	Amortización Deuda Externa			297
	04	Intereses Deuda Externa		14.921	
	07	Deuda Flotante		10	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (01)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		2
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		223
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		12.383
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		3.473
	- En el Exterior, en Miles de US \$		131
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		40
	- Miles de \$		879.116
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		40
	- Miles de \$		769.757

03 El Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales podrá recibir ingresos desde la Dirección General de Promoción de Exportaciones por concepto de aportes institucionales y descuentos que se efectúen al personal que se encuentra actualmente afiliado al mismo o al que en el futuro se afilie.

04	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		9.759

05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos que sean necesarios para la ejecución de los programas de este ítem, incluidos convenios con personas naturales.

El gasto en personal incluye hasta:

	N° de personas	Miles de \$	Miles de US\$
- Negociaciones y Administración de Acuerdos	5	5.139	739
- Defensa Comercial	-	-	15
- Profundización Inserción Económica Asia	1	-	55

Hasta 3 personas que se contraten a honorarios, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

06 Incluye recursos para la defensa de intereses económicos y comerciales, los que podrán ser transferidos a otros organismos del Sector Público y no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor. Asimismo, incluye recursos para la defensa en litigios, en materias de Denominación de Origen (DO), Indicación Geográfica (IG), del Pisco, u otros.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Promoción de Exportaciones
Dirección General de Promoción de Exportaciones (01)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05		INGRESOS		28.709.025	22.769
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.371.767	
	02	Del Gobierno Central		9.371.767	
	001	Subsecretaría de Agricultura		8.125.187	
	005	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera		782.530	
	016	Secretaría y Administración General - Minería		111.130	
	017	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		352.920	
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		977.374	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		10	
09		APORTE FISCAL		21.711.795	17.814
	01	Libre		21.711.795	17.814
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		-4.301.931	4.955
	03	Operaciones de Cambio		-4.301.931	4.955
15		SALDO INICIAL DE CAJA		950.000	
		GASTOS		28.709.025	22.769
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.806.182	13.948
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.643.787	2.938
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04, 05	11.218.939	5.005
	01	Al Sector Privado		2.289.343	
	003	Fundación Imagen de Chile	06, 08	2.289.343	
	03	A Otras Entidades Públicas		8.929.596	5.005
	002	Estrategia de Fomento y Promoción de Inversión Extranjera		1.150	318
	003	Promoción de Exportaciones Agricultura		3.665.698	1.804
	004	Exportación de Servicios Hacienda		352.920	
	005	Feria PDAC-Minería FIE			128
	006	Promoción de Exportaciones PROCHILE		3.195.742	1.950
	007	Pymes Estrategias Sectoriales		736.712	805
	554	Certificación de Origen	07	977.374	
25		INTEGROS AL FISCO		950.000	
	99	Otros Integros al Fisco		950.000	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Promoción de Exportaciones
Dirección General de Promoción de Exportaciones (01)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		90.107	878
	06	Equipos Informáticos		8.602	30
	07	Programas Informáticos		81.505	848
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	
	07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 18
- 02 Incluye: 423
- a) Dotación máxima de personal 423
- Adicionalmente a la dotación máxima, se podrá contratar hasta 6 personas para desempeñar labores de Agregados Agrícolas, por un máximo de hasta \$1.050.068 miles y de US\$ 2.123 miles, y hasta 4 personas para desempeñar labores de Agregados de Inversión, por un máximo de hasta US\$ 582 miles.
- Al personal a contrata que desempeñe labores de Agregados Agrícolas o Agregados de Inversión, se le aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 109 del D.F.L.N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, agregado por la Ley N° 21.080.
- b) Horas extraordinarias año 13.841
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 69.531
- En Territorio Nacional, en Miles de \$
- En el Exterior, en Miles de US \$ 217
- d) Convenios con personas naturales 33
- N° de Personas 33
- Miles de \$ 821.210
- Hasta 33 personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, pudiendo efectuar labores de conducción habitual de vehículos conforme con lo establecido en el Decreto Ley N° 799, de 1974, incluida la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 37
- N° de personas 37
- Miles de \$ 439.987
- 03 Incluye: 29.504
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, necesarios para la ejecución de los programas.
- El gasto en personal incluye hasta:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Promoción de Exportaciones
Dirección General de Promoción de Exportaciones (01)

PARTIDA	:	06
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

	N° de personas	Miles de \$	Miles de US\$
- Fondo Agrícola	5	114.862	-
- Promoción de Exportaciones ProChile	20	22.661	-
- Certificación de Origen	5	70.669	-

Hasta 18 personas que se contraten a honorarios, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

- 05 Se podrá efectuar traspasos a organismos del Sector Público y/o Privado, destinados a las actividades relacionadas a la promoción de exportaciones, que se estipule mediante convenio. Dichos recursos no se incorporarán al presupuesto del organismo público receptor en caso que corresponda.
- 06 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Dirección General de Promoción de Exportaciones y la Fundación Imagen de Chile, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. El gasto en personal será de hasta \$950.403 miles para financiar un número de hasta 24 personas; contrataciones que deben guardar estricta relación con los objetivos de la transferencia. La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá publicar en su página web el convenio y la Fundación Imagen de Chile deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
- 07 Mediante Resolución del Servicio se fijará el procedimiento para la certificación de origen.
- 08 La Dirección General de Promoción de Exportaciones deberá informar a la Comisión de Relaciones Exteriores, trimestralmente, las acciones a financiar y desarrollar por parte de la Fundación Imagen de Chile, desagregado por metas, plazos, ejecución del presupuesto, personal y/o convenios suscritos para el desarrollo de las actividades.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 07

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO
Y TURISMO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.930.838.859	116.715.077	1.814.123.782
05	Transferencias Corrientes	205.542.548	116.715.077	88.827.471
06	Rentas de la Propiedad	871.875.402	-	871.875.402
07	Ingresos de Operación	7.488.313	-	7.488.313
08	Otros Ingresos Corrientes	22.578.336	-	22.578.336
09	Aporte Fiscal	307.188.542	-	307.188.542
10	Venta de Activos No Financieros	222.964	-	222.964
11	Venta de Activos Financieros	425.510.551	-	425.510.551
12	Recuperación de Préstamos	90.432.013	-	90.432.013
15	Saldo Inicial de Caja	190	-	190
	GASTOS	1.930.838.859	116.715.077	1.814.123.782
21	Gastos en Personal	197.601.982	-	197.601.982
22	Bienes y Servicios de Consumo	55.809.096	-	55.809.096
23	Prestaciones de Seguridad Social	813.146	-	813.146
24	Transferencias Corrientes	477.396.594	116.715.077	360.681.517
25	Integros al Fisco	44.664.316	-	44.664.316
26	Otros Gastos Corrientes	30	-	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	14.702.091	-	14.702.091
30	Adquisición de Activos Financieros	890.069.282	-	890.069.282
31	Iniciativas de Inversión	515.014	-	515.014
32	Préstamos	239.258.885	-	239.258.885
33	Transferencias de Capital	4.361.688	-	4.361.688
34	Servicio de la Deuda	5.646.735	-	5.646.735

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, "Gastos en Personal".

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 330 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 2.881.824 miles.

03 Se informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Miles de \$

Seguridad

Pública y a la Comisión de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, y de las nuevas estrategias y políticas emanadas por el Comité Interministerial de Ciberseguridad y aquellas que el Gobierno adopte en esta materia.

Durante el primer trimestre del año, se enviará un informe de los montos transferidos durante el año 2022 a las pymes del gremio del turismo y hotelería para la recuperación de la actividad económica, identificando programa presupuestario, institución receptora y región en que opera.

04 Al 31 de enero de 2023, deberá informar a las comisiones de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, y de Hacienda de la Cámara de Diputados, acerca de la aplicación de la Ley N° 19.749, que establece normas para facilitar la creación de micro empresas familiares, de sus alcances y limitaciones y de las medidas administrativas y legales que se buscan adoptar con la finalidad de conocer, registrar y apoyar al micro empresario informal que desarrolla actividades económicas lícitas y de promover su formalización mediante programas del Ministerio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	Servicio Nacional del Consumidor	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Corporación de Fomento de la Producción (01, 02, 03, 04)	Instituto Nacional de Estadísticas	Fiscalía Nacional Económica	Servicio Nacional de Turismo
	INGRESOS	80.916.259	16.328.972	40.046.198	38.640.157	1.496.722.728	74.162.119	7.591.428	30.864.486
05	Transferencias Corrientes	28.263.559	32.918	10	10	95.378.102	6.603.251	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	871.875.402	-	-	-
07	Ingresos de Operación	1.090.292	-	-	6.329.937	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	144.011	94.320	6.289.831	630.510	9.322.385	844.990	57.094	287.376
09	Aporte Fiscal	51.418.377	16.201.724	33.756.347	31.646.386	4.053.347	66.675.488	7.534.314	30.577.080
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	33.304	188.343	1.317	-	-
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	-	425.510.551	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	90.394.578	37.053	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	10	10	20	20	10	20
	GASTOS	80.916.259	16.328.972	40.046.198	38.640.157	1.496.722.728	74.162.119	7.591.428	30.864.486
21	Gastos en Personal	9.975.356	12.503.168	7.255.130	30.254.875	33.292.400	55.564.493	6.153.622	10.874.941
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.081.930	2.847.709	2.317.972	7.689.786	10.375.651	12.200.216	1.235.903	9.966.672
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	-	10	595.472	10	-	-
24	Transferencias Corrientes	66.896.936	735.634	24.853.889	64.208	273.349.564	-	-	9.392.238
25	Integros al Fisco	122.182	87.672	43.356	395.873	42.643.269	845.000	52.906	267.603
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	20	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	246.637	154.769	5.575.841	235.395	1.022.553	5.552.380	148.987	363.012
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	890.069.282	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	196.114	-	-	-
32	Préstamos	-	-	-	-	239.258.885	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	1.866.141	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	1.593.208	10	10	10	4.053.377	20	10	20

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio de Cooperación Técnica	Comité Innova Chile	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera	Instituto Nacional de Propiedad Industrial	Subsecretaría de Turismo	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento	Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura
	INGRESOS	61.546.957	41.897.739	5.289.858	7.844.335	3.354.414	9.915.567	15.717.642
05	Transferencias Corrientes	36.817.030	37.247.907	634.405	225.366	10	10	339.950
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	68.084	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	169.690	4.649.822	20	48.783	10	39.484	10
09	Aporte Fiscal	24.560.227	-	4.655.423	7.502.092	3.354.384	9.875.681	15.377.672
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	-	382	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10	10
	GASTOS	61.546.957	41.897.739	5.289.858	7.844.335	3.354.414	9.915.567	15.717.642
21	Gastos en Personal	10.687.798	2.320.789	3.204.598	6.745.514	1.362.774	5.233.091	2.173.433
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.106.625	892.626	1.261.030	779.558	622.111	834.046	597.261
23	Prestaciones de Seguridad Social	164.563	53.071	-	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	47.783.035	38.631.233	782.530	-	672.170	3.731.242	10.503.915
25	Integros al Fisco	124.838	-	20	45.390	20	36.167	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	10	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	680.088	-	41.670	273.863	139.254	81.011	186.631
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	318.900	-	-
32	Préstamos	-	-	-	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	239.175	-	2.256.372
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Miles de \$

Glosas:

- 01 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".
No regirán las limitaciones establecidas en el artículo 9° del D.F.L. N° 211, de 1960.
El Vicepresidente Ejecutivo podrá operar las subrogaciones que correspondan con los funcionarios que desempeñen funciones directivas en conformidad con lo dispuesto en esta glosa para cuyo efecto deberá contemplarse tal posibilidad en los respectivos contratos de trabajo.
- 02 Asociada al Subtítulo 24, "Transferencias Corrientes".
La Corporación remitirá a la Dirección de Presupuestos, previo a las reuniones del Consejo Directivo, en un plazo no inferior a 10 días hábiles, las propuestas de Acuerdo que puedan involucrar gasto fiscal, y su financiamiento. En estos casos, su implementación quedará condicionada a la aprobación previa de la DIPRES, tanto en sus aspectos técnicos, de diseño, y presupuestarios.
- 03 Asociada al Subtítulo 24, "Transferencias Corrientes".
Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución de la Corporación de Fomento de la Producción, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.
- 04 Asociada al Subtítulo 24, "Transferencias Corrientes".
Los convenios y subsidios, cualquiera sea su denominación, que se suscriban a partir del presente año no podrán considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto al que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución de las iniciativas por hasta los primeros 12 meses de ejecución, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Para aquellos proyectos con plazo mayor a 12 meses, se requerirá un informe de avance de actividades y rendición de cuenta de dichos recursos conforme, a más tardar en el mes 11 para evaluar su continuidad, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		38.791.645
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.848.726
	02	Del Gobierno Central		20.848.726
	001	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura		19.730.960
	010	Servicio Nacional del Consumidor		52.506
	011	Desarrollo Productivo Sostenible		1.065.250
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.090.292
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		144.011
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		122.172
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.285
	99	Otros		16.554
09		APORTE FISCAL		16.708.606
	01	Libre		15.115.418
	02	Servicio de la Deuda Interna		865.620
	03	Servicio de la Deuda Externa		727.568
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		38.791.645
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.804.134
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.081.930
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		24.943.554
	01	Al Sector Privado		20.047.595
	008	Instituto Nacional de Normalización		316.635
	009	Instituto de Fomento Pesquero	04	19.730.960
	02	Al Gobierno Central		831.212
	004	Instituto Nacional de Estadísticas		605.856
	080	Instituto Nacional de Propiedad Industrial		225.356
	03	A Otras Entidades Públicas		4.064.747
	413	Escritorio Empresa	05	354.993
	472	Tribunal Arbitral de Propiedad Industrial	06	497.920
	611	Pymes Digitales	07	167.701
	613	Oficina de Competencia y Mejora Regulatoria	08	348.226
	618	Observatorio de Datos Económicos	09	597.197
	623	Oficina de Grandes Proyectos	10	1.258.816

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25	624	Secretaría Ejecutiva Desarrollo Productivo Sostenible	11	839.894
		INTEGROS AL FISCO		122.182
	99	Otros Integros al Fisco		122.182
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		246.637
	07	Programas Informáticos		246.637
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.593.198
	01	Amortización Deuda Interna		429.280
	02	Amortización Deuda Externa		702.821
	03	Intereses Deuda Interna		436.340
	04	Intereses Deuda Externa		24.747
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 19
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 265
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 30.235
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 46.391
- En el Exterior, en Miles de \$ 15.945
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 66
- Miles de \$ 2.151.956
- Incluye \$ 59.894 miles para la contratación de evaluadores expertos en proyectos de la cartera de investigación básica IFOP, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido previamente.
- Incluye la contratación de consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido previamente.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 31
- Miles de \$ 535.624
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 41.084
- 04 Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá suscribir convenios hasta por \$ 19.730.960 miles asociados a estudios del programa de investigación pesquera y de acuicultura, según defina la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en los términos señalados en la glosa 09 de su presupuesto, pudiendo comprometer para el ejercicio siguiente un máximo de \$ 3.457.848 miles.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Para la aplicación de estos recursos se deberá firmar uno o más convenios entre el organismo receptor y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que incluyan, entre otros, un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán aplicados los recursos traspasados, y un programa de caja con cargo al cual se podrán transferir dichos recursos. Los convenios podrán considerar gastos directos de administración, que sean imprescindibles para la ejecución de la citada cartera de estudios. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

Se podrá anticipar y transferir a IFOP, hasta un 35% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación.

Los estudios y proyectos que sean subcontratados por el IFOP deberán asignarse por licitación pública, dejando constancia en las bases que no podrán participar los proponentes que tengan directa o indirectamente interés en tales estudios o sus conclusiones.

05 Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal, por hasta \$ 203.757 miles y hasta 8 personas a honorarios, en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 79.048 miles, y en Adquisición de Activos No Financieros, por hasta \$ 36.142 miles.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

06 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos el pago de honorarios a los Jueces del Tribunal Arbitral hasta por \$ 374.406 miles, y en bienes y servicios de consumo por hasta \$ 123.514 miles.

Hasta 2 honorarios podrán tener la calidad de Agentes Públicos para todos los efectos administrativos y penales que pudieran derivarse del ejercicio de tales funciones.

07 Incluye gastos en personal, por hasta \$ 104.473 miles y hasta 3 personas a honorarios; en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 63.228 miles.

08 Incluye, para gastos en personal, por hasta \$ 336.002 miles, y hasta 8 personas a honorarios, para bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 12.225 miles.

Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior.

Hasta 3 honorarios podrán tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

09 Con cargo a estos recursos la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal, por hasta \$ 126.540 miles y hasta 3 personas a honorarios, en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 186.703 miles, y en Adquisición de Activos No Financieros, por hasta \$ 283.954 miles. El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

10 Incluye para gastos en personal, por hasta \$ 479.651 miles, y hasta 15 personas a honorarios; para bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 101.807 miles;

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

y para transferencias a organismos internacionales, y/o entidades públicas, y/o para el sector privado mandatadas por el Comité Asesor de Proyectos Sustentables creado por Decreto N°99/2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, hasta por \$ 284.049 miles.

El personal a honorarios podrán tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior.

Incluye \$ 393.310 miles para el desarrollo de un proyecto informático de digitalización de permisos.

- 11 La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible estará radicada en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que crea dicho Comité, en el que se fijará su funcionamiento interno y la conformación de éste.

Mediante resolución del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y que deberá ser suscrita por todos los miembros del Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible, dictado en el plazo de 15 días hábiles desde la creación del Comité de Ministros(as), se aprobará el Plan de Desarrollo Productivo Sostenible, en el que se establecerán los objetivos estratégicos y lineamientos generales para la ejecución de los recursos del Programa Desarrollo Productivo Sostenible, así como las metas y resultados esperados.

Adicionalmente, el Plan mandatará a la Secretaría Ejecutiva a hacer el seguimiento de los instrumentos financiados con recursos del Programa Desarrollo Productivo Sostenible.

Incluye para gastos en personal, por hasta \$ 315.792 miles, hasta 7 personas a honorarios; para bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 13.330 miles y para la realización de estudios y productos específicos y/o para transferencias a organismos internacionales y/o entidades públicas por hasta \$ 499.610 miles; para activos no financieros hasta \$ 11.162 miles. Los recursos que se transfieran a organismos e instituciones del sector público no se incorporarán a su presupuesto. El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones. Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		42.124.614
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.414.833
	02	Del Gobierno Central		7.414.833
	012	Desarrollo Productivo Sostenible		7.414.833
09		APORTE FISCAL		34.709.771
	01	Libre		34.709.771
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		42.124.614
21		GASTOS EN PERSONAL	01	171.222
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03	41.953.382
	01	Al Sector Privado		941.571
	003	Instituto Nacional de Normalización		941.571
	02	Al Gobierno Central		40.871.863
	020	Emprendimiento Start Up - CORFO		2.542.980
	022	Emprendimiento Semilla Flexible - CORFO		3.793.420
	023	Redes y Competitividad - CORFO		8.935.430
	025	Innovación Empresarial - INNOVA		6.024.438
	027	Crea y Valida Innovación - INNOVA		4.721.872
	028	Escala Innovación - INNOVA		5.838.832
	029	Programas y Consorcios Tecnológicos - CORFO		9.014.891
	07	A Organismos Internacionales		139.948
	008	Organización Internacional de Normalización y Oficina Internacional de Pesos y Medidas		139.948
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- | | |
|-------------------------------------|--------|
| a) Dotación máxima de personal | 2 |
| b) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 2 |
| - Miles de \$ | 90.227 |

02 Los recursos incluidos en este subtítulo serán transferidos a través de convenios de desempeño a celebrar con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en los que se determinarán los programas y/o instrumentos a ser ejecutados por cada institución en el ámbito de la innovación, el emprendimiento, y tecnología y se fijarán sus objetivos, metas y montos, así como los indicadores de desempeño y criterios de evaluación del cumplimiento de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

dichos programas.

En dichos convenios no podrán financiarse fortalecimientos o rediseños institucionales, gastos de operación, y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos.

Asimismo, en dichos convenios deberá incluirse detalladamente el nivel de arrastres financieros que para los años siguientes que se generen. Para estos efectos, se entenderá como arrastres aquellas obligaciones de financiamiento ineludibles para el Fondo de Innovación para la Competitividad-Emprendimiento, que se producen inmediatamente aprobados los convenios respectivos, y con efecto más allá del período presupuestario vigente.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, pudiendo los servicios receptores de transferencias imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los mismos, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva.

Considera recursos para el pago de cuotas de iniciativas aprobadas en años anteriores. Copia de los convenios señalados anteriormente, deberán remitirse a Dirección de Presupuestos paralelamente con su ingreso a trámite para la toma de razón en la Contraloría General de la República.

Se podrá destinar hasta \$ 36.790 miles de los recursos indicados en el subtítulo, para la realización de evaluaciones de impacto y/o resultado de los Programas y/o instrumentos que financia el Programa Fondo de Innovación para la Competitividad-Emprendimiento.

Los términos de referencia de dichas evaluaciones deberán ser concordadas previamente con la Dirección de Presupuestos (DIPRES). Copia de sus resultados deberán ser remitidos a la DIPRES en el mismo trimestre que hayan sido aprobadas en los Informes Finales.

- 03 Los convenios y subsidios, cualquiera sea su denominación, que se suscriban a partir del presente año no podrán considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto al que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución de las iniciativas por hasta los primeros 12 meses de ejecución, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Para aquellos proyectos con plazo mayor a 12 meses, se requerirá un informe de avance de actividades y rendición de cuenta de dichos recursos conforme, a más tardar en el mes 11 para evaluar su continuidad, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional del Consumidor
Servicio Nacional del Consumidor (01, 05)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.328.972
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		32.918
	02	Del Gobierno Central		32.918
	001	Junta de Aeronáutica Civil		32.908
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		94.320
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		87.661
	99	Otros		6.659
09		APORTE FISCAL		16.201.724
	01	Libre		16.201.724
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.328.972
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.503.168
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.847.709
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		735.634
	01	Al Sector Privado		559.280
	002	Fondo Concursable Aplicación Ley N°19.955		559.280
	02	Al Gobierno Central		176.354
	003	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		52.506
	013	Secretaría y Administración General -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	04	123.848
25		INTEGROS AL FISCO		87.672
	99	Otros Integros al Fisco		87.672
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		154.769
	07	Programas Informáticos		154.769
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	414
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	40.494

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional del Consumidor
Servicio Nacional del Consumidor (01, 05)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

- | | | | |
|----|---|--|---------|
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | | 54.615 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | | 7.583 |
| d) | Convenios con personas naturales | | |
| | - N° de Personas | | 7 |
| | - Miles de \$ | | 109.444 |
| | | | |
| 03 | Incluye: | | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | | |
| | - Miles de \$ | | 48.683 |
| | | | |
| 04 | Estos recursos serán transferidos a las Corporaciones de Asistencia Judicial, por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para los fines señalados en el artículo 50 C de la Ley N° 21.081. | | |
| | | | |
| 05 | Durante el primer trimestre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca de todos los reclamos recibidos durante el año 2022 contra aerolíneas y contra empresas de telefonía e internet, indicando el motivo y su resolución. | | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (01, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		40.046.198
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.289.831
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		43.345
	99	Otros		6.246.486
09		APORTE FISCAL		33.756.347
	01	Libre		33.756.347
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		40.046.198
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.255.130
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	2.317.972
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		24.853.889
	01	Al Sector Privado		1.679.018
	079	Apoyo a Actividades Pesca Artesanal	05	18.970
	085	Apoyo Operacional Plataforma Científica	06	1.525.223
	284	Cumplimiento Art. 173 del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo		134.825
	02	Al Gobierno Central		19.730.960
	012	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	07	19.730.960
	03	A Otras Entidades Públicas		3.169.550
	002	Cumplimiento Art. 173 del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo		237.491
	054	Fondo de Investigación Pesquera	08	2.517.041
	501	Comités Científicos Técnicos	09	74.858
	601	Diálogos Territoriales y vínculos con Comunidades Pesqueras	10	340.160
	07	A Organismos Internacionales		274.361
	002	Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS)		115.062
	003	Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP)		33.780
	004	Comisión para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos		119.615
	005	Convención Interamericana Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT)		5.904
25		INTEGROS AL FISCO		43.356
	99	Otros Integros al Fisco		43.356
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5.575.841

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (01, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 03
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	03	Vehículos	11	5.413.227
	07	Programas Informáticos		162.614
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 12
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 234
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 19.970
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 56.298
- En el Exterior, en Miles de \$ 33.384
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 15
- Miles de \$ 353.338
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 8
- Miles de \$ 142.746
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 30.366
- 04 Incluye hasta \$ 1.364.308 miles para estudios asociados a medidas de administración del sector, establecidos específicamente en la normativa vigente, pudiendo financiarse cuotas de iniciativas aprobadas en años anteriores. Durante el año 2023 se podrá licitar y adjudicar hasta \$ 955.016 miles para nuevos estudios, pudiendo comprometer para el ejercicio siguiente hasta \$ 409.292 miles. Los estudios y proyectos que se realicen con cargo a este ítem deberán asignarse de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- 05 Para gastos originados por situaciones definidas mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura siempre que guarden directa relación con el apoyo a la Pesca Artesanal.
- 06 Para la ejecución de esta transferencia se deberá firmar un convenio entre el organismo receptor y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que incluya un programa de trabajo que defina específicamente cada uno de los conceptos a los que serán aplicados los recursos traspasados. Dicho convenio establecerá, entre otros, los usos y destino de los recursos, periodicidad y los requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo efectúe. Se podrá anticipar y transferir a IFOP, hasta un 35% de los recursos disponibles para ser comprometidos en cada convenio, durante su tramitación. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (01, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Ley.

- 07 Financia exclusivamente el programa de investigación básica o permanente para la regulación pesquera y acuícola según señala el artículo 92° del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
Se podrá anticipar y transferir a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, hasta un 35% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación.
- 08 Con cargo a este Fondo se podrá licitar públicamente, y adjudicar, hasta \$ 2.443.614 miles para nuevos estudios y proyectos, pudiendo comprometer para el siguiente año presupuestario hasta un máximo de \$ 1.221.807 miles.
En las bases de licitación se dejará constancia que no podrán participar los proponentes que tengan directa o indirectamente interés en tales estudios o conclusiones.
Podrá destinarse hasta \$ 73.427 miles para gastos de administración, incluidos gastos en personal por hasta \$ 48.152 miles, y en bienes y servicios de consumo hasta por \$ 25.275 miles.
- 09 Con cargo a esta asignación se imputarán los gastos para dietas de integrantes de los Comités Científicos Técnicos, para viáticos y pasajes para asistir a las sesiones del Comité cuando éstas últimas se realicen en una localidad distinta de su residencia, y para los gastos de administración imprescindibles para su buen funcionamiento.
- 10 Podrá destinarse hasta \$ 127.560 miles para financiar todos los gastos de operación, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo que demande su ejecución.
Para la ejecución de este Programa se podrá efectuar convenios con instituciones públicas o privadas. Los recursos que se transfieran a instituciones públicas incluidas en la presente Ley, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República, respecto de la contratación de estudios y/o proyectos, deberán ceñirse a las disposiciones de la Ley N°19.886. En las bases de licitación se dejará constancia que no podrán participar los proponentes que tengan directa o indirectamente interés en tales estudios o conclusiones.
- 11 Con cargo a estos recursos, se pagarán las cuotas correspondientes al proyecto de construcción de una nave costera de investigación pesquera y oceanográfica.
- 12 La Subsecretaría informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los fondos destinados a Investigación, especificando los del IFOP, identificando los montos que se invierten en la pesca artesanal, así como sobre el estado de las principales pesquerías del país.
- 13 Trimestralmente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informará a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los planes, programas, estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento, desarrollo integral y regularización de las caletas y sectores aledaños, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 21.027.
- 14 La Subsecretaría de Pesca informará semestralmente a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, así

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (01, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el semestre respectivo, acerca del impacto ambiental de la salmonicultura en cada una de las regiones del país y de los impactos esperables en las zonas de expansión. Además, informará acerca de los estudios, si los tuviere, sobre capacidad de carga de los cuerpos de agua de cada una de las concesiones salmoneras.

- 15 La Subsecretaría de Pesca informará en junio de 2022 a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, cuáles son las zonas claves del territorio nacional para el desarrollo y creación de arrecifes artificiales y de sus potenciales impactos a nivel laboral y sobre los recursos pesqueros de desarrollarse estos.
- 16 La Subsecretaría de Pesca informará en junio de 2022 a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la cantidad de recursos destinados por año en los últimos cinco años a programas de vigilancia, fiscalización y administración de actividades pesqueras y acuícolas y sus respectivos resultados.
- 17 La Subsecretaría de Pesca informará la primera semana de octubre a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Economía del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los recursos destinados anualmente a programas de capacitación para los trabajadores de la industria pesquera extractiva y de procesamiento y de cuál ha sido su impacto.
- 18 La Subsecretaría de Pesca informará la primera semana de octubre a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, a la Comisión de Medio Ambiente y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los recursos destinados anualmente a investigación, quienes los han ejecutado y qué resultados se han obtenido.
- 19 La Subsecretaría de Pesca informará la primera semana de octubre a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la Comisión de Hacienda, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del total de los montos recaudados por concepto de patentes de pesca, incluyendo las complementarias.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (01, 06)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		38.640.157
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.329.937
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		630.510
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		395.862
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		12.683
	99	Otros		221.965
09		APORTE FISCAL		31.646.386
	01	Libre		31.646.386
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		33.304
	03	Vehículos		33.304
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		38.640.157
21		GASTOS EN PERSONAL	02	30.254.875
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	7.689.786
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		64.208
	03	A Otras Entidades Públicas		64.208
	461	Proyecto SICEX	05	64.208
25		INTEGROS AL FISCO		395.873
	99	Otros Integros al Fisco		395.873
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		235.395
	03	Vehículos		197.303
	06	Equipos Informáticos		1.665
	07	Programas Informáticos		36.427
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 97
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.176
- b) Horas extraordinarias año

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (01, 06)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

	- Miles de \$	202.162
03	<p>Autorización máxima para gastos en viáticos</p> <ul style="list-style-type: none"> - En Territorio Nacional, en Miles de \$ - En el Exterior, en Miles de \$ 	431.759 10
04	<p>Convenios con personas naturales</p> <ul style="list-style-type: none"> - N° de Personas - Miles de \$ <p>Incluye recursos para contratar personal de apoyo operativo, técnico y/o profesional para fiscalización y control de la actividad pesquera, certificación de desembarques, conducción de vehículos fiscales, firma de certificados de exportación e inspección sanitaria de empresas y centros de acuicultura. Dicho personal estará facultado para denunciar las infracciones a la normativa pesquera que sorprendan en el ejercicio de tales funciones, con carácter de ministro de fe.</p>	31 489.235
05	<p>Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - N° de personas - Miles de \$ 	14 47.069
03	<p>Incluye:</p> <p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Miles de \$ 	43.564
04	<p>Incluye \$ 2.338.813 miles para la elaboración de Informes Ambientales (INFAS) de los centros de cultivo de Acuicultura, según lo determina el artículo 122 bis del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>En el mes de enero de 2023, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá informar a la Dirección de Presupuestos acerca del Plan Anual de informes, la cobertura de centros en relación al total, la frecuencia en cada uno de ellos, y el gasto asociado, el cual deberá ser actualizado bajo el mismo mecanismo de forma trimestral.</p>	
05	<p>Incluye gastos en personal hasta por \$ 54.814 miles, y hasta 3 personas a honorarios, y bienes y servicios de consumo hasta por \$ 9.394 miles.</p>	
06	<p>Trimestralmente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informará a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las solicitudes realizadas a los Ministerios de Defensa y Bienes Nacionales, y el estado de avance de las mismas, en el marco de lo dispuesto en los artículos 2° y 33 la ley N° 21.027.</p> <p>Trimestralmente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura presentará un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el Plan General de Administración de los Parques Marinos, siguiendo las exigencias de los artículos 9 y 10 del Decreto N° 238, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>Deberá informarse a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado respecto al personal destinado a labores de fiscalización de la pesca ilegal en las regiones de Los Lagos y Aysén. Junto con ello, se informará acerca de la mortalidad registrada por cada centro salmonero y de la fuga de ejemplares de cada uno de ellos, explicitando paso a paso la forma en que se recogieron los datos.</p>	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (01, 06)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Corporación de Fomento de la Producción (01, 19, 20)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.434.414.485
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		37.123.216
	02	Del Gobierno Central		37.123.216
	002	Subsecretaría de Agricultura (Fomento Productivo)		3.795.229
	005	Subsecretaría de Agricultura (Seguro Agrícola)		7.510.775
	009	Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento		24.286.721
	135	Programa Exportación de Servicios Subsecretaría de Hacienda		10
	138	Subsecretaría de Educación Superior - Técnicos 2030		1.076.479
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	999	CONADI - Comité de Desarrollo y Fomento Indígena		453.992
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		871.875.402
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		9.322.385
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		9.322.365
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		188.343
	03	Vehículos		30.402
	04	Mobiliario y Otros		3.806
	99	Otros Activos no Financieros		154.135
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		425.510.551
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		425.510.551
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		90.394.578
	04	De Fomento		90.394.578
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.434.414.485
21		GASTOS EN PERSONAL	02	29.422.128
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	9.412.255
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		520.188
	01	Prestaciones Previsionales		520.188
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		486.293.643
	01	Al Sector Privado		66.741.142
	017	Programa Promoción de Inversiones	04, 05	2.936.729
	018	Programa Formación para la Competitividad	05	728.457
	021	Programa Territorial y de Redes	04, 05, 06	1.659.251
	022	Convenios de Colaboración (Lota)		233.052
	090	Programas de Fomento	04, 05, 06	10.282.028

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Corporación de Fomento de la Producción (01, 19, 20)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	095	Fomento Productivo Agropecuario	07	3.795.229
	107	Programas Estratégicos de Desarrollo	04, 05, 06, 08	4.338.873
	110	Instituto Nacional de Normalización	09	338.338
	111	Instituto de Fomento Pesquero	09	591.435
	118	Emprendimiento	05, 06, 10	25.046.330
	121	Transferencia Tecnológica	06, 18	16.073.936
	122	Programa de Apoyo a la Competitividad	04, 05	717.484
	02	Al Gobierno Central		391.086.021
	001	SERCOTEC		31.682.732
	009	Comité Innova Chile		432.452
	014	Subsecretaría de Minería	11, 21	113.474
	016	Inversión y Financiamiento- CORFO Prog. 06		203.951.547
	042	Programa Desarrollo Productivo Sostenible - CORFO Prog. 07		154.905.816
	03	A Otras Entidades Públicas		28.443.594
	069	Comité Agroseguros - Subvención Primas	12	7.510.775
	070	Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable		330.050
	397	Comité Sistema de Empresas	13	1.425.798
	405	Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta	14	3.270.317
	406	Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío	14	4.907.078
	407	Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos	14	3.364.453
	412	Comité de Desarrollo y Fomento Indígena	05, 15	764.500
	422	Comité Desarrollo Productivo Regional de Atacama	14	1.163.193
	423	Comité Desarrollo Productivo Regional de Valparaíso	14	2.258.166
	424	Comité Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins	14	1.420.841
	425	Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos	14	2.028.423
	07	A Organismos Internacionales		22.886
	002	Eureka Association AISBL		22.886
25		INTEGROS AL FISCO		26.833.452
	01	Impuestos		26.833.442
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20
	01	Devoluciones		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		940.429
	03	Vehículos		89.292
	04	Mobiliario y Otros		21.260
	05	Máquinas y Equipos		15.945
	06	Equipos Informáticos		41.771

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Corporación de Fomento de la Producción (01, 19, 20)

PARTIDA	: 07
CAPÍTULO	: 06
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
30	07	Programas Informáticos		772.161
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		879.142.705
31	01	Compra de Títulos y Valores	16	879.142.705
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		196.114
33	02	Proyectos		196.114
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.653.541
34	01	Al Sector Privado		1.653.541
	004	Fundación Chile	17	1.653.541
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 45
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 698
(No incluye vigilantes privados, Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable, Comité Agroseguros, Comité Sistema de Empresas, Comité Desarrollo Productivo Regional Antofagasta, Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío, Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, Comité Desarrollo Productivo Regional de Atacama, Comité Desarrollo Productivo Regional de Valparaíso, Comité Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins, Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos, Comité de Desarrollo y Fomento Indígena, y Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos). Incluye 6 cupos asociados a la administración del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, creado mediante la ley N° 20.845. El personal afecto al Código del Trabajo podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen mediante contrato de trabajo aprobado por Resolución fundada del Vicepresidente Ejecutivo. Con todo, dicho personal, no podrá exceder de 24 funcionarios.
Los funcionarios de los Comités Desarrollo Productivo Regionales de Atacama, Valparaíso, O'Higgins y Los Lagos serán contratados por CORFO para desempeñar las funciones relacionadas con el Comité respectivo.
El personal que se encuentre afecto al Estatuto Administrativo o al Código del Trabajo podrá ser destinado o designado en comisión de servicios para el desempeño de funciones en los Comités de Desarrollo Productivo Regional, en cuyo caso no se aplicarán las limitaciones establecidas en los artículos 73 y 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.
- b) Horas extraordinarias año 14.036
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 114.708
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 27.760
- En el Exterior, en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 15
- N° de Personas 220.356
- Miles de \$
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Corporación de Fomento de la Producción (01, 19, 20)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
- N° de personas		8
- Miles de \$		54.350
f) Recursos para los Comités CORFO que se indican, con los siguientes montos y números de personas:		
Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable		
- N° de Personas		52
- Miles de \$		1.999.279
Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta		
- N° de Personas		5
- Miles de \$		302.173
Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío		
- N° de Personas		10
- Miles de \$		456.031
Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos		
- N° de Personas		5
- Miles de \$		295.233
Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos		
- N° de Personas		1
- Miles de \$		46.419
Comité Desarrollo Productivo Regional de Atacama		
- N° de Personas		2
- Miles de \$		124.448
Comité Desarrollo Productivo Regional de Valparaíso		
- N° de Personas		2
- Miles de \$		118.784
Comité Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins		
- N° de Personas		2
- Miles de \$		118.784
Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Lagos		
- N° de Personas		2
- Miles de \$		122.177
03 Incluye:		
a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
Miles de \$		135.889
b) Incluye hasta \$ 1.491.567 miles para financiar el gasto que demanda el almuerzo que la Corporación proporciona conforme al artículo 17 del D.F.L. N° 211, de 1960.		
c) Recursos para los Comités CORFO que se indican, con los siguientes montos:		
Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable		
- Miles de \$		182.140
Comité Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta		
- Miles de \$		94.334
- Incluye capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Miles de \$		7.966
Comité Desarrollo Productivo Regional de Biobío		
- Miles de \$		190.735
- Incluye capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Miles de \$		31.862
Comité Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos		
- Miles de \$		65.332
- Incluye capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Miles de \$		7.966

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Corporación de Fomento de la Producción (01, 19, 20)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

- 04 Del conjunto de estas asignaciones se podrá destinar un máximo de \$ 706.590 miles para gastos en personal, y hasta 26 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada para CORFO, y en bienes y servicios de consumo hasta \$ 163.563 miles. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios.
La contratación de expertos extranjeros, para la evaluación y/o seguimiento de proyectos, podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la autoridad que corresponda, sin sujeción a las exigencias de los artículos 11 y 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior. A estos expertos se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades.
- 05 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas que incuben o apoyen el emprendimiento y a Agentes Operadores Intermediarios, Entidades Gestoras y beneficiarios directos, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento, administración y/o ejecución de dichos programas y/o proyectos. Con todo, el gasto máximo en dichas transferencias destinadas a gastos de operación de los Agentes Operadores Intermediarios, no podrá superar los \$ 3.206.682 miles.
Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca CORFO. Tratándose de Entidades Gestoras, éstas serán seleccionadas de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.
Los recursos que se transfieran a organismos e instituciones del sector público no se incorporarán a su presupuesto. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.
Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución del Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad delegada, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.
- 06 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en Convenios suscritos con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación para la Competitividad-Emprendimiento, se podrá imputar en estas asignaciones gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas.
- 07 Con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos a programas y proyectos, también a través de las entidades indicadas en la glosa 05.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrán financiar hasta \$ 517.600 miles para gastos en personal, y hasta 14 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada a la Corporación y hasta \$ 197.312 miles

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Corporación de Fomento de la Producción (01, 19, 20)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

para bienes y servicios de consumo.

- 09 CORFO transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.
- 10 Incluye hasta \$ 422.922 miles para Gastos en Personal, y hasta 20 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada a la Corporación, para la evaluación, diseño y/o seguimiento de proyectos y programas.
- 11 CORFO transferirá estos recursos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán los objetivos, metas, indicadores, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe.
- 12 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 479.473 miles para Gasto de Personal, y hasta 9 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y \$ 210.891 miles para Bienes y Servicios de Consumo.
- 13 Incluye: \$ 1.188.466 miles para Gastos en Personal, y hasta 17 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, \$ 221.894 miles para Bienes y Servicios de Consumo y \$ 15.438 miles para Adquisición de Activos no Financieros.

El Comité Sistema de Empresas informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el plan anual de inversiones y su desarrollo en la Región de Valparaíso. Especialmente, se deberá remitir información relativa al proyecto de megapuerto de San Antonio y su relación con la conservación de la infraestructura verde de la región y los compromisos internacionales que ha suscrito el país en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

- 14 Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, los recursos no ingresarán a sus presupuestos.
- Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.
- Asimismo, se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas que incuben o apoyen el emprendimiento y a Agentes Operadores Intermediarios de CORFO o de SERCOTEC y Entidades Gestoras, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de dichos programas y/o proyectos. Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público realizado por CORFO y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca su normativa. Tratándose de Entidades Gestoras, éstas serán seleccionadas de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.
- Tratándose de los Comités Desarrollo Productivos Regionales de Atacama,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Corporación de Fomento de la Producción (01, 19, 20)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Valparaíso, O'Higgins y Los Lagos, los recursos contemplados en estas asignaciones serán imputados por CORFO, a través de la autoridad ejecutiva del Comité Desarrollo Productivo Regional respectivo.

- 15 Con cargo a esta asignación, se podrá destinar un máximo de \$ 195.964 miles para Gastos en Personal, y hasta 4 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, \$ 46.610 miles para Bienes y Servicios de Consumo, y \$ 521.926 miles para Transferencias.
Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, los recursos no ingresarán a sus presupuestos. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.
- 16 Incluye Compra de Títulos y Valores asociados a excedentes de caja estacionales y los recursos asignados al Fondo de Cobertura a que se refiere el D.H. N° 793 de 2004, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el D.H. N° 1426 de 2012 y sus modificaciones, o el instrumento que lo reemplace, con cargo al cual se autoriza a CORFO para contraer obligaciones indirectas, coberturas o subsidios contingentes. En el "Programa de Cobertura de Riesgo de Inversiones Indígenas" (COBIN) podrá participar como intermediario el Instituto de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Agricultura. Las condiciones que se fijen para la operación y aplicación de los programas de Fondos de Cobertura e IGR, así como sus modificaciones, se deberán informar previamente a la Dirección de Presupuestos, estando su implementación condicionada a la autorización previa de ésta.
- 17 Aporte destinado a la creación y mantención de capacidades de gestión que viabilicen proyectos de alto impacto para Chile en las áreas de Capital Humano, Sustentabilidad, Alimentos, Tecnologías de Información y Emprendimiento. Estos recursos serán transferidos conforme a un convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, el uso de los recursos y forma de rendición de éstos. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de Personal y Bienes y Servicios de Consumo. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
- 18 La contratación de expertos extranjeros, para la evaluación y/o seguimiento de proyectos, podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la autoridad que corresponda, sin sujeción a las exigencias de los artículos 11 y 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48 del D.L.N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior. A estos expertos se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades. Los recursos que se transfieran a organismos e instituciones del sector público no se incorporarán a su presupuesto. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Previo al desembolso de recursos se deberá informar a la Dirección de Presupuestos por cada receptor de fondos, la ejecución efectiva, los objetivos alcanzados y la programación anual.
- 19 CORFO enviará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Corporación de Fomento de la Producción (01, 19, 20)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

informe sobre sus inversiones financieras, incluyendo saldo trimestral, cartera de instrumentos, rentabilidad de las inversiones, monedas y explicitación de las variaciones que hayan experimentado.

- 20 La Corporación de Fomento de la Producción informará mensualmente acerca de la disponibilidad presupuestaria para financiar la adquisición de equipamiento tecnológico mayor para proveer las instalaciones del proyecto del Centro de Producción de Biológicos y Vacunas de la Universidad de Chile, para la compra de equipamiento, administración de plataformas de producción, financiamiento de procedimientos de operación y controles de calidad.
- 21 El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al 30 de junio y al 30 de noviembre, sobre las actividades implementadas en el marco de este convenio, así como trimestralmente sobre las actividades y definiciones que tomará el Comité respectivo para el desarrollo de una política pública de desarrollo del litio y la minería no metálica.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Inversión y Financiamiento

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		265.884.904
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		261.831.547
	02	Del Gobierno Central		261.831.547
	137	CORFO		203.951.547
	148	Préstamo BID para Mipymes		57.880.000
09		APORTE FISCAL		4.053.347
	03	Servicio de la Deuda Externa		4.053.347
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		265.884.904
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.678.588
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	319.615
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		16.909
	01	Prestaciones Previsionales		16.909
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		65.997.055
	01	Al Sector Privado		1.325.907
	117	Compensación Intereses Créditos	03	1.325.907
	02	Al Gobierno Central		99.788
	013	Instituto de Desarrollo Agropecuario	04	99.788
	03	A Otras Entidades Públicas		64.571.360
	068	Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos	04	64.571.360
25		INTEGROS AL FISCO		15.809.817
	99	Otros Integros al Fisco		15.809.817
32		PRÉSTAMOS		178.009.563
	04	De Fomento		178.009.563
	002	Refinanciamiento Créditos PYMES	05	129.390.327
	003	Fondos y Sociedades de Inversión	06	48.619.236
34		SERVICIO DE LA DEUDA		4.053.357
	02	Amortización Deuda Externa		913.895
	04	Intereses Deuda Externa		3.139.452
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

El personal afecto al Código del Trabajo podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen mediante contrato de trabajo aprobado por Resolución fundada del Vicepresidente Ejecutivo. Con todo, dicho personal, no

45

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Inversión y Financiamiento

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	06

podrá exceder de 2 funcionarios.

- b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$

3.967

02 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$

6.132

03 Con cargo a esta asignación se podrán transferir a los Intermediarios Financieros que hubieren otorgado créditos para cursar Estudios de Pregrado, en virtud de los Programas de Líneas Financiamiento y/o Cobertura o Subsidio Contingente de CORFO (Créditos CORFO), los recursos necesarios para financiar la rebaja en la tasa de interés a un 2% real anual, que estos aprueben a favor de dichos créditos, así como los recursos por concepto de subsidio a la renta en los casos en que la cuota mensual o el conjunto de ellas en un mes, por el o los créditos de pregrado sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período.

Asimismo, con cargo a estos recursos, se les podrá transferir a los Intermediarios Financieros que hubieren otorgado créditos para financiar Estudios de Pregrado con recursos propios, las sumas necesarias para financiar, a título de subsidio a la renta, en los casos en que la cuota mensual o el conjunto de ellas en un mes, por el o los créditos de pregrado sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período.

Del mismo modo, con cargo a esta asignación, se podrán financiar tanto el subsidio a la renta en los casos en que la cuota mensual o el conjunto de ellas en un mes sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período, como también el subsidio de las cuotas en caso de cesantía del deudor, respecto del o los créditos de pregrado que se les haya otorgado en virtud del Programa Transitorio de Créditos de Pregrado para estudiantes de Universidades e Institutos Profesionales Privados Autónomos.

Además, con cargo a estos recursos, se les podrá transferir a los Intermediarios Financieros que hubieren otorgado créditos para financiar Estudios de Postgrado, ya sea con líneas de refinanciamiento CORFO como con recursos de los propios intermediarios financieros, las sumas necesarias para financiar, a título de subsidio a la renta del deudor, en los casos en que la o las cuotas pactadas por el o los créditos de postgrado sea mayor al 10% de la renta bruta del deudor en el mismo período correspondiente a la o las cuotas.

Para el otorgamiento de cualquiera de los beneficios señalados en los párrafos anteriores se deberá cumplir con los requisitos y condiciones exigidos en la normativa que CORFO dicte con este objeto. También podrán ser financiados con cargo a esta asignación, los gastos operacionales en que incurran los Intermediarios Financieros para el otorgamiento de los beneficios a los deudores mencionados en los párrafos anteriores.

Incluye hasta \$ 87.128 miles para gastos en personal, y hasta 3 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada para CORFO, y hasta \$ 288.663 miles para bienes y servicios de consumo. Estos recursos deberán destinarse a la operación y seguimiento de los programas relacionados con créditos para estudios de Pregrado, incluyendo los recursos que deban ser transferidos a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, Comisión Ingresos, conforme a las condiciones que se establezcan en el respectivo convenio de colaboración y sus modificaciones, montos que no ingresarán al presupuesto de la entidad receptora.

04 Con cargo a esta asignación CORFO podrá destinar recursos relacionados con la implementación de programas de coberturas y para la evaluación, seguimiento y

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Inversión y Financiamiento

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	06

administración tanto de las carteras de operaciones acogidas a cobertura, como de las carteras de inversiones, relacionados todos a los Fondos de Cobertura gestionados por CORFO de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 793 de 2004 del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el D.H. N° 1426 de 2012 y sus modificaciones, o el instrumento que lo reemplace, con cargo al cual se autoriza a CORFO para contraer obligaciones indirectas, coberturas o subsidios contingentes. Incluye un máximo de \$ 435.735 miles para Gastos en Personal, y hasta 13 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada para CORFO, y en Bienes y Servicios de Consumo hasta \$ 427.985 miles.

- 05 Se deberá informar trimestralmente en la página web la lista de instituciones financieras que participen en este proceso de refinanciamiento, indicando el monto total refinanciado por cada una de ellas.
- 06 Con cargo a esta asignación, se podrán otorgar préstamos a fondos de inversión y de garantía creados al amparo de las Leyes N° 20.712, N° 20.720 y N° 20.179 y sus modificaciones, condicionados a que se destinen a capital de riesgo, entendiéndose como tal el financiamiento de MIPYMES, vía aportes de capital o préstamos o que se destinen a afianciamientos. Tratándose del programa "Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos Desarrollo y Crecimiento", se podrá financiar empresas con ventas hasta UF 300.000 anuales. No podrán imputarse gastos de operación a este ítem.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Desarrollo Productivo Sostenible (01, 02, 14, 15)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		155.280.702
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		155.280.702
	02	Del Gobierno Central		155.280.702
	028	Aporte No Reembolsable FAT KFW Nama Autoconsumo		374.886
	147	CORFO 01 - Desarrollo Productivo Sostenible		154.905.816
		GASTOS		155.280.702
21		GASTOS EN PERSONAL	03	2.191.684
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	643.781
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		58.375
	01	Prestaciones Previsionales		58.375
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	79.916.229
	01	Al Sector Privado		12.327.167
	018	Programa Formación para la Competitividad	06	956.700
	090	Programas de Fomento	06	1.766.706
	107	Programas Estratégicos de Desarrollo	06	1.338.317
	110	Instituto Nacional de Normalización		106.300
	111	Instituto de Fomento Pesquero		265.750
	118	Emprendimiento	06	3.205.564
	121	Transferencia Tecnológica		3.784.280
	122	Programa de Apoyo a la Competitividad	06	478.350
	123	Industrias Creativas	06	425.200
	02	Al Gobierno Central	07	64.963.078
	009	Comité Innova Chile		14.314.369
	034	Subsecretaría del Medio Ambiente		6.866.980
	035	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		2.976.400
	036	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		1.065.250
	039	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		28.073.246
	041	Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento		7.414.833
	045	Subs. Energía P06 - Transición Energética Justa		4.252.000
	03	A Otras Entidades Públicas		2.625.984
	068	Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos	08	373.113
	070	Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable		301.892
	418	Recursos de Asignación Complementaria	09	1.064.890
	421	Comité Hidrógeno Verde	10	886.089
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		82.124
	04	Mobiliario y Otros		20.077

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Desarrollo Productivo Sostenible (01, 02, 14, 15)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	06	Equipos Informáticos		30.941
	07	Programas Informáticos		31.106
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		10.926.577
	01	Compra de Títulos y Valores	11	10.926.577
32		PRÉSTAMOS	05	61.249.322
	04	De Fomento		61.249.322
	002	Refinanciamiento Verde Sustentable		46.842.158
	003	Fondo y Sociedades de Inversión	12	14.407.164
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	05	212.600
	01	Al Sector Privado		212.600
	004	Fundación Chile	13	212.600
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Los recursos incluidos en este Programa se destinarán a los ámbitos del desarrollo y transformación productiva incluyendo ciencia, tecnología, conocimiento, innovación, emprendimiento y capital humano, orientados estratégicamente en torno a las definiciones que adopte el Comité de Ministros(as), tales como la descarbonización justa, la resiliencia a la crisis climática y sus impactos socioambientales, la diversificación productiva sustentable, el Estado innovador, el fortalecimiento de las capacidades para la generación de conocimiento, y el fortalecimiento de la I+D y la productividad en el sector privado.
- 02 La Corporación, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, deberá enviar a la Dirección de Presupuestos, a más tardar el 30 de mayo de 2023, el plan de traspaso de este Programa a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el cual se materializará a partir del 1 de enero de 2024. Para lo anterior, se deberá informar la calendarización con los hitos más relevantes como sus implicancias reglamentarias y presupuestarias de su traspaso.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 54
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos 13.498
- En Territorio Nacional, en Miles de \$
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 21.130
- Miles de \$
- 05 Los instrumentos y recursos a ser ejecutados serán los definidos por el Comité de Ministros(as), de acuerdo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Productivo Sostenible, los cuales se informarán mediante Oficio a las entidades receptoras. Copia de estos Oficios serán enviados a la Dirección de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Desarrollo Productivo Sostenible (01, 02, 14, 15)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	07

Presupuestos.

Las modificaciones que se realicen durante el año entre los distintos instrumentos o de incorporación de instrumentos existentes con recomendación favorable, deberán contar con la autorización del Comité de Ministros(as) oficializada por parte de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros(as) a las entidades receptoras. Tratándose de instrumentos nuevos o reformulación de los existentes, aprobados previamente por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros(as), deberán someterse a una evaluación de diseño presentada a la Dirección de Presupuestos y contar con un informe favorable de la misma para su ejecución.

- 06 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas que incuben o apoyen el emprendimiento y a Agentes Operadores Intermediarios, Entidades Gestoras y beneficiarios directos, para el financiamiento o cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento, administración y/o ejecución de dichos programas y/o proyectos. Con todo, el gasto máximo en dichas transferencias destinadas a gastos de operación de los Agentes Operadores Intermediarios, no podrá superar los \$ 563.788 miles.

Con cargo a estos recursos se podrá financiar hasta 13 personas honorarios y/o código del trabajo asociados a la iniciativa "Mesas Ejecutivas para la Productividad".

Todo nuevo Agente Operador Intermediario, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca CORFO. Tratándose de Entidades Gestoras, éstas serán seleccionadas de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.

Los recursos que se transfieran a organismos e instituciones del sector público no se incorporarán a su presupuesto. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución del Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad delegada, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.

- 07 Los recursos serán transferidos a través de un convenio de desempeño en el cual se especificarán objetivos, metas, indicadores de desempeño, plazos y requisitos que deberán cumplir las rendiciones de cuentas que el organismo receptor efectúe. Respecto de los objetivos, metas, indicadores de desempeño, serán acordados con la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros(as) para el Desarrollo Productivo Sostenible. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

Asimismo, en dichos convenios deberá incluirse detalladamente el nivel de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Desarrollo Productivo Sostenible (01, 02, 14, 15)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	07

arrastres financieros que para los años siguientes que se generen. Para estos efectos, se entenderá como arrastres aquellas obligaciones de financiamiento ineludibles para el Programa Desarrollo Productivo Sostenible, que se producen inmediatamente aprobados los convenios respectivos, y con efecto más allá del período presupuestario vigente.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, pudiendo los servicios receptores de transferencias imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los mismos, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva.

Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

- 08 Con cargo a esta asignación CORFO podrá destinar recursos relacionados con la implementación de programas de coberturas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 793 de 2004 del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el D.H. N° 1426 de 2012 y sus modificaciones, o el instrumento que lo reemplace, con cargo al cual se autoriza a CORFO para contraer obligaciones indirectas, coberturas o subsidios contingentes.
- 09 Autorízase a efectuar reasignaciones de estos recursos por decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", sin que les resulten aplicables a dichas resignaciones el inciso segundo del artículo 26 del decreto Ley N° 1.263, de 1975, pudiendo regular su aplicación indicando las condiciones de su uso y destino.
- 10 Con cargo a esta asignación se podrá destinar un máximo de \$ 318.505 miles para Gasto de Personal, y hasta 6 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y \$ 567.584 miles para Bienes y Servicios de Consumo, los que incluyen \$ 393.310 miles destinados a la realización de estudios para el desarrollo de la industria de hidrógeno verde.
- 11 Incluye Compra de Títulos y Valores asociados a excedentes de caja estacionales y los recursos asignados al Fondo de Cobertura a que se refiere el D.H. N° 793 de 2004, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el D.H. N° 1426 de 2012 y sus modificaciones, o el instrumento que lo reemplace, con cargo al cual se autoriza a CORFO para contraer obligaciones indirectas, coberturas o subsidios contingentes. Las condiciones que se fijan para la operación y aplicación de los programas de Fondos de Cobertura e IGR, así como sus modificaciones, se deberán informar previamente a la Dirección de Presupuestos, estando su implementación condicionada a la autorización previa de ésta.
- 12 Con cargo a esta asignación, se podrán otorgar préstamos a fondos de inversión y de garantía creados al amparo de las Leyes N° 20.712, N° 20.720 y N° 20.179 y sus modificaciones, condicionados a que se destinen a capital de riesgo, entendiéndose por tal, el financiamiento de MIPYMES, vía aportes de capital o préstamos o que se destinen a afianciamientos.
Tratándose del programa "Fondos de Inversión de Capital de Riesgo Fondos Desarrollo y Crecimiento", se podrá financiar empresas con ventas hasta UF 300.000 anuales. No podrán imputarse gastos de operación a este ítem.
- 13 Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de Personal y Bienes y Servicios de Consumo. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Corporación de Fomento de la Producción
Desarrollo Productivo Sostenible (01, 02, 14, 15)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	07

incluyendo su balance. Dicha información deberá especificar los recursos que la Fundación haya transferido al sector privado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo.

- 14 Trimestralmente, el vicepresidente ejecutivo de CORFO informará a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado sobre la implementación de los distintos programas, las transferencias realizadas y las ejecuciones desarrolladas que apunten a este plan de Diversificación Productiva. Adicionalmente, el vicepresidente ejecutivo asistirá a las referidas comisiones a informar, antes de culminar el primer semestre, a una sesión para hacer un balance de la implementación del programa.
- 15 CORFO informará semestralmente a las comisiones de Hacienda y Minería del Senado y de la Cámara de Diputados de los recursos recaudados producto de las cláusulas estipuladas en los nuevos contratos de concesión de explotación del litio en el Salar de Atacama con los operadores privados Albemarle y SQM.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Instituto Nacional de Estadísticas
Instituto Nacional de Estadísticas (01, 02, 06, 07)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		56.025.401
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.603.251
	02	Del Gobierno Central		6.603.251
	003	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		916.749
	009	Subsecretaría de Economía		605.856
	010	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		896.264
	011	Programa Verificación de Registro Turístico		318.900
	016	Subsecretaría de Evaluación Social		54.213
	017	Programa Exportación de Servicios Subsecretaría de Hacienda		10
	100	Encuesta Laboral (ENCLA)		974.359
	118	Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana		2.836.890
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		844.980
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		844.980
09		APORTE FISCAL		48.538.790
	01	Libre		48.538.790
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.317
	04	Mobiliario y Otros		1.317
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		37.053
	10	Ingresos por Percibir		37.053
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		56.025.401
21		GASTOS EN PERSONAL	03	46.142.919
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	7.604.907
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		844.990
	99	Otros Integros al Fisco		844.990
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.432.565
	03	Vehículos		90.887
	06	Equipos Informáticos		307.193
	07	Programas Informáticos		1.034.485
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Instituto Nacional de Estadísticas
Instituto Nacional de Estadísticas (01, 02, 06, 07)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 22 |
| 02 | <p>Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Instituto Nacional de Estadísticas, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse los programas de estadísticas incluidos en este presupuesto, especificando número de personas, montos y distribución del gasto a nivel de clasificador presupuestario.</p> <p>Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.</p> | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 1.847 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 10 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 384.413 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 4.596 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 649 |
| | - Miles de \$ | 3.895.323 |
| | e) Personal Transitorio encuestas externas | |
| | - N° de personas | 702 |
| | - Miles de \$ | 5.132.384 |
| | Las contrataciones respectivas se efectuarán mediante resolución fundada del Jefe de Servicio. | |
| | Tratándose de nuevos convenios celebrados en 2023 para la ejecución de encuestas, el personal a honorarios transitorio que se requiera, no se contabilizará en la dotación máxima señalada precedentemente. | |
| | f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 21 |
| | - Miles de \$ | 229.077 |
| 04 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | - Miles de \$ | 109.015 |
| 05 | Con cargo a estos recursos, se podrá tomar en arriendo todo tipo de vehículos, necesarios para la ejecución de las encuestas a realizar por el Servicio, quedando exentos de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de informar a la DIPRES de su detalle y costos por región, en el mes de contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho Subtítulo. | |
| 06 | El Instituto Nacional de Estadísticas deberá informar en el mes de enero a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los mecanismos y criterios técnicos de aseguramiento de la fiabilidad y calidad del Censo Nacional Agropecuario y Forestal realizado en el año 2021, indicando para dichos fines las razones que lo justifican, y si dicho instrumento puede ser utilizado como base estadística sectorial y para la elaboración de planes, programas y políticas silvoagropecuarias. | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Instituto Nacional de Estadísticas
Instituto Nacional de Estadísticas (01, 02, 06, 07)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

07 El Instituto Nacional de Estadísticas deberá informar cada dos meses a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances en la preparación, ejecución y análisis para las Estadísticas Continuas Intercensales del Censo Nacional Agropecuario y Forestal, informando según corresponda: a) las capacitaciones realizadas al personal encargado de la realización de la encuesta; b) el total de población censada y tasa de no respuesta, desglosado por mes y región; c) las coordinaciones con la Oficina de Estudio y Políticas Agrarias para verificar el cumplimiento de estándares de fiabilidad del instrumento censal, y d) los complementos, correcciones o precisiones al Censo Nacional Agropecuario y Forestal 2021.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Instituto Nacional de Estadísticas
Programa Censos

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		18.136.718
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		18.136.698
	01	Libre		18.136.698
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		18.136.718
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	9.421.574
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.595.309
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.119.815
	05	Máquinas y Equipos		136.085
	06	Equipos Informáticos		3.741.070
	07	Programas Informáticos		242.660
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 28
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 149.158
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 1.633
 - Miles de \$ 8.091.723
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 16
 - Miles de \$ 210.241
- 02 Se podrán financiar viáticos y horas extras a personal a honorarios del programa 01 de este Capítulo, que realicen actividades de apoyo a la ejecución del Censo Población y Vivienda. Dichos funcionarios deberán identificarse previamente en una Resolución firmada por el Director (a) del INE, emitida durante el mes de enero de 2023, pudiendo modificarse a posterior por igual mecanismo.
- 03 Con cargo a estos recursos, se podrán tomar en arriendo dependencias para la ejecución del Censo Población y Vivienda, y en casos específicos y fundados por el Director del servicio, no requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de informar de su detalle y costo por región, en el mes de su contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Instituto Nacional de Estadísticas
Programa Censos

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	02

autorizado en dicho concepto.

Con cargo a estos recursos, se podrá tomar en arriendo todo tipo de vehículos, necesarios para la ejecución del Censo Población y Vivienda, quedando exentos de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de informar a la DIPRES de su detalle y costos por región, en el mes de contratación, los que en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho concepto.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Fiscalía Nacional Económica
Fiscalía Nacional Económica (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.591.428
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		57.094
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		52.894
	99	Otros		4.200
09		APORTE FISCAL		7.534.314
	01	Libre		7.534.314
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		7.591.428
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.153.622
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	1.235.903
25		INTEGROS AL FISCO		52.906
	99	Otros Integros al Fisco		52.906
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		148.987
	07	Programas Informáticos		148.987
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	114
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	4.001
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	10.810
	- En el Exterior, en Miles de \$	6.090
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	22
	- Miles de \$	246.601
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	6.536
04	Incluye hasta \$ 346.364 miles, destinados exclusivamente a la contratación y realización de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional de Turismo
Servicio Nacional de Turismo (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		22.030.276
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		287.376
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		267.591
	99	Otros		19.785
09		APORTE FISCAL		21.742.880
	01	Libre		21.742.880
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		22.030.276
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.962.760
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.112.750
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.392.238
	01	Al Sector Privado		9.073.338
	132	Programa Vacaciones Tercera y Cuarta Edad	04	5.442.687
	133	Programa Giras de Estudio	05	2.316.933
	135	Programa Turismo Familiar	06	1.313.718
	02	Al Gobierno Central		318.900
	001	Programa Verificación de Registro Turístico		318.900
25		INTEGROS AL FISCO		267.603
	99	Otros Integros al Fisco		267.603
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		294.915
	06	Equipos Informáticos		15.945
	07	Programas Informáticos		278.970
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	329
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	17.116
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	97.311
	- En el Exterior, en Miles de \$	8.015

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional de Turismo
Servicio Nacional de Turismo (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

- | | | | |
|----|--|--|---------|
| d) | Convenios con personas naturales | | |
| | - N° de Personas | | 12 |
| | - Miles de \$ | | 132.529 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | | |
| | - N° de personas | | 10 |
| | - Miles de \$ | | 81.561 |
| 03 | Incluye: | | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | | |
| | - Miles de \$ | | 29.545 |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrá comprometer y adjudicar contratos, de acuerdo a la normativa vigente, por hasta \$ 5.341.887 miles.
Podrá financiarse la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas, así como los gastos asociados a la supervisión, coordinación, difusión y evaluación de impacto del programa.
Se incluyen gastos en personal hasta por \$ 48.824 miles, y hasta 3 personas a honorarios, las que podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudieran derivar del ejercicio de tales funciones, y en bienes y servicios de consumo por hasta \$ 51.976 miles. | | |
| 05 | Con cargo a esta asignación se podrá comprometer y adjudicar contratos, de acuerdo a la normativa vigente, por hasta \$ 2.284.207 miles.
Podrá financiarse la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas, así como los gastos asociados a la supervisión, coordinación, difusión y evaluación de impacto del programa.
Se incluyen gastos en personal hasta por \$ 22.610 miles, y hasta 2 personas a honorarios, las que podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudieran derivar del ejercicio de tales funciones, y en bienes y servicios de consumo por hasta \$ 10.116 miles. | | |
| 06 | Con cargo a estos recursos se podrá comprometer y adjudicar contratos, de acuerdo a la normativa vigente, hasta por \$ 1.301.111 miles.
Podrá financiarse la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas, así como los gastos asociados a la supervisión, coordinación, difusión y evaluación de impacto del programa.
Se incluyen gastos en personal hasta por \$ 6.399 miles, y hasta 1 personas a honorarios, las que podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudieran derivar del ejercicio de tales funciones, y en bienes y servicios de consumo por hasta \$ 6.208 miles.
Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Turismo con entidades ejecutoras podrán considerar acceso preferente para los usuarios de programas que desarrolle el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. La forma y condiciones en que se hará efectivo el acceso preferente se hará a través de convenio. | | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional de Turismo
Programa de Atracción Turística (03)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		8.834.210
		APORTE FISCAL		8.834.200
15	01	Libre		8.834.200
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.834.210
21		GASTOS EN PERSONAL	01	912.181
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	7.853.922
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		68.097
	07	Programas Informáticos		68.097
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 31
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 1.804
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.263
 - En el Exterior, en Miles de \$ 52.335
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 872
- 03 Los recursos destinados a este programa serán informados semestralmente a las Comisiones de Economía del Senado y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, especialmente respecto de las plataformas de difusión utilizadas para promocionar los destinos turísticos chilenos, especialmente el turismo rural.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio de Cooperación Técnica
Servicio de Cooperación Técnica (01, 09, 10)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		61.546.957
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		36.817.030
	02	Del Gobierno Central		36.817.030
	004	Corporación de Fomento de la Producción		31.682.732
	140	Mujer y Trabajo - Abeja Emprende		5.134.288
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		169.690
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		124.826
	99	Otros		44.864
09		APORTE FISCAL		24.560.227
	01	Libre		24.560.227
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		61.546.957
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.687.798
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.106.625
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		164.563
	01	Prestaciones Previsionales		164.563
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	47.783.035
	01	Al Sector Privado		47.783.035
	131	Programa Mejoramiento Competitividad de la MIPE		13.790.283
	132	Programa Emprendedores		10.416.863
	133	Programa Dirigido a Grupos de Empresas Asociatividad	05, 06, 11	7.184.710
	134	Programa Desarrollo Empresarial en los Territorios	08	15.191.169
	152	Programas Especiales	07	10
	153	Reconstruye tu PYME	12	1.200.000
25		INTEGROS AL FISCO		124.838
	99	Otros Integros al Fisco		124.838
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		680.088
	06	Equipos Informáticos		13.846
	07	Programas Informáticos		666.242
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

46

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio de Cooperación Técnica
Servicio de Cooperación Técnica (01, 09, 10)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

- 02 Incluye:
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 307 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 44.560 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 87.467 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 7.219 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 16 |
| - Miles de \$ | 328.250 |
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- | | |
|---------------|--------|
| - Miles de \$ | 65.935 |
|---------------|--------|
- 04 Del conjunto de estas asignaciones se podrá destinar un máximo de \$ 110.452 miles para gastos en personal, y hasta 5 personas a honorarios, y en bienes y servicios de consumo hasta \$ 254.019 miles, en este último caso, no podrá considerarse al Programa Barrios Comerciales y Centros Desarrollo de Negocios. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda.
- Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Servicio de Cooperación Técnica, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas. Con cargo a este subtítulo se podrán transferir recursos a entidades públicas y/o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios y Consultores, para el cofinanciamiento de programas o proyectos de emprendimiento o de fomento, respectivamente, y, en ambos casos, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de dichos programas y/o proyectos. Todo nuevo Agente Operador Intermediario, asociado a Programas de Fomento, deberá ser seleccionado mediante concurso público y deberá cumplir con los requisitos generales que establezca SERCOTEC. Tratándose de Consultores, éstos serán seleccionados de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.
- Tratándose de nuevas transferencias, se deberá establecer mediante Resolución del Gerente General de SERCOTEC, el monto desagregado por actividad e instrumento de los gastos de administración transferidos a los Agentes Operadores Intermediarios, así como también, publicar anualmente en su página web el listado de Agentes Operadores por región e instrumento, el monto total de subsidio administrado, y el gasto de administración por actividad delegada, acompañando el listado completo de proyectos a financiar incluyendo el nombre del proyecto, año de inicio, región, nombre del Agente Operador, número de beneficiados, monto del aporte directo del Servicio y monto del pago al Agente Operador intermediario.
- 05 Con cargo a esta asignación se podrán financiar el apoyo y fortalecimiento de Cooperativas.
- 06 Tratándose del Programa Barrios Comerciales, podrá destinarse hasta \$ 21.874 miles para bienes y servicios de consumo. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio de Cooperación Técnica
Servicio de Cooperación Técnica (01, 09, 10)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

- 07 Se podrá financiar acciones de reconversión laboral o apoyo al micro-emprendimiento, cuando se trate de un sector productivo (bienes o servicios), o parte de él, que esté sujeto a procesos de modernización, o se encuentre enfrentado a situaciones de emergencia, en este último caso declaradas por la Autoridad competente en la forma prescrita en la normativa respectiva. Para este efecto el Servicio de Cooperación Técnica podrá actuar directamente o suscribir Convenios con las entidades participantes en los que podrán considerarse montos máximos para financiar gastos operacionales, incluyendo gastos en personal transitorio, y bienes y servicios de consumo. Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 15 de diciembre, pudiendo reasignarse recursos desde todos los Subtítulos de la Partida, excluidos la Adquisición de Activos Financieros, Préstamos y el Servicio de la Deuda.
- 08 Tratándose del Programa Centros Desarrollo de Negocios, podrá destinarse hasta \$ 154.006 miles para bienes y servicios de consumo. El resto de los recursos se deberá destinar exclusivamente al pago de los subsidios cuando corresponda.
- 09 Con cargo a los recursos del subtítulo 24, podrá destinarse hasta un 6,9% a entidades públicas y/o privadas, denominadas Agentes Operadores intermediarios, para la promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento y administración de los programas. Tratándose de "Programas Especiales", "Barrios Comerciales" y "Programa Desarrollo Empresarial en los Territorios", dicho porcentaje podrá alcanzar hasta un 16,7%.
- 10 El Servicio de Cooperación Técnica informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el estado de ejecución de sus recursos y de aquellos transferidos a terceros con el fin de apoyar la reactivación de la actividad económica, especialmente de las PYMES, en aquellas ciudades más impactadas por los efectos de la crisis social.
- 11 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en programas de Modernización de Ferias Libres, los montos de inversión aparejados a cada uno y los resultados esperados.
- 12 Con cargo a estos recursos se implementará un programa de apoyo a micro, pequeña y medianas empresas que hayan sido afectadas en el contexto de las manifestaciones y desórdenes públicos que ocurrieron a partir del día 18 de octubre de 2019. Los recursos transferidos podrán emplearse en asistencia técnica y asesoría en gestión, capacitación, acciones de marketing, activos (tangibles e intangibles), habilitación de infraestructura, nuevas contrataciones, nuevos arriendos, materias primas y materiales, mercadería y servicios esenciales para el funcionamiento del negocio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Comité Innova Chile
Comité Innova Chile (06)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		41.897.739
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		37.247.907
	02	Del Gobierno Central		37.247.907
	003	CORFO		432.452
	006	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		5.915.944
	011	Fondo de Innovación para la Competitividad - Emprendimiento		16.585.142
	013	Desarrollo Productivo Sostenible		14.314.369
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.649.822
	99	Otros		4.649.822
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		41.897.739
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.320.789
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	892.626
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		53.071
	01	Prestaciones Previsionales		53.071
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03, 04, 05	38.631.233
	01	Al Sector Privado		38.631.233
	005	Innovación Empresarial		18.110.143
	006	Fomento de la Ciencia y la Tecnología		8.646.518
	009	Crea y Valida Innovación		6.035.740
	010	Escala Innovación		5.838.832
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		71
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		20.582
	- En el Exterior, en Miles de \$		12.319
	c) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		8
	- Miles de \$		97.352

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Comité Innova Chile
Comité Innova Chile (06)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	01

02 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

48.691

03 Con cargo a este subtítulo se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas.

Las transferencias de recursos a organismos e instituciones del sector público no se incorporarán a sus presupuestos. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

Los convenios y subsidios, cualquiera sea su denominación, que se suscriban a partir del presente año no podrán considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto al que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución de las iniciativas por hasta los primeros 12 meses de ejecución, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Para aquellos proyectos con plazo mayor a 12 meses, se requerirá un informe de avance de actividades y rendición de cuenta de dichos recursos conforme, a más tardar en el mes 11 para evaluar su continuidad, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Incluye hasta \$ 157.610 miles para Gastos en Personal, y hasta 13 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, y hasta \$ 121.318 miles en bienes y servicios de consumo, para el diseño, la evaluación y/o seguimiento de proyectos y programas.

La contratación de expertos extranjeros, para los fines descritos en el párrafo precedente, podrá realizarse en casos calificados, y mediante resolución fundada del Director Ejecutivo del Comité, sin sujeción a las exigencias de los artículos 11 y 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48 del D.L.N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior. A estos expertos, se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades.

Incluye hasta \$ 435.492 miles para la contratación de personas jurídicas y/o naturales que realicen actividades de difusión y acompañamiento a potenciales beneficiarios, con la finalidad que formulen proyectos de Innovación Empresarial e I+D. Las entidades ejecutoras serán seleccionadas de conformidad con las normas de contratación pública que resulten aplicables.

Respecto de los recursos transferidos desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Comité Innova podrá ejecutar proyectos en los ámbitos indicados en la letra c) del artículo 4° de la Ley 21.105.

04 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en convenios suscritos con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y/o Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación para la Competitividad-Emprendimiento y Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, respectivamente, se podrá imputar en este subtítulo gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas.

05 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Comité Innova Chile, visada por la Dirección de Presupuestos, deberá desglosarse la asignación

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Comité Innova Chile
Comité Innova Chile (06)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	01

presupuestaria en cada uno de los programas y/o instrumentos que la conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.

- 06 Semestralmente el Comité Innova Chile informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del número de iniciativas y montos de financiamiento que, con cargo a estos recursos, haya asignado a la iniciación o continuidad de proyectos del Programa de Innovación, en el ámbito social o ambiental, especialmente aquellos relativos a la identificación, georreferenciación y construcción de mapas virtuales de humedales.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera
Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.289.858
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		634.405
	02	Del Gobierno Central		634.405
	002	Programa Exportación de Servicios Subsecretaría de Hacienda		634.395
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.655.423
	01	Libre		4.655.423
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.289.858
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.204.598
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.261.030
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		782.530
	02	Al Gobierno Central		782.530
	002	Programa Promoción de Exportaciones - PROCHILE	04	782.530
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		41.670
	07	Programas Informáticos		41.670
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	55
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	4.164
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.251
	- En el Exterior, en Miles de \$	37.928
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	5
	- Miles de \$	170.280
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera
Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

- N° de personas
- Miles de \$

2
20.301

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

3.901

04 Con cargo a esta asignación se transferirán recursos sujetos a la firma de convenios, con especificación de montos, plazos y objetivos específicos de las actividades a financiar. Se publicará, y actualizará mensualmente, en la página web de la Agencia, copia de los convenios suscritos y de la información financiera y de gestión relativa a ellos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Instituto Nacional de Propiedad Industrial
Instituto Nacional de Propiedad Industrial (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.844.335
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		225.366
	02	Del Gobierno Central		225.366
	001	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		225.356
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		68.084
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		48.783
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		45.378
	99	Otros		3.405
09		APORTE FISCAL		7.502.092
	01	Libre		7.502.092
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		7.844.335
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.745.514
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	779.558
25		INTEGROS AL FISCO		45.390
	99	Otros Integros al Fisco		45.390
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		273.863
	06	Equipos Informáticos		203.908
	07	Programas Informáticos		69.955
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		1
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		184
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.036
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		1.722
	- En el Exterior, en Miles de \$		10.306
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		9
	- Miles de \$		240.203
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Instituto Nacional de Propiedad Industrial
Instituto Nacional de Propiedad Industrial (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

25.055

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Turismo
Subsecretaría de Turismo (01, 05)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.354.414
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		3.354.384
	01	Libre		3.354.384
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.354.414
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.362.774
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	622.111
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		672.170
	03	A Otras Entidades Públicas		563.390
	002	Desarrollo Turístico Sustentable	04	563.390
	07	A Organismos Internacionales		108.780
	001	Organización Mundial del Turismo		102.047
	007	Organismo Internacional de Turismo Social		6.733
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		139.254
	06	Equipos Informáticos		10.099
	07	Programas Informáticos		129.155
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		318.900
	02	Proyectos		318.900
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		239.175
	02	Al Gobierno Central		239.175
	001	Corporación Nacional Forestal		79.725
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		159.450
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

1

02 Incluye:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Turismo
Subsecretaría de Turismo (01, 05)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

a)	Dotación máxima de personal	26
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	7.530
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	15.473
	- En el Exterior, en Miles de \$	21.782
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	9
	- Miles de \$	216.571
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	7
	- Miles de \$	94.192
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	4.466
04	Con cargo a estos recursos se podrán efectuar transferencias a organismos e instituciones del sector público, pudiendo incluir gastos en personal y bienes y servicios de consumo, de los que se podrá destinar hasta un 6,0% para incluir gastos de administración. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados. Incluye hasta \$ 265.750 miles para el Proyecto "Estudio de Turismo Internacional". Las transferencias de recursos a organismos e instituciones del sector público incluidas en esta Ley no se incorporarán a sus presupuestos.	
05	El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo informará trimestralmente a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Mediana y Pequeña Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Economía del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto al desarrollo de iniciativa y recursos destinados a la recuperación de la actividad turística de la región de Los Lagos.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (01, 04)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.915.567
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		39.484
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		36.155
	99	Otros		3.329
09		APORTE FISCAL		9.875.681
	01	Libre		9.875.681
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		382
	10	Ingresos por Percibir		382
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.915.567
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.233.091
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	834.046
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.731.242
	01	Al Sector Privado		3.730.115
	283	Para Cumplimiento Artículo 37 del Libro IV del Código de Comercio		4.827
	285	Para Cumplimiento Artículo 40, Ley N° 20.720		3.725.288
	07	A Organismos Internacionales		1.127
	006	Asociación Internacional de Reguladores por Insolvencia		1.127
25		INTEGROS AL FISCO		36.167
	99	Otros Integros al Fisco		36.167
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		81.011
	07	Programas Informáticos		81.011
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		3
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		163
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		9.140
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		3.108
	- En el Exterior, en Miles de \$		5.200

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (01, 04)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 2
 - Miles de \$ 24.104
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 24.511
- 04 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento informará respecto del Plan de Cierre de Quiebras en Regiones a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de sobreseimientos definitivos logrados, en función del número total de causas pendientes, desglosados por regiones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	01

Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura (01)

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.717.642
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		339.950
	02	Del Gobierno Central		339.950
	001	Operaciones Complementarias - Tesoro Público		339.940
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		15.377.672
	01	Libre		15.377.672
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		15.717.642
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.173.433
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	597.261
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.503.915
	03	A Otras Entidades Públicas		10.503.915
	002	Programas de Apoyo a la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala	04	9.622.380
	475	Bonificación Repoblamiento de Algas Art.12 Ley N° 20.925	05	881.535
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		186.631
	03	Vehículos		88.782
	06	Equipos Informáticos		12.756
	07	Programas Informáticos		85.093
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.256.372
	01	Al Sector Privado		2.256.372
	009	Programas de Apoyo a la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala	06, 07	2.256.372
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 16
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 83
- b) Horas extraordinarias año

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	01

Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura (01)			5.631
- Miles de \$			
c) Autorización máxima para gastos en viáticos			
- En Territorio Nacional, en Miles de \$			45.572
- En el Exterior, en Miles de \$			10
d) Convenios con personas naturales			
- N° de Personas			5
- Miles de \$			96.458
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:			
- N° de personas			4
- Miles de \$			71.305
03 Incluye:			
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia			
- Miles de \$			5.588
04 Con cargo a estos recursos, y sin perjuicio de la ejecución de programas y proyectos por medio de transferencias a organismos e instituciones del sector público previa suscripción de convenios, se podrán desarrollar directamente licitaciones, suscribir contratos y efectuar transferencias directas a particulares beneficiarios, todo ello, según programas y proyectos que el Consejo acuerde desarrollar en el marco de los objetivos previstos por la Ley N° 21.069.			
Las transferencias de recursos a organismos e instituciones del sector público incluidas en esta ley no se incorporarán a sus presupuestos.			
05 Para efectos de lo señalado en el artículo 12 de la Ley N° 20.925, será el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de Acuicultura de Pequeña Escala, el encargado de pagar directamente la bonificación a que se refiere dicho artículo.			
06 Considera el pago de concursos efectuados el año 2023 y anteriores. Durante el año 2023 se podrá comprometer y adjudicar hasta \$ 1.789.656 miles en nuevos concursos, pudiendo comprometer para el ejercicio siguiente sólo el saldo no pagado en el año. Los proyectos que se realicen con cargo a este ítem deberán asignarse de acuerdo a la normativa vigente en esta materia. Se informará trimestralmente, y con información desagregada a nivel de comunas y organizaciones beneficiarias, de la operación de este Programa en la página web del Servicio.			
07 Se podrán incrementar los recursos asociados a esta asignación, en caso de que la ejecución al mes de junio alcance un 20% respecto de los recursos autorizados.			

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 08

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Hacienda

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	609.927.050
05	Transferencias Corrientes	160
06	Rentas de la Propiedad	241.556
07	Ingresos de Operación	1.818.738
08	Otros Ingresos Corrientes	115.979.778
09	Aporte Fiscal	490.255.258
10	Venta de Activos No Financieros	28.146
12	Recuperación de Préstamos	50
13	Transferencias para Gastos de Capital	166.421
14	Endeudamiento	1.423.445
15	Saldo Inicial de Caja	13.498
	GASTOS	609.927.050
21	Gastos en Personal	406.150.243
22	Bienes y Servicios de Consumo	85.056.231
24	Transferencias Corrientes	17.506.070
25	Integros al Fisco	70.878.721
29	Adquisición de Activos No Financieros	19.909.032
31	Iniciativas de Inversión	4.399.301
33	Transferencias de Capital	424.137
34	Servicio de la Deuda	5.603.135
35	Saldo Final de Caja	180

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 352 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Hacienda.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad y difusión: \$ 2.531.522 miles.

03 Se informará semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Hacienda

Miles de \$

Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional del Senado, y a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, y de las nuevas estrategias y políticas emanadas por el Comité Interministerial de Ciberseguridad y aquellas que el Gobierno adopte en esta materia.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Hacienda

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Dirección de Presupuestos	Servicio de Impuestos Internos	Servicio Nacional de Aduanas	Servicio de Tesorerías	Dirección de Compras y Contratación Pública
	INGRESOS	41.785.881	22.033.817	227.539.451	85.381.118	67.033.277	11.233.237
05	Transferencias Corrientes	50	20	10	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	9.895	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	480.216	-	-	949.482
08	Otros Ingresos Corrientes	132.077	268.327	4.883.637	1.094.380	1.443.537	66.969
09	Aporte Fiscal	40.230.229	21.765.430	222.147.432	84.276.823	65.589.720	10.203.448
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	28.146	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	10	20	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	-	-
14	Endeudamiento	1.423.445	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	70	20	10	10	10	13.328
	GASTOS	41.785.881	22.033.817	227.539.451	85.381.118	67.033.277	11.233.237
21	Gastos en Personal	13.393.698	17.468.525	182.781.355	66.928.577	48.968.832	5.575.318
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.385.715	3.672.250	32.183.655	7.938.771	12.479.233	4.541.960
24	Transferencias Corrientes	16.331.922	226.453	108.639	47.533	-	663.472
25	Integros al Fisco	124.119	257.487	4.358.310	989.608	1.229.742	29.963
29	Adquisición de Activos No Financieros	263.528	409.062	6.552.512	6.275.014	4.355.450	422.504
31	Iniciativas de Inversión	399.441	-	1.554.960	2.444.900	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	424.137	-	-
34	Servicio de la Deuda	4.887.388	20	10	332.568	10	10
35	Saldo Final de Caja	70	20	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Hacienda

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Dirección Nacional del Servicio Civil	Unidad de Análisis Financiero	Superintendencia de Casinos de Juego	Consejo de Defensa del Estado	Comisión para el Mercado Financiero
	INGRESOS	11.927.003	4.475.713	4.234.812	26.107.610	108.175.131
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	231.661
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	389.040
08	Otros Ingresos Corrientes	70.337	10	10	466.094	107.554.400
09	Aporte Fiscal	11.856.636	4.309.262	4.234.782	25.641.496	-
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-	-	10
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	166.421	-	-	-
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10
	GASTOS	11.927.003	4.475.713	4.234.812	26.107.610	108.175.131
21	Gastos en Personal	6.366.904	3.288.498	2.987.773	22.631.053	35.759.710
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.266.533	1.005.866	1.139.424	2.846.760	7.596.064
24	Transferencias Corrientes	-	5.640	-	-	122.411
25	Integros al Fisco	70.347	20	20	288.540	63.530.565
29	Adquisición de Activos No Financieros	47.269	175.669	107.575	341.237	959.212
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	175.940	10	10	10	207.159
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.468.544
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		72.465
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		64.467
	99	Otros		7.998
09		APORTE FISCAL		12.396.049
	01	Libre		12.396.049
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.468.544
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.014.451
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.407.953
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.798.111
	01	Al Sector Privado		110.603
	004	Consejo Superior de la Hípica Nacional	04	110.603
	02	Al Gobierno Central		626.840
	002	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior - RREE		626.840
	03	A Otras Entidades Públicas		2.000.213
	003	Consejo Fiscal Autónomo	05	701.780
	005	Comisión Nacional de la Productividad	06	1.298.433
	07	A Organismos Internacionales		60.455
	001	Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos	07	57.450
	003	Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal-OCDE	08	3.005
25		INTEGROS AL FISCO		64.477
	99	Otros Integros al Fisco		64.477
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		183.532
	05	Máquinas y Equipos		10.949
	06	Equipos Informáticos		80.199
	07	Programas Informáticos		92.384
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		4
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		155
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		42.019
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		25.512
	- En el Exterior, en Miles de \$		17.082
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		76
	- Miles de \$		2.646.339
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		21
	- Miles de \$		317.874
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.		
	- Miles de \$		21.272
04	Estos recursos serán transferidos previa firma de un convenio con la entidad receptora, en la cual deberá señalarse el uso de los mismos, los objetivos a cumplir, y la forma de rendirlos. Podrán incluirse todo tipo de gastos, incluidos personal y bienes y servicios de consumo, necesarios para la materialización de los propósitos del convenio.		
05	Estos recursos estarán destinados a financiar los gastos asociados al cumplimiento de las funciones del Consejo Fiscal Autónomo, creado por la Ley N°21.148, incluyendo las dietas del Presidente del Consejo y sus miembros. Considera hasta \$550.745 miles para gastos en personal, hasta \$124.001 miles para gastos de operación y estudios, y hasta \$ 27.034 miles para gastos en adquisición de activos no financieros.		
06	Incluye para gastos en personal, hasta \$ 783.741 miles, y hasta 18 personas a honorarios; y para bienes y servicios de consumo, hasta \$ 265.950 miles. Se podrán contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, por hasta \$ 248.742 miles, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido en el inciso anterior. Hasta 2 honorarios podrán tener la calidad de Agentes Públicos para todos los efectos administrativos y penales que pudieran derivarse del ejercicio de tales funciones.		
07	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar contribuciones al Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos.		
08	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar contribuciones a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal-OCDE.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General

Unidad Administradora de Los Tribunales Tributarios y Aduaneros

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		10.934.976
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		59.582
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		59.572
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		10.875.374
	01	Libre		10.875.374
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		10.934.976
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.749.384
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	107.537
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.018.453
	03	A Otras Entidades Públicas		9.018.453
	001	Tribunales Tributarios y Aduaneros	03	9.018.453
25		INTEGROS AL FISCO		59.582
	99	Otros Integros al Fisco		59.582
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 45
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.251
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 4
 - Miles de \$ 87.145
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 6
 - Miles de \$ 77.299
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Miles de \$ 16.477

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General

Unidad Administradora de Los Tribunales Tributarios y Aduaneros

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

03 Con cargo a esta asignación se financiarán todos los gastos asociados al funcionamiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Sistema Integrado de Comercio Exterior (sicex)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		3.085.853
		APORTE FISCAL		3.085.843
		Libre		3.085.843
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.085.853
21		GASTOS EN PERSONAL	01	378.575
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		2.707.258
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

- Miles de \$

11
378.575

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Secretaría de Modernización del Estado (01)

PARTIDA	: 08
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.051.416
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		8.051.386
	01	Libre		3.846.593
	03	Servicio de la Deuda Externa		4.204.793
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.051.416
21		GASTOS EN PERSONAL	02	464.070
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	379.538
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.002.975
	03	A Otras Entidades Públicas		3.002.975
	252	A Instituciones Ejecutoras	04	3.002.975
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		4.204.803
	02	Amortización Deuda Externa		3.532.556
	04	Intereses Deuda Externa		672.237
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Con cargo a estos recursos se podrá financiar labores mandatadas por el Gobierno al Consejo Asesor Permanente de Modernización del Estado, según lo dispuesto en el Decreto N°12, de 2018 y Decreto N°5, de 2021 ambos del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia.

02 Incluye:

- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 3 |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 1.500 |
| c) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 7 |
| - Miles de \$ | 347.080 |

03 Incluye:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Secretaría de Modernización del Estado (01)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia.

- Miles de \$

1.063

04 Previo a la ejecución del gasto, por resolución del jefe de servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos entre los receptores de fondos, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año.

Estos recursos serán transferidos previa firma de un convenio con la entidad receptora, en la cual deberá señalarse el uso de los mismos, los objetivos a cumplir, y la forma de rendirlos. Podrán considerarse gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Dichas transferencias no se incorporarán a los presupuestos de los receptores de fondos, sin perjuicio de su obligación de rendir a la Contraloría General de la República.

Los recursos serán transferidos en base a un programa de caja mensual asociado a la ejecución de las actividades, visado por la Dirección de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Programa Exportación de Servicios

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		2.415.810
		APORTE FISCAL		992.355
	01	Libre		309.830
14	03	Servicio de la Deuda Externa		682.525
		ENDEUDAMIENTO		1.423.445
15	02	Endeudamiento Externo		1.423.445
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.415.810
21		GASTOS EN PERSONAL	01	142.088
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		78.794
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.512.383
	02	Al Gobierno Central	02	1.512.383
	018	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera		634.395
	020	Corporación de Fomento de la Producción		10
	021	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		190.203
	024	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		170.080
	030	Dirección General de Promoción de Exportaciones		352.920
	031	Subsecretaría de la Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		164.765
	032	Instituto Nacional de Estadísticas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		682.535
	04	Intereses Deuda Externa		682.525
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 4
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos 1.110
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - c) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 1
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 4.368
- 02 Estos recursos serán transferidos previa firma de un convenio con la entidad receptora, en la cual deberá señalarse el uso de los mismos, los objetivos a cumplir, y la forma de rendirlos. Los recursos serán transferidos en base a un programa de caja mensual asociado a la ejecución de las actividades, visado por la Dirección de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Programa Exportación de Servicios

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	09

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Defensoría del Contribuyente

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.375.754
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		3.375.724
	01	Libre		3.375.724
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.375.754
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.596.521
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	302.562
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		77.190
	07	Programas Informáticos		77.190
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		399.441
	02	Proyectos		399.441
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 48
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 1.063
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 2.658
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.000
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 34.314
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Miles de \$ 5.315

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría y Administración General
Laboratorio de Gobierno

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.453.528
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		1.453.498
	01	Libre		1.453.498
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.453.528
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.048.609
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	402.073
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.806
	05	Máquinas y Equipos		2.806
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		27
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		3.252
	- En el Exterior, en Miles de \$		2.998
	c) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		1
	- Miles de \$		26.635
	d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		2
	- Miles de \$		25.390
02	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.		
	- Miles de \$		2.126

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos
Dirección de Presupuestos (01, 02, 06)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.653.967
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		227.065
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		216.225
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.420
	99	Otros		5.420
09		APORTE FISCAL		17.426.872
	01	Libre		17.426.872
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		17.653.967
21		GASTOS EN PERSONAL	03	14.955.090
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.015.412
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		226.453
	03	A Otras Entidades Públicas		226.453
	001	Evaluación de Programas de los Servicios Públicos	05	226.453
25		INTEGROS AL FISCO		216.235
	99	Otros Integros al Fisco		216.235
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		240.757
	06	Equipos Informáticos		81.320
	07	Programas Informáticos		159.437
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

2

02 El visto bueno que deba otorgar la Dirección de Presupuestos a los decretos que contengan modificaciones e identificaciones presupuestarias se someterá a las disposiciones de la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y no le será aplicable para tener los efectos propios de un instrumento público, el inciso segundo del artículo 7° de dicha Ley.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos
Dirección de Presupuestos (01, 02, 06)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 343
 - b) Horas extraordinarias año 425.200
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 14.279
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - d) Convenios con personas naturales 48
 - N° de Personas
 - Miles de \$ 551.732
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 30
 - N° de personas
 - Miles de \$ 421.010
 - f) Convenio con personas naturales para la realización de evaluaciones 288.073
 - Miles de \$
- 04 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 123.356
 - Miles de \$
 - b) El servicio podrá proporcionar con cargo a estos recursos, durante el proceso presupuestario en el período de julio a diciembre, refrigerios en los días sábados, domingos y festivos, y en horario a continuación de la jornada ordinaria, y en las Comisiones Técnicas. Asimismo, podrá proporcionar traslados desde Santiago hacia el Congreso Nacional en Valparaíso, y viceversa, y en esa región alojamiento y traslados hacia y desde el Congreso Nacional, sin restricción horaria.
 - c) Para financiar Evaluaciones de Programas e Instituciones en el Sector Público 537.881
 - Incluye hasta, miles de \$
 - Se podrá licitar y adjudicar en nuevas Evaluaciones de Programas e Instituciones en el Sector Público.
 - Incluye hasta, miles de \$ 488.983
- 05 Se podrán adjudicar Evaluaciones por hasta \$359.751 miles, a través de concursos, y de acuerdo con las instrucciones y procedimientos que al efecto imparta la Dirección de Presupuestos. Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal cuando la ejecución así lo demande. La entidad receptora de recursos tendrá la obligación de rendir cuenta del uso de éstos, en las formas y plazos establecidos por la Dirección de Presupuestos, reintegrando los excedentes que resultaren. Estos recursos concursables podrán ser asignados a personas naturales y jurídicas, públicas y/o privadas.
- 06 La información que la Dirección de Presupuestos recaba en virtud de la Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG), de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en el Reglamento fijado a través del decreto N° 2.068, del 21 de abril de 2022, del Ministerio de Hacienda, deberá publicarse en su página web y ser enviada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, quince días antes de que comience la discusión presupuestaria del año siguiente. Lo mismo tendrá lugar respecto de cualquier diagnóstico, análisis, evaluación, estimación o estudio de cualquier naturaleza que sea general o referido a cualquiera de sus ítems.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos
Sistema de Gestión Financiera del Estado

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.379.850
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		41.262
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		41.242
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.338.558
	01	Libre		4.338.558
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.379.850
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.513.435
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.656.838
25		INTEGROS AL FISCO		41.252
	99	Otros Integros al Fisco		41.252
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		168.305
	07	Programas Informáticos		168.305
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:	
a) Dotación máxima de personal	71
b) Horas extraordinarias año	
- Miles de \$	52.087
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	912
d) Convenios con personas naturales	
- N° de Personas	7
- Miles de \$	582.493

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio de Impuestos Internos

Servicio de Impuestos Internos (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		227.539.451
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		480.216
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.883.637
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		4.358.300
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		146.857
	99	Otros		378.480
09		APORTE FISCAL		222.147.432
	01	Libre		222.147.432
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		28.146
	03	Vehículos		28.146
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		227.539.451
21		GASTOS EN PERSONAL	02	182.781.355
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	32.183.655
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		108.639
	07	A Organismos Internacionales		108.639
	003	A la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos		53.370
	004	Centro Interamericano de Administraciones Tributarias		55.269
25		INTEGROS AL FISCO		4.358.310
	99	Otros Integros al Fisco		4.358.310
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.552.512
	06	Equipos Informáticos		2.688.772
	07	Programas Informáticos		3.863.740
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.554.960
	02	Proyectos		1.554.960
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

181

02 Incluye:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio de Impuestos Internos

Servicio de Impuestos Internos (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

- | | |
|--|-----------|
| a) Dotación máxima de personal | 5.059 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 2.613.682 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 627.949 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 21.281 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 11 |
| - Miles de \$ | 448.539 |
| Se podrá contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de personas establecido anteriormente. | |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| - N° de personas | 47 |
| - Miles de \$ | 1.318.633 |
|
03 Incluye: | |
| a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. | |
| - Miles de \$ | 1.350.365 |
| b) Autorización máxima para gastos en Salas Cunas y/o Jardines Infantiles. | |
| - Miles de \$ | 361.420 |
|
04 El Servicio de Impuestos Internos deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre, de todas las acciones, planes y programas de fiscalización por él desarrollados a fin de garantizar el adecuado giro del impuesto territorial. La información deberá ser desagregada por comunas, identificando los montos recaudados, así como las multas impuestas, en su caso. Asimismo, deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del primer trimestre, de las medidas especiales que adoptará para evitar que viviendas urbanas no paguen el impuesto territorial que les corresponde por estar catastradas como predios agrícolas, sitios eriazos o viviendas sujetas al decreto con fuerza de ley N°2, de 1959, sin serlo. | |
|
05 A más tardar el 30 de septiembre del año 2023 el Servicio de Impuestos Internos deberá entregar a la Comisión de Hacienda del Senado y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, un informe con información consolidada al cuarto trimestre del año anterior, con los antecedentes estadísticos relativos a los ingresos personales tributables per cápita por decil y por centil, distinguiendo, además, los obtenidos por el 1%, el 0,5% y el 0,1% de la población de mayores ingresos de cada decil y centil, respectivamente. | |
|
06 A más tardar el 31 de enero del año 2023 el Servicio de Impuestos Internos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre todas las exenciones que componen el gasto tributario por tipo de impuesto y por tamaño y rubro de empresa o contribuyente si es persona natural, así como el detalle de los montos comprendidos en cada uno de ellos. Dicha información deberá ser desagregada por región. | |
|
07 A más tardar el 30 de septiembre del año en curso el Servicio de Impuestos Internos deberá entregar a la Comisión de Hacienda del Senado y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados un informe con: | |
| 1. El número total de solicitudes, condonaciones de multas e intereses de los | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio de Impuestos Internos

Servicio de Impuestos Internos (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

- últimos 3 años, desagregadas por tamaño de empresa y persona natural, cuando correspondiere.
2. El monto total de condonaciones de multas e intereses autorizados en los últimos 3 años, desagregados por tamaño de empresa y persona natural, cuando correspondiere.
3. El porcentaje y/o cantidad de solicitudes de condonaciones de multas e intereses de los últimos 3 años que han sido rechazadas y autorizadas, desagregadas por tamaño de empresa y persona natural, cuando correspondiere.
4. El porcentaje que representan los intereses y multas condonados en los últimos 3 años, en relación al total de la deuda y al total solicitado por cada contribuyente, desagregado por tamaño de empresa y persona natural, cuando correspondiere.
- 08 Se entregará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, un registro de dueños finales de empresas, el patrimonio total de éstos y sus ganancias mensuales, de haber.
- 09 El Servicio de Impuestos Internos informará trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, sobre las conductas o mecanismos ligados a la elusión tributaria en paraísos fiscales y empresas off shore, detectados en el periodo respectivo.
- 10 Trimestralmente, deberá informar a las comisiones de Seguridad Ciudadana y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo la comuna y región de su comisión. Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, oportunidad en que se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio Nacional de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		85.381.118
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		9.895
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.094.380
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		989.598
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		104.782
09		APORTE FISCAL		84.276.823
	01	Libre		83.944.265
	02	Servicio de la Deuda Interna		332.558
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		85.381.118
21		GASTOS EN PERSONAL	02	66.928.577
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.938.771
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		47.533
	07	A Organismos Internacionales		47.533
	001	Organización Mundial de Aduanas		47.533
25		INTEGROS AL FISCO		989.608
	99	Otros Integros al Fisco		989.608
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.275.014
	05	Máquinas y Equipos		4.104.299
	07	Programas Informáticos		2.170.715
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		2.444.900
	02	Proyectos		2.444.900
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		424.137
	02	Al Gobierno Central		424.137
	003	Dirección General de Concesiones de Obras Públicas		424.137
34		SERVICIO DE LA DEUDA		332.568
	03	Intereses Deuda Interna		332.558
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

99

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio Nacional de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 2.125
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 261.744
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 12.691.618
 - En el Exterior, en Miles de \$ 31.192
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 4
 - Miles de \$ 115.934
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 31
 - Miles de \$ 360.409
 - f) Autorización máxima para gastos en Asignación por Turnos, Artículo 12 de la Ley N°19.479
 - Miles de \$ 10.156.965
- 03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - Miles de \$ 338.605
- 04 La Dirección Nacional de Aduanas informará cuatrimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo cuatrimestre, acerca de las solicitudes de devolución de aranceles aduaneros aprobadas y rechazadas, indicando los importadores, los montos y las mercancías. Indicará además cuáles solicitudes se hacen en virtud de acuerdos comerciales internacionales.
- 05 La Dirección Nacional de Aduanas deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los estudios, avances y recursos destinados a la implementación y puesta en marcha de nuevas Oficinas de Aduanas en el país.
- 06 Trimestralmente, deberá informar a las comisiones de Seguridad Ciudadana y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo la comuna y región de comisión del mismo. Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, oportunidad en que se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia.
- 07 El Servicio Nacional de Aduanas informará trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, a las Comisiones de Hacienda y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, sus respectivos gastos y montos de inversión, destinados a la trazabilidad de exportación de concentrado de cobre de las regiones de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo y de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio Nacional de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Valparaíso, incluyendo la implementación de laboratorio en la ciudad de Antofagasta, personal, vehículos, compra de scanner e insumos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio de Tesorerías
Servicio de Tesorerías (01)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		67.033.277
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.443.537
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.229.732
	99	Otros		213.805
09		APORTE FISCAL		65.589.720
	01	Libre		65.589.720
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		67.033.277
21		GASTOS EN PERSONAL	02	48.968.832
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	12.479.233
25		INTEGROS AL FISCO		1.229.742
	99	Otros Integros al Fisco		1.229.742
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.355.450
	03	Vehículos		36.131
	05	Máquinas y Equipos		48.312
	06	Equipos Informáticos		1.913.609
	07	Programas Informáticos		2.357.398
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	62
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	2.011
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	279.660
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.274.654
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	7
	- Miles de \$	100.796
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	29

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio de Tesorerías
Servicio de Tesorerías (01)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

175.497

03 Incluye:

a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- Miles de \$

375.693

b) El Servicio podrá proporcionar con cargo a estos recursos, en el período de abril a junio, con motivo de la "Operación Renta", refrigerios en los días sábado, domingo y festivos y en horario a continuación de la jornada ordinaria, a los funcionarios del Servicio y al personal contratado para participar en ella.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Compras y Contratación Pública
Dirección de Compras y Contratación Pública (01, 02, 03, 07)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.233.237
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		949.482
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		66.969
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		29.953
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		33.295
	99	Otros		3.721
09		APORTE FISCAL		10.203.448
	01	Libre		10.203.448
15		SALDO INICIAL DE CAJA		13.328
		GASTOS		11.233.237
21		GASTOS EN PERSONAL	04	5.575.318
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	4.541.960
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		663.472
	03	A Otras Entidades Públicas		663.472
	032	Tribunal de Compras Públicas	06	650.155
	034	Devolución Boletas de Garantía		13.317
25		INTEGROS AL FISCO		29.963
	99	Otros Integros al Fisco		29.963
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		422.504
	07	Programas Informáticos		422.504
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

1

02 Al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración y a los Convenios Marco suscritos por la Dirección, podrán adherir voluntariamente los Órganos del Sector Público que no estén regidos por la Ley N°19.886 y las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, según lo establecido en la Ley N°19.862, respecto de los fondos que reciban.

Tal adhesión deberán comunicarla previamente a esta institución. Asimismo, la Dirección podrá aceptar la incorporación de las Organizaciones afectas a la Ley N°20.285.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Compras y Contratación Pública
Dirección de Compras y Contratación Pública (01, 02, 03, 07)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

- 03 Los contratos tipo contenidos en las bases de licitación de Convenio Marco se entenderán perfeccionados una vez notificada a través del Sistema de Información, la adjudicación respectiva, correspondiendo al adjudicatario actualizar en el Registro de Proveedores del Estado sus antecedentes legales y acompañar los demás documentos requeridos por la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- 04 Incluye:
- | | |
|---|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 157 |
| Hasta 10 cupos de los señalados en la dotación máxima podrán destinarse al cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley N°19.886. | |
| b) Horas extraordinarias año | 9.452 |
| - Miles de \$ | |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | 9.748 |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | |
| d) Convenios con personas naturales | 5 |
| - N° de Personas | |
| - Miles de \$ | |
| | 167.268 |
- 05 Incluye:
- | | |
|--|--------|
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. | |
| - Miles de \$ | 46.051 |
- 06 Con cargo a esta asignación, se financiarán las dietas correspondientes a los jueces integrantes del Tribunal, así como también los recursos humanos y los gastos necesarios para su adecuado funcionamiento; de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.886 de Compras y Contratación Pública.
- 07 La Dirección de Compras y Contratación Pública informará trimestralmente a las comisiones de Hacienda y Economía del Senado, y a las comisiones de Hacienda y de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados sobre las compras realizadas vía Convenio Marco, identificando los montos adjudicados a los proveedores por micro, pequeña, mediana y gran empresa según la definición establecida en la ley N° 20.416. Asimismo, informará trimestralmente de los servicios que utilizan la modalidad de trato directo y los montos involucrados en esas operaciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección Nacional del Servicio Civil
Dirección Nacional del Servicio Civil (01, 02)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	15
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.927.003
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		70.337
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		70.337
09		APORTE FISCAL		11.856.636
	01	Libre		11.680.706
	03	Servicio de la Deuda Externa		175.930
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		11.927.003
21		GASTOS EN PERSONAL	03	6.366.904
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05, 06	5.266.533
25		INTEGROS AL FISCO		70.347
	99	Otros Integros al Fisco		70.347
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		47.269
	07	Programas Informáticos		47.269
34		SERVICIO DE LA DEUDA		175.940
	02	Amortización Deuda Externa		167.670
	04	Intereses Deuda Externa		8.260
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Tratándose de los gastos en Capacitación y Perfeccionamiento, establecidos en el D.F.L N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Dirección Nacional del Servicio Civil, podrá coordinar con los Organismos de la Administración del Estado para que estos ejecuten el gasto de los programas de capacitación de interés común en formato de licitación pública o adquisición de servicios a través de compras coordinadas.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 160
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 30.334

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección Nacional del Servicio Civil
Dirección Nacional del Servicio Civil (01, 02)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	15
PROGRAMA	:	01

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		19.797
	- En el Exterior, en Miles de \$		5.000
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		48
	- Miles de \$		276.249
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		20
	- Miles de \$		266.336
04	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.		
	- Miles de \$		51.647
05	Para "Concurso Funcional" se incluyen hasta \$ 126.196 miles destinados a la ejecución y operación del concurso anual para destacar a las/os funcionarias/os, tanto de la Administración Central del Estado como de las Municipalidades, que logren mejoramientos exitosos en la gestión de sus servicios como fruto de innovaciones. Los reconocimientos a las/os funcionarias/os ganadoras/es podrán incluir, entre otros, un programa de apoyo y acompañamiento, enfocado en ayudar a las/os funcionarias/os a potenciar el desarrollo de capacidades de innovación, a mejorar su estrategia e implementar una cultura de innovación en sus Organizaciones.		
06	Para concursos públicos, Ley N° 19.882 incluye hasta \$ 2.951.230 miles. Con cargo a estos recursos se podrá efectuar gastos de traslado, alimentación y permanencia tanto de candidatas/os como consejeras/os o sus representantes, para efectos de dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación, aplicables en los procesos de selección de cargos. Asimismo, con estos recursos se podrá financiar el diseño e implementación de planes y programas de inducción, acompañamiento, formación y desarrollo de las/os Altas/os Directivas/os Públicas/os, por hasta \$ 143.266 miles, conforme a la Ley y sus modificaciones.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Unidad de Análisis Financiero
Unidad de Análisis Financiero (01)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.475.713
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		4.309.262
	01	Libre		4.309.262
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		166.421
	02	Del Gobierno Central		166.421
	116	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Subsecretaría del Interior		166.421
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.475.713
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.288.498
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.005.866
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.640
	07	A Organismos Internacionales		5.640
	001	Secretaría del Grupo Egmont		5.640
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		175.669
	06	Equipos Informáticos		9.248
	07	Programas Informáticos		166.421
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		1
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		77
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		3.205
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		8.014
	- En el Exterior, en Miles de \$		6.637
	d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Unidad de Análisis Financiero
Unidad de Análisis Financiero (01)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	16
PROGRAMA	:	01

N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas

1

- Miles de \$

7.926

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia.

- Miles de \$

12.159

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Superintendencia de Casinos de Juego
Superintendencia de Casinos de Juego (01, 04, 05)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.234.812
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		4.234.782
	01	Libre		4.234.782
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.234.812
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.987.773
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.139.424
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		107.575
	07	Programas Informáticos		107.575
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 62 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 2.498 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 49.075 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 3 |
| | - Miles de \$ | 20.974 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. | |
| | - Miles de \$ | 10.780 |
| 04 | La Superintendencia de Casinos de Juego deberá informar, dentro de la primera semana de octubre, en sesión especial y de transmisión pública a las Comisiones de Hacienda y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, así | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Superintendencia de Casinos de Juego
Superintendencia de Casinos de Juego (01, 04, 05)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	01

como

a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del número total de que tengan conocimiento de máquinas de juego o tragamonedas existentes en cada comuna del país, indicando además qué máquinas de juego se ajustan a la normativa vigente.

- 05 La Superintendencia de Casinos de Juego deberá informar, dentro de la primera semana de octubre, en sesión especial y de transmisión pública a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Salud del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de todas las políticas y planes existentes, y programas realizados por la institución dirigidos a prevenir y combatir la ludopatía.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Consejo de Defensa del Estado
Consejo de Defensa del Estado (01, 04)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		26.107.610
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		466.094
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		288.530
	99	Otros		177.564
09		APORTE FISCAL		25.641.496
	01	Libre		25.641.496
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		26.107.610
21		GASTOS EN PERSONAL	02	22.631.053
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.846.760
25		INTEGROS AL FISCO		288.540
	99	Otros Integros al Fisco		288.540
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		341.237
	03	Vehículos		20.059
	05	Máquinas y Equipos		6.992
	07	Programas Informáticos		314.186
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	598
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	15.313
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	68.008
	- En el Exterior, en Miles de \$	2.078
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	16
	- Miles de \$	327.894
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	9
	- Miles de \$	123.588

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Consejo de Defensa del Estado
Consejo de Defensa del Estado (01, 04)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- Miles de \$

121.950

04 El Consejo de Defensa del Estado, durante el año presupuestario 2023, no podrá repetir en contra de funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile, por daños causados producto de la conducción de un vehículo

motorizado institucional, en el contexto de una persecución policial o durante el ejercicio de labores estrictamente policiales.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Comisión para el Mercado Financiero
Comisión para el Mercado Financiero (01)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		108.175.131
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		231.661
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		389.040
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		107.554.400
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		107.554.390
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		108.175.131
21		GASTOS EN PERSONAL	02	35.759.710
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.596.064
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		122.411
	01	Al Sector Privado		4.251
	006	Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina		1.757
	175	Instituto de Estudios Bancarios		2.494
	07	A Organismos Internacionales		118.160
	001	Organización Internacional de Comisiones de Valores		19.959
	002	Asociación Internacional de Supervisores de Seguros		64.389
	004	Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas		28.093
	005	Red Internacional de Educación Financiera-OCDE		5.719
25		INTEGROS AL FISCO		63.530.565
	03	Excedentes de Caja	04	63.530.545
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		959.212
	07	Programas Informáticos		959.212
34		SERVICIO DE LA DEUDA		207.159
	01	Amortización Deuda Interna		153.963
	03	Intereses Deuda Interna		53.186
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE HACIENDA
Comisión para el Mercado Financiero
Comisión para el Mercado Financiero (01)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	676
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	64.116
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	38.248
	- En el Exterior, en Miles de \$	48.874
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	24.193
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	- Miles de \$	408.050
	b) Para financiar el gasto correspondiente al inciso final del artículo 15 del DFL N°1383, de 1975 del Ministerio de Hacienda.	
	- Incluye hasta, miles de \$	288.479
04	Para efectos de lo señalado en el artículo 29 bis del D.L. N° 1.263 de 1975, la Comisión para el Mercado Financiero deberá transferir al Servicio de Tesorerías la totalidad de los excedentes de caja de que disponga, en la primera quincena de los meses de marzo, septiembre y diciembre de 2023, salvo los estrictamente necesarios para su operación entre cada uno de dichos períodos.	

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	14.700.007.505	625.693.462	14.074.314.043
05	Transferencias Corrientes	547.289.897	539.702.095	7.587.802
06	Rentas de la Propiedad	6.591	-	6.591
07	Ingresos de Operación	4.195.323	-	4.195.323
08	Otros Ingresos Corrientes	34.875.427	-	34.875.427
09	Aporte Fiscal	13.833.086.508	-	13.833.086.508
10	Venta de Activos No Financieros	26.851	-	26.851
12	Recuperación de Préstamos	190.627.531	-	190.627.531
13	Transferencias para Gastos de Capital	85.991.367	85.991.367	-
14	Endeudamiento	3.906.900	-	3.906.900
15	Saldo Inicial de Caja	1.110	-	1.110
	GASTOS	14.700.007.505	625.693.462	14.074.314.043
21	Gastos en Personal	974.866.523	-	974.866.523
22	Bienes y Servicios de Consumo	144.098.591	-	144.098.591
23	Prestaciones de Seguridad Social	15.577.399	-	15.577.399
24	Transferencias Corrientes	12.229.325.672	539.702.095	11.689.623.577
25	Integros al Fisco	43.533	-	43.533
26	Otros Gastos Corrientes	1.694.657	-	1.694.657
29	Adquisición de Activos No Financieros	17.089.717	-	17.089.717
30	Adquisición de Activos Financieros	522.512.164	-	522.512.164
31	Iniciativas de Inversión	95.650.289	-	95.650.289
33	Transferencias de Capital	465.734.594	85.991.367	379.743.227
34	Servicio de la Deuda	233.413.876	-	233.413.876
35	Saldo Final de Caja	490	-	490

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 857 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Educación.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$1.694.916 miles.

03 El traspaso del servicio educacional, regulado por el artículo octavo

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

transitorio de la Ley N° 21.040, desde las municipalidades y corporaciones municipales que correspondan, a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Decreto N° 68, de 2021, que modifica el Decreto N° 20, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, se producirá el 01 de enero de 2024.

- 04 Se informará a más tardar el 31 de enero del año en curso, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. Asimismo, semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, se deberá remitir un informe en que se dé cuenta de las vulneraciones que han sido objeto los sistemas o los equipos durante el periodo y la manera en que enfrentó dicha contingencia.
- 05 El Ministerio de Educación informará trimestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, y sus respectivos gastos, destinados al aseguramiento, protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas. Se informará sobre número de beneficiarios, desglosados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna.
- 06 El Ministerio de Educación informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, sus respectivos gastos y montos de inversión, destinados al fortalecimiento y promoción de los programas de educación para adultos mayores.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Superintendencia de Educación	Agencia de Calidad de la Educación	Subsecretaría de Educación Parvularia	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación
	INGRESOS	7.924.770.061	35.334.684	35.021.848	410.539.509	1.397.564.071	681.872.372	470.881	2.097.025
05	Transferencias Corrientes	13.514.434	10	10	2.268.736	4.903.976	20	414.580	10
06	Rentas de la Propiedad	6.591	-	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	120.811	-	-	-	-	1.413	-	74.675
08	Otros Ingresos Corrientes	12.442.142	30	1.877	133.417	13.774.215	8.071.974	10	20
09	Aporte Fiscal	7.893.055.259	35.334.614	35.019.931	408.137.336	1.347.924.966	673.218.164	56.271	2.015.058
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	13.461	13.390	-	-
12	Recuperación de Préstamos	8.564	10	10	-	138.942	567.371	-	7.242
13	Transferencias para Gastos de Capital	5.622.140	-	-	-	30.808.451	-	-	-
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	120	20	20	20	60	40	20	20
	GASTOS	7.924.770.061	35.334.684	35.021.848	410.539.509	1.397.564.071	681.872.372	470.881	2.097.025
21	Gastos en Personal	97.478.060	29.372.251	14.600.044	4.262.762	26.098.078	291.670.520	370.988	1.847.192
22	Bienes y Servicios de Consumo	12.029.286	5.646.876	1.643.486	885.240	5.527.873	46.487.756	96.664	217.129
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	10	-	-	10	40	-	-
24	Transferencias Corrientes	7.733.146.535	-	18.102.059	368.701.896	1.325.246.651	264.491.793	-	9.174
25	Integros al Fisco	42.023	20	20	20	20	550	20	30
26	Otros Gastos Corrientes	-	10.859	41.453	-	313.585	1.328.760	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.223.660	304.648	634.766	77.904	1.848.716	2.036.314	3.189	23.480
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	676.763	-	-	-	3.660.709	44.560.441	-	-
33	Transferencias de Capital	78.173.604	-	-	36.611.667	34.868.369	24.749.536	-	-
34	Servicio de la Deuda	60	10	10	10	30	6.546.642	10	10
35	Saldo Final de Caja	50	10	10	10	30	20	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Dirección de Educación Pública	Servicio Local de Educación Barrancas	Servicio Local de Educación Puerto Cordillera	Servicio Local de Educación Huasco	Servicio Local de Educación Costa Araucanía	Servicio Local de Educación Chinchorro	Servicio Local de Educación Gabriela Mistral	Servicio Local de Educación Andalién Sur
	INGRESOS	364.852.936	63.781.432	46.841.222	48.328.650	41.976.027	66.807.551	45.308.260	61.026.944
05	Transferencias Corrientes	10	56.333.488	39.426.944	42.335.813	34.208.482	59.135.349	36.057.295	51.467.202
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	30	30	30	30	30	30	30	30
09	Aporte Fiscal	364.852.826	3.569.740	2.753.082	2.574.828	3.153.721	3.230.965	2.750.180	3.205.435
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-	-	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	3.878.144	4.661.136	3.417.949	4.613.764	4.441.177	6.500.725	6.354.247
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	60	30	30	30	30	30	30	30
	GASTOS	364.852.936	63.781.432	46.841.222	48.328.650	41.976.027	66.807.551	45.308.260	61.026.944
21	Gastos en Personal	6.228.133	52.722.120	35.885.864	36.304.005	31.177.181	53.315.192	35.077.519	49.811.426
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.095.736	5.791.322	5.143.896	7.506.608	6.155.024	6.694.147	2.799.029	4.828.651
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	1.326.463	1.124.239	1.070.127	10	2.325.055	895.475	10
24	Transferencias Corrientes	163.334.396	10	10	10	10	10	10	10
25	Integros al Fisco	30	40	40	40	40	40	40	40
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	164.720	412.078	233.533	244.002	178.331	294.972	235.521	279.180
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	-	3.529.369	4.453.610	3.203.828	4.465.401	4.178.105	6.300.636	6.107.597
33	Transferencias de Capital	191.806.408	-	-	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	1.223.483	20	20	20	20	20	20	20
35	Saldo Final de Caja	30	10	10	10	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Local de Educación Atacama	Servicio Local de Educación Valparaíso	Servicio Local de Educación Colchagua	Servicio Local de Educación Llanquihue	Servicio Local de Educación Iquique	Servicio Local de Educación Licancabur	Servicio Local de Educación Maule Costa	Servicio Local de Educación Puntilla Cordillera
	INGRESOS	91.051.687	54.644.552	44.668.711	44.348.425	1.755.346	1.843.286	1.691.395	1.736.161
05	Transferencias Corrientes	83.473.568	49.103.547	38.062.105	36.584.138	10	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	30	30	30	30	20	20	20	20
09	Aporte Fiscal	3.158.365	2.928.569	2.832.899	2.876.310	1.755.296	1.843.236	1.691.345	1.736.111
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	4.419.694	2.612.376	3.773.647	4.887.917	-	-	-	-
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	30	30	30	30	20	20	20	20
	GASTOS	91.051.687	54.644.552	44.668.711	44.348.425	1.755.346	1.843.286	1.691.395	1.736.161
21	Gastos en Personal	68.514.870	47.899.275	34.877.381	32.128.279	1.263.944	1.335.723	1.250.202	1.282.753
22	Bienes y Servicios de Consumo	10.517.178	3.051.090	4.008.221	6.393.654	319.163	325.115	270.874	278.505
23	Prestaciones de Seguridad Social	6.210.577	745.113	1.864.809	15.431	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	10	10	10	10	-	-	-	-
25	Integros al Fisco	40	40	40	40	20	20	20	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.917.840	618.889	345.022	1.091.596	172.199	182.408	170.279	174.863
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	3.891.142	2.330.105	3.573.198	4.719.385	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	20	20	20	20	10	10	10	10
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	10	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Local de Educación Aysén	Servicio Local de Educación Magallanes	Servicio Local de Educación Tamarugal	Servicio Local de Educación Elqui	Servicio Local de Educación Costa Central	Servicio Local de Educación Marga Marga	Servicio Local de Educación Libertadores	Servicio Local de Educación Santa Rosa
	INGRESOS	1.805.686	1.844.394	1.086.862	1.219.314	1.456.547	1.175.408	1.194.058	1.494.062
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	10	10	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	20	20	20	20	20	20	20	20
09	Aporte Fiscal	1.805.636	1.844.344	1.086.812	1.219.264	1.456.497	1.175.358	1.194.008	1.494.012
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	-	-	-	-
14	Endeudamiento	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	20	20	20	20	20	20	20
	GASTOS	1.805.686	1.844.394	1.086.862	1.219.314	1.456.547	1.175.408	1.194.058	1.494.062
21	Gastos en Personal	1.309.480	1.332.562	723.670	808.305	931.161	743.375	741.532	842.686
22	Bienes y Servicios de Consumo	317.491	329.906	242.572	278.644	375.965	308.679	329.428	514.236
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-
25	Integros al Fisco	20	20	20	20	20	20	20	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	178.675	181.886	120.580	132.325	149.381	123.314	123.058	137.100
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	10	10	10	10
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	10	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Local de Educación Santa Corina	Servicio Local de Educación del Pino	Servicio Local de Educación Andalíen Costa	Servicio Local de Educación Valdivia	Subsecretaría de Educación Superior	Superintendencia de Educación Superior
	INGRESOS	1.425.926	1.505.190	1.333.840	1.411.169	3.211.376.877	3.345.136
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-	3.998.424	-
08	Otros Ingresos Corrientes	20	20	20	20	451.052	10
09	Aporte Fiscal	1.425.876	1.505.140	1.333.790	1.411.119	3.013.115.049	3.345.096
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	189.905.382	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	-	-
14	Endeudamiento	-	-	-	-	3.906.900	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	20	20	20	60	20
	GASTOS	1.425.926	1.505.190	1.333.840	1.411.169	3.211.376.877	3.345.136
21	Gastos en Personal	911.247	926.235	865.909	893.417	6.229.553	2.833.629
22	Bienes y Servicios de Consumo	368.026	430.219	327.569	373.572	774.839	414.922
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	10	-
24	Transferencias Corrientes	-	-	-	-	2.356.293.058	-
25	Integros al Fisco	20	20	20	20	20	20
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	146.613	148.696	140.322	144.140	398.972	96.545
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	522.512.164	-
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	99.525.010	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	225.643.221	10
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	10	30	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01, 12, 13, 14)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		122.641.211
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		6.591
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		120.811
	02	Venta de Servicios		120.811
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.626.067
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		1.626.057
09		APORTE FISCAL		120.879.148
	01	Libre		120.879.148
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		8.564
	10	Ingresos por Percibir		8.564
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		122.641.211
21		GASTOS EN PERSONAL	02	93.194.379
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	11.913.016
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.185.658
	01	Al Sector Privado		620.709
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1.765
	184	Instituto de Chile	04	507.967
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		110.977
	02	Al Gobierno Central		110
	001	Servicios Locales de Educación	05	110
	03	A Otras Entidades Públicas		6.864.708
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	06	2.613.504
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		4.621
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	07	1.248.986
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	08	304.124
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	09	2.693.473
	07	A Organismos Internacionales		1.700.131
	001	Organismos Internacionales		1.700.131

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01, 12, 13, 14)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25		INTEGROS AL FISCO		41.933
	01	Impuestos		41.913
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10	2.533.094
	03	Vehículos		93.544
	04	Mobiliario y Otros		90.641
	05	Máquinas y Equipos	11	1.116.738
	06	Equipos Informáticos		312.054
	07	Programas Informáticos		920.117
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		676.763
	02	Proyectos		676.763
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.096.338
	02	Al Gobierno Central		110
	001	Servicios Locales de Educación	05	110
	03	A Otras Entidades Públicas		5.096.228
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	06	5.096.228
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 76
b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional regidos conforme el D.L. N°3.166, de 1980. 24
- 02 Incluye:
a) Dotación máxima de personal 3.230
b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 189.751
c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 586.080
- En el Exterior, en Miles de \$ 43.971
d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 155
- Miles de \$ 4.316.089
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 53
- Miles de \$ 864.469

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01, 12, 13, 14)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio de Interior.

Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la supervisión de establecimientos educacionales.

03 Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 414.543
- b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales
- Miles de \$ 141.880
- c) El financiamiento que demanda la participación de todo tipo de docentes y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla el programa 04 de Desarrollo Profesional Docente y Directivo, y el financiamiento que demanda la ejecución de las actividades previstas en el Decreto Exento N°495, de 2017, del Ministerio de Educación.
- d) Recursos para financiar los gastos del Portal de Atención Ciudadana del Ministerio de Educación y su call center, ayuda Mineduc, incluyendo aquellos derivados de materias de Educación Superior.
- e) Gastos derivados del uso de bienes inmuebles por organismos de la Administración del Estado pertenecientes al sector educativo, conforme a lo establecido en los convenios que celebren estos últimos y el Ministerio.

04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. El organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

05 Para las transferencias de estos recursos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación deberá informar a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución de estos recursos.

La Dirección de Educación Pública informará el detalle de las contrataciones de los últimos dos años, con el desglose de cada Servicio Local de Educación. La Dirección informará además sobre los montos traspasados a cada municipio para efectos del pago de deudas previsionales. Asimismo, informará sobre la adquisición de inmuebles de propiedad municipal para el funcionamiento de dichos servicios locales de educación.

06 Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores o administradores de los establecimientos adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación, cumpliendo con los requisitos que se establecieron en las respectivas convocatorias.

En el caso de los bienes que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán a sus respectivos patrimonios, sujeto a la condición de destinar dichos bienes exclusivamente para fines educacionales.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01, 12, 13, 14)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

La Agencia de Calidad de la Educación informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados obtenidos por los alumnos de estos establecimientos en las pruebas estandarizadas dispuestas por el Ministerio de Educación y demás evaluaciones que consten en su poder, comparando dichos resultados con el resto de los establecimientos educacionales del país, sin importar su dependencia.

La Subsecretaría de Educación informará a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados el resultado de las nuevas convocatorias para el 2023.

- 07 Recursos destinados a apoyar la gestión escolar, la realización de todo tipo de análisis, estudios, investigaciones y evaluaciones del sistema educacional en todos sus niveles, así como de los gastos de operación, conforme al Decreto N°25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Convenios con personas naturales
- N° de personas 12
- Miles de 251.334

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, indicando sus responsabilidades. Asimismo, informará, en la misma oportunidad, de los estudios realizados con cargo a esta asignación, señalando sus principales conclusiones.

- 08 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales y pago de cuotas. Incluye financiamiento para pasajes y/o estadía de expertos nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera del país; reuniones y actividades internacionales del Ministerio de Educación, tanto dentro como fuera del país, autorizados por resolución fundada del Ministro de Educación.

Incluye financiamiento para participar en actividades internacionales de carácter educativo, autorizada por resolución fundada del Ministro de Educación, para estudiantes, docentes y asistentes de la educación de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N° 3.166, de 1980.

- 09 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°216, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

- 10 Incluye \$144.903 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.

- 11 Incluye \$1.047.030 miles para financiar la adquisición de máquinas y equipos para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En el caso de establecimientos cuyos inmuebles no se encuentren inscritos a nombre del Fisco, solo se podrá adquirir equipamiento de carácter mueble. En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedará sujeto al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01, 12, 13, 14)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

convenios en administración.

- 12 Anualmente, la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a las direcciones regionales de dicho servicio y a la Subsecretaría de la Niñez la información relativa al número de alumnos en el sistema escolar, especialmente de los con denominación de Escuela Artística, reconocidos o en trámite de ser reconocidos, y al número de alumnos que han desertado de él, en ambos casos desagregados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.
- 13 La Subsecretaría de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto acerca de la matrícula faltante y las políticas que se están efectuando en dicho sentido.
- 14 Trimestralmente, el Ministerio de Educación informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la implementación a nivel de los colegios del país de la Política de Reactivación Educativa Integral. Este informe contendrá las medidas implementadas como respuesta de corto plazo para remediar las brechas de aprendizaje que dejó la pandemia y como revertir la deserción escolar. Asimismo, el informe identificará las medidas para fortalecer la acción pedagógica y las garantías de trayectoria educativa en todos los colegios del país. A esta instancia deberá comparecer personalmente el ministro.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (16, 18)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		43.146.098
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.778.376
	02	Del Gobierno Central		8.778.376
	006	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		8.778.366
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		815.618
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		815.608
09		APORTE FISCAL		27.929.944
	01	Libre		27.929.944
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		5.622.140
	02	Del Gobierno Central		5.622.140
	001	Dirección de Educación pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		5.622.140
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		43.146.098
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		34.748.857
	02	Al Gobierno Central		110
	001	Servicios Locales de Educación	01	110
	03	A Otras Entidades Públicas		34.748.747
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública	02, 17	6.820.320
	055	Educación Técnico Profesional Pública	03	1.958.046
	089	Desarrollo Curricular	04	977.322
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	05	341.351
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	06	2.075.986
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	07	539.791
	531	Supervisión Técnico Pedagógica	08	733.895
	620	Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	09	159.333
	621	Programa Educación Técnico Profesional	10	1.403.209
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	11	1.857.934
	902	Educación de Adultos y Reinserción Escolar	12, 17	11.871.760
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	13, 17	4.587.743
	904	Transporte Escolar Rural	14	1.422.057
25		INTEGROS AL FISCO		20

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (16, 18)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	99	Otros Integros al Fisco		20
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		8.397.201
	02	Al Gobierno Central		110
	001	Servicios Locales de Educación	01	110
	03	A Otras Entidades Públicas		8.397.091
	105	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional	15	8.397.091
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Para la ejecución de estos recursos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

02 Incluye recursos para todo tipo de gastos que demande la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos con personas naturales y/o jurídicas.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Educación Media y Rural, respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, garantizar la implementación integral del currículum en todos los niveles y modalidades de enseñanza, y para formación integral, educación sexual, y prevención al consumo de drogas y ausentismo escolar, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Contempla recursos para convenios orientados a implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

03 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional Pública, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

04 Incluye todo tipo de gastos, incluida la adquisición de material físico y

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (16, 18)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

digital, servicio de plataforma web, convenios por servicios de personas naturales o jurídicas, entre otros, requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación.

Para convenios con personas naturales, para la elaboración de instrumentos curriculares en los distintos sectores de enseñanza, incluye:

- N° de personas 15
- Miles de \$ 128.744

05 Considera todo tipo de gastos requeridos para la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa, así como las acciones necesarias para orientar al sistema escolar en su uso.

06 Estos recursos serán ejecutados mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes, incluidos convenios con sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980, incluido el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo N°301, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, además del traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias para actividades de capacitación y desarrollo de la unidad.

Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

07 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980. Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 5
- Miles de \$ 108.895

En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda; artículo 12 de la Ley N°18.834; artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

El programa se ejecutará conforme al Decreto N°081, de 2004, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

08 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, de 2006, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Incluye gastos de operación.

Incluye recursos para gastos de operación y para financiar actividades de gestión de la Ley N°20.248, y del Decreto Supremo N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (16, 18)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

dispuesto en la Ley N° 20.201.

El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.

- 09 Este programa consistirá en la generación de Alianzas con Instituciones Públicas o Privadas, mediante convenios para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar.

Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°46, de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Conforme a la Ley N°20.500, incluye \$31.773 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año 2023.

El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, y a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de ellos, los montos destinados a cada uno, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 10 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen.

Asimismo, podrán destinarse recursos al funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional y para la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, establecidas en la Ley N°21.091, las que podrán realizarse a través de convenios con instituciones públicas y privadas, chilenas o extranjeras.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios, desglosados por establecimiento educacional y comuna.

- 11 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, para los alumnos de educación especial a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N°8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N°1, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos con personas naturales y/o jurídicas.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003; y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Media y Rural, respectivamente.

- 12 Incluye todo tipo de gastos para pagar servicios de examinación del Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de Estudios, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, ni a las del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (16, 18)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Incluye financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos de acuerdo con el Decreto N°211, del 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera recursos destinados al financiamiento de todo tipo de acciones y gastos de operación, incluidos insumos de protección sanitaria, que demande el Plan Nacional de Alfabetización, el mejoramiento de la educación de personas jóvenes y adultas y de la gestión y liderazgo escolar en establecimientos de la modalidad regular en establecimientos regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980.

Incluye \$1.620.822 miles para apoyar iniciativas orientadas a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción y continuidad de la trayectoria educativa de la población escolar hasta 21 años que no asiste al sistema educacional regular u otras modalidades, o que presente una trayectoria interrumpida, los que se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor.

Para convenios con personas naturales, de coordinadores regionales para educación de adultos y reinserción escolar incluye,

- N° de personas	13
- Miles de \$	143.486

Con cargo a este ítem se podrá comprometer hasta la suma de \$1.775.635 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de realizar el proceso de grandes compras o licitación pública durante el año 2023, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para impresión, mecanizado y distribución de los textos, guías de apoyo y pruebas de examinación para la modalidad regular y flexible, los que serán distribuidos a partir del año 2024.

En la Modalidad Regular y Flexible de Educación de Adultos y el Plan de Alfabetización "Contigo Aprendo" se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595, lo que se hará efectivo mediante convenio entre la Subsecretaría de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- 13 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, retención escolar, participación ciudadana, educación en derechos humanos, salud mental, educación no sexista y prevención de la violencia de género, como también la convivencia escolar, la prevención del consumo de drogas y la prevención del ausentismo escolar, entre otros temas que estén en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas	4
- Miles de \$	46.880

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (16, 18)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo con los Decreto N°31, de 2011 y Decreto N°91, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Considera la celebración de convenios y contratos con personas naturales y/o jurídicas necesarios para su implementación.

El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, las iniciativas destinadas al aseguramiento, protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas, financiadas por esta asignación presupuestaria u otras asignaciones de la Partida 09.

14 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional o jardín infantil donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°0118, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

15 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades Técnico Profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas requeridos para el desarrollo y ejecución de las intervenciones en infraestructura de los recintos donde se instalarán, y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.

Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que impartan formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.

Incluye \$2.774.951 miles para beneficiar a establecimientos particulares subvencionados.

El Ministerio de Educación mediante un acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos, siempre que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.

16 Trimestralmente, el Ministerio de Educación informará a las Comisiones de Educación, del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre las actividades que desarrollará este Programa tendiente a remediar las brechas de aprendizaje generadas por la pandemia de COVID-19 desde el año 2020, identificando las poblaciones escolares beneficiadas, como el nivel escolar y la dependencia de los establecimientos escolares.

Asimismo, el Ministerio podrá incorporar la información sobre el impacto de otros programas o asignaciones presupuestarias en esta tarea de superar las brechas de aprendizajes generadas desde la pandemia en este informe al Congreso Nacional.

17 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad de la Educación (16, 18)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.

- 18 La Subsecretaría informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los programas, planes y políticas de educación cívica, formación ciudadana, educación y formación socioemocional.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		23.503.505
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.945.290
	02	Del Gobierno Central		2.945.290
	007	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		2.945.280
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		68.911
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		68.901
09		APORTE FISCAL		20.489.284
	01	Libre		20.489.284
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		23.503.505
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.812.899
	02	Al Gobierno Central		110
	001	Servicios Locales de Educación	01, 12	110
	03	A Otras Entidades Públicas		22.812.789
	054	Formación de los Profesionales de la Educación Pública	02	2.945.280
	133	Formación de los Profesionales de la Educación	03	1.985.395
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley N°19.715	04	527.248
	515	Evaluación de Desempeño Docente	05	7.583.794
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997	06	341.810
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	07	1.345.888
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	08	1.287.082
	612	Centro de Liderazgo Educativo	09	2.441.176
	615	Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente	10	3.536.393
	616	Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes	11	818.723
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		690.566
	07	Programas Informáticos		690.566
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

GLOSAS :

01 Para la ejecución de estos recursos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

02 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, podrán celebrarse convenios directos, según lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula, los que deberán ejecutarse conforme a los Decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: N°192, de 2007; N°133, de 2008; N°113, de 2008; N°324 de 2017; N°495, de 2017 y N°44, de 2021. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación.

b) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales definidos en esta glosa.

c) Recursos para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017 y Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.

d) Recursos para actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes de la educación para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.

e) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.

f) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a profesionales de la educación en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

g) \$19.984 miles para gastos de operación.

03 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, podrán celebrarse convenios directos, según lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

a) Recursos para programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula. Estos recursos se ejecutarán conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: decretos N°133 y N°113, de 2005; Decreto N°324, de 2008, Decreto N°495, de 2017; y Decreto N°44, de 2021. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación. Mediante decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.

b) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en el desarrollo de procesos y prácticas de evaluación y autoevaluación en los establecimientos educacionales, y fortalecimiento de la formación inicial de docentes de aula y directivos.

c) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación.

d) Recursos para acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes destinados a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes.

e) Recursos para actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.

f) Recursos para actividades de formación, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el Párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Considera hasta \$19.984 miles en gastos de operación.

04 En el año 2023 se considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 32.000 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N°19.715, el D.F.L. N°1, de 2002, del Ministerio de Educación y al Decreto N°270, de 2002, del Ministerio de Educación.

La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo al valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5 transitorio del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

05 Para financiar todos los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo con lo establecido en el D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y el Decreto N°192, de 2004,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

del Ministerio de Educación; y la elaboración, aplicación, corrección y entrega de resultados del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y Decreto N°339, de 2018, del Ministerio de Educación. Considera financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación docente.

06 Recursos que serán transferidos a los sostenedores de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.

07 Recursos para todo tipo de gastos para fortalecer la formación inicial de estudiantes de carreras y programas de estudio de pedagogía, acreditadas o en proceso de acreditación de acuerdo con la Ley N° 20.129, incluidos la elaboración y aplicación de pruebas de evaluación, la difusión, monitoreo y seguimiento de los nuevos estándares, que se ejecutará según el Decreto N°96, de 2009, del Ministerio de Educación, sus modificaciones, o el que lo sustituya.

Para convenios con personas naturales, incluye

- N° de personas 6
- Miles de \$ 91.094

Considera hasta \$59.706 miles en gastos de operación.

08 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

a) Recursos para el Plan de Formación de Directores, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el Decreto N°044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.

b) Financiamiento para la realización de actividades que contribuyan a fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con el Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017; Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.

c) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares y a la apropiación de estándares pedagógicos y prácticas de desarrollo profesional destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos.

Considera hasta \$36.845 miles en gastos de operación.

09 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

10 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar actos, contratos, convenios y/o efectuar todo tipo de gastos, destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, de acuerdo al Título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, su reglamento y la Ley N°20.903, incluidos gastos en instrumentos de evaluación, acciones de seguimiento, plataformas web y sistemas informáticos, entre otros.

Hasta \$122.633 miles para la contratación de 14 honorarios de carácter transitorio.

No obstante lo indicado en el inciso cuarto del artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903, para el año 2023, los años de experiencia y tramos asignados a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que hayan participado de su primer proceso de reconocimiento, serán señalados a través de la resolución referida en el artículo 19 Q del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, determinará, mediante acto administrativo, las disciplinas, sectores, niveles y/o modalidades a que corresponderán los instrumentos que rendirán los docentes del sector particular subvencionado y de establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, con cargo a estos recursos.

11 Incluye:

a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del proceso de inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo con lo indicado en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de educación.

b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de educación.

c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de educación.

d) Recursos para la implementación de talleres, jornadas, seminarios o acciones de intercambio nacionales, incluidos los gastos de transporte, pasajes y estadía para asistentes invitados.

e) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantención de sistemas informáticos para la gestión, seguimiento, difusión, programas y actividades previstos en Programa de Inducción y Mentoría.

f) Recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N y los aportes establecidos en el artículo 18T del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, considerando la inducción de un número máximo de 200 docentes principiantes. La Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

- 12 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados y el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

Asimismo, antes del 30 de junio del año en curso, el Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, información sobre los resultados de la implementación de la estrategia para mejorar los índices de retención del programa Formación de los Profesionales de la Educación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos (08)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		62.799.621
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.790.748
	02	Del Gobierno Central		1.790.748
	001	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		1.790.738
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		120.097
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		120.087
09		APORTE FISCAL		60.888.756
	01	Libre		60.888.756
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		62.799.621
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		56.748.630
	02	Al Gobierno Central		15.452.958
	001	Servicios Locales de Educación	01	110
	004	Subsecretaría de Telecomunicaciones	02	15.452.848
	03	A Otras Entidades Públicas		41.295.672
	056	Apoyo al Deporte y la Recreación Educación Pública	03	1.790.738
	091	Centro de Recursos de Lectura, Aprendizaje y Bibliotecas Escolar CRA	04	4.617.534
	383	Textos para la Educación Escolar	05	32.984.074
	386	Innovación Educativa	06, 09	1.687.831
	610	Apoyo al Deporte y la Recreación	07	215.495
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		6.050.951
	02	Al Gobierno Central		110
	001	Servicios Locales de Educación	01	110
	03	A Otras Entidades Públicas		6.050.841
	026	Innovación Educativa	06	6.050.841
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Para la ejecución de estos recursos, la Subsecretaría de Educación dictará una o

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos (08)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

- 02 Durante el año 2023, en el marco del Proyecto Conectividad para la Educación, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá encomendarle a ésta la prórroga de los servicios de conectividad para establecimientos educacionales con los actuales proveedores adjudicados, y la contratación de nuevos servicios de conectividad a internet a través de una licitación de una duración no mayor a 10 años. La realización de estas iniciativas, implementadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, persiguen la mejora y ampliación del servicio de internet.

Trimestralmente la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Telecomunicaciones informarán a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de estos recursos.

- 03 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Ddecreto Supremo N°336, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye hasta \$522.112 miles para la implementación del programa Elige Vivir Sano, destinado a los establecimientos definidos en el párrafo anterior.

Adicionalmente, con cargo a esta asignación podrán destinarse recursos para la elaboración de programas de educación nutricional asociados a la práctica del deporte y actividades recreativas, tanto en educación parvularia, básica y media a nivel nacional.

- 04 Para la adquisición, recopilación y puesta a disposición de recursos educativos físicos y digitales de apoyo a la implementación curricular, destinados a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. Asimismo, considera hasta \$1.022.515 miles destinados a la contratación de servicios de asesoría, servicio de plataforma de gestión y recursos, difusión, seminarios, jornadas, pasajes, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Considera contrataciones de convenios por servicios con personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, en este último caso con visación previa de la Dirección de Presupuestos.

Para convenios con personas naturales, para la evaluación de recursos educativos, incluye:

- N° de personas 2
- Miles de \$ 37.215

Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$1.847.014 miles,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos (08)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año 2023, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será puesto a disposición a partir del año 2024.

Los criterios de priorización para la entrega de los recursos educativos de este programa, son los establecidos en la Resolución Exenta N°775, de 2022, de la Subsecretaría de Educación. Las modificaciones posteriores a esta resolución exenta deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

05 Recursos para la adquisición de textos impresos y/o digitales que se transferirán de manera gratuita en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 10.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación.

Incluye todos los gastos que demande su elaboración, diseño, compra, distribución, apoyo y servicios asociados a la asignación, incluida la compra de pasajes y estudios para las actividades incluidas en esta asignación.

Considera contrataciones de convenios por servicios con personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, en este último caso con visación previa de la Dirección de Presupuestos.

Incluye:

- a) Contratación de honorarios para apoyar el desarrollo y evaluación de textos
 - N° de Personas 5
 - Miles de \$ 122.500
- b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos
 - N° de Personas 4
 - Miles de \$ 53.667
- c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales
 - Miles de \$ 643.967

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$19.790.444 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2023, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de textos que serán puestos a disposición para el año escolar 2024.

El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril de 2023.

Antes del mes de diciembre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación, especificando los criterios de elección, además del nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

Asimismo, antes del mes de septiembre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los programas que fueron financiados con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos (08)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

Finalmente, antes del mes de diciembre, se informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no haya sido distribuido.

La Subsecretaría de Educación informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado sobre el contenido de los textos impresos y/o digitales destinados a la Educación Escolar, especificando el autor, la fecha de edición, y el desglose de los diversos capítulos y materias tratadas en dichos textos.

06 Programa destinado al financiamiento y promoción para el desarrollo de herramientas y prácticas que favorezcan innovación educativa en los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980, establecimientos de Educación Parvularia, y las comunidades educativas.

Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos N°209, de 1995; N°216, de 1996; N°101, de 2006; N°12, de 2006 y N°45 de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Incluye todo tipo de recursos y gastos, incluidas adquisiciones y/o arriendos de equipamiento tecnológico, recursos digitales, licencias, software, servicios de infraestructura e infraestructura en la nube; contrataciones de servicios, formación (capacitaciones, talleres, cursos, similares y los gastos necesarios para su realización) y de conexión a internet (incluyendo la distribución de la conectividad al interior de los establecimientos); consultorías, estudios, evaluaciones, asesorías y sistemas de información; servicios de diseño, edición, producción, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de material educativo impreso o digital para el sistema educativo, así como aquellos que demande ejecución de la asignación.

El financiamiento de los proyectos podrá ser directo o a través de concursos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los ejecutores de los proyectos, sean estas personas naturales y/o jurídicas.

Considera \$88.571 miles para la entrega de premios a estudiantes, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos o concursos de acuerdo con lo establecido en las bases respectivas.

Incluye recursos a transferir a otros servicios públicos y/o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$2.925.389 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2023. Estos recursos serán ejecutados el año 2024, sujeto a los recursos disponibles de dicho año.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos o instituciones educacionales, de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios, pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos (08)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

transferirlos a otro establecimiento educacional.

07 Recursos para todos los gastos que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación, y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°336, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

08 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda.

Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y la comuna en que se encuentran.

09 Con cargo a estos recursos, se podrá financiar material especializado y equipo multidisciplinario para el desarrollo de estrategias de aprendizaje de personas con Trastorno del Espectro Autista.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Subvenciones a Los Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		7.668.279.625
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		9.810.077
	99	Otros		9.810.077
09		APORTE FISCAL		7.658.469.528
	01	Libre		7.658.469.528
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		7.668.279.625
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02	7.609.650.491
	01	Al Sector Privado		6.108.204.848
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	03	76.541.217
	255	Subvención de Escolaridad	04	4.296.273.024
	256	Subvención de Internado	05	15.876.381
	257	Subvención de Ruralidad		77.857.164
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		250.159
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		46.079.222
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		329.819
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		42.282.203
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	06	1.017.428.246
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		173.469.119
	269	Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998.	11	361.818.294
	02	Al Gobierno Central		469.940.581
	001	Servicios Locales de Educación		469.940.581
	03	A Otras Entidades Públicas		1.031.505.062
	180	Asignación Desempeño Difícil	07	5.940.826
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200		1.133.582
	184	Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109		8.961.645
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 e inciso final del Art. cuadragésimo octavo transitorio de la Ley N°20.903		35.300.581
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		67.701.105
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		3.528.270
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715 y Art. octavo transitorio de la Ley N°20.903		5.549
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933 y Art. octavo transitorio de la Ley N° 20.903		10
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		6.820.609

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Subvenciones a Los Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Art. 54 del D.F.L. (Ed.)N°1, de 1997 y la Ley N° 20.158	08	609.496.049
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		4.740.699
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		15.100
	714	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N°20.964	09	8.829.658
	720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N°20.822 y Ley N° 20.976	09	18.277.307
	721	Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N° 20.976	09	17.366.014
	723	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997	10	138.545.165
	724	Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L.(Ed.) N°1,de 1997.	10	103.337.877
	725	Bono al Personal Asistente de la Educación, Art.59 de la Ley N° 20.883		1.505.016
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		58.629.114
	01	Al Sector Privado		55.821.044
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998		55.821.044
	02	Al Gobierno Central		2.808.070
	001	Servicios Locales de Educación		2.808.070
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Los Servicios Locales de Educación Pública, como sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, podrán acceder a las fuentes de financiamiento dispuestas en las Leyes N°20.822, N°20.976, N°20.964 y artículo 11 de la Ley N°20.159, para el pago de las indemnizaciones y bonificaciones que correspondan para los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos, en las mismas condiciones que los sostenedores municipales.

En consecuencia, podrán acceder a los anticipos de subvenciones considerados en la asignación 255 (Subvención de Escolaridad), 714 (Bonificación Adicional por Antigüedad), 720 (Aporte Fiscal Extraordinario) y al Aporte Complementario de la asignación 721 del presente Programa Presupuestario.

02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Subvenciones a Los Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educativos que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2023, pudiendo incrementarse transitoriamente por el año 2023, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, se establecerán los procedimientos para la aplicación de esta norma y a las subvenciones a las que les será aplicable.

En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la Ley N°16.282, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°21.052, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante Resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educativos subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año escolar 2023:

a) El mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, considerando la asistencia promedio declarada en los tres meses precedentes al sismo o catástrofe, del correspondiente establecimiento, frente a la suspensión de clases inferior a un mes, en la zona de catástrofe.

b) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 58, D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para aquellos establecimientos educativos ubicados en la zona de catástrofe. En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educativas, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.

Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.

03 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903.

El Ministerio de Educación podrá entregar en el mes de enero de 2023 hasta un monto equivalente al 20% del Aporte Anual establecido en la Resolución N°2, de 2022, del Ministerio de Educación, como anticipo de los recursos que se establezcan en la Resolución a que se refiere el artículo 4° del D.L. N°3.166, de 1980, desde el momento en que esta sea ingresada al Ministerio de Hacienda para su tramitación.

Los administradores de estos establecimientos educativos, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2023, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 85.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Subvenciones a Los Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto N°306, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye \$60.364.806 miles por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159, y las Leyes N°20.822, N°20.964 y N°20.976.

Considera \$22.225.949 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N°20.158, N°20.159, N°20.244, N°20.501, N°20.652, N°20.822, N°20.964 y N°20.976. Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares que reciban aporte vía esta asignación deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2023, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

- 05 Los establecimientos educacionales regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

- 06 Para efectos de la aplicación de la Subvención Escolar Preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N°20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social "Seguridades y Oportunidades", los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Con cargo a este ítem se podrán destinar recursos para la contratación del servicio para el transporte de alumnos y profesores de las escuelas en que las condiciones de ruralidad y lejanía así lo justifiquen.

La Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante el segundo semestre del año 2022, sobre los establecimientos educacionales que han cumplido con la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo; especificando los establecimientos educacionales que lo han elaborado con participación del resto de la comunidad escolar, según lo dispuesto en el artículo 7°, letra d), de la ley N° 20.248.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente, dentro de los treinta días anteriores al término del mismo, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Subvenciones a Los Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

Con cargo a estos recursos, los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar hasta un 10% de estos montos para la contratación de personal que no desarrolle sus funciones en establecimientos educativos.

La Dirección de Educación Pública informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos fondos, detallando el número de personas contratadas y la función de cada una de ellas.

07 Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles del artículo 84 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho D.F.L., y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

08 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 y 63 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y séptimo transitorio de la Ley N°20.903. Además, incluye el financiamiento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme los montos establecidos en la Ley N°20.158 para los profesionales de la educación que no se rijan por el título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, a excepción de aquellos docentes que ejercieron el derecho contenido en el artículo quinto transitorio de la Ley N°20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educativos regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

Las diferencias de los recursos que se produjeran del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

09 El Ministerio de Educación podrá asignar beneficiarios y transferir recursos a un sostenedor en uno o más actos administrativos en el marco de las Leyes N°20.822, N°20.964 y N°20.976.

El término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva.

10 Considera lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Subvenciones a Los Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	20

mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional Docente y de la Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, respectivamente.

Las diferencias de los recursos que se produjeran del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

- 11 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, del número de estudiantes beneficiados y de los establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación

Gestión de Subvenciones a Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	21

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.400.001
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.372
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		1.362
09		APORTE FISCAL		4.398.599
	01	Libre		4.398.599
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.400.001
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.283.681
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		116.270
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración de las subvenciones educativas que se otorgan a los establecimientos educativos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educativos, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20.

b) Dotación máxima de vehículos 10

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal 160

b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 637

c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 12.108

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación
Superintendencia de Educación (01, 04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		35.334.684
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		35.334.614
	01	Libre		35.334.614
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		35.334.684
21		GASTOS EN PERSONAL	02	29.372.251
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.646.876
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10.859
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10.859
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		304.648
	03	Vehículos		46.772
	04	Mobiliario y Otros		16.240
	05	Máquinas y Equipos		5.397
	07	Programas Informáticos		236.239
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--------------------------------|-----|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 55 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 877 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación
Superintendencia de Educación (01, 04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		116.302
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		370.326
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		39
	- Miles de \$		403.381
Incluye:			
1)	\$ 97.633 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios del Administrador Provisional, conforme con lo dispuesto en el Párrafo 6°, del Título III, de la Ley N°20.529.		
2)	\$ 37.256 miles destinados a financiar los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos en que a lo menos uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Educación, que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la Ley N°20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.		
03 Incluye:			
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		179.669
04	La Superintendencia informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejos Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, acerca del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 19.979.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Agencia de Calidad de la Educación
Agencia de Calidad de la Educación (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		35.021.848
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.877
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		592
	99	Otros		1.275
09		APORTE FISCAL		35.019.931
	01	Libre		35.019.931
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		35.021.848
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.600.044
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.643.486
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.102.059
	03	A Otras Entidades Públicas		18.102.059
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	04, 05	13.557.928
	002	Evaluación de Desempeño, Párrafo 2° del Título II de la Ley N°20.529	05, 06	2.328.120
	615	Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Desempeño Profesional Docente	07	2.216.011
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		41.453
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		41.453
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		634.766
	04	Mobiliario y Otros		3.329
	05	Máquinas y Equipos		3.189
	06	Equipos Informáticos		53.150
	07	Programas Informáticos		575.098
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Agencia de Calidad de la Educación
Agencia de Calidad de la Educación (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

01	Dotación máxima de vehículos		8
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		438
	Se incluyen también los gastos por concepto de dieta de 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N°20.529.		
	- Miles de \$		162.865
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		35.452
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		218.439
	- En el Exterior, en Miles de \$		1.384
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		41
	- Miles de \$		255.828
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		9
	- Miles de \$		63.363
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		72.469
04	Incluye para convenios con personas naturales:		
	a) Contratos que demanden las actividades de esta asignación:		
	- N° de Personas		18
	- Miles de \$		529.666
	b) Contratos transitorios para la mediación de logros de aprendizaje:		
	- N° de personas		115
	- Miles de \$		425.965
05	Las evaluaciones que se ejecuten con cargo a estas asignaciones podrán incorporar evaluaciones en forma complementaria al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales.		
	En caso de no contar con la ordenación anual establecida en el artículo 18 de la Ley 20.529, la Agencia de Calidad de la Educación podrá definir un procedimiento específico para determinar los establecimientos que se incluyan en el Plan de Visitas definido en el artículo 22 de la Ley 20.529.		
06	Incluye para convenios con personas naturales:		
	- N° de Personas		24
	- Miles de \$		756.286
07	Incluye para convenios con personas naturales:		
	a) Contratos que demanden las actividades de esta asignación:		
	- N° de Personas		1
	- Miles de \$		20.143
	b) Contratos transitorios para la aplicación y rendición de pruebas:		
	- N° de personas		35
	- Miles de \$		74.399

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia
Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 08, 09)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		410.539.509
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.268.736
	02	Del Gobierno Central		2.268.736
	007	Ley N°20.595 y Sistema Chile Solidario		2.268.726
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		133.417
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		133.407
09		APORTE FISCAL		408.137.336
	01	Libre		408.137.336
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		410.539.509
21		GASTOS EN PERSONAL	03	4.262.762
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	885.240
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		368.701.896
	01	Al Sector Privado		368.651.705
	024	Convenio Integra	05	367.894.390
	025	Programas de Apoyo a la Educación Parvularia	06	542.130
	026	Informática para Educación Parvularia		215.185
	07	A Organismos Internacionales		50.191
	002	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE.		50.191
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		77.904
	04	Mobiliario y Otros		2.278
	05	Máquinas y Equipos		8.610
	06	Equipos Informáticos		6.381
	07	Programas Informáticos		60.635
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		36.611.667
	01	Al Sector Privado		36.611.667
	024	Convenio INTEGRA	05, 07	36.611.667
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia
Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 08, 09)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		2
02	Las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.		
03	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		126
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		5.669
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		18.798
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		15
	- Miles de \$		271.811
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		4
	- Miles de \$		44.585
04	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		22.195
05	El convenio entre el Ministerio de Educación y la Fundación INTEGRAL establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRAL podrá dar a ellos, la forma en que periódicamente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Con cargo a estos recursos se podrán solventar los pagos que correspondan en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 82 de la Ley N° 20.529. El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos. La Fundación INTEGRAL dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley N°16.744, durante el año 2023 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRAL y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta. Sin perjuicio de lo establecido en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la Fundación INTEGRAL podrá contratar profesionales de la educación para desempeñarse en calidad de reemplazo de otro trabajador, cumpliendo las funciones del artículo 5° del mismo cuerpo legal, sin sujeción a las normas del mencionado Título VI. El convenio podrá ser suscrito a contar de la fecha de publicación de esta Ley, del que se podrá transferir hasta un 15% de lo comprometido en el Convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación. El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con Fundación INTEGRAL a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su total tramitación, entregando además la desagregación por nivel		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia
Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02, 08, 09)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

educacional, modalidad de atención y región.

Asimismo, el referido Convenio se informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio de 2023, indicando la cobertura en niños y niñas según modalidad, nivel y regiones, así como las condiciones de trabajo de las funcionarias de la Fundación.

- 06 Recursos destinados a un Fondo de Innovación para la educación parvularia y para realizar seguimiento y evaluación de los programas y proyectos financiados mediante esta asignación.
- 07 Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución de la Subsecretaría de Educación Parvularia, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.
- 08 Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia dará cuenta a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, acerca de la situación, construcción e implementación de jardines infantiles y salas cunas en las zonas del país, mencionadas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.
- 09 Trimestralmente, la Subsecretaría informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados de la Mesa de Trabajo que instalará la Subsecretaría de Educación Parvularia con la Dirección de Presupuestos y los gremios de VTF, destinada a avanzar en la homologación de las condiciones laborales de las trabajadoras VTF.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		920.539.665
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.527.082
	02	Del Gobierno Central		4.527.082
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		4.527.072
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.098.381
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		4.197.989
	99	Otros		5.900.382
09		APORTE FISCAL		905.761.779
	01	Libre		905.761.779
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		13.461
	03	Vehículos		13.461
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		138.942
	10	Ingresos por Percibir		138.942
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		920.539.665
21		GASTOS EN PERSONAL	03	26.098.078
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	5.527.873
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		883.090.654
	01	Al Sector Privado		883.090.654
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	05	714.690
	234	Capacitación a Terceros		206.451
	239	Control Programas de la JUNAEB	06	2.596.618
	290	Bono manipuladoras de alimentos	07	695.371
	292	Bono Manipuladoras Zonas Extremas	08	3.060.205
	295	Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI	09	875.817.319
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		313.585
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		313.585
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.848.716
	03	Vehículos		93.544
	04	Mobiliario y Otros		62.681

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	05	Máquinas y Equipos		15.945
	06	Equipos Informáticos		203.122
	07	Programas Informáticos		1.473.424
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		3.660.709
	02	Proyectos		3.660.709
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 59
- 02 En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la Ley N°19.886. Para ello podrá, entre otras, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 939
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 176.310
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 500.804
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 41
- Miles de \$ 710.565
- Adicionalmente incluye la contratación para la Inspección Técnica de Obras, ITOs y para la Asesoría Técnica de Obras, ATOs por hasta \$ 36.510 miles.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 18
- Miles de \$ 197.138
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 144.367
- 05 Incluye recursos para:
- a) Hogar Sagrado Corazón
- Miles de \$ 84.100
- b) Sociedad de Asistencia y Capacitación
- Miles de \$ 252.230
- c) Programa Asistencia Hogar de Cristo
- Miles de \$ 189.180
- d) Programas Sociales Corporación María Ayuda

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

189.180

06 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de control que se realizarán. Incluye convenios con personas naturales

- N° de personas 19

- Miles de \$ 406.580

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación, Salud y Deportes de ambas Cámaras, respecto al uso de recursos destinados para el Control de Programas de la JUNAEB, relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles y número de supervisores.

07 Con cargo al presupuesto de este Programa se otorgará una bonificación a las manipuladoras de alimento que en vista de la licitación 85-15-LR17 asociada al Programa de Alimentación Escolar, no les fue otorgada la modalidad de gratificación garantizada. Esta bonificación tendrá vigencia hasta el vencimiento de la mencionada licitación o, respecto de quienes estén haciendo uso del permiso postnatal, postnatal parental o licencia médica prolongada, y que no se encuentren percibiendo dicha gratificación, mientras duren los señalados permisos o licencia.

08 Para transferir a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y parvularios para que éstas paguen un bono especial por desempeño en zonas extremas a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa que se desempeñen en las siguientes zonas extremas: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Provincias de Chiloé y Palena, localidad de Cochamó y las Islas de Pascua y Juan Fernández. Asimismo, se incluye a la Región de Antofagasta. Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con visación de la Dirección de Presupuestos, se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias y se establecerá los requisitos para efectuar el pago de los bonos establecidos en la presente glosa.

09 Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes:

a) De la Ley N° 20.595 y Programa Chile Solidario.

b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

c) Que participan directamente en actividades del Programa "4 a 7", por un monto de hasta \$ 1.540.360 miles.

Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 670.560 miles y la alimentación de los profesores encargados de los programas.

d) Beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas, trabajos voluntarios e inglés abre puertas).

e) Residencias Familiares atendidas directamente por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o a través de organismos colaboradores acreditados de dicha institución, considerando la atención de niños, niñas y adolescentes, como también a funcionarios que desempeñan sus funciones en dichos centros.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

El Programa de Alimentación Escolar tendrá las especificaciones que a continuación se señalan:

i) Programa de Alimentación para el nivel de Transición:

Considera hasta 70.000 niños en el nivel de transición con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.

ii) Para los Programas de Alimentación Vacaciones, se incluirán recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación pública, como también a otros organismos competentes.

El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos. Asimismo, se incluye recursos para el Programa Centro para Niños con Cuidadores Principales Temporeros.

iii) Los Programas de Alimentación asociados a Refuerzo Educativo y de Reescolarización plan 12 años de escolaridad que son administrados por la Subsecretaría de Educación, se entregarán de acuerdo a los criterios de selección de establecimientos y alumnos beneficiarios que dicha Subsecretaría señale.

Con cargo a los Programas de Alimentación, se podrá financiar la contratación de servicios de supervisión de la operación y control de calidad del Programa, por un monto de hasta \$ 1.435.050 miles.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar alimentación especial para niños y niñas que padezcan alergias alimentarias, y que pertenezcan o hayan pertenecido al Programa Nacional de Alimentación Complementaria del Ministerio de Salud.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Salud Escolar (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		41.763.844
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		229.306
	99	Otros		229.306
09		APORTE FISCAL		41.534.518
	01	Libre		41.534.518
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		41.763.844
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02	41.215.143
	01	Al Sector Privado		1.624.210
	001	Escuelas Saludables para el Aprendizaje		1.624.210
	03	A Otras Entidades Públicas		39.590.933
	167	Salud oral	03	10.838.477
	168	Asistencia médica parvularia, básica y media	04, 08	7.142.723
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	21.015.283
	170	Programa de Obesidad en Escolares	06	594.450
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		548.681
	03	A Otras Entidades Públicas		548.681
	005	Municipalidades	07	548.681
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Los recursos del Programa Salud Escolar están dirigidos a estudiantes de los niveles parvulario, básica y media de:
- a) Establecimientos regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y D.L. N° 3.166, de 1980.
 - b) Estudiantes de la Ley N° 20.595 y Programa Chile Solidario.
 - c) Residentes en centros de la red del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sin distinción respecto de su condición de estudiantes.
- 02 Recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales.
- 03 Los recursos serán ejecutados según lo establecido en el Decreto N° 209, del año 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras. Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Salud Escolar (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	02

Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o que ha puesto término con los diversos municipios, corporaciones municipales o servicios locales de educación, para el funcionamiento de los módulos dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.

- 04 Incluye los recursos para financiar acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) y la adquisición de ayudas ópticas, auditivas y posturales, así como los medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación de los estudiantes.
- 05 Incluye recursos para la promoción del bienestar, apoyo psicosocial y la detección, prevención e intervención en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a más tardar el 31 de agosto del año en curso a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos sobre el estado de implementación del rediseño del programa en cuanto a focalización y mecanismos de selección de establecimientos para proyectos nuevos; ello, en línea con las recomendaciones de la Evaluación de Resultados finalizada en 2021, conducida por la Dirección de Presupuestos.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a éstos, desglosados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna.

- 06 Recursos para financiar un programa piloto de intervención en el ámbito de la malnutrición por exceso.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar semestralmente a la Comisión de Educación, y de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados los resultados del programa piloto implementado, las entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales a quienes se les haya traspasado recursos y la cantidad de estudiantes beneficiados.

- 07 Estos recursos se destinarán a la renovación de equipamiento de módulos dentales instalados hace 10 años o más.
- 08 Con cargo a estos recursos, se podrá financiar equipamiento, diagnóstico, atención, medicación y tratamiento especializado y multidisciplinario de personas con Trastorno del Espectro Autista.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 13)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		435.260.562
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		376.894
	02	Del Gobierno Central		376.894
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		376.894
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.446.528
	99	Otros		3.446.528
09		APORTE FISCAL		400.628.669
	01	Libre		400.628.669
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		30.808.451
	02	Del Gobierno Central		30.808.451
	003	Dirección de Educación Pública Programa 02		30.808.451
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		435.260.562
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		400.940.854
	01	Al Sector Privado	14	400.033.826
	189	Programa de Becas Indígenas	02	34.729.639
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	03	12.817.009
	236	Residencia Familiar Estudiantil	04	6.992.755
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	05	4.225.434
	250	Programa de Becas Presidente de la República	06	34.470.385
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	07	294.762.272
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	08	7.171.405
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	09	3.370.258
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	10	448.570
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		1.046.099
	03	A Otras Entidades Públicas		907.028
	174	Hogares Estudiantiles JUNAEB	11	907.028
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		34.319.688
	01	Al Sector Privado		34.319.688
	003	Programas de Becas Acceso a TICs	12, 15	34.319.688
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 13)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

01 Cada una de las becas de este programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, desagregados por nivel educativo y región.

02 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N°52, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

Incluye hasta \$2.787.610 miles para el funcionamiento, administración y operación, incluyendo para el programa hogares indígenas y los programas de residencia indígena.

03 Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media. Considera recursos para su almacenaje, embalaje y distribución.

04 Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas visada por la Dirección de Presupuestos.

05 Para un cupo máximo de 3.150 becas al año.

06 Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye, además:

a) 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.

b) Beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.

c) Beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el artículo 3° transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72, del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como sus modificaciones.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado sobre la ejecución del programa de becas "Presidente de la República", con un desglose por región y por comunas.

07 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 448, de 2022, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Hasta \$ 436.140 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación con convenio el año anterior a la implementación de la presente Ley para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes.

08 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 13)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$445.000 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.

En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.

09 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N°408, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

10 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312, de 2002, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

11 Incluye recursos para el funcionamiento, administración y operación de los hogares estudiantiles atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Dentro de los cuales se encuentran dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de educación media y superior, los que incluyen también el beneficio de residencias familiares estudiantiles insulares para sus beneficiarios, y permitiendo contribuir a los gastos del traslado, desde o hacia sus respectivos hogares.

12 Recursos destinados para la adquisición, asignación, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año básico, según los siguientes criterios:

a) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una municipalidad, corporación municipal, servicio local de educación pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N°3.166, de 1980 para el año en curso.

b) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento de educación particular subvencionado para el año en curso según criterios de focalización, que deben considerar al menos vulnerabilidad.

La ejecución de los literales a) y b) se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°490, de 2021, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los procedimientos de adquisición de estos equipos, deberá establecerse en las bases técnicas y/o administrativas, criterios que incluyan como opción el licenciamiento de software libre.

Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01, 13)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Cámara de Diputados y del Senado sobre la implementación de las entregas de equipos financiados por la presente asignación.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre el Programa de Becas Acceso a TICs, con el desglose por regiones y comunas.

- 13 Se deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto a los beneficiarios de las becas financiadas con los recursos de este programa, identificándolos a lo menos por género y nivel educativo correspondiente.
- 14 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de las becas no entregadas y las causas bajo las cuales sus beneficiarios potenciales perdieron el beneficio o este no pudo ser aprovechado.
- 15 El Ministerio de Educación deberá informar a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Educación del Senado, acerca de los remanentes de computadores existentes en poder del Ministerio de Educación, luego del proceso de entrega y adjudicación de ellos, tanto en los colegios públicos como particulares subvencionados, señalando las causas de la no adjudicación de equipos a sus beneficiarios y la política de redistribución que hará el Ministerio sobre los remanentes, evitando así la acumulación y el no aprovechamiento de éstos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 07, 08)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		662.065.509
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.413
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		7.994.952
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.927.563
	99	Otros		6.067.379
09		APORTE FISCAL		653.488.353
	01	Libre		646.941.731
	03	Servicio de la Deuda Externa		6.546.622
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		13.390
	03	Vehículos		13.390
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		567.371
	10	Ingresos por Percibir		567.371
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		662.065.509
21		GASTOS EN PERSONAL	02	278.545.867
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	44.802.619
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		259.558.047
	02	Al Gobierno Central		22.831.042
	001	Servicios Locales de Educación		22.831.042
	03	A Otras Entidades Públicas		236.727.005
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	04	234.134.822
	171	Programa de Material de Enseñanza		1.072.960
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		543.345
	180	Capacitación a Terceros	05	975.878
25		INTEGROS AL FISCO		530
	01	Impuestos		510
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		1.328.760
	01	Devoluciones		24.488

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 07, 08)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1.304.272
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.973.047
	03	Vehículos		46.772
	04	Mobiliario y Otros		133.369
	05	Máquinas y Equipos		111.202
	06	Equipos Informáticos		47.835
	07	Programas Informáticos		1.633.869
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		44.560.441
	02	Proyectos		44.560.441
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		24.749.536
	02	Al Gobierno Central		319.000
	001	Servicios Locales de Educación Pública		319.000
	03	A Otras Entidades Públicas		24.430.536
	005	Municipalidades	06	24.430.536
34		SERVICIO DE LA DEUDA		6.546.632
	02	Amortización Deuda Externa		5.500.522
	04	Intereses Deuda Externa		1.046.100
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 44
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2023 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles, podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.
- 02 Incluye: 18.312
a) Dotación máxima de personal
A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
Se contemplan recursos para contratar 1.084 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria. Dichos contratos no se imputarán a la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 07, 08)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

Recursos para contratar 1.084 personas por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines de Verano. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

- | | |
|--|-----------|
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 250.957 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 737.828 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 262 |
| - Miles de \$ | 3.081.158 |
| Adicionalmente incluye la contratación para la Inspección Técnica de Obras, ITOs y para la Asesoría Técnica de Obras, ATOs por hasta \$ 1.231.348 miles. | |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| - N° de personas | 20 |
| - Miles de \$ | 283.268 |
| f) \$ 21.049.320 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213. | |

03 Incluye:

- | | |
|--|-----------|
| a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| - Miles de \$ | 1.872.692 |
| b) \$ 7.844.940 miles para mantenimiento y reparaciones en Jardines Infantiles. | |

04 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación parvularia.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios. Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen sus funciones. Con cargo a estos convenios no se podrán pagar los gastos asociados al artículo 110 de la Ley N° 18.883, y se descontarán de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar trimestralmente a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el monto total de recursos transferidos con este objeto.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación Parvularia deberá informar semestralmente, a las mismas comisiones, el detalle de establecimientos de educación parvularia que hayan obtenido su reconocimiento oficial durante los seis meses inmediatamente anteriores, así como el consolidado de jardines infantiles y salas cuna con reconocimiento oficial, con autorización de funcionamiento y con solicitudes de reconocimiento oficial en trámite.

05 Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles considerados en el Subtítulo 24, ítem 03, asignación 170 "Convenios con Municipalidades y otras Instituciones" y a los financiados a

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 07, 08)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

través de la transferencia a los Servicios Locales de Educación de este mismo Programa, los que podrán ser certificados preferentemente por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

- 06 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación, universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los jardines VTF. Los recursos pueden ser ejecutados en proyectos de reposición, ampliación, normalización, conservación, mantención, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación parvularia, tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos.

Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial se focalizarán siguiendo los criterios establecidos en la Resolución Exenta N°273, de 2021, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones, las cuales deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados y la forma de rendición del uso de los mismos.

- 07 El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región.

Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.

- 08 Con cargo a los recursos establecidos en el presente programa, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá realizar un estudio tendiente a determinar la factibilidad de modificar el sistema de financiamiento de los Jardines Infantiles financiados Vía Transferencia de Fondos, a fin de homologar las condiciones de estos con los administrados directamente por la JUNJI.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará si realizó este estudio a más tardar el 30 de junio del año en curso.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Programas Alternativos de Enseñanza Pre-escolar

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		19.806.863
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		77.022
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		6.508
	99	Otros		70.504
09		APORTE FISCAL		19.729.811
	01	Libre		19.729.811
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		19.806.863
21		GASTOS EN PERSONAL	01	13.124.653
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.685.137
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.933.746
	03	A Otras Entidades Públicas		4.933.746
	171	Programa de Material de Enseñanza		576.544
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	4.222.651
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		134.551
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		63.267
	04	Mobiliario y Otros		35.855
	05	Máquinas y Equipos		27.412
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

Dicha dotación será contratada asimilada a grado, en jornada completa o media jornada, por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

1.123

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles

Programas Alternativos de Enseñanza Pre-escolar

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	02

A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a siete días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 5.296
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 86.525
- d) Recursos para contratar 229 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) \$ 918.055 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213.
- f) Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles, podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.

02 Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 86.589

- 03 Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, y el modelo de focalización institucional. Asimismo, se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.
 Incluye convenios con personas naturales
 - N° de personas 474
 - Miles de \$ 1.632.960

El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa, distinguiendo entre áreas urbanas y rurales, así como de las evaluaciones de su implementación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo de Rectores
Consejo de Rectores

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		470.881
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		414.580
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		414.570
	001	Universidades		414.570
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		56.271
	01	Libre		56.271
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		470.881
21		GASTOS EN PERSONAL	01	370.988
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	96.664
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.189
	04	Mobiliario y Otros		1.063
	06	Equipos Informáticos		2.126
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- | | |
|--|--------|
| a) Dotación máxima de personal | 10 |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 1.216 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 2.648 |
| c) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 5 |
| - Miles de \$ | 15.673 |
| d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| - N° de personas | 3 |
| - Miles de \$ | 18.521 |

02 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo de Rectores
Consejo de Rectores

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

931

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de Educación
Consejo Nacional de Educación (04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	15
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.097.025
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		74.675
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.015.058
	01	Libre		2.015.058
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		7.242
	10	Ingresos por Percibir		7.242
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.097.025
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.847.192
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	217.129
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.174
	03	A Otras Entidades Públicas		7.739
	001	Aplicación Art.87, letra g), DFL N°2, de 2010	03	7.739
	07	A Organismos Internacionales		1.435
	001	Organismos Internacionales		1.435
25		INTEGROS AL FISCO		30
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		23.480
	04	Mobiliario y Otros		1.110
	05	Máquinas y Equipos		1.110
	06	Equipos Informáticos		15.945
	07	Programas Informáticos		5.315
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
a) Dotación máxima de personal

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de Educación
Consejo Nacional de Educación (04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	15
PROGRAMA	:	01

b) Horas extraordinarias año	
- Miles de \$	810
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.622
- En el Exterior, en Miles de \$	999
d) Convenios con personas naturales	
- N° de Personas	3
- Miles de \$	53.578

Adicionalmente, incluye \$196.278 miles para evaluadores y consultores.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior.

02 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

7.483

El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo. Asimismo, considera recursos para la entrega de vales de colación para el personal de la Secretaría Técnica.

03 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos. Incluye \$7.739 miles para evaluadores y consultores.

04 Trimestralmente, el Consejo Nacional de Educación enviará información de sus actividades, decisiones y actas a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Dirección de Educación Pública (01, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.471.576
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APOORTE FISCAL		7.471.516
	01	Libre		7.471.516
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		7.471.576
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.633.304
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.775.560
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		62.672
	03	Vehículos		23.386
	04	Mobiliario y Otros		2.931
	07	Programas Informáticos		36.355
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 2
b) La Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.
- 02 Incluye:
a) Dotación máxima de personal 156
b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 11.606
c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 45.862

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Dirección de Educación Pública (01, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	01

- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 14
 - Miles de \$ 381.166
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 11
 - Miles de \$ 164.586
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 55.489
- b) Recursos destinados a financiar los gastos asociados a jornadas realizadas por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.
- 04 Durante el primer trimestre, la Dirección de Educación Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de ambas Cámaras, sobre las condiciones institucionales, financieras y laborales para la puesta en funcionamiento de los respectivos Servicios Locales de Educación y, en caso contrario, indicará las recomendaciones sugeridas frente a cada situación particular al Ministerio.
- Asimismo, deberá informar semestralmente a dichas Comisiones, dentro de los treinta días siguientes a su término, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
- 05 La Dirección de Educación Pública enviará dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe consolidado detallado por Servicio Local de Educación de lo realizado a la fecha en el marco del Convenio para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación, indicando las acciones realizadas, las metas establecidas y su cumplimiento al periodo, así como lo programado para el segundo semestre.
- 06 El Ministerio de Educación informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la implementación del Plan de Recuperación Educativa, con reportes que den cuenta, al menos, sobre presencialidad y ausentismo escolar por mes, deserción escolar por comuna, horas lectivas realizadas por nivel, uso de la subvención escolar preferencial y uso de la subvención pro retención, en los colegios pertenecientes a Servicios Locales de Educación Pública.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		356.364.287
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		356.364.257
	01	Libre		355.140.804
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.223.453
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		356.364.287
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		163.334.396
	02	Al Gobierno Central		46.930.032
	001	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		8.778.366
	002	Desarrollo Profesional Docente y Directivo		2.945.280
	003	Recursos Educativos		1.790.738
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales	02	33.415.648
	03	A Otras Entidades Públicas		116.404.364
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	03	116.404.354
	058	Aporte a las Municipalidades	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		191.806.408
	02	Al Gobierno Central		82.863.967
	002	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		5.622.140
	003	Becas y Asistencialidad Estudiantil JUNAEB		30.808.451
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales	05	46.433.376
	03	A Otras Entidades Públicas		108.942.441
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	06	108.942.441
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.223.463
	04	Intereses Deuda Externa		1.223.453
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Para efectos de este programa presupuestario se entenderá que establecimientos educacionales incluye jardines infantiles.

Los convenios relativos a las asignaciones de este programa presupuestario celebrados en años anteriores a 2018, y los convenios celebrados en el marco del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

Plan de Transición y ejecución del mismo, establecidos en los artículos transitorios vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Ley N° 21.040 serán gestionados por la Dirección de Educación Pública. A su vez, en dichos convenios y en los que se suscriban en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren y brindar asistencia técnica, si los convenios y normas generales así lo señalan.

- 02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación Pública, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje, deserción escolar y ausentismo escolar provocadas por la pandemia que sean parte del Plan de Recuperación Educativa.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y la resolución establecida en el literal e) de la glosa 03 de este Programa, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

- 03 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales se realizará de la siguiente manera:

- a) \$ 17.164.306 miles en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren departamentos de educación municipal y corporaciones municipales.
- b) \$19.827.733 miles entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2022.
- c) \$ 58.681.555 miles serán distribuidos entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11, del año 2019, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación Parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF). En dicho caso la Dirección de Educación Pública tendrá que determinar, en coordinación con la Subsecretaria de Educación Parvularia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los criterios de focalización de estos recursos, que consideraran al menos la oferta de establecimientos en la zona geográfica, lo cual deberá incluirse en la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los municipios y corporaciones municipales que traspasen sus servicios educacionales en el mes de enero del 2024, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el Informe Financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

d) Hasta \$11.163.760 miles estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la Ley N° 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerio de Educación, y soliciten formalmente financiamiento para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición que deberán estar estipulados en los convenios de ejecución respectivos. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda.

Las municipalidades y corporaciones municipales que hayan celebrado o celebren convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados o que se traspasen a los Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 y 2024, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

e) Hasta \$9.567.000 miles para la creación de un Fondo para la Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicios locales de educación pública regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980, que contemple recursos destinados a la reactivación de aprendizajes, articulando el plan curricular con espacios para el desarrollo integral y el bienestar de las y los estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Su distribución, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas se regirá por una resolución del Ministerio de Educación, distinta a la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Adicionalmente, con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje, deserción escolar y ausentismo escolar provocadas por la pandemia que sean parte del Plan de Recuperación Educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se informará acerca de la disponibilidad presupuestaria que, con cargo a esta asignación, pueda hacerse para la celebración de convenios de pago entre cada municipalidad y la Dirección de Presupuestos y el Ministerio de Educación, en su caso, para la entrega de recursos que permitan el adecuado funcionamiento de los establecimientos y la función educativa.

04 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al reembolso del pago de indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley N°21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a ésta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos. Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.

- 05 Recursos destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra o arriendo de terrenos y/o de inmuebles construidos y/o la infraestructura transitoria o de emergencia, para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales. Así como también, la asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y los diseños de arquitectura y especialidades, la revisión de antecedentes, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y la asesoría a la inspección técnica de obras, asociadas a proyectos de inversión de Servicios Locales de Educación Pública, y otras actividades necesarias, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040.

En el caso de la infraestructura transitoria o de emergencia, la Dirección de Educación Pública podrá disponer su destino y/o uso una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

La Dirección de Educación Pública podrá actuar de unidad técnica en los proyectos de inversión desarrollados por los Servicios Locales de Educación Pública.

- 06 Recursos destinados a financiar:
- a) Construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

b) Arriendo o compra de infraestructura transitoria, para suplir establecimientos educacionales cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, o cuando existan proyectos en construcción o reparación, siendo necesaria la reubicación transitoria del establecimiento, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040. Incluye el financiamiento de convenios celebrados en años anteriores por el Ministerio de Educación o la Dirección de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

Educación Pública, o sus modificaciones.

c) Convenios vigentes suscritos conforme al Decreto N°680, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con estos recursos ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales. Las modificaciones a los convenios las suscribirá y aprobará el Director de Educación Pública.

d) Intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedará sujeta al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Durante el año 2023, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

e) Incluye hasta \$1.975.139 miles para asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas y/o privadas.

Incluye hasta \$ 3.063.803 miles para la elaboración de un catastro del estado de la infraestructura de los establecimientos de educación pública, incluidos los administrados por municipios, corporaciones municipales, D.L N°3.166, de 1980, financiados vía transferencia directa de la JUNJI (VTF) y servicios locales de educación pública, con objeto de focalizar los recursos en aquellos establecimientos con mayores y/o más urgentes necesidades de intervención.

f) Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 10
- Miles de \$ 572.785

g) Recursos que se destinarán y ejecutarán conforme a la Ley N° 19.532. Durante el año 2023, los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional. Durante el año 2023 los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública

Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

capital adicional podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Durante el año 2023, los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, y tendrán los derechos que ahí se indican.

Durante el año 2023, se considerará como una causal que habilita la aplicación del artículo 3 de la ley N° 21.052 el que exista falta de oferta educativa. Una resolución del Subsecretario de Educación determinará los criterios que permitirán considerar que existe dicha falta de oferta educativa y el tamaño de los territorios que se considerarán para efectos de esta norma.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en la presente glosa, como, asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad o Servicio Local respectivo, o quien la suceda en su calidad de sostenedor.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2023, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Con cargo a estos recursos podrá financiarse concursos de infraestructura a los que podrán acceder los establecimientos educacionales particulares subvencionados rurales, con el fin de construir, remodelar o reparar aulas de clases, espacios deportivos o de recreación, casinos y baños, o áreas establecidas en el artículo 5° del decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Para la asignación de los recursos, se deberá considerar, al menos, la proporción de la matrícula de procedencia indígena y criterios de pobreza y/o vulnerabilidad de dichos establecimientos educacionales localizados en comunas rurales.

Las bases de los concursos serán establecidos en una resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública

Apoyo a la Implementación de los Servicios Locales de Educación (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		1.017.073
		APORTE FISCAL		1.017.053
	01	Libre		1.017.053
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.017.073
21		GASTOS EN PERSONAL	02	594.829
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	320.176
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		102.048
	04	Mobiliario y Otros		17.008
	06	Equipos Informáticos		53.150
	07	Programas Informáticos		31.890
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 La Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, tales como, inicio de actividades ante el servicio de impuestos internos, arriendo de las dependencias provisorias o definitivas, autorización y apertura de cuentas corrientes bancarias, suscripción de pólizas de seguros, y en general la suscripción de actos o realización de trámites administrativos para el logro de este objetivo, previos, coetáneos o posteriores a ellos, ante la Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República, Instituciones Bancarias, y toda otra institución pública o privada respecto de las cuales se requieran diligencias de idéntica o similar naturaleza.

Asimismo, se autoriza a la Dirección de Educación Pública, la adquisición para el o los respectivos Servicios Locales de Educación Pública, de bienes y servicios y activos no financieros con cargo al respectivo programa presupuestario de "Gastos Administrativos" de estos.

02 Incluye:

Convenios con personas naturales

- N° de Personas

- Miles de \$

Estos recursos se podrán destinar para el pago a los integrantes de los Comités Directivos Locales de cada Servicio Local de Educación Pública, lo anterior, mientras no esté en funcionamiento administrativo y legal el Programa Presupuestario "Gastos Administrativos" de cada uno de dichos Servicios Locales de Educación Pública.

27
516.509

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública

Apoyo a la Implementación de los Servicios Locales de Educación (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	03

03 Con estos recursos se podrá financiar gastos asociados a jornadas y talleres realizados por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Gastos Administrativos Barrancas (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.569.790
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.569.740
	01	Libre		3.569.740
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.569.790
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.923.960
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	582.487
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		63.303
	04	Mobiliario y Otros		38.953
	05	Máquinas y Equipos		1.319
	06	Equipos Informáticos		5.715
	07	Programas Informáticos		17.316
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	109
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.402
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.615
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	53.150
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Gastos Administrativos Barrancas (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

33.670

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

59.339

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Servicio Educativo Barrancas (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		60.211.642
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		56.333.478
	02	Del Gobierno Central		56.333.478
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		47.676.499
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		4.611.947
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.044.982
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.878.144
	02	Del Gobierno Central		3.878.144
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		348.745
	002	Dirección de Educación Pública		3.529.359
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		60.211.642
21		GASTOS EN PERSONAL	02	49.798.160
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.208.835
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.326.463
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.326.463
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		348.775
	04	Mobiliario y Otros		147.919
	05	Máquinas y Equipos		2.952
	06	Equipos Informáticos		178.063
	07	Programas Informáticos		19.841
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.529.369
	02	Proyectos		3.529.369
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Servicio Educativo Barrancas (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	02

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		4
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal:		
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos		63.487
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:		
	- Educadoras de Párvulos		110
	- Técnicos en Educación Parvularia		308
	- Otros Asistentes de la Educación		45
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:		
	N° de Asistentes de la Educación		1.346
	c) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		9.598
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		130
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.		
	f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa)		
	- N° de Personas		290
	- Miles de \$		728.603
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, y en la glosa N° 02 del respectivo Programa Administrativo asociado a este Capítulo, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley.		
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		289.096
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Barrancas y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.		
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Gastos Administrativos Puerto Cordillera (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.753.132
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.753.082
	01	Libre		2.753.082
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.753.132
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.510.767
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	216.318
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		26.007
	04	Mobiliario y Otros		7.441
	05	Máquinas y Equipos		2.658
	06	Equipos Informáticos		12.187
	07	Programas Informáticos		3.721
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	84
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.051
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	20.849
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	53.150
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Gastos Administrativos Puerto Cordillera (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

33.670

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

44.847

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Servicio Educativo Puerto Cordillera (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		44.088.090
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		39.426.934
	02	Del Gobierno Central		39.426.934
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		35.735.394
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.200.243
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.491.247
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.661.136
	02	Del Gobierno Central		4.661.136
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		207.496
	002	Dirección de Educación Pública		4.453.600
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		44.088.090
21		GASTOS EN PERSONAL	02	33.375.097
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.927.578
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.124.239
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.124.239
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		207.526
	04	Mobiliario y Otros		33.620
	05	Máquinas y Equipos		46.669
	06	Equipos Informáticos		101.518
	07	Programas Informáticos		25.719
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	4.453.610
	02	Proyectos		4.453.610
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Servicio Educativo Puerto Cordillera (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	02

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		15
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal:		
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos		46.872
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:		
	- Educadoras de Párvulos		39
	- Técnicos en Educación Parvularia		71
	- Otros Asistentes de la Educación		21
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:		
	N° de Asistentes de la Educación		989
	c) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		803
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		6.055
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.		
	f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa)		
	- N° de Personas		20
	- Miles de \$		13.507
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, y en la glosa N° 02 del respectivo Programa Administrativo asociado a este Capítulo, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley.		
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		308.394
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Puerto Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.		
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Huasco
Gastos Administrativos Huasco (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.574.878
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.574.828
	01	Libre		2.574.828
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.574.878
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.139.585
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	405.372
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		29.881
	04	Mobiliario y Otros		937
	05	Máquinas y Equipos		844
	06	Equipos Informáticos		9.367
	07	Programas Informáticos		18.733
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	78
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	3.503
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	21.209
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	53.150
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Huasco
Gastos Administrativos Huasco (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

36.591

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

37.081

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Huasco
Servicio Educativo Huasco (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		45.753.772
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		42.335.803
	02	Del Gobierno Central		42.335.803
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		38.623.921
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.275.647
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.436.185
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.417.949
	02	Del Gobierno Central		3.417.949
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		214.091
	002	Dirección de Educación Pública		3.203.818
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		45.753.772
21		GASTOS EN PERSONAL	02	34.164.420
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.101.236
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.070.127
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.070.127
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		214.121
	04	Mobiliario y Otros		27.299
	05	Máquinas y Equipos		28.854
	06	Equipos Informáticos		155.472
	07	Programas Informáticos		2.496
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.203.828
	02	Proyectos		3.203.828
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Huasco
Servicio Educativo Huasco (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	02

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		15
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal:		
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos		44.357
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:		
	- Educadoras de Párvulos		37
	- Técnicos en Educación Parvularia		65
	- Otros Asistentes de la Educación		49
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:		
	N° de Asistentes de la Educación		1.020
	c) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		12.970
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		5.521
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.		
	f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa)		
	- N° de Personas		25
	- Miles de \$		50.004
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, y en la glosa N° 02 del respectivo Programa Administrativo asociado a este Capítulo, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley.		
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		279.559
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Huasco y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.		
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Gastos Administrativos Costa Araucanía (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.153.771
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.153.721
	01	Libre		3.153.721
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.153.771
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.605.035
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	518.728
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		29.968
	05	Máquinas y Equipos		10.543
	06	Equipos Informáticos		16.996
	07	Programas Informáticos		2.429
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		3
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		90
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		3.503
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		28.784
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		4
	- Miles de \$		53.150
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		4
	- Miles de \$		34.645

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Gastos Administrativos Costa Araucanía (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

37.081

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Servicio Educativo Costa Araucanía (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		38.822.256
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		34.208.472
	02	Del Gobierno Central		34.208.472
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		29.539.956
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.958.267
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.710.199
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.613.764
	02	Del Gobierno Central		4.613.764
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		148.333
	002	Dirección de Educación Pública		4.465.391
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		38.822.256
21		GASTOS EN PERSONAL	02	28.572.146
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.636.296
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		148.363
	04	Mobiliario y Otros		34.039
	05	Máquinas y Equipos		1.110
	06	Equipos Informáticos		91.954
	07	Programas Informáticos		21.260
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	4.465.401
	02	Proyectos		4.465.401
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Servicio Educativo Costa Araucanía (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	02

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		38
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal:		
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos		37.101
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:		
	- Educadoras de Párvulos		40
	- Técnicos en Educación Parvularia		102
	- Otros Asistentes de la Educación		19
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:		
	N° de Asistentes de la Educación		950
	c) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		21.443
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		8.549
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.		
	f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa)		
	- N° de Personas		50
	- Miles de \$		61.352
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, y en la glosa N° 02 del respectivo Programa Administrativo asociado a este Capítulo, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley.		
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		144.386
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Costa Araucanía y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.		
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chinchorro
Gastos Administrativos Chinchorro (01, 04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.231.015
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.230.965
	01	Libre		3.230.965
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.231.015
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.719.866
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	479.209
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		31.900
	04	Mobiliario y Otros		3.310
	06	Equipos Informáticos		5.395
	07	Programas Informáticos		23.195
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		4
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		88
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.775
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		11.952
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		4
	- Miles de \$		53.150
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		4
	- Miles de \$		16.280

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chinchorro
Gastos Administrativos Chinchorro (01, 04)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 30.402
- 04 El Servicio Local informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación de
la Cámara de Diputados y del Senado su ejecución presupuestaria y la nómina de
su personal, con indicación de su remuneración y calificación profesional.
Asimismo, remitirá en forma trimestral un estado general de los establecimientos
bajo su administración.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chinchorro
Servicio Educativo Chinchorro (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		63.576.536
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		59.135.339
	02	Del Gobierno Central		59.135.339
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		53.857.572
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.960.355
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.317.362
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.441.177
	02	Del Gobierno Central		4.441.177
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		263.042
	002	Dirección de Educación Pública		4.178.095
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		63.576.536
21		GASTOS EN PERSONAL	02	50.595.326
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.214.938
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.325.055
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		2.325.055
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		263.072
	04	Mobiliario y Otros		64.532
	06	Equipos Informáticos		118.815
	07	Programas Informáticos		79.725
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	4.178.105
	02	Proyectos		4.178.105
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chinchorro
Servicio Educativo Chinchorro (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	02

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		42
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal:		
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos		62.622
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:		
	- Educadoras de Párvulos		37
	- Técnicos en Educación Parvularia		90
	- Otros Asistentes de la Educación		28
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:		
	N° de Asistentes de la Educación		1.456
	c) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		40.181
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		9.958
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.		
	f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa)		
	- N° de Personas		205
	- Miles de \$		114.706
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, y en la glosa N° 02 del respectivo Programa Administrativo asociado a este Capítulo, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley.		
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		368.407
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Chinchorro y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.		
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Gastos Administrativos Gabriela Mistral (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.750.230
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.750.180
	01	Libre		2.750.180
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.750.230
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.236.123
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	478.634
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		35.433
	04	Mobiliario y Otros		6.115
	05	Máquinas y Equipos		5.549
	06	Equipos Informáticos		6.867
	07	Programas Informáticos		16.902
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	76
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.699
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.615
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	53.150
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Gastos Administrativos Gabriela Mistral (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

16.280

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

29.399

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Servicio Educativo Gabriela Mistral (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		42.558.030
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		36.057.285
	02	Del Gobierno Central		36.057.285
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		30.463.305
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.161.380
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.432.550
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		6.500.725
	02	Del Gobierno Central		6.500.725
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		200.059
	002	Dirección de Educación Pública		6.300.626
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		42.558.030
21		GASTOS EN PERSONAL	02	32.841.396
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.320.395
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		895.475
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		895.475
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		200.088
	04	Mobiliario y Otros		18.916
	05	Máquinas y Equipos		54.592
	06	Equipos Informáticos		35.703
	07	Programas Informáticos		90.877
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	6.300.636
	02	Proyectos		6.300.636
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Servicio Educativo Gabriela Mistral (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	02

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		12
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal:		
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos		45.508
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:		
	- Educadoras de Párvulos		87
	- Técnicos en Educación Parvularia		222
	- Otros Asistentes de la Educación		35
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:		
	N° de Asistentes de la Educación		793
	c) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		11.533
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		9.958
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.		
	f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa)		
	- N° de Personas		100
	- Miles de \$		78.059
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, y en la glosa N° 02 del respectivo Programa Administrativo asociado a este Capítulo, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley.		
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		291.061
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Gabriela Mistral y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.		
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalíen Sur
Gastos Administrativos Andalíen Sur (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.205.485
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.205.435
	01	Libre		3.205.435
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.205.485
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.576.505
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	596.410
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		32.530
	04	Mobiliario y Otros		3.329
	05	Máquinas y Equipos		4.977
	06	Equipos Informáticos		15.928
	07	Programas Informáticos		8.296
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	89
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.522
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.964
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	53.150
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalíen Sur
Gastos Administrativos Andalíen Sur (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

16.280

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

26.031

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Sur
Servicio Educativo Andalien Sur (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		57.821.459
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		51.467.192
	02	Del Gobierno Central		51.467.192
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		46.059.623
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.216.885
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.190.634
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		6.354.247
	02	Del Gobierno Central		6.354.247
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		246.620
	002	Dirección de Educación Pública		6.107.587
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		57.821.459
21		GASTOS EN PERSONAL	02	47.234.921
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.232.241
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		246.650
	04	Mobiliario y Otros		34.391
	05	Máquinas y Equipos		99.209
	06	Equipos Informáticos		113.050
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	6.107.597
	02	Proyectos		6.107.597
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Sur
Servicio Educativo Andalien Sur (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	02

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		21
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal:		
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos		69.030
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:		
	- Educadoras de Párvulos		30
	- Técnicos en Educación Parvularia		63
	- Otros Asistentes de la Educación		25
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:		
	N° de Asistentes de la Educación		1.373
	c) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		6.919
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		2.307
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.		
	f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa)		
	- N° de Personas		176
	- Miles de \$		83.584
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, y en la glosa N° 02 del respectivo Programa Administrativo asociado a este Capítulo, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley.		
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		344.430
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Andalién Sur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.		
05	Quando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Atacama
Gastos Administrativos Atacama (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.158.415
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.158.365
	01	Libre		3.158.365
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.158.415
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.461.119
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	645.472
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		51.784
	04	Mobiliario y Otros		30.866
	06	Equipos Informáticos		14.092
	07	Programas Informáticos		6.826
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	86
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.493
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.962
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	53.150
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	12.211

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Atacama
Gastos Administrativos Atacama (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	01

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

27.812

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Atacama
Servicio Educativo Atacama (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		87.893.272
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		83.473.558
	02	Del Gobierno Central		83.473.558
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		76.314.764
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.982.830
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.175.914
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.419.694
	02	Del Gobierno Central		4.419.694
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		528.522
	002	Dirección de Educación Pública		3.891.132
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		87.893.272
21		GASTOS EN PERSONAL	02	66.053.751
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	9.871.706
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.210.577
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		6.210.577
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.866.056
	04	Mobiliario y Otros		206.520
	05	Máquinas y Equipos		936.344
	06	Equipos Informáticos		135.353
	07	Programas Informáticos		587.839
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.891.142
	02	Proyectos		3.891.142
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Atacama
Servicio Educativo Atacama (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	02

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		26
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal:		
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos		82.004
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:		
	- Educadoras de Párvulos		66
	- Técnicos en Educación Parvularia		176
	- Otros Asistentes de la Educación		26
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:		
	N° de Asistentes de la Educación		1.925
	c) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		40.319
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		7.453
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.		
	f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa)		
	- N° de Personas		111
	- Miles de \$		62.019
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, y en la glosa N° 02 del respectivo Programa Administrativo asociado a este Capítulo, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley.		
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		301.249
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Atacama y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.		
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valparaíso
Gastos Administrativos Valparaíso (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.928.619
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.928.569
	01	Libre		2.928.569
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.928.619
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.174.834
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	616.925
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		136.820
	04	Mobiliario y Otros		47.390
	05	Máquinas y Equipos		15.945
	06	Equipos Informáticos		46.910
	07	Programas Informáticos		26.575
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	89
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.806
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.841
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	53.150
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valparaíso
Gastos Administrativos Valparaiso (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

12.211

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

27.812

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valparaíso
Servicio Educativo Valparaíso (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		51.715.933
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		49.103.537
	02	Del Gobierno Central		49.103.537
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		44.174.347
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.743.346
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.185.794
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.612.376
	02	Del Gobierno Central		2.612.376
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		282.241
	002	Dirección de Educación Pública		2.330.095
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		51.715.933
21		GASTOS EN PERSONAL	02	45.724.441
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.434.165
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		745.113
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		745.113
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		482.069
	04	Mobiliario y Otros		42.519
	05	Máquinas y Equipos		44.646
	06	Equipos Informáticos		322.620
	07	Programas Informáticos		72.284
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	2.330.105
	02	Proyectos		2.330.105
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valparaíso
Servicio Educativo Valparaíso (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	02

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		6
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal:		
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos		70.736
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:		
	- Educadoras de Párvulos		34
	- Técnicos en Educación Parvularia		102
	- Otros Asistentes de la Educación		32
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Escolares:		
	N° de Asistentes de la Educación		1.275
	c) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		29.271
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		5.412
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.		
	f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa)		
	- N° de Personas		150
	- Miles de \$		83.560
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, y en la glosa N° 02 del respectivo Programa Administrativo asociado a este Capítulo, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley.		
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		154.367
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Valparaíso y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.		
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Colchagua
Gastos Administrativos Colchagua (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.832.949
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.832.899
	01	Libre		2.832.899
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.832.949
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.206.231
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	590.979
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		35.699
	04	Mobiliario y Otros		10.175
	05	Máquinas y Equipos		4.669
	07	Programas Informáticos		20.855
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		2
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		78
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.701
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		5.898
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		4
	- Miles de \$		53.150
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		4
	- Miles de \$		12.211

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Colchagua
Gastos Administrativos Colchagua (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA	:	01

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

27.812

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Colchagua
Servicio Educativo Colchagua (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		41.835.762
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		38.062.095
	02	Del Gobierno Central		38.062.095
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		34.709.318
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.053.926
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.298.801
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.773.647
	02	Del Gobierno Central		3.773.647
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		200.419
	002	Dirección de Educación Pública		3.254.298
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		318.900
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		41.835.762
21		GASTOS EN PERSONAL	02	32.671.150
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.417.242
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.864.809
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.864.809
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		309.323
	04	Mobiliario y Otros		12.277
	05	Máquinas y Equipos		20.667
	06	Equipos Informáticos		159.449
	07	Programas Informáticos		116.930
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.573.198
	02	Proyectos		3.573.198
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Colchagua
Servicio Educativo Colchagua (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA	:	02

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		15
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal:		
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos		49.369
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:		
	- Educadoras de Párvulos		24
	- Técnicos en Educación Parvularia		51
	- Otros Asistentes de la Educación		23
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:		
	N° de Asistentes de la Educación		910
	c) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		19.960
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		3.691
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.		
	f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa)		
	- N° de Personas		102
	- Miles de \$		56.982
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, y en la glosa N° 02 del respectivo Programa Administrativo asociado a este Capítulo, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley.		
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		154.367
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Colchagua y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.		
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Llanquihue
Gastos Administrativos Llanquihue (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.876.360
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.876.310
	01	Libre		2.876.310
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.876.360
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.169.794
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	455.813
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		250.713
	04	Mobiliario y Otros		19.570
	06	Equipos Informáticos		11.911
	07	Programas Informáticos		219.232
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	77
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	2.746
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.332
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	53.150
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	12.211

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Llanquihue
Gastos Administrativos Llanquihue (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	01

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

27.812

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Llanquihue
Servicio Educativo Llanquihue (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		41.472.065
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		36.584.128
	02	Del Gobierno Central		36.584.128
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		32.785.882
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.666.216
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.131.980
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.887.917
	02	Del Gobierno Central		4.887.917
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		168.502
	002	Dirección de Educación Pública		4.719.375
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		41.472.065
21		GASTOS EN PERSONAL	02	29.958.485
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.937.841
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		15.431
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		15.431
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		840.883
	04	Mobiliario y Otros		84.611
	05	Máquinas y Equipos		15.732
	06	Equipos Informáticos		477.023
	07	Programas Informáticos		263.517
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	4.719.385
	02	Proyectos		4.719.385
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Llanquihue
Servicio Educativo Llanquihue (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	02

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		22
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal:		
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos		43.120
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:		
	- Educadoras de Párvulos		28
	- Técnicos en Educación Parvularia		56
	- Otros Asistentes de la Educación		46
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Escolares:		
	N° de Asistentes de la Educación		742
	c) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		18.501
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		3.420
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.		
	f) Convenios con personas naturales (Subvención Escolar Preferencial y Programas de Integración Educativa)		
	- N° de Personas		155
	- Miles de \$		86.164
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, y en la glosa N° 02 del respectivo Programa Administrativo asociado a este Capítulo, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley.		
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		209.296
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Llanquihue y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.		
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Iquique
Gastos Administrativos Iquique (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.755.346
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.755.296
	01	Libre		1.755.296
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.755.346
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.263.944
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	319.163
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		172.199
	04	Mobiliario y Otros		25.839
	05	Máquinas y Equipos		60.353
	06	Equipos Informáticos		51.678
	07	Programas Informáticos		34.329
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	47
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.701
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.595
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.205
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Iquique
Gastos Administrativos Iquique (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

12.015

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

27.812

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Licancabur
Gastos Administrativos Licancabur (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.843.286
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.843.236
	01	Libre		1.843.236
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.843.286
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.335.723
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	325.115
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		182.408
	04	Mobiliario y Otros		27.371
	05	Máquinas y Equipos		63.931
	06	Equipos Informáticos		54.742
	07	Programas Informáticos		36.364
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	55
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.524
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.603
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.205
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Licancabur
Gastos Administrativos Licancabur (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

12.015

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

27.812

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Maule Costa
Gastos Administrativos Maule Costa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.691.395
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.691.345
	01	Libre		1.691.345
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.691.395
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.250.202
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	270.874
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		170.279
	04	Mobiliario y Otros		25.551
	05	Máquinas y Equipos		59.680
	06	Equipos Informáticos		51.102
	07	Programas Informáticos		33.946
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	52
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.697
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.576
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.205
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Maule Costa
Gastos Administrativos Maule Costa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

12.015

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

27.812

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Punilla Cordillera
Gastos Administrativos Punilla Cordillera (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.736.161
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.736.111
	01	Libre		1.736.111
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.736.161
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.282.753
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	278.505
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		174.863
	04	Mobiliario y Otros		26.239
	05	Máquinas y Equipos		61.286
	06	Equipos Informáticos		52.478
	07	Programas Informáticos		34.860
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	52
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.665
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.394
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.205
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Punilla Cordillera
Gastos Administrativos Punilla Cordillera (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

12.015

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

27.812

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Aysén
Gastos Administrativos Aysén (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	34
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.805.686
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.805.636
	01	Libre		1.805.636
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.805.686
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.309.480
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	317.491
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		178.675
	04	Mobiliario y Otros		26.811
	05	Máquinas y Equipos		62.622
	06	Equipos Informáticos		53.622
	07	Programas Informáticos		35.620
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	45
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.588
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.964
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.205
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Aysén
Gastos Administrativos Aysén (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	34
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

12.015

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

27.812

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Magallanes
Gastos Administrativos Magallanes (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.844.394
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.844.344
	01	Libre		1.844.344
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.844.394
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.332.562
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	329.906
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		181.886
	04	Mobiliario y Otros		27.293
	05	Máquinas y Equipos		63.748
	06	Equipos Informáticos		54.585
	07	Programas Informáticos		36.260
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	49
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.609
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.080
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.205
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Magallanes
Gastos Administrativos Magallanes (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

12.015

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

27.812

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Tamarugal
Gastos Administrativos Tamarugal (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	36
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.086.862
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.086.812
	01	Libre		1.086.812
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.086.862
21		GASTOS EN PERSONAL	02	723.670
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	242.572
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		120.580
	03	Vehículos		21.671
	04	Mobiliario y Otros		14.842
	05	Máquinas y Equipos		34.666
	06	Equipos Informáticos		29.683
	07	Programas Informáticos		19.718
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	23
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	823
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.006
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.102
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Tamarugal
Gastos Administrativos Tamarugal (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	36
PROGRAMA	:	01

- N° de personas 4
- Miles de \$ 6.008

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 13.906

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Elqui
Gastos Administrativos Elqui (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	37
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.219.314
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.219.264
	01	Libre		1.219.264
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.219.314
21		GASTOS EN PERSONAL	02	808.305
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	278.644
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		132.325
	03	Vehículos		21.671
	04	Mobiliario y Otros		16.604
	05	Máquinas y Equipos		38.783
	06	Equipos Informáticos		33.208
	07	Programas Informáticos		22.059
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	31
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	921
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.600
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.102
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Elqui
Gastos Administrativos Elqui (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	37
PROGRAMA	:	01

- N° de personas 4
- Miles de \$ 6.008

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 13.906

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Central
Gastos Administrativos Costa Central (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	38
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.456.547
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.456.497
	01	Libre		1.456.497
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.456.547
21		GASTOS EN PERSONAL	02	931.161
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	375.965
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		149.381
	03	Vehículos		21.671
	04	Mobiliario y Otros		19.163
	05	Máquinas y Equipos		44.760
	06	Equipos Informáticos		38.327
	07	Programas Informáticos		25.460
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	30
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.062
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.463
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.102
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Central
Gastos Administrativos Costa Central (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	38
PROGRAMA	:	01

- N° de personas
- Miles de \$

4
6.008

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

13.906

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Marga Marga
Gastos Administrativos Marga Marga (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	39
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.175.408
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.175.358
	01	Libre		1.175.358
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.175.408
21		GASTOS EN PERSONAL	02	743.375
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	308.679
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		123.314
	03	Vehículos		21.671
	04	Mobiliario y Otros		15.252
	05	Máquinas y Equipos		35.624
	06	Equipos Informáticos		30.504
	07	Programas Informáticos		20.263
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	29
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	845
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.144
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.102
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Marga Marga
Gastos Administrativos Marga Marga (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	39
PROGRAMA	:	01

- N° de personas 4
- Miles de \$ 6.008

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 13.906

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Libertadores
Gastos Administrativos Los Libertadores (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	40
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.194.058
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.194.008
	01	Libre		1.194.008
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.194.058
21		GASTOS EN PERSONAL	02	741.532
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	329.428
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		123.058
	03	Vehículos		21.671
	04	Mobiliario y Otros		15.214
	05	Máquinas y Equipos		35.534
	06	Equipos Informáticos		30.427
	07	Programas Informáticos		20.212
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	27
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	843
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.131
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.102
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Los Libertadores
Gastos Administrativos Los Libertadores (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	40
PROGRAMA	:	01

- N° de personas		4
- Miles de \$		6.008

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
- Miles de \$		13.906

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santa Rosa
Gastos Administrativos Santa Rosa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	41
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.494.062
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.494.012
	01	Libre		1.494.012
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.494.062
21		GASTOS EN PERSONAL	02	842.686
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	514.236
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		137.100
	03	Vehículos		21.671
	04	Mobiliario y Otros		17.321
	05	Máquinas y Equipos		40.456
	06	Equipos Informáticos		34.641
	07	Programas Informáticos		23.011
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	30
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	960
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.841
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.102
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santa Rosa
Gastos Administrativos Santa Rosa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	41
PROGRAMA	:	01

- N° de personas 4
- Miles de \$ 6.008

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 13.906

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santa Corina
Gastos Administrativos Santa Corina (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	42
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.425.926
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.425.876
	01	Libre		1.425.876
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.425.926
21		GASTOS EN PERSONAL	02	911.247
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	368.026
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		146.613
	03	Vehículos		21.671
	04	Mobiliario y Otros		18.748
	05	Máquinas y Equipos		43.790
	06	Equipos Informáticos		37.496
	07	Programas Informáticos		24.908
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	32
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.040
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.324
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.102
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Santa Corina
Gastos Administrativos Santa Corina (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	42
PROGRAMA	:	01

- N° de personas 4
- Miles de \$ 6.008

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 13.906

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación del Pino
Gastos Administrativos del Pino (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	43
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.505.190
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.505.140
	01	Libre		1.505.140
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.505.190
21		GASTOS EN PERSONAL	02	926.235
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	430.219
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		148.696
	03	Vehículos		21.671
	04	Mobiliario y Otros		19.061
	05	Máquinas y Equipos		44.520
	06	Equipos Informáticos		38.121
	07	Programas Informáticos		25.323
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	33
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.057
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.429
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.102
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación del Pino
Gastos Administrativos del Pino (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	43
PROGRAMA	:	01

- N° de personas 4
- Miles de \$ 6.008

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 13.906

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Costa
Gastos Administrativos Andalién Costa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	44
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.333.840
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.333.790
	01	Libre		1.333.790
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.333.840
21		GASTOS EN PERSONAL	02	865.909
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	327.569
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		140.322
	03	Vehículos		21.671
	04	Mobiliario y Otros		17.804
	05	Máquinas y Equipos		41.585
	06	Equipos Informáticos		35.608
	07	Programas Informáticos		23.654
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	31
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	987
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.005
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.102
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Costa
Gastos Administrativos Andalién Costa (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	44
PROGRAMA	:	01

- N° de personas 4
- Miles de \$ 6.008

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 13.906

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valdivia
Gastos Administrativos Valdivia (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	45
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.411.169
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.411.119
	01	Libre		1.411.119
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.411.169
21		GASTOS EN PERSONAL	02	893.417
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	373.572
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		144.140
	03	Vehículos		21.671
	04	Mobiliario y Otros		18.377
	05	Máquinas y Equipos		42.923
	06	Equipos Informáticos		36.754
	07	Programas Informáticos		24.415
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	33
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.018
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.198
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de personas N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.102
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valdivia
Gastos Administrativos Valdivia (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	45
PROGRAMA	:	01

- N° de personas 4
- Miles de \$ 6.008

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 13.906

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Subsecretaría de Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		26.061.417
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.998.424
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		451.052
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		451.042
09		APORTE FISCAL		21.611.911
	01	Libre		21.611.911
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		26.061.417
21		GASTOS EN PERSONAL	03	6.229.553
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	774.839
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.658.003
	03	A Otras Entidades Públicas		18.658.003
	003	Aplicación Ley N° 20.129	05	3.520.250
	005	Comisión Ley N° 20.027		382.009
	007	Sistema de Acceso a la Educación Superior Ley N°21.091	06	14.755.744
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		398.972
	04	Mobiliario y Otros		1.110
	06	Equipos Informáticos		18.398
	07	Programas Informáticos		379.464
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

1

02 Las Subsecretarías de Educación y de Educación Superior podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Subsecretaría de Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	01

- 03 Incluye:
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 168 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 3.556 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 7.743 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 2.965 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 23 |
| - Miles de \$ | 571.619 |
- Adicionalmente, incluye \$107.537 miles para la contratación de honorarios transitorios para la evaluación de concursos para apoyo al proceso de seguimiento académico de proyectos adjudicados, y para tareas asociadas a la asignación de beneficios estudiantiles.
- | | |
|--|---------|
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| - N° de personas | 13 |
| - Miles de \$ | 227.038 |
- f) Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, a los que se refiere el artículo 98 de la Ley N°21.091.
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- | | |
|---------------|--------|
| - Miles de \$ | 12.762 |
|---------------|--------|
- Incluye hasta \$282.758 miles para financiar campañas comunicacionales.
- 05 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, del artículo 48, del D.L. N°1.094, de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.
- 06 Recursos para ejecutar según el inciso final del artículo 13 de la Ley N°21.091. El convenio mediante el cual la Subsecretaría de Educación Superior encomiende actividades en torno al Sistema de Acceso, deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
- Estarán eximidos del pago del arancel que fije la Subsecretaría de Educación Superior para la inscripción a la rendición de la prueba de admisión a las universidades adscritas al Sistema de Acceso, todos aquellos estudiantes de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980. Además, aquellos estudiantes de 4° Medio de establecimientos privados que acrediten ante la Subsecretaría de Educación Superior, siguiendo los procedimientos que ésta determine, pertenecer a los seis primeros deciles del tramo de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el instrumento que lo reemplace.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 11)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		382.385.400
		APORTE FISCAL		378.478.480
14	01	Libre		377.261.400
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.217.080
15		ENDEUDAMIENTO		3.906.900
	02	Endeudamiento Externo		3.906.900
		SALDO INICIAL DE CAJA		20
24		GASTOS		382.385.400
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		295.611.944
33	03	A Otras Entidades Públicas		295.611.944
		196 Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		164.065.538
		202 Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	03	1.966.044
		203 Universidad de Chile	04	12.174.675
		208 Aplicación Ley N° 20.374		3.484.739
		213 Educación Superior Regional	05	7.339.291
		221 Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	06	24.378.805
		807 Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	07	48.870.361
		850 Ley N°20.910, CFT Estatales	08	6.322.037
		855 Aplicación Ley N° 20.996		6.064.009
		857 Ley N° 21.043 Incentivo retiro Académicos y Profesionales		17.120.661
		858 Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional	09	3.825.784
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		85.556.356
		03 A Otras Entidades Públicas		85.556.356
	34		035 Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	03
		036 Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	10	690.332
		404 Educación Superior Regional	05	1.610.305
		410 Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	07	28.779.982
		416 Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura	08	29.764.000
		417 Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura	06	24.378.805
		SERVICIO DE LA DEUDA		1.217.090
35	04	Intereses Deuda Externa		1.217.080
	07	Deuda Flotante		10
		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 11)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	02

01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de los recursos para el pago de administradores de cierre señalados en la letra b), glosa 03, de la asignación 202, y los recursos para los gastos de operación señalados en la glosa 06, de la asignación 221.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.

02 A las instituciones de educación superior creadas por las Leyes N°20.842 y N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.

Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la Ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

03 Incluye:

a) \$2.219.544 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconocimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

b) \$79.432 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N°20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 11)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	02

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

04 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. A lo menos \$393.443 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$3.243.712 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.

05 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la Ley N°20.129, y aquellas creadas mediante la Ley N°20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos se entregarán en conformidad con lo establecido en la Resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

06 Los recursos se ejecutarán conforme a la Ley N° 21.094 y el contrato de préstamo N°8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Adicionalmente, conforme al Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios de acuerdo con lo establecido en dicho decreto.

Los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la Ley N°21.094.

Estos convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

07 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad con el Decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2022 por este concepto.

Incluye hasta \$2.922.084 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre de 2022, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

Los recursos para otorgar estudios gratuitos según dispone el artículo 34 de la Ley N°21.094, se asignarán según lo dispuesto en la glosa de la asignación

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 11)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	02

24.03.198 conforme a los recursos disponibles en esta última.

- 08 Para acceder a los recursos correspondientes al Subtítulo 33, los CFT estatales deberán presentar al Ministerio de Educación el correspondiente proyecto para su aprobación, los cuales deberán cumplir las condiciones, requisitos y plazos establecidas en la Resolución N°3, de enero de 2020, del Ministerio de Educación, o el instrumento que la modifique o reemplace.

Incluye recursos hasta por \$291.061 miles para realizar convenios de articulación entre los CFT que hayan iniciado actividades académicas durante el año 2022 con liceos de enseñanza técnico profesional, por una única vez.

Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Superior informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la construcción e implementación de los Centros de Formación Técnica en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980. Adicionalmente, deberá informar acerca de los avances de la creación y puesta en marcha del Centro de Formación Técnica Estatal de Ñuble.

- 09 La distribución de los recursos se realizará de conformidad al Decreto N° 83, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en la asignación 24.03.203 de este programa.

- 10 Las instituciones que, durante el año 2022, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 35% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N°21.091.

Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 20% de los excedentes acumulados hasta el año 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados al retorno de la presencialidad y para avanzar en la implementación de la Ley N°20.422 y Ley N°21.369.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el Decreto N° 9, de 2021, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

- 11 La Subsecretaría de Educación Superior deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		2.802.930.060
		APORTE FISCAL		2.613.024.658
	01	Libre		2.388.598.547
	02	Servicio de la Deuda Interna		223.624.306
	03	Servicio de la Deuda Externa		801.805
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		189.905.382
	04	De Fomento		189.905.382
	001	Créditos de Educación Superior		189.905.382
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.802.930.060
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.042.023.111
	02	Al Gobierno Central		1.076.479
	001	A Corfo - IP y CFT 2030		1.076.479
	03	A Otras Entidades Públicas		2.040.946.632
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	03, 17	19.083.641
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		112.377.833
	198	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Universidades	04, 16	1.109.745.425
	199	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica	05, 16	518.587.974
	200	Becas Educación Superior	06	200.797.296
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	07	396.368
	213	Educación Superior Regional	08	1.786.099
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	09	35.971.461
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	10	5.616.158
	805	Aplicación Ley N° 20.634	11	27.020.139
	853	Aporte para Fomento de Investigación	12	9.064.777
	860	Fortalecimiento Formación Técnico Profesional Educación Superior	13	499.461
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		522.512.164
	01	Compra de Títulos y Valores	14	522.512.164
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		13.968.654
	03	A Otras Entidades Públicas		13.968.654
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	15	382.639
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	10	3.328.546
	404	Educación Superior Regional	08	698.302
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	09	9.559.167
34		SERVICIO DE LA DEUDA		224.426.121

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 90
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	01	Amortización Deuda Interna		190.080.660
	02	Amortización Deuda Externa		790.652
	03	Intereses Deuda Interna		33.543.646
	04	Intereses Deuda Externa		11.153
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204 y 860, y los recursos para el pago de administradores de cierre señalados en la letra c), glosa 10, de la asignación 802.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.

Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año 2023 a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloría General de la República la información del uso de dichos recursos.

Todas las referencias a la Prueba de Selección Universitaria (P.S.U.) y Prueba de Transición, y al puntaje obtenido en ellas, se entenderán hechas al instrumento de acceso que defina el Comité de Acceso al Subsistema Universitario en su reemplazo.

02 A las instituciones de educación superior creadas por las Leyes N°20.842 y N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.

Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la Ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

03 El financiamiento de los programas de acceso será a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad con lo establecido en la Ley N°20.129.

A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.

El presente Programa de Acceso a la Educación Superior se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el numeral iii del inciso tercero del artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N°20.903.

04 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento.

Asimismo, podrán acceder a estos recursos las universidades estatales que, al 31 de diciembre de 2022, cuenten con una acreditación institucional inferior a cuatro años, las que deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso.

También podrán acceder a estos recursos aquellas universidades estatales sometidas al plan de tutoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N°21.094, con el objeto de otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que cumplan los requisitos para beneficiarse de la política de gratuidad.

Respecto a las universidades estatales creadas en virtud de la Ley N°20.842, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2016 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público 2023, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público 2023, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero de 2023, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

05 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento.

Respecto a los centros de formación técnica estatales creados por la Ley N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2017 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público 2023, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público 2023, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero de 2023, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

06 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo con el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

a) Beca Bicentenario.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

\$113.066.012 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, siempre que éstas, al 31 de diciembre de 2022, se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con la Ley N°20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados en programas regulares para el año 2022, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 458 puntos entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Para el caso de estudiantes matriculados en universidades no incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, podrán acceder a esta beca siempre que, cumpliendo los requisitos de puntaje del instrumento de acceso a la educación universitaria de ésta, se matriculen en primer año o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores en estas mismas instituciones y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

Podrán acceder a la beca regulada en este literal, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre de 2022 cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la Ley N°20.842, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. El monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2022, luego de la publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público 2023. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir el instrumento de acceso a la educación universitaria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$13.464.558 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas, de conformidad con la Ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, se podrán otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la prueba obligatoria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes extranjeros, con permanencia definitiva o extranjero con residencia, que hayan cursado la enseñanza media en Chile, y de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

c) Beca Nuevo Milenio.

\$42.614.074 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N°20.129 al 31 de diciembre de 2022; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los estudiantes a quienes se les asigne esta beca deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

La beca cubrirá hasta un monto de \$600 miles anuales. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este literal, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere este literal cubrirá hasta un monto de \$860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación básica, avanzada, o de excelencia, o al menos tres años, de conformidad a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2022. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Para los estudiantes que el año 2022 hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2019 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimiento, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$900 miles anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo de el presente literal, antes del 31 de marzo de 2023, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año 2023 de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a centros de formación técnica o institutos profesionales que, durante el año 2022, i) posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50%; ii) se encuentren sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre de 2022, ante el Consejo Nacional de Educación; y iii) que no se encuentren sancionados por dicho organismo.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$1.225.987 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N°19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se matriculen en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N°20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento, o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

e) Beca Vocación de Profesor.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

\$18.190.886 miles que se asignarán a estudiantes que hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores, y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

En forma adicional, se asignarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

i) Alumnos que a lo menos hayan obtenido 625 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas y elegibles. También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año 2022 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 595 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso.

Además, podrán optar a la asignación de esta beca aquellos estudiantes que hayan realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y tengan un promedio de notas de la educación media que los ubique dentro del 15% superior de su establecimiento educacional, o a nivel nacional, según el reglamento respectivo.

ii) Estudiantes que estén matriculados el año 2023 en el último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro semestres.

iii) 250 becas destinadas a quienes posean grado de licenciado o título profesional, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible. Los requisitos de elegibilidad y demás condiciones, se regirán por las normas dispuestas para la Beca Vocación de Profesor en el reglamento. Se deberá considerar prioritariamente en la asignación a quienes se encuentren ejerciendo actualmente la docencia en establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado sin contar con el título de profesor.

Para la determinación de las carreras y programas elegibles para esta beca, la Subsecretaría de Educación Superior podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes. Sin perjuicio de lo anterior, dicho esquema sólo podrá contemplar carreras y programas acreditados, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos tres años, en conformidad a la Ley N°20.129, y que sean impartidos por universidades estatales o universidades que se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

educacionales que determine el reglamento.

Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, siendo aplicable para estos efectos el vigente al momento de dar cumplimiento a la obligación, la cual constará en un convenio que deberá suscribir el estudiante con la Subsecretaría de Educación Superior, previo a la obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores.

Esta beca pierde preferencia con el beneficio a que se refiere la asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos que desee mantener esta beca por sobre otro beneficio deberá solicitarlo expresamente.

Antes del 31 de julio de 2023, la Subsecretaría de Educación Superior deberá informar a la Dirección de Presupuestos del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de la obligación de ejercer su profesión en establecimientos educacionales, según lo que determine el reglamento.

f) Becas de Reparación.

\$2.816.043 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°19.123 y la Ley N°19.992.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2022, quienes podrán postular bajo las condiciones que establezca el reglamento.

Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$5.956.912 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2022 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido una destacada trayectoria educativa, definida por el sistema de acceso, en el instrumento de acceso a la educación universitaria, determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con una destacada trayectoria educativa se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2022 conforme a la Ley N°20.129.

Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca de Articulación.

\$2.939.730 miles que se asignarán a estudiantes egresados o titulados de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

carreras técnicas de nivel superior a partir del año 2021 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0, deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en un área del conocimiento afín con la carrera de origen, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2022, debiendo estar matriculados en el año de asignación del beneficio o desde el segundo semestre académico del año inmediatamente anterior.

Los alumnos recibirán \$750 miles anuales, de acuerdo con el procedimiento que contemple el reglamento.

i) Beca de continuidad de estudios para estudiantes de instituciones en cierre. \$449.071 miles que se asignarán a estudiantes de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, que habiendo estado matriculados el año anterior a la dictación del decreto de designación de administrador provisional o administrador de cierre, según corresponda, o el año anterior, en instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial y éste haya dado su aprobación, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, se matriculen en una institución de educación superior que cuente con acreditación institucional vigente de al menos cuatro años o cuente con acreditación institucional avanzada o de excelencia, al 31 de diciembre de 2022, conforme a la Ley N°20.129.

Además, se asignará a estudiantes que cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera en la que se matriculen y para su renovación se deberá cumplir con las condiciones que establezca el reglamento.

j) Beca cumplimiento de sentencias y acuerdos
\$74.023 miles para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII, N°3, literal b) de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso "Norín Catrimán y Otros vs Chile", de fecha 29 de mayo de 2014. Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el Ord. N°1077, de fecha 9 de mayo de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus posteriores rectificaciones.

Asimismo, dichos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo que contiene las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Edmundo Alex Lemun Saavedra vs Chile, suscrito con fecha 9 de marzo 2018. Tendrá derecho a este beneficio la persona individualizada en el numeral 4°, literal a), de dicho Acuerdo.

Además, estos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo de Solución amistosa que pone término definitivo, total e irrevocable a la controversia correspondiente al Caso N°12.956 "F.S.", seguido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, suscrito con fecha 3 de agosto de 2021.

Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el numeral sexto del Capítulo IV de dicho Acuerdo.

El beneficio cubrirá el valor de arancel y derechos básicos de matrícula, informados al Ministerio de Educación en la Oferta Académica para el año de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

asignación del beneficio.

Para acceder a esta beca, los beneficiarios deberán matricularse en instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y que se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N°20.129, y cumplir con las condiciones y procedimiento que establezca el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Esta beca se asignará en forma preferente al beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán renunciar a esta beca para obtener aquellos beneficios.

Para la selección de los estudiantes que postulan a las becas incluidas en los programas de los literales a), b), c), y h) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos. Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a diversas entidades públicas y privadas, considerando, entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5 de la Ley N°20.379.

En el caso de los estudiantes de los literales d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que provienen de hogares pertenecientes a los ocho deciles de menores ingresos de la población del país.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de los literales a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 510 puntos en el instrumento de acceso a la educación universitaria. Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso.

Para el requisito de puntaje en el instrumento de acceso a la educación universitaria establecido en las becas de los literales a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso o del año anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en el literal g), se considerará sólo el instrumento de acceso a la educación universitaria rendido en el proceso de admisión 2023. Con todo, aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo en el instrumento de acceso a la educación universitaria.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$1.150 miles anuales.

Asimismo, los beneficiarios de becas de educación superior reguladas en esta glosa no podrán ser o haber sido beneficiarios de estudios gratuitos en virtud del financiamiento institucional para la gratuidad, en la misma carrera o programa de estudios.

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones creadas por las leyes N°20.842 y N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional ni de carreras de conformidad a la Ley N°20.129.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, la Superintendencia de Educación Superior podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre de 2023, en proporción al porcentaje de los recursos que le correspondió a cada institución el año 2022 por este concepto.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, del 2010, del Ministerio de Educación, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

Para efectos del cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de beneficios estudiantiles, a los estudiantes reubicados, conforme a la Ley N°20.800, o por la aprobación por parte de la Subsecretaría del Plan de Cierre presentado por una institución de educación superior en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°20.129, o en virtud de lo dispuesto en los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, no se les considerará dicha reubicación como cambio de carrera o programa.

Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando niveles superiores de sus carreras, que postularán a becas para el proceso 2023, su requisito académico exigido para estas becas serán las exigencias vigentes al momento que ingresaron a sus carreras por las respectivas becas y su puntaje será el que les sirvió para ingresar a sus respectivas carreras. Asimismo, para estudiantes que, al

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

postular a becas, en instancias distintas al proceso de admisión 2023, utilizan el puntaje obtenido en la Prueba de Transición, el puntaje mínimo para postular será aquel determinado en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación.

A más tardar el 30 de septiembre del año en curso, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el año, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

07 Estos recursos se ejecutarán conforme al Decreto N°664, de 2009, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para entregar beneficios a técnicos de nivel superior y profesionales de ocho semestres sin licenciatura.

08 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la Ley N°20.129, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos se entregarán en conformidad con lo establecido en la Resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

09 Los recursos se entregarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, en los términos establecidos en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año anterior por este concepto.

10 Incluye:

a) \$589.295 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, excluyendo a las universidades estatales, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen a alumnos provenientes de instituciones en proceso de cierre por no alcanzar su autonomía en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Educación o provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición también será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconocimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

b) \$8.321.366 miles, para las instituciones referidas en el literal a), para el

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

desarrollo de áreas estratégicas definidas por el Ministerio de Educación que se establecerán en las respectivas bases del concurso que se emitan para cada subsistema de educación superior, reguladas mediante Decreto N°344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, considerando además, según corresponda, a las instituciones referidas en el literal d) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, con el fin de fortalecer las instituciones en elementos asociados a los desafíos del contexto, en áreas que mejoren la calidad de las instituciones.

A las instituciones de educación superior creadas por la Ley N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a estos fondos.

c) \$34.043 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N°20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

11 El Ministerio de Educación deberá informar a través de correo electrónico o, en su defecto, por medio de carta certificada, a cada uno de los estudiantes potencialmente beneficiados, explicándoles detalladamente las formas y plazos para acceder a cada uno de los beneficios de la Ley N°20.634.

12 Estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N°67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, a universidades que no se encuentren incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año 2023.

13 Para ser destinados al desarrollo y fortalecimiento del Subsistema Técnico Profesional referido en la Ley N°21.091, a través del financiamiento de iniciativas tales como la implementación del Marco de Cualificaciones TP, el funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, establecido en el artículo 17 de la Ley N°21.091 y en el Decreto N°323, de 2018, del Ministerio de Educación, el proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecido en el artículo 16 de la Ley N°21.091, y el Plan de Fortalecimiento para la Formación Técnico Profesional de acuerdo con el compromiso MINEDUC-PNUD, las que podrán realizarse a través de convenios con instituciones públicas y privadas, chilenas o extranjeras.

14 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N°20.027 y su reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2023, será

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	03

de \$257.054.057 miles.

El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.

Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las instituciones de educación superior que matriculen a estudiantes con Crédito con Aval del Estado.

- 15 Las instituciones que, durante el año 2022, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 35% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N°21.091.

Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 20% de los excedentes acumulados hasta el año 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados al retorno de la presencialidad y para avanzar en la implementación de la Ley N°20.422 y Ley N°21.369.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el Decreto N° 9, de 2021, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

- 16 Los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación establecidos en virtud del Título V de la Ley N°21.091 para las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad, entrarán en vigencia el año académico 2024.
- 17 El Ejecutivo establecerá una mesa de trabajo, cuya composición refleje la diversidad parlamentaria y asegure una representación equitativa, que revise las condiciones para acceder a los beneficios de gratuidad universitaria, evaluando especialmente las implicancias de conductas graves de violencia en los últimos años de la educación media o superior. Los resultados de dicha mesa deberán ser presentados al Congreso Nacional durante el primer trimestre.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación Superior
Superintendencia de Educación Superior (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	91
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.345.136
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		3.345.096
	01	Libre		3.345.096
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.345.136
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.833.629
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	414.922
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		96.545
	04	Mobiliario y Otros		2.220
	05	Máquinas y Equipos		1.110
	06	Equipos Informáticos		11.693
	07	Programas Informáticos		81.522
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	63
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	2.360
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.407
	- En el Exterior, en Miles de	2.648
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	6
	- Miles de \$	178.186
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación Superior
Superintendencia de Educación Superior (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	91
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

8.878

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 10

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.244.230.005	855.229	1.243.374.776
05	Transferencias Corrientes	9.486.920	855.229	8.631.691
06	Rentas de la Propiedad	59.325	-	59.325
07	Ingresos de Operación	191.123.381	-	191.123.381
08	Otros Ingresos Corrientes	344.785	-	344.785
09	Aporte Fiscal	1.038.963.414	-	1.038.963.414
12	Recuperación de Préstamos	90	-	90
13	Transferencias para Gastos de Capital	4.252.000	-	4.252.000
15	Saldo Inicial de Caja	90	-	90
	GASTOS	1.244.230.005	855.229	1.243.374.776
21	Gastos en Personal	658.691.730	-	658.691.730
22	Bienes y Servicios de Consumo	342.645.458	-	342.645.458
23	Prestaciones de Seguridad Social	440.882	-	440.882
24	Transferencias Corrientes	168.942.506	855.229	168.087.277
25	Integros al Fisco	8.812.016	-	8.812.016
29	Adquisición de Activos No Financieros	10.666.704	-	10.666.704
31	Iniciativas de Inversión	54.030.619	-	54.030.619
34	Servicio de la Deuda	90	-	90

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal".

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 748 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$569.155 miles.

03 El Ministerio informará, a más tardar el 31 de enero del año en curso, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, asimismo se deberá informar del o de los protocolos internos de respaldo de información de los computadores.

Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o de los protocolos de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Miles de \$

respaldo.

- 04 Se informará trimestralmente, una semana después de terminado el trimestre respectivo, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras acerca de todos los planes y programas orientados al tratamiento, rehabilitación y/o reinserción de hombres que han ejercido violencia contra mujeres en el contexto de relaciones de pareja.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Servicio de Registro Civil e Identificación	Servicio Médico Legal	Gendarmería de Chile	Subsecretaría de Derechos Humanos	Servicio Nacional de Menores (01, 02, 03, 04, 05)	Defensoría Penal Pública
	INGRESOS	259.025.897	181.202.016	52.040.150	565.053.462	4.977.727	112.019.922	69.910.831
05	Transferencias Corrientes	9.486.910	-	-	10	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	10	22.166	-	37.149	-	-	-
07	Ingresos de Operación	-	181.096.662	2.220	10.024.499	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	11.074	83.168	52.629	165.364	10	20.875	11.665
09	Aporte Fiscal	249.527.883	-	51.985.281	550.574.400	4.977.697	111.999.007	69.899.146
12	Recuperación de Préstamos	10	10	10	20	10	20	10
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	4.252.000	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	20	10	20	10
	GASTOS	259.025.897	181.202.016	52.040.150	565.053.462	4.977.727	112.019.922	69.910.831
21	Gastos en Personal	13.192.727	64.829.499	37.226.489	434.349.284	2.510.078	71.571.730	35.011.923
22	Bienes y Servicios de Consumo	91.321.462	105.076.199	14.722.385	106.160.308	416.123	19.528.717	5.420.264
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	10	440.832	-	20	10
24	Transferencias Corrientes	106.372.125	-	-	13.778.688	2.051.506	20.383.410	26.356.777
25	Integros al Fisco	10	8.811.007	939	20	10	20	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	35.253	1.740.311	90.317	8.528.929	-	271.894	-
31	Iniciativas de Inversión	48.104.300	744.990	-	1.795.381	-	264.111	3.121.837
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	20	10	20	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Miles de \$

Glosas:

- 01 El Servicio Nacional de Menores informará anualmente, en el mes de diciembre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y al Comité de Derechos del Niño, acerca de los recursos utilizados con cargo a este capítulo para la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en centros de administración directa, en centros colaboradores o cumpliendo alguna de las sanciones dispuestas en la ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la ley Penal.
- 02 El Servicio Nacional de Menores deberá informar trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los sumarios administrativos que se originen por maltrato a adolescentes y jóvenes atendidos directa o indirectamente por el SENAME o los Organismos Colaboradores de Acreditación, tiempo de duración y su resultado, resguardando la debida confidencialidad de este tipo de procesos.
- 03 El Servicio Nacional de Menores deberá informar semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del gasto promedio mensual destinado a cada adolescente y joven infractor de ley en Centros de Internación Provisoria; Centros Cerrados y Semicerrados, así como en los programas de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial.
- 04 El Servicio Nacional de Menores deberá informar trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los adolescentes y jóvenes fallecidos atendidos directa o indirectamente por el SENAME o sus Organismos Colaboradores Acreditados, lugar de deceso, el motivo de la muerte y las denuncias realizadas, cuando corresponda. El incumplimiento, cumplimiento parcial o tardío de lo anterior, constituirá infracción grave a la probidad.
- 05 El Servicio Nacional de Menores informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los recursos utilizados para la atención de salud mental de adolescentes y jóvenes que se encuentren en el cumplimiento de alguna de las sanciones dispuestas en la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, el número de adolescentes y jóvenes atendidos, duración de los tratamientos, periodicidad y establecimientos donde fueron tratados.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01, 10)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		170.584.643
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		123.848
	02	Del Gobierno Central		123.848
	004	Servicio Nacional del Consumidor		123.848
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10
	03	Intereses		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.074
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		11.054
09		APORTE FISCAL		170.449.691
	01	Libre		170.449.691
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		170.584.643
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.192.727
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.880.208
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		106.372.125
	01	Al Sector Privado		11.596.793
	001	Programa de Licitaciones Sistema Nacional de Mediación		11.466.650
	002	Auditorías Externas Sistema Nacional de Mediación		130.143
	03	A Otras Entidades Públicas		94.746.420
	201	Equipo de Acompañamiento Reforma Penal Adolescente	04	183.559
	208	Corporaciones de Asistencia Judicial	05, 06	55.883.527
	209	Corporaciones de Asistencia Judicial - Programa de Representación Jurídica Adulto Mayor	07	1.228.457
	401	Corporaciones de Asistencia Judicial - Programa Mi Abogado	08	24.445.019
	999	Corporaciones de Asistencia Judicial- Programa Curadurías	09	13.005.858
	07	A Organismos Internacionales		28.912
	011	Cuotas a Organismos Internacionales		28.912
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		35.253

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01, 10)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
31	07	Programas Informáticos		35.253
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		48.104.300
	02	Proyectos		48.104.300
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 20
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 386
- Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría en comisión de servicio, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el inciso primero del artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.
- Incluye recursos para la unidad técnica encargada de la supervisión y control del Programa Mi Abogado, de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección, sean de carácter ambulatorio o de cuidados alternativos, a ejecutarse a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial:
- N° de Personas 5
- Miles de \$ 193.581
- b) Horas extraordinarias año 49.220
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 79.532
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 10.940
- En el Exterior, en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 6
- N° de Personas 194.248
- Miles de \$
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 36
- N° de personas 672.442
- Miles de \$
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 47.092
- Miles de \$
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 183.559 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 05 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes N° 17.995 y N° 18.632. Incluye \$ 123.848 miles, para el mayor gasto de la aplicación de la Ley N° 21.081, sobre protección de derechos a los consumidores.
- 06 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos enviará a la Comisión de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01, 10)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, a la Comisión Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, la información semestral, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, de los resultados y cumplimiento de objetivos de la Corporación de Asistencia Judicial, en base a estadísticas desagregadas regionalmente que indiquen a lo menos, el número de beneficiarios en cada uno de los 6 componentes que conforman el programa, las acciones realizadas en cada componente y el número de beneficiarios por cada acción en cada componente.

- 07 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del Programa de Representación Jurídica Adulto Mayor, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:

Gasto en personal:

- N° de cupos 32
- Miles de \$ 1.033.179

Bienes y servicios de Consumo:

- Miles de \$ 195.278

La Subsecretaría deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado de la ejecución del programa.

- 08 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del Programa MI Abogado, de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección, sean de carácter ambulatorio o de cuidados alternativos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:

Gasto en personal:

- N° de cupos 552
- Miles de \$ 21.103.261

Bienes y servicios de Consumo:

- Miles de \$ 3.341.758

La Subsecretaría deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado de la ejecución del programa.

- 09 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del Programa Curadurías Ad Litem, de niños, niñas y adolescentes, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:

Gasto en personal:

- N° de cupos 354
- Miles de \$ 11.206.018

Bienes y servicios de Consumo:

- Miles de \$ 1.799.840

La Subsecretaría deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado de la ejecución del programa.

- 10 Incluye \$ 311.860 miles, para la aplicación de la Ley N°21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01, 10)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

víctimas de delitos sexuales. El servicio deberá enviar mensualmente a la Dirección de Presupuestos un informe detallado del uso de estos recursos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Secretaría y Administración General
Programa de Concesiones Ministerio de Justicia

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		88.441.254
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.363.062
		Del Gobierno Central		9.363.062
	001	Del Ministerio Público		1.016.600
	002	De la Defensoría Penal Pública		855.229
	003	De la Corporación Administrativa del Poder Judicial		7.491.233
09	01	APORTE FISCAL		79.078.192
		Libre		79.078.192
22		GASTOS		88.441.254
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		88.441.254

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio de Registro Civil e Identificación
Servicio de Registro Civil e Identificación (01, 04)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		181.202.016
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		22.166
	01	Arriendo de Activos No Financieros		22.166
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		181.096.662
	02	Venta de Servicios		181.096.662
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		83.168
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		83.158
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		181.202.016
21		GASTOS EN PERSONAL	02	64.829.499
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	105.076.199
25		INTEGROS AL FISCO		8.811.007
	01	Impuestos		8.810.997
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.740.311
	03	Vehículos		312.522
	04	Mobiliario y Otros		460.493
	05	Máquinas y Equipos		77.777
	06	Equipos Informáticos		56.126
	07	Programas Informáticos		833.393
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		744.990
	02	Proyectos		744.990
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

49

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

3.241

No se considerará dentro de la dotación a las personas que se desempeñen como oficiales civiles adjuntos ajenos al Servicio. Se podrá contratar personal de reemplazo en aquellos casos que, por cualquier razón, funcionarios a contrata se encuentran imposibilitados de desempeñar sus cargos por un periodo igual o superior a 15 días.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio de Registro Civil e Identificación
Servicio de Registro Civil e Identificación (01, 04)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y solo podrán efectuarse si la entidad cuenta con recursos disponibles para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		383.974
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		244.419
	- En el Exterior, en Miles de \$		1.135
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		6
	- Miles de \$		218.019
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		26
	- Miles de \$		262.037

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informará, durante el primer semestre del año 2023, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos destinados para cumplir con las nuevas funciones establecidas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		177.977
04	El Registro Civil enviará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, un informe que dé cuenta de los cambios de domicilio electoral registrados durante el año, de manera innominada, con indicación de la comuna de origen y la comuna de destino, desagregada por comuna.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Médico Legal
Servicio Médico Legal (01, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		52.040.150
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.220
	02	Venta de Servicios		2.220
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		52.629
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.135
	99	Otros		51.484
09		APORTE FISCAL		51.985.281
	01	Libre		51.985.281
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		52.040.150
21		GASTOS EN PERSONAL	02	37.226.489
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	14.722.385
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		939
	01	Impuestos		929
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		90.317
	04	Mobiliario y Otros		74.372
	05	Máquinas y Equipos		15.945
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		72
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		830
	Y horas médicas	10.725	
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.706.100
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		71.054
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		124
	- Miles de \$		2.377.400

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Médico Legal
Servicio Médico Legal (01, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Incluye recursos para Turnos Médicos de cobertura pericial médico legal, ley N° 15.076.

- N° de personas 90
- Miles de \$ 2.055.591

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas 10
- Miles de \$ 98.485

03 Incluye:

a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 /19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$ 128.227

b) Con cargo a estos recursos se podrán financiar refrigerios para la atención a víctimas de agresiones sexuales por M\$ 16.867.

c) Con cargo a estos recursos se podrán destinar \$226.291 miles en servicios de alimentación para el personal suscrito al sistema de turnos de levantamiento de fallecidos y áreas de apoyo en la atención forense las 24 horas del día los 365 días del año.

04 Antes del día 31 de marzo del año en curso, el Servicio Médico Legal informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución presupuestaria del año anterior, sobre los volúmenes, manejo, tratamiento y disposición de los residuos tóxicos o peligrosos utilizados en las labores propias del servicio en cada región, así como las medidas adoptadas para prevenir que estas sustancias puedan afectar la salud de los funcionarios.

05 El Servicio Médico Legal informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del tiempo promedio de entrega de los cuerpos a las familias en las zonas rurales del país, detallando la cantidad de personal disponible para la ejecución de estas acciones propias del Servicio.

06 El Servicio Médico Legal informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del tiempo de permanencia de los cuerpos no reclamados y catalogados "NN" en las morgues del Servicio a lo largo del país, así como el destino final de estos cadáveres si no son reclamados por familiares, señalando si se realizan o no y en qué casos, servicios funerarios, y de quién es el cargo económico.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Gendarmería de Chile

Gendarmería de Chile (01, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		511.624.144
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		37.149
	01	Arriendo de Activos No Financieros		37.149
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.216.470
	02	Venta de Servicios		5.216.470
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		165.344
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		165.324
09		APORTE FISCAL		501.953.151
	01	Libre		501.953.151
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.252.000
	02	Del Gobierno Central		4.252.000
	114	Plan Nacional Contra el Crimen Organizado - Subsecretaría del Interior		4.252.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		511.624.144
21		GASTOS EN PERSONAL	02	402.255.114
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04, 09	93.467.663
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		440.832
	01	Prestaciones Previsionales		440.822
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.136.205
	03	A Otras Entidades Públicas		5.136.205
	013	Economatos		5.136.205
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		8.528.929
	03	Vehículos		1.698.012
	04	Mobiliario y Otros	05	744.381
	05	Máquinas y Equipos		6.033.386
	07	Programas Informáticos		53.150

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Gendarmería de Chile
Gendarmería de Chile (01, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	06	1.795.381
	02	Proyectos	19	1.795.381
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 335
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 18.925
 - Y horas médicas semanales 2.871
 - b) Horas extraordinarias año 1.426.633
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 1.307.222
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 8.978
 - En el Exterior, en Miles de \$
 - d) Convenios con personas naturales 55
 - N° de Personas 612.780
 - Miles de \$
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 49
 - N° de personas 391.650
 - Miles de \$
- 03 Incluye:
- a) Recursos para el cumplimiento del artículo N° 14 del D.F.L N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia.
 - b) \$ 40.407.943 miles, por concepto de alimentación y bebidas para reos y personal.
 - c) \$ 790.379 miles para adquisición de frazadas.
 - d) \$ 1.358.436 miles para adquisición de colchones.
 - e) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 332.932
 - Miles de \$
- En el uso de estos recursos se priorizará la adquisición de aquellos materiales insumos e implementos destinados a garantizar la seguridad de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control de los internos.
- 04 Incluye \$ 2.199.751 miles para el Programa de Mantenimiento de Redes Contra Incendio de Unidades Penales.
- 05 Incluye \$ 477.863 miles para adquisición de literas y equipamiento de dormitorios.
- 06 Incluye recursos para Fondo de Emergencias por \$ 582.706 miles, para reparar bienes muebles e inmuebles deteriorados por motines, fugas o intentos de fuga, incendios y otras situaciones extraordinarias que perturben el normal funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.
- A los proyectos respectivos no les será aplicable el procedimiento de identificación establecido en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Gendarmería de Chile

Gendarmería de Chile (01, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

1975, del Ministerio de Hacienda, y su ejecución será dispuesta directamente por el Servicio mediante resolución fundada.

- 07 Incluye \$ 6.523.213 miles para la adquisición de Elementos, Equipamiento de Seguridad y Radiocomunicaciones.
- 08 Incluye \$ 701.325 miles para la adquisición de Elementos y Equipamiento de Seguridad para el Combate de Incendios.
- 09 Incluye \$ 3.052.444 miles para el Programa de Normalización de Redes Eléctricas en Unidades Penales.
- 10 Gendarmería deberá informar semestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el semestre respectivo, respecto de los actuales niveles de hacinamiento en los penales, desagregados por regiones, establecimientos penales y por género.
Asimismo, informará acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en mejoramiento de las instalaciones de los trabajadores de Gendarmería de Chile, para velar por su bienestar y seguridad personal.
- 11 Antes del 31 de julio del año en curso Gendarmería de Chile entregará información anual a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del gasto promedio mensual destinado a cada reo interno en una cárcel administrada directamente por Gendarmería de Chile y del gasto promedio mensual de cada reo en una cárcel concesionada. Además, se informará del gasto promedio mensual destinado a la administración en cada penal. Para todos los casos la información que se remitirá corresponderá a la ejecución presupuestaria del año anterior.
Con todo, la información del gasto promedio mensual deberá diferenciar siempre entre los recursos destinados a la población penal masculina y femenina, con el objeto de identificar brechas de género en la materia.
- 12 Gendarmería de Chile informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el número total de funcionarios por unidad carcelaria y del incremento de la planta funcionaria de Gendarmería. Dicho informe se remitirá semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo.
- 13 Gendarmería de Chile informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes del término del trimestre respectivo, sobre las condiciones de seguridad de las cárceles concesionadas y las que están bajo su administración directa, señalando el número de homicidios y delitos sexuales cometidos en su interior, indicando el número de denuncias formuladas y las medidas empleadas para una adecuada investigación de los ilícitos.
Deberá informar, en el mismo plazo, de los casos de muerte, accidentes o lesiones que afecten al personal de Gendarmería.
Asimismo, informará anualmente, 30 días después de terminado el período respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del tipo y número de medidas disciplinarias que se apliquen a los internos, sobre todo aquellas relacionadas con el aislamiento, la incomunicación y todas aquellas que importen una grave restricción a las garantías constitucionales.
- 14 Gendarmería de Chile informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Gendarmería de Chile

Gendarmería de Chile (01, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la aplicación de la Política de Reinserción Social, detallando los programas referidos a garantizar el acceso a las prestaciones de salud de las personas privadas de libertad, la mejora en la oferta laboral en los tres sistemas de Gendarmería, el fortalecimiento de la calidad de las capacitaciones, la promoción de la contratación en el sector público y privado de las personas que han cumplido o están cumpliendo condenas y el fortalecimiento de programas de microemprendimiento para personas condenadas en los tres sistemas de Gendarmería de Chile. Se deberá realizar un detalle por región y por cada uno de los Centros Penitenciarios de Chile.

- 15 Gendarmería de Chile informará trimestralmente a la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre las políticas, planes y programas para la rehabilitación y reinserción de la población penal, así como de la cantidad de recursos y profesionales dedicados a dichas acciones por cada recinto penal del país.
- 16 Gendarmería de Chile informará durante la primera semana de junio a la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía del Senado, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del funcionamiento de las cárceles concesionadas en el territorio nacional.
- 17 También se podrá destinar parte de estos recursos para la capacitación del personal de Gendarmería de Chile, destinado a Centros Penitenciarios Femeninos, en materias relativas a género en contextos carcelarios y al trato adecuado a mujeres embarazadas y madres privadas de libertad.
- 18 En enero del año 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Gendarmería de Chile deberán informar ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas cámaras, acerca del número de mujeres que se encuentran privadas de libertad e imputadas de delito, el tipo de delito de acuerdo a su ubicación geográfica y el tiempo promedio de condena en relación a ellos; la edad de la población de acuerdo al tipo de delito; el número de hijos y/o dependientes en relación al delito cometido y si se trata o no de hogares monoparentales. Asimismo, deberá informar acerca del nivel de escolarización en relación al delito cometido (previo a la condena) y el número de mujeres que ingresan a programas orientados a la reinserción social y tipo de programa. En todos los casos, se solicita se genere un cuadro comparativo en relación a la población masculina.
- 19 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en conjunto con Gendarmería de Chile deberán informar al 31 de enero 2023 acerca del número y las características de la población penal diferenciada por género y de acuerdo a su nivel de compromiso delictual y/o vinculación con crimen organizado o narcotráfico; de su actual segmentación penal y futuros proyectos de inversión en establecimientos penitenciarios de régimen cerrado destinados a evitar el contagio criminógeno y la generación de bandas criminales en su interior.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Gendarmería de Chile
Programas de Rehabilitación y Reinserción Social (12)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		53.429.318
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.808.029
	02	Venta de Servicios		4.808.029
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		APORTE FISCAL		48.621.249
	01	Libre		48.621.249
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		53.429.318
21		GASTOS EN PERSONAL	01	32.094.170
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	12.692.645
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.642.483
	03	A Otras Entidades Públicas		8.642.483
	001	Programas de Reinserción Social para Personas Privadas de Libertad	03	553.856
	002	Programa Centros de Educación y Trabajo Semiabiertos	04	2.744.806
	003	Programa de Intermediación Laboral para Penados en el Sistema Abierto	05	226.735
	005	Programa de Reinserción Social en Convenio con Ministerio del Interior	06	413.954
	007	Programa de Reinserción Social en Secciones Juveniles	07	164.944
	008	Programa Centros de Educación y Trabajo Cerrados	08	2.893.977
	009	Programa Creciendo Juntos	09	644.582
	011	Programa de Intervención para Libertad Condicional	10	222.501
	012	Programa de Apoyo a la Integración Social	11	777.128
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		1.591
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		281.024
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		56.219

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Gendarmería de Chile

Programas de Rehabilitación y Reinserción Social (12)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	02

- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 49
 - Miles de \$ 161.399
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 25.531
- 03 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 553.856 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- Semestralmente, Gendarmería de Chile deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, acerca de la cantidad de internos beneficiados con la libertad condicional conforme al Decreto Ley N° 321, de 1925, Ministerio de Justicia, y la ley N° 21.124, señalando aquellos que forman parte de programas asociados a la vida en libertad.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 2.232.564 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 226.735 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación, por hasta:
- Gasto en personal:
- N° de personas 8
 - Miles de \$ 114.871
- Bienes y servicios de Consumo:
- Miles de \$ 299.083
- Trimestralmente, se deberá remitir a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de gestión y ejecución de estos recursos, el que contendrá, además, un detalle del número de postulantes al programa y quienes fueron beneficiarios, por comunas.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 128.556 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación, por hasta:
- Gasto en personal:
- N° de personas 3

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Gendarmería de Chile

Programas de Rehabilitación y Reinserción Social (12)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	02

- Miles de \$ 662.660
Incluye los incentivos monetarios que se entregan a los internos trabajadores de los Centros de Educación y Trabajo, por hasta \$ 613.757 miles.
Bienes y Servicios de Consumo:
- Miles de \$ 2.044.554
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación, por hasta:
- Gasto en personal:
- N° de personas 3
- Miles de \$ 47.511
- Bienes y Servicios de Consumo:
- Miles de \$ 571.324
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 222.501 miles, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todos los gastos de operación que sean necesarios para la ejecución del programa, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, que guarden directa relación con los objetivos de la asignación, por hasta:
- Gasto en personal:
- N° de personas 6
- Miles de \$ 83.852
- Bienes y Servicios de Consumo:
- Miles de \$ 693.276
- 12 Semestralmente, Gendarmería de Chile deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, de los gastos asociados a las medidas alternativas y penas sustitutivas de la ley N° 18.216, del número de delegados encargados de fiscalizar las penas de libertad vigilada y del número promedio de condenados por delegado.
Asimismo, y a más tardar el 30 de abril del año en curso, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización y beneficios del brazalete electrónico, sus dificultades y problemas, y el número de condenados sujetos a control a esa fecha.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Subsecretaría de Derechos Humanos
Subsecretaría de Derechos Humanos (01, 06, 08, 09, 11)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.977.727
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		4.977.697
	01	Libre		4.977.697
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.977.727
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.510.078
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	416.123
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.051.506
	03	A Otras Entidades Públicas	12	2.051.506
	001	Programa de Derechos Humanos	04, 10	1.876.477
	002	Programa de Derechos Humanos del Estallido Social	05, 07	175.029
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 65
Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría de Derechos Humanos en comisión de servicio, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el inciso primero del artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.
- b) Horas extraordinarias año 2.262
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 2.832
- En Territorio Nacional, en Miles de \$
- En el Exterior, en Miles de \$ 5.315
- d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 12
- N° de personas
- Miles de \$ 253.851
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Subsecretaría de Derechos Humanos
Subsecretaría de Derechos Humanos (01, 06, 08, 09, 11)

PARTIDA	: 10
CAPÍTULO	: 06
PROGRAMA	: 01

Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$

18.184

04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, para la prosecución de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la Ley N°19.123 y aquellas que se derivan del artículo 10° transitorio de la Ley N°20.405, así como para la conservación y custodia de la documentación y archivos generados por este, por hasta:

Gasto en Personal

- N° de personas 32
- Miles de \$ 647.895

Mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, se podrá contratar a un número máximo de 5 profesionales a honorarios en calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

Toda contratación de personal deberá cumplir con la normativa general de contratación de funcionarios públicos, en especial en relación con los criterios de transparencia, imparcialidad, idoneidad y especialidad.

Bienes y Servicios de Consumo

- Miles de \$ 1.228.582

Se deberá informar trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y el Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de las nuevas contrataciones, especificando nombre completo, Rut, profesión, remuneración mensual, asignaciones especiales si las hubiere, tipo de contrato y el hecho de haber desempeñado funciones en otra dependencia de la Administración Pública el último año.

05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, para la prosecución de las funciones o actividades del Programa de Derechos Humanos del Estallido Social, por hasta:

Gasto en Personal

- N° de personas 9
- Miles de \$ 86.422

Mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, se podrá contratar a un número máximo de 2 profesionales a honorarios en calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

Toda contratación de personal deberá cumplir con la normativa general de contratación de funcionarios públicos, en especial en relación con los criterios de transparencia, imparcialidad, idoneidad y especialidad.

Bienes y Servicios de Consumo

- Miles de \$ 88.607

06 Se deberá informar semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación y ejecución de las recomendaciones realizadas por la Oficina de Alto Comisionado de la ONU en su informe de noviembre de 2019.

07 La Subsecretaría de Derechos Humanos informará sobre la cantidad de personas asistidas por el Programa de Derechos Humanos del Estallido Social trimestralmente; información que deberá ser entregada a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Subsecretaría de Derechos Humanos
Subsecretaría de Derechos Humanos (01, 06, 08, 09, 11)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

- 08 La Subsecretaría de Derechos Humanos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de cada variación presupuestaria de este Capítulo que se realice en virtud de las autorizaciones concedidas en esta ley o por las facultades del decreto ley N° 1263 de 1975. Si la variación fuera en las asignaciones 001 y 002 del Subtítulo 24, Ítem 03, se informará además a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados.
- 09 Trimestralmente la Subsecretaría de Derechos Humanos informará a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados sobre la totalidad de beneficios, emolumentos o asignaciones, cualquiera fuere su denominación y causa legal, concedidos por el Ejecutivo a las denominadas "víctimas del estallido social", desglosados por beneficiario.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá poner en funcionamiento un programa de defensoría de las víctimas de la macrozona sur.
- 11 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá informar, a más tardar el 31 de marzo del año 2023, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre las líneas de acción desarrolladas, el cronograma de implementación y aspectos técnicos generales para reparar justamente a las víctimas de la violencia rural y el terrorismo en las regiones del sur de Chile, considerando avances en materia legislativa, la creación de un catastro histórico de víctimas y el reconocimiento de la responsabilidad que tiene el Estado en esta materia.
- 12 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la posibilidad de que un porcentaje de estos montos sea destinado a la creación de un programa de reparación, justicia y memoria para las víctimas de desplazamiento forzado del Complejo Forestal y Maderero Panguipulli (COFOMAP).

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		29.956.062
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.145
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		1.135
09		APORTE FISCAL		29.954.897
	01	Libre		29.954.897
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		29.956.062
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.669.513
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.903.109
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.383.410
	01	Al Sector Privado		20.383.410
	002	Subvención Proyectos Área Justicia Juvenil	09, 10, 11	20.383.410
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	223
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	20.187
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	93.447
	- En el Exterior, en Miles de \$	2.990
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	3
	- Miles de \$	34.685
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	25
	- Miles de \$	247.246

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

26.404

04 Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos como a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado y, a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

- i) El número de centros de internación cerrada, semicerrada y provisoria existentes.
- ii) El número de plazas disponibles y de plazas efectivamente utilizadas en cada centro;
- iii) Los recursos públicos que se destinan a cada centro para los exámenes de diagnóstico de consumo abusivo de alcohol y drogas;
- iv) El porcentaje de adolescentes y jóvenes ingresados a los centros y que son sometidos a este examen de diagnóstico; y si este último es realizado por el Servicio Nacional de Menores directamente o a través de una institución externa.
- v) Los recursos que se invierten en los programas de escolaridad en cada centro y el número de jóvenes que asisten a estos programas por centro;
- vi) Los recursos invertidos en programas de capacitación y en escuelas técnicas en cada centro, el número de jóvenes inscritos en estos programas y el detalle de cuántos de ellos culminan y desertan de dichos programas.
- vii) El número de delitos cometidos al interior de los penales y de adolescentes y jóvenes víctimas de homicidio, delitos contra la indemnidad sexual y la propiedad. Todo lo anterior se informará respecto al año de ejecución presupuestaria junto a la comparación de igual trimestre con relación a los dos años anteriores a éste, desagregado por región y provincias.

05 El Servicio Nacional de Menores informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los procesos de supervigilancia de organismos colaboradores acreditados, con indicación de los centros supervigilados, el resultado de dicha labor, sus recomendaciones y el funcionario a cargo; todo, desagregado por regiones y provincias.
Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado y a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados.

06 El Servicio Nacional de Menores informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los quince días siguientes al término del trimestre

- respectivo, acerca de lo siguiente:
- i) Número de personas usuarias del Servicio que se encuentren enfermas y cuyo tratamiento pueda requerir de trasplante de órganos, singularizadas por edad y sexo. Además, se deberá indicar los medicamentos que se le administran respecto de quienes se encuentren con tratamiento médico.
 - ii) Número de amagos de incendio ocurridos en dependencias del Servicio o de sus organismos colaboradores y de las afectaciones que provocan a las personas que se atienden por el Servicio.
Asimismo, reporte de denuncias efectuadas por esos hechos y resultados de dichas investigaciones o procesos.
 - iii) Registro de número de intentos de fugas protagonizados por personas que se

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

atienden en el Servicio.

Todo lo anterior, juntamente con la comparación relacionada a los dos años anteriores de la ejecución presupuestaria en curso, desagregado por regiones y provincias.

- 07 El Servicio informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, sobre el avance en la cobertura de salud mental para adolescentes y jóvenes sujetos a la ley de responsabilidad penal adolescente, tanto privados de libertad o en medio libre.
- 08 El Servicio Nacional de Menores informará mensualmente, dentro de los primeros diez días siguientes al término del mes respectivo a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y a la Comisión de Salud del Senado, de los adolescentes y jóvenes atendidos directamente por el Servicio o sus unidades colaboradoras que se encuentren con tratamiento médico por enfermedad grave o se encuentren diagnosticados con problemas de salud mental, su distribución por centro y de las gestiones realizadas para su atención y recursos invertidos; de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención del Servicio, fallecidos, el lugar y la causa de muerte y de las acciones administrativas y penales realizadas, según corresponda.
- 09 El Servicio Nacional de Menores deberá remitir trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a las Comisiones de Familia y Adulto Mayor y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, un informe con los resultados de las supervisiones técnicas y financieras que realice a los organismos colaboradores que reciban recursos para la ejecución de programas con adolescentes y jóvenes. A dicho informe se deberá acompañar el desglose de las supervisiones realizadas.
- Asimismo, se informará semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, de los organismos privados que reciben recursos públicos - por transferencias dispuestas por esta ley - que hayan sido objeto de sanciones administrativas o de condenas judiciales por incumplimiento de las normas y estándares que el Estado de Chile ha definido en las directivas emanadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública así como en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile que se encuentran vigentes, en especial en lo referido a probidad, ética, igualdad de oportunidades, equidad de género, respeto de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres y de los trabajadores.
- 10 Se informará trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Mixta de Presupuestos, de los planes y proyectos destinados a dar cumplimiento al artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño en orden a "adoptar todas

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores
Servicio Nacional de Menores (01, 04, 05, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos consagrados en dicha Convención"; en especial al derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación (artículo 24); así como al derecho del niño a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de quien lo tenga a su cargo (artículo 19), y al derecho a exámenes periódicos de tratamiento (artículo 25).

Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado.

- 11 A más tardar el 31 de marzo de cada año, se informará a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado y Comisión Mixta de Presupuestos, del monto asignado a las transferencias realizadas a privados para el funcionamiento de Programas, desagregados por tipos de programas y por la distribución territorial de los mismos. La información relativa a los programas de atención a adolescentes y jóvenes deberá contener el detalle de: 1) cada uno de los tipos de programas que se financiarán, con su nombre y objetivo; 2) el monto de los recursos asignados a cada tipo de programa a nivel nacional y regional.

Se remitirá copia de la información individualizada en la glosa a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores
Programa de Administración Directa y Proyectos Nacionales (01, 05)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		82.063.860
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		19.730
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		19.720
09		APORTE FISCAL		82.044.110
	01	Libre		82.044.110
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		82.063.860
21		GASTOS EN PERSONAL	02	63.902.217
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	17.625.608
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		271.894
	04	Mobiliario y Otros		190.326
	05	Máquinas y Equipos		81.568
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	04	264.111
	02	Proyectos		264.111
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 37 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 2.681 |
| | Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que, por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en el Servicio Nacional de Menores se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos, en centros de administración directa, por un periodo superior a cinco días. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 7.019.281 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 360.203 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 874 |
| d) | Convenios con personas naturales | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Servicio Nacional de Menores

Programa de Administración Directa y Proyectos Nacionales (01, 05)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	02

- N° de Personas
- Miles de \$

96
1.705.961

El Servicio Nacional de Menores informará trimestralmente dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la dotación de cada uno de los Centros, desagregados por programas, con indicación de la calidad jurídica y estamento en que se encuentran, las funciones realizadas y la cantidad de profesionales por adolescente y joven.

- 03 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en servicios de alimentación para el personal que se desempeña en funciones de trato directo en los Centros de Administración Directa del Servicio Nacional de Menores, por razones de seguridad; emplazamiento de los señalados Centros y prestación de servicios continuos las 24 horas del día los 365 días del año.
- 04 Incluye recursos para Fondo de Emergencias por \$264.111 miles, para reparar bienes muebles e inmuebles deteriorados por motines, fugas o intentos de fuga, incendios y otras situaciones que perturben el normal funcionamiento de los centros administrados directamente.
A los proyectos respectivos no les será aplicable el procedimiento de identificación establecido en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y su ejecución será dispuesta directamente por el Servicio mediante resolución fundada.
- 05 Se informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 30 días siguientes al término del período respectivo, acerca del catastro innominado de adolescentes y jóvenes que pernocten diariamente en cada centro de administración directa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Defensoría Penal Pública
Defensoría Penal Pública (01, 05)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		69.910.831
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.665
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.812
	99	Otros		9.843
09		APORTE FISCAL		69.899.146
	01	Libre		69.899.146
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		69.910.831
21		GASTOS EN PERSONAL	02	35.011.923
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	5.420.264
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		26.356.777
	01	Al Sector Privado		25.501.370
	271	Aplicación Artículo 20, letra h) Ley N° 19.718		1.870.241
	273	Auditorías Externas		390.833
	610	Programa de Licitaciones Defensa Penal Pública	06	23.240.296
	02	Al Gobierno Central		855.229
	001	Programa de Concesiones Ministerio de Justicia		855.229
	07	A Organismos Internacionales		178
	003	Cuotas a Organismos Internacionales		178
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		3.121.837
	02	Proyectos		3.121.837
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 19
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 736
- b) Horas extraordinarias año

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Defensoría Penal Pública
Defensoría Penal Pública (01, 05)

PARTIDA	:	10
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

	- Miles de \$	63.637
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	111.770
04	Incluye \$ 282.538 miles, destinados a financiar gastos por concepto de traslado, movilización, alimentación y/o alojamiento de los comparecientes, entendiéndose por estos a imputados (incluido el respectivo adulto responsable tratándose de imputados adolescentes y al curador ad litem tratándose de imputados con antecedentes de enajenación mental), testigos, y de los acompañantes de estos comparecientes, en casos justificados que lo ameriten, y de peritos, de manera de permitir su concurrencia y participación en todas las gestiones, diligencias judiciales y extrajudiciales relacionadas al proceso que se dirige en su contra o audiencias que sean necesarias para la adecuada prestación del servicio de defensa penal pública y hasta la completa ejecución de la sentencia.	
05	Incluye \$ 1.436.498 miles para la prestación de defensa especializada a los indígenas.	
06	Contempla recursos destinados al financiamiento de una cobertura de 524 jornadas de abogados contratados a través de procesos de licitaciones trianuales.	

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 11

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Defensa Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.891.098.085	8.680.813	1.882.417.272
05	Transferencias Corrientes	9.435.690	8.618.222	817.468
06	Rentas de la Propiedad	13.369.331	-	13.369.331
07	Ingresos de Operación	502.539.240	-	502.539.240
08	Otros Ingresos Corrientes	29.307.547	-	29.307.547
09	Aporte Fiscal	1.319.626.341	-	1.319.626.341
10	Venta de Activos No Financieros	60.867	-	60.867
12	Recuperación de Préstamos	16.696.308	-	16.696.308
13	Transferencias para Gastos de Capital	62.591	62.591	-
15	Saldo Inicial de Caja	170	-	170
	GASTOS	1.891.098.085	8.680.813	1.882.417.272
21	Gastos en Personal	1.439.816.178	-	1.439.816.178
22	Bienes y Servicios de Consumo	304.451.521	-	304.451.521
23	Prestaciones de Seguridad Social	597.198	-	597.198
24	Transferencias Corrientes	24.698.862	8.618.222	16.080.640
25	Integros al Fisco	40.385.523	-	40.385.523
26	Otros Gastos Corrientes	30	-	30
29	Adquisición de Activos No Financieros	19.282.498	-	19.282.498
31	Iniciativas de Inversión	7.286.245	-	7.286.245
32	Préstamos	2.697.176	-	2.697.176
33	Transferencias de Capital	51.882.684	62.591	51.820.093
34	Servicio de la Deuda	170	-	170

GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21 "Gastos en Personal".

A más tardar, el 01 de enero de cada año, cada rama de las Fuerzas Armadas remitirá a la Dirección de Presupuestos, el detalle de la dotación proyectada para cada año, por escalafón y/o categoría de contrato. Lo anterior deberá incluir cantidad de funcionarios por escalafón y/o categoría y la proyección del gasto anual asociada.

La información mencionada en el párrafo anterior, deberá ser actualizada al término de cada mes y enviada a más tardar el último día hábil del mes siguiente incluyendo, además: 1) cantidad de ingresos por institución, 2) cantidad de alumnos por año de cada escuela de formación de las Fuerzas Armadas, y 3) cantidad de retiros de las instituciones, indicando los meses pagados y gasto efectuado en conformidad a las normas de retiros temporales y permanentes según establezca la legislación chilena.

Todo lo anterior, será enviado a través del Ministerio de Defensa Nacional conforme las normas legales vigentes.

02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Defensa Nacional

Miles de \$

fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 99 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Defensa Nacional.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 864.476 miles.

04 El Ministro de Defensa Nacional, a proposición de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, establecerá a más tardar en el mes de junio del año 2023 el límite máximo que pueden alcanzar las designaciones en cargos a contrata durante el año 2024 de los Capítulos 01, 04, 05, 07, 09, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 correspondientes a la Partida 11 Ministerio de Defensa Nacional.

De igual manera, el Ministro de Defensa Nacional fijará, para cada Institución de las Fuerzas Armadas, el límite máximo de reservistas que podrán ser llamados al servicio activo para fines de desempeño durante el año 2024. Este límite no regirá en situaciones de excepción constitucional.

05 En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 101, de la Ley N° 18.948, la proyección del aporte del cuarto año del programa cuatrienal de inversiones ha sido entregada al Congreso Nacional, en carácter secreto, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero de ese mismo artículo. Esta proyección comprende, en todo caso, el monto basal calculado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° transitorio de la Ley N° 21.174.

06 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional acerca de la situación del personal administrativo, profesional y civil y de sus variaciones de ingreso, como es el caso de las asignaciones de zona.

A más tardar, el 31 de diciembre de 2022, cada rama de las Fuerzas Armadas remitirá a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la dotación proyectada para cada año, por escalafón y/o categoría de contrato. Lo anterior deberá incluir cantidad de funcionarios por escalafón y/o categoría y la proyección del gasto anual asociada.

La información mencionada en el párrafo anterior, deberá ser actualizada al término de cada mes y enviada a más tardar el último día hábil del mes siguiente incluyendo, además: 1) cantidad de ingresos por institución, 2) cantidad de alumnos por año de cada escuela de formación de las Fuerzas Armadas, y 3) cantidad de retiros de las instituciones, indicando los meses pagados y gasto efectuado en conformidad a las normas de retiros temporales y permanentes según establezca la legislación chilena.

Todo lo anterior, será enviado a través del Ministerio de Defensa Nacional conforme las normas legales vigentes.

07 Asociada al Subtítulo 21, "Gastos en Personal".

El Ministerio de Defensa Nacional informará trimestralmente a las comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional de ambas Cámaras, los gastos efectuados en cursos, pasantías u otras actividades de carácter formativo del personal de las distintas fuerzas armadas, en el exterior, su fundamento, utilidad y el detalle

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Defensa Nacional

Miles de \$

de todos los costos asociados.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Defensa Nacional

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	136.661	2.932	133.729
05	Transferencias Corrientes	2.932	2.932	-
08	Otros Ingresos Corrientes	6.909	-	6.909
09	Aporte Fiscal	124.005	-	124.005
12	Recuperación de Préstamos	2.775	-	2.775
15	Saldo Inicial de Caja	40	-	40
	GASTOS	136.661	2.932	133.729
21	Gastos en Personal	35.922	-	35.922
22	Bienes y Servicios de Consumo	90.251	-	90.251
23	Prestaciones de Seguridad Social	5	-	5
24	Transferencias Corrientes	6.525	2.932	3.593
25	Integros al Fisco	10	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.133	-	1.133
32	Préstamos	2.775	-	2.775
34	Servicio de la Deuda	40	-	40

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Defensa Nacional
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Ejército de Chile	Organismos de Salud del Ejército	Organismos de Industria Militar	Armada de Chile	Dirección General del Territorio Marítimo	Dirección de Sanidad
	INGRESOS	622.939.959	71.627.067	5.390.995	427.381.383	108.412.903	69.502.298
05	Transferencias Corrientes	1.652.573	1.564.470	-	452.760	-	-
06	Rentas de la Propiedad	-	443.285	429.804	-	-	6.911
07	Ingresos de Operación	-	62.475.104	4.936.722	-	106.873.106	65.364.215
08	Otros Ingresos Corrientes	4.080.429	1.388.746	10	20	221.891	455.401
09	Aporte Fiscal	615.901.947	-	-	426.155.730	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	24.449	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	1.305.000	5.755.452	-	772.863	1.317.896	3.675.761
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10	10
	GASTOS	622.939.959	71.627.067	5.390.995	427.381.383	108.412.903	69.502.298
21	Gastos en Personal	556.016.465	43.897.881	3.525.014	371.169.803	23.859.227	34.016.779
22	Bienes y Servicios de Consumo	61.109.937	27.530.955	1.465.380	50.563.416	42.006.613	34.800.558
23	Prestaciones de Seguridad Social	526.940	-	-	10	-	10
24	Transferencias Corrientes	3.717.319	-	14.351	4.875.271	934.905	-
25	Integros al Fisco	10	10	59.007	10	31.922.738	680.845
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	264.278	198.211	327.233	-	2.403.165	4.086
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	7.286.245	-
32	Préstamos	1.305.000	-	-	772.863	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Defensa Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Fuerza Aérea de Chile	Organismos de Salud de la Fach	Dirección General de Movilización Nacional	Instituto Geográfico Militar	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile
	INGRESOS	247.511.620	37.541.487	7.788.616	4.640.052	6.730.519
05	Transferencias Corrientes	3.076.969	1.168.201	-	-	997.673
06	Rentas de la Propiedad	26.628	-	8.752	-	-
07	Ingresos de Operación	5.128.301	32.721.575	5.378.319	804.135	462.028
08	Otros Ingresos Corrientes	659.826	744.231	3.372	8.868	89.468
09	Aporte Fiscal	237.864.974	-	2.398.153	3.656.827	5.166.492
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	692.321	2.907.470	10	170.212	14.848
13	Transferencias para Gastos de Capital	62.591	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	10
	GASTOS	247.511.620	37.541.487	7.788.616	4.640.052	6.730.519
21	Gastos en Personal	216.554.349	18.009.412	2.096.575	2.752.948	3.362.845
22	Bienes y Servicios de Consumo	27.428.888	19.468.324	1.878.776	1.495.225	2.663.621
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	10	10	10	-
24	Transferencias Corrientes	2.852.316	-	3.646.120	10.733	30.043
25	Integros al Fisco	10	51.074	10	13.492	12.609
26	Otros Gastos Corrientes	-	10	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	141.209	12.647	167.115	367.634	661.391
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-
32	Préstamos	534.838	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Defensa Nacional

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Dirección General de Aeronáutica Civil	Servicio Aerofotogramétrico de la Fach	Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Subsecretaría de Defensa	Estado Mayor Conjunto
	INGRESOS	252.093.877	2.437.451	13.430.165	5.363.447	8.306.246
05	Transferencias Corrientes	-	523.044	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	12.453.951	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	217.864.315	489.860	-	41.560	-
08	Otros Ingresos Corrientes	21.654.708	417	130	20	10
09	Aporte Fiscal	-	1.424.120	13.430.025	5.321.847	8.306.226
10	Venta de Activos No Financieros	36.418	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	84.475	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	20	10
	GASTOS	252.093.877	2.437.451	13.430.165	5.363.447	8.306.246
21	Gastos en Personal	147.441.760	862.587	10.782.692	4.319.609	1.148.232
22	Bienes y Servicios de Consumo	29.566.097	1.254.624	1.598.368	707.288	913.451
23	Prestaciones de Seguridad Social	70.168	10	20	10	-
24	Transferencias Corrientes	1.583.061	-	692.890	153.072	6.188.781
25	Integros al Fisco	7.644.348	1.320	10	20	10
26	Otros Gastos Corrientes	10	-	-	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	13.821.264	318.900	356.175	183.428	55.762
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-
32	Préstamos	84.475	-	-	-	-
33	Transferencias de Capital	51.882.684	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	20	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Defensa Nacional

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Ejército de Chile	Armada de Chile	Fuerza Aérea de Chile	Estado Mayor Conjunto
	INGRESOS	18.800	51.424	59.730	6.707
05	Transferencias Corrientes	-	1.395	1.537	-
08	Otros Ingresos Corrientes	-	6.909	-	-
09	Aporte Fiscal	17.790	42.010	57.508	6.697
12	Recuperación de Préstamos	1.000	1.100	675	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10
	GASTOS	18.800	51.424	59.730	6.707
21	Gastos en Personal				254
22	Bienes y Servicios de Consumo	12.542	16.002	7.124	234
23	Prestaciones de Seguridad Social	4.942	33.169	51.906	-
24	Transferencias Corrientes	-	-	5	-
25	Integros al Fisco	306	10	10	6.199
29	Adquisición de Activos No Financieros	-	-	-	10
32	Préstamos	1.000	1.133	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	1.100	675	-
		10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Ejército de Chile
Ejército de Chile (01, 04)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS		622.939.959	18.800
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.652.573	
	02	Del Gobierno Central		1.652.573	
	006	Dirección General de Movilización Nacional		121.867	
	017	Red de Respaldo de Telecomunicaciones - Servicio Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres		285.968	
	020	Programa Antártico - Estado Mayor Conjunto		1.244.738	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.080.429	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		4.080.419	
09		APORTE FISCAL		615.901.947	17.790
	01	Libre		615.901.947	17.790
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.305.000	1.000
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		1.305.000	1.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	10
		GASTOS		622.939.959	18.800
21		GASTOS EN PERSONAL	02	556.016.465	12.542
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	61.109.937	4.942
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		526.940	
	01	Prestaciones Previsionales		526.940	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.717.319	306
	01	Al Sector Privado		282.371	
	008	Bienestar Social		282.371	
	02	Al Gobierno Central		1.564.470	
	002	Organismos de Salud del Ejército		1.564.470	
	03	A Otras Entidades Públicas		10	
	244	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	
	04	A Empresas Públicas no Financieras		1.870.468	306
	229	Fábricas y Maestranzas del Ejército	06	1.870.468	306
25		INTEGROS AL FISCO		10	
	99	Otros Integros al Fisco		10	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		264.278	
	07	Programas Informáticos		264.278	
32		PRÉSTAMOS		1.305.000	1.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Ejército de Chile
Ejército de Chile (01, 04)

PARTIDA	: 11
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
34	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		1.305.000	1.000
		SERVICIO DE LA DEUDA		10	10
	07	Deuda Flotante		10	10

GLOSAS :

- 01 En el mes de enero de cada año, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos anuales de la Escuela Militar "Del Libertador Bernardo O'Higgins" y Escuela de Suboficiales "Sargento 2° Daniel Rebolledo Sepúlveda", los que deberán desagregarse de acuerdo con la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 02 En moneda extranjera:
Se podrá contratar personal en el extranjero, sin sujeción a las leyes previsionales chilenas.
- 03 Incluye :
- \$1.345.618 miles y US\$ \$ 1.770 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.
- Los gastos que demande el viaje de instrucción al extranjero de la Escuela Militar "Del Libertador Bernardo O'Higgins" y otros inherentes a este viaje.
- 04 Incluye recursos para el Programa Antártico, por:
- \$ 123.569 miles, para Glaciar Unión.
- \$ 1.826.530 miles, para Sostentamiento de Bases.
Se deberá informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con copia a la Dirección de Presupuestos antes de 30 días a partir del término de cada trimestre, el avance en el desarrollo de las actividades planificadas.
- 05 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N°1.277, 1975, Ministerio de Defensa Nacional.
Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada del FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L. N°1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, u otros.
- 06 La transferencia tiene como objetivo mantener operativa la capacidad instalada de sus áreas de operación compuestas por sus Plantas de Armamento y Munición Menor, de manera tal de cumplir con requerimientos mínimos de seguridad y autonomía estratégica para casos de crisis o empleo de la fuerza.
El detalle de estos gastos deberá ser informado en el mes de septiembre de cada año a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Organismos de Salud del Ejército
Organismos de Salud del Ejército (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		71.627.067
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.564.470
	02	Del Gobierno Central		1.564.470
	002	Ejército de Chile		1.564.470
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		443.285
	01	Arriendo de Activos No Financieros		443.285
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		62.475.104
	02	Venta de Servicios		62.475.104
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.388.746
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		1.388.736
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		5.755.452
	10	Ingresos por Percibir		5.755.452
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		71.627.067
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	43.897.881
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	27.530.955
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		198.211
	07	Programas Informáticos		198.211
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:

- Hospital Militar de Santiago.
- Hospital Militar del Norte.
- Central Odontológica del Ejército.
- Centro Clínico Militar "Arica".
- Centro Clínico Militar "Iquique".
- Centro Clínico Militar "Concepción".
- Centro Clínico Militar "Valdivia".
- Centro Clínico Militar "Coyhaique".
- Centro Clínico Militar "Punta Arenas".
- Centro Médico Militar "Cordillera".
- Centro Médico Militar "Rosa O'Higgins".
- Centro Médico Militar "Maipú".
- Centro Médico Militar "Santiago Centro".

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Organismos de Salud del Ejército
Organismos de Salud del Ejército (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

- Centro Médico Militar "San Bernardo".
- Centro Médico Militar "Rancagua".
- Centro Odontológico Militar "La Reina".
- Centro de Rehabilitación Infantil del Ejército.
- Enfermerías Regimentarias y Clínicas Odontológicas Regimentarias.

02 Incluye:

- a) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 33.541
- b) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 7.974.032

03 Los Organismos de Salud del Ejército deberán mantener publicadas en sus sitios web las respectivas nóminas de profesionales, empleados y administrativos que se desempeñen en dichos establecimientos, señalando el monto de sus remuneraciones, en cumplimiento de la ley N° 20.285.

04 Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 72.245

05 Las obligaciones devengadas de cada unidad institucional deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Organismos de Industria Militar
Organismos de Industria Militar (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.390.995
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		429.804
	01	Arriendo de Activos No Financieros		429.804
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.936.722
	02	Venta de Servicios		4.936.722
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		24.449
	03	Vehículos		24.449
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.390.995
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.525.014
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.465.380
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.351
	07	A Organismos Internacionales		14.351
	001	Comisión Internacional Permanente de Armas Portátiles de Fuego		14.351
25		INTEGROS AL FISCO		59.007
	01	Impuestos		58.997
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		327.233
	03	Vehículos		188.607
	05	Máquinas y Equipos		31.890
	06	Equipos Informáticos		40.341
	07	Programas Informáticos		66.395
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:

- Instituto de Investigación y Control del Ejército.
- Comando de Industria Militar e Ingeniería.

02 Incluye:

a) Autorización máxima para gastos en viáticos

- En Territorio Nacional, en Miles de \$
- En el Exterior, en Miles de \$

47.238

68.118

b) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

5

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Organismos de Industria Militar
Organismos de Industria Militar (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

56.966

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

77.687

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Armada de Chile
Armada de Chile (01, 04)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS		427.381.383	51.424
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		452.760	1.395
	02	Del Gobierno Central		452.760	1.395
	017	Programa Antártico - Estado Mayor Conjunto		452.760	1.395
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20	6.909
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		10	6.909
09		APORTE FISCAL		426.155.730	42.010
	01	Libre		426.155.730	42.010
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		772.863	1.100
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		772.863	1.100
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	10
		GASTOS		427.381.383	51.424
21		GASTOS EN PERSONAL	02	371.169.803	16.002
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	50.563.416	33.169
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10	
	01	Prestaciones Previsionales		10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.875.271	10
	03	A Otras Entidades Públicas		4.875.271	10
	243	Bienestar Social		2.103.129	
	244	Administrador Financiero Sistema Salud Armada		2.772.132	
	245	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	10
25		INTEGROS AL FISCO		10	
	99	Otros Integros al Fisco		10	
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			1.133
	05	Máquinas y Equipos			535
	06	Equipos Informáticos			401
	07	Programas Informáticos			197
32		PRÉSTAMOS		772.863	1.100
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		772.863	1.100
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	10
	07	Deuda Flotante		10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Armada de Chile
Armada de Chile (01, 04)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

- 01 En el mes de enero de cada año, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos anuales de la Escuela Naval "Arturo Prat" y Escuela de Grumetes "Alejandro Navarrete Cisternas", los que deberán desagregarse de acuerdo con la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 02 En moneda extranjera:
Se podrá contratar personal extranjero, sin sujeción a las leyes previsionales chilenas.
- 03 Incluye :
- \$ 161.160 miles y US\$ 439 miles para gastos reservados, ley N° 19.863.
- 04 Incluye recursos para el Programa Antártico, por:
- \$ 58.848 miles, para Glaciar Unión.
- \$ 342.192 miles, para Sostentamiento de Bases.
- \$ 2.555.438 miles, para Transporte Estratégico.
Se deberá informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con copia a la Dirección de Presupuestos antes de 30 días a partir del término de cada trimestre, el avance en el desarrollo de las actividades planificadas.
- 05 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N°1.277, 1975, Ministerio de Defensa Nacional.
Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada del FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L. N°1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, u otros.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección General del Territorio Marítimo

Dirección General del Territorio Marítimo (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		108.412.903
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		106.873.106
	02	Venta de Servicios		106.873.106
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		221.891
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		221.881
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.317.896
	10	Ingresos por Percibir		1.317.896
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		108.412.903
21		GASTOS EN PERSONAL	02	23.859.227
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	42.006.613
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		934.905
	02	Al Gobierno Central		785.073
	001	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada		785.073
	07	A Organismos Internacionales		149.832
	003	Membresía OMI		66.969
	004	Membresía AIFM		38.753
	005	Membresía IALA		21.430
	006	Membresía MAIF		2.590
	007	Membresía GLOBAL MET		2.232
	008	Membresía MOU TOKIO		17.858
25		INTEGROS AL FISCO		31.922.738
	01	Impuestos		32.727
	99	Otros Integros al Fisco		31.890.011
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.403.165
	03	Vehículos		481.285
	05	Máquinas y Equipos		1.369.271
	07	Programas Informáticos		550.536
	99	Otros Activos no Financieros		2.073
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		7.286.245
	02	Proyectos		7.286.245
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección General del Territorio Marítimo

Dirección General del Territorio Marítimo (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

- 01 La Dirección General del Territorio Marítimo podrá desarrollar programas de Capacitación y Perfeccionamiento en seguridad en el mar, destinados a los pescadores artesanales y buzos mariscadores.
- 02 Incluye:
- | | |
|---|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 1.215 |
| Incluye recursos para la contratación de personal adicional en periodo estival, que no podrá exceder de 52 personas, para labores administrativas del Fono 137 y del mesón litoral. | |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 354.212 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 157.896 |
| c) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 242 |
| - Miles de \$ | 766.861 |
- 03 Incluye:
- | | |
|---|--------|
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| - Miles de \$ | 96.089 |
- 04 Incluye \$ 1.986.170 miles para financiar operaciones anuales de vigilancia y fiscalización contra la pesca ilegal a lo largo del territorio nacional.
- 05 La Dirección General del Territorio Marítimo podrá suscribir convenios con otros servicios públicos financiados por la presente ley, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a fin de cumplir de adecuada manera con las funciones que la ley orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y otros cuerpos normativos le asignen.
- 06 Deberá informarse trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, y a las Comisiones de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados acerca de la efectiva vigilancia marítima y aérea de la pesca ilegal por parte de naves y embarcaciones extranjeras en la zona marítima aledaña a la Provincia de Isla de Pascua y sobre el monto de los recursos destinados a dicho objeto.
- 07 Se informará trimestralmente, una semana después de terminado el trimestre respectivo, a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, acerca de todas las denuncias recibidas y de las fiscalizaciones realizadas a centros de salmonicultura.
- 08 Se informará, trimestralmente, una semana después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, y a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, acerca de todos los accidentes marítimos que involucren a naves menores a 24 metros de eslora.
- 09 Dentro de los primeros diez días del mes de enero se informará a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, y a la Comisión de Pesca,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección General del Territorio Marítimo

Dirección General del Territorio Marítimo (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, acerca de los argumentos técnicos y la evidencia empírica que respaldan las diferencias entre el reglamento de arqueo nacional y el Convenio Internacional de Arqueo de Buques de 1969, si los hubiere, fundamentalmente en lo relativo al Arqueo Bruto de naves cuya eslora es inferior a 24 metros.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección de Sanidad
Dirección de Sanidad (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		69.502.298
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		6.911
	03	Intereses		6.911
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		65.364.215
	01	Venta de Bienes		7.046.324
	02	Venta de Servicios		58.317.891
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		455.401
	99	Otros		455.401
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		3.675.761
	10	Ingresos por Percibir		3.675.761
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		69.502.298
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	34.016.779
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	34.800.558
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
25		INTEGROS AL FISCO		680.845
	01	Impuestos		680.845
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.086
	06	Equipos Informáticos		4.086
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:

- Hospital Naval de Viña del Mar.
- Hospital Naval de Talcahuano.
- Hospital de las Fuerzas Armadas (Punta Arenas).
- Hospital Naval de Puerto Williams.
- Central Odontológica de 1ra. Zona Naval.
- Central Odontológica de Talcahuano.
- Central Odontológica de Punta Arenas.
- Central de Atención Primaria de Salud de la Armada.
- Policlínico Naval de Iquique.
- Policlínico Naval de Santiago.
- Policlínico Naval de Puerto Montt.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección de Sanidad
Dirección de Sanidad (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

- 02 Incluye:
- a) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 69.916
 - b) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 1.949.098
- 03 La Dirección de Sanidad de la Armada deberá mantener publicadas en sus sitios web, la respectiva nómina de profesionales, empleados y administrativos que se desempeñen en dichos establecimientos, señalando el monto de sus remuneraciones, en cumplimiento de la ley N° 20.285.
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 49.940
- 05 Las obligaciones devengadas de cada unidad institucional deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Fuerza Aérea de Chile
Fuerza Aérea de Chile (01, 04)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS		244.903.513	59.730
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.076.969	1.537
	02	Del Gobierno Central		3.076.969	1.537
	002	Dirección General de Aeronáutica Civil		104.143	
	014	Programa Antártico - Estado Mayor Conjunto		2.972.826	1.537
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.902.659	
	02	Venta de Servicios		2.902.659	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		461.472	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
	99	Otros		461.462	
09		APORTE FISCAL		237.864.974	57.508
	01	Libre		237.864.974	57.508
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		534.838	675
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		534.838	675
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		62.591	
	02	Del Gobierno Central		62.591	
	002	Dirección General de Aeronáutica Civil		62.591	
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	10
		GASTOS		244.903.513	59.730
21		GASTOS EN PERSONAL	02	215.963.484	7.124
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	25.490.466	51.906
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			5
	01	Prestaciones Previsionales			5
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.852.114	10
	01	Al Sector Privado		706.181	
	009	Medicina Curativa		706.181	
	02	Al Gobierno Central		1.372.345	
	002	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH		204.144	
	004	Organismos de Salud de la FACH		1.168.201	
	03	A Otras Entidades Públicas		773.588	10
	243	Bienestar Social		773.578	
	244	Fondo Rotativo de Abastecimiento	05	10	10
25		INTEGROS AL FISCO		10	
	99	Otros Integros al Fisco		10	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Fuerza Aérea de Chile
Fuerza Aérea de Chile (01, 04)

PARTIDA	: 11
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		62.591	
	05	Máquinas y Equipos		62.591	
32		PRÉSTAMOS		534.838	675
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		534.838	675
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	10
	07	Deuda Flotante		10	10

GLOSAS :

- 01 En el mes de enero de cada año, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos, los presupuestos anuales de la Escuela de Aviación "Capitán Manuel Ávalos Prado" y la Escuela de Especialidades "Sargento 1° Adolfo Menadier Rojas", los que deberán desagregarse de acuerdo con la apertura de la Ley de Presupuestos. Además, deberán ser informadas las modificaciones que se materialicen durante el año.
- 02 En moneda extranjera:
Se podrá contratar personal en el extranjero, sin sujeción a las leyes previsionales chilenas.
- 03 Incluye :
- \$224.861 miles y US\$ 640 miles para gastos reservados, Ley N° 19.863.
- 04 Incluye recursos para el Programa Antártico, por:
- \$ 2.501.104 miles, para Glaciar Unión.
- \$ 3.448.574 miles, para Sostentamiento de Bases.
Se deberá informar a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con copia a la Dirección de Presupuestos antes de 30 días a partir del término de cada trimestre, el avance en el desarrollo de las actividades planificadas.
- 05 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, almacenamiento, mantención, conservación y distribución de equipos, materiales y consumos según procedimientos establecidos en la legislación vigente, necesarios para la formación y reposición de los niveles de existencias y a financiar cualquier otro gasto accesorio que origine el sistema de abastecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el D.L. N°1.277, 1975, Ministerio de Defensa Nacional.
Los ingresos y gastos correspondientes al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N°1.263, 1975, Ministerio de Hacienda.
Trimestralmente, se deberá informar a la Dirección de Presupuestos de la ejecución devengada y pagada del FORA, de acuerdo con el clasificador presupuestario, identificando si son ingresos por el artículo 7° del D.L.N°1.277, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, u otros.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Fuerza Aérea de Chile
Programa Fidae (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.608.107
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		26.628
	03	Intereses		26.628
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.225.642
	02	Venta de Servicios		2.225.642
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		198.354
	99	Otros		198.354
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		157.483
	10	Ingresos por Percibir		157.483
		GASTOS		2.608.107
21		GASTOS EN PERSONAL		590.865
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.938.422
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		202
	01	Al Sector Privado		202
	004	Premios y Otros		202
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		78.618
	05	Máquinas y Equipos		78.618

GLOSAS :

- 01 Se informará, dentro de los 60 días siguientes al término de la FIDAE, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.
- 02 Se informará, dentro de los 60 días siguientes al término de la FIDAE, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Defensa del Congreso Nacional sobre la ejecución y el destino de los recursos asignados, así como los recursos adicionales que le fueron transferidos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Organismos de Salud de la Fach
Organismos de Salud de la Fach (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		37.541.487
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.168.201
	02	Del Gobierno Central		1.168.201
	002	Fuerza Aérea de Chile		1.168.201
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		32.721.575
	02	Venta de Servicios		32.721.575
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		744.231
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		744.221
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		2.907.470
	10	Ingresos por Percibir		2.907.470
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		37.541.487
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	18.009.412
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	19.468.324
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
25		INTEGROS AL FISCO		51.074
	01	Impuestos		51.064
	99	Otros Integros al Fisco		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		12.647
	07	Programas Informáticos		12.647
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye los ingresos y gastos de las siguientes unidades institucionales:

- Hospital FACH.
- Central Odontológica de la FACH.
- Centro de Medicina Aeroespacial de la FACH.
- Centro de Rehabilitación Tantauco.
- Red de Consultorios.

02 Incluye:

- a) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$

14.795

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Organismos de Salud de la Fach
Organismos de Salud de la Fach (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

- b) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 319.289
- 03 Los Organismos de Salud de la FACH deberán mantener publicadas en sus sitios web las respectivas nóminas de profesionales, empleados y administrativos que se desempeñen en dichos establecimientos, señalando el monto de sus remuneraciones, en cumplimiento de la ley N° 20.285.
- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 22.639
- 05 Las obligaciones devengadas de cada unidad institucional deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Movilización Nacional
Dirección General de Movilización Nacional (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.788.616
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		8.752
	99	Otras Rentas de la Propiedad		8.752
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.378.319
	02	Venta de Servicios		5.378.319
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.372
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		3.352
09		APORTE FISCAL		2.398.153
	01	Libre		2.398.153
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		7.788.616
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.096.575
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.878.776
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.646.120
	01	Al Sector Privado		968.061
	333	Programa de Incentivos Servicio Militar	04	968.061
	02	Al Gobierno Central		2.318.248
	001	Ejército de Chile		121.867
	003	Carabineros de Chile		2.196.381
	03	A Otras Entidades Públicas		34.844
	243	Bienestar Social		34.844
	07	A Organismos Internacionales		324.967
	001	Organización para la Prohibición de Armas Químicas		307.739
	002	Conferencia de Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas		5.315
	003	Convención de Armas Convencionales		5.254
	004	Convención para Armas Biológicas		6.659
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		167.115
	05	Máquinas y Equipos		27.645

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Movilización Nacional
Dirección General de Movilización Nacional (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	06	Equipos Informáticos		34.554
	07	Programas Informáticos		104.916
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 17
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 110
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 52.686
- En el Exterior, en Miles de \$ 16.760
- c) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 2
- Miles de \$ 7.994
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 18.806
- 04 Incluye :
- \$ 257.578 miles para transporte de soldados conscriptos en zonas extremas.
- \$ 710.483 miles destinados a campañas de incentivo del Servicio Militar.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Instituto Geográfico Militar
Instituto Geográfico Militar

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.640.052
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		804.135
	01	Venta de Bienes		804.135
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		8.868
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		8.858
09		APORTE FISCAL		3.656.827
	01	Libre		3.656.827
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		170.212
	10	Ingresos por Percibir		170.212
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.640.052
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.752.948
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.495.225
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.733
	07	A Organismos Internacionales		10.733
	001	Instituto Panamericano de Geografía e Historia		6.289
	002	Unión Internacional de Geodesia y Geofísica		3.634
	003	Unión Geográfica Internacional		441
	004	Asociación Cartográfica Internacional		255
	005	Sociedad Internacional de Fotogrametría y Sensores Remotos		114
25		INTEGROS AL FISCO		13.492
	01	Impuestos		13.482
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		367.634
	07	Programas Informáticos		367.634
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- | | | |
|----|---|-------|
| a) | Dotación máxima de personal | 171 |
| b) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 8.733 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 5.009 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Instituto Geográfico Militar
Instituto Geográfico Militar

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	01

02 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

1.268

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile
Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	20
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.730.519
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		997.673
	02	Del Gobierno Central		997.673
	002	Dirección General del Territorio Marítimo		785.073
	009	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		212.600
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		462.028
	01	Venta de Bienes		370.042
	02	Venta de Servicios		91.986
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		89.468
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		89.458
09		APORTE FISCAL		5.166.492
	01	Libre		5.166.492
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		14.848
	10	Ingresos por Percibir		14.848
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.730.519
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.362.845
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	2.663.621
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30.043
	07	A Organismos Internacionales		30.043
	001	Organización Hidrográfica Internacional (OHI)		23.447
	002	Comité Científico de Investigación Oceánica		6.596
25		INTEGROS AL FISCO		12.609
	01	Impuestos		12.599
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		661.391
	03	Vehículos		29.764
	05	Máquinas y Equipos		176.078
	06	Equipos Informáticos		82.890
	07	Programas Informáticos		372.659
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile
Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	20
PROGRAMA	:	01

a)	Dotación máxima de personal	142
b)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	96.603
	- En el Exterior, en Miles de \$	29.863
c)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	8.504
02	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	21.789

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil (01, 06)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		252.093.877
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		12.453.951
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10.511.134
	03	Intereses		1.942.817
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		217.864.315
	02	Venta de Servicios		217.864.315
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		21.654.708
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		21.654.698
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		36.418
	03	Vehículos		36.195
	04	Mobiliario y Otros		223
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		84.475
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		84.475
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		252.093.877
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03, 08	147.441.760
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	29.566.097
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		70.168
	01	Prestaciones Previsionales		70.158
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.583.061
	01	Al Sector Privado		710.956
	007	Bienestar Social		710.956
	02	Al Gobierno Central		104.143
	001	Fuerza Aérea de Chile		104.143
	07	A Organismos Internacionales		767.962
	001	Organismos Internacionales		767.962
25		INTEGROS AL FISCO		7.644.348
	01	Impuestos		1.732.745
	99	Otros Integros al Fisco		5.911.603
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	05, 07	13.821.264
	03	Vehículos		343.255
	04	Mobiliario y Otros		299.935

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil (01, 06)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	05	Máquinas y Equipos		11.343.448
	06	Equipos Informáticos		1.487.136
	07	Programas Informáticos		347.490
32		PRÉSTAMOS		84.475
	07	Por Anticipos por Cambio de Residencia		84.475
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		51.882.684
	01	Al Sector Privado		38.404.531
	002	Pagos a concesionarios aeroportuarios		38.404.531
	02	Al Gobierno Central		13.478.153
	001	Fuerza Aérea de Chile		62.591
	003	Reintegro IVA concesiones -MOP		13.415.562
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 310
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 5.367
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 5.313.408
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 5.842.622
- En el Exterior, en Miles de \$ 917.131
- Incluye \$ 4.865.111 miles para viático de faena, de acuerdo con lo establecido en las respectivas resoluciones que califican a determinados aeropuertos o aeródromos como lugares alejados del centro urbano.
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 28
- Miles de \$ 219.630
- 03 La Dirección General de Aeronáutica Civil informará trimestralmente a la Dirección de Presupuestos respecto de los recursos destinados al viático de faena.
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 451.471
- 05 Durante el año 2023 la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá realizar todos los actos administrativos que resulten necesarios para desarrollar proyectos orientados al desarrollo de la actividad aeronáutica del país, los que en su conjunto podrán comprometer hasta un total de \$ 6.287.690 miles, por sobre el gasto autorizado en este subtítulo, con cargo a presupuestos futuros.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil (01, 06)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

- 06 La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá suscribir convenios con otros servicios públicos financiados por la presente ley, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a fin de cumplir de adecuada manera con las funciones que la normativa le asigne.
- 07 Con cargo a estos recursos, se podrá adquirir máquinas y equipos para los aeropuertos y aeródromos del país, sin serles aplicable las disposiciones de la Ley N°19.886, cuando, por resolución fundada de su director, la compra sea considerada de especial interés para la seguridad del sistema.
- 08 La Dirección General de Aeronáutica Civil, previa consulta a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, informará a la Dirección de Presupuestos respecto de las actas de la mesa de trabajo que funcionó junto a los trabajadores para estudiar la creación e implementación de la denominada Asignación por Fiscalización en favor de sus funcionarios. Asimismo, informará también previa consulta a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, acerca de su voluntad de reanudar su funcionamiento, modalidades, plazos y fines.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Servicio Aerofotogramétrico de la Fach
Servicio Aerofotogramétrico de la Fach

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.437.451
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		523.044
	02	Del Gobierno Central		523.044
	002	Fuerza Aérea de Chile		204.144
	009	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		318.900
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		489.860
	01	Venta de Bienes		489.860
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		417
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		407
09		APORTE FISCAL		1.424.120
	01	Libre		1.424.120
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.437.451
21		GASTOS EN PERSONAL	01	862.587
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.254.624
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
25		INTEGROS AL FISCO		1.320
	01	Impuestos		1.310
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		318.900
	06	Equipos Informáticos		318.900
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		46
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		35.536
	c) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		4
	- Miles de \$		24.324
02	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		26.575

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (01, 02, 08)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		13.430.165
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		130
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		120
09		APORTE FISCAL		13.430.025
	01	Libre		13.430.025
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		13.430.165
21		GASTOS EN PERSONAL	03	10.782.692
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	1.598.368
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		692.890
	01	Al Sector Privado		336.971
	005	Bienestar Social		336.971
	03	A Otras Entidades Públicas		355.919
	037	Defensa Civil	06	329.344
	040	Programa de Asistencia a Víctimas - Ley N° 21.021	07	26.575
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		356.175
	05	Máquinas y Equipos		5.687
	07	Programas Informáticos		350.488
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

5

02 La administración y ejecución de este programa se efectuará en forma directa por el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, quien podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios a suma alzada, de acuerdo a las necesidades del servicio.

03 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal
- b) Horas extraordinarias año

330

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (01, 02, 08)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

	- Miles de \$	8.822
04	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	70.196
05	Incluye \$ 158.528 miles para gastos reservados, ley N° 19.863.	
06	Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, por hasta: Gastos en Personal: - N° cupos 24 - Miles de \$ 242.748 Bienes y Servicios de Consumo: - Miles de \$ 86.596 De estos recursos se deberá rendir cuenta en forma detallada, semestralmente, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, respecto al cumplimiento de los objetivos y tareas planificadas para el año, considerando una desagregación por ítems presupuestarios que permita la demostración sobre el contenido fundamental de dicho gasto.	
07	Con cargo a estos recursos se podrán financiar, respecto de las víctimas de explosivos militares no explosados o abandonados y minas terrestres, los copagos médicos, luego de haberse utilizado el sistema de salud correspondiente, y una vez aplicados los beneficios de la Ley N°21.021, si correspondieren, y los traslados, alojamientos y alimentación asociados a la concurrencia a los establecimientos de salud donde deban asistir las víctimas y sus acompañantes, cuando conste que el beneficiario posee dificultad de movilidad y/o deficiencia de interrelaciones personales para recibir atención médica.	
08	A más tardar el 31 de marzo del año en curso, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas informará a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, el listado de todos los bienes raíces que sean parte del Patrimonio de Afectación Fiscal de las Fuerzas Armadas, considerados prescindibles para el cumplimiento de los fines de bienestar social de las instituciones.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría de Defensa
Subsecretaría de Defensa (01, 02)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.272.598
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		4.272.578
	01	Libre		4.272.578
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.272.598
21		GASTOS EN PERSONAL	03	3.376.937
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	576.153
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		153.072
	01	Al Sector Privado		153.072
	001	Becas		153.072
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		166.406
	06	Equipos Informáticos		46.736
	07	Programas Informáticos		119.670
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 3
- 02 La administración y ejecución de este programa se efectuará en forma directa por el Subsecretario de Defensa, quien podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios a suma alzada, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 87
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 12.663
 - En el Exterior, en Miles de \$ 31.014
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 5
 - Miles de \$ 190.972
 - d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría de Defensa
Subsecretaría de Defensa (01, 02)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

- N° de personas
- Miles de \$

9
160.074

04 Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

27.524

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría de Defensa

Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.090.849
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		41.560
	02	Venta de Servicios		41.560
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		1.049.269
	01	Libre		1.049.269
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.090.849
21		GASTOS EN PERSONAL	02	942.672
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	131.135
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		17.022
	07	Programas Informáticos		17.022
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 La administración y ejecución de este programa se ejecutará por el Director de la Academia de Estudios Políticos y Estratégicos, a través del Subsecretario de Defensa. El Director podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios a suma alzada, de acuerdo a las necesidades del servicio.

02 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal 3
- b) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 114
 - Miles de \$ 807.644
- c) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 3
 - Miles de \$ 6.700

03 Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 4.313

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Estado Mayor Conjunto
Estado Mayor Conjunto (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS		8.306.246	6.707
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10	
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10	
09		APORTE FISCAL		8.306.226	6.697
	01	Libre		8.306.226	6.697
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10	10
		GASTOS		8.306.246	6.707
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.148.232	254
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		913.451	234
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.188.781	6.199
	02	Al Gobierno Central		4.670.324	2.932
	012	Programa Antártico - Ejército de Chile		1.244.738	
	013	Programa Antártico- Armada de Chile		452.760	1.395
	014	Programa Antártico- Fuerza Aérea de Chile		2.972.826	1.537
	03	A Otras Entidades Públicas		1.518.457	3.228
	037	Comando Conjunto Austral	03	262.102	
	041	Fondo para Misiones de Paz	04	949.639	3.228
	045	Comando Conjunto Norte	05	306.716	
	07	A Organismos Internacionales			39
	001	OTAN			4
	002	OTTAWA			23
	003	OSLO			12
25		INTEGROS AL FISCO		10	10
	99	Otros Integros al Fisco		10	10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		55.762	
	07	Programas Informáticos		55.762	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	10
	07	Deuda Flotante		10	10

GLOSAS :

01 La administración y ejecución de este programa se efectuará en forma directa por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, quien podrá contratar personal asimilado a grado o a honorarios a suma alzada, de acuerdo a las necesidades del servicio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Estado Mayor Conjunto
Estado Mayor Conjunto (01)

PARTIDA	:	11
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

02 Incluye:

- a) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 23.923
 - En el Exterior, en Miles de US \$ 254
- b) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 67
 - Miles de 1.124.309

03 Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:

Gastos en Personal:

- Miles de \$ 27.230

Bienes y Servicios de Consumo:

- Miles de \$ 234.872

04 Estos recursos corresponden al financiamiento de los costos que demanden la preparación y participación de fuerzas chilenas en operaciones de carácter internacional; incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:

Gastos en Personal:

- Miles de \$ 50.665

Bienes y Servicios de Consumo:

- Miles de \$ 898.974

La administración de este Fondo, procedimiento de asignación de los recursos y demás normas de funcionamiento serán los establecidos en el Decreto Supremo N° 40, de 18 de mayo de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional, suscrito además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Asimismo, el Estado Mayor Conjunto, deberá remitir en forma trimestral a la Dirección de Presupuestos el saldo de la cuenta en que se depositan los reembolsos por la participación de tropas chilenas en operaciones de paz.

05 Con cargo a estos recursos se podrán pagar los gastos de operación que requiera la ejecución del organismo, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta:

Gastos en Personal:

- Miles de \$ 33.164

Bienes y Servicios de Consumo:

- Miles de \$ 273.552

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 12

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Obras Públicas

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	4.837.099.321	125.767.071	4.711.332.250
05	Transferencias Corrientes	479.552	-	479.552
06	Rentas de la Propiedad	206.799	-	206.799
07	Ingresos de Operación	40.465.048	-	40.465.048
08	Otros Ingresos Corrientes	48.290.044	-	48.290.044
09	Aporte Fiscal	3.882.212.197	-	3.882.212.197
10	Venta de Activos No Financieros	300.405	-	300.405
12	Recuperación de Préstamos	14.529.243	-	14.529.243
13	Transferencias para Gastos de Capital	850.615.903	125.767.071	724.848.832
15	Saldo Inicial de Caja	130	-	130
	GASTOS	4.837.099.321	125.767.071	4.711.332.250
21	Gastos en Personal	274.843.496	-	274.843.496
22	Bienes y Servicios de Consumo	27.652.679	-	27.652.679
23	Prestaciones de Seguridad Social	40	-	40
24	Transferencias Corrientes	2.765.117	-	2.765.117
25	Integros al Fisco	2.651.058	-	2.651.058
29	Adquisición de Activos No Financieros	32.752.752	-	32.752.752
31	Iniciativas de Inversión	3.261.930.684	-	3.261.930.684
32	Préstamos	70	-	70
33	Transferencias de Capital	1.234.503.145	125.767.071	1.108.736.074
34	Servicio de la Deuda	130	-	130
35	Saldo Final de Caja	150	-	150

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 196 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Obras Públicas.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Asociada al Subtítulo 31

Con cargo a estos recursos se podrán imputar gastos originados en viáticos y traslados, asociados exclusivamente al inspector fiscal del contrato de obras, y gastos originados en obras ejecutadas por el sistema de administración directa, excluidos gastos en personal, en cuyo caso quedarán sujetos a su determinación previa según lo dispuesto en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263, de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Obras Públicas

Miles de \$

1975.

- 03 Aquellos decretos y resoluciones dictados por los órganos y servicios del Ministerio, que aprueben o sancionen actos administrativos tales como convenios, manuales, estudios, instructivos u otros de similar naturaleza, se entenderán acompañados por éstos, de forma que serán parte de éste para todos los efectos legales y contractuales. No obstante, para los efectos de la publicación de los actos a que se refiere esta glosa en el diario oficial, bastará con la publicación de los respectivos decretos y resoluciones, junto con un extracto de los documentos aprobados. Todo esto, sin perjuicio de la publicación simultánea de todos los documentos señalados en la página web Ministerial.
- 04 Las licitaciones para la contratación de consultorías, asesorías, estudios y ejecución de obras públicas, que realice el Ministerio de Obras Públicas, por sí o por mandato, durante el año 2023, podrán desarrollarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, creado por el artículo 19 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuando las bases del concurso, o la respectiva autorización de trato directo, así lo establezcan. En tal caso, todas las etapas que compongan aquellos procesos de contratación, desde la publicación hasta la adjudicación, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información antes citado, salvo que concurra alguna de las hipótesis del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 19.886. Dichas bases o trato directo, formulados de acuerdo a la normativa vigente, regularán los requisitos y formalidades para llevar a cabo los procesos concursales respectivos a través del Sistema de Información señalado. Con todo, la presente autorización no alterará en otros aspectos lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 48, de 1994, que "Aprueba el Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría" y por el Decreto Supremo N° 75, de 2004, que "Aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas"; ambos del Ministerio de Obras Públicas o de los actos que los modifiquen o reemplacen.
- 05 En los edificios de uso público y demás que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones cuya construcción, reparación o conservación sea ejecutada por el Ministerio de Obras Públicas, la inspección técnica de obras, en caso de no contar el pertinente proyecto con un profesional considerado para tales efectos, podrá excepcionalmente seguir siendo desarrollada por los inspectores fiscales a que se refiere su normativa sectorial, los que no estarán afectos a la incompatibilidad establecida en el número 4 del artículo 5 de la ley N° 20.703, ni requerirán estar inscritos en el Registro de Inspectores Técnicos de Obras que la aludida ley establece.
- 06 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad y difusión: \$804.562 miles.
- 07 Asociada al subtítulo 29 ítem 03 y 05, Vehículos y Maquinaria y Equipos. Previo a la ejecución del gasto, el ministerio informará mediante oficio a la DIPRES, acerca del listado de vehículos y maquinarias por servicio, indicando antigüedad, patente y estado, listado que constituirá el universo sobre el cual se aplicarán futuras renovaciones. Las solicitudes de renovaciones deberán acompañar en cada caso la evaluación señalada en el oficio circular N°33 de la DIPRES.
- 08 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre, de los estudios e investigaciones del Subtítulo 22, tanto proyectadas, adjudicadas o declaradas desiertas y contratos suscritos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Obras Públicas

Miles de \$

Los estudios e investigaciones que se realicen deberán estar disponibles en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas y enviarse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N° 20.285.

09 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.

Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos imputados a "Capacitación y Perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.

10 Trimestralmente el órgano correspondiente deberá informar a la Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los plazos y medidas contempladas para la regularización de Derechos de Aguas para los Comités de Agua Potable Rural, así como el estado de avance en el proceso de regularización de dichos Derechos.

11 Los Servicios de este Ministerio, según corresponda, informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los volúmenes de residuos, tierra y/o escombros asociados a los certificados de destino final que deben entregarse producto de los contratos de obras financiados por el Ministerio que sean ejecutados por terceros, contratistas o subcontratistas, incluyendo aquellos generados en la ejecución de los contratos de concesiones de obras públicas. Esta información se entregará por contrato, con los respectivos certificados de destino final, debiendo los receptores estar autorizado debidamente por el Ministerio de Salud según las normas legales vigentes.

12 El Ministerio de Obras Públicas deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del diseño y construcción de pequeños embalses, de manera desagregada por región, detallando los plazos y metas de ejecución presupuestaria asociados a estos proyectos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Obras Públicas
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Dirección General de Obras Públicas	Dirección General de Concesiones de Obras Públicas	Dirección General de Aguas	Instituto Nacional de Hidráulica	Superintendencia de Servicios Sanitarios
	INGRESOS	27.411.991	3.684.902.917	1.067.462.072	40.305.395	2.664.581	14.352.365
05	Transferencias Corrientes	10	80	479.432	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	17.762	180.426	-	5.528	3.083	-
07	Ingresos de Operación	-	9.640.358	30.506.179	-	318.511	-
08	Otros Ingresos Corrientes	750.432	6.268.532	40.933.874	226.651	12.758	97.797
09	Aporte Fiscal	26.627.832	3.654.134.290	151.254.727	33.662.678	2.300.445	14.232.225
10	Venta de Activos No Financieros	15.945	239.814	-	19.134	3.189	22.323
12	Recuperación de Préstamos	-	14.439.337	-	63.331	26.575	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	844.287.850	6.328.053	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	80	10	10	10	10
	GASTOS	27.411.991	3.684.902.917	1.067.462.072	40.305.395	2.664.581	14.352.365
21	Gastos en Personal	18.699.703	210.030.406	14.441.860	20.017.902	1.981.546	9.672.079
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.685.931	14.938.523	1.155.221	1.781.529	260.607	3.830.868
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	40	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	2.611.452	-	153.665	-	-
25	Integros al Fisco	316.504	2.020.685	20	216.031	23.397	74.421
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.709.833	26.756.987	200.431	2.458.085	80.111	547.305
31	Iniciativas de Inversión	-	2.792.683.304	453.554.155	15.146.653	318.900	227.672
32	Préstamos	-	60	-	10	-	-
33	Transferencias de Capital	-	635.861.280	598.110.365	531.500	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	80	10	10	10	10
35	Saldo Final de Caja	10	100	10	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		27.411.991
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		17.762
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		750.432
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		316.494
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		299
	99	Otros		433.639
09		APORTE FISCAL		26.627.832
	01	Libre		26.627.832
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		15.945
	03	Vehículos		15.945
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		27.411.991
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.699.703
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.685.931
25		INTEGROS AL FISCO		316.504
	99	Otros Integros al Fisco		316.504
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.709.833
	03	Vehículos		200.588
	05	Máquinas y Equipos		359.348
	06	Equipos Informáticos		737.208
	07	Programas Informáticos		1.412.689
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	45
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	628
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	76.786
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	157.157
	- En el Exterior, en Miles de \$	21.391

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

d) Convenios con personas naturales	
- N° de Personas	59
- Miles de \$	2.947.931
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	31
- Miles de \$	501.897
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
- Miles de \$	59.497

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas

Administración y Ejecución de Obras Públicas (01, 02)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		21.409.556
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10.411
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		253.151
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		253.151
09		APORTE FISCAL		20.913.907
	01	Libre		20.913.907
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.189
	03	Vehículos		3.189
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		228.878
	02	Del Gobierno Central		228.878
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		59.852
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		169.026
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		21.409.556
21		GASTOS EN PERSONAL	03	19.079.711
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	890.615
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		84.433
	01	Al Sector Privado		84.433
	500	Instituto de la Construcción		84.433
25		INTEGROS AL FISCO		253.161
	99	Otros Integros al Fisco		253.161
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		532.167
	03	Vehículos		47.835
	04	Mobiliario y Otros		9.582
	05	Máquinas y Equipos		1.244
	06	Equipos Informáticos		43.466
	07	Programas Informáticos		430.040
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		569.449
	01	Estudios Básicos		569.449
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Administración y Ejecución de Obras Públicas (01, 02)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos 26

02 Comprende las dotaciones máximas que se indican, de las siguientes Direcciones:

	Dotaciones Personal	Máximas de Vehículos
- Administración y Ejecución de Obras Públicas	208	9
- Fiscalía	101	1
- Contabilidad y Finanzas	341	16

03 Incluye:

a) Dotación máxima de personal		650
b) Horas extraordinarias año		
- Miles de \$		110.376
c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
- En Territorio Nacional, en Miles de \$		67.721
- En el Exterior, en Miles de \$		10
d) Convenios con personas naturales		
- N° de Personas		21
- Miles de \$		655.781
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
- N° de personas		59
- Miles de \$		457.474

04 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
- Miles de \$		29.886

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Arquitectura (01, 02)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		51.091.574
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		29.713
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		501
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		200.799
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		200.799
09		APORTE FISCAL		24.263.960
	01	Libre		24.263.960
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		12.756
	03	Vehículos		12.756
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		26.583.825
	02	Del Gobierno Central		26.583.825
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		10.472.928
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		16.110.897
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		51.091.574
21		GASTOS EN PERSONAL	03	11.998.033
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 07	745.709
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
25		INTEGROS AL FISCO		200.809
	99	Otros Integros al Fisco		200.809
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		556.957
	03	Vehículos		200.588
	04	Mobiliario y Otros		10.989
	05	Máquinas y Equipos		39.969
	06	Equipos Informáticos		204.583
	07	Programas Informáticos		100.828
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05, 06, 08	37.590.026
	01	Estudios Básicos		203.731
	02	Proyectos		37.386.295
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Arquitectura (01, 02)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
35	07	Deuda Flotante		10
		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 47
- 02 Para los convenios mandatos que se celebren de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.091, la Dirección de Arquitectura podrá contratar personal a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 373
 - b) Horas extraordinarias año 74.210
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 94.608
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - En el Exterior, en Miles de \$ 10
 - d) Convenios con personas naturales 7
 - N° de Personas
 - Miles de \$ 231.525
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 30
 - N° de personas
 - Miles de \$ 158.971
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 44.903
- Miles de \$
- 05 Con cargo a estos recursos la Dirección de Arquitectura podrá ejecutar estudios, proyectos y obras en edificios públicos, incluidas obras de Vialidad Urbana, obras complementarias, instalaciones y servicios anexos en el área de influencia de la referida iniciativa de inversión.
- 06 Los inmuebles en que se realicen estudios, construcción, reparación y conservación de edificios públicos, con recursos provenientes de esta ley, no requerirán estar destinados a la Dirección de Arquitectura, bastando para su intervención la autorización del propietario o administrador, según corresponda.
- 07 Incluye hasta \$159.450 miles, destinados exclusivamente a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.
- 08 En el primer trimestre se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el cronograma de ejecución de los proyectos de restauración de ascensores y del Instituto de Neurociencia. Asimismo, durante el mes de junio se deberá informar la etapa de ejecución de dichos recursos y en caso de no haber comenzado la ejecución, se deberá informar

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Arquitectura (01, 02)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

las causas del atraso.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Obras Hidráulicas (01, 07)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		313.188.229
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		15.309
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.126
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		289.864
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		151.674
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		138.190
09		APORTE FISCAL		161.595.423
	01	Libre		161.595.423
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		19.134
	03	Vehículos		19.134
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		151.266.353
	02	Del Gobierno Central		151.266.353
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		15.554.151
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		135.712.202
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		313.188.229
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 05	17.675.372
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.122.242
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
25		INTEGROS AL FISCO		151.684
	99	Otros Integros al Fisco		151.684
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		647.086
	02	Edificios		4.018
	03	Vehículos		240.706
	04	Mobiliario y Otros		4.281
	05	Máquinas y Equipos		233.860
	06	Equipos Informáticos		95.351
	07	Programas Informáticos		68.870
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	04, 06, 08	293.591.805
	01	Estudios Básicos		4.469.086
	02	Proyectos		289.122.719
32		PRÉSTAMOS		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Obras Hidráulicas (01, 07)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	06	Por Anticipos a Contratistas		10
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 84
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 570
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 107.563
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 707.290
- En el Exterior, en Miles de \$ 10
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 23
- Miles de \$ 1.107.163
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 31
- Miles de \$ 276.505
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 33.994
- 04 El Programa de Defensas Fluviales podrá incorporar, entre otras soluciones técnicas, aquellas relativas a forestación de riberas y de cauces.
- 05 Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carromatos, containers habitacionales o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un "viático de campamento móvil", equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.
- 06 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de lo siguiente:
- i) De las superficies forestadas y las hectáreas y obras protegidas, así como del manejo integrado de cuencas. De igual manera, se deberá informar la lista completa de soluciones técnicas financiadas, indicando el monto aprobado.
- ii) El avance del Programa de rehabilitación de embalses menores, tranques y canales.
- iii) Sobre los diseños y obras de riego proyectadas y en ejecución y su impacto y niveles de eficiencia. Esta información se enviará también a la Comisión de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Obras Hidráulicas (01, 07)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados.

iv) Los estudios para el desarrollo del embalse de Catemu en la Región de Valparaíso, de haberlos.

v) Las obras y el desarrollo en la infraestructura y mantención de la empresa sanitaria Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), indicando el detalle de los recursos asignados a su mejoramiento.

07 Trimestralmente deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados respecto de los proyectos a ejecutarse en la región de los Lagos, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.

08 Semestralmente, la Dirección de Obras Hidráulicas informará a las comisiones de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados sobre las iniciativas de inversión en las Provincias de Los Andes, Petorca, Quillota, San Felipe de Aconcagua y Marga Marga.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Vialidad (01, 06, 09, 11)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.063.541.052
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		106.300
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		9.636.668
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.783.501
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.116.151
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.667.350
09		APORTE FISCAL		1.200.831.440
	01	Libre		1.200.831.440
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		186.132
	03	Vehículos		174.545
	05	Máquinas y Equipos		11.587
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		14.439.337
	06	Por Anticipos a Contratistas		14.439.337
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		833.557.654
	02	Del Gobierno Central		833.557.654
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		277.552.703
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		556.004.951
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.063.541.052
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 04, 10	117.364.283
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.944.557
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.171.426
	01	Al Sector Privado		1.171.426
	001	Compensación Tránsito con Sobrepeso		1.171.426
25		INTEGROS AL FISCO		1.116.161
	99	Otros Integros al Fisco		1.116.161
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		22.089.448
	03	Vehículos		10.997.798
	04	Mobiliario y Otros		115.462
	05	Máquinas y Equipos		10.268.580
	06	Equipos Informáticos		503.731

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Vialidad (01, 06, 09, 11)

PARTIDA	: 12
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
31	07	Programas Informáticos	05, 07, 08	203.877
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.913.855.137
	01	Estudios Básicos		6.524.875
32	02	Proyectos		1.907.330.262
		PRÉSTAMOS		10
34	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 931
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 5.067
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 1.584.014
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 11.221.093
- En el Exterior, en Miles de \$ 10
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 42
- Miles de \$ 2.001.049
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 90
- Miles de \$ 884.340
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 118.847
- 04 Con cargo a estos recursos, si los trabajadores, por la naturaleza de sus funciones, deben pernoctar en campamentos, carromatos, containers habitacionales o similares, tendrán derecho a percibir por este concepto, un "viático de campamento móvil", equivalente a un 70% del viático completo que les habría correspondido si se les aplicara el que establece el artículo 4° del DFL N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrán financiar proyectos de inversión en construcción, habilitación, mejoramiento y conservación de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253 (Ley Indígena), entendiéndose especialmente los comprendidos en el Título I, párrafo cuarto; Título II, párrafo segundo del Título denominado "Del Desarrollo Indígena" y los que sirvan de acceso a comunidades indígenas.
- La Dirección de Vialidad podrá, a través de administración directa o mediante mandato al Cuerpo Militar del Trabajo, ya sea por contrato de obra pública o

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Vialidad (01, 06, 09, 11)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

compra de servicio, realizar proyectos de conservación, rehabilitación y mejoramiento de huellas y caminos vecinales públicos o privados de uso público, previo compromiso formal de la transferencia de la faja respectiva de estos últimos, incluyendo mejoramiento de huellas en sectores limítrofes para facilitar el control de Carabineros y fitosanitario.

Asimismo, la Dirección de Vialidad, atendida la categoría de camino abierto al uso público, podrá desarrollar iniciativas de inversión en caminos de la Ex-Cora, o vecinales, Enami y pequeña minería, caletas pesqueras y aeródromos.

Con cargo a estos recursos la Dirección de Vialidad podrá ejecutar obras de construcción, mejoramiento y conservación en aquellas zonas urbanas que sean imprescindibles para conectar o dar continuidad al camino público.

- 06 Durante el primer trimestre se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los mejoramientos presupuestados en el estándar para la construcción y el mantenimiento de los caminos comunitarios, vecinales y otros caminos secundarios que actualmente estén bajo el estándar de asfalto.
- 07 Cada semestre, la Dirección informará sobre las solicitudes de habilitación o construcción de cualquier tipo de corredor biológico en las etapas de diseño de obras viales, realizadas por municipios, secretarías regionales ministeriales o gobiernos regionales, con el fin de evitar las muertes de distintas especies por atropellos, especificando ubicación y criterios técnicos y ambientales considerados para su materialización.
- 08 La Dirección de Vialidad informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Obras Públicas de la Cámara de Diputados y del Senado el número y listado de proyectos de inversión planificados o en ejecución para la conservación, rehabilitación y mejoramiento de caminos ex-Cora, indicando si se trata de caminos categorizados como camino abierto y los montos de inversión comprometidos.
- 09 Durante el primer semestre de 2023, la Dirección de Vialidad informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y las comisiones de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados sobre el estado y renovación de equipos de su red de plazas de pesaje sean estos fijos, móviles o portátiles.
- 10 La Dirección Nacional de Vialidad informará a la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados, acerca de la puesta en marcha de las direcciones provinciales de vialidad no nombradas en la Región de Ñuble y en las demás regiones en donde no se encuentren nombradas dichas direcciones.
- 11 La Dirección deberá informar trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los estudios realizados que se relacionen con la factibilidad de la creación de nuevas ciclovías en Santiago, en el Gran Concepción y en la Región de Valparaíso y, asimismo, de los mecanismos, metodologías y población estudiada por el Ministerio para determinar la necesidad de construir más ciclovías.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Obras Portuarias (01, 02, 05, 07)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		126.726.373
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		8.840
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		121.540
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		121.540
09		APORTE FISCAL		86.528.332
	01	Libre		86.528.332
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.378
	03	Vehículos		6.378
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		40.061.263
	02	Del Gobierno Central		40.061.263
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		6.291.733
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		33.769.530
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		126.726.373
21		GASTOS EN PERSONAL	03	8.965.293
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	653.105
25		INTEGROS AL FISCO		121.550
	99	Otros Integros al Fisco		121.550
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.814.843
	03	Vehículos		151.584
	05	Máquinas y Equipos		159.025
	06	Equipos Informáticos		51.294
	07	Programas Informáticos		71.040
	99	Otros Activos no Financieros		1.381.900
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	06	115.171.552
	01	Estudios Básicos		1.470.571
	02	Proyectos		113.700.981
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Obras Portuarias (01, 02, 05, 07)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	06

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		28
02	En tanto no se concrete una solución de administración de la infraestructura costera o de conectividad y sus servicios anexos, que haya construido o construya esta Dirección, la administración o explotación de éstos podrá ser efectuada mediante contratos o convenios con terceros, pudiendo convenir al efecto los cargos o tarifas que dichas Entidades podrán cobrar por el uso de la infraestructura. La Dirección podrá asumir los servicios señalados en forma directa o mediante un trato directo suscrito con la Empresa Portuaria Estatal de la región respectiva. Dichos contratos o convenios podrán ser convenidos hasta por un plazo de 3 años.		
03	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		282
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		54.814
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		203.473
	- En el Exterior, en Miles de \$		10
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		8
	- Miles de \$		204.229
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		23
	- Miles de \$		139.719
04	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		47.394
05	Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Obras Públicas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los contratos celebrados para la administración y explotación, la Entidad adjudicataria, el plazo de la concesión y el costo asociado a su uso que la Entidad estará autorizada a cobrar. Asimismo, informará a la Comisión de Obras Públicas del Senado, de las gestiones realizadas para concretar una solución a la administración de la infraestructura costera o de conectividad y sus servicios anexos.		
06	Semestralmente la Dirección informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la realización, con cargo a estos recursos, de estudios, diseño o ejecución de obras de caletas de pescadores artesanales, con datos desagregados por región y comuna.		
07	Durante el primer semestre del año 2023, la Dirección de Obras Portuarias informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si, con cargo a estos recursos, se podrán retomar los estudios para establecer la factibilidad para la construcción de la Pista de Aguas Quietas en la Región de Los Ríos, para la práctica y preparación de equipos locales y nacionales de remo.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Aeropuertos (01)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		142.614.030
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		7.441
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.063
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		384.807
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		63.781
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		31.890
	99	Otros		289.136
09		APORTE FISCAL		63.421.129
	01	Libre		63.421.129
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.973
	03	Vehículos		7.973
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		78.791.597
	02	Del Gobierno Central		78.791.597
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		10.691.822
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		68.099.775
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		142.614.030
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.601.352
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	390.257
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	01	Prestaciones Previsionales		10
25		INTEGROS AL FISCO		63.791
	99	Otros Integros al Fisco		63.791
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		240.323
	02	Edificios		36.846
	03	Vehículos		71.753
	04	Mobiliario y Otros		5.975
	06	Equipos Informáticos		42.200
	07	Programas Informáticos		83.549
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		135.318.267
	01	Estudios Básicos		486.780
	02	Proyectos		134.831.487
32		PRÉSTAMOS		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Aeropuertos (01)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	06	Por Anticipos a Contratistas SERVICIO DE LA DEUDA		10
				10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		26
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		202
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		77.263
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		152.628
	- En el Exterior, en Miles de \$		10
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		3
	- Miles de \$		115.225
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		18
	- Miles de \$		115.224
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		19.529

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Planeamiento (01, 05)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.890.677
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.412
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		72.763
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		57.702
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		507
	99	Otros		14.554
09		APORTE FISCAL		6.628.951
	01	Libre		6.628.951
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.189
	03	Vehículos		3.189
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		183.342
	02	Del Gobierno Central		183.342
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		134.657
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		48.685
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.890.677
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.359.916
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	413.062
25		INTEGROS AL FISCO		57.712
	99	Otros Integros al Fisco		57.712
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		253.554
	03	Vehículos		47.835
	04	Mobiliario y Otros		2.691
	05	Máquinas y Equipos		11.291
	06	Equipos Informáticos		82.427
	07	Programas Informáticos		109.310
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		806.413
	01	Estudios Básicos		806.413
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Planeamiento (01, 05)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	11

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		19
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		148
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		58.154
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		41.131
	- En el Exterior, en Miles de \$		10
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		5
	- Miles de \$		162.558
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		23
	- Miles de \$		169.689
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		13.569
04	Incluye hasta \$186.025 miles, destinados exclusivamente a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.		
05	Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los estudios, programas y otros que se realicen por efectos del cambio climático, cuando corresponda.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas

Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales (01, 07, 08, 10)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	12

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		325.336.094
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		162.107
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		55.807
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		106.300
09		APORTE FISCAL		156.148.361
	01	Libre		156.148.361
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.063
	03	Vehículos		1.063
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		169.024.543
	02	Del Gobierno Central		169.024.543
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		80.588.307
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		88.436.236
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		325.336.094
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.110.382
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	840.169
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		48.660
	01	Al Sector Privado		48.660
	202	Consejos Consultivos Nacional y Regional		48.660
25		INTEGROS AL FISCO		55.817
	99	Otros Integros al Fisco		55.817
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		622.609
	02	Edificios		116.930
	03	Vehículos		260.765
	04	Mobiliario y Otros		12.542
	05	Máquinas y Equipos		28.329
	06	Equipos Informáticos		132.025
	07	Programas Informáticos		72.018
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	04, 05	295.780.655
	02	Proyectos	09	295.780.655
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		17.877.772

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas

Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales (01, 07, 08, 10)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	12

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	03	A Otras Entidades Públicas		17.877.772
	202	Aplicación Leyes N°20.998 y 21.435	06	17.877.772
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	60
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	345
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	30.120
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	486.841
	- En el Exterior, en Miles de \$	10
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	2
	- Miles de \$	101.958
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	6
	- Miles de \$	58.260
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	13.990
04	Incluye recursos para:	
	1. gastos comprometidos con las empresas Sanitarias para la administración y supervisión, asociados directamente con los sistemas de agua potable rural a nivel nacional, por un monto máximo de \$ 3.102.823 miles.	
	2. gastos para la realización de estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño, como etapa previa a los proyectos definitivos, los cuales deben tener la aprobación previa del CORE de la respectiva región, por un monto máximo de \$ 36.701.747 miles.	
	3. proyectos de conservación, mantención, compra de derechos de aguas, adquisición de terrenos a cualquier título, proyectos de ampliación de sistemas de agua potable rural existentes y para proyectos en poblaciones semiconcentradas que incluyan la construcción y habilitación de la captación, el estanque y la potabilización del agua, por un monto máximo de \$ 33.125.565 miles, cuyo monto por sistema no supere las 2.500 UTM.	
	Las iniciativas ejecutadas con cargo a estos recursos deberán contar con una evaluación técnica basada en los criterios establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según establece el inciso segundo del artículo 80 de la Ley 20.998.	
	Mediante convenios mandatos la Subdirección podrá ejecutar estudios y servir de unidad técnica en proyectos destinados al saneamiento rural en localidades con	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas

Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales (01, 07, 08, 10)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	12

servicios de Agua Potable Rural.

- 05 Los terrenos donde estén ubicadas las captaciones de agua y los estanques de regulación de los sistemas de Agua Potable Rural (APR) serán considerados de interés público.
Para realizar la construcción de captaciones de agua de los sistemas no se requerirá tener perfeccionado el dominio del terreno (inmueble) respectivo por parte del Comité. Asimismo, para la etapa de construcción de sistemas se deberá haber iniciado los trámites de expropiación del terreno o bien estar en posesión de un permiso notarial de donación o bien el compromiso de compraventa de los dueños del terreno con una vigencia de al menos 5 años.
- 06 Con cargo a estos recursos, podrá financiarse, en los sistemas de Agua Potable Rural, entre otros, capacitación de dirigentes y trabajadores, obras de mejoras de los sistemas, y asesorías continuas de comités y cooperativas.
Previo a la ejecución del gasto, por resolución exenta del jefe de servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos en las acciones que se financien, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año. En cada instancia se informará además las coberturas esperadas de beneficiarios a nivel regional y nacional.
Para su ejecución se podrá efectuar convenios con instituciones públicas y/o privadas, incluidas o no en esta ley. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley, los recursos transferidos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de efectuar las rendiciones señaladas en la normativa vigente.
Incluye hasta:
1. \$ 8.163.840 miles para asesorías de apoyo en la elaboración de cartera de proyectos de Sistemas de Agua Potable Rural y de Saneamiento Sanitario Rural recomendables técnicamente.
 2. \$ 2.996.849 miles para financiar capacitación continua de dirigentes y trabajadores.
 3. \$ 6.464.089 miles para financiar asesoría continua de comités y cooperativas.
 4. \$ 252.994 miles para financiar regularización de obras y derechos de agua.
- 07 Semestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Quinta Subcomisión Especial de Presupuestos la situación de los sistemas de Agua Potable Rural, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas servidas, desglosados por región y localidad, indicando en cada caso el año de intervención previsto.
- 08 Semestralmente, se informará a la Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara de Diputados, a las Comisiones de Obras Públicas y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado de avance del proceso de implementación de la ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, y su reglamento, precisando el cronograma de término de los contratos de asesoría técnica en materia de Agua Potable Rural con las empresas sanitarias.
- 09 La Dirección de Obras Hidráulicas informará trimestralmente a la Comisión de Obras Públicas del Senado, respecto del avance de programas y proyectos para cobertura de obras de saneamiento rural con detalle por cada región del país.
- 10 Trimestralmente, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados respecto de los proyectos a ejecutarse en la Región de los Lagos, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Infraestructura para el Buen Vivir (07, 08)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	14

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		403.202.540
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.306.933
	02	Del Gobierno Central		1.306.933
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		1.306.933
09		APORTE FISCAL		264.944.232
	01	Libre		264.944.232
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		136.951.375
	02	Del Gobierno Central		136.951.375
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		136.951.375
		GASTOS		403.202.540
21		GASTOS EN PERSONAL	01	400.614
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		21.260
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.306.933
	03	A Otras Entidades Públicas		1.306.933
	301	A Otros Ejecutores	02	1.306.933
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	09	401.473.723
	02	Al Gobierno Central	03	401.473.713
	201	A Dirección General de Obras Públicas		59.852
	202	A Dirección de Arquitectura	04	10.472.928
	203	A Dirección de Obras Hidráulicas		15.554.151
	204	A Dirección de Vialidad		277.552.703
	206	A Dirección de Obras Portuarias		6.291.733
	207	A Dirección de Aeropuertos		10.691.822
	211	A Dirección de Planeamiento		134.657
	212	A Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales	05	80.588.307
	401	A Dirección General de Aguas		127.560
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	A Otros Ejecutores	06	10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

11
400.614

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Infraestructura para el Buen Vivir (07, 08)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	14

02 Estos recursos podrán transferirse, entre otros, a Universidades Públicas con sede en las Provincias de Arauco, Malleco, Cautín y Biobío, mediante convenio entre la Dirección General de Obras Públicas y la institución respectiva. Estos convenios podrán considerar la realización de actividades de apoyo al diseño de las obras, incluyendo ingeniería, laboratorio, arquitectura, topografía y otras especialidades y servicios afines, y la inspección técnica de la infraestructura considerada en los planes de gestión e inversión en infraestructura colaborativos.

Cada resolución o convenio que transfiera los recursos de este Subtítulo 24 deberá ser publicada en una sección preferente de la página web del Ministerio de Obras Públicas y ser enviada, en forma trimestral y por medios electrónicos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

03 Los recursos incluidos en este ítem serán transferidos mediante resolución exenta del Director/a General de Obras Públicas.

Las obras podrán ser ejecutadas en terrenos de propiedad o bajo tuición de instituciones públicas o en territorios regidos por la Ley N° 19.253 (Ley Indígena), en especial los comprendidos en el Título II, párrafo primero "De la protección de las Tierras Indígenas" y en caminos de uso público que permitan acceder a estos desde la red vial pública de las Provincias de Arauco, Malleco, Cautín y Biobío. Lo anterior, en el ámbito de la conservación de caminos en Comunidades Indígenas, Caminos Básicos y Conservación de la Red Vial, la construcción, habilitación y conservación de Sistemas Sanitarios Rurales, y la construcción, habilitación, reparación o conservación de edificaciones y/o espacios de uso público o comunitario, así como el desarrollo de obras de arte en estos.

Los proyectos que las instituciones financien con cargo a este subtítulo podrán incorporar obras complementarias destinadas a servir necesidades culturales indígenas tales como acceso a Cementerios, sitios ceremoniales u otros necesarios para la habilitación y uso de la infraestructura.

04 Las personas naturales o comunidades con calidad indígena podrán celebrar con la Dirección de Arquitectura contratos de obra pública y servicios, sin que necesariamente cumplan con el requisito de estar inscrito en el respectivo registro de contratistas, en su caso.

Para la ejecución de proyectos no se requerirá que los inmuebles sujetos de intervención se encuentren destinados a la Dirección de Arquitectura, bastando con la autorización expresa del propietario, de la comunidad indígena o de la pertinente institución pública.

05 Estos recursos podrán considerar la conservación y habilitación de servicios sanitarios rurales, incluyendo obras complementarias como fuente de electricidad alimentada mediante energías renovables no convencionales, y la incorporación de soluciones basados en la naturaleza para el tratamiento de aguas servidas.

06 Se podrán asignar recursos a organismos e instituciones del sector público y privado, y en ambos casos, pudiendo incluir gastos en personal, y bienes y servicios de consumo.

Tratándose de instituciones incluidas en la presente ley, que no sean servicios pertenecientes a esta partida, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas
Infraestructura para el Buen Vivir (07, 08)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	14

sin perjuicio de la rendición de fondos a la Contraloría General de la República.

Previo a la ejecución del gasto, por resolución exenta del Director/a General de Obras Públicas, visada por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos entre los receptores de fondos, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año.

07 La ejecución de los recursos consultados en este presupuesto deberá hacerse en coordinación con la Secretaría Técnica del Programa Buen Vivir de la Secretaría General de la Presidencia.

08 La Dirección General de Obras Públicas deberá informar de manera mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, por medios electrónicos y en formato procesable, sobre la ejecución de los recursos contenidos en este Programa y aquellos transferidos a todos los servicios del Ministerio de Obras Públicas y otros servicios públicos y/o privados, cualquiera sea el subtítulo en que se ejecuten por parte de terceros. La información remitida deberá hacer mención expresa a los montos provenientes del Programa y traspasados desde los Subtítulos 24 y 33 a cualquier otro Subtítulo, así como también sobre la ejecución que se realice en cualquier Subtítulo, indicando de manera detallada los montos asignados a los órganos ejecutores de los recursos y las solicitudes de recursos que estos hayan realizado. Asimismo, deberá informar sobre las acciones o iniciativas que se hayan financiado con cargo a los recursos del Programa, identificando los montos asignados a cada uno de los proyectos, y código BIP, en caso que corresponda; todo lo anterior, desagregado por región, provincia y comuna.

09 Cada resolución o convenio que transfiera los recursos de este Subtítulo 33 deberá ser publicada en una sección preferente de la página web del ministerio y ser enviada, en forma trimestral y por medios electrónicos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Dichas resoluciones o convenios deberán contener la información acerca de los proyectos específicos a los que se destinarán dichos recursos.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas**

Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023 (05)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	15

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		1.668.858.555
		APORTE FISCAL		1.668.858.555
		Libre		1.668.858.555
21		GASTOS		1.668.858.555
		GASTOS EN PERSONAL	01	12.475.450
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.917.547
24	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.306.933
		Al Gobierno Central		1.306.933
33	214	A Programa Infraestructura para el Buen Vivir		1.306.933
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	06	1.653.158.615
35	02	Al Gobierno Central	03	1.160.942.188
		201 A Dirección General de Obras Públicas		169.026
		202 A Dirección de Arquitectura		16.110.897
		203 A Dirección de Obras Hidráulicas		135.712.202
		204 A Dirección de Vialidad	07	556.004.951
		206 A Dirección de Obras Portuarias		33.769.530
		207 A Dirección de Aeropuertos		68.099.775
		211 A Dirección de Planeamiento		48.685
		212 A Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales		88.436.236
		214 A Programa Infraestructura para el Buen Vivir		136.951.375
		301 A Dirección General de Concesiones de Obras Públicas		119.439.018
		401 A Dirección General de Aguas		6.200.493
		A Otras Entidades Públicas		492.216.427
		001 A Otros Ejecutores	04	492.216.427
		35		SALDO FINAL DE CAJA

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

453
12.475.450

La Dirección General de Obras Públicas deberá informar, de manera trimestral, por medios electrónicos y en formato procesable, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, la nómina de personas contratadas, cargo, remuneración promedio mensual y tareas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Obras Públicas

Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023 (05)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	15

- 02 Incluye hasta \$ 595.280 miles, destinados exclusivamente a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.
- 03 Los recursos incluidos en este ítem serán transferidos mediante resolución exenta del Director/a General de Obras Públicas.
- 04 Se podrán asignar recursos a organismos e instituciones del sector público y privado, y en ambos casos, pudiendo incluir gastos en personal, y bienes y servicios de consumo.
Tratándose de instituciones incluidas en la presente ley, que no sean servicios pertenecientes a esta partida, estos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la rendición de fondos a la Contraloría General de la República.
Previo a la ejecución del gasto, por resolución exenta del Director/a General de Obras Públicas, visada por la Dirección de Presupuestos, se distribuirán estos recursos entre los receptores de fondos, y por el mismo mecanismo podrá modificarse dicha distribución en el transcurso del año.
- 05 El Ministerio de Obras Públicas deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2023, acerca del diseño e implementación esperadas para dicho año del Fondo de Infraestructura para el Desarrollo 2023; y, también, sobre la planificación presupuestaria, objetivos y metas del plan para el año 2023. Se deben señalar los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará los proyectos e iniciativas desarrolladas, y el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, indicando las transferencias a otras instituciones.

Además, trimestralmente informará los proyectos a financiar con cargo a los recursos del Programa (indicando Código BIP, en caso que corresponda, o señalando si es una conservación), e iniciativas desarrolladas (con la ejecución presupuestaria de cada iniciativa), y el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, identificando las transferencias a otras instituciones.
- 06 Cada resolución o convenio que transfiera los recursos de este Subtítulo deberá ser publicada en una sección preferente de la página web del Ministerio, y ser enviada, en forma trimestral y por medios electrónicos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.
- 07 Durante el primer semestre de 2023, la Dirección de Vialidad informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los recursos y acciones contemplados para el avance de la construcción de puentes en Valdivia.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas (01, 04, 05)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.067.462.072
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		479.432
	02	Del Gobierno Central		479.432
	002	Convenio Mandato con MINSAL		479.422
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		30.506.179
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		40.933.874
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		40.933.864
09		APORTE FISCAL		151.254.727
	01	Libre		151.254.727
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		844.287.850
	01	Del Sector Privado		32.797.238
	001	Aporte Concesionarios para Expropiaciones		32.797.238
	02	Del Gobierno Central		811.490.612
	001	I.V.A. Concesiones Obras Públicas		544.570.789
	002	Fondo de Infraestructura	06	133.155.754
	005	Reintegro IVA concesiones - DGAC		13.415.562
	014	Servicio Agrícola y Ganadero		485.352
	015	Servicio Nacional de Aduanas		424.137
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		119.439.018
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.067.462.072
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.441.860
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.155.221
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		200.431
	03	Vehículos		60.176
	04	Mobiliario y Otros		3.538
	05	Máquinas y Equipos		8.649
	06	Equipos Informáticos		54.851
	07	Programas Informáticos		73.217
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		453.554.155
	02	Proyectos		453.554.155
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		598.110.365

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas (01, 04, 05)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	01	Al Sector Privado		598.110.365
	027	Reintegro Crédito - I.V.A. Concesiones		598.110.365
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 5
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 304
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 30.044
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 48.159
- En el Exterior, en Miles de \$ 10
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 40
- Miles de \$ 1.539.125
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 35
- Miles de \$ 804.385
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículos cuarto y quinto de la Ley N° 21.044
- N° de personas 84
- Miles de \$ 621.901
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 10.754
- 04 La Dirección deberá proporcionar a la Dirección de Presupuestos y a la Quinta Subcomisión Especial de Presupuestos del Congreso Nacional información acerca de los flujos de vehículos y sus tarifas vigentes en las obras Concesionadas según la forma, el grado de detalle y oportunidad que se determine mediante oficio de dicha Dirección.
- 05 La Dirección deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el funcionamiento de las cárceles concesionadas y el cumplimiento de los contratos y convenios, así como de las multas y medidas sancionatorias aplicadas, indicando la naturaleza, monto y oportunidad de su aplicación.
- 06 Durante el primer semestre el Fondo de Infraestructura informará el estado de avance de las gestiones contempladas para el desarrollo del diseño, modelo de negocios y la generación del financiamiento para la ejecución del proyecto Centro Cívico de Valdivia.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Aguas

Dirección General de Aguas (01, 02, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		40.305.395
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.528
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		226.651
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		216.021
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10.630
09		APORTE FISCAL		33.662.678
	01	Libre		33.662.678
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		19.134
	03	Vehículos		19.134
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		63.331
	10	Ingresos por Percibir		63.331
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		6.328.053
	02	Del Gobierno Central		6.328.053
	300	De Programa de Infraestructura para el Buen Vivir		127.560
	301	De Fondo de Infraestructura para el Desarrollo - 2023		6.200.493
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		40.305.395
21		GASTOS EN PERSONAL	03	20.017.902
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	1.781.529
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		153.665
	01	Al Sector Privado		153.665
	001	Centro de Aguas para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y el Caribe		153.665
25		INTEGROS AL FISCO		216.031
	99	Otros Integros al Fisco		216.031
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.458.085
	03	Vehículos		350.019
	04	Mobiliario y Otros		22.948
	05	Máquinas y Equipos		367.876
	06	Equipos Informáticos		846.283
	07	Programas Informáticos		870.959
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	14	15.146.653
	01	Estudios Básicos		2.623.160

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Aguas

Dirección General de Aguas (01, 02, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	02	Proyectos		12.523.493
32		PRÉSTAMOS		10
	06	Por Anticipos a Contratistas		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		531.500
	03	A Otras Entidades Públicas		531.500
	202	Aplicación Leyes N°20.998 y 21.435	06	531.500
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	63
02	Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en el artículo 171 del Código de Aguas, las obras públicas concesionadas por la Dirección General de Obras Públicas y por la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas. Asimismo, cualquier cambio de punto de captación de aguas que deba realizarse a consecuencia de la ejecución de una obra pública por parte de los Servicios dependientes de Obras Públicas, incluida la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, podrá ser aprobado provisionalmente por la Dirección General de Aguas, mientras se tramite la solicitud administrativa que corresponda. La Dirección General de Aguas dispondrá, para pronunciarse de manera fundada, de un plazo máximo de 35 días hábiles siguientes a la fecha de recepción en sus oficinas de la solicitud del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de los proyectos y obras que afecten cursos de agua menores, tales como acequias y/o canales. Se excluyen de esta excepción aquellas obras a que se refiere el artículo 294 del Código de Aguas.	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	713
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	56.392
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	546.063
	- En el Exterior, en Miles de \$	10
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	40
	- Miles de \$	948.006
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	28
	- Miles de \$	285.851
04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	25.281

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Aguas

Dirección General de Aguas (01, 02, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

- 05 Incluye hasta \$177.109 miles, destinados exclusivamente a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.
- 06 Estos recursos están destinados, entre otros, al desarrollo de estudios territoriales para Gestión de Cuencas, así como a la constitución, y registro de Organizaciones de Usuarios en el Catastro Público de Aguas, los que incluyen, sin ser exhaustivo, capacitación, asesoría técnica y legal. Para el desarrollo de los fines señalados, la Dirección General de Aguas podrá contratar con terceros la provisión de dichas acciones y servicios, así como transferir recursos a instituciones del sector público incluidas en esta ley, en cuyo caso no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la rendición de gastos a la Contraloría General de la República.
- 07 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, acerca de la influencia del fenómeno de cambio climático en la disponibilidad de los recursos hídricos del país, en las redes de monitoreo y las medidas adoptadas o que se adoptarán para garantizar el acceso al agua potable para la población.
- 08 La Dirección informará trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados sobre la cantidad de fiscalizadores en terreno, desglosado por comuna y región, detallando las actividades de fiscalización y sus resultados, así como las multas cursadas y las pagadas y el número de extracciones ilegales identificadas. El señalado informe detallará todos los procesos de fiscalización telemática en funcionamiento y los que se espera implementar en el trimestre siguiente, además de los programas de teledetección y drones, en el marco de la ejecución de la ley N° 21.064, que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones.
- 09 Trimestralmente, se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, sobre el estado de conservación de la Red de Monitoreo de Glaciología, indicando estaciones a lo largo del país, equipamiento, campañas realizadas, presupuesto disponible para mantención y personal a cargo de su conservación.
- 10 Trimestralmente, la Dirección deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado lo siguiente:
- i) Los resultados del apoyo a los procesos de resolución de derechos de agua y de fiscalización, detallando las regiones incorporadas y el estado del trámite administrativo de cada solicitud.
 - ii) El detalle de las iniciativas de inversión financiadas con estos recursos, desglosado por región, comunas, objetivos, avances, ejecución y modalidad de contratación de ellos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
 - iii) Acerca de la variación y disponibilidad de aguas subterráneas y de los glaciares, así como las medidas implementadas para el cuidado de ellas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Dirección General de Aguas

Dirección General de Aguas (01, 02, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

11 Se informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados el cronograma y gasto asociado a las medidas implementadas y/o en proceso de implementación que hayan sido propuestas por la Mesa del Agua, en su caso.

12 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados sobre los avances en el inventario de glaciares, así como su estado de conservación, presiones y amenazas existentes. Asimismo, el referido informe especificará el aporte hídrico que representan los diferentes tipos de glaciares, indicando específicamente y pormenorizadamente los servicios ecosistémicos que proveen de los glaciares rocosos.

13 La Dirección General de Aguas deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el avance en las negociaciones del Bono de Asignación Profesional.

14 La Dirección deberá remitir semestralmente a las Comisiones de Medio Ambiente del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, los oficios que elabore en relación con la Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental a nivel regional y nacional.

Asimismo, informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional acerca de la participación de la Dirección General de Aguas en lo relativo a Planes Estratégicos de Gestión de Cuencas, como también el desglose de los recursos destinados a planes estratégicos de gestión de cuencas y estudios de impacto ambiental.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Instituto Nacional de Hidráulica
Instituto Nacional de Hidráulica (01)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.664.581
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.083
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		318.511
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		12.758
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10.631
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.595
	99	Otros		532
09		APORTE FISCAL		2.300.445
	01	Libre		2.300.445
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.189
	03	Vehículos		3.189
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		26.575
	10	Ingresos por Percibir		26.575
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.664.581
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.981.546
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	260.607
25		INTEGROS AL FISCO		23.397
	01	Impuestos		12.756
	99	Otros Integros al Fisco		10.641
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		80.111
	04	Mobiliario y Otros		5.168
	05	Máquinas y Equipos		40.247
	06	Equipos Informáticos		11.002
	07	Programas Informáticos		23.694
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		318.900
	02	Proyectos		318.900
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

5

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Instituto Nacional de Hidráulica
Instituto Nacional de Hidráulica (01)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		67
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		25.854
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		20.849
	- En el Exterior, en Miles de \$		10
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		2
	- Miles de \$		18.243
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		3
	- Miles de \$		14.942
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		10.780
04	Incluye hasta \$39.717 miles, destinados exclusivamente a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Superintendencia de Servicios Sanitarios
Superintendencia de Servicios Sanitarios (01, 05, 06)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.352.365
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		97.797
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		74.411
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.063
	99	Otros		22.323
09		APORTE FISCAL		14.232.225
	01	Libre		14.232.225
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		22.323
	03	Vehículos		22.323
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		14.352.365
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.672.079
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	3.830.868
25		INTEGROS AL FISCO		74.421
	99	Otros Integros al Fisco		74.421
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		547.305
	03	Vehículos		362.563
	04	Mobiliario y Otros		5.932
	05	Máquinas y Equipos		39.299
	06	Equipos Informáticos		55.808
	07	Programas Informáticos		83.703
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		227.672
	02	Proyectos		227.672
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	32
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	254
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	16.216

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Superintendencia de Servicios Sanitarios
Superintendencia de Servicios Sanitarios (01, 05, 06)

PARTIDA	:	12
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

- | | | | |
|----|---|--|---------|
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | | 171.250 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | | 10 |
| d) | Convenios con personas naturales | | |
| | - N° de Personas | | 2 |
| | - Miles de \$ | | 8.232 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | | |
| 03 | Incluye: | | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | | |
| | - Miles de \$ | | 21.997 |
| 04 | Incluye hasta \$2.352.470 miles, destinados exclusivamente a la contratación de estudios e investigaciones, inherentes a la Institución. | | |
| 05 | Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, la Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de: los gastos asociados a fiscalizaciones de la calidad y pureza del agua, las fiscalizaciones realizadas a la totalidad de los sujetos regulados y el resultado de las mismas, indicando si el origen fue por denuncia o de oficio, los procedimientos sancionatorios instruidos, indicando sujeto regulado, fecha, sanción, ya sea producto de resolución administrativa o por sentencia judicial, y efectivo pago de la multa.
Trimestralmente, el Superintendente de Servicios Sanitarios informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados, las roturas de matriz ocurridas en el país, su duración, un aproximado de la cantidad de agua desperdiciada, las medidas dispuestas para solucionarlas, los planes de contingencia de las empresas, las fiscalizaciones realizadas y sus sanciones. | | |
| 06 | Semestralmente, la Superintendencia de Servicios Sanitarios informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Obras Públicas del Senado, tanto la programación de los procesos tarifarios a desarrollarse en el semestre respectivo como la opción de no inicio y mantención de tarifas acordada entre el concesionario y el regulador. | | |

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 13

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	854.619.529	1.219.392	853.400.137
05	Transferencias Corrientes	8.838.371	-	8.838.371
06	Rentas de la Propiedad	2.004.346	-	2.004.346
07	Ingresos de Operación	49.368.242	-	49.368.242
08	Otros Ingresos Corrientes	4.073.532	-	4.073.532
09	Aporte Fiscal	696.279.372	-	696.279.372
12	Recuperación de Préstamos	88.285.669	-	88.285.669
13	Transferencias para Gastos de Capital	5.769.927	1.219.392	4.550.535
15	Saldo Inicial de Caja	70	-	70
	GASTOS	854.619.529	1.219.392	853.400.137
21	Gastos en Personal	259.798.446	-	259.798.446
22	Bienes y Servicios de Consumo	121.722.741	-	121.722.741
23	Prestaciones de Seguridad Social	60	-	60
24	Transferencias Corrientes	152.405.013	-	152.405.013
25	Integros al Fisco	3.350.654	-	3.350.654
26	Otros Gastos Corrientes	20	-	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	6.227.912	-	6.227.912
31	Iniciativas de Inversión	5.959.720	-	5.959.720
32	Préstamos	105.591.887	-	105.591.887
33	Transferencias de Capital	199.562.906	1.219.392	198.343.514
34	Servicio de la Deuda	170	-	170

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 611 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Agricultura.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Para efectos de la distribución de recursos señalada en el artículo 10° de la Ley N° 20.412, se considerará la suma de las asignaciones 389 (del subtítulo 24, ítem 01) y 008 (del subtítulo 33, ítem 01) del Instituto de Desarrollo Agropecuario y la asignación 404 (del subtítulo 24, ítem 01) del programa presupuestario 08 Gestión y Conservación de Recursos Naturales Renovables, del Servicio Agrícola y Ganadero.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

- 03 Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.412, y mientras no se encuentre vigente la Tabla de Costos que señala, se estará para los efectos del cálculo y pago de las bonificaciones a los valores contenidos en la última Tabla de Costos fijada. El Decreto a que se hace referencia en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.412, será expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- 04 Será de acceso público a través de medios digitales toda información de interés público, tales como resultados de estudios, investigaciones y proyectos pilotos, con fondos públicos. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según defina la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya publicidad o difusión gratuita pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ésta.
- 05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 2.287.481 miles.
- 06 Los recursos a que se refiere el Subtítulo 24, serán transferidos a privados, con mención expresa en los documentos de transferencia correspondientes, que en el uso de los recursos públicos corresponde dar estricto cumplimiento a los estándares que el Estado de Chile ha definido en las directivas emanadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública, así como a los estándares de transparencia y acceso a la información, de respeto a los derechos de los trabajadores y de las personas particularmente expuestas socialmente a trato discriminatorio, a los protocolos y mecanismos de ciberseguridad y a la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, vigentes en Chile por mandato constitucional, legal, de normativa administrativa, convenios internacionales y directrices internacionales a cuyo cumplimiento el Estado se ha comprometido, con especial mención a los estándares establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos sobre acceso a la información aprobada por Chile, Resolución AG/RES 2607 (XL-O/10); en el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) aprobado por Chile en la Conferencia de la FAO en octubre de 1995; en los Convenios de la OIT a los que esta institución ha otorgado el carácter de convenios fundamentales; en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer publicada en Chile el 9 de diciembre de 1989; en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en la convención sobre los Derechos del Niño publicada el 27 de septiembre de 1990; en todo lo pertinente a cada caso.
- En la referencia expresa establecida en esta glosa el Ministerio de Agricultura también procurará incentivar en los organismos privados y públicos que reciban recursos públicos, el cumplimiento de los estándares contenidos en la norma ISO 26000 que estandariza los principios y las prácticas en materia de responsabilidad social empresarial; en las "directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria", aprobadas por Chile en el año 2012 en su calidad de miembro del Comité Mundial de Seguridad Alimentaria de Naciones Unidas (CSA); y en las "directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza" (Directrices PPE) del año 2014 complementarias al Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR).
- 07 Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios. Los resultados de la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Evaluación de Impacto del Programa, y a la que se refiere el inciso final del artículo 16 de dicha ley, deberán incorporarse en un Proyecto de Ley que se tramitará en el transcurso del año.

- 08 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado acerca del número y porcentaje, ubicación geográfica, características y dimensiones de las obras que acceden a los fondos de la Comisión Nacional de Riego e INDAP, la superficie en hectáreas de riego a beneficiar y los activos de los beneficiarios en unidades de fomento, incluyendo los estudios hidrológicos de las cuencas, la distribución geográfica a nivel regional, provincial y comunal donde se realizan las obras, el uso de los suelos y su cambio en los últimos 10 años a una resolución anual, los impactos del uso de los fondos en la sostenibilidad de las cuencas, el tipo de beneficiarios de los proyectos, el tipo de producto que se busca producir y el mercado de destino (nacional o internacional) de esa producción.
- 09 CONAF deberá informar trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente del Senado el destino de los fondos que provienen de convenios internacionales, como el Fondo Verde del Clima y cualquier otro que esté destinado a desarrollar actividades relacionadas con Cambio Climático. CONAF deberá informar los montos, programas, mecanismos, actividades, especies utilizadas, beneficiarios, localización y uso de los suelos sujetos a los programas y sus variaciones en los últimos 10 años.
- 10 En julio de 2023 se informará y dará cuenta a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Agricultura de ambas cámaras, acerca de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria que está llevando a cabo el Ministerio y los organismos relacionados, indicando las acciones que han ejecutado y la proyección de estas.

Sin perjuicio de lo anterior, en los meses previos se podrá citar a las partes interesadas a conformar una mesa de trabajo en orden a obtener la información necesaria, convocando a lo menos a representantes de ambas cámaras del Congreso Nacional, representantes de confederaciones, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, Comisión Nacional de Riego, entre otros. Asimismo, se informará acerca de la disponibilidad presupuestaria para considerar recursos en la ejecución de nuevas medidas de promoción de la seguridad y soberanía alimentaria nacional.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Agricultura (06, 07)	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias	Instituto de Desarrollo Agropecuario	Servicio Agrícola y Ganadero (01, 02)	Corporación Nacional Forestal (03, 04, 05)	Comisión Nacional de Riego
	INGRESOS	71.531.090	7.625.989	350.867.821	150.523.102	169.283.139	104.788.388
05	Transferencias Corrientes	3.965.363	10	4.872.978	10	-	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	1.893.983	110.363	-	-
07	Ingresos de Operación	-	-	-	35.657.810	13.710.432	-
08	Otros Ingresos Corrientes	94.586	38.043	1.723.417	2.152.530	-	64.956
09	Aporte Fiscal	67.471.121	7.587.926	248.401.662	112.602.319	155.492.932	104.723.412
12	Recuperación de Préstamos	20	10	88.285.569	70	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	5.690.202	-	79.725	-
15	Saldo Inicial de Caja	-	-	10	-	50	10
	GASTOS	71.531.090	7.625.989	350.867.821	150.523.102	169.283.139	104.788.388
21	Gastos en Personal	7.844.924	4.646.384	48.564.225	114.306.040	77.882.634	6.554.239
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.069.005	1.139.921	6.827.889	25.282.395	86.533.869	869.662
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	62.276.984	1.604.250	81.048.832	3.829.148	1.173.676	2.472.123
25	Integros al Fisco	84.363	38.043	861.828	2.301.494	-	64.926
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	10	10	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	255.784	197.371	1.300.282	2.380.903	1.802.742	290.830
31	Iniciativas de Inversión	-	-	163.150	1.937.680	79.725	3.779.165
32	Préstamos	-	-	105.591.887	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	106.509.698	485.352	1.810.433	90.757.423
34	Servicio de la Deuda	20	10	10	70	50	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Glosas:

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal, de todos los programas del Servicio Agrícola y Ganadero:
Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 letra 1) de la Ley N°18.755, el Director Nacional del Servicio podrá suscribir y prorrogar contratos Código del Trabajo, sin restricción de plazos.
- 02 Asociada a los Programas 04, 05, 06, 07 y 09 del Servicio Agrícola y Ganadero.
El personal estacional a honorarios podrá contratarse por un período máximo de hasta 9 meses en el transcurso del año, en forma discontinua.
A partir del plazo señalado, cada contrato podrá prorrogarse por una vez, por un período de 1 mes adicional, a través de Resolución fundada del Director Nacional del Servicio.
- 03 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal, Jornales Transitorios, de todos los programas de la Corporación Nacional Forestal:
Estos recursos se destinarán exclusivamente a la contratación de trabajadores/as a plazo determinado, o hasta la conclusión de la obra o faena que dio origen al contrato, no pudiendo en ningún caso destinarse a financiar o imputarse contratos de trabajo de carácter indefinido.
- 04 Tratándose de los Programas de Empleo que se ejecuten de acuerdo a la legislación vigente, y para los cuales sea requerida la participación de la CONAF, el personal contratado con dichos recursos no se considerará en la dotación máxima establecida en los programas del Capítulo. Los recursos destinados a estos fines conformarán, en el decreto que los asigne, un Programa Presupuestario separado en el Capítulo, pudiendo crear las glosas que sean necesarias a los fines requeridos.
- 05 Publicada la Ley de Presupuestos, y a más tardar el 31 de diciembre de 2022, mediante resolución dictada por la Corporación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la estructura anual de la dotación de trabajadores de esa Corporación, indicando el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, la que deberá ser consistente con los recursos anuales considerados en Gastos en Personal de cada Programa presupuestario. Por igual mecanismo podrá modificarse en el transcurso del año.
No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. En ningún caso se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda aquel establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo.
- 06 La Subsecretaría de Agricultura deberá informar, a más tardar en el mes de marzo de 2023, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, la conformación de una mesa técnica de trabajo, en cuya integración deben estar representados los guardaparques de CONAF, con el objeto de analizar y evaluar las condiciones laborales de los funcionarios de CONAF que desempeñan funciones en parques, reservas y monumentos pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), y proponer medidas para mejorar las condiciones evaluadas. Del mismo modo, deberá informar, a las señaladas comisiones, a más

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

tardar en el mes de agosto de 2023, las conclusiones de la mesa técnica y las medidas que adoptará el Ministerio de Agricultura en base a dichas conclusiones, e informar los plazos para su implementación.

- 07 El Ministerio de Agricultura deberá enviar, semestralmente, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, un informe que dé cuenta de la inversión en infraestructura y ejecución de medidas y/o acciones destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad y servicios a las personas con discapacidad y adultos mayores en los parques, monumentos y reservas pertenecientes al Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), administrados por CONAF; y, en general, informar toda medida que dé cuenta del cumplimiento del decreto N° 50, del año 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en las áreas protegidas señaladas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura
Subsecretaría de Agricultura (01, 10, 11, 12, 15)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		32.529.157
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		94.576
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		84.364
	99	Otros		10.212
09		APORTE FISCAL		32.434.561
	01	Libre		32.434.561
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
		GASTOS		32.529.157
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.844.924
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.069.005
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.275.061
	01	Al Sector Privado		979.692
	368	Fundación de Comunicaciones del Agro	04	616.988
	369	Emergencias Agrícolas	05	10
	377	Red Agroclimática Nacional	06	345.397
	381	Corporación Consorcio Lechero		17.297
	02	Al Gobierno Central	07	19.431.191
	001	Promoción de Exportaciones Agricultura - PROCHILE	13	8.125.187
	002	Corporación de Fomento de la Producción - Fomento Productivo		3.795.229
	006	Corporación de Fomento de la Producción - Seguro Agrícola		7.510.775
	03	A Otras Entidades Públicas		857.993
	359	Agencia Chilena para la Inocuidad Alimentaria	08	397.366
	383	Apoyo a la Comercialización de Pequeños Productores de Trigo	09	460.627
	07	A Organismos Internacionales		2.006.185
	002	Fondo Latinoamericano de Arroces para Riego	14	13.231
	003	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO		1.713.570
	004	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA		279.384
25		INTEGROS AL FISCO		84.363
	99	Otros Integros al Fisco		84.363

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura
Subsecretaría de Agricultura (01, 10, 11, 12, 15)

PARTIDA	: 13
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		255.784
	03	Vehículos		55.727
	07	Programas Informáticos		200.057
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 24
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 208
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 27.952
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 65.336
- En el Exterior, en Miles de \$ 19.578
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 35
- Miles de \$ 910.472
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 28
- Miles de \$ 459.448
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 29.278
- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.
- Con cargo a esta asignación se podrán efectuar gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Incluye hasta \$ 371.724 miles para gastos en personal. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
- 05 Para financiar situaciones o gastos no previstos causados por fenómenos climáticos y/o catástrofes naturales y/o situaciones de emergencia o de daño productivo que afecten a productores agrícolas y habitantes rurales, los que deberán ser definidos por resolución fundada del Ministro de Agricultura, con copia a la Dirección de Presupuestos, los que no podrán comprometer recursos para los años siguientes.
- Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, los que no ingresarán a sus presupuestos en el caso de las entidades públicas incluidas en la Ley de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura
Subsecretaría de Agricultura (01, 10, 11, 12, 15)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal y bienes y servicios de consumo, originados en la organización. El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N°799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

La transferencia de recursos, a entidades públicas y privadas, estará sujeta a la firma de convenios, con especificación de montos, plazos y objetivos de los proyectos, acciones o actividades a financiar, así como los formatos de rendición y auditoría.

Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda.

06 Con cargo a esta asignación se podrán efectuar gastos para las iniciativas derivadas de la Red Agroclimática Nacional, incluyendo personal y bienes y servicios de consumo. Los gastos en personal no podrán superar los \$ 111.362 miles.

La transferencia de estos recursos se efectuará mediante convenios entre la Subsecretaría y la entidad receptora, con especificación de montos, plazos y objetivos específicos de los proyectos a financiar, y formas de rendir cuentas de su uso.

07 Con cargo a las asignaciones del ítem se transferirán recursos sujetos a la firma de Convenios con las entidades receptoras, especificando montos, plazos y objetivos específicos de los proyectos a financiar.

Se publicará y actualizará periódicamente, en la página web de la Subsecretaría de Agricultura, copia de los convenios suscritos y de la información financiera y de gestión relativa a ellos.

Tratándose del Seguro Agrícola, las modificaciones e incorporaciones de nuevas coberturas, productos y rubros, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

08 Con cargo a esta asignación se podrá efectuar todo tipo de gastos originados en la organización, implementación, operación y tareas propias del programa, incluidos personal y bienes y servicios de consumo. Incluye hasta \$ 217.984 miles para gasto en personal, y hasta 8 personas a honorarios.

Del total del personal que se contrate, uno de ellos podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N°799 de 1974 y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

09 Con cargo a estos recursos se podrán suscribir Convenios, entre otros, con instituciones consideradas en la Ley de Presupuestos, empresas del sector público, y también instituciones y empresas del sector privado, en los que se definirá, a lo menos, las acciones a desarrollar, los beneficiarios, los montos transferidos y la forma de rendir cuenta de su uso, entre otros. Tratándose de instituciones incluidas en la Ley de Presupuestos, los recursos transferidos no ingresarán a sus presupuestos.

10 Se publicará y actualizará periódicamente, en la página web de la Subsecretaría de Agricultura, contratación de Consultores y la asignación de todos los programas mencionados, indicando beneficiarios individualizados por comuna y

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura
Subsecretaría de Agricultura (01, 10, 11, 12, 15)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

región.

- 11 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del desarrollo y ejecución de planes de conservación, y de fiscalización para el resguardo de los humedales de la Región de Los Lagos, especialmente respecto de la extracción de materiales de humedales como turberas.
- 12 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los avances en la implementación de un programa nacional integral de emprendimiento e innovación para jóvenes rurales. En dichos informes, se deberá indicar el estado de avance para la implementación del programa, los objetivos que se plantea obtener, la población que quedará cubierta por este programa, sus requisitos de acceso, los servicios involucrados en la implementación del programa, y sus costos y fuente de financiamiento.
- 13 La Subsecretaría de Agricultura deberá enviar semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, un informe de las actividades desarrolladas por parte de las agregadurías agrícolas que detalle acerca de las gestiones que están desarrollando en torno a favorecer la vinculación, fortalecimiento de la investigación, innovación tecnológica y cooperación internacional con los actores públicos y privados de su representación, considerando el presupuesto asociado.
- 14 La Subsecretaría de Agricultura deberá enviar semestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, un informe respecto de las actividades desarrolladas y zonas geográficas de intervención, así como también la ejecución presupuestaria de los recursos entregados al Fondo Latinoamericano de Arroces para Riego.

De igual manera, deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta del impacto asociado a los recursos entregados y de las brechas existentes en el sector arrocero nacional.
- 15 El Ministerio de Agricultura deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura del Senado, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances en materia del Plan de Seguridad y Autonomía Alimentaria, incluyendo los avances y conclusiones de la Comisión Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria dispuesta para dicho fin, indicando las vías de acción, programas, recursos comprometidos e instituciones públicas que ejecutarán las medidas para aumentar los niveles de seguridad y autonomía alimentaria del país.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura

Investigación e Innovación Tecnológica Silvoagropecuaria (08)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		39.001.933
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.965.353
	02	Del Gobierno Central		3.965.353
	003	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		2.902.353
	026	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		1.063.000
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		35.036.560
	01	Libre		35.036.560
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
		GASTOS		39.001.933
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		39.001.923
	01	Al Sector Privado		39.001.923
	371	Instituto de Investigaciones Agropecuarias	01, 02, 04	20.325.290
	372	Fundación para la Innovación Agraria	01, 02, 05	9.627.585
	373	Instituto Forestal	01, 02	4.967.199
	374	Centro de Información de Recursos Naturales	01, 02, 06	3.892.497
	376	Programa de Apoyo a la Investigación para la Competitividad Agroalimentaria y Forestal	03, 07	189.352
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 El presupuesto de estos organismos se formará conforme a las instrucciones que imparta el Ministerio de Agricultura, y será aprobado mediante resolución de ese ministerio, visada por la Dirección de Presupuestos o decreto exento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la ley N° 19.701, según corresponda. En caso que las instituciones que reciben estos recursos realicen transferencias a privados, se deberá publicar y actualizar periódicamente en la página web del Ministerio de Agricultura el monto, destinatario y objetivo de tales transferencias.

02 Estos recursos serán transferidos para ejecutar cualquier tipo de gastos, conforme a uno o más convenios suscritos entre la Subsecretaría de Agricultura y el organismo receptor, en los cuales deberán estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, de los que se podrá transferir hasta un 30% de los recursos comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación. Tratándose de los ex Institutos Tecnológicos CORFO, los gastos se limitarán a

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura

Investigación e Innovación Tecnológica Silvoagropecuaria (08)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

los que establece el clasificador de gastos del Dto. Ex. N° 724 de 2001, del Ministerio de Hacienda.

Hasta el 5% del total de la transferencia podrá destinarse a financiar el pago de indemnizaciones al personal, establecidas en la normativa vigente.

Dicho personal no podrá recontratarse posteriormente. Asimismo, tratándose de personal del INIA asociado a investigación, los recursos liberados por renunciaciones y/o retiros deberán destinarse preferentemente a la contratación de personal con los mismos propósitos.

Estas Instituciones sólo podrán contratar endeudamiento previa autorización del Ministerio de Hacienda.

La Subsecretaría de Agricultura deberá publicar en su página web el convenio, y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

- 03 Con cargo a esta asignación se podrán celebrar convenios de transferencia con entidades públicas o privadas con experiencia en el sector silvoagropecuario; o con asociaciones municipales constituidas de conformidad con los párrafos 2° y 3° del Título VI de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que se encuentren vigentes en el Registro Único de Asociaciones Municipales, y que tengan dentro de sus asociados a municipios de comunas rurales. Lo anterior, para realizar estudios y actividades que busquen aumentar la competitividad del sector silvoagropecuario.
- En los convenios que al efecto se celebren, deberán fijarse al menos los objetivos y metas de las actividades a financiar, así como también los formatos de rendición de cuentas y de auditoría.
- 04 Los estudios e investigaciones serán de acceso público a través de medios digitales. Se informará semestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación de estudios y proyectos que ejecuten estas instituciones. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según define la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya difusión gratuita pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ésta.
- 05 Los estudios e investigaciones serán de acceso público a través de medios digitales. Se informará semestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación de estudios y proyectos que ejecuten estas instituciones. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según define la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya difusión gratuita pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ésta.
- 06 Los estudios e investigaciones serán de acceso público a través de medios digitales. Se informará semestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación de estudios y proyectos que ejecuten estas instituciones. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según define la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya difusión gratuita pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Subsecretaría de Agricultura

Investigación e Innovación Tecnológica Silvoagropecuaria (08)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ésta.

07 Los estudios e investigaciones serán de acceso público a través de medios digitales. Se informará semestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación de estudios y proyectos que ejecuten estas instituciones. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado según define la ley, o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya difusión gratuita pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto de la institución encargada de producir esa información al colocarla a disposición de particulares, a juicio de ésta.

08 El Ministerio deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, sobre los proyectos de innovación alimentaria financiados con este Programa, identificando localización y potenciales beneficiarios de esa innovación.

Del mismo modo, y con igual periodicidad, las entidades receptoras de las transferencias de este Programa deberán informar a las señaladas comisiones, las iniciativas de innovación alimentaria financiadas con estos recursos, identificando monto, características del proyecto y localización.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Oficina de Estudios y Políticas Agrarias
Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (01, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.625.989
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		38.043
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		38.033
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		7.587.926
	01	Libre		7.587.926
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
		GASTOS		7.625.989
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.646.384
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.139.921
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.604.250
	01	Al Sector Privado		687.501
	011	Centro de Información de Recursos Naturales		687.501
	02	Al Gobierno Central		916.749
	003	INE - Estadísticas Continuas Intercensales		839.338
	007	INE - Estudio Indicadores de Calidad de Vida Rural		77.411
25		INTEGROS AL FISCO		38.043
	99	Otros Integros al Fisco		38.043
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		197.371
	03	Vehículos		21.414
	07	Programas Informáticos		175.957
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	111
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	14.702

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Oficina de Estudios y Políticas Agrarias
Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (01, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		10.455
	- En el Exterior, en Miles de \$		13.198
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		34
	- Miles de \$		638.850
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		12
	- Miles de \$		174.020
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		22.767
04	La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto a las iniciativas de inversión y programas de la "Marca SIPAM Chiloé", sello territorial que permite diferenciar productos y servicios del Archipiélago de Chiloé y que se encuentra enmarcado en el programa de "Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial" (SIPAM) dependiente de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).		
05	La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias deberá informar en el mes de enero a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los mecanismos y criterios técnicos de aseguramiento de la fiabilidad y calidad del Censo Nacional Agropecuario y Forestal realizado en 2021, indicando, para dichos fines, las razones que lo justifican y si dicho instrumento puede ser utilizado como base estadística sectorial y para la elaboración de planes, programas y políticas silvoagropecuarias.		
06	La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias deberá informar, cada dos meses, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances en la preparación, ejecución y análisis para las Estadísticas Continuas Intercensales del Censo Nacional Agropecuario y Forestal, indicando, según corresponda: a) las capacitaciones realizadas al personal encargado de la realización de la encuesta; b) el total de población censada y tasa de no respuesta, desglosado por mes y región; c) las coordinaciones con el Instituto Nacional de Estadísticas para verificar el cumplimiento de estándares de fiabilidad del instrumento censal, y d) los complementos, correcciones o precisiones al Censo Nacional Agropecuario y Forestal 2021.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario
Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 13)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		350.867.821
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.872.978
	02	Del Gobierno Central		4.872.978
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		4.773.180
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	999	CORFO - Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos		99.788
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.893.983
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.723.417
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		861.818
	99	Otros		861.599
09		APORTE FISCAL		248.401.662
	01	Libre		248.401.662
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		88.285.569
	04	De Fomento		88.285.569
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		5.690.202
	02	Del Gobierno Central		5.690.202
	002	Desarrollo Turístico Sustentable		159.450
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		4.311.360
	009	Comisión Nacional de Riego - Art 3° Ley N° 18.450		1.219.392
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		350.867.821
21		GASTOS EN PERSONAL	04	48.564.225
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	6.827.889
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		81.048.832
	01	Al Sector Privado	06	81.045.096
	386	Apoyo a la Contratación del Seguro Agrícola		2.068.699
	389	Sistema de Incentivos Ley N° 20.412		10.125.679
	404	Emergencias	07	1.845.526
	407	Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	08	1.826.544
	415	Servicios de Asesoría Técnica	08	9.870.481
	416	Programa de Desarrollo de Acción Local	09, 15	22.311.200
	417	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		2.072.210
	418	Programa de Desarrollo Territorial Indígena	08, 09	22.949.843
	419	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	09, 11	1.450.551

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario
Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 13)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	420	Alianzas Productivas	08	2.746.086
	421	Asesoría para Comercialización	08	1.213.789
	422	Asesoría Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	08	1.049.713
	423	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	08	1.514.775
	07	A Organismos Internacionales		3.736
	001	Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo - ALIDE		3.736
25		INTEGROS AL FISCO		861.828
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		861.818
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.300.282
	03	Vehículos		550.103
	05	Máquinas y Equipos		29.319
	06	Equipos Informáticos		74.410
	07	Programas Informáticos		646.450
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		163.150
	02	Proyectos		163.150
32		PRÉSTAMOS		105.591.887
	04	De Fomento		105.591.887
	004	Corto Plazo		71.983.722
	005	Largo Plazo		28.186.323
	006	Pre financiamiento art. 3°, Ley N° 18.450		2.064.159
	008	Largo Plazo - COBIN	10	3.357.683
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		106.509.698
	01	Al Sector Privado	06	106.509.698
	001	Riego	08, 12	32.498.278
	002	Programa Desarrollo Inversiones	08, 14	3.955.492
	006	Programa de Desarrollo de Acción Local	08	20.810.037
	007	Programa de Desarrollo Territorial Indígena	08	22.404.671
	008	Praderas Suplementarias		5.412.163
	009	Alianzas Productivas	08	1.481.770
	010	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		1.407.423
	011	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	11	1.893.954
	012	Inversiones para Comercialización	08	199.759
	013	Inversiones Servicios de Asesoría Técnica	08	7.636.538
	014	Inversión Producción Sustentable de Cultivos Tradicionales	08	8.357.838
	015	Programa de Transición a la Agricultura Sostenible	08	451.775

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario
Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 13)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 303
- 02 Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N° 4 del Artículo 3°, del Artículo primero, de la Ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la Ley N°19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N°6 del mismo precepto.
- 03 Se publicará trimestralmente, en la página web del INDAP una nómina que contenga nombre del programa, objetivo, consultor, asignación presupuestaria, ejecución, beneficiario, región, comuna y monto, referida a las asignaciones de los subtítulos 24, 32 y 33, conforme a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Los Convenios suscritos con Instituciones Públicas o Privadas deberán publicarse en el mismo medio electrónico semestralmente.
- 04 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.579
 - b) Horas extraordinarias año 346.347
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 644.316
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - En el Exterior, en Miles de \$ 6.454
 - d) Convenios con personas naturales 17
 - N° de Personas
 - Miles de \$ 488.494
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 8
 - N° de personas
 - Miles de \$ 139.575
- 05 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 356.836
- Miles de \$
- 06 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año podrán modificarse las distribuciones establecidas.
- Durante el primer semestre del año 2023, INDAP informará respecto de los usuarios vigentes de los programas PRODESAL y PADIS que no cumplen con los criterios de focalización establecidos en la Resolución visada en 2021 por la DIPRES, por los que, además, se presentará un Plan de Egreso, del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 13)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

cual se informará sus avances al término del año, como también sus modificaciones, en virtud de razones fundadas.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá entregar una distribución pormenorizada de los proyectos por región, comuna y duración en el tiempo, de modo que se permita compartir y hacer seguimiento de las iniciativas al conjunto de organizaciones del sector productivo, especialmente pequeños productores, que serían las beneficiadas con los proyectos. También se deberá informar las fechas de inicio y término de los proyectos, así como el aporte en litros por unidad de tiempo y superficie que se cubriría con cada programa.

- 07 Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda. Se podrá considerar hasta un 4% del gasto total, identificado en cada decreto presupuestario, para financiar todos los gastos de operación, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, que demande su ejecución. El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N°799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.
- 08 Para la ejecución de estos Programas se podrá efectuar convenios con instituciones públicas o privadas. Los recursos que se transfieran a instituciones públicas incluidas en la presente Ley, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República. Se informará trimestralmente a las comisiones especializadas de ambas cámaras acerca del incumplimiento de estos convenios o de los contratos (de prestación de servicios o de trabajo) que de ellos emanen. Asimismo, informarán acerca de las municipalidades y convenios que celebraren, sus respectivos funcionarios y beneficiarios. Además, se informará acerca del plan de rectificación o cumplimiento de las obligaciones de los convenios o contratos derivados.
- 09 En la aplicación de estos fondos se considerarán los equipos de profesionales, técnicos y administrativos contratados para dar cumplimiento a los convenios/contratos firmados entre INDAP y las Municipalidades o Entidades Ejecutoras. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Se podrá transferir anticipadamente a las Municipalidades y/o Entidades Ejecutoras hasta un 25% de los recursos comprometidos en cada convenio, durante su tramitación, siempre que hayan rendido conforme al INDAP las transferencias efectuadas hasta el 31 de diciembre del año anterior. Se informará trimestralmente a las comisiones especializadas de ambas cámaras acerca del incumplimiento de estos convenios o de los contratos (de prestación de servicios o de trabajo) que de ellos emanen. Asimismo, informarán acerca de las municipalidades y convenios que celebraren, sus respectivos funcionarios y beneficiarios. Además, se informará acerca del plan de rectificación o cumplimiento de las obligaciones de los convenios o contratos derivados.
- 10 La Resolución N° 105.721/2019 del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que regula la ejecución de este Programa, sólo podrá ser modificada con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario
Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 13)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

- 11 Incluye hasta \$ 1.762.308 miles para financiar un Programa de Desarrollo para la Sustentabilidad Ambiental de la Región de Coquimbo y la Región de Atacama: componente caprino. Mediante resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario se fijarán los criterios y procedimientos para el uso de los recursos del programa.
- 12 Incluye recursos para financiar hasta \$ 4.252.000 miles destinado a asesorías y/o consultorías para la formulación de proyectos de captación, riego y drenaje, los cuales serán adjudicados a través de licitación pública y en casos excepcionales, a través de concursos regionales previa autorización fundada del Director Nacional de INDAP.
- 13 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar, al término de cada trimestre, a la Comisión de Agricultura del Senado y la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputadas y Diputadas, el detalle de los montos y proyectos que destine al desarrollo de usuarios del sector apícola.
- 14 Los recursos que de este programa se destinen a apoyar las actividades relacionadas con el maíz, trigo y otros granos, deberán ser trimestralmente informados a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado.
- 15 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número e identificación de los municipios que entregan los informes de gestión oportunamente, hasta el mes de diciembre, respecto del personal contratado por el Programa de Desarrollo de Acción Local (PRODESAL), indicando aquellos que no entregan oportunamente los informes de enero y febrero y señalando el número de personas que deja de percibir sus remuneraciones en dichos meses.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Servicio Agrícola y Ganadero (01, 05, 06, 07, 09)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		36.125.364
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		110.363
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.220.398
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.152.530
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.152.510
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		32.642.053
	01	Libre		32.642.053
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
		GASTOS		36.125.364
21		GASTOS EN PERSONAL	02	26.923.688
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.019.249
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.575
	01	Al Sector Privado		10
	601	Emergencias Sanitarias	04	10
	07	A Organismos Internacionales		11.565
	010	Asociación Oficial de Agencias Certificadoras de Semillas		1.182
	011	Asociación Internacional de Análisis de Semillas		5.443
	012	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales		4.940
25		INTEGROS AL FISCO		2.301.494
	01	Impuestos		148.953
	99	Otros Integros al Fisco		2.152.541
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.931.648
	07	Programas Informáticos	08	1.931.648
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.937.680
	02	Proyectos		1.937.680
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Servicio Agrícola y Ganadero (01, 05, 06, 07, 09)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|-----------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 450 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 923 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 325.619 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 1.019.011 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 12.549 |
| | d) Personal Código del Trabajo | |
| | - N° de personas | 5 |
| | - Miles de \$ | 75.282 |
| | e) Personal estacional de apoyo, a honorarios | |
| | - N° de personas | 35 |
| | - Miles de \$ | 69.079 |
| | f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 12 |
| | - Miles de \$ | 142.557 |
| | g) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones | |
| | - Miles de \$ | 23.149 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | - Miles de \$ | 110.305 |
| 04 | Se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos personal y bienes y servicios de consumo que genere la ejecución de este programa, incluidos convenios con personas naturales y jurídicas. El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 799 de 1974, para desempeñar labores de fiscalización y certificación, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de sus funciones.
Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, siendo su financiamiento acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda. Las reasignaciones que se efectúen y las actividades que se realicen con recursos para emergencias sanitarias se informarán trimestralmente, con desagregación regional, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después del término del trimestre respectivo. | |
| 05 | Trimestralmente se informará, con copia a la Quinta Subcomisión Especial Mixta | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Servicio Agrícola y Ganadero (01, 05, 06, 07, 09)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

de Presupuestos, acerca de predios y proyectos que trabajen con transgénicos a fin de garantizar sello de origen de los productos naturales, y la producción de semilla y ensayos transgénicos sometidos a la normativa vigente que regula la internación e introducción al medio ambiente de semilla transgénica.

- 06 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, un informe sobre la clasificación de usos del suelo en cada comuna de las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, del Biobío y de la Araucanía y su degradación respecto del estado anterior de los mismos, así como la indicación de los recursos empleados para su restauración y el impacto de los proyectos de riego bonificados por el Estado.
- 07 Se informará trimestralmente, una semana después de concluir el trimestre respectivo, a las comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado acerca de todos los ataques de visones y de perros asilvestrados registrados en el Archipiélago de Chiloé y sus efectos en la fauna nativa, la ganadería y las aves de corral, siempre que tuviere dicha información.
- 08 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.
- 09 El Ministerio de Agricultura, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Dirección de Presupuestos deberán informar, en el primer semestre, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances de la mesa de trabajo con funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en lo relativo al pago de viáticos por labores de inspección en recintos de mataderos y condiciones contractuales de los funcionarios, además de los avances en la actualización de tarifas y medios de pago por las funciones de inspección y certificación respecto de los mismos establecimientos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Inspecciones Exportaciones Silvoagropecuarias

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		24.867.059
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		23.761.220
09		APORTE FISCAL		1.105.829
	01	Libre		1.105.829
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
		GASTOS		24.867.059
21		GASTOS EN PERSONAL	01	22.524.470
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	2.342.579
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal	681
b) Horas extraordinarias año	
- Miles de \$	454.801
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	608.435
- En el Exterior, en Miles de \$	4.878
d) Personal Código del Trabajo	
- N° de personas	262
- Miles de \$	4.038.168
e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, certificación	
- N° de personas	311
- Miles de \$	2.591.960
f) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones	
- Miles de \$	778.016

02 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
- Miles de \$	2.551

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Programa Desarrollo Ganadero (03)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.654.314
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.518.111
09		APORTE FISCAL		13.136.193
	01	Libre		13.136.193
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
		GASTOS		15.654.314
21		GASTOS EN PERSONAL	01	12.350.391
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	3.159.201
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		78.126
	07	A Organismos Internacionales		78.126
	005	Comité Veterinario Permanente del Cono Sur	04	13.513
	006	Organización Mundial de Sanidad Animal		64.613
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		66.586
	07	Programas Informáticos		66.586
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		416
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		195.618
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		525.426
	- En el Exterior, en Miles de \$		5.010
	d) Personal Código del Trabajo		
	- N° de personas		58
	- Miles de \$		1.027.341
	e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, actividades pecuarias y trazabilidad		
	- N° de personas		34
	- Miles de \$		151.107
	f) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones		
	- Miles de \$		36.881
02	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		23.639

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Programa Desarrollo Ganadero (03)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	05

- 03 Trimestralmente el Servicio Agrícola y Ganadero informará a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado sobre iniciativas respecto al cuidado y desarrollo del sector apícola.
- 04 Deberá enviarse un informe trimestral a las Comisiones de Agricultura de ambas Cámaras, respecto de los avances que se registren en el Comité Veterinario Permanente.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Vigilancia y Control Silvoagrícola (01, 02)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		35.215.241
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		894.491
09		APORTE FISCAL		34.320.740
	01	Libre		34.320.740
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
		GASTOS		35.215.241
21		GASTOS EN PERSONAL	03	22.811.792
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	12.296.656
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		53.633
	07	A Organismos Internacionales		53.633
	603	Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur		25.133
	604	Organización Internacional de la Viña y el Vino		28.500
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		53.150
	05	Máquinas y Equipos		53.150
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 13
- 02 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán distribuirse los recursos en los distintos Programas que conforman el gasto. Por igual mecanismo, durante el año podrán modificarse las distribuciones establecidas.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 867
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 428.394
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.085.964
 - En el Exterior, en Miles de \$ 9.926
 - d) Personal Código del Trabajo
 - N° de personas 145
 - Miles de \$ 1.965.105
 - e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, vigilancia y control
 - N° de personas 253
 - Miles de \$ 1.407.842
- 04 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Vigilancia y Control Silvoagrícola (01, 02)

Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	06

8.678

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Programa de Controles Fronterizos (01, 04)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.415.579
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.397.349
09		APORTE FISCAL		16.018.220
	01	Libre		16.018.220
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
		GASTOS		20.415.579
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.543.125
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.322.988
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		64.104
	07	Programas Informáticos		33.293
	99	Otros Activos no Financieros		30.811
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		485.352
	02	Al Gobierno Central		485.352
	005	Dirección General de Concesiones de Obras Públicas		485.352
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	573
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	2.027.851
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.375.304
	- En el Exterior, en Miles de \$	5.688
	d) Personal Código del Trabajo	
	- N° de personas	111
	- Miles de \$	1.869.084
	e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, para labores de inspección	
	- N° de personas	71
	- Miles de \$	466.478
	f) Para cumplimiento Resolución N°7, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones	
	- Miles de \$	198.874
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	64.615

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Programa de Controles Fronterizos (01, 04)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	07

04 Incluye recursos para la inspección fitozoosanitaria en el paso fronterizo Pehuenche durante todo el año.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero

Programa Gestión y Conservación de Recursos Naturales Renovables (01, 05, 06, 07)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		10.739.884
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.641.730
09		APORTE FISCAL		9.098.144
	01	Libre		9.098.144
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
		GASTOS		10.739.884
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.547.589
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	506.471
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.685.814
	01	Al Sector Privado		3.648.425
	404	Sistema de Incentivos Ley N° 20.412	04, 08	3.648.425
	07	A Organismos Internacionales		37.389
	009	Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola		2.727
	014	Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres		23.502
	015	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre		11.160
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye hasta \$ 285.893 miles para financiar un programa de prevención y control de la plaga del visón.

02 Incluye:

- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 213 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 38.633 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 207.705 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 8.504 |
| d) Personal Código del Trabajo | |
| - N° de personas | 6 |
| - Miles de \$ | 232.363 |

03 Incluye:

- | | |
|---|--------|
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| - Miles de \$ | 14.172 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	08

Programa Gestión y Conservación de Recursos Naturales Renovables (01, 05, 06, 07)

- 04 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de operación que genere la ejecución de este programa, incluyendo bienes y servicios de consumo hasta por \$ 163.361 miles.
- 05 Semestralmente, el Servicio Agrícola y Ganadero informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las acciones desarrolladas o en desarrollo, para prevenir los daños provocados por la plaga del visón, especialmente en las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, incluyendo gastos en personal, bienes y servicios de consumo, y convenios con personas naturales y jurídicas, así como gobiernos regionales que genere la ejecución de estas acciones.
- 06 Semestralmente, el SAG informará a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado los resultados de investigaciones, planes de manejo y seguimiento de carnívoros silvestres, especialmente, de aquellos en peligro de extinción, así como los criterios y medidas de monitoreos consideradas para la liberación de especies capturadas, de forma de evitar su cercanía con sectores rurales habitados.
- 07 El Servicio Agrícola Ganadero informará trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado las actividades relacionadas con el Programa de Gestión y Conservación de Recursos Naturales Renovables, en especial, el Programa de Recuperación de Suelos. Detallar la ubicación de los predios sujetos al programa a nivel regional, provincial y comunal, el tipo de cobertura de los suelos de los predios sujetos a estos programas y sus cambios anuales en los últimos 10 años, detallando los aportes financieros.
- 08 Deberá enviarse a las respectivas comisiones temáticas de la Cámara de Diputados y del Senado, a lo menos semestralmente, una lista en formato digital de los montos entregados y la identificación de los predios y las personas naturales o jurídicas beneficiadas, señalando, en el caso de estas últimas, las personas naturales que las componen.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Agrícola y Ganadero
Laboratorios (01)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.505.661
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.224.511
09		APORTE FISCAL		6.281.140
	01	Libre		6.281.140
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
		GASTOS		7.505.661
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.604.985
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.635.251
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		265.415
	05	Máquinas y Equipos		204.377
	07	Programas Informáticos		61.038
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	199
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	24.059
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	628.914
	- En el Exterior, en Miles de \$	8.746
	d) Personal Código del Trabajo	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	133.450
	e) Personal estacional de apoyo, a honorarios, departamentos técnicos	
	- N° de personas	1
	- Miles de \$	10.974
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	6.093

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Corporación Nacional Forestal (01, 04, 05)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		23.580.436
		APORTE FISCAL		23.580.426
	01	Libre		23.580.426
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		23.580.436
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.764.957
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.543.686
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	01	Al Sector Privado		10
	006	Otras Transferencias		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.271.763
	03	Vehículos		119.588
	06	Equipos Informáticos		203.656
	07	Programas Informáticos		948.519
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	143
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	666
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	286.779
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	202.249
	- En el Exterior, en Miles de \$	3.846
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	87.924
	e) Jornales Transitorios	
	- N° de personas	31
	- Miles de \$	314.681
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	85.090

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Corporación Nacional Forestal (01, 04, 05)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- 04 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, un informe sobre el uso de los recursos en torno a proyectos y acciones de restauración ecológica con especies nativas, así como la implementación de planes de conservación bajo la metodología de Estándares Abiertos para la Conservación.
- 05 La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre las gestiones realizadas con los recursos destinados a programas de arborización urbana, señalando los municipios del país que han adoptado una ordenanza en esta materia y el porcentaje de árboles nativos que ha sido utilizado en las ciudades de Chile, pormenorizando por región y comuna. Asimismo, el referido informe deberá señalar los impactos que genera la plantación de árboles no nativos en la calidad de vida de las personas y en el medio ambiente en el caso de que parte de los recursos se hayan empleado en fomentar o implementar arbolado urbano de origen no nativo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Programa de Manejo del Fuego (01, 03, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		90.082.637
		APORTE FISCAL		90.082.627
		Libre		90.082.627
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		90.082.637
21		GASTOS EN PERSONAL	02	25.502.211
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		64.331.846
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		248.570
	03	Vehículos		88.131
	05	Máquinas y Equipos		160.439
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 83
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 323
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 740.778
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 232.640
 - En el Exterior, en Miles de \$ 3.640
 - d) Jornales Transitorios
 - N° de personas 3.421
 - Miles de \$ 16.900.009
- 03 Incluye \$ 53.445.339 miles destinados al reforzamiento de la temporada de incendios 2022-2023, acorde a lo autorizado mediante Ordinario N° 2.475 del 26 de septiembre de 2022 de la Dirección de Presupuestos. Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de febrero, la Corporación Nacional Forestal deberá informar a la Dirección de Presupuestos acerca del plan de ejecución de estos recursos, siendo su desagregación acordada previamente con DIPRES, el cual deberá, al menos, incluir lo ejecutado a esa fecha, y proyección del gasto al término de la temporada hasta el mes de mayo.
- 04 A más tardar el 31 de diciembre de 2022, la Corporación Nacional Forestal informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con copia a la Dirección de Presupuestos, acerca de los programas particulares de prevención de incendios forestales, desglosado por comuna y zonas críticas de interfaz de bosques con ciudades y sectores urbanos. En conjunto con ello, y respecto de la Campaña de Prevención de Incendios Forestales para la temporada 2022-2023, deberá informar

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal

Programa de Manejo del Fuego (01, 03, 04, 05, 06)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

acerca de los antecedentes técnicos y administrativos del proceso de licitación, adjudicación y su nivel de avance. Asimismo, informará sobre los antecedentes de los procesos de licitación de vestuario y zapatos de los Brigadistas Forestales, y un estado de situación de las aeronaves para el combate de incendios forestales pertenecientes a la Corporación, adjuntando un detalle de los costos de mantención, e individualizando la compra de repuestos y de mano de obra. Se informará a más tardar el primer día del mes de mayo, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, con copia a la Dirección de Presupuestos, de los incendios ocurridos en Chile, en el período enero a marzo del año 2023, indicando las superficies quemadas, las causas de los incendios, los recursos destinados al combate del fuego, las inversiones realizadas en materia de combate aéreo de los incendios y, en particular, las acciones que se desarrollaron para prevenir los accidentes en las labores de combate del fuego.

05 Semestralmente, la Corporación Nacional Forestal, deberá informar a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los planes de recuperación, así como las estrategias de restauración ecológica y áreas protegidas de bosque nativo que hayan sufrido daño a consecuencia de incendios forestales ocurridos durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2022 al mes de marzo de 2023, desglosado por región, comuna y zonas críticas, como asimismo la ejecución de recursos asignados para superficies quemadas.

06 La CONAF informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente del Senado sobre la dotación de personal permanente dedicado a labores de prevención y manejo de incendios forestales, así como los planes de contingencia que se elaboren en función de los fondos del programa para el manejo del fuego.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Áreas Silvestres Protegidas (01, 03, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		19.045.061
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		10.855.675
09		APORTE FISCAL		8.109.651
	01	Libre		8.109.651
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		79.725
	02	Del Gobierno Central		79.725
	129	Subsecretaría de Turismo		79.725
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		19.045.061
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.210.112
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		3.421.403
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		227.222
	01	Al Sector Privado		227.222
	411	Jardín Botánico	04	227.222
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		106.589
	03	Vehículos		106.589
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		79.725
	02	Proyectos		79.725
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 269
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 594
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 199.584
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 179.987
- En el Exterior, en Miles de \$ 1.907
- d) Jornales Transitorios
- N° de personas 536
- Miles de \$ 2.521.749
- 03 A más tardar el 30 de abril de 2023, se remitirá a la Dirección de Presupuestos la Resolución propuesta por la Corporación sobre las tarifas que regirán para la temporada 2023-2024, para el ingreso a las Áreas Silvestres Protegidas que administra, la cual deberá considerar como base inicial la variación del I.P.C acumulado en los últimos 12 meses móviles. Asimismo, deberá informar en esta

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal

Áreas Silvestres Protegidas (01, 03, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	04

misma, el período de vigencia y la proyección de recaudación, como las exenciones, rebajas que por cualquier concepto afecte a dichas tarifas, y la proyección de menor recaudación.

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral, sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
- 05 Anualmente en el mes de diciembre la Corporación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la habilitación de senderos ecoturísticos y de redes de servicios en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), ya sea con gastos públicos o con aportes. Con la misma periodicidad, se informará a las Comisiones de Medio Ambiente de ambas Cámaras respecto de los concursos, licitaciones, concesiones o proyectos con recursos privados que se encuentren implementados en el SNASPE, incluyendo aquellos que hayan iniciado su implementación durante el año, explicitando su objetivo y justificación.
- 06 A más tardar en el mes de junio de 2023 se fijará por Resolución de la Corporación, previa visación de la Dirección de Presupuestos, las tarifas que regirán para la temporada 2022-2023.
- 07 Semestralmente, la Conaf informará a las Comisiones de Medio Ambiente del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los avances del Plan Nacional de Conservación del Huillín, indicando acciones desarrolladas por región o por área silvestre protegida, la intervención realizada en la ejecución de este plan y los convenios de cooperación o de colaboración con otros servicios públicos o entidades privadas sin fines de lucro. Adicionalmente, durante el primer semestre la Conaf remitirá a las citadas comisiones un balance de los resultados de este plan en la última década.
- 08 El Ministerio de Agricultura informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y programas destinados a la protección de las reservas naturales, especificando el destino de esos recursos, con datos desagregados por región.
- 09 La Corporación Nacional Forestal deberá informar a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, dentro de los primeros dos meses de 2023, los ingresos obtenidos por concepto de pago de tarifa de entrada de cada parque, monumento o reserva pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), administrado por CONAF, durante el año 2022, desglosados por mes y parque, monumento o reserva. Asimismo, deberá informar a más tardar en el mes de abril de 2023, a las señaladas comisiones, la conformación de una mesa técnica de trabajo, con el objeto de analizar y estudiar la factibilidad de destinar a cada área protegida un porcentaje de los ingresos efectivamente obtenidos por concepto de pago de tarifa de acceso a los parques, monumentos o

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal

Áreas Silvestres Protegidas (01, 03, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	04

reservas que hayan recaudado en el año anterior. Del mismo modo, deberá informar a dichas comisiones, a más tardar en el mes de agosto de 2023, las conclusiones de la mesa técnica y las medidas que adoptará el Ministerio de Agricultura en base a esas conclusiones, con plazos establecidos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Gestión Forestal (01, 06)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		33.743.287
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.854.757
09		APORTE FISCAL		30.888.520
	01	Libre		30.888.520
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		33.743.287
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.724.037
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		14.142.775
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		946.444
	01	Al Sector Privado		918.036
	001	Fondo para Investigación Ley Bosque Nativo	03	918.036
	07	A Organismos Internacionales		28.408
	007	Convención Naciones Unidas contra la Desertificación		28.408
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		119.588
	03	Vehículos		119.588
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.810.433
	02	Al Gobierno Central		1.810.433
	006	Bosque Nativo Ley N° 20.283	04, 05	1.810.433
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 66
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 477
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 149.509
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 552.782
- En el Exterior, en Miles de \$ 5.097
- d) Jornales Transitorios
- N° de personas 346
- Miles de \$ 2.562.639
- 03 Con cargo a este Fondo se podrán comprometer hasta \$ 918.036 miles, para financiar proyectos de investigación. Los proyectos que se realicen con cargo a esta transferencia deberán asignarse de acuerdo con la normativa vigente en la materia. La institución podrá ejecutar gastos en

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Gestión Forestal (01, 06)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	05

bienes y servicios de consumo relacionados con la ejecución de esta transferencia hasta por \$ 80.903 miles.

Semestralmente la Corporación Nacional Forestal informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los

recursos que hayan sido destinados a la investigación o implementación de sistemas de monitoreo de la especie Araucaria araucana, para la determinación de las causas de la problemática sanitaria que actualmente la afecta. Asimismo, informará acerca de los estudios realizados a fin de estudiar la factibilidad de implementar un plan de protección de la especie nativa Ulmo, por su importancia para la actividad apícola.

04 Por resolución del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal estos recursos serán transferidos a la Tesorería General de la República para efectos de financiar el gasto asociado a la Ley N° 20.283.

Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2023 y anteriores.

Con cargo a este Fondo se podrán comprometer en concursos públicos, hasta \$ 6.468.029 miles para financiar aquellas acciones que señalan los Arts. 22 y 23 de la Ley N° 20.283.

La Tabla de Valores podrá incluir bonificaciones por hasta un monto de 1,8 UTM/ha por concepto de asesoría profesional, la que se desagregará por asistencia técnica en terreno y elaboración de estudios técnicos. La Tabla de Valores señalada en el artículo 22 de la Ley N° 20.283 será elaborada mediante Decreto del Ministerio de Agricultura, el cual será expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

05 La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, los concursos adjudicados y las hectáreas recuperadas y forestadas, de acuerdo a las actividades comprendidas en los artículos 22 y 23 de la ley N° 20.283. La Tabla de Valores podrá incluir bonificaciones por hasta un monto de 1,8 UTM/ha por concepto de asesoría profesional, la que se desagregará por asistencia técnica en terreno y elaboración de estudios técnicos. La Tabla de Valores señalada en el artículo 22 de la ley N° 20.283 será elaborada mediante Decreto del Ministerio de Agricultura, el cual será expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", y visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

06 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de las hectáreas forestales existentes, por año y región, y sobre la situación de los viveros.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Programa de Arborización Urbana (01, 02, 03)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		2.831.718
		APORTE FISCAL		2.831.708
15	01	Libre		2.831.708
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21	04	GASTOS		2.831.718
		GASTOS EN PERSONAL	04	1.681.317
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.094.159
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		56.232
34	07	Mobiliario y Otros		52.512
	07	Programas Informáticos		3.720
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 21
- 02 Deberá informarse a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos antes del 31 de diciembre del año 2023 las comunas en que se implementó el programa, señalando la inversión que se afectó a cada una de ellas, así como el gasto en jornales transitorios que hayan sido contratados al efecto. Trimestralmente se deberá informar los avances del programa, en forma regionalizada.
- 03 Deberá privilegiarse la provisión de especies nativas, adecuando los viveros y compras de plantas a tales fines.
 La Corporación deberá efectuar un informe de evaluación del Programa, estableciendo, entre otros, un balance que incluya a lo menos, el número de plantas entregadas desde su inicio, su destino y sobrevivencia efectiva a la fecha, mecanismos de control y seguimiento desarrollados, medios de distribución, capacidad de producción de especies, gastos efectuados, etc., proponiendo mejoras que garanticen la conservación y sobrevivencia de las especies una vez entregadas. A más tardar el 30 de junio de 2023 deberá remitirse copia de dicho Informe a la Dirección de Presupuestos.
- 04 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 64
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 5.695
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 44.215
 - d) Jornales Transitorios
 - N° de personas 81

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Corporación Nacional Forestal
Programa de Arborización Urbana (01, 02, 03)

- Miles de \$

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	06

811.868

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Comisión Nacional de Riego
Comisión Nacional de Riego (01, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		104.788.388
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		64.956
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		64.916
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		20
	99	Otros		20
09		APORTE FISCAL		104.723.412
	01	Libre		104.723.412
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		104.788.388
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.554.239
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	869.662
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.472.123
	03	A Otras Entidades Públicas		2.472.123
	051	Programa Construcción y Rehabilitación Obras de Riego	04	2.472.123
25		INTEGROS AL FISCO		64.926
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		64.916
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		290.830
	07	Programas Informáticos		290.830
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		3.779.165
	01	Estudios Básicos		1.916.271
	02	Proyectos		148.820
	03	Programas de Inversión		1.714.074
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		90.757.423
	02	Al Gobierno Central		90.757.423
	004	Al INDAP - Pre financiamiento art. 3°, Ley N° 18.450		1.219.392
	005	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	05	89.538.031
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Comisión Nacional de Riego
Comisión Nacional de Riego (01, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	178
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	15.555
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	45.247
	- En el Exterior, en Miles de \$	4.947
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	7
	- Miles de \$	257.379
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	6
	- Miles de \$	119.074
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de	26.351
04	a) Con cargo a esta asignación se podrá transferir recursos a entidades tanto públicas como privadas, exclusivamente para los fines expresados en la Ley N°18.450. Tratándose de instituciones incluidas en la Ley de Presupuestos, dichos recursos no ingresarán a sus presupuestos.	
	b) Incluye hasta \$ 1.236.599 miles que serán destinados a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas para gastos de operación de la Ley N° 18.450, a través de sus Direcciones Regionales, mediante convenio que se firme para tal efecto.	
	c) Incluye hasta \$ 538.352 miles para convenio con las SEREMIS de Agricultura, pudiendo considerar gasto de operación, incluido gastos en personal y bienes y servicios de consumo, para la aplicación de la Ley N° 18.450.	
	d) No podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes de las instituciones suscriptoras de los convenios y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos.	
05	Por resolución del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego estos recursos serán transferidos a la Tesorería General de la República para efectos de financiar el gasto asociado a la Ley N° 18.450. Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2023 y anteriores. Durante el año 2023, la Comisión Nacional de Riego podrá comprometer: a) Hasta \$ 92.386.180 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea menor a 15.000 UF. b) Hasta \$ 23.629.640 miles, en llamados a concursos para proyectos cuyo costo sea mayor o igual a 15.000 UF y menor o igual a 250.000 UF.	
06	La Comisión Nacional de Riego podrá permitir la postulación a beneficios de la ley N° 18.450 de soluciones basadas en la naturaleza, entendiendo por tales las acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados, que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Comisión Nacional de Riego
Comisión Nacional de Riego (01, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad, tales como intervenciones de protección de cauces, recarga de acuíferos, reforestación, restauración de humedales, entre otros.

- 07 El Ministerio de Agricultura informará trimestralmente a la Comisión de Recursos Hídricos del Senado acerca del número y porcentaje de canales que acceden a los fondos de la Comisión Nacional de Riego, especificando la superficie en hectáreas de riego a beneficiar y los activos de los beneficiarios en unidades de fomento, así como los impactos del uso de los fondos en la sostenibilidad de las cuencas.
- 08 La Comisión Nacional de Riego deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, reportando las obras realizadas por el financiamiento otorgado por INDAP y CNR, detallando las características y dimensiones, los estudios de disponibilidad hídrica en las cuencas, la distribución geográfica.
- 09 La Comisión Nacional de Riego informará en el mes de marzo a la Comisión de Agricultura del Senado, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la instalación de oficinas piloto en regiones del país para el año 2023 con el fin de impulsar proyectos para la pequeña agricultura, indicando la región en que se instalarán dichas oficinas, el criterio de priorización para determinar las regiones en que se instalarán, y el personal asignado por parte del Servicio para su funcionamiento.
- Asimismo, la Comisión Nacional de Riego informará trimestralmente a la Comisión de Agricultura del Senado, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputadas y Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la ejecución en la instalación de oficinas piloto en regiones, indicando los grados de avance del proceso de apertura.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 14

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Bienes Nacionales

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	48.687.061
05	Transferencias Corrientes	612.109
06	Rentas de la Propiedad	28.952.145
08	Otros Ingresos Corrientes	1.404.175
09	Aporte Fiscal	10.480.088
10	Venta de Activos No Financieros	7.159.482
12	Recuperación de Préstamos	79.022
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	48.687.061
21	Gastos en Personal	21.676.609
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.089.092
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	691.336
25	Integros al Fisco	6.041.136
29	Adquisición de Activos No Financieros	340.257
32	Préstamos	79.022
33	Transferencias de Capital	14.769.559
34	Servicio de la Deuda	40

GLOSAS :

01 Monto máximo para gasto en el ítem de publicidad \$ 296.223 miles.

02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 60 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Bienes Nacionales.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

03 El Ministerio a través de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, informará antes del 30 de marzo, a las Comisiones de Vivienda de cada Cámara y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los inmuebles fiscales que se encuentre afectados por una situación de toma irregular por acción de terceros o de similar naturaleza y de las acciones administrativas y judiciales que se han adoptado para enfrentar dichos casos, si los hubiera. Asimismo, deberá informar acerca de las medidas adoptadas para llevar un catastro actualizado sobre dicha situación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Bienes Nacionales

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Bienes Nacionales
	INGRESOS	48.687.061
05	Transferencias Corrientes	612.109
06	Rentas de la Propiedad	28.952.145
08	Otros Ingresos Corrientes	1.404.175
09	Aporte Fiscal	10.480.088
10	Venta de Activos No Financieros	7.159.482
12	Recuperación de Préstamos	79.022
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	48.687.061
21	Gastos en Personal	21.676.609
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.089.092
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	691.336
25	Integros al Fisco	6.041.136
29	Adquisición de Activos No Financieros	340.257
32	Préstamos	79.022
33	Transferencias de Capital	14.769.559
34	Servicio de la Deuda	40

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Subsecretaría de Bienes Nacionales (01, 04)

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.468.751
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.947.008
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.404.175
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		360.176
	99	Otros		1.043.999
09		APORTE FISCAL		9.117.548
	01	Libre		9.117.548
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		14.468.751
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.152.436
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.794.115
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		360.534
	01	Impuestos		346
	99	Otros Integros al Fisco		360.188
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		161.646
	06	Equipos Informáticos		10.531
	07	Programas Informáticos		151.115
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	41
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	345
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	39.773
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	125.705
	- En el Exterior, en Miles de \$	7.071
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	32
	- Miles de \$	844.668
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Subsecretaría de Bienes Nacionales (01, 04)

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas 22
- Miles de \$ 275.102

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 59.353
 - Miles de \$

04 El Ministerio a través de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, informará a las comisiones de Vivienda y Urbanismo del Senado, de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la siguiente forma:

a) Antes del 31 de enero, informará la meta que pretende alcanzar dicha cartera en materia de normalización de postulaciones a la propiedad fiscal y los recursos asociados a ello.

b) Antes del 30 de junio, el detalle actualizado de todos los inmuebles fiscales con destinación, individualizando el organismo beneficiado y el objeto de la destinación.

c) Trimestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del periodo, informará:

i. Los programas de regularización de las ocupaciones en el borde costero de Atacama.

ii. Acerca de la aplicación de la ley N° 19.776, de su cobertura y casos pendientes, así como la revisión de los casos archivados o denegados.

iii. Los terrenos fiscales que se soliciten y/o asignen en venta o concesión para la instalación de proyectos de Energías Renovables no convencionales a lo que se refiere la ley N° 20.257, indicando aquellos que correspondan a peticiones de cooperativas y comunidades.

iv. Las concesiones de áridos, tanto las renovaciones como las concesiones nuevas.

d) Semestralmente, dentro de los treinta días posteriores al término del periodo:

i. Los trasposos de bienes inmuebles que le realice el Ministerio de Defensa Nacional y de sus órganos y reparticiones dependientes.

ii. Estado de regularizaciones de bienes raíces acogidos a la ley N°21.027 que "Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación", en especial aquellas ubicadas en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Palena.

iii. Listado de los terrenos fiscales en los que se podrían construir viviendas sociales, puntualizando la comuna en que se encuentran y su superficie.

iv. Concesiones turísticas otorgadas en el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Regularización de la Propiedad Raíz (01, 05, 06)

PARTIDA	: 14
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06	01	INGRESOS		3.374.950
09		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.038.695
15		APORTE FISCAL		336.245
		Libre		336.245
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.374.950
21	07	GASTOS EN PERSONAL	02	2.118.259
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	1.256.681
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 En el proceso de regularización de títulos de dominio, los requisitos legales, como la posesión continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, no podrán acreditarse mediante georeferenciación por coordenadas, debiendo hacerse verificación en terreno y medición de las superficies involucradas física y materialmente.

02 Incluye:

- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 82 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 2.248 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 49.431 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 18 |
| - Miles de \$ | 194.545 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| - N° de personas | 1 |
| - Miles de \$ | 19.296 |

03 Con cargo a los recursos dispuestos para la regularización de títulos de dominio, se regularizarán las ocupaciones que se constaten a través de veranadas, cuyas solicitudes correspondientes cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. Las regularizaciones de títulos, ventas directas y concesiones de tierras, deberán resguardar las servidumbres de paso y franjas de sendas y caminos para el Fisco.

04 Las disposiciones de la Ley N° 19.776 serán aplicables a los herederos de las personas señaladas en el número 1° del artículo 1° de dicha Ley, en la medida que cumplan los demás requisitos legales.

05 Trimestralmente, la Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá enviar a la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Regularización de la Propiedad Raíz (01, 05, 06)

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Dirección de Presupuestos información sistematizada y desagregada por región de los convenios de fondos con terceros para la regularización de títulos de dominio vigentes, informando los montos establecidos, población que será atendida y explicitando los criterios de focalización. Adicionalmente, la Subsecretaría deberá informar los gastos en personal dedicado a la regularización de títulos de dominio, desagregada al menos por fuente de financiamiento y tipo de tramitación, así como el número de solicitudes de regularización de título de dominio tramitadas, según el formato establecido por la Dirección de Presupuestos que será remitida mediante oficio, antes del 31 de enero de 2023.

- 06 El Ministerio de Bienes Nacionales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de solicitudes de regularización de la pequeña propiedad raíz ingresadas mensualmente, desglosado por región y por emplazamiento en zona urbana o rural del predio a regularizar. Asimismo, informará la cantidad de solicitudes que cuentan con más de dieciocho meses sin resolución.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Administración de Bienes

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		27.135.567
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		612.099
	02	Del Gobierno Central		612.099
	001	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		612.099
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		18.827.201
09		APORTE FISCAL		457.753
	01	Libre		457.753
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	01	7.159.482
	01	Terrenos		7.159.482
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		79.022
	09	Por Ventas a Plazo		79.022
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		27.135.567
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.303.844
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		611.194
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03	691.336
	01	Al Sector Privado		691.336
	005	Puesta en Valor del Territorio Fiscal		44.968
	009	Recuperación y Fortalecimiento de Rutas Patrimoniales		82.316
	010	Plan de Gestión Territorial Regional	06	256.791
	014	Gestión y normalización de ocupaciones ilegales e irregulares en inmuebles fiscales	05	307.261
25		INTEGROS AL FISCO		5.680.602
	99	Otros Integros al Fisco		5.680.602
32		PRÉSTAMOS		79.022
	09	Por Ventas a Plazo		79.022
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	04	14.769.559
	02	Al Gobierno Central		14.769.559
	017	Financiamiento Gobiernos Regionales		14.769.559
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Las ventas de terrenos efectuadas por el Ministerio de Bienes Nacionales se realizarán preferentemente mediante licitación pública, en cuyo caso se deberá garantizar la adecuada difusión del proceso de venta.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Administración de Bienes

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

- 02 Incluye:
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 192 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 1.504 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 102.231 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 29 |
| - Miles de \$ | 343.847 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| - N° de personas | 1 |
| - Miles de \$ | 19.296 |
- 03 De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos. Con cargo a estos recursos se podrá contratar a honorarios hasta un máximo de 19 personas con un gasto total anual de hasta \$402.216 miles.
- 04 Los gastos por concepto de desalojos, habilitación de inmuebles, estudios, subdivisión, servicios de tasación, mensura, publicación y difusión y todos los gastos que sean necesarios, a excepción de personal, que se requieran para la correcta y eficaz administración de inmuebles fiscales, a través de cualquier acto administrativo, se podrán ejecutar con cargo a este subtítulo.
- 05 Trimestralmente la Subsecretaría de Bienes Nacionales informará a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, la cantidad de causas judiciales en tramitación para la recuperación de inmuebles fiscales, el porcentaje que representan sobre los inmuebles fiscales ilegalmente ocupados, así como las sentencias que han ordenado o rechazado esas acciones en el período.
- 06 El Ministerio de Bienes Nacionales informará, a más tardar en marzo del año 2023, a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, el programa de concesiones, detallado por proyecto, fecha y monto de recursos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Catastro

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.707.793
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.139.241
09		APORTE FISCAL		568.542
	01	Libre		568.542
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.707.793
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.102.070
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		427.102
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		178.611
	05	Máquinas y Equipos		93.571
	06	Equipos Informáticos		85.040
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		102
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.484
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		40.793
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		7
	- Miles de \$		147.590
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		1
	- Miles de \$		19.296

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 15

**MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	14.720.372.461
04	Imposiciones Previsionales	603.139.507
05	Transferencias Corrientes	339.105.030
06	Rentas de la Propiedad	9.174.835
07	Ingresos de Operación	6.721.631
08	Otros Ingresos Corrientes	66.230.239
09	Aporte Fiscal	13.498.356.549
10	Venta de Activos No Financieros	1.027.635
11	Venta de Activos Financieros	85.475.524
12	Recuperación de Préstamos	102.055.240
15	Saldo Inicial de Caja	9.086.271
	GASTOS	14.720.372.461
21	Gastos en Personal	245.383.382
22	Bienes y Servicios de Consumo	168.332.245
23	Prestaciones de Seguridad Social	12.477.880.246
24	Transferencias Corrientes	1.589.342.431
25	Integros al Fisco	4.557.466
26	Otros Gastos Corrientes	900.828
29	Adquisición de Activos No Financieros	6.682.479
30	Adquisición de Activos Financieros	105.966.541
32	Préstamos	113.324.613
34	Servicio de la Deuda	2.110
35	Saldo Final de Caja	8.000.120

GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 617 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 1.550.210 miles.

03 El Ministerio informará a más tardar el 31 de enero de 2023, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Miles de \$

acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad, asimismo se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores.

Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Trabajo	Dirección del Trabajo	Subsecretaría de Previsión Social	Dirección General de Crédito Prendario
	INGRESOS	34.956.449	91.720.560	7.574.597	47.289.205
05	Transferencias Corrientes	10	10	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	4.674.598
07	Ingresos de Operación	-	146.490	-	5.713.398
08	Otros Ingresos Corrientes	80.468	1.917.675	52.361	235.349
09	Aporte Fiscal	34.875.951	89.656.375	7.501.790	7.151.475
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	244
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	420.769
12	Recuperación de Préstamos	-	-	20.426	29.093.352
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	10	10
	GASTOS	34.956.449	91.720.560	7.574.597	47.289.205
21	Gastos en Personal	7.463.205	72.682.938	3.829.210	9.270.362
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.204.292	14.090.546	2.029.394	5.659.596
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	20	20	20
24	Transferencias Corrientes	24.652.564	979.109	1.519.547	3.000
25	Integros al Fisco	73.888	1.772.306	50.101	401.665
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	562.450	2.195.621	146.305	400.299
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	567.371
32	Préstamos	-	-	-	30.984.872
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	2.000
35	Saldo Final de Caja	20	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	Superintendencia de Seguridad Social	Superintendencia de Pensiones	Subtotal Bruto 1
	INGRESOS	569.229.810	17.366.005	20.861.306	788.997.932
05	Transferencias Corrientes	875.495	395.777	10	1.271.322
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	4.674.598
07	Ingresos de Operación	381.993	-	138	6.242.019
08	Otros Ingresos Corrientes	965.727	101.262	105.762	3.458.604
09	Aporte Fiscal	567.006.585	16.868.466	20.755.386	743.816.028
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	244
11	Venta de Activos Financieros	-	-	-	420.769
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	29.113.778
15	Saldo Inicial de Caja	10	500	10	570
	GASTOS	569.229.810	17.366.005	20.861.306	788.997.932
21	Gastos en Personal	21.727.163	13.169.053	11.933.432	140.075.363
22	Bienes y Servicios de Consumo	13.176.737	3.976.046	2.383.914	43.520.525
23	Prestaciones de Seguridad Social	20	20	20	140
24	Transferencias Corrientes	533.416.136	3.168	6.107.673	566.681.197
25	Integros al Fisco	265.557	101.262	102.598	2.767.377
26	Otros Gastos Corrientes	20	10	10	50
29	Adquisición de Activos No Financieros	644.157	116.426	333.639	4.398.897
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	567.371
32	Préstamos	-	-	-	30.984.872
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	2.060
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	80

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Instituto de Previsión Social	Instituto de Seguridad Laboral	Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile	Subtotal Bruto 2
	INGRESOS	10.784.120.868	189.640.927	1.673.284.419	1.284.328.315	13.931.374.529
04	Imposiciones Previsionales	44.887.116	157.863.045	199.583.055	200.806.291	603.139.507
05	Transferencias Corrientes	336.519.066	458.024	367.646	488.972	337.833.708
06	Rentas de la Propiedad	373.308	3.447.370	49.302	630.257	4.500.237
07	Ingresos de Operación	294.195	-	-	185.417	479.612
08	Otros Ingresos Corrientes	42.309.848	6.246.264	12.886.464	1.329.059	62.771.635
09	Aporte Fiscal	10.287.125.858	-	1.448.835.509	1.018.579.154	12.754.540.521
10	Venta de Activos No Financieros	1.027.375	-	-	16	1.027.391
11	Venta de Activos Financieros	63.428.530	21.626.214	-	11	85.054.755
12	Recuperación de Préstamos	155.572	-	10.476.762	62.309.128	72.941.462
15	Saldo Inicial de Caja	8.000.000	10	1.085.681	10	9.085.701
	GASTOS	10.784.120.868	189.640.927	1.673.284.419	1.284.328.315	13.931.374.529
21	Gastos en Personal	69.236.363	16.992.136	12.253.306	6.826.214	105.308.019
22	Bienes y Servicios de Consumo	103.180.536	12.808.277	5.005.245	3.817.662	124.811.720
23	Prestaciones de Seguridad Social	9.742.607.369	119.648.179	1.492.383.965	1.123.240.593	12.477.880.106
24	Transferencias Corrientes	786.043.926	6.639.087	151.667.826	78.310.395	1.022.661.234
25	Integros al Fisco	1.458.324	221.954	56.650	53.161	1.790.089
26	Otros Gastos Corrientes	363.636	10	10	537.122	900.778
29	Adquisición de Activos No Financieros	352.148	805.345	724.168	401.921	2.283.582
30	Adquisición de Activos Financieros	72.873.241	32.525.919	-	10	105.399.170
32	Préstamos	5.315	-	11.193.209	71.141.217	82.339.741
34	Servicio de la Deuda	10	10	20	10	50
35	Saldo Final de Caja	8.000.000	10	20	10	8.000.040

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Subsecretaría del Trabajo
Subsecretaría del Trabajo (01, 07)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.587.442
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		80.458
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		73.681
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.996
	99	Otros		781
09		APORTE FISCAL		14.506.964
	01	Libre		14.506.964
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		14.587.442
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.229.239
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.125.451
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.607.457
	01	Al Sector Privado		1.187.585
	432	Programa Diálogo Social	04, 05	331.027
	435	Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas		856.558
	03	A Otras Entidades Públicas		1.966.498
	261	Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales	06	1.966.498
	07	A Organismos Internacionales		1.453.374
	001	Organismos Internacionales		1.453.374
25		INTEGROS AL FISCO		73.878
	01	Impuestos		187
	99	Otros Integros al Fisco		73.691
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		551.377
	05	Máquinas y Equipos		15.918
	06	Equipos Informáticos		195.518
	07	Programas Informáticos		339.941
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Subsecretaría del Trabajo
Subsecretaría del Trabajo (01, 07)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 22
- 02 Incluye: 178
- a) Dotación máxima de personal 178
Al personal que se desempeñe en la Subsecretaría en comisión de servicios, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.
- b) Horas extraordinarias año 37.190
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 55.366
- En Territorio Nacional, en Miles de \$
- En el Exterior, en Miles de \$ 169.456
- Incluye \$ 140.316 miles para el pago de viáticos a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.
- d) Convenios con personas naturales 77
- N° de Personas
- Miles de \$ 1.488.451
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 33
- N° de personas
- Miles de \$ 326.379
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 50.939
- Miles de \$
- b) Contratación de estudios e investigaciones \$ 239.175 miles.
Incluye \$ 85.040 miles para informes de gestión que se realizarán con la Organización Internacional del Trabajo, los cuales se ejecutarán mediante un convenio entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y dicho Organismo Internacional, aprobado por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que deberá ser dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", a contar de la fecha de publicación de esta Ley.
- c) Incluye \$ 122.245 miles para el pago de pasajes a las personas que integren la delegación tripartita que asistirá a reuniones de la Organización Internacional del Trabajo.
- d) Incluye hasta \$ 31.890 miles para el pago de pasajes y alojamientos a las personas que integren el Consejo Superior Laboral, creado por la Ley N° 20.940, que requieran trasladarse en el desempeño de sus funciones.
- 04 La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el Decreto N°18, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 05 La transferencia de recursos podrá materializarse a través de la contratación de servicios por medio de licitación pública, de acuerdo a la Ley N°19.886 y su

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Subsecretaría del Trabajo
Subsecretaría del Trabajo (01, 07)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

reglamento.

06 En cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 20.267 el presupuesto de la Comisión será sancionado por resolución de la Subsecretaría del Trabajo, visado por la Dirección de Presupuestos, en el mes de diciembre de 2022.

Durante los primeros ocho meses de ejecución de dicho presupuesto no regirán las limitaciones de financiamiento y destino de recursos a que se refiere la antes citada disposición legal.

07 Anualmente, la Subsecretaría deberá publicar en su sitio web y enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el período, el informe sobre condiciones laborales en Chile emitido por la Organización Internacional del Trabajo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Subsecretaría del Trabajo
Proempleo

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.369.007
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		20.368.987
	01	Libre		20.368.987
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		20.369.007
21		GASTOS EN PERSONAL	01	233.966
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		78.841
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03, 09	20.045.107
	01	Al Sector Privado		4.171.682
	265	Programa Servicios Sociales	06	3.949.989
	267	Mejora a la empleabilidad para artesanos y artesanas tradicionales de zonas rurales	07	221.693
	03	A Otras Entidades Públicas		15.873.425
	263	Programa de Apoyo al Empleo Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario	04	1.770.241
	264	Programa Inversión en la Comunidad	05, 08	14.103.184
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		11.073
	06	Equipos Informáticos		3.742
	07	Programas Informáticos		7.331
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

7
233.966

02 Previo a cualquier transferencia que se efectúe con fondos de este programa deberán hacerse públicos, a lo menos por la página web del organismo público que efectúa esta transferencia, los objetivos específicos del programa, haciendo especial referencia a las acciones programadas para alcanzarlos, los recursos humanos y materiales que involucra, los indicadores de avance y su periodicidad, existiendo al menos uno anual, los indicadores de evaluación cuantitativa del período presupuestario respectivo y los indicadores de evaluación cualitativa, en especial la concordancia existente entre fines y medios.

03 Los componentes o líneas de acción comprendidos en los Programas, así como, los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Proempleo

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

requisitos de acceso a éstos y los demás procedimientos y modalidades a que estén afectos su determinación y desarrollo, serán los establecidos en los respectivos decretos de ejecución, los que podrán ser modificados mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta Ley. Igual procedimiento se dispondrá para la aprobación o modificación, según correspondiere, de los convenios necesarios para la ejecución de los Programas. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos, y de su inversión rendirá cuenta, el organismo público receptor, directamente a la Contraloría General de la República. La participación de agentes privados en la ejecución de proyectos o programas incluidos en este subtítulo, se regirá por la normativa aplicable al respectivo organismo del Sector Público encargado de su administración.

- 04 Corresponde a recursos que se transferirán a la Corporación Nacional Forestal, para la ejecución del Programa, mediante convenio celebrado entre dicho organismo y la Subsecretaría del Trabajo, que regule su ejecución. El mencionado convenio será aprobado por el decreto correspondiente, el que podrá prorrogarse mediante resolución fundada del jefe del Servicio. Estos recursos no se incorporarán al presupuesto de dicha Corporación y rendirá cuenta directamente a la Contraloría General de la República. Un 50% del total de recursos del Programa se destinarán preferentemente a beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Dicha ejecución estará sujeta a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría del Trabajo, que entre otras, establecerá la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de remitir los listados de beneficiarios de la Ley N° 20.595, que serán los potenciales postulantes al Programa, y los datos personales de ellos, necesarios para localizar y contactar al público objetivo. Con cargo a estos recursos podrán destinarse hasta \$ 149.041 miles, para gastos de administración, incluidos los de personal. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados sobre la posibilidad de que se contemple un subsidio de similares características para los adultos mayores trabajadores en la Ley de Presupuestos del año 2024.
- 05 Programa destinado a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. Este programa se ejecutará preferentemente en las regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio del desempleo nacional. La ejecución de este programa se efectuará conforme a los términos establecidos en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a los convenios de ejecución y transferencia que hayan sido celebrados en conformidad a dicho decreto. Para la ejecución de este programa podrán celebrarse convenios con entidades y organismos tanto públicos como privados. Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación a organismos del Sector Público no ingresarán a sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República. Incluye hasta \$ 125.716 miles para solventar gastos de administración y personal de otros organismos públicos por concepto de la ejecución del programa. Las contrataciones del personal que desarrolle las acciones vinculadas a los programas a que se refiere esta glosa deberán efectuarse conforme a alguna de las modalidades contempladas en el Código del Trabajo. El personal así contratado tendrá derecho a un feriado anual proporcional a los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Subsecretaría del Trabajo
Proempleo

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

días trabajados.

- 06 La inversión de estos recursos se efectuará a través de organismos privados sin fines de lucro, mediante la asignación de fondos concursables para el desarrollo de proyectos de apoyo social, o por asignación directa para proyectos de cuidados domiciliarios de personas en situación de dependencia y/o discapacidad y la erradicación del trabajo infantil. Los proyectos deberán impactar directamente en la empleabilidad de sus beneficiarios. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y la forma de rendir cuenta mensualmente del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades.
- Un 20% del total de los recursos del Programa se destinarán a financiar proyectos orientados preferentemente a beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario. Dicha ejecución estará sujeta a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaría del Trabajo, que entre otras, establecerá la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de remitir los listados de beneficiarios de la Ley N° 20.595 y los datos personales de ellos, necesarios para localizar y contactar el público objetivo.
- Con cargo a estos recursos, se podrá destinar \$ 122.075 miles para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 4 personas por concepto de la ejecución del programa.
- 07 Programa destinado a incrementar y fortalecer las competencias de empleabilidad por medio de la capacitación de artesanas y artesanos. El programa será ejecutado por medio de la Fundación Artesanías de Chile, en conformidad al convenio suscrito entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la mencionada institución, aprobado por uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que serán dictados bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de esta Ley.
- La Fundación Artesanías de Chile deberá publicar en su página web el convenio totalmente tramitado, la información anual sobre sus estados financieros y la memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
- Dicha Fundación podrá hacer uso de hasta un 9% de los recursos para solventar gastos de administración, incluidos los de personal, por concepto de la ejecución del programa.
- 08 El Ejecutivo velará porque no se generen diferencias en las condiciones de contratación y beneficios entre los trabajadores del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Programa Inversión en la Comunidad del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de una misma región.
- 09 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, acerca de cuántas mujeres han sido beneficiadas con este programa, los montos destinados a ellas y los tramos de edad.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Dirección del Trabajo
Dirección del Trabajo (01, 04, 05)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		91.720.560
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		146.490
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.917.675
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.772.295
	99	Otros		145.380
09		APORTE FISCAL		89.656.375
	01	Libre		89.656.375
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		91.720.560
21		GASTOS EN PERSONAL	02	72.682.938
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	14.090.546
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		979.109
	02	Al Gobierno Central		974.359
	100	Encuesta Laboral (ENCLA), INE.		974.359
	07	A Organismos Internacionales		4.750
	001	Organismos Internacionales		4.750
25		INTEGROS AL FISCO		1.772.306
	99	Otros Integros al Fisco		1.772.306
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.195.621
	04	Mobiliario y Otros		136.941
	05	Máquinas y Equipos		133.587
	06	Equipos Informáticos		394.373
	07	Programas Informáticos		1.530.720
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

167

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Dirección del Trabajo
Dirección del Trabajo (01, 04, 05)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		2.328
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		447.305
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		326.996
	- En el Exterior, en Miles de \$		4.990
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		30
	- Miles de \$		344.351
	Incluye pesos \$ 153.303 miles para el pago de árbitros de la Ley N° 20.940.		
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		133
	- Miles de \$		948.857
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		385.591
04	La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, 30 días después del período respectivo, acerca de la cantidad de huelgas y su duración; las denuncias por prácticas antisindicales y desleales y las denuncias por determinación de servicios mínimos y equipos de emergencia.		
05	La Dirección del Trabajo informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del período respectivo, acerca de las denuncias y sanciones realizadas en virtud del artículo 62 bis del Código del Trabajo, relacionado con el principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, con detalle del empleador involucrado.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Subsecretaría de Previsión Social
Subsecretaría de Previsión Social (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.574.597
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		52.361
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		50.091
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.135
	99	Otros		1.135
09		APORTE FISCAL		7.501.790
	01	Libre		7.501.790
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		20.426
	10	Ingresos por Percibir		20.426
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		7.574.597
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.829.210
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.029.394
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.519.547
	01	Al Sector Privado		1.315.215
	002	Fondo para la Educación Previsional		1.315.215
	03	A Otras Entidades Públicas		178.832
	001	Fondo para la Educación Previsional		178.832
	07	A Organismos Internacionales		25.500
	001	A Organismos Internacionales		25.500
25		INTEGROS AL FISCO		50.101
	99	Otros Integros al Fisco		50.101
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		146.305
	04	Mobiliario y Otros		5.315
	06	Equipos Informáticos		51.476
	07	Programas Informáticos		89.514
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Subsecretaría de Previsión Social
Subsecretaría de Previsión Social (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		1
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		92
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		4.717
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		12.512
	- En el Exterior, en Miles de \$		4.123
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		26
	- Miles de \$		278.322
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		14
	- Miles de \$		198.715
03	Incluye:		
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		14.752
	b) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo Previsional y/o la Comisión Usuarios del Sistema de Pensiones.		
	- Miles de \$		69.573
	c) Estudios requeridos por el Consejo Consultivo y/o Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.		
	- Miles de \$		64.168
	d) Encuesta de Protección Social.		
	- Miles de \$		775.990

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Dirección General de Crédito Prendario
Dirección General de Crédito Prendario (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		47.289.205
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		4.674.598
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.713.398
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		235.349
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		230.910
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.135
	99	Otros		3.304
09		APORTE FISCAL		7.151.475
	01	Libre		7.151.475
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		244
	04	Mobiliario y Otros		122
	05	Máquinas y Equipos		122
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		420.769
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		420.769
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		29.093.352
	03	Pignoraticios		27.425.399
	10	Ingresos por Percibir		1.667.953
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		47.289.205
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.270.362
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.659.596
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.000
	07	A Organismos Internacionales		3.000
	001	A Organismos Internacionales		3.000
25		INTEGROS AL FISCO		401.665
	01	Impuestos		170.744
	99	Otros Integros al Fisco		230.921
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Dirección General de Crédito Prendario
Dirección General de Crédito Prendario (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		400.299
	04	Mobiliario y Otros		21.260
	05	Máquinas y Equipos		127.560
	06	Equipos Informáticos		83.892
	07	Programas Informáticos		167.587
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		567.371
	01	Compra de Títulos y Valores		567.371
32		PRÉSTAMOS		30.984.872
	03	Pignoraticios		30.984.872
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.000
	07	Deuda Flotante		2.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	411
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	60.468
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	65.507
	- En el Exterior, en Miles de \$	3.243
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	16
	- Miles de \$	90.223
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	35
	- Miles de \$	210.864
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	77.162

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		91.829.526
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		875.495
	01	Del Sector Privado		685.282
	004	Administradora del Fondo de Cesantía Solidario		685.282
	02	Del Gobierno Central		190.213
	009	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		190.203
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		381.993
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		965.727
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		265.546
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		244.781
	99	Otros		455.400
09		APORTE FISCAL		89.606.301
	01	Libre		89.606.301
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		91.829.526
21		GASTOS EN PERSONAL	02	21.727.163
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 16	13.176.737
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17	56.015.852
	01	Al Sector Privado	04	52.942.330
	003	Becas	05, 14	1.182.404
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	05, 06, 07, 18	3.107.599
	011	Programa de Capacitación en Oficios	05, 08, 09, 18	26.994.971
	266	Programa de Intermediación Laboral	05, 10, 18	11.580.289
	270	Certificación de Competencias Laborales	05, 11, 18	2.068.097
	442	Seguros		215.090
	477	Programa de Reconversión Laboral	12	7.793.880
	03	A Otras Entidades Públicas		3.057.522
	257	Programa de Becas	13	2.655.202
	258	Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales		402.320
	07	A Organismos Internacionales	19	16.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	001	Organismos Internacionales		16.000
25		INTEGROS AL FISCO		265.557
	99	Otros Integros al Fisco		265.557
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20
	01	Devoluciones		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		644.157
	04	Mobiliario y Otros		32.719
	05	Máquinas y Equipos		90.036
	06	Equipos Informáticos		69.095
	07	Programas Informáticos		452.307
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		30
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		696
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		68.752
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		168.608
	- En el Exterior, en Miles de \$		6.815
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		31
	- Miles de \$		629.815
	Incluye \$ 233.477 miles para la ejecución de actividades asociadas a los Observatorios Laborales Nacionales.		
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		15
	- Miles de \$		161.569
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio		
	a) Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		147.681
	b) Contratación de Estudios e Investigaciones.		
	- Miles de \$	144.270	
04	Se podrá comprometer, además, un mayor gasto de hasta \$ 11.722.862 miles sobre el gasto total autorizado en este ítem.		
05	La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.

Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.

06 Considera la ejecución de acciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N°20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Dentro de esta oferta se podrá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral.
Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

07 La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.
De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.

08 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.

Igualmente, se podrá ejecutar el programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico profesional cuyo administrador o sostenedor sea privado o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y personas vulnerables.

La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el SENCE, según así éste lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas.

Con todo, estas acciones podrán ser además ejecutadas por las instituciones incluidas en el Registro Especial consignado en la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518, para cuyo fin se aplicarán los procedimientos que dicha letra consigna, especialmente, lo concerniente al financiamiento directo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

El Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo realizará una primera convocatoria para la presentación de planes anuales de capacitación, respecto de los cuales el Director Nacional podrá asignar recursos adicionales para que éstos sean ejecutados en años siguientes, previa evaluación de los mismos, de acuerdo a las necesidades del mercado laboral existentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Servicio podrá eventualmente solicitar la presentación de nuevos planes o planes complementarios en convocatorias adicionales durante el año.

El programa podrá incluir además de los gastos del curso y sus componentes, los de cuidado y los de seguros de accidentes para asegurar los riesgos o contingencias de niños y niñas de hasta 6 años que se encuentren al cuidado de los participantes, a causa o con ocasión de la asistencia de éstos/as a las respectivas actividades, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. Será aplicable a todas las modalidades que dispone esta glosa lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N°19.518, especialmente, el financiamiento de autorizaciones o licencias específicas para el ejercicio del oficio aprendido.

09 Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con entidades ejecutoras, podrán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

Mediante convenio que se suscribirá entre el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma que se hará efectivo dicho acceso preferente.

10 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N°19.728.

11 Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

Asimismo, considera el financiamiento de asistencia técnica, transferencia de capacidades a los actores del Sistema, modelo integrado y otras acciones que tengan como propósito la implementación del sistema de certificación a nivel nacional y su articulación con la capacitación laboral.

12 Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que esta afecto el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N° 6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.

De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos ejecutores y cursos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- 13 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente Ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
- 14 Con cargo a estos recursos se financiará la ejecución de becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario, reguladas en el artículo 5° letra e) del Decreto Supremo N° 46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728 que "Establece un Seguro de Desempleo".
- 15 El Servicio informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del periodo respectivo, sobre los programas de fomento y desarrollo de la pesca artesanal y trabajadores de la industria que dicen relación con:
- 1.- Programa de capacitación, apoyo social y reconversión laboral para los trabajadores desplazados conforme a la ley N° 19.713.
 - 2.- Programas de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras, extractiva y de procesamiento.
- 16 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades de capacitación y perfeccionamiento, realizadas conforme a esta asignación y las personas beneficiarias de las mismas; de las investigaciones o estudios contratados, el modo de asignación de los mismos, el monto de los recursos invertidos en cada uno de ellos y las entidades encargadas de efectuarlos. Deberá, asimismo, elaborar un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 17 Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los programas ejecutados por el Servicio Nacional de Capacitación. Se detallarán especialmente los recursos destinados para programas que capaciten a mujeres, jóvenes y personas con algún tipo de discapacidad. También informará especialmente sobre las entidades que ejecutan estos programas y la evaluación final de sus beneficiarios.
- 18 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.
- 19 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto de los recursos transferidos a cada organismo o entidad internacional, la justificación de hacerlo y las

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

actividades que se contribuye a financiar con esos recursos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - Empleo (06)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		477.400.284
		APORTE FISCAL		477.400.284
		Libre		477.400.284
24	01	GASTOS		477.400.284
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		477.400.284
		Al Sector Privado		477.400.284
		090 Programa de Formación en el Puesto de Trabajo	01, 02	334.327.378
		453 Subsidio al Empleo, Ley N° 20.338		58.494.066
		454 Subsidio Empleo a la Mujer, Ley N° 20.595	03, 05	82.195.882
		478 Observatorio Laboral	04	2.382.958

GLOSAS :

- 01 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones.
De igual modo, con cargo a esta glosa se financiará la ejecución de Planes de Aprendizajes regulados en la letra c) del artículo 46 de la Ley N° 19.518.
- 02 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.
Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.
- 03 Incluye hasta \$ 1.111.007 miles para gastos de administración, dentro de los cuales se consideran \$ 256.118 miles para gastos en personal, considerando 10 personas.
Asimismo, durante el año 2023, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seguirá ejecutando el Subsidio al Empleo a la Mujer, en los términos del artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595.
Se informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca de los efectos del subsidio en el empleo, señalando las beneficiarias del mismo, cuánto es el monto que se gasta por cada una de ellas, y cómo incide en su empleo.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar acciones de investigación del mercado laboral y tendencias de empleabilidad futura en cada Región, las que podrán realizarse por instituciones públicas o privadas, mediante concursos o convenios de transferencias de recursos, conforme a los criterios, condiciones y requisitos que establezca al efecto el Director Nacional

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - Empleo (06)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	04

mediante resolución exenta.

- 05 Se informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca de los detalles y los aspectos centrales que describen este subsidio, como son: el alcance que se espera lograr, los criterios diseñados para su distribución, el correspondiente desglose presupuestario de los fondos, así como también la eventual priorización de aquellas áreas del mercado laboral de la mujer que se han visto afectadas por la crisis económica.
- 06 El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos destinados a financiar el IFE Laboral y el Subsidio Protege y su ejecución correspondiente.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Seguridad Social
Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.366.005
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		395.777
	01	Del Sector Privado		395.767
	004	Fondo Ley N° 21.063		395.767
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		101.262
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		101.262
09		APORTE FISCAL		16.868.466
	01	Libre		16.868.466
15		SALDO INICIAL DE CAJA		500
		GASTOS		17.366.005
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.169.053
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.976.046
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.168
	07	A Organismos Internacionales		3.168
	001	A Organismos Internacionales		3.168
25		INTEGROS AL FISCO		101.262
	99	Otros Integros al Fisco		101.262
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		116.426
	06	Equipos Informáticos		58.492
	07	Programas Informáticos		57.934
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

3

02 Incluye:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Seguridad Social
Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Dotación máxima de personal | 299 |
| b) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 6.910 |
| c) | Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 28 |
| | - Miles de \$ | 473.895 |
| | | |
| 03 | Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ | 10.213 |
| | | |
| 04 | Cada año, la Superintendencia de Seguridad Social entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras, sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso. | |
| | | |
| 05 | La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, un informe sobre las apelaciones y denuncias que interponen ante esa Superintendencia los trabajadores afiliados a las mutualidades de empleadores, señalando la materia, respecto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. | |
| | | |
| 06 | Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país. | |
| | | |
| 07 | La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas, con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales fiscalizados. | |
| | | |
| 08 | Se informará semestralmente, noventa días después del término de cada semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de licencias rechazadas por accidentes del trabajo, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado. | |
| | | |
| 09 | La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Seguridad Social
Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Pensiones
Superintendencia de Pensiones (01, 05, 06, 07)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.861.306
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		138
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		105.762
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		102.573
	99	Otros		3.189
09		APORTE FISCAL		20.755.386
	01	Libre		20.755.386
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		20.861.306
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.933.432
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.383.914
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.107.673
	01	Al Sector Privado		5.674
	003	Peritajes Ley N° 19.404		5.674
	03	A Otras Entidades Públicas		6.082.730
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	04	5.702.180
	408	Consejos Médicos Ley N° 21.309		380.550
	07	A Organismos Internacionales		19.269
	001	Organismos Internacionales		19.269
25		INTEGROS AL FISCO		102.598
	01	Impuestos		25
	99	Otros Integros al Fisco		102.573
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		333.639
	04	Mobiliario y Otros		14.639
	05	Máquinas y Equipos		10.494
	06	Equipos Informáticos		40.394
	07	Programas Informáticos		268.112

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Pensiones
Superintendencia de Pensiones (01, 05, 06, 07)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 260
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 10.734
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 13.704
- En el Exterior, en Miles de \$ 8.182
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 16
- Miles de \$ 255.476
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 86.380
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar honorarios médicos requeridos para la calificación de invalidez de afiliados al Sistema Previsional establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980 y honorarios médicos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez establecidas según la Ley N°20.255.
- 05 La Superintendencia publicará en su página web institucional y enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, un informe mensual, de fácil comprensión para los usuarios, sobre las características de cada uno de los multifondos, explicitando con claridad las ventajas y riesgos asociados a cada uno de ellos
- 06 Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el funcionamiento de la Comisión Ergonómica Nacional, señalando de manera especial el número de peticiones recibidas, aprobadas, en trámite o rechazadas, así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.
- 07 La primera semana de octubre, la Superintendencia de Pensiones informará en sesión especial y de transmisión pública a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del total de los montos aportados por el Estado por concepto del Pilar Solidario de Pensiones y de la proyección del aporte fiscal proyectada a 15 años.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		10.784.120.868
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		44.887.116
	02	Aportes del Trabajador		44.887.116
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		336.519.066
	02	Del Gobierno Central		324.298.442
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		42.588.064
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128		281.710.368
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		12.220.624
	001	Comisión Revalorizadora de Pensiones		12.220.624
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		373.308
07		INGRESOS DE OPERACIÓN	04	294.195
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		42.309.848
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.458.324
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.275.600
	99	Otros		39.575.924
09		APORTE FISCAL	05	10.287.125.858
	01	Libre		10.287.125.858
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.027.375
	04	Mobiliario y Otros		1.027.375
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		63.428.530
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		63.428.530
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		155.572
	01	De Asistencia Social		7.335
	02	Hipotecarios		148.033
	05	Médicos		204
15		SALDO INICIAL DE CAJA		8.000.000
		GASTOS		10.784.120.868
21		GASTOS EN PERSONAL	02	69.236.363
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 06	103.180.536
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	13	9.742.607.369
	01	Prestaciones Previsionales	14	7.165.623.866
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	07	2.339.074.864
	002	Bonificaciones		255.120
	003	Bono de Reconocimiento		215.567.697
	004	Desahucios e Indemnizaciones		25.460.888

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	006	Asignación por Muerte		42.905.960
	007	Seguro de Vida		29.877.613
	008	Devolución de Imposiciones		159.450
	016	Bonificación por Hijo para las Mujeres		198.203.207
	018	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		4.314.119.067
	02	Prestaciones de Asistencia Social	14	2.576.983.483
	001	Asignación Familiar		29.706.267
	006	Subsidio de Cesantía		2.564
	008	Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		494.538.351
	009	Subsidio de Discapacidad Mental		43.917.989
	010	Bono para Cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio		9.110.206
	011	Bonificación Ley N° 20.531		696.320.763
	012	Aporte Familiar Permanente de Marzo		187.096.920
	013	Garantía Estatal Artículo 82 D.L. N° 3.500		5.725.901
	016	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		1.110.564.522
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		786.043.926
	01	Al Sector Privado		774.647.647
	006	Otras		137.382
	007	Aporte Previsional Solidario	15	611.329.235
	008	Traslados y Hospedajes Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez		191.340
	009	Subsidio Previsional a los Trabajadores Jóvenes		5.199.840
	011	Promoción de Derechos Previsionales y de Seguridad Social para mujeres en territorios rurales de difícil conectividad	08	54.476
	012	Ley N° 21.419, Pensión Garantizada Universal		5.263.470
	013	Canasta Protegida Familiar	16	152.471.904
	03	A Otras Entidades Públicas		11.391.299
	263	Comisión Revalorizadora de Pensiones		4.311.719
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	09	7.079.580
	07	A Organismos Internacionales		4.980
	001	Organismos Internacionales		4.980
25		INTEGROS AL FISCO		1.458.324
	99	Otros Integros al Fisco		1.458.324
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		363.636
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		363.636
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		352.148
	04	Mobiliario y Otros		107.680

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	: 15
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	05	Máquinas y Equipos		102.898
	06	Equipos Informáticos		136.149
	07	Programas Informáticos		5.421
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		72.873.241
	01	Compra de Títulos y Valores		72.873.241
32		PRÉSTAMOS		5.315
	01	De Asistencia Social		5.315
34		SERVICIO DE LA DEUDA	10	10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		8.000.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 68
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 2.548
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 189.605
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 182.183
- En el Exterior, en Miles de \$ 16.484
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 43
- Miles de \$ 847.790
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 13
- Miles de \$ 217.166
- f) Adicionalmente, con cargo a los recursos consultados en el Subtítulo 21, se incluye \$ 126.870 miles para contratar personal transitorio para efectuar labores temporales propias de la administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689, las que serán dispuestas por Resolución del Instituto de Previsión Social, sobre la base de programas de contratación previamente aprobados por la Dirección de Presupuestos.
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 345.087
- 04 Corresponde a los ingresos por la administración de los fondos de obras sociales a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.
- 05 Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 5.931 y sus modificaciones.
- 06 Con cargo a estos recursos se solventarán los gastos que irroque la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

administración de los fondos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 18.689.

- 07 Incluye hasta \$3.805.860 miles para el pago de Aporte Previsional Solidario a pensionados del Instituto de Previsión Social.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$22.810 miles para gastos de administración, incluidos los de personal, considerando 1 persona a honorarios, para la ejecución del Programa.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar gastos administrativos y exámenes requeridos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez según la Ley N° 20.255.
- 10 Incluye recursos para efectuar devoluciones y aportes a fondos de terceros correspondientes a ejercicios anteriores.
- 11 El Instituto de Previsión Social informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de las acciones de cobro emprendidas por el Instituto para recuperar los fondos de pensiones no contributivas y otorgamiento de otros beneficios previsionales para el sector civil, concedidos a personas que no cumplan los requisitos de exonerados políticos.
- 12 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente, 30 días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los montos aportados por el Estado Chileno por concepto del Pilar Solidario de Pensiones.
- 13 El Instituto de Previsión Social informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre la entrega del Bono por Hijo para aquellas madres que sean titulares de una Pensión Básica Solidaria de Vejez y para aquellas mujeres beneficiarias de una Pensión de Sobrevivencia. Adicionalmente, informará sobre la compatibilidad del beneficio de Bono por Hijo y la Cuota Mortuoria.
- Además, informará sobre el monto de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056; pensiones otorgadas por las leyes N° 19.234, N° 19.582 y N° 19.881; leyes N° 19.980, N° 19.123 y otras otorgadas a los beneficiarios de las Leyes Rettig; y de las leyes N° 19.992, N° 20.405 y N° 20.496 y otras otorgada a los beneficiarios de las llamadas Leyes Valech, que se paguen a personas que solo gocen de este beneficio. En el caso de las pensiones de gracia de la ley N° 18.056, deberá informarse también el monto de la diferencia con el valor de la Pensión Básica Solidaria.
- 14 El Instituto de Previsión Social deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca del número de personas beneficiadas con los recursos de esta asignación.
- 15 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del número de personas que cumplen los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Previsión Social
Instituto de Previsión Social (01, 11, 12)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

requisitos para acceder al beneficio y que no reciben el Aporte Previsional Solidario; además informar trimestralmente el monto de los recursos utilizados en el pago de APS y el saldo disponible.

- 16 Una vez en vigencia la presente ley el Ministerio de Hacienda deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si considera una modificación a los parámetros de cálculo del aporte mensual compensatorio del alza de precios de la Canasta Básica de Alimentos para duplicar su monto por causante, así como una eventual extensión de este beneficio hasta el 30 de junio de 2023.

El Ministerio de Hacienda deberá informar, a su vez, a las Comisión Especial Mixta de Presupuestos, junto con la dictación del decreto establecido en el artículo 25 de la Ley N° 21.456, los parámetros de cálculo del aporte compensatorio, así como los criterios utilizados para definir o no su duplicación y eventual extensión.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Seguridad Laboral
Instituto de Seguridad Laboral (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		189.640.927
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		157.863.045
	01	Aportes del Empleador		124.274.726
	02	Aportes del Trabajador		33.588.319
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		458.024
	01	Del Sector Privado		170.306
	002	Fondo Ley N° 21.063		170.306
	02	Del Gobierno Central		287.718
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		287.708
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.447.370
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.246.264
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		221.943
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.600.094
	99	Otros		2.424.227
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		21.626.214
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		21.626.214
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		189.640.927
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.992.136
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	12.808.277
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		119.648.179
	01	Prestaciones Previsionales		118.952.949
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		27.026.786
	004	Desahucios e Indemnizaciones		1.068.553
	006	Asignación por Muerte		10.841
	008	Devolución de Imposiciones		230.833
	009	Bonificaciones de Salud		54.301.459
	012	Subsidios por Accidentes del Trabajo		36.314.477
	02	Prestaciones de Asistencia Social		695.210
	001	Asignación Familiar		287.708
	002	Pensiones Asistenciales		407.502
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.639.087
	01	Al Sector Privado		960.110
	001	Concurrencias		960.110

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Instituto de Seguridad Laboral
Instituto de Seguridad Laboral (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	02	Al Gobierno Central		5.675.961
	001	Subsecretaría de Salud Pública		5.675.961
	07	A Organismos Internacionales		3.016
	001	Organismos Internacionales		3.016
25		INTEGROS AL FISCO		221.954
	99	Otros Integros al Fisco		221.954
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	01	Devoluciones		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		805.345
	04	Mobiliario y Otros		74.475
	05	Máquinas y Equipos		287.660
	07	Programas Informáticos		443.210
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		32.525.919
	01	Compra de Títulos y Valores		32.525.919
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		1
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		627
	Al personal que se desempeñe en el Instituto de Seguridad Laboral en comisión de servicios, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del DFL N° 29 del año 2005, del Ministerio de Hacienda.		
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		10.441
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		68.145
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		24
	- Miles de \$		208.936
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		9
	- Miles de \$		123.283
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		64.502

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Caja de Previsión de la Defensa Nacional (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.672.198.748
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		199.583.055
	01	Aportes del Empleador		2.913
	02	Aportes del Trabajador		199.580.142
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		367.646
	02	Del Gobierno Central		367.646
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		367.636
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		49.302
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		12.886.464
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		56.639
	99	Otros		12.829.825
09		APORTE FISCAL	04	1.448.835.509
	01	Libre		1.448.835.509
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10.476.762
	01	De Asistencia Social		886.663
	05	Médicos		9.590.088
	10	Ingresos por Percibir		11
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.672.198.748
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.253.306
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.949.756
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.485.496.271
	01	Prestaciones Previsionales		1.485.128.615
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	06	1.451.820.405
	002	Bonificaciones		83.255
	003	Bono de Reconocimiento		31.243.525
	006	Asignación por Muerte		1.981.430
	02	Prestaciones de Asistencia Social		367.636
	001	Asignación Familiar		367.636
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		167.735.555
	01	Al Sector Privado		8.419.213
	453	Ubicación Menores, Ancianos e Incapacitados		891.871

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Caja de Previsión de la Defensa Nacional (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	456	Cotización Isapres		4.205.039
	461	Centros de Salud Capredena		3.322.303
	02	Al Gobierno Central		20.815.895
	002	Fondo de Medicina Curativa		17.510.231
	003	Fondo Nacional de Salud		3.305.664
	03	A Otras Entidades Públicas		138.497.303
	268	Aporte Caja Fondo Desahucio		3.637.811
	269	Aporte Caja Fondo Revalorizador de Pensiones	05	369.300
	270	Aporte Fiscal Fondo Desahucio		2.322.758
	271	Aporte Fiscal Fondo Revalorizador de Pensiones	05	4.474.838
	274	Fondo Desahucio		40.580.697
	275	Fondo Revalorizador de Pensiones	05	5.175.393
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		81.936.506
	07	A Organismos Internacionales		3.144
	001	Organismos Internacionales		3.144
25		INTEGROS AL FISCO		56.650
	99	Otros Integros al Fisco		56.650
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		724.168
	04	Mobiliario y Otros		26.575
	05	Máquinas y Equipos		20.175
	07	Programas Informáticos		677.418
32		PRÉSTAMOS		983.012
	01	De Asistencia Social		983.012
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos	5
02 Incluye:	
a) Dotación máxima de personal	451
b) Horas extraordinarias año	
- Miles de \$	22.334
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	19.910
- En el Exterior, en Miles de \$	1.423
d) Convenios con personas naturales	
- N° de Personas	15

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Caja de Previsión de la Defensa Nacional (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$	43.015
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	9
- Miles de \$	80.895
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
- Miles de \$	76.536
04 Incluye el cumplimiento de las obligaciones de cargo fiscal establecidas en la Ley N° 19.465.	
05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la revalorización de las pensiones y las concurrencias, conforme a lo establecido en el DFL N°4 (G), de 1968, y en el artículo 3° de la Ley N° 18.250.	
06 Se informará semestralmente a la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, del número de pensiones de inutilidad pagadas en el período.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Fondo de Medicina Curativa (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	13
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		18.595.902
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.510.231
	02	Del Gobierno Central		17.510.231
	002	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		17.510.231
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.085.671
		GASTOS		18.595.902
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		55.489
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.887.694
	01	Prestaciones Previsionales		6.887.694
	009	Bonificaciones de Salud		6.887.694
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.442.502
	03	A Otras Entidades Públicas		1.442.502
	277	Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas		1.442.502
32		PRÉSTAMOS		10.210.197
	05	Médicos		10.210.197
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 En el mes de enero de 2023, por resolución de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este programa, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Caja de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijará el porcentaje máximo obligatorio a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos.
- Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
- En tanto no se apruebe esta resolución continuará rigiendo el programa aprobado el año anterior.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	14
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.284.328.315
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES		200.806.291
	01	Aportes del Empleador		15.376.319
	02	Aportes del Trabajador		185.429.972
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		488.972
	02	Del Gobierno Central		324.477
	004	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		324.467
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		164.495
	012	Comisión Revalorizadora de Pensiones		164.495
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		630.257
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		185.417
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.329.059
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		53.150
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		13.283
	99	Otros		1.262.626
09		APORTE FISCAL		1.018.579.154
	01	Libre		1.018.579.154
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		16
	04	Mobiliario y Otros		16
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		11
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		11
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		62.309.128
	01	De Asistencia Social		1.326
	05	Médicos		62.307.802
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.284.328.315
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.826.214
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.817.662
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.123.240.593
	01	Prestaciones Previsionales		1.074.767.556
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos		1.061.989.661
	002	Bonificaciones		1.024.150
	003	Bono de Reconocimiento		9.110.981
	004	Desahucios e Indemnizaciones		171.238
	006	Asignación por Muerte		1.475.164

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	14
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	008	Devolución de Imposiciones		996.362
	02	Prestaciones de Asistencia Social		324.467
	001	Asignación Familiar		324.467
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		48.148.570
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	002	Beneficios Médicos	04	48.148.550
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		78.310.395
	03	A Otras Entidades Públicas		78.310.395
	282	Fondo Desahucio Mutualidad de Carabineros		118
	283	Aporte Medicina Preventiva		7.442.630
	284	Aporte Fondo de Desahucio Carabineros		779.973
	285	Aporte Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		204.882
	286	Fondo Medicina Preventiva		10.023.053
	287	Hospital de Carabineros		12.397.695
	288	Fondo Hospital Dirección de Previsión de Carabineros		28.231.984
	289	Comisión Revalorizadora de Pensiones		16.439.148
	290	Aporte Fondo Desahucio Policía de Investigaciones		779.973
	291	Fondos Servicio Odontológico		2.010.939
25		INTEGROS AL FISCO		53.161
	99	Otros Integros al Fisco		53.161
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		537.122
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		537.122
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		401.921
	04	Mobiliario y Otros		3.402
	07	Programas Informáticos		398.519
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		10
	01	Compra de Títulos y Valores		10
32		PRÉSTAMOS		71.141.217
	01	De Asistencia Social		7.384
	05	Médicos		71.133.833
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

10

02 Incluye:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (01)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	14
PROGRAMA	:	01

a)	Dotación máxima de personal	368
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	27.185
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.642
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	9
	- Miles de \$	92.101
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	9
	- Miles de \$	60.913
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	130.742
04	En el mes de enero de 2023, por resolución de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, se aprobará el plan de salud conforme con el cual se ejecutará este gasto, el que deberá contener las prestaciones, su valorización y el porcentaje del valor correspondiente con que deberá contribuir la Dirección de Previsión. En la misma oportunidad y mediante igual procedimiento, se fijarán los porcentajes a descontar a los beneficiarios por concepto de devolución de préstamos médicos.	
	Las resoluciones que se dicten y sus modificaciones, deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.	

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 16

MINISTERIO DE SALUD

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	22.536.232.275	9.736.345.986	12.799.886.289
04	Imposiciones Previsionales	1.823.051.622	-	1.823.051.622
05	Transferencias Corrientes	10.042.845.274	9.736.345.986	306.499.288
06	Rentas de la Propiedad	1.023.158	-	1.023.158
07	Ingresos de Operación	166.223.282	-	166.223.282
08	Otros Ingresos Corrientes	93.036.794	-	93.036.794
09	Aporte Fiscal	10.345.496.601	-	10.345.496.601
12	Recuperación de Préstamos	34.361.366	-	34.361.366
13	Transferencias para Gastos de Capital	30.193.798	-	30.193.798
15	Saldo Inicial de Caja	380	-	380
	GASTOS	22.536.232.275	9.736.345.986	12.799.886.289
21	Gastos en Personal	4.680.591.100	-	4.680.591.100
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.791.744.863	-	2.791.744.863
23	Prestaciones de Seguridad Social	784.824.158	-	784.824.158
24	Transferencias Corrientes	13.109.954.859	9.736.345.986	3.373.608.873
25	Integros al Fisco	69.671.952	-	69.671.952
26	Otros Gastos Corrientes	33.820.096	-	33.820.096
29	Adquisición de Activos No Financieros	80.801.508	-	80.801.508
31	Iniciativas de Inversión	710.585.291	-	710.585.291
32	Préstamos	113.856.232	-	113.856.232
33	Transferencias de Capital	158.759.261	-	158.759.261
34	Servicio de la Deuda	1.622.895	-	1.622.895
35	Saldo Final de Caja	60	-	60

GLOSAS :

01 Asociada al Subtítulo 21, gastos en personal. No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. No regirá la limitación establecida en el artículo 23 de la Ley N°19.664, respecto de los empleos a contrata a que se refiere dicha disposición.

02 Asociada al Subtítulo 21, gastos en personal. El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 4.723 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la partida, correspondiendo para los Servicios de Salud 4.268 cupos. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Salud.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

03 Asociada al Subtítulo 21, gastos en personal. Las contrataciones mediante

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

Código del Trabajo, establecidas en el artículo 10 del Código Sanitario y en el artículo 79 del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

04 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$6.086.316 miles.

El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la gestión de los Servicios de Salud, de manera comparada con los trimestres correspondientes a cinco años hacia atrás. La situación asistencial comprenderá los egresos, las cirugías electivas y de urgencia, los partos, los días camas, la estadía promedio, las consultas de especialidad y de urgencia, las garantías GES realizadas en cada trimestre y cualquier otra que la autoridad ministerial considere relevante. De la misma forma, se deberá indicar la infraestructura disponible detallando la cantidad de box, de pabellones y de días camas de donde provienen cada una de las acciones ya mencionadas. Respecto de los hospitales GRD se detallará además el pago mediante dicho mecanismo y el gasto por egreso equivalente.

Toda esta información, a su vez, será comparada con las metas trimestrales fijadas y enviadas al Congreso Nacional y publicadas en la página web del Ministerio de Salud antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para cada servicio de salud y establecimiento de salud, con el fin de ir monitoreando trimestralmente su avance.

05 El Ministerio de Salud deberá publicar en su página web, todos los informes que se detallan más adelante y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Contraloría General de la República. Los informes deberán publicarse trimestralmente, salvo en aquellos casos donde se indique algo distinto, y contener un desglose por especialidades y patologías y características de los pacientes, según corresponda, comparada con igual período del año anterior.

a) Informe desglosado por Servicio de Salud, según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria, respecto de los y comunicará de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, a todos los Departamentos de Salud Municipales, al Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Contraloría General de la República.. Esta información deberá contener la duración promedio del retraso por patologías, desglosados según sean éstos de menos de treinta días; de más de treinta y menos de sesenta días; de más de sesenta y menos de noventa días; de más de noventa días y menos de ciento ochenta días; de más de ciento ochenta días y menos de un año; y de más de un año. La información deberá desglosarse a partir de 2023 según tipo y características del prestador en la resolución y tramo Fondo Nacional de Salud. La información deberá desglosarse según pacientes y patologías, correlacionando ambas categorías. La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores y/o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. De igual manera se informará acerca del déficit de médicos por especialidad en cada uno de los establecimientos señalados.

b) Informe desglosado por Servicio de Salud, del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para una interconsulta como para una cirugía. Para el caso de la lista de espera, tanto de una interconsulta como de una cirugía, la información debe estar desglosada según sea ésta de menos de tres meses; entre tres y seis meses; más de seis

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

meses y menos de un año; entre un año y dieciocho meses; entre dieciocho meses y dos años; entre dos y tres años; y más de tres años, indicando también el promedio de días de espera. La información deberá desglosarse para niñas, niños y adolescentes vinculados a programas del Servicio Nacional de Menores y/o del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Para el caso de lista de espera para una interconsulta, la información debe estar desagregada según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. La información debe desagregarse según subespecialidades pediátricas. Para el caso de lista de espera para una cirugía, la información debe estar desagregada según sexo, grupo etario, adscripción étnica y situación migratoria. La información deberá desglosarse a partir de 2023 según tipo y características del prestador en la resolución de patologías y tramo Fondo Nacional de Salud. La información deberá desglosarse según el número de actos quirúrgicos reprogramados y causa de reprogramación.

c) El Ministerio de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, respecto del avance en los resultados de las auditorías de muerte de los fallecidos en listas de espera, de acuerdo a las conclusiones del Informe de la Comisión Médica Asesora del MINSAL, creada por la Ministra de Salud en el año 2017, así como de los avances en las otras recomendaciones señaladas por dicha Comisión. De la misma forma, en dicha instancia se informará acerca de los fallecidos en listas de espera en cada uno de los establecimientos de salud pública distribuidos en el país. La información deberá ser desglosada por: Listas de espera para medicina general, para especialidad y qué especialidad, para interconsulta o para cirugía; Lista de espera del Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas o no; Patología y gravedad del paciente, si se hubiese conocido; Relación causal entre la patología y la causa del deceso; Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria; Según haya sido la espera menor a treinta días, entre treinta y uno y noventa días, o mayor a noventa días; y Vinculación o no, a programas del Servicio Nacional de Menores en caso de niños, niñas y adolescentes.

d) El Ministerio de Salud informará semestralmente, de la publicación en su página web, treinta días después del término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras del Congreso Nacional, de los resultados de una indagatoria que mida las Listas de Espera. El informe utilizará la información del año anterior al semestre respectivo, y este deberá contener un análisis epidemiológico del número y las causas de muerte de pacientes que se encuentren en listas de espera No Auge y Garantías de oportunidad Auge retrasadas y que hayan muerto estando en las lista de espera.

e) Antes del 31 de diciembre de 2022 el Ministerio de Salud deberá publicar en su página web e informar de ello a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las metas trimestrales de reducción de las listas de espera GES y no GES, debiendo incluir en el informe trimestral la evaluación acerca del cumplimiento de las metas señaladas. Junto al informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá dar cuenta de la cantidad de atenciones y egresos hospitalarios efectuados, debiendo consolidar la información comparando la productividad total del Sistema con iguales períodos de cinco años anteriores. Complementariamente la información deberá dar cuenta de los resultados del análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera sin haber accedido a cirugía o consulta de especialista, según especialidad médica. También deberá consignar el análisis epidemiológico del número de fallecidos en lista de espera según grupo etario, sexo y Servicio de Salud, y la relación causal entre fallecimiento y espera para consulta por especialista y cirugía.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

f) El Ministerio de Salud deberá incluir en su página web institucional un enlace a la información en línea del SIGGES y mensualmente del sistema de seguimiento de listas de espera que tenga disponible, cuidando que la información de nombres y cédulas de identidad de los pacientes esté debidamente encriptado.

De igual manera, en el mencionado informe, deberá establecer los costos asociados para dar cumplimiento de cobertura del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para una interconsulta como para una cirugía.

06 Incluye \$15.045.511 miles destinados al financiamiento de las distintas estrategias asociadas al Programa Saludablemente.

07 Durante el mes de marzo de 2023, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y del Fondo Nacional de Salud, informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la Política Nacional del Cáncer, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de la ejecución presupuestaria por cada iniciativa programática.

Además, se deberá informar acerca de cada una de las iniciativas programáticas asociadas a dicha Política, sus recursos disponibles, las instituciones en convenio y las iniciativas de prevención y paliación desarrolladas.

Del mismo modo, deberá especificar los recursos que se destinarán a la educación sobre el cáncer y a exámenes de diagnóstico precoz, tales como mamografía, endoscopia, ecografía abdominal y antígeno prostático; así como las estimaciones sobre la cantidad de exámenes de diagnóstico que se plantean hacer durante el año y su nivel de cobertura estimada, detallado por grupo etario, género y región.

En radioterapia, deberá señalarse el número de centros de radioterapia y el estado de avance de los estudios, diseños o ejecución de obras para la ampliación de la red pública, además de su demanda, oferta, cuántos pacientes requieren radioterapia al año, cuántas radioterapias se pueden hacer en el año y cuál es la brecha respecto de centros de radioterapia. De igual forma, deberá informar trimestralmente la demanda registrada de radioterapia por servicio de salud y el detalle de cuántos de esos pacientes reciben resolución en el sector público, cuántos reciben la prestación en el sector privado y cuántos no reciben la prestación.

Asimismo, informará trimestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, respecto del avance presupuestario, del cumplimiento de metas y de los resultados de cada una de las actividades desarrolladas, especificando especialmente la ejecución y los avances en las materias a que se refiere el inciso primero de esta glosa.

Durante el primer semestre, el Ministerio también informará sobre la posibilidad de acreditar y autorizar que los hospitales de referencia oncológico que cuenten con los profesionales calificados y la infraestructura adecuada, puedan realizar trasplantes de médula ósea, con el fin de reducir los tiempos de espera de los pacientes de regiones.

Por último, deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, acerca de los recursos disponibles para la implementación de Centros oncológicos en cada una de las regiones y comunas del país.

08 Durante el mes de marzo de 2023, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del Plan Nacional de VIH, de los Programas de VIH y Donación de Órganos, señalando los objetivos, metas,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación. Trimestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas.

Además, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, sobre los avances en materia de cumplimiento de convenios y compromisos internacionales en relación a los Programas de VIH y Donación de Órganos.

09 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados por parte de los Servicios de Salud, individualizándose de cada uno de estos las prestaciones realizadas.

Dicho informe, desagregado por Servicio de Salud y comuna, deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.

Especial mención se hará a las compras efectuadas a servicios con sociedades médicas, detallándose los montos y porcentajes respecto de las compras totales.

10 El Ministerio de Salud informará cuatrimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, los aportes efectuados en dicho período y del cumplimiento de metas por parte de centros de estudios o universidades chilenas.

11 Se informará trimestralmente, sesenta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, del monto y destino de los recursos asignados a honorarios o remuneraciones de facultativos médicos o de sociedades médicas que, además, arriendan las instalaciones sanitarias públicas para atender pacientes en forma particular.

Además, deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, la cantidad de funcionarios contratados a honorarios que hubiesen recibido el pago de las prestaciones realizadas en un período superior a treinta días de firmado el contrato y tomado de razón por la Contraloría General de la República, cuando corresponda. Dicha información se deberá informar por servicio de salud y servicios autónomos, según corresponda.

12 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2023 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Salud de ambas Cámaras acerca del número de pacientes oncológicos que han visto retrasada su garantía de atención durante el año 2022, identificados por provincia y región, así como de las medidas que se han adoptado para dar atención a dichos pacientes y detallando el número de personas que ha podido regularizar su tratamiento. Asimismo, informará trimestralmente acerca de la ejecución de la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora.

13 Durante el mes de marzo de 2023, el Ministerio de Salud informará a la Comisión

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto del Plan Nacional de Salud Mental, señalando los objetivos, metas, presupuestos y mecanismos de evaluación. Se deberá presentar, en forma trimestral, un informe detallado respecto de las iniciativas programáticas de prevención y paliación, sus recursos disponibles y ejecución presupuestaria.

Se informará bimensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del bimestre respectivo, del avance en la atención de los requerimientos de tratamiento por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, detallando por Servicio de Salud lo siguiente:

1.- Número de niños, niñas y adolescentes atendidos en el sistema público de salud con diagnóstico de afecciones de salud mental o consumo problemático de drogas.

2.- Número de resoluciones judiciales notificadas que ordenan atención por salud mental o consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, emanadas de tribunales de justicia, informando por cada una la acción tomada por el Ministerio o sus órganos.

3.- Número de niños, niñas y adolescentes en lista de espera para atenciones de salud mental, distinguiendo el nivel de atención que esperan y el tiempo de espera.

4.- Número de niños, niñas y adolescentes hospitalizados por salud mental y consumo problemático de drogas, distinguiendo el tipo de hospitalización y su duración.

Toda esta información debe ser clasificada por edad, sexo, Servicio de Salud y pertenencia o no a la red del Servicio Nacional de Menores y/o Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Adicionalmente, con la misma periodicidad, se deberá informar si los tratamientos por salud mental y consumo problemático de drogas de niños, niñas y adolescentes, incluyen programas adicionales a la medicación u hospitalización, tales como terapias complementarias o alternativas, actividad física o deportiva, entre otros.

14 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, sobre las licencias médicas acumuladas del año a la fecha desglosadas por:

1.- Tiempo de reposo.

2.- Patología.

3.- Sexo, edad, adscripción étnica y situación migratoria del paciente.

4.- Si fue rechazada o no y en qué instancia.

15 El Ministerio informará a más tardar el 31 de enero de 2023, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, y a las Comisiones de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad. Asimismo, se deberá informar el o los protocolos internos de respaldo de información de los computadores.

Trimestralmente se deberá informar la ocurrencia de incidentes y ataques informáticos registrados, así como el cumplimiento del o los protocolos de respaldo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

- 16 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, los avances realizados para el pago de un bono de desempeño difícil a los conductores de ambulancias de los recintos públicos de salud, incluyendo aquellos de la atención primaria de salud.
- 17 El Ministerio de Salud deberá informar al 31 de enero del 2023 a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los antecedentes respecto del financiamiento del tratamiento de enfermedades de alto costo, no incorporadas en la ley N° 20.850, en las cuales el Estado haya sido obligado a financiar por sentencia judicial ejecutoriada por un tribunal de la República, durante el año 2022. De igual forma, deberá informar trimestralmente respecto de los montos financiados por esta causa con cargo al presupuesto 2023.
- 18 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, una semana después del trimestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, acerca de la deuda total de cada uno de los hospitales del país, desglosando los motivos de la deuda y los acreedores.
- 19 Dado el actual escenario económico que puede afectar el cumplimiento de una prestación médica que de garantía al paciente, como también generar insolvencia en los proveedores del gasto de salud, y donde el Ministerio de Salud, como el Fondo Nacional de Salud y los Servicios de Salud a lo largo del país, presentan deudas impagas que superan los 24 meses a servicios y prestaciones médicas efectivamente realizadas, el Ministerio de Salud deberá dar cuenta a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, trimestralmente, durante el año 2023, del estado de las cuentas por pagar y las acciones que se realicen para que, al término de dicho año, no existan deudas que superen los 12 meses de morosidad.
- 20 Con cargo a estos recursos se efectuará un catastro nacional de pacientes con Diabetes Tipo I y se definirá una estrategia para revisar la canasta de tratamiento de la patología en comento, particularmente para la población de niños, niñas y adolescentes. El avance de esta estrategia se informará a más tardar el 30 de abril del año 2023 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado.
- 21 Durante el mes de marzo de 2023, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del Plan Nacional de Demencia y la implementación del GES 85, señalando los objetivos, metas, actividades, presupuesto y mecanismos de evaluación. Trimestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, con el cumplimiento de metas y con los resultados de las actividades desarrolladas. Además, se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, treinta días después del término del trimestre calendario respectivo, sobre los avances en materia de cumplimiento de convenios y compromisos internacionales en relación al Alzheimer y otras demencias.
- 22 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente, durante el año 2023, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, la deuda histórica de arrastre que supere los doce meses de morosidad, con los proveedores que han otorgado prestaciones, y que estén visadas según la norma

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

por cada paciente, asociadas a Ley de Urgencia, Ges, Rebase o Convenios Fonasa, detallando las deudas de cargo del Fondo Nacional de Salud, como de cada Servicio de Salud del país.

- 23 El Ministerio de Salud deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, sobre el déficit de médicos por especialidad, desglosado por Servicio de Salud.
- 24 El Ministerio de Salud informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados para la contratación de profesionales oncológicos en el Hospital Base de Valdivia.
- 25 El Fondo Nacional de Salud informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de la ejecución del Programa de Cuidados Paliativos, desglosado por Servicio de Salud y detallando la cantidad de pacientes atendidos, tanto de la atención primaria como del nivel secundario de atención.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Fondo Nacional de Salud	Instituto de Salud Pública de Chile	Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud	Subsecretaría de Salud Pública	Subsecretaría de Redes Asistenciales	Superintendencia de Salud	Servicios de Salud (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28)
	INGRESOS	10.932.107.997	45.620.978	14.283.347	658.498.645	1.114.667.212	16.870.051	9.754.184.045
04	Imposiciones Previsionales	1.823.051.622	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	174.768.146	2.215.780	10	302.540.496	16.829.411	10	9.546.491.421
06	Rentas de la Propiedad	-	-	-	-	-	-	1.023.158
07	Ingresos de Operación	-	24.015.270	13.063.842	23.380.922	-	-	105.763.248
08	Otros Ingresos Corrientes	2.044.474	768.740	181.418	6.061.333	131.124	174.126	83.675.579
09	Aporte Fiscal	8.927.044.825	18.324.855	-	326.366.996	1.057.064.030	16.695.895	-
12	Recuperación de Préstamos	5.198.920	296.323	1.038.067	148.888	10.448.829	10	17.230.329
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	30.193.798	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10	10	20	10	310
	GASTOS	10.932.107.997	45.620.978	14.283.347	658.498.645	1.114.667.212	16.870.051	9.754.184.045
21	Gastos en Personal	26.267.292	24.712.796	7.038.229	132.434.109	19.692.495	12.978.939	4.457.467.240
22	Bienes y Servicios de Consumo	26.917.818	17.335.744	6.158.603	39.354.898	23.063.955	3.119.130	2.675.794.715
23	Prestaciones de Seguridad Social	487.962.979	-	-	296.524.641	-	-	336.538
24	Transferencias Corrientes	10.350.975.561	10	-	186.899.317	47.413.359	-	2.524.666.612
25	Integros al Fisco	413.339	411.136	1.086.495	1.885.627	95.854	166.866	65.612.635
26	Otros Gastos Corrientes	22.946.442	-	-	283.574	-	-	10.590.080
29	Adquisición de Activos No Financieros	90.355	1.836.870	-	1.116.459	58.041.909	-	19.715.915
31	Iniciativas de Inversión	-	1.324.402	-	-	709.260.889	-	-
32	Préstamos	16.534.191	-	-	-	97.322.041	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	158.759.261	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	10	10	10	1.017.439	605.106	310
35	Saldo Final de Caja	10	10	10	10	10	10	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

Glosas:

01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"

Incluye:

a) En las glosas de dotación máxima se incluyen hasta 2.109 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 6.768 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

En las contrataciones de personal de reemplazo a que se refiere el artículo respectivo de esta Ley, que efectúen los Servicios de Salud para los Servicios de Urgencia, Unidades de Paciente Crítico y unidades que deban funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, no regirá el período de imposibilidad de desempeño establecido en dicho artículo.

b) Horas Extraordinarias y Asignación de Turno. La ejecución del monto máximo autorizado en las glosas respectivas de los presupuestos de los Servicios de Salud, se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y el Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima pertinente.

c) Los aumentos de grados deberán contar con la autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, verificando la pertinencia y los recursos disponibles según la Ley de Presupuestos, salvo aquellas que resulten de un concurso para proveer un cargo que se encuentre vacante, y que cuente con recursos presupuestarios.

d) El Ministerio de Salud estará obligado a informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución presupuestaria de las asignaciones de turnos establecidas en el artículo 94 del D.F.L. N° 1 del 2005, del Ministerio de Salud.

Antes del 31 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe, desglosado por Servicio de Salud, sobre ejecución de la asignación de turno y sobre gasto en horas extraordinarias durante el año 2022. Al mismo tiempo, y con el mismo desglose, se deberá enviar un informe sobre ausentismo laboral y uso de licencias médicas durante el año 2022, detallando promedios de días de ausentismo, servicios clínicos más afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación a nivel país.

Cada Servicio de Salud deberá emitir semestralmente, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de la asignación de turno y el porcentaje que ella representa respecto de lo autorizado en el presupuesto.

Antes del 30 de junio de 2023, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicar en su página web, un informe sobre brechas de personal de salud por Servicio de Salud y especialidad, que justifique los recursos asignados al Programa de Formación de Especialistas. En este informe se deberá incluir a los profesionales médicos, a los profesionales no médicos, a los técnico-profesionales y a los técnicos.

El Ministerio de Salud informará trimestralmente, treinta días después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el avance del Programa de Formación de Especialistas por Servicio de Salud, detallando la asignación de recursos y su equivalencia en profesionales

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

por Servicio de Salud y una explicación de cómo dicho avance contribuye con la disminución de la brecha previamente informada.

02 Asociada al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo"

Incluye:

a) Capacitación y perfeccionamiento D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las Leyes N°s 15.076 y 19.664

- Miles de \$ 8.608.430

b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades. El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.

- Miles de \$ 4.215.357

c) Convenios D.F.L. N°36, de 1980, del Ministerio de Salud

- Miles de \$ 77.060.577

Corresponden a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud. Dichos convenios se regirán, íntegramente, por las disposiciones que en ellos se contengan y por las normas contenidas en el D.F.L. N° 36 (S) de 1980.

El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre los convenios celebrados, el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

d) Los organismos públicos integrantes del Sistema Nacional de Servicios de Salud podrán celebrar directamente, convenios para la atención de sus beneficiarios y el otorgamiento de las prestaciones asistenciales respectivas con el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en el marco de la aplicación del D.F.L. N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud y del artículo 37, de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

e) Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 30 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

f) Los Servicios de Salud, establecimientos dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, aplicarán para todo tipo de contratación de servicios con sociedades de profesionales de servicios de medicina, incluso con aquellas en la forma de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), u otra de cualquier naturaleza prestadora de dichos servicios, los procedimientos establecidos en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; debiendo contratar preferentemente por sobre las sociedades indicadas, a profesionales médicos con la calidad de titular o contrata en el Sistema Público de Salud resguardando el cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 19.886. Mediante Resolución fundada, los respectivos Directores, solo podrán contratar directamente cuando no sea posible programar o reprogramar o reemplazar al profesional médico o servicio requerido. Trimestralmente los Servicios de Salud y los establecimientos antes señalados informarán, dentro de los quince días del mes siguiente de vencido el periodo, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales las contrataciones de servicios a que se refiere esta glosa con indicación del valor pagado.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales consolidará dichos informes y los publicará en su página web, informando de ello a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los quince días restantes.

g) Los Servicios de Salud y sus establecimientos dependientes incluyendo los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

Autogestionados (EARs) no podrán contratar bajo ninguna circunstancia en la modalidad de compra de servicios profesionales, la provisión para Recursos Humanos para jornadas permanentes.

h) Al menos un 80% de la cantidad y un 40% del monto en medicamentos de una canasta definida por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST) y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, preferentemente los de alta rotación, de los Servicios de Salud, Establecimientos Dependientes, Establecimientos de Autogestión de Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, deberán ser provistos por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST). En caso de existir una provisión de medicamentos o insumos médicos en mejores condiciones de precio a las que acceda CENABAST o por imposibilidad de dicho Servicio de asegurar la provisión de los mismos, las entidades antes señaladas los podrán comprar y remitirán los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Dirección de Presupuestos un informe, a más tardar en mayo de 2023, sobre el cumplimiento de esta glosa durante el año 2022, que incluya a lo menos el porcentaje de medicamentos comprados por los Servicios antes indicados, de la canasta definida, los inconvenientes en cumplir con la glosa y propuestas de mejora en estas compras.

03 Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, suscrito por el Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta partida, los cargos y número máximo de horas semanales, correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de dichas Entidades, incluidos en la dotación máxima de personal. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales que regirán para la o las Entidades respectivas. Asimismo, por igual procedimiento fijado en el inciso anterior, se ajustará la dotación máxima de personal y se fijará el número máximo de horas semanales, por efecto de la aplicación del artículo 104 del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud.

Simultáneamente, el Ministerio de Salud deberá remitir a la Dirección de Presupuestos la solicitud de modificación presupuestaria y de glosas respectivas, adjuntando la distribución detallada por establecimiento hospitalario.

04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección una evaluación de los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.

En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse a lo menos el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad de los gastos efectuados y compromisos asumidos, con los montos de gastos autorizados en el presupuesto y ejecución de glosas respectivas, cantidad de licencias médicas por hospital y días de licencia.

Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Antes del 31 de marzo de 2023, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la deuda hospitalaria al 31 de diciembre de 2022, por Servicio de Salud, especificando los recursos que durante 2022 asignó a cada Servicio para efectos de pago de deuda y su flujo mensual.

05 Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas
- Miles de \$ 4.260.288

El monto máximo de gasto del Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas y de los Convenios D.F.L. N° 36, (S), de 1980, para cada Servicio de Salud, será

determinado mediante Resolución del Ministerio de Salud, el que podrá ser modificado mediante igual procedimiento.

Antes del 30 de abril de 2023, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre el impacto en la salud de los pueblos Indígenas que habitan el territorio de Chile que ha logrado el Programa Especial de Salud y

Pueblos Indígenas desde su implementación, incluyendo el aporte de los propios involucrados a través de sus organizaciones.

Antes del 31 de marzo del año 2023, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, acerca de la estrategia comunicacional del Ministerio, con pertinencia cultural de los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile, a objeto de promover las políticas del Ministerio entre los integrantes de estos pueblos.

Antes del 31 de marzo del año 2023, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena acerca de la coordinación con el Servicio Nacional de Menores, Gendarmería de Chile y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género sobre las acciones desarrolladas para mejorar las condiciones de salud psíquica y física de mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile y que se encuentren privadas de libertad, tanto en protocolos de atención en salud mental, como de salud sexual y reproductiva y del ejercicio de la maternidad y lactancia materna, así como de niñas y niños que son criados en recintos carcelarios.

Antes del 30 de abril de 2023, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y a Gendarmería de Chile, acerca de la coordinación desarrollada por el Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas para la atención oportuna de personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos originarios.

06 Los campos clínicos de los hospitales o consultorios públicos prioritariamente podrán ser utilizados por Universidades Estatales o Privadas Tradicionales, pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. En todo caso, no se afectarán los convenios vigentes.

Semestralmente, sesenta días después del término del semestre respectivo, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud del Senado y a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, sobre el uso de los campos clínicos de hospitales y consultorios públicos, incluyendo los aspectos financieros y/o retribuciones

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

convenidas.

- 07 Dotación máxima de vehículos de los Servicios de Salud 1.906
- 08 Los establecimientos de salud que cuenten con el sistema de clasificación de pacientes por grupos relacionados por diagnósticos deberán registrar a partir del 30 de enero de 2023 el total de la actividad de la atención cerrada como de la atención abierta que haya sido entregada a la población atendida, de acuerdo con los estándares definidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Estos estándares serán comunicados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a los establecimientos que cuentan con dichos registros, a FONASA y a la Dirección de Presupuestos, a más tardar el 30 de diciembre de 2022.
- 09 Incluye \$2.908.487 miles para gastos asociados a la ejecución de operativos médicos para realizar abdominoplastia.
El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido ("Guatita de Delantal") a través de cirugías bariátricas y abdominoplastías, a nivel nacional. El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia. De la misma forma, deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, la cantidad de pacientes que se encuentren en listas de espera para cirugías bariátricas y abdominoplastías, señalando tanto los recursos disponibles para dichas regiones y comunas de procedencia, como asimismo su cobertura de tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada.
- 10 Considera a lo menos \$31.260.494 miles para financiar el Sistema Intersectorial de Salud Integral, con énfasis en salud mental para niños, niñas y adolescentes con vulneración de derechos y/o sujetos a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.
Además, considera a lo menos \$13.487.027 miles para financiar Atención Cerrada de Salud Mental para población infanto-adolescente: Unidades de hospitalización en psiquiatría (UHCIP) y Unidades de cuidado y rehabilitación intensiva (UCRI). Finalmente considera a lo menos \$14.219.263 miles para financiar Centros Comunitarios de Salud Mental (COSAM).
- 11 Los Servicios de Salud, establecimientos dependientes, Establecimientos de Autogestión en Red (EARs) y establecimientos creados por los D.F.L. N°29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, año 2001, necesitan autorización previa de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, para adquirir a cualquier título, tomar en arrendamiento o convenir que les sean proporcionados, mediante cualquier tipo de contrato, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y/o de carga. También requerirán esta autorización los señalados servicios públicos, respecto de inversiones y gastos en proyectos nuevos, de continuidad o arrastre en Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), cuando estas no hayan sido aprobadas durante el proceso EVALTIC correspondiente. La Subsecretaría de Redes Asistenciales establecerá los parámetros técnicos e impartirá instrucciones específicas respecto de las autorizaciones indicadas en el inciso anterior, para su posterior autorización por parte de la Dirección de Presupuestos de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley.
- 12 Los Servicios de Salud deberán enviar a más tardar el 30 de marzo del año 2023 su programación de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos clínicos relevantes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Dicha Subsecretaría

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

enviará instrucciones para su programación, presupuesto y control a más tardar el 30 de enero de 2023.

Adicionalmente, los Servicios de Salud informarán trimestralmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, treinta días después del trimestre respectivo, el estado de avance de la programación señalada y su devengo mensual.

- 13 Incluye \$2.300.476 miles para la operación de un programa especial, en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019 hasta el 11.03.2022, destinado a brindar atención médica integral, incluyendo salud mental, a aquellas personas víctima de lesiones oculares totales o parciales, lesionados graves y lesionados por perdigones. En el caso de aquellas personas que producto de la atención médica señalada precedentemente deban trasladarse a la Región Metropolitana, Región de Valparaíso y Región del Biobío para el debido tratamiento de salud prescrito, se contemplarán recursos para cubrir sus gastos de traslado y alojamiento, cuando corresponda. Los criterios para fijar las condiciones para dicha cobertura, así como el procedimiento de pago, serán fijados por resolución conjunta entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Servicio de Salud Concepción y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de marzo de 2023. El uso de este programa no constituye una reparación para efectos de cualquier acción judicial civil o penal posterior.
- 14 No regirá lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre estatuto administrativo, para el caso particular de los funcionarios diurnos con desempeño permanente en los equipos de pabellones de los Centros Regionales de Resolución (CRR), fijados por Resolución conjunta del Ministerio de Salud y la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada a más tardar el 31 de marzo de 2023.
- De modo tal de dar la más amplia flexibilidad para la organización de cada uno de los CRR, se faculta al respectivo director de cada establecimiento a fijar sistemas de trabajo especiales para el personal antes indicado, con el fin de alcanzar horarios de funcionamiento entre las 08:00 y 20:00 horas, de lunes a sábado, sin considerar los días festivos posibilitando, adicionalmente, que dichos funcionarios sean liberados del cumplimiento semanal de la jornada de trabajo, siempre y cuando se asegure el cumplimiento mensual de la misma.
- 15 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"
- El Ministerio de Salud enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de las personas que, recibiendo Asignación de Alta Dirección Pública, Asignación de Dirección Superior o Asignación de Funciones Críticas, hayan recibido, además, el pago de horas extraordinarias, indicando los montos totales percibidos por ellas durante el período informado.
- 16 El Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, la información consolidada y por Servicio de Salud, referente a la ejecución de los recursos asociados al subtítulo 24, ítem 03 asignación 298, con el siguiente contenido:
- Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente.
 - Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 49 de la ley N°

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

19.378.

c) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 56 de la ley N° 19.378.

17 Antes del 30 de junio de 2023, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado acerca del Plan de Formación y Capacitación 2023, con especial detalle en la formación y contratación de médicos especialistas y subespecialistas y sus metas de implementación.

En el informe indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá detallar las metas en materia de formación de especialistas y subespecialistas médicos y dentistas, explicitando cuándo y en qué regiones serán contratados. Además, deberá informar de las medidas tomadas, incluyendo las denuncias realizadas y las sanciones correspondientes, para controlar que los médicos becarios cumplan con los compromisos asumidos con los respectivos Servicios de Salud, informando las identidades de aquellos que no han cumplido y los Servicios de Salud afectados en los últimos tres años.

18 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar de manera trimestral a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, un informe en el que se dé cuenta de la ejecución presupuestaria del Programa PRAIS 2023, la cantidad de usuarios por Servicio de Salud, la cantidad y tipo de prestaciones realizadas, los recursos humanos asociados al programa por Servicio de Salud y un informe general de su funcionamiento.

Además, antes del 01 de julio de 2023, informará de las brechas existentes en el programa PRAIS por Servicio de Salud en relación a recursos humanos, equipamiento e infraestructura.

19 Antes del 31 de marzo de 2023, el Ministerio de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los siguientes informes:

a) Informe consolidado y detallado sobre la ejecución del gasto en servicios de publicidad durante el año 2022. En dicho informe se deberán distinguir aquellos recursos destinados a campañas sanitarias de otras campañas comunicacionales, indicando de manera precisa cada una de ellas.

Además, informará sobre la planificación para la ejecución de los recursos con cargo a esta asignación para el año 2023.

b) Informe detallado acerca de la política de participación social en salud del Ministerio.

20 La Subsecretaría de Redes Asistenciales enviará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, un informe consolidado que incluya el detalle de cada uno de los Servicios de Salud, Establecimientos Experimentales y el Programa de Contingencias Operacionales, acerca de los gastos relacionados con la capacitación del personal destinada a eliminar toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, capacitaciones para optimizar la atención de personas en situación de discapacidad, en especial capacitaciones en lenguaje de señas, y capacitaciones en lenguas de los pueblos originarios en el territorio de Chile. Asimismo, acerca de la elaboración de estudios técnicos, políticos y financieros sobre creación y puesta en marcha de Programas para la Formación y Adiestramiento en Práctica, conducentes a la especialización en APS y Medicina Familiar y Comunitaria de 100 médicos/as, sobre mecanismos de atracción de los especialistas hacia los CESFAM que contengan sugerencias de incentivos de arraigo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

- 21 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del periodo respectivo, las intervenciones quirúrgicas que se hayan efectuado utilizando la infraestructura pública, sea por médicos funcionarios del establecimiento o a través de una sociedad médica.
La información se contendrá en un archivo digital de planilla de cálculo o un archivo de texto con delimitador de columnas, que especifique, de manera diaria, el Servicio de Salud, el establecimiento, la comuna donde se ubique el establecimiento, nombre e identificación única del médico a cargo de la intervención, identificación única y nombre de la intervención y, si corresponde, con la codificación de FONASA, tipo de prestación del médico, especificando si se efectuó bajo contratación privada o como funcionario público, cantidad de intervenciones realizadas y la fecha de las mismas.
- 22 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, 30 días después del semestre respectivo, los recursos asociados al cumplimiento de la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, y su ejecución presupuestaria.
- 23 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Familia, Adulto Mayor, Infancia y Adolescencia, y Discapacidad del Senado y a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, 30 días después del trimestre respectivo, de la ejecución de los siguientes programas: GES Alcohol y Drogas para Adolescentes Menores de 20 años; Detección, Intervención y Referencia Asistida; Intervenciones preventivas del programa Salud Mental Integral y su componente Detección Precoz; Tratamiento Temprano de Alcohol y Drogas en población general; Tratamientos ambulatorios básicos, intensivos, intensivo comunitario, residencial y desintoxicación para población adulta e infanto-adolescente; y GES Alcohol y Drogas para adolescentes menores de 20 años.
- 24 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el déficit de profesionales de la salud por área y especialidad, infraestructura e implementos, así como de cualquier otra necesidad específica detectada por el Servicio, junto a la cuantificación de los costos estimados para su superación.
- 25 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, la cantidad de médicos especialistas y de Técnicos en Enfermería de Nivel Superior (TENS) con las que cuenta cada Servicio de Salud en su atención primaria y las especialidades que han sido cubiertas.
- 26 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Salud

Miles de \$

Presupuestos

acerca de la implementación de la ley N° 21.106.

- 27 La Subsecretaría de Redes Asistenciales informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, dentro de los 60 días siguientes al término del periodo respectivo, el porcentaje de quirófanos en trabajo (definiendo como quirófano en trabajo el que cuenta con equipamiento y personal) y su porcentaje de ocupación promedio, para el mismo semestre. Lo anterior, desglosado por Servicio de Salud.
- 28 Cada Servicio de Salud deberá informar el porcentaje de pabellones quirúrgicos que estuvieron operativos trimestralmente, desagregando, además, la información con el equipamiento y personal con el que contaron y el número promedio de horas que se utilizó al día, además de la cantidad de cirugías realizadas, y la proporción que ello representa del total de horas de dicho pabellón. Esa información deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04, 14, 15, 16, 17)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		10.932.107.997
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES	05	1.823.051.622
	02	Aportes del Trabajador		1.823.051.622
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		174.768.146
	02	Del Gobierno Central		174.768.146
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		3.305.664
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		147.762.315
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		22.693.445
	018	Programa Apoyo a la Identidad de Genero		1.006.712
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.044.474
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		413.328
	99	Otros		1.631.146
09		APORTE FISCAL		8.927.044.825
	01	Libre		8.927.044.825
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		5.198.920
	05	Médicos		5.198.920
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		10.932.107.997
21		GASTOS EN PERSONAL	02	26.267.292
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 06	26.917.818
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		487.962.979
	01	Prestaciones Previsionales		487.962.979
	009	Bonificaciones de Salud		487.962.969
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar	07	10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.350.975.561
	01	Al Sector Privado	08, 18	463.088.564
	010	Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas	09	427.583.857
	011	Bono Auge	10, 19	35.504.707
	02	Al Gobierno Central	11	9.723.478.102
	034	Instituto de Salud Pública de Chile		1.365.370
	035	Programa de Atención Primaria	20	2.741.062.261
	037	Programa de Prestaciones Institucionales	21	2.145.723.477
	040	Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico		4.646.837.859
	043	Subsecretaría de Salud Pública		188.105.318
	070	Subsecretaría de Redes Asistenciales		383.817

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04, 14, 15, 16, 17)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	03	A Otras Entidades Públicas		164.408.895
	010	Financiamiento de Prestaciones Médicas	12	16.646.580
	410	Aplicación Ley N°20.850	13	147.762.315
25		INTEGROS AL FISCO		413.339
	99	Otros Integros al Fisco		413.339
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		22.946.442
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		22.946.442
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		90.355
	05	Máquinas y Equipos		90.355
32		PRÉSTAMOS		16.534.191
	05	Médicos		16.534.191
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		17
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		1.216
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		125.471
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		187.561
	- En el Exterior, en Miles de \$		1
d)	Convenios con personas naturales		
d1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		9
	- Miles de \$		87.527
	Se podrán contratar con cargo a estos recursos, hasta 3 personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para el Programa de Especialistas para el Desarrollo Institucional, en el marco del rol de Laboratorio Nacional y de Referencia del Estado y de la Agencia Reguladora de Medicamentos.		
d2)	Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664		
	- N° de personas		8
	- Miles de \$		101.619
d3)	De este personal, se otorgará la cantidad de Agente Público hasta 4 personas, para todos los efectos legales, incluidas las responsabilidades administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.		
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		22
	- Miles de \$		305.742

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04, 14, 15, 16, 17)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

118.841

04 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con estos.

05 Incluye \$282.934.723 miles provenientes de beneficiarios de la Ley N° 20.531.

06 La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

07 El porcentaje de las cotizaciones de las remuneraciones imponibles de los trabajadores no afiliados a una Institución de Salud Previsional, que percibirán las Cajas de Compensación de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.833, será de 3,1%.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2023, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" el que será suscrito además por el Ministerio de Salud, podrá modificarse dicho porcentaje con el objeto de cubrir las obligaciones de financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 2.062, de 1977, respecto de la obligación que tiene el Fondo Nacional de Salud, de reembolsar a las Cajas de Compensación los déficits producidos por la administración del régimen de subsidios por incapacidad laboral.

08 Incluye \$218.525.432 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.

09 Con estos recursos se podrá contratar o convenir la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos. Para efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

10 Estos recursos solo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad.

FONASA deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos, así como las prestaciones efectuadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04, 14, 15, 16, 17)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

otorgadas.

De la misma forma, se deberá informar sobre los prestadores institucionales privados, que poseen procedimientos sancionatorios vigentes o ya hayan sido sancionados y monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por cumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGÉ u otras derivaciones.

- 11 Con cargo a estos recursos Fonasa podrá destinar hasta \$65.650.880 miles en el financiamiento de Drogas de Alto Costo para tratamiento de pacientes oncológicos en los establecimientos sujetos a este programa.

Los medicamentos que están sujetos a este programa serán definidos mediante

resolución conjunta entre la Subsecretaría de Salud Pública y Fonasa, a proposición de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo, los beneficiarios de este programa serán definidos por la referida Comisión a solicitud de los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud.

La adquisición de estos medicamentos se realizará a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST).

- 12 Incluye \$16.646.580 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.

- 13 Estos recursos solo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.

Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850. Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.

- 14 FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes. Del mismo modo, informará sobre las acciones tendientes a facilitar que la derivación a los centros de fertilización asistida, se haga tomando en cuenta las posibilidades de acceso y cercanía con el hogar de las pacientes y dichos centros.

- 15 Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos transferidos a la Fundación las Rosas.

- 16 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04, 14, 15, 16, 17)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos y las prestaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas. Asimismo, se deberá incorporar un análisis comparativo que incluya la variación de precios de las compras realizadas en el mismo período durante el año anterior. Antes del 31 de marzo de 2023 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2022.

- 17 Se informará trimestralmente, una semana después del trimestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del monto adeudado por FONASA por concepto de licencias médicas.
- 18 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente por vía electrónica a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado de los recursos asignados a Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas con prestadores privados, indicando, para cada prestador, los precios pagados, incluyendo el valor pagado por cada cama UCI, y el porcentaje de participación en el total de compras, durante el año 2022 y el primer semestre de 2023. Además, deberá incluir una tabla comparativa de los últimos cinco años y de los montos adjudicados a cada proveedor privado anualmente, con datos desagregados por región y comuna. En la misma oportunidad, se enviará en formato electrónico copia de los contratos y actos administrativos correspondientes que permitieron las contrataciones.
- 19 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período para la compra de prestaciones a privados de pacientes con Diálisis, segmentado en Hemodiálisis y Peritoneodiálisis.
- 20 Antes del 31 de marzo de 2023, el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los montos y formas de cálculo del aporte denominado "per cápita", la cantidad de población sobre la cual se calculó para cada región y comuna, junto con una explicación de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos del Sector Público, indicando los estudios realizados o considerados para determinar el monto del aporte estatal a las municipalidades para el año 2023, así como la realización de otros que tengan como objetivo estimar las posibilidades de incrementar progresivamente dicha asignación y los criterios para una mejor distribución. En la misma periodicidad, el Fondo Nacional de Salud remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, una comparación del aporte "per cápita" entre los años 2020, 2021, 2022 y 2023, desagregando las prestaciones directas a usuarios de los gastos administrativos, incluyendo sueldos de funcionarios médicos considerados en su cálculo.
- 21 El Fondo Nacional de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cuáles son los programas de prestaciones institucionales y la forma de distribución de los recursos asociados a cada uno.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (06, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
05	02	INGRESOS		2.741.062.261	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.741.062.261	
		Del Gobierno Central		2.741.062.261	
	001	Fondo Nacional de Salud		2.741.062.261	
24	02	GASTOS		2.741.062.261	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01, 02, 03, 04, 05, 08	2.741.062.261	
		Al Gobierno Central		2.741.062.261	
		001	Servicio de Salud Arica		37.380.378
		002	Servicio de Salud Iquique		58.584.301
		003	Servicio de Salud Antofagasta		67.949.753
		004	Servicio de Salud Atacama		45.783.368
		005	Servicio de Salud Coquimbo		123.415.512
		006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		71.589.427
		007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		140.234.561
		008	Servicio de Salud Aconcagua		36.949.225
		009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		140.675.402
		010	Servicio de Salud Maule		189.837.159
		011	Servicio de Salud Ñuble		87.498.078
		012	Servicio de Salud Concepción		91.530.646
		013	Servicio de Salud Talcahuano		61.491.854
		014	Servicio de Salud Bío - Bío		73.027.895
		015	Servicio de Salud Arauco		26.334.514
		016	Servicio de Salud Araucanía Norte		40.310.212
		017	Servicio de Salud Araucanía Sur		150.689.072
		018	Servicio de Salud Valdivia		75.968.360
		019	Servicio de Salud Osorno		43.504.299
		020	Servicio de Salud del Reloncaví		71.526.725
		021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		11.884.896
		022	Servicio de Salud Magallanes		27.305.490
		023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		103.296.351
		024	Servicio de Salud Metropolitano Central		80.123.549
		025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		185.103.713
026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		120.685.205		
027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		189.253.508		
028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		192.696.168		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (06, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	030	Programa Contingencias Operacionales		147.080.421
	042	Servicio de Salud Chiloé		49.352.219

GLOSAS :

01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por hasta \$247.351.551 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud. En relación a la Atención Primaria dependiente de los Servicios de Salud, estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos, de acuerdo a Resolución, dictada por los respectivos Directores de los Servicios de Salud, enmarcada en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En cuanto a las prestaciones otorgadas al amparo de DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, los recursos deberán ser transferidos de acuerdo a convenios, establecidos entre los directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En ambos casos, el programa deberá contemplar, al menos, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

02 Considera \$2.493.710.710 miles para la aplicación de la Ley N° 19.378 que establece estatuto de atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes N°s 19.813, 20.157 y 20.250. Los recursos para programas de reforzamiento se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación, en concordancia con los programas e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud, contenidas entre otros, en los artículos 24 y 26 del Decreto 140, de 2004, del Ministerio de Salud. Durante el proceso de tramitación del Decreto que determina el aporte estatal a municipalidades para sus entidades administradoras de salud municipal (per cápita) por el Ministerio de Salud, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal, con el propósito de cumplir con los objetivos del Plan de Salud Familiar. Del mismo modo, FONASA podrá otorgar anticipos de transferencias de recursos a dichos Servicios de Salud, durante el primer trimestre del año hasta por un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal.

Para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57 de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.378. Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos y hasta el 31 de Enero de 2023. Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, en la medida

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (06, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

que los programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Las metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud. Con todo, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere en el período al 25% del presupuesto consignado en el Convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República. Los recursos señalados consideran hasta \$ 1.209.731 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N° 19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley. Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.378.

- 03 Incluye \$20.506.893 miles destinados al financiamiento del programa de incentivo al retiro de la Ley N° 20.919.
- 04 Los convenios que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal para la ejecución de los programas de reforzamiento de atención primaria de salud: Más Adulto Mayor, Odontológico Integral, Salud Mental APS, Acompañamiento Psicosocial en la APS, Apoyo a la Salud Mental Infantil y Fondo de Farmacia deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N°20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.
- 05 Los municipios que perciban recursos mediante el Programa de Atención Primaria deberán informar trimestralmente al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Salud, el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios. Adicionalmente también deberán informar los estados financieros y respectivos saldos de cuentas de estos recursos. Adicionalmente, los municipios a los que se refiere el inciso anterior deberán informar mensualmente al Ministerio de Salud y al FONASA el detalle de las garantías GES incumplidas, acompañando un informe fundado de las causas de este retraso, y el plan a desarrollar para su debido cumplimiento. Para dar cumplimiento a esta glosa, el Ministerio de Salud, a proposición de FONASA, dictará antes del 31 de diciembre de 2022, las instrucciones para informar el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios, así como el formato y contenido de la información financiera que deberá ser reportado trimestralmente.
- 06 Antes del 31 de marzo de 2023, el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUGÉ o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud, señalando las prestaciones que realizan, mencionando los servicios de salud de las y los pacientes tratados.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (06, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de la evolución de esta situación. De la misma forma, deberá informar los prestadores institucionales privados con procedimientos sancionatorios en curso o que hayan sido sancionados y, en dicho caso, el monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por incumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.

- 07 Se deberá informar a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre aplicación de la Ley de Cuidados Paliativos, indicando número de pacientes bajo el modelo de atención domiciliaría recibiendo cuidados paliativos no oncológicos. Adicionalmente, se deberá informar los pacientes a la espera de la atención, desglosado por patología.
- 08 El Fondo Nacional de Salud deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, de la información desagregada por Servicio de Salud, referida a los montos gastados en la compra de prestaciones de salud al sector privado, informando en detalle la tipología de servicios contratados, los valores pagados por tipo de prestación, la imputación presupuestaria del gasto (subtítulo, ítem y asignación) y los proveedores adjudicados.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Prestaciones Institucionales

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$		
05	02	INGRESOS		2.145.723.477		
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.145.723.477		
		Del Gobierno Central		2.145.723.477		
	001	Fondo Nacional de Salud		2.145.723.477		
24	02	GASTOS		2.145.723.477		
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	2.145.723.477		
		Al Gobierno Central		2.145.723.477		
			001	Servicio de Salud Arica		16.730.465
			002	Servicio de Salud Iquique		45.012.087
			003	Servicio de Salud Antofagasta		51.852.519
			004	Servicio de Salud Atacama		26.533.165
			005	Servicio de Salud Coquimbo		51.290.307
			006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		40.560.985
			007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		67.273.953
			008	Servicio de Salud Aconcagua		41.238.214
			009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		76.825.436
			010	Servicio de Salud Maule		76.363.347
			011	Servicio de Salud Ñuble		51.646.115
			012	Servicio de Salud Concepción		59.649.916
			013	Servicio de Salud Talcahuano		41.045.725
			014	Servicio de Salud Bío - Bío		47.688.254
			015	Servicio de Salud Arauco		49.138.749
			016	Servicio de Salud Araucanía Norte		42.450.458
			017	Servicio de Salud Araucanía Sur		97.382.680
			018	Servicio de Salud Valdivia		61.238.380
			019	Servicio de Salud Osorno		35.280.531
			020	Servicio de Salud del Reloncaví		63.069.493
			021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		59.703.973
			022	Servicio de Salud Magallanes		50.273.897
			023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		94.236.326
			024	Servicio de Salud Metropolitano Central		48.012.192
			025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		73.333.865
			026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		83.757.083
			027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		46.287.316
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		81.545.378		
	030	Programa Contingencias Operacionales		486.097.632		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Prestaciones Institucionales

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		12.238.754
	041	Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente		11.151.208
	042	Servicio de Salud Chiloé		56.815.074

GLOSAS :

01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta Partida, a partir del mes de enero de 2023, de acuerdo a los convenios que suscriban las entidades referidas con el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los cuales se determinarán los objetivos y metas sanitarias, el marco presupuestario asignado, los procedimientos de control y evaluación, y demás condiciones a que se someterán las entidades según el respectivo convenio. Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de promulgación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2022 y copia de estos y sus modificaciones durante el año 2023, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción.

Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no pudiendo en caso alguno considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas. El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Financiamiento Hospitales Por Grupo Relacionado de Diagnóstico (02)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		4.646.837.859
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.646.837.859
		Del Gobierno Central		4.646.837.859
	001	Fondo Nacional de Salud		4.646.837.859
24		GASTOS		4.646.837.859
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	4.646.837.859
		Al Gobierno Central		4.646.837.859
	030	Programa Contingencias Operacionales		212.600.000
	101	Servicio de Salud Arica - Hospital Juan Noé		61.633.067
	102	Servicio de Salud Iquique - Hospital de Iquique		74.551.973
	103	Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Antofagasta		126.797.370
	104	Servicio de Salud Antofagasta - Hospital de Calama		47.169.580
	105	Servicio de Salud Atacama - Hospital Regional de Copiapó		51.312.189
	106	Servicio de Salud Atacama - Hospital de Vallenar		24.183.469
	107	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital La Serena		76.315.838
	108	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital San Pablo		65.090.786
	109	Servicio de Salud Coquimbo - Hospital Ovalle		49.864.633
	110	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Carlos Van Buren		92.034.983
	111	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Doctor Eduardo Pereira		22.001.277
	112	Servicio de Salud Valparaíso San Antonio - Hospital Claudio Vicuña		30.620.614
	113	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital Doctor Gustavo Fricke		135.591.825
	114	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quillota		57.821.202
	115	Servicio de Salud Viña del Mar Quillota - Hospital de Quilpué		31.014.649
	116	Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Camilo de San Felipe		35.682.648
	117	Servicio de Salud Aconcagua - Hospital San Juan de Dios de los Andes		26.102.543
	118	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Rancagua		109.529.614
	119	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital San Fernando		29.306.601
	120	Servicio de Salud O'Higgins - Hospital de Santa Cruz		18.082.204
	121	Servicio de Salud Maule - Hospital de Curicó		70.720.312
	122	Servicio de Salud Maule - Hospital de Talca		121.461.286
	123	Servicio de Salud Maule - Hospital de Linares		39.139.306
124	Servicio de Salud Maule - Hospital de Parral		10.012.422	
125	Servicio de Salud Ñuble - Hospital de Chillán		88.511.156	
126	Servicio de Salud Ñuble - Hospital de San Carlos		26.101.284	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Financiamiento Hospitales Por Grupo Relacionado de Diagnóstico (02)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
	127	Servicio de Salud Concepción - Hospital Guillermo Grant Benavente		172.198.467
	128	Servicio de Salud Concepción - Hospital de Coronel		20.477.642
	129	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital Higuera		99.638.731
	130	Servicio de Salud Biobío - Hospital de los Ángeles		117.101.161
	131	Servicio de Salud Arauco - Hospital de Curanilahue		25.353.200
	132	Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Angol		44.953.005
	133	Servicio de Salud Araucanía Norte - Hospital Victoria		26.207.445
	134	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		20.320.770
	135	Servicio de Salud Araucanía Sur - Intercultural de Nueva Imperial		25.373.872
	136	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Pitrufquén		18.589.505
	137	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Villarrica		18.037.246
	138	Servicio de Salud Araucanía Sur - Hospital de Temuco		140.253.423
	139	Servicio de Salud Valdivia - Hospital de Valdivia		94.878.276
	140	Servicio de Salud Osorno - Hospital de Osorno		71.312.800
	141	Servicio de Salud del Reloncaví - Hospital de Puerto Montt		131.516.522
	142	Servicio de Salud Aysén - Hospital de Coyhaique		53.613.287
	143	Servicio de Salud Magallanes - Hospital Regional de Punta Arenas		72.906.226
	144	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Salvador		146.536.562
	145	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Santiago Oriente Luis Tisné		46.268.731
	146	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital Luis Calvo Mackenna		56.383.958
	147	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Hospital del Tórax		37.943.210
	148	Servicio de Salud Metropolitano Oriente - Instituto de Neurocirugía		23.730.113
	149	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital Clínico San Borja Arriarán		127.289.629
	150	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital El Carmen		99.205.094
	151	Servicio de Salud Metropolitano Central - Hospital de Urgencia Asistencia Pública		70.621.313
	152	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Barros Luco Trudeau		141.919.155
	153	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Exequiel González Cortés		41.625.403
	154	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital San Luis de Buin		16.069.303
	155	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Hospital Sanatorio El Pino		49.619.585
	156	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital San José		115.625.727
	157	Servicio de Salud Metropolitano Norte - Hospital Roberto del Río		48.105.228
	158	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital San Juan de Dios		119.244.257
	159	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital Félix Bulnes		110.905.388
	160	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Talagante		19.524.141

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Financiamiento Hospitales Por Grupo Relacionado de Diagnóstico (02)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	161	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Hospital de Melipilla		24.960.701
	162	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Sótero del Río		196.174.600
	163	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital La Florida		105.834.527
	164	Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente - Hospital Padre Alberto Hurtado		77.437.433
	165	Servicio de Salud Chiloé - Hospital Castro		32.869.746
	166	Servicio de Salud Concepción - Hospital de Lota		16.854.550
	167	Servicio de Salud Talcahuano - Hospital de Tomé		16.543.531
	168	Servicio de Salud Metropolitano Occidente - Instituto Traumatológico		19.561.565

GLOSAS :

01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud, para el financiamiento exclusivo de los establecimientos identificados en la presente Ley a partir del mes de enero 2023. El monto que corresponda a cada uno de los establecimientos de salud financiados mediante este programa, se destinarán a los gastos operacionales en que se incurran para su provisión.

Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud y de la Dirección de Presupuestos, que deberá ser dictada antes del 15 de diciembre de 2022, se establecerá el procedimiento para el cálculo de los recursos establecidos en este Programa.

Los recursos que este programa contempla para el financiamiento de la actividad asistencial, ya sea la de atención cerrada o abierta, serán transferidos a los Servicios de Salud de acuerdo a los convenios que estos suscriban con el Fondo Nacional de Salud y con la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En dichos convenios, que deberán incluir la programación financiera para el 2023, se determinarán, entre otros, los objetivos y metas sanitarias, los niveles de producción, su valoración y los procedimientos y demás condiciones a que se someterán las entidades en la ejecución de los planes y programas que se convengan. La valoración de la producción convenida deberá compatibilizarse con los recursos autorizados en este programa.

Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2022 y copia de éstos y sus modificaciones durante el año 2023, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no podrán, en caso alguno, considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas.

El Fondo Nacional de Salud estará autorizado para anticipar transferencias de recursos a los establecimientos señalados precedentemente, hasta por el monto consignado en los acuerdos de gestión o convenios y sus adendas, con cargo a dichos documentos que se ingresarán para su tramitación a la Contraloría General de la República.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Financiamiento Hospitales Por Grupo Relacionado de Diagnóstico (02)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	05

El Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberán informar trimestralmente, a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo, a la Dirección de Presupuestos sobre la ejecución de los convenios antes señalados, indicando la actividad comprometida y realizada, los costos incurridos, la actividad valorizada y los recursos transferidos, de acuerdo con el formato definido por dicha Dirección, el cual debe ser remitido a más tardar el 15 de diciembre de 2022.

- 02 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca del monitoreo y evaluación de la implementación de este programa, con especial énfasis en:
- 1) Indicadores de salud de la población de los Servicios de Salud al que pertenecen los hospitales, tales como cambios en morbilidad y mortalidad.
 - 2) La situación financiera de los hospitales, con mención expresa de su deuda hospitalaria.
 - 3) Los cambios en el nivel y el tipo de actividad que desarrollan los hospitales tras su implementación, tales como la composición de las prestaciones entregadas.
 - 4) Los montos del total de los gastos ejecutados en los Hospitales y el total de los fondos entregados vía GRD

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Salud Pública de Chile
Instituto de Salud Pública de Chile (01, 04, 06)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		45.620.978
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.215.780
	02	Del Gobierno Central		2.215.780
	004	Fondo Nacional de Salud		1.365.370
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	901	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		850.400
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		24.015.270
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		768.740
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		411.125
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		282.646
	99	Otros		74.969
09		APORTE FISCAL		18.324.855
	01	Libre		18.324.855
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		296.323
	10	Ingresos por Percibir		296.323
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		45.620.978
21		GASTOS EN PERSONAL	02	24.712.796
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05	17.335.744
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Al Gobierno Central		10
	043	Subsecretaría de Salud Pública		10
25		INTEGROS AL FISCO		411.136
	99	Otros Integros al Fisco		411.136
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.836.870
	05	Máquinas y Equipos		1.184.109
	06	Equipos Informáticos		57.279
	07	Programas Informáticos		595.482
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.324.402
	02	Proyectos		1.324.402
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

15

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Salud Pública de Chile
Instituto de Salud Pública de Chile (01, 04, 06)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		893
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		153.867
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		21.353
	- En el Exterior, en Miles de \$		120.917
	d) Convenios con personas naturales		
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		19
	- Miles de \$		177.564
	Se podrán contratar con cargo a estos recursos, hasta 3 personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Lo anterior, se considera para el Programa de Especialistas para el Desarrollo Institucional, en el marco del rol de Laboratorio Nacional y de Referencia del Estado y de la Agencia Reguladora de Medicamentos.		
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664		
	- N° de personas		4
	- Miles de \$		108.273
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		7
	- Miles de \$		64.134
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		83.389
04	El Instituto de Salud Pública remitirá anualmente, 30 días después del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los informes que se detallan en el artículo 7° de la ley N° 20.933.		
05	El Instituto de Salud Pública informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en estudios de toxicidad ambiental en contextos de vulnerabilidad social, en especial en las regiones declaradas con saturación ambiental o que hayan sido declaradas zonas de catástrofe en los últimos 48 meses.		
06	El Servicio de Salud Metropolitano Sur informará durante el primer semestre del 2023 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el nivel de avance de las obras de infraestructura del nuevo Hospital Barros Luco.		

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD**

**Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE
(01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.283.347
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		13.063.842
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		181.418
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		143.880
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		19.808
	99	Otros		17.730
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.038.067
	10	Ingresos por Percibir		1.038.067
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		14.283.347
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.038.229
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.158.603
25		INTEGROS AL FISCO		1.086.495
	01	Impuestos		942.604
	99	Otros Integros al Fisco		143.891
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	294
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	57.850
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	42.338
	- En el Exterior, en Miles de \$	9
d)	Convenios con personas naturales	
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:	
	- N° de personas	3
	- Miles de \$	132.784
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664	
	- N° de personas	1
	- Miles de \$	29.714
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD

Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE
(01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas

- Miles de \$

8

73.310

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

34.330

04 La Institución podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a los Servicios de Salud y a los establecimientos de los capítulos 51 y 52, de esta partida, y demás servicios dependientes del Ministerio de Salud, para el ejercicio de las acciones de salud, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central de Abastecimiento comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.

Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.

05 La Central de Abastecimiento, según lo dispuesto en la Ley N° 21.198, podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro, actuando mediante mandato o en representación de éstos.

Para la provisión de insumos y bienes, la Central comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación, diferenciándolos de los ingresos percibidos por los Servicios de Salud y demás establecimientos, a que se refiere la glosa N° 4. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.

Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.

06 Antes del 31 de marzo 2023, se deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el Plan de Modernización de la CENABAST y las metas de gestión para el año 2022. Además, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el avance en su cumplimiento.

07 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre el detalle de la deuda a proveedores con más de 30 días de facturación.

08 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, sobre las políticas que va a implementar esta repartición para reducir los tiempos de pago a los proveedores,

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD**

**Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE
(01, 04, 05, 06, 07, 08, 09)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

así como las metas y plazos de la misma.

- 09 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la totalidad de las acciones destinadas a capacitar al personal de salud en interculturalidad, lengua y cosmovisión indígena.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Salud Pública

Subsecretaría de Salud Pública (01, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		658.498.645
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		302.540.496
	01	Del Sector Privado		339.884
	002	Fondo Ley N° 21010		339.884
	02	Del Gobierno Central		302.200.612
	001	Fondo Nacional de Salud		188.105.318
	012	Instituto de Salud Pública de Chile		10
	015	Instituto de Seguridad Laboral		5.675.961
	022	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía		108.419.323
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		23.380.922
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		6.061.333
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.885.627
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.753.925
	99	Otros		421.781
09		APORTE FISCAL		326.366.996
	01	Libre		326.366.996
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		148.888
	10	Ingresos por Percibir		148.888
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		658.498.645
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 04	132.434.109
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 05	39.354.898
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		296.524.641
	01	Prestaciones Previsionales		188.105.318
	010	Subsidios de Reposo Preventivo		22.596
	011	Subsidios de Enfermedad y Medicina Curativa		179.405.659
	013	Subsidios de Reposo Maternal, Artículo 196 Código del Trabajo		8.677.063
	02	Prestaciones de Asistencia Social		108.419.323
	005	Subsidios de Reposo Maternal y Cuidado del Niño		108.419.323
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		186.899.317
	01	Al Sector Privado	06	162.796.868
	003	Programa Nacional de Alimentación Complementaria	07	41.891.099
	004	Programa Nacional de Inmunizaciones	21	94.703.181
	007	Programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor		26.202.588
	02	Al Gobierno Central		12.869.684
	001	Servicio de Salud Arica		2.033.775

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Salud Pública

Subsecretaría de Salud Pública (01, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	002	Servicio de Salud Iquique		385.085
	003	Servicio de Salud Antofagasta		727.722
	004	Servicio de Salud Atacama		254.289
	005	Servicio de Salud Coquimbo		888.682
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		366.250
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		384.400
	008	Servicio de Salud Aconcagua		118.813
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins		393.100
	010	Servicio de Salud Maule		349.746
	011	Servicio de Salud Ñuble		317.048
	012	Servicio de Salud Concepción		524.510
	013	Servicio de Salud Talcahuano		221.122
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		202.600
	015	Servicio de Salud Arauco		147.178
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		127.480
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		438.095
	018	Servicio de Salud Valdivia		1.035.919
	019	Servicio de Salud Osorno		179.275
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		310.507
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		119.877
	022	Servicio de Salud Magallanes		259.865
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		411.228
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		496.253
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		554.135
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		605.930
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		442.431
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		401.570
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		40.687
	042	Servicio de Salud Chiloé		129.942
	050	Subsidio de Enfermedad y Medicina Curativa Sector Público	08	2.170
	03	A Otras Entidades Públicas		6.691.982
	299	Programas Especiales, Atención Primaria	22	3.573.146
	397	Programa de Enfermedades Emergentes		2.544.031
	421	Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo en Salud	09	574.805
	07	A Organismos Internacionales		4.540.783
	001	Organismos Internacionales		4.540.783
25		INTEGROS AL FISCO		1.885.627
	99	Otros Integros al Fisco		1.885.627

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Salud Pública

Subsecretaría de Salud Pública (01, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		283.574
	01	Devoluciones		141.787
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		141.787
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.116.459
	05	Máquinas y Equipos		1.116.459
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		168
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		4.917
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		1.243
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.601.778
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		1.138.172
	- En el Exterior, en Miles de \$		55.866
	d) Convenios con personas naturales		
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		186
	- Miles de \$		3.409.186
	Hasta 54 personas podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Dicha cantidad incluye hasta 40 personas que se desempeñen en las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez y hasta 9 personas que se desempeñen en cargos asociados a Tecnologías de Información.		
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		89
	- Miles de \$		1.369.403
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		533.378
04	Incluye hasta \$265.656 miles, para gastos en personal, para la contratación de hasta 17 personas. Estos recursos se destinarán a la implementación de la Agencia Nacional del Cáncer, Oficina del Fondo Nacional del Cáncer y la Unidad de Coordinación de Drogas de Alto Costo. Esta Unidad será la responsable de apoyar el trabajo de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Salud Pública

Subsecretaría de Salud Pública (01, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Costo.

- 05 Incluye \$553.872 miles para acciones ligadas al Programa Elige Vivir Sano.
- 06 La Subsecretaría de Salud Pública, informará al 30 de abril de 2023 a la Dirección de Presupuestos, el detalle del gasto administrativo que hubiere ejecutado en el marco del Programa de Alimentación Complementaria (PNAC) y del programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor (PACAM). Para dar cumplimiento a esta glosa, la Dirección de Presupuestos remitirá mediante oficio, antes del 31 de enero de 2023, el formato y contenido que deberá ser reportado.
La Subsecretaría de Salud Pública, deberá informar a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, la cantidad de personas adultas mayores que reciben el programa de Alimentación Complementaria para el Adulto Mayor (PACAM), distinguiendo por centros de atención de salud, regiones y edad de la persona receptora. En todo caso, la Subsecretaría, en conjunto con la información que le provea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá generar convenios con el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) para evaluar constantemente el formato u otros requerimientos de los usuarios de este.
- 07 Con cargo a estos recursos se financiarán actividades de apoyo nutricional de tipo preventivo y de recuperación a través de establecimientos de la red de Atención Primaria de Salud (APS), y en aquellos establecimientos del extrasistema que cuenten con convenio vigente con el Ministerio de Salud. La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Familia, Adulto Mayor, Infancia y Adolescencia, y Discapacidad del Senado, y a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, 30 días después del trimestre respectivo, del estado de avance de la implementación del Programa, con información desagregada a nivel regional.
- 08 Con cargo a estos recursos se financiarán los gastos por licencias médicas de servicios del sector público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.196 de 1982 y del artículo 153 del DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud. Esta asignación será excedible, y deberá regularizarse presupuestariamente por decreto del Ministro de Hacienda en forma trimestral, y para el último trimestre a más tardar en noviembre, sin que les sean aplicables a dichos decretos las restricciones del inciso segundo del art. 26 del DL 1263 de 1975, del Ministerio de Hacienda.
- 09 Estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de investigación científica y tecnológicas en salud, incluyendo \$69.233 miles asociados al Programa Elige Vivir Sano, conforme al convenio que se suscriba con la Agencia Nacional de Investigación Científica y Tecnología.
- 10 Antes del 31 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la planificación de salud pública y vigilancia sanitaria para el año 2022, detallando específicamente los recursos asignados a cada región del país, las prioridades en Salud Pública para el año 2023 y las metas.
Asimismo, informará acerca de los convenios suscritos entre el Ministerio y los gobiernos regionales.
Especial mención deberá hacerse de la situación de los rellenos sanitarios

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Salud Pública

Subsecretaría de Salud Pública (01, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

existentes en el país y las medidas de corto, mediano y largo plazo para enfrentar los vertederos ilegales y los rellenos sanitarios cuya vida útil ya se ha cumplido o está próxima a cumplirse.

La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención del cáncer en el nuevo Hospital de Ovalle de la Región de Coquimbo, así como del traslado de pacientes con cáncer a dicho recinto, que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Salud Pública y por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, o bien por el municipio y otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

La Subsecretaría de Salud Pública informará también, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del total de los recursos que se destinen a las actividades de prevención y rehabilitación de drogas, programas de cesación tabáquica, planes de prevención de cáncer y de obesidad y del Plan Nacional de prevención y tratamiento del VIH/Sida, especificando los exámenes preventivos -entre otros de mama, de próstata y de diabetes- que se efectúen directamente por la Subsecretaría de Salud Pública y por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, o bien por las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

Durante el primer trimestre del año 2023 la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá financiar la contratación de médicos geriatras por parte del Servicio de Salud de Valdivia.

Durante el primer trimestre del año 2023 la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de las casas de acogida que albergan a pacientes provenientes de las regiones del sur del país, que se atienden en el Hospital Base de Valdivia.

Durante el primer trimestre del año 2023 la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos se podrá aportar al financiamiento de la estadía de los pacientes oncológicos provenientes de distintas regiones del país, que deben atenderse en recintos hospitalarios de la Región Metropolitana.

- 11 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2023, los recursos presupuestados a cada SEREMI de Salud, especificando:
1. Dotación máxima de vehículos
 2. Gasto en Personal:
 - a) Dotación máxima de personal conforme al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, número de cargos; dotación máxima de personal de la ley N° 19.664 (personal diurno), número de horas semanales;
 - b) Horas extraordinarias año;
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos en territorio nacional y en el exterior;
 - d) Convenios con personas naturales, y
 - e) Autorización máxima para cumplimiento del artículo septuagésimo tercero de la ley N°19.882, Asignación de Funciones Críticas.
 3. Gastos en bienes y servicios de consumo.
 4. Adquisición de activos no financieros (mobiliario y otros, máquinas y equipos, programas informáticos).
 5. Transferencias de capital al sector privado o a otra institución pública.
- 12 Antes del 31 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el cronograma de inversiones,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Salud Pública

Subsecretaría de Salud Pública (01, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

metas y objetivos asociados a los siguientes programas: Tenencia Responsable de Mascotas, Programa Nacional de Prevención del Suicidio, y Vigilancia y Control del Consumo de Tabaco en la Salud de la Población.

Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

- 13 Antes del 31 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se especifique los recursos destinados al funcionamiento de las COMPIN durante el año 2023, acompañando las metas de gestión para las mismas. Además, deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de su grado de cumplimiento.
- 14 Semestralmente la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los montos destinados regionalmente al Fondo de Auxilio Extraordinario y sus incrementos.
- 15 Semestralmente, treinta días después del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados sobre los avances en la investigación y coordinación interinstitucional acerca de la presencia e impactos en la salud de la población de disruptores endocrinos.
- 16 Durante el mes de marzo de 2023, el Ministerio de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución y resultados del Programa Elige Vivir Sano, incluyendo información de costos y resultados asociados al tratamiento médico, quirúrgico, nutricional, psicológico y kinesiológico de los y las afectadas u otras intervenciones realizadas para el restablecimiento de la salud física y/o mental de quienes padecen esta condición; y de costo y beneficios asociados a la cirugía bariátrica y la abdominoplastia en mujeres con paridad completa y con complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o "en delantal". Semestralmente, el Ministerio enviará a dicha Comisión, un informe con el avance presupuestario, metas y resultados de las actividades desarrolladas para la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niños y niñas y en mujeres y hombres adultos. En caso de no haber desarrollado algunas de estas acciones lo informará así expresamente. Asimismo, deberá informar el presupuesto, ejecución y resultados de programas de fomento en el consumo de alimentación saludable en niños, niñas y adolescentes.
- 17 El Ministerio de Salud deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, 30 días después del semestre respectivo, respecto de la adquisición de preservativos masculinos y femeninos, indicando el monto de los recursos destinados a tales efectos, el número de unidades adquiridas y el número de unidades distribuidas por cada Servicio de Salud, desagregadas por género.
- 18 La Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2023, el detalle del gasto efectuado durante el año 2022 en el Departamento de Estadísticas e Información en Salud (DEIS). A su vez, con la misma periodicidad, informará:
 - a) Respecto de la planificación del gasto para el ejercicio presupuestario

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Salud Pública

Subsecretaría de Salud Pública (01, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

vigente, incluyendo los recursos asociados a los Subtítulos 21, 22 y 29.

b) Los objetivos, metas e indicadores asociados al Departamento.

c) La cantidad de funcionarios, su profesión, las funciones que desempeñan, los programas de capacitación en que han participado en el año 2022 y respecto de los que se adscribirán para el año 2023, y su calidad jurídica diferenciada por sexo.

Asimismo, dicha Subsecretaría deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, del avance presupuestario por subtítulo de gasto y del cumplimiento de metas asociadas al DEIS.

- 19 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones destinadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Cuidado.
- 20 Se informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, treinta días después del periodo respectivo, acerca de los recursos invertidos en políticas públicas para el tratamiento de niños, niñas, adolescentes y personas adultas, que están diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista. La información será provista con datos desagregados por regiones.
- 21 Antes del 31 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre la ejecución de este Programa durante el año 2022, en el que se deberá informar detalladamente la cobertura alcanzada en cada vacunación, la extensión de tiempo que cada una tuvo, los costos de adquisición de las vacunas, cantidad de vacunas compradas en cada caso, fechas en las que se adquirieron y los proveedores favorecidos, adjuntando un cuadro comparativo con, al menos, los tres años anteriores. Junto con lo anterior, se deberá informar el Plan de Vacunación para el año 2023 con sus metas de cobertura y el plan de compras asociado a éste.
- 22 Antes del 31 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Salud Pública deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se indique el detalle de los programas comunales y del programa Elige Vivir Sano, y el instrumento mediante el cual se han aprobado formalmente. Además, se deberá informar la manera en que se define la asignación de los recursos reservados para ellos, los criterios de distribución y las metas y mecanismos de evaluación definidos para el periodo 2023. Del mismo modo, la Subsecretaría de Salud Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas en virtud de esta asignación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Redes Asistenciales

Subsecretaría de Redes Asistenciales (01, 04, 05, 06, 11, 12, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		249.024.944
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		16.829.411
	02	Del Gobierno Central		16.829.411
	001	Fondo Nacional de Salud		383.817
	002	Sistema de Protección Integral a la Infancia		16.445.584
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		131.124
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		95.843
	99	Otros		35.281
09		APORTE FISCAL		201.870.601
	01	Libre		201.870.601
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		30.193.798
	02	Del Gobierno Central		30.193.798
	001	IVA Concesiones Hospitalarias		30.193.798
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		249.024.944
21		GASTOS EN PERSONAL	02	19.692.495
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	23.063.955
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		47.413.359
	01	Al Sector Privado		16.445.584
	011	Programa de Apoyo al Recién Nacido	07	16.445.584
	02	Al Gobierno Central		479.422
	300	Dirección General de Concesiones		479.422
	03	A Otras Entidades Públicas		30.488.353
	396	Programa Campaña de Invierno	08	6.173.341
	400	Atención Primaria, Ley N° 20.645 Trato Usuario	17	13.345.258
	429	Hospital Digital	09	9.411.276
	430	Pañales para adulto mayor y personas en situación de discapacidad	10	1.558.478
25		INTEGROS AL FISCO		95.854
	99	Otros Integros al Fisco		95.854
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		158.759.261
	01	Al Sector Privado		158.759.261
	003	Reintegro Crédito IVA Concesiones		30.193.798
	004	Subsidio Fijo a la Construcción		99.760.272
	005	Subsidio Fijo Equipamiento		21.854.558
	006	Subsidio Fijo al Mobiliario no Clínico		527.455

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD**

Subsecretaría de Redes Asistenciales

Subsecretaría de Redes Asistenciales (01, 04, 05, 06, 11, 12, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	007	Modificación Contratos Concesiones SERVICIO DE LA DEUDA		6.423.178 10
35	07	Deuda Flotante SALDO FINAL DE CAJA		10 10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 411
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 61.251
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 152.327
- En el Exterior, en Miles de \$ 15.808
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 119
- Miles de \$ 3.746.685
Hasta 48 personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 28
- Miles de \$ 580.521
- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 26.578
- 04 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos respecto de las metas, ejecución y seguimiento de programas de atención de población a nivel de comuna en enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, triglicéridos), además de población infantil y adultos con diagnósticos de obesidad, especificando acciones de prevención y tratamiento de la obesidad, cirugías bariátricas practicadas en la población afectada y abdominoplastias practicadas en mujeres con paridad completo y complicaciones de salud mental o física secundarias a pared abdominal flácida o en delantal. En caso de no haberse realizado algunas de esas acciones, señalarlo así expresamente, conjuntamente con la evaluación trimestral de la implementación y ejecución de la iniciativa Fondo de Farmacias (FOFAR). El informe deberá contener también la cantidad de fármacos entregados, el gasto asociado y número de personas beneficiadas. Asimismo, dicha información deberá contener la cantidad de pacientes que se encuentren en lista de espera para las intervenciones quirúrgicas señaladas, indicando tanto la disponibilidad de recursos para cada comuna de procedencia, como la cobertura en su tratamiento complementario una vez que la operación haya sido realizada.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Redes Asistenciales

Subsecretaría de Redes Asistenciales (01, 04, 05, 06, 11, 12, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

El mismo informe se entregará en dicha oportunidad a las dos Cámaras del Congreso Nacional y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, para su debida distribución a los parlamentarios.

- 05 Durante el primer semestre 2023 la Subsecretaría Redes Asistenciales continuará con el estudio de la cartera de servicios y dotaciones estandarizadas de las Direcciones de Servicios de Salud y de los establecimientos hospitalarios de baja complejidad. Al 30 de junio del año 2023, deberá entregar su propuesta en informe al Ministro de Salud y a la Dirección de Presupuestos y, conjuntamente, con el Fondo Nacional de Salud, el presupuesto de transferencias para su financiamiento.
- 06 A más tardar el 30 de enero de 2023, la Subsecretaría de Redes Asistenciales junto la Dirección de Presupuestos firmarán un convenio de colaboración para el envío de información sobre sistemas de costeo de la actividad asistencial por establecimiento. En dicho convenio se establecerán los plazos y contenidos de la información señalada precedentemente.
- 07 El programa se ejecutará mediante los convenios que se suscriban entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos y se destinarán hasta \$89.431 miles para solventar gastos de operación y administración, incluidos los de personal, por concepto de ejecución del programa. Incluye 3 honorarios por hasta \$51.050 miles. El Ministerio de Salud deberá publicar y actualizar en su página web el detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las acciones que se realizarán con ellos, las características de los beneficiarios y los resultados obtenidos en términos de los objetivos planteados.
- 08 Estos recursos se transferirán a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta Partida, conforme a los convenios de ejecución de actividades, acciones o programas que suscriba la Subsecretaría de Redes Asistenciales con las referidas entidades, en los cuales se especificarán las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. El Ministerio de Salud deberá publicar trimestralmente en su página web detalle de los fondos asignados mediante estos convenios, las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación, y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. Antes del 31 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta detallada de la ejecución de este Programa durante el año 2022, informando curva de consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, cobertura mensual de la vacunación de la Campaña de Influenza, y cuadros comparativos con, al menos, los tres años anteriores. Al 31 de julio de 2023, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a dicha Comisión un informe de similar contenido con la descripción de la ejecución del programa durante el primer semestre del mismo año. Con todo, en el año 2023, desde que el Ministerio de Salud declare el inicio de la Campaña de Invierno hasta su cierre, deberá mantener en su página web institucional la información en línea, semana a semana, de las consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, desglosada por tramos etarios y sexo de los pacientes.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Redes Asistenciales

Subsecretaría de Redes Asistenciales (01, 04, 05, 06, 11, 12, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

- 09 Estos recursos se destinarán a la implementación del Modelo de Atención Digital, habilitando un conjunto de servicios informáticos para desarrollar el Hospital Digital, que operará en horario continuado.
Incluye \$886.678 miles para gastos en personal, para la contratación de hasta 49 personas los cuales podrán tener la calidad de agente público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones y \$505.520 miles para bienes y servicios de consumo. La Subsecretaría de Redes Asistenciales podrá celebrar los convenios necesarios para materializar la atención de pacientes.
La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, un informe que contenga a lo menos el detalle de la ejecución de los recursos desagregado en los distintos conceptos de gasto, los fondos asignados mediante convenios, la cantidad de prestaciones realizadas por especialidad con la caracterización de los beneficiarios y los resultados obtenidos.
Adicionalmente a lo anterior, se incluyen \$119.855 miles para contratar personal a Honorarios asociado a la implementación de la Oficina Comité Oncológico y Telecomité en el marco de la Ley Nacional del Cáncer.
- 10 Estos recursos se destinarán a la adquisición de pañales, que se distribuirán a la Atención Primaria a través de los Servicios de Salud, para adultos mayores y personas en situación de discapacidad que se encuentre diagnosticada con algún tipo de incontinencia. Para la adquisición de estos pañales se podrá convenir o contratar centralizadamente utilizando los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. También se podrá realizar convenios con instituciones sin fines de lucro y organismos del Gobierno Central, cuyos recursos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.
- 11 El MINSAL deberá entregar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe en detalle sobre el estado de avance de las cinco metas para el Mejoramiento de Centros de Salud Intercultural Mapuche y el Fortalecimiento de Centros de Salud Regional de la Región de la Araucanía, objetivos del Eje Salud del Plan Araucanía. Asimismo, entregará un informe en detalle del estado de avance del compromiso ministerial sobre el diseño y habilitación en el Hospital Regional de Temuco, de un acelerador lineal y otros equipamientos, para el futuro Centro Oncológico en La Araucanía.
- 12 Antes del 31 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con las metas en materia de Acreditación de Prestadores Institucionales Públicos y sobre la dictación de los estándares de calidad aplicables en dichos procesos. Además, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que dé cuenta del estado de avance y la cantidad de establecimientos públicos de salud acreditados, en proceso de acreditación y la etapa en que dicho proceso se encuentre.
- 13 Antes del 31 de enero de 2023, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre los recursos, metas y objetivos comprometidos con los Recursos de Expansión en Programa de Atención Primaria, Secundaria y Terciaria de Salud.
Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión, dentro de los sesenta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD**

Subsecretaría de Redes Asistenciales

Subsecretaría de Redes Asistenciales (01, 04, 05, 06, 11, 12, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

- 14 Antes del 31 de enero de 2023, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el cronograma de inversiones, metas y objetivos comprometidos, asociado a los siguientes programas: Camas Sociosanitarias; Centro Diurno de Apoyo a Personas con Demencia; Fondo de Farmacia para Enfermedades No Transmisibles en Atención Primaria; Más Adultos Mayores Autovalentes; Mejoramiento de Acceso a la Atención Odontológica; Tamizaje Auditivo Universal y Rehabilitación Integral para Disminuir la Discapacidad Auditiva; Programa Odontológico Integral; Programa Preventivo en Salud Bucal - Sembrando Sonrisas; Refuerzo Atención de Urgencia Hospitalaria y Prehospitalaria; Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR); Vida Sana Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades Crónicas en Niños, Adolescentes, Adultos y Mujeres Post Parto; Programa de Fortalecimiento de la Medicina Familiar en APS; Hospitalización Domiciliaria; AUGE Expansión en Atención Secundaria y Terciaria; Rehabilitación; Aumento de la Resolutividad de la Atención de Especialidad en Salud Mental en COSAM; Coordinación Nacional de Procuramiento y Trasplante de órganos; Recursos de Expansión en Programa Atención Primaria de Salud; y Centros Comunitarios de Salud Familiar CECOSF.
Deberá, además, informar trimestralmente a la misma Comisión dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el estado de ejecución de estos recursos, instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
- 15 Durante el primer semestre de 2023 la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del funcionamiento y recursos destinados al Centro de Referencia de Oncohematología de la Región de los Ríos.
- 16 Se deberá informar semestralmente la implementación de la ley N° 21.106.
- 17 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los fondos asignados y el estado de ejecución de estos recursos, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución, así como las instituciones receptoras y nivel de cumplimiento de metas comprometidas.
Asimismo, deberá informar sobre la evolución de los fondos dedicados a la salud dental.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Redes Asistenciales
Inversión Sectorial de Salud (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 10
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		865.642.268
		APORTE FISCAL		855.193.429
	01	Libre		854.176.000
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.017.429
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10.448.829
	06	Por Anticipos a Contratistas		10.448.829
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		865.642.268
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		58.041.909
	03	Vehículos		8.040.532
	05	Máquinas y Equipos	02, 03	50.001.377
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		709.260.889
	02	Proyectos		709.260.889
32		PRÉSTAMOS		97.322.041
	06	Por Anticipos a Contratistas		97.322.041
	001	Anticipo Contratista		97.322.041
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.017.429
	02	Amortización Deuda Externa		971.595
	04	Intereses Deuda Externa		45.834

GLOSAS :

- 01 Incluye hasta \$6.200.000 miles para la adquisición de equipos, equipamientos médicos y renovación de infraestructura para el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, que serán determinadas mediante un convenio firmado entre el Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Universidad de Chile.
- 02 Incluye \$21.260.000 miles destinados a la reposición de equipamiento asociado al Plan Nacional del Cáncer.
- 03 Incluye \$6.664.660 miles para la implementación del Plan de Productividad Quirúrgica en la red pública de salud.
- 04 Antes del 31 de enero de 2023, el Ministerio de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de obras de inversión presupuestado por región, a nivel consolidado y por Servicios de Salud, y el cronograma de dichas inversiones para ejecutar en el 2023, especificando si son obras nuevas o de arrastre, identificando si corresponden a obras de Atención Primaria, inversiones de reconstrucción post terremoto/maremoto de febrero de 2010, y otras, indicando, además, si existe retardo o retraso en las fechas de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Redes Asistenciales
Inversión Sectorial de Salud (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	02

comienzo o entrega de obras, si serán concesionadas o no, y el costo de cada obra. También deberá informar el estado de avance en el diseño y construcción del nuevo Hospital en la comuna de Diego de Almagro en la Región de Atacama.

Además, durante el año 2023, el Ministerio de Salud deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el avance trimestral en la inversión pública en salud, que igualmente incluya los recursos destinados a la adquisición de activos no financieros (Subtítulo 29). Para el Subtítulo 31, tanto la información a presentar el 31 de enero de 2023 sobre listado de proyectos y cronograma de inversión comprometido, como la información trimestral sobre el estado de avance y ejecución de estos recursos, debe ser presentada a nivel regional, identificando cada obra y su respectivo estado de avance, tanto físico como en términos de recursos financieros devengados, separando entre proyectos de Atención Primaria y otros. Asimismo, informará respecto de los recursos destinados para el diseño y construcción de los siguientes recintos en la Región de Atacama: Centro Oncológico en la comuna de Copiapó, del Centro de Tratamiento y Rehabilitación del consumo de drogas, del Centro de Diálisis en la comuna de Chañaral y del nuevo CESFAM en la comuna de Tierra Amarilla.

Junto al Plan de Inversiones indicado, el Ministerio deberá informar los criterios epidemiológicos y los estudios de demanda que motivan la selección de los lugares para llevar a cabo los proyectos. Además, deberá informar sobre el Plan de Concesiones, el estado de ejecución de cada proyecto, los estudios de preinversión en curso y las metas y compromisos para el año 2023.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los proyectos de inversión destinados a aumentar la cantidad de especialistas para destinar a las regiones fuera de la Región Metropolitana, los proyectos cuyo fin sea la disminución de las listas de espera y los especialistas destinados a la atención primaria.

- 05 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos hospitalarios en las zonas señaladas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980, ya sea que se encuentren en etapa pre-inversional, diseño o ejecución, estableciendo de manera detallada sus grados de avance, presupuesto asignado y población beneficiada.
- 06 Trimestralmente, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, de la situación, construcción, implementación y estado de avance de los Centros Oncológicos Regionales en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980. Asimismo, informará respecto del estado de implementación de la Unidad de Hemodinamia en el Hospital Regional de Coyhaique.
- 07 La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la situación actualizada de las Postas de Salud Rural, SAR, CECOSF, CESFAM y hospitales que hayan presentado término anticipado de contrato durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, tanto para su diseño como para su ejecución de obras, según corresponda. Asimismo, informará las causales del respectivo término, las empresas involucradas, y si estas poseen otros contratos con el Estado en cualquiera de sus sectores. Adicionalmente, deberá informar las medidas de contingencia aplicadas para dar continuidad a estos proyectos, la inversión adicional que involucran y la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Subsecretaría de Redes Asistenciales
Inversión Sectorial de Salud (01, 04, 05, 06, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	02

reprogramación para el término, entrega y puesta en marcha de los recintos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Superintendencia de Salud

Superintendencia de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.870.051
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		174.126
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		166.690
	99	Otros		7.436
09		APORTE FISCAL		16.695.895
	01	Libre		16.090.799
	02	Servicio de la Deuda Interna		605.096
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.870.051
21		GASTOS EN PERSONAL	02	12.978.939
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.119.130
25		INTEGROS AL FISCO		166.866
	01	Impuestos		165
	99	Otros Integros al Fisco		166.701
34		SERVICIO DE LA DEUDA		605.106
	01	Amortización Deuda Interna		316.890
	03	Intereses Deuda Interna		288.206
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	324
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	31.039
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	86.945
	- En el Exterior, en Miles de \$	2.908
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	13
	- Miles de \$	285.536

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Superintendencia de Salud

Superintendencia de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Incluye recursos para contratar transitoriamente hasta 7 personas por 12 meses, para desempeñarse en la Comisión Liquidadora por un monto total de \$137.339 miles.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

34.043

04 Según lo dispuesto en la Ley N° 20.261, los profesionales que aprueben o hubiesen aprobado el examen único nacional de conocimientos de medicina, habrán revalidado automáticamente su título profesional de médico cirujano, sin necesitar cumplir ningún otro requisito para este efecto. La aprobación de dicho examen habilitará a los profesionales para ejercer la profesión, tanto en el sistema público de salud, así como el sector privado.

La aprobación del examen antedicho, eximirá los profesionales de la obligación de realizar el procedimiento de revalidación señalado en el Artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2007, del Ministerio de Educación.

05 La Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los rechazos o postergaciones de horas médicas en Isapres y clínicas con prestaciones Fonasa, con el fin de cuantificar la cantidad de horas adjudicadas que se pierden por la no asistencia de los pacientes a las horas asignadas, desagregadas por tipo de establecimiento, comuna y Servicio de Salud.

06 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre las repercusiones y avances en la aplicación del Decreto N° 65, de 2015, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto Supremo N° 8, de 2013, de los Ministerios de Salud y de Educación.

07 La Superintendencia de Salud informará, en un plazo no mayor a seis meses desde el comienzo de la ejecución presupuestaria, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, sobre los avances alcanzados en la ampliación de la autorización a Conacem en la inscripción en el registro de prestadores para especialidades y subespecialidades médicas.

08 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre calendario respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, de las denuncias recibidas por concepto de rechazo o denegación de atención en los hospitales del Sistema Público de Salud. Asimismo, deberá informar la cantidad de denuncias recibidas, tramitadas y falladas contra prestadores institucionales de salud, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.394, que prohíbe condicionar la atención de salud al otorgamiento de cheques o dinero en efectivo. El informe incluirá el monto de las multas cursadas y enteradas. De la misma manera, deberá informar todas las fiscalizaciones y reclamos que se hayan ingresado y resuelto en el trimestre anterior, y que digan relación con las infracciones a la mencionada ley, a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, y con las

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Superintendencia de Salud

Superintendencia de Salud (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

obligaciones y deberes de las instituciones de salud previsional, Fondo Nacional de Salud y prestadores de salud, con especial mención a las que se hayan pronunciado con ocasión de los artículos 134 bis incisos penúltimo y final, 141, 141 bis, 173 incisos séptimo y octavo y 173 bis, todos del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

- 09 La Superintendencia de Salud informará cuatrimestralmente, treinta días después del término del cuatrimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre las entidades acreditadoras autorizadas por dicha Superintendencia, aportando los datos correspondientes a los mecanismos de supervisión, sanciones efectivas y eventuales conflictos de interés entre las entidades registradas y las instituciones prestadoras de salud. Asimismo, el informe contendrá los ítems que son evaluados en relación a la calidad de atención.
- 10 La Superintendencia de Salud deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, una evaluación sobre el funcionamiento del sistema de reserva de atenciones médicas vía telefónica, destacando sus principales falencias y necesidades presupuestarias.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Arica
Servicio de Salud Arica (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	20
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		120.777.192
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		117.777.695
	02	Del Gobierno Central		117.777.695
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		37.380.378
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		16.730.465
	010	Subsecretaría de Salud Pública		2.033.775
	014	Hospital Doctor Juan Noé		61.633.067
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		13.566
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.207.323
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		586.433
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		448.088
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		6.870
	99	Otros		131.475
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		192.165
	10	Ingresos por Percibir		192.165
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		120.777.192
21		GASTOS EN PERSONAL	02	60.343.291
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	25.267.384
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.468
	02	Prestaciones de Asistencia Social		4.458
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.458
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		34.508.391
	01	Al Sector Privado		56.989
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		51.730
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.259
	03	A Otras Entidades Públicas		34.451.402
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		34.451.402
25		INTEGROS AL FISCO		448.098
	99	Otros Integros al Fisco		448.098
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		205.550
	05	Máquinas y Equipos		205.550
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Arica
Servicio de Salud Arica (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	20
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		28
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		1.741
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		11.847
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		92
	- N° de horas semanales		2.576
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 329.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		626.899
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		2.594.125
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		355
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		254
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		94.778
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		60.829
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		1
	- Miles de \$		189.792
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		38
	- Miles de \$		398.058
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		6
	- Miles de \$		59.795
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Arica
Servicio de Salud Arica (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	20
PROGRAMA	:	01

- N° de personas 24
 - Miles de \$ 34.450

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:

- Miles de \$ 3.278.289

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de \$ 114.582

04 El Servicio informará, trimestralmente, a las Comisiones de Salud de la Cámara de

Diputados y del Senado su ejecución presupuestaria y la nómina de su personal,

con indicación de su remuneración y calificación profesional.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Iquique
Servicio de Salud Iquique (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		183.366.578
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		178.533.456
	02	Del Gobierno Central		178.533.456
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		58.584.301
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		45.012.087
	010	Subsecretaría de Salud Pública		385.085
	014	Hospital de Iquique		74.551.973
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		17.601
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.682.888
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.562.229
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.035.026
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		24.099
	99	Otros		503.104
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		570.394
	10	Ingresos por Percibir		570.394
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		183.366.578
21		GASTOS EN PERSONAL	02	88.981.675
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	36.156.433
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		5.794
	02	Prestaciones de Asistencia Social		5.784
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.784
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		56.910.089
	01	Al Sector Privado		5.259
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.259
	03	A Otras Entidades Públicas		56.904.830
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		56.904.830
25		INTEGROS AL FISCO		1.035.037
	99	Otros Integros al Fisco		1.035.037
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10.539
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10.539
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		267.001
	05	Máquinas y Equipos		267.001

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Iquique
Servicio de Salud Iquique (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		36
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		2.528
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		16.291
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		109
	- N° de horas semanales		3.052
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 488.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.355.548
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		4.751.474
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		734
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		328
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		140.029
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		88.406
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		88
	- Miles de \$		1.080.169
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		71
	- Miles de \$		1.998.876
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		6
	- Miles de \$		43.347

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Iquique
Servicio de Salud Iquique (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 28
 - Miles de \$ 37.500
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 4.780.004
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 134.892

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Antofagasta
Servicio de Salud Antofagasta (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		300.580.445
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		294.496.954
	02	Del Gobierno Central		294.496.954
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		67.949.753
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		51.852.519
	010	Subsecretaría de Salud Pública		727.722
	014	Hospital de Antofagasta		126.797.370
	015	Hospital de Calama		47.169.580
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		35.758
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.719.690
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.583.708
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.098.587
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.681
	99	Otros		479.440
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		744.325
	10	Ingresos por Percibir		744.325
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		300.580.445
21		GASTOS EN PERSONAL	02	153.518.412
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	80.608.552
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		11.760
	02	Prestaciones de Asistencia Social		11.750
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		11.750
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		63.799.917
	01	Al Sector Privado		27.612
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		22.353
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.259
	03	A Otras Entidades Públicas		63.772.305
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		63.772.305
25		INTEGROS AL FISCO		2.098.599
	99	Otros Integros al Fisco		2.098.599
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		543.195
	05	Máquinas y Equipos		543.195

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Antofagasta
Servicio de Salud Antofagasta (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		61
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		4.412
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		25.608
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		278
	- N° de horas semanales		7.784
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.080.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.914.322
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		8.994.799
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		2.234
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		36
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		190.313
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		303.160
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		84
	- Miles de \$		666.102
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		104
	- Miles de \$		4.368.004
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		7
	- Miles de \$		71.615

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Antofagasta
Servicio de Salud Antofagasta (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 78
 - Miles de \$ 97.815
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 6.174.742
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 230.718
- 04 Incluye \$17.275.803 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Doctor Leonardo Guzmán del Servicio de Salud Antofagasta.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Atacama
Servicio de Salud Atacama (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		153.565.399
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		148.066.490
	02	Del Gobierno Central		148.066.490
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		45.783.368
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		26.533.165
	010	Subsecretaría de Salud Pública		254.289
	014	Hospital Regional de Copiapó		51.312.189
	015	Hospital de Vallenar		24.183.469
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		17.428
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.866.945
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.408.375
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		834.270
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		15.113
	99	Otros		558.992
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		206.151
	10	Ingresos por Percibir		206.151
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		153.565.399
21		GASTOS EN PERSONAL	02	74.428.096
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	34.770.758
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		5.737
	02	Prestaciones de Asistencia Social		5.727
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.727
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.258.142
	01	Al Sector Privado		50.284
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		48.181
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.103
	03	A Otras Entidades Públicas		43.207.858
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		43.207.858
25		INTEGROS AL FISCO		838.476
	01	Impuestos		4.195
	99	Otros Integros al Fisco		834.281
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		264.180

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Atacama
Servicio de Salud Atacama (01)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 23
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	05	Máquinas y Equipos		264.180
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		56
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		2.250
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		15.257
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		122
	- N° de horas semanales		3.416
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 444.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.728.515
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		3.197.308
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		719
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		89
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		117.262
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		306.037
e)	Convenios con personas naturales		
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		31
	- Miles de \$		284.569
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		20
	- Miles de \$		374.509
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		7

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Atacama
Servicio de Salud Atacama (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$ 58.884
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
 - N° de personas 58
 - Miles de \$ 66.406

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
 - Miles de \$ 4.586.638

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
 - Miles de \$ 137.774

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Coquimbo
Servicio de Salud Coquimbo (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		379.050.695
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		366.865.768
	02	Del Gobierno Central		366.865.768
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		123.415.512
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		51.290.307
	010	Subsecretaría de Salud Pública		888.682
	014	Hospital La Serena		76.315.838
	015	Hospital San Pablo		65.090.786
	016	Hospital Ovalle		49.864.633
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		39.298
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		8.971.776
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.698.072
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.491.706
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.004
	99	Otros		205.362
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.475.771
	10	Ingresos por Percibir		1.475.771
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		379.050.695
21		GASTOS EN PERSONAL	02	176.555.705
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	84.246.208
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		12.923
	02	Prestaciones de Asistencia Social		12.913
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		12.913
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		116.147.477
	01	Al Sector Privado		23.082
	395	Prog. Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		11.518
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		11.564
	03	A Otras Entidades Públicas		116.124.395
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		116.124.395
25		INTEGROS AL FISCO		1.491.716
	99	Otros Integros al Fisco		1.491.716
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		596.656

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Coquimbo
Servicio de Salud Coquimbo (01)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 24
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	05	Máquinas y Equipos		596.656
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		92
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		5.755
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		34.947
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		277
	- N° de horas semanales		7.756
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.592.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		3.259.171
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		9.644.683
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		2.346
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		105
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		271.206
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		603.693
e)	Convenios con personas naturales		
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		72
	- Miles de \$		1.713
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		131
	- Miles de \$		6.251.543
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		13

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Coquimbo
Servicio de Salud Coquimbo (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$	124.439
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	118
- Miles de \$	144.448
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	9.706.273
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
- Miles de \$	291.051

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio
Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		263.227.310
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		257.173.546
	02	Del Gobierno Central		257.173.546
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		71.589.427
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		40.560.985
	010	Subsecretaría de Salud Pública		366.250
	014	Hospital Carlos Van Buren		92.034.983
	015	Hospital Doctor Eduardo Pereira		22.001.277
	016	Hospital Claudio Vicuña		30.620.614
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		31.676
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.151.015
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.439.957
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.149.912
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		13.609
	99	Otros		276.436
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		431.106
	10	Ingresos por Percibir		431.106
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		263.227.310
21		GASTOS EN PERSONAL	02	129.701.799
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	65.946.458
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10.419
	02	Prestaciones de Asistencia Social		10.409
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		10.409
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		64.938.619
	01	Al Sector Privado		57.413
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		50.054
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.359
	03	A Otras Entidades Públicas		64.881.206
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		64.881.206
25		INTEGROS AL FISCO		2.149.924
	99	Otros Integros al Fisco		2.149.924
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		480.081

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio
Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	05	Máquinas y Equipos		480.081
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		67
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		4.344
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		25.718
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		273
	- N° de horas semanales		7.644
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 944.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		3.384.202
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		5.937.874
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.221
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		258
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		316.397
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		164.446
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		1
	- Miles de \$		652
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		108
	- Miles de \$		1.512.139
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		12

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio
Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$ 127.171
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
 - N° de personas 104
 - Miles de \$ 134.307

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
 - Miles de \$ 5.293.486

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
 - Miles de \$ 312.296
- 04 Se informará trimestralmente el número de casos en lista de espera quirúrgica, su lugar de ingreso y su tiempo de atención. Con todo, se informará dentro del mismo mes la existencia de usuarios en espera de una intervención quirúrgica en el hospital por más de 24 horas, en un lugar que no sea de los destinados a la hospitalización.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota
Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		440.398.024
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		432.320.600
	02	Del Gobierno Central		432.320.600
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		140.234.561
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		67.273.953
	010	Subsecretaría de Salud Pública		384.400
	014	Hospital Doctor Gustavo Fricke		135.591.825
	015	Hospital de Quillota		57.821.202
	016	Hospital de Quilpué		31.014.649
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		45.348
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.275.344
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.744.867
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.029.561
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		18.425
	99	Otros		696.881
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.011.855
	10	Ingresos por Percibir		1.011.855
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		440.398.024
21		GASTOS EN PERSONAL	02	207.387.138
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	97.358.993
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		14.914
	02	Prestaciones de Asistencia Social		14.904
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		14.904
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		131.914.954
	01	Al Sector Privado		38.573
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		28.061
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		10.512
	03	A Otras Entidades Públicas		131.876.381
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		131.876.381
25		INTEGROS AL FISCO		3.029.572
	99	Otros Integros al Fisco		3.029.572
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		692.443

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota
Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	05	Máquinas y Equipos		692.443
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		97
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		6.921
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		37.202
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		461
	- N° de horas semanales		12.908
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.853.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		6.243.882
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		13.277.483
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		2.686
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		478
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		534.112
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		118.696
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		139
	- Miles de \$		1.123.778
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		159
	- Miles de \$		1.688.146
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota
Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$ 99.546
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
 - N° de personas 124
 - Miles de \$ 142.935

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
 - Miles de \$ 10.207.132

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
 - Miles de \$ 362.696

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Aconcagua
Servicio de Salud Aconcagua (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		144.770.037
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		140.091.453
	02	Del Gobierno Central		140.091.453
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		36.949.225
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		41.238.214
	010	Subsecretaría de Salud Pública		118.813
	014	Hospital San Camilo de San Felipe		35.682.648
	015	Hospital San Juan de Dios de los Andes		26.102.543
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		17.152
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.730.418
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		786.446
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		673.990
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.426
	99	Otros		107.030
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		144.558
	10	Ingresos por Percibir		144.558
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		144.770.037
21		GASTOS EN PERSONAL	02	76.974.538
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	34.129.708
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		5.645
	02	Prestaciones de Asistencia Social		5.635
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.635
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		32.720.375
	01	Al Sector Privado		33.386
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		31.283
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		2.103
	03	A Otras Entidades Públicas		32.686.989
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		32.686.989
25		INTEGROS AL FISCO		674.002
	99	Otros Integros al Fisco		674.002
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		265.759
	05	Máquinas y Equipos		265.759

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Aconcagua
Servicio de Salud Aconcagua (01)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 27
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		50
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		2.791
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		13.453
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		151
	- N° de horas semanales		4.228
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 573.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		2.793.717
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		5.066.909
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		720
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		418
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		262.307
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		116.235
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		42
	- Miles de \$		388.398
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		63
	- Miles de \$		507.375
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		13
	- Miles de \$		103.367

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Aconcagua
Servicio de Salud Aconcagua (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	01

- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 82
 - Miles de \$ 100.860
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 2.088.191
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 206.822

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins
Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		383.225.288
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		374.812.367
	02	Del Gobierno Central		374.812.367
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		140.675.402
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		76.825.436
	010	Subsecretaría de Salud Pública		393.100
	014	Hospital Rancagua		109.529.614
	015	Hospital San Fernando		29.306.601
	016	Hospital Santa Cruz		18.082.204
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		42.223
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.984.980
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.518.368
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.889.896
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		16.415
	99	Otros		612.057
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		867.340
	10	Ingresos por Percibir		867.340
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		383.225.288
21		GASTOS EN PERSONAL	02	165.561.409
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	84.117.017
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		13.884
	02	Prestaciones de Asistencia Social		13.874
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		13.874
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		130.994.775
	01	Al Sector Privado		14.085
	395	Programa especial de Salud de los Pueblos Indígenas		5.673
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.412
	03	A Otras Entidades Públicas		130.980.690
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		130.980.690
25		INTEGROS AL FISCO		1.889.908
	99	Otros Integros al Fisco		1.889.908
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		648.285

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins
Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	05	Máquinas y Equipos		648.285
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		108
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		6.392
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		31.537
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		308
	- N° de horas semanales		8.624
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.594.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		5.152.569
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		11.946.433
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		3.182
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		42
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		367.555
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		545.836
e)	Convenios con personas naturales		
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		51
	- Miles de \$		433.453
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		81
	- Miles de \$		1.585.722
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		12

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins
Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA	:	01

	- Miles de \$		112.380
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		156
	- Miles de \$		163.238
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:		
	- Miles de \$		9.339.556
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.		
	- Miles de \$		322.222

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Maule
Servicio de Salud Maule (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		523.030.765
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		507.883.588
	02	Del Gobierno Central		507.883.588
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		189.837.159
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		76.363.347
	010	Subsecretaría de Salud Pública		349.746
	014	Hospital Curicó		70.720.312
	015	Hospital Talca		121.461.286
	016	Hospital Linares		39.139.306
	017	Hospital Parral		10.012.422
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		52.037
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		9.766.889
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.499.838
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.227.916
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		11.911
	99	Otros		260.011
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.828.403
	10	Ingresos por Percibir		1.828.403
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		523.030.765
21		GASTOS EN PERSONAL	02	219.476.959
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	118.591.205
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		17.109
	02	Prestaciones de Asistencia Social		17.099
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		17.099
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		180.925.109
	01	Al Sector Privado		10.512
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		10.512
	03	A Otras Entidades Públicas		180.914.597
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		180.914.597
25		INTEGROS AL FISCO		3.227.927
	99	Otros Integros al Fisco		3.227.927
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		792.446

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Maule
Servicio de Salud Maule (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	05	Máquinas y Equipos		792.446
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		138
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		7.465
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		43.549
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		450
	- N° de horas semanales		12.600
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 6 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.767.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		5.795.193
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		11.268.324
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		3.225
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		18
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		466.701
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		548.130
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		1
	- Miles de \$		4.432
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		62
	- Miles de \$		1.599.101
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		12

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Maule
Servicio de Salud Maule (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$	134.003
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	170
- Miles de \$	196.163
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	16.085.639
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
- Miles de \$	437.011

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Ñuble
Servicio de Salud Ñuble (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		258.615.335
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		254.073.691
	02	Del Gobierno Central		254.073.691
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		87.498.078
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		51.646.115
	010	Subsecretaría de Salud Pública		317.048
	014	Hospital de Chillán		88.511.156
	015	Hospital de San Carlos		26.101.284
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		29.202
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.763.480
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.326.068
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.365.793
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		27.016
	99	Otros		933.259
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		422.884
	10	Ingresos por Percibir		422.884
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		258.615.335
21		GASTOS EN PERSONAL	02	123.109.582
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	57.898.726
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		9.605
	02	Prestaciones de Asistencia Social		9.595
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.595
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		75.783.154
	01	Al Sector Privado		5.259
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.259
	03	A Otras Entidades Públicas		75.777.895
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		75.777.895
25		INTEGROS AL FISCO		1.365.804
	99	Otros Integros al Fisco		1.365.804
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		448.454
	05	Máquinas y Equipos		448.454
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Ñuble
Servicio de Salud Ñuble (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		83
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		4.113
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		26.708
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		188
	- N° de horas semanales		5.264
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 880.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		2.283.185
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		5.637.921
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.492
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		46
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		251.029
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		296.025
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		132
	- Miles de \$		1.727.088
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		15
	- Miles de \$		103.320
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		84
	- Miles de \$		96.306

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Ñuble
Servicio de Salud Ñuble (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:

- Miles de \$

7.117.189

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de \$

272.164

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Concepción
Servicio de Salud Concepción (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		371.285.496
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		361.235.741
	02	Del Gobierno Central		361.235.741
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		91.530.646
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		59.649.916
	010	Subsecretaría de Salud Pública		524.510
	014	Hospital Guillermo Grant Benavente		172.198.467
	015	Hospital de Coronel		20.477.642
	016	Hospital de Lota		16.854.550
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		49.219
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.754.819
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.212.268
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.095.333
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.202
	99	Otros		1.113.733
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.033.439
	10	Ingresos por Percibir		1.033.439
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		371.285.496
21		GASTOS EN PERSONAL	02	185.653.601
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	100.713.462
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		16.184
	02	Prestaciones de Asistencia Social		16.174
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		16.174
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		81.055.091
	01	Al Sector Privado		46.427
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		37.489
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.938
	03	A Otras Entidades Públicas		81.008.664
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		81.008.664
25		INTEGROS AL FISCO		3.095.344
	99	Otros Integros al Fisco		3.095.344
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		751.804

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Concepción
Servicio de Salud Concepción (01)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 31
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	05	Máquinas y Equipos		751.804
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		76
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		6.052
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		36.971
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		295
	- N° de horas semanales		8.260
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.113.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		4.331.810
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		7.907.847
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		2.222
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		45
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		444.451
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		141.771
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		44
	- Miles de \$		3.455
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		175
	- Miles de \$		2.505.363
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Concepción
Servicio de Salud Concepción (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$ 92.597
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
 - N° de personas 94
 - Miles de \$ 126.190

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
 - Miles de \$ 9.511.849

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
 - Miles de \$ 361.160

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Talcahuano
Servicio de Salud Talcahuano (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		225.966.568
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		218.940.973
	02	Del Gobierno Central		218.940.973
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		61.491.854
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		41.045.725
	010	Subsecretaría de Salud Pública		221.122
	014	Hospital Higueras		99.638.731
	015	Hospital de Tomé		16.543.531
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		26.831
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.707.711
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.726.616
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.680.021
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		87.213
	99	Otros		1.959.382
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		564.427
	10	Ingresos por Percibir		564.427
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		225.966.568
21		GASTOS EN PERSONAL	02	106.500.787
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	59.386.049
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		8.828
	02	Prestaciones de Asistencia Social		8.818
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		8.818
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		57.977.293
	01	Al Sector Privado		20.105
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		9.593
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		10.512
	03	A Otras Entidades Públicas		57.957.188
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		57.957.188
25		INTEGROS AL FISCO		1.680.032
	99	Otros Integros al Fisco		1.680.032
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		413.569
	05	Máquinas y Equipos		413.569

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Talcahuano
Servicio de Salud Talcahuano (01)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 32
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		47
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		3.263
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		24.288
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		188
	- N° de horas semanales		5.264
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 703.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.831.773
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		4.449.081
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.212
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		1
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		183.688
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		32.866
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		16
	- Miles de \$		6.489
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		42
	- Miles de \$		473.618
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		10
	- Miles de \$		90.522
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		48
	- Miles de \$		68.909
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Talcahuano
Servicio de Salud Talcahuano (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	01

del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:

- Miles de \$

4.786.349

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de \$

170.225

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Bío-bío
Servicio de Salud Bío-bío (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		243.786.876
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		238.019.920
	02	Del Gobierno Central		238.019.920
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		73.027.895
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		47.688.254
	010	Subsecretaría de Salud Pública		202.600
	014	Hospital de los Ángeles		117.101.161
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		29.107
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.027.043
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.132.316
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.872.100
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		4.539
	99	Otros		255.677
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		578.480
	10	Ingresos por Percibir		578.480
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		243.786.876
21		GASTOS EN PERSONAL	02	108.929.300
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	67.411.718
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		9.575
	02	Prestaciones de Asistencia Social		9.565
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		9.565
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		65.119.091
	01	Al Sector Privado		147.097
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		140.263
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.834
	03	A Otras Entidades Públicas		64.971.994
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		64.971.994
25		INTEGROS AL FISCO		1.872.111
	99	Otros Integros al Fisco		1.872.111
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		445.071
	05	Máquinas y Equipos		445.071
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Bío-bío
Servicio de Salud Bío-bío (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		83
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		3.677
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		23.276
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		171
	- N° de horas semanales		4.788
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 763.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		2.505.481
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		5.087.843
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.430
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		53
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		153.965
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		384.550
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		23
	- Miles de \$		107.828
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		184
	- Miles de \$		3.122.836
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		10
	- Miles de \$		75.304
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Bío-bío
Servicio de Salud Bío-bío (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

- N° de personas
- Miles de \$

74
72.924

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:

- Miles de \$

4.803.895

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de \$

215.970

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Arauco
Servicio de Salud Arauco (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	34
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		102.745.121
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		100.973.651
	02	Del Gobierno Central		100.973.651
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		26.334.514
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		49.138.749
	010	Subsecretaría de Salud Pública		147.178
	014	Hospital Curanilahue		25.353.200
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		12.787
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		447.082
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.202.032
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		855.753
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		14.517
	99	Otros		331.762
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		109.559
	10	Ingresos por Percibir		109.559
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		102.745.121
21		GASTOS EN PERSONAL	02	59.453.016
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	20.024.886
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.211
	02	Prestaciones de Asistencia Social		4.201
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.201
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.202.842
	01	Al Sector Privado		81.642
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		75.334
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.308
	03	A Otras Entidades Públicas		22.121.200
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		22.121.200
25		INTEGROS AL FISCO		855.764
	99	Otros Integros al Fisco		855.764
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		204.392
	05	Máquinas y Equipos		204.392
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Arauco
Servicio de Salud Arauco (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	34
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		50
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		2.073
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		13.992
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		47
	- N° de horas semanales		1.316
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 359.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		2.001.737
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		2.059.990
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		582
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		12
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		60.411
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		371.257
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		17
	- Miles de \$		1.859
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		47
	- Miles de \$		421.786
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		11
	- Miles de \$		77.361
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Arauco
Servicio de Salud Arauco (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	34
PROGRAMA	:	01

- N° de personas 46
 - Miles de \$ 41.084

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:

- Miles de \$ 4.388.606

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y Perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de 144.696

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Araucanía Norte
Servicio de Salud Araucanía Norte (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		157.703.640
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		154.048.610
	02	Del Gobierno Central		154.048.610
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		40.310.212
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		42.450.458
	010	Subsecretaría de Salud Pública		127.480
	014	Hospital Angol		44.953.005
	015	Hospital Victoria		26.207.445
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		15.706
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.208.704
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.260.683
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.119.227
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		7.025
	99	Otros		134.431
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		169.927
	10	Ingresos por Percibir		169.927
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		157.703.640
21		GASTOS EN PERSONAL	02	92.617.819
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	27.264.861
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		5.172
	02	Prestaciones de Asistencia Social		5.162
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		5.162
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		36.452.531
	01	Al Sector Privado		483.538
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		477.755
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.783
	03	A Otras Entidades Públicas		35.968.993
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		35.968.993
25		INTEGROS AL FISCO		1.119.238
	99	Otros Integros al Fisco		1.119.238
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		244.009
	05	Máquinas y Equipos		244.009

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Araucanía Norte
Servicio de Salud Araucanía Norte (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		59
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		3.038
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		18.898
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		114
	- N° de horas semanales		3.192
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 551.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		2.627.956
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		5.567.829
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		986
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		312
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		164.580
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		385.572
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		1
	- Miles de \$		43.947
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		117
	- Miles de \$		1.844.048
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		9
	- Miles de \$		101.595

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Araucanía Norte
Servicio de Salud Araucanía Norte (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 86
 - Miles de \$ 103.906
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 5.165.912
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.
- Miles de \$ 164.459

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Araucanía Sur
Servicio de Salud Araucanía Sur (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	36
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		478.761.874
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		471.084.673
	02	Del Gobierno Central		471.084.673
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		150.689.072
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		97.382.680
	010	Subsecretaría de Salud Pública		438.095
	014	Hospital Dr. Abraham Godoy Peña de Lautaro		20.320.770
	015	Hospital Intercultural de Nueva Imperial		25.373.872
	016	Hospital de Pitrufquén		18.589.505
	017	Hospital de Villarrica		18.037.246
	018	Hospital Temuco		140.253.423
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		51.417
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		3.214.414
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.920.229
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.927.895
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		48.294
	99	Otros		944.040
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		491.131
	10	Ingresos por Percibir		491.131
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		478.761.874
21		GASTOS EN PERSONAL	02	218.269.129
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	122.674.914
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		16.905
	02	Prestaciones de Asistencia Social		16.895
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		16.895
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		134.089.839
	01	Al Sector Privado		180.881
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		177.727
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		3.154
	03	A Otras Entidades Públicas		133.908.958
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		133.908.958
25		INTEGROS AL FISCO		2.931.591

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Araucanía Sur
Servicio de Salud Araucanía Sur (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	36
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	01	Impuestos		3.685
	99	Otros Integros al Fisco		2.927.906
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		779.486
	05	Máquinas y Equipos		779.486
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	107
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda. - N° de cargos	6.627
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno) - N° de horas semanales	47.267
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas) - N° de cargos	351
	- N° de horas semanales	9.828
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley. Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.545.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año - Miles de \$	5.163.858
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. - Miles de \$	11.006.094
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	2.565
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	412
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937. - Miles de \$	309.519
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$	705.663
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: - N° de personas	103
	- Miles de \$	1.266.801
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076: - N° de contratos	138

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Araucanía Sur
Servicio de Salud Araucanía Sur (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	36
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$	1.907.060
f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	11
- Miles de \$	94.491
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	132
- Miles de \$	128.795
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	9.428.276
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.	
- Miles de \$	375.940

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Valdivia
Servicio de Salud Valdivia (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	37
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		238.436.780
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		233.120.945
	02	Del Gobierno Central		233.120.945
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		75.968.360
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		61.238.380
	010	Subsecretaría de Salud Pública		1.035.919
	014	Hospital de Valdivia		94.878.276
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		27.186
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.844.850
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.742.947
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.261.501
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		19.905
	99	Otros		461.541
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		700.842
	10	Ingresos por Percibir		700.842
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		238.436.780
21		GASTOS EN PERSONAL	02	110.039.401
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	58.999.628
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		8.945
	02	Prestaciones de Asistencia Social		8.935
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		8.935
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		67.707.714
	01	Al Sector Privado		135.477
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		130.218
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.259
	03	A Otras Entidades Públicas		67.572.237
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		67.572.237
25		INTEGROS AL FISCO		1.261.512
	99	Otros Integros al Fisco		1.261.512
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		419.570
	05	Máquinas y Equipos		419.570
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Valdivia
Servicio de Salud Valdivia (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	37
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		69
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		3.638
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		24.651
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		130
	- N° de horas semanales		3.640
	Incluye 3 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 835.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		3.140.184
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		5.509.217
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.473
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		41
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		287.030
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		559.810
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		35
	- Miles de \$		323.553
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		56
	- Miles de \$		658.852
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		10
	- Miles de \$		78.199
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		76
	- Miles de \$		74.028
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Valdivia
Servicio de Salud Valdivia (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	37
PROGRAMA	:	01

del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:

- Miles de \$

6.725.841

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de \$

235.096

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Osorno
Servicio de Salud Osorno (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	38
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		154.080.132
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		150.276.915
	02	Del Gobierno Central		150.276.915
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		43.504.299
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		35.280.531
	010	Subsecretaría de Salud Pública		179.275
	014	Hospital de Osorno		71.312.800
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		19.141
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.758.928
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.811.756
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.170.362
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		26.578
	99	Otros		614.816
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		213.382
	10	Ingresos por Percibir		213.382
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		154.080.132
21		GASTOS EN PERSONAL	02	77.311.376
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	34.267.379
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.301
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.291
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.291
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		41.031.344
	01	Al Sector Privado		105.050
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		96.112
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.938
	03	A Otras Entidades Públicas		40.926.294
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		40.926.294
25		INTEGROS AL FISCO		1.170.374
	99	Otros Integros al Fisco		1.170.374
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		293.348
	05	Máquinas y Equipos		293.348
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Osorno
Servicio de Salud Osorno (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	38
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		46
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		2.654
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		17.347
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		129
	- N° de horas semanales		3.612
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 605.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.595.127
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		4.592.327
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		752
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		452
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		208.506
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		159.718
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		19
	- Miles de \$		161.859
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		27
	- Miles de \$		487.721
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		11
	- Miles de \$		75.403
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Osorno
Servicio de Salud Osorno (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	38
PROGRAMA	:	01

- N° de personas 44
 - Miles de \$ 49.676

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:

- Miles de \$ 4.514.731

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de \$ 153.917

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud del Reloncaví
Servicio de Salud del Reloncaví (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	39
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		270.823.586
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		266.423.257
	02	Del Gobierno Central		266.423.257
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		71.526.725
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		63.069.493
	010	Subsecretaría de Salud Pública		310.507
	014	Hospital de Puerto Montt		131.516.522
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		33.594
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.501.468
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.522.283
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.068.134
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		21.078
	99	Otros		433.071
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		342.974
	10	Ingresos por Percibir		342.974
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		270.823.586
21		GASTOS EN PERSONAL	02	129.962.414
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	74.877.608
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		11.048
	02	Prestaciones de Asistencia Social		11.038
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		11.038
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		63.388.586
	01	Al Sector Privado		50.121
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		44.338
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.783
	03	A Otras Entidades Públicas		63.338.465
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		63.338.465
25		INTEGROS AL FISCO		2.068.144
	99	Otros Integros al Fisco		2.068.144
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		515.776
	05	Máquinas y Equipos		515.776
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud del Reloncaví
Servicio de Salud del Reloncaví (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	39
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		57
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		3.823
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		28.435
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		226
	- N° de horas semanales		6.328
	Incluye 4 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 801.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		3.334.816
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		7.030.580
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.899
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		192
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		157.495
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		374.664
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		29
	- Miles de \$		284.041
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		43
	- Miles de \$		468.823
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		10
	- Miles de \$		115.897
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		88
	- Miles de \$		102.226
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud del Reloncaví
Servicio de Salud del Reloncaví (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	39
PROGRAMA	:	01

del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:

- Miles de \$

6.701.854

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664.

- Miles de \$

180.805

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	40
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		128.811.479
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		125.322.043
	02	Del Gobierno Central		125.322.043
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		11.884.896
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		59.703.973
	010	Subsecretaría de Salud Pública		119.877
	014	Hospital de Coyhaique		53.613.287
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		19.150
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.218.388
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		886.406
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		802.966
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.613
	99	Otros		79.827
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		365.482
	10	Ingresos por Percibir		365.482
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		128.811.479
21		GASTOS EN PERSONAL	02	98.402.736
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	29.291.701
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.304
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.294
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.294
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.359
	01	Al Sector Privado		7.359
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.359
25		INTEGROS AL FISCO		802.976
	99	Otros Integros al Fisco		802.976
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		300.393
	05	Máquinas y Equipos		300.393
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	40
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	41
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	- N° de cargos	2.233
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)	
	- N° de horas semanales	15.158
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)	
	- N° de cargos	101
	- N° de horas semanales	2.828
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.	
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 365.	
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno	
b1)	Horas Extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.413.319
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
	- Miles de \$	2.120.597
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	573
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios	16
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.	
	- Miles de \$	62.687
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	454.884
e)	Convenios con personas naturales	
e1)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:	
	- N° de contratos	23
	- Miles de \$	487.919
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	9
	- Miles de \$	102.334
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
	- N° de personas	64
	- Miles de \$	64.898
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
	- Miles de \$	4.997.224
	Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	40
PROGRAMA	:	01

establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664

- Miles de \$

138.874

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Magallanes
Servicio de Salud Magallanes (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	41
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		154.729.985
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		150.745.488
	02	Del Gobierno Central		150.745.488
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		27.305.490
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		50.273.897
	010	Subsecretaría de Salud Pública		259.865
	014	Hospital Regional de Punta Arenas		72.906.226
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		19.122
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.153.654
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.220.271
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.018.551
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		7.759
	99	Otros		193.961
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		591.440
	10	Ingresos por Percibir		591.440
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		154.729.985
21		GASTOS EN PERSONAL	02	89.159.894
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	38.470.884
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		6.293
	02	Prestaciones de Asistencia Social		6.283
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		6.283
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.780.082
	01	Al Sector Privado		52.698
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		47.967
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.731
	03	A Otras Entidades Públicas		25.727.384
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		25.727.384
25		INTEGROS AL FISCO		1.018.562
	99	Otros Integros al Fisco		1.018.562
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		294.260
	05	Máquinas y Equipos		294.260
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Magallanes
Servicio de Salud Magallanes (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	41
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		41
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		2.119
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		13.068
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		111
	- N° de horas semanales		3.108
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 2 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 453.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.099.344
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		3.156.214
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		903
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		1
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		101.604
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		141.736
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		1
	- Miles de \$		4.469
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		19
	- Miles de \$		369.356
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		9
	- Miles de \$		87.052
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Magallanes
Servicio de Salud Magallanes (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	41
PROGRAMA	:	01

- N° de personas 42
- Miles de \$ 54.229

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:

- Miles de \$ 4.428.834

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664

- Miles de \$ 115.424

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Oriente
Servicio de Salud Metropolitano Oriente (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	42
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		521.227.528
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		508.806.489
	02	Del Gobierno Central		508.806.489
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		103.296.351
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		94.236.326
	010	Subsecretaría de Salud Pública		411.228
	014	Hospital Salvador		146.536.562
	015	Hospital Santiago Oriente Luis Tisne		46.268.731
	016	Hospital Luis Calvo Mackenna		56.383.958
	017	Hospital del Tórax		37.943.210
	018	Instituto de Neurocirugía		23.730.113
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		58.620
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.266.914
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.081.439
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.528.111
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		71.563
	99	Otros		1.481.765
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.014.056
	10	Ingresos por Percibir		1.014.056
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		521.227.528
21		GASTOS EN PERSONAL	02	219.436.894
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	198.604.007
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		19.274
	02	Prestaciones de Asistencia Social		19.264
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		19.264
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		98.759.593
	01	Al Sector Privado		8.392
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		2.609
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		5.783
	03	A Otras Entidades Públicas		98.751.201
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		98.751.201
25		INTEGROS AL FISCO		3.528.122

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Oriente
Servicio de Salud Metropolitano Oriente (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	42
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	99	Otros Integros al Fisco		3.528.122
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		879.628
	05	Máquinas y Equipos		879.628
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		25
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		6.621
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		37.928
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		531
	- N° de horas semanales		14.868
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.707.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		4.021.140
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		15.037.053
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		3.118
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		163
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		453.466
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		35.757
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		141
	- Miles de \$		1.278.827
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		128
	- Miles de \$		2.144.014
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Oriente
Servicio de Salud Metropolitano Oriente (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	42
PROGRAMA	:	01

- N° de personas		13
- Miles de \$		139.930
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
- N° de personas		142
- Miles de \$		220.905
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:		
- Miles de \$		8.836.957
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.		
03 Incluye:		
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664		
- Miles de \$		451.280
04 Incluye \$28.663.008 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital del Salvador del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Central
Servicio de Salud Metropolitano Central (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	43
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		434.850.766
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		425.748.040
	02	Del Gobierno Central		425.748.040
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		80.123.549
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		48.012.192
	010	Subsecretaría de Salud Pública		496.253
	014	Hospital Clínico San Borja Arriaran		127.289.629
	015	Hospital El Carmen		99.205.094
	016	Hospital de Urgencia Asistencia Pública		70.621.313
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		64.651
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.990.688
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.457.604
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.002.971
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		18.505
	99	Otros		436.128
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		589.773
	10	Ingresos por Percibir		589.773
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		434.850.766
21		GASTOS EN PERSONAL	02	241.667.035
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	140.641.746
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		21.255
	02	Prestaciones de Asistencia Social		21.245
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		21.245
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.543.404
	01	Al Sector Privado		32.130
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		24.246
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		7.884
	03	A Otras Entidades Públicas		46.511.274
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		46.511.274
25		INTEGROS AL FISCO		5.002.982
	99	Otros Integros al Fisco		5.002.982
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		974.334

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Central
Servicio de Salud Metropolitano Central (01)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 43
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	05	Máquinas y Equipos		974.334
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		106
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		8.027
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		40.172
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		486
	- N° de horas semanales		13.608
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N°29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 3 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.218.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		5.871.033
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		14.152.881
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		2.775
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		640
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		545.804
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		1.583
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		286
	- Miles de \$		177.502
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		1.017
	- Miles de \$		15.153.314
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		10
	- Miles de \$		94.166
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1,		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Central
Servicio de Salud Metropolitano Central (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	43
PROGRAMA	:	01

de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:

- N° de personas 86
- Miles de \$ 97.829

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:

- Miles de \$ 9.145.519

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664

- Miles de \$ 489.334

04 Incluye \$11.061.307 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de Maipú del Servicio de Salud Metropolitano Central.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Sur
Servicio de Salud Metropolitano Sur (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	44
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		520.662.858
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		508.225.169
	02	Del Gobierno Central		508.225.169
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		185.103.713
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		73.333.865
	010	Subsecretaría de Salud Pública		554.135
	014	Hospital Barros Luco Trudeau		141.919.155
	015	Hospital Exequiel González Cortés		41.625.403
	016	Hospital San Luis de Buin		16.069.303
	017	Hospital Sanatorio El Pino		49.619.585
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		55.198
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		6.271.967
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.752.647
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		4.640.293
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		55.138
	99	Otros		1.057.216
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		357.867
	10	Ingresos por Percibir		357.867
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		520.662.858
21		GASTOS EN PERSONAL	02	199.933.644
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	136.611.826
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		18.149
	02	Prestaciones de Asistencia Social		18.139
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		18.139
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		178.622.940
	01	Al Sector Privado		85.960
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		71.241
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		14.719
	03	A Otras Entidades Públicas		178.536.980
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		178.536.980
25		INTEGROS AL FISCO		4.640.304
	99	Otros Integros al Fisco		4.640.304

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Sur
Servicio de Salud Metropolitano Sur (01)

PARTIDA	: 16
CAPÍTULO	: 44
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		835.985
	05	Máquinas y Equipos		835.985
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		70
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		6.064
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		40.216
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		457
	- N° de horas semanales		12.796
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales. Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.311.		
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		6.572.947
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		11.584.807
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.526
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		981
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		569.194
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		7.734
	e) Convenios con personas naturales		
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		169
	- Miles de \$		901.341
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		394
	- Miles de \$		5.571.568
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		17
	- Miles de \$		170.694

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Sur
Servicio de Salud Metropolitano Sur (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	44
PROGRAMA	:	01

- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 114
 - Miles de \$ 153.553
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 7.412.297
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
- Miles de \$ 433.738

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Norte
Servicio de Salud Metropolitano Norte (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	45
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		378.690.809
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		368.779.183
	02	Del Gobierno Central		368.779.183
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		120.685.205
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		83.757.083
	010	Subsecretaría de Salud Pública		605.930
	014	Hospital San José		115.625.727
	015	Hospital Roberto del Río		48.105.228
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		44.200
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		5.261.133
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.026.807
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		3.466.678
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		16.964
	99	Otros		543.165
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		579.476
	10	Ingresos por Percibir		579.476
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		378.690.809
21		GASTOS EN PERSONAL	02	172.336.452
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	90.197.858
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		14.535
	02	Prestaciones de Asistencia Social		14.525
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		14.525
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		111.722.316
	01	Al Sector Privado		6.833
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		6.833
	03	A Otras Entidades Públicas		111.715.483
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		111.715.483
25		INTEGROS AL FISCO		3.466.690
	99	Otros Integros al Fisco		3.466.690
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		270.635
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		270.635
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		682.313

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Norte
Servicio de Salud Metropolitano Norte (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	45
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	05	Máquinas y Equipos		682.313
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		42
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		5.141
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		30.866
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		333
	- N° de horas semanales		9.324
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 1 cargo que podrá desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 926.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		4.615.906
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		9.319.650
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		1.562
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		599
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		415.162
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		5.641
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		529
	- Miles de \$		4.479.301
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		514
	- Miles de \$		6.960.742
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		11

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Norte
Servicio de Salud Metropolitano Norte (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	45
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$	121.028
g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:	
- N° de personas	94
- Miles de \$	136.299
Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.	
h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:	
- Miles de \$	9.380.403
Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	
03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664	
- Miles de \$	357.340

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Occidente
Servicio de Salud Metropolitano Occidente (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	46
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		540.836.254
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		530.179.317
	02	Del Gobierno Central		530.179.317
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		189.253.508
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		46.287.316
	010	Subsecretaría de Salud Pública		442.431
	014	Hospital San Juan de Dios		119.244.257
	015	Hospital Félix Bulnes		110.905.388
	016	Hospital de Talagante		19.524.141
	017	Hospital de Melipilla		24.960.701
	018	Instituto Traumatológico		19.561.565
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		58.866
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.840.761
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.276.166
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		4.887.501
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		13.436
	99	Otros		375.229
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		481.134
	10	Ingresos por Percibir		481.134
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		540.836.254
21		GASTOS EN PERSONAL	02	219.629.255
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	134.399.029
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		19.355
	02	Prestaciones de Asistencia Social		19.345
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		19.345
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		181.007.361
	01	Al Sector Privado		134.138
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		125.729
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		8.409
	03	A Otras Entidades Públicas		180.873.223
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		180.873.223
25		INTEGROS AL FISCO		4.887.511

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Occidente
Servicio de Salud Metropolitano Occidente (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	46
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	99	Otros Integros al Fisco		4.887.511
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		893.733
	05	Máquinas y Equipos		893.733
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		78
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		
	a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		7.086
	a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		41.547
	a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		572
	- N° de horas semanales		16.016
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 1 cargo en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñará de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 2.104.		
	b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
	b1) Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		4.141.853
	b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		13.300.425
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		3.136
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		68
	c) Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		415.871
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		5.369
	e) Convenios con personas naturales		
	e1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		197
	- Miles de \$		1.683.565
	e2) Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		277
	- Miles de \$		3.583.481

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Occidente
Servicio de Salud Metropolitano Occidente (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	46
PROGRAMA	:	01

- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 15
 - Miles de \$ 128.760
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
- N° de personas 126
 - Miles de \$ 172.803
- Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
- Miles de \$ 8.293.290
- Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
- Miles de \$ 464.155
- 04 Incluye \$17.537.145 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital Felix Bulnes del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Sur-oriente
Servicio de Salud Metropolitano Sur-oriente (01, 05)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	47
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		667.596.066
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		654.089.686
	02	Del Gobierno Central		654.089.686
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		192.696.168
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		81.545.378
	010	Subsecretaría de Salud Pública		401.570
	014	Hospital Sotero del Río		196.174.600
	015	Hospital La Florida		105.834.527
	016	Hospital Padre Alberto Hurtado		77.437.433
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		79.111
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.367.821
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		8.873.613
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		6.729.901
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		105.257
	99	Otros		2.038.455
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		185.825
	10	Ingresos por Percibir		185.825
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		667.596.066
21		GASTOS EN PERSONAL	02	291.459.699
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	194.533.817
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		26.005
	02	Prestaciones de Asistencia Social		25.995
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		25.995
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		173.651.554
	01	Al Sector Privado		151.140
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		135.370
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		15.770
	03	A Otras Entidades Públicas		173.500.414
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		173.500.414
25		INTEGROS AL FISCO		6.729.913
	99	Otros Integros al Fisco		6.729.913
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.195.068

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Sur-oriente
Servicio de Salud Metropolitano Sur-oriente (01, 05)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	47
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	05	Máquinas y Equipos		1.195.068
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		56
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		8.503
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		53.900
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		729
	- N° de horas semanales		20.412
	Incluye, en la dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda, hasta 2 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o del D.F.L. N° 1 de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076 o Ley N° 19.664, con 33 horas semanales.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.993.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		5.451.062
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		18.077.903
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		2.831
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		891
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		361.679
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		19.342
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		1.531
	- Miles de \$		7.795.514
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		976
	- Miles de \$		10.365.056
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		9

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Sur-oriente
Servicio de Salud Metropolitano Sur-oriente (01, 05)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	47
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$ 73.564
- g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:
 - N° de personas 59
 - Miles de \$ 83.149

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:
 - Miles de \$ 15.640.404

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664
 - Miles de \$ 470.057
- 04 Incluye \$11.347.738 miles para el financiamiento del "Subsidio a la Operación" del Hospital de La Florida del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente informará semestralmente a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca del destino y utilización del subsidio, particularmente respecto de las mejoras introducidas al Hospital de La Florida.
- 05 A partir del primer día hábil de 2023 y a más tardar hasta el 10 de febrero del mismo año, se efectuará un proceso calificadorio excepcional regulado por el decreto N°1.229, de 1992, del Ministerio del Interior, que contemplará el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2022 y el 31 de agosto de 2022 para los trabajadores de las escalas B y C del Hospital Padre Alberto Hurtado que sean encasillados en la planta del personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente o asimilados a la misma en cargos a contrata, cuando corresponda. Para dar cumplimiento a lo indicado en el inciso segundo del artículo tercero transitorio del decreto con fuerza de ley N°1, de 2019, de MINSAL, la última calificación obtenida será la calificación resultante del proceso calificadorio excepcional indicado precedentemente, la cual será considerada, en particular, para el otorgamiento de la asignación de estímulo por experiencia y desempeño funcionario, cuyos tramos deberán ser conformados excepcionalmente en la segunda quincena del mes de febrero y, en general, para todos los efectos en aquellos procesos que lo requieran que sean efectuados con posterioridad.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Programa Contingencias Operacionales
Programa Contingencias Operacionales (07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	49
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS	01	845.778.053
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		845.778.053
		Del Gobierno Central		845.778.053
		007 Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		147.080.421
		009 Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		486.097.632
	014 Fondo Nacional de Salud - Financiamiento GRD	212.600.000		
		GASTOS		845.778.053
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 04	277.125.997
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	393.710.115
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		160.531.163
	01	Al Sector Privado		430.359
	395	Prog. Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		430.359
	03	A Otras Entidades Públicas		160.100.804
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378	05, 08	131.726.954
	431	Plan de Productividad Quirúrgica	06	28.373.850
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10.308.906
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10.308.906
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.101.872
	05	Máquinas y Equipos		4.101.872

GLOSAS :

01 La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se efectuará conforme a lo establecido en las glosas de los Programas de Atención Primaria, Prestaciones Institucionales y Financiamiento de Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico del Fondo Nacional de Salud, según corresponda.

La asignación de estos recursos a los Servicios de Salud se comunicará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

a1) Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.

- N° de cargos

8.496

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)

- N° de horas semanales

87.395

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)

- N° de cargos

434

- N° de horas semanales

12.152

Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 1.765.

b) Horas extraordinarias y Asignación de Turno

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Programa Contingencias Operacionales
Programa Contingencias Operacionales (07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	49
PROGRAMA	:	01

b1)	Horas Extraordinarias año - Miles de \$	4.240.430
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. - Miles de \$ - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios	11.730.695 3.196
c)	Convenios con personas naturales	
c1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: - N° de personas - Miles de \$	292 1.908.403
d)	Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo: - Miles de \$ Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.	21.091.729
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664 - Miles de \$	183.484
04	Incluye \$1.375.671 miles para la contratación de hasta 44 personas para la conformación de los Comités coordinadores de "Construcción" y "Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR)", en el marco de los procesos licitatorios y de adjudicación del segundo Programa de Concesiones para Establecimientos Hospitalarios. Los profesionales contratados podrán tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de sus funciones.	
05	Incluye \$18.454.730 miles destinados al incremento del Precio del Percápita Basal, a objeto de financiar la atención domiciliaria, el control integral de adolescentes, el examen de salud odontológico infantil, el control de salud de población infantil, el control integral prenatal adolescente ingreso - seguimiento y el control de climaterio.	
06	Incluye \$28.373.850 miles para la implementación del Plan de Productividad Quirúrgica en la red pública de salud. Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de marzo de 2023, se fijará su distribución por Servicio de Salud, el detalle de las iniciativas a financiar y las metas e indicadores para medir la efectividad de esta estrategia. Las iniciativas contempladas dentro de este Plan incluyen la implementación del proceso pre-quirúrgico, aumentar la disponibilidad de quirófanos en trabajo y la implementación de la estrategia Centros Regionales de Resolución (CRR), con lo que se espera aumentar en al menos 40.000 cirugías durante 2023 a nivel país. La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá informar semestralmente, 60 días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras sobre los avances de la implementación de este Plan y el cumplimiento de las metas fijadas.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Programa Contingencias Operacionales
Programa Contingencias Operacionales (07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	49
PROGRAMA	:	01

- 07 Incluye \$311.991.771 miles para el financiamiento de Normalización Presupuestaria de los Servicios de Salud.
Mediante Resolución conjunta del Fondo Nacional de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Dirección de Presupuestos, dictada a más tardar el 31 de diciembre de 2022, se establecerán las metas e indicadores para monitorear esta estrategia, los cuales deben ser concordantes con los indicadores fijados en los convenios establecidos en la glosa 01 de los Programas 16-02-04 "Programa de Prestaciones Institucionales" y 16-02-05 "Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico".
El reporte del cumplimiento trimestral de estos indicadores deberá ser remitido, por el Fondo Nacional de Salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a la Dirección de Presupuestos a más tardar 60 días después del término del trimestre respectivo.
La transferencia de estos recursos se realizará en base al cumplimiento de los indicadores mencionados en el párrafo anterior.
- 08 El Ministerio de Salud implementará a partir del 1 de enero de 2023, el Programa Universalización de Atención Primaria de Salud en las comunas pioneras que determine, a través de sus establecimientos de atención primaria de salud. Podrán acceder a este programa aquellos afiliados a Fonasa que no estén inscritos ni validados y los afiliados de las Instituciones de Salud Previsional y del Sistema de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, quienes deberán registrarse en el establecimiento correspondiente a su domicilio o lugar de trabajo con la finalidad de requerir y obtener el otorgamiento de prestaciones de salud, en los mismos términos en que los recibe un afiliado o beneficiario del Fondo Nacional de Salud.
Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Salud definirá el conjunto de prestaciones de salud que se brindarán por las comunas pioneras, y aprobará el procedimiento de registro, para ello se utilizará el sistema de inscripción en centros de atención primaria, base inscritos-FONASA al que deberán someterse las personas no beneficiarias ni afiliadas al Fondo Nacional de Salud, para acceder a ellas.
La Superintendencia de Salud instruirá a las Instituciones de Salud Previsional, para que informen a sus afiliados, de aquellas comunas pioneras que determine el Ministerio de Salud, sobre el acceso y cobertura excepcional al conjunto de prestaciones de salud definidos en el Programa, que se otorgarán en esos establecimientos de atención primaria de salud. Los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán entregar la misma información respecto de sus afiliados y beneficiarios.
Los recursos para este programa, se asignarán sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades de administración municipal y/o establecimientos dependientes en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, su evaluación, plazos de ejecución y las respectivas rendiciones en concordancia con el programa e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud. Dicho convenio deberá ser visado previamente por la Dirección de Presupuestos.
Con todo, la Dirección del Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencia de recursos durante el primer trimestre del año, hasta un monto que no supere en el período al 25% del presupuesto consignado en el convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República.
El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, enviará durante el segundo semestre un informe a la Dirección de Presupuestos, que detalle el avance en la implementación del Programa, las prestaciones efectuadas y los recursos ejecutados.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Centro de Referencia de Salud de Maipú
Centro de Referencia de Salud de Maipú (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	51
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.413.809
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.279.451
	02	Del Gobierno Central		12.279.451
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		12.238.754
	010	Subsecretaría de Salud Pública		40.687
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.027
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		11
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		44.247
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		44.247
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		88.063
	10	Ingresos por Percibir		88.063
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.413.809
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.749.905
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.585.175
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		680
	02	Prestaciones de Asistencia Social		670
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		670
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
25		INTEGROS AL FISCO		44.259
	99	Otros Integros al Fisco		44.259
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		33.780
	05	Máquinas y Equipos		33.780
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	14.681
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	69.623
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	11
	d) Convenios con personas naturales	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Centro de Referencia de Salud de Maipú
Centro de Referencia de Salud de Maipú (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	51
PROGRAMA	:	01

- N° de Personas
- Miles de \$

64
614.434

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

21.574

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente
Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	52
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.006.555
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.151.218
	02	Del Gobierno Central		11.151.218
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		11.151.208
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		2.031
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		11
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		82.772
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		82.772
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		770.513
	10	Ingresos por Percibir		770.513
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.006.555
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.281.452
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.607.795
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		681
	02	Prestaciones de Asistencia Social		671
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		671
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
25		INTEGROS AL FISCO		82.782
	99	Otros Integros al Fisco		82.782
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		33.835
	05	Máquinas y Equipos		33.835
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	11.781
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	8.749
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	50
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	55

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente
Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	52
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

509.547

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

20.873

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Chiloé
Servicio de Salud Chiloé (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	53
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		142.382.742
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		139.166.991
	02	Del Gobierno Central		139.166.991
	007	Fondo Nacional de Salud - Atención Primaria		49.352.219
	009	Fondo Nacional de Salud - Prestaciones Institucionales		56.815.074
	010	Subsecretaría de Salud Pública		129.942
	014	Hospital Castro		32.869.746
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		13.905
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.806.133
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.288.116
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.105.350
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		8.492
	99	Otros		174.274
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		107.587
	10	Ingresos por Percibir		107.587
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		142.382.742
21		GASTOS EN PERSONAL	02	70.508.830
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	23.428.815
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.580
	02	Prestaciones de Asistencia Social		4.570
	004	Ayudas Económicas y Otros Pagos Preventivos		4.570
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		47.115.507
	01	Al Sector Privado		100.251
	395	Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas		96.047
	461	Centros de Prevención de Alcoholismo y Salud Mental		4.204
	03	A Otras Entidades Públicas		47.015.256
	298	Atención Primaria, Ley N° 19.378		47.015.256
25		INTEGROS AL FISCO		1.105.361
	99	Otros Integros al Fisco		1.105.361
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		219.639
	05	Máquinas y Equipos		219.639
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Chiloé
Servicio de Salud Chiloé (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	53
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		33
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		
a1)	Dotación máxima de personal D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.		
	- N° de cargos		1.950
a2)	Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)		
	- N° de horas semanales		14.135
a3)	Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)		
	- N° de cargos		120
	- N° de horas semanales		3.360
	Incluye 5 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N°249, de 1974.		
	Durante el año 2023, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 458.		
b)	Horas extraordinarias y Asignación de Turno		
b1)	Horas Extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.539.720
b2)	Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.		
	- Miles de \$		3.109.911
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios		841
	- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios		24
c)	Bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937.		
	- Miles de \$		75.079
d)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		346.652
e)	Convenios con personas naturales		
e1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		4
	- Miles de \$		3.687
e2)	Contratos con personal asimilado a las Leyes N°s 19.664 o 15.076:		
	- N° de contratos		24
	- Miles de \$		257.262
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		9
	- Miles de \$		62.856
g)	Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Asignación de Responsabilidad:		
	- N° de personas		58
	- Miles de \$		47.337
	Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Chiloé
Servicio de Salud Chiloé (01)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	53
PROGRAMA	:	01

del artículo 100 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

- h) Autorización máxima para la aplicación del artículo 35 de la Ley N°19.664, Asignación de Estímulo:

- Miles de \$

3.030.639

Mediante Resolución fundada de los Directores de los Servicios de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados para cada uno de los conceptos que componen la Asignación de Estímulo, de acuerdo con el reglamento contenido en el Decreto N° 847 de 2001, del Ministerio de Salud, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y la disponibilidad presupuestaria establecida en esta glosa.

- 03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Leyes N°s 15.076 y 19.664

- Miles de \$

97.800

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 17

MINISTERIO DE MINERÍA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Minería

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	47.137.145
05	Transferencias Corrientes	645.034
07	Ingresos de Operación	638.877
08	Otros Ingresos Corrientes	404.258
09	Aporte Fiscal	45.422.311
12	Recuperación de Préstamos	26.595
15	Saldo Inicial de Caja	70
	GASTOS	47.137.145
21	Gastos en Personal	26.730.070
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.019.892
23	Prestaciones de Seguridad Social	60
24	Transferencias Corrientes	10.627.731
25	Integros al Fisco	399.507
29	Adquisición de Activos No Financieros	876.542
33	Transferencias de Capital	1.483.273
34	Servicio de la Deuda	70

GLOSAS:

01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 98 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Minería.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$450.650 miles.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Minería

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General	Comisión Chilena del Cobre	Servicio Nacional de Geología y Minería
	INGRESOS	10.985.058	5.485.307	30.666.780
05	Transferencias Corrientes	113.484	10	531.540
07	Ingresos de Operación	-	17.022	621.855
08	Otros Ingresos Corrientes	57.966	54.468	291.824
09	Aporte Fiscal	10.813.578	5.413.787	29.194.946
12	Recuperación de Préstamos	10	10	26.575
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	40
	GASTOS	10.985.058	5.485.307	30.666.780
21	Gastos en Personal	5.624.856	4.790.884	16.314.330
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.907.036	598.485	4.514.371
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	40
24	Transferencias Corrientes	1.803.070	-	8.824.661
25	Integros al Fisco	57.967	54.479	287.061
29	Adquisición de Activos No Financieros	108.826	41.439	726.277
33	Transferencias de Capital	1.483.273	-	-
34	Servicio de la Deuda	20	10	40

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.677.606
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		113.484
	02	Del Gobierno Central		113.484
	024	Corporación de Fomento de la Producción		113.474
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		57.966
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		57.956
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		APORTE FISCAL		7.506.136
	01	Libre		7.506.136
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		7.677.606
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.534.189
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.810.439
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		166.165
	02	Al Gobierno Central		111.130
	001	Ministerio de Relaciones Exteriores		111.130
	07	A Organismos Internacionales		55.035
	001	Grupo Internacional de Estudios del Cobre		55.035
25		INTEGROS AL FISCO		57.967
	99	Otros Integros al Fisco		57.967
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		108.826
	07	Programas Informáticos		108.826
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	132
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	54.630

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Secretaría y Administración General
Secretaría y Administración General (01)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		45.757
	- En el Exterior, en Miles de \$		14.598
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		21
	- Miles de \$		562.609
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		28
	- Miles de \$		413.677
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		58.080

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Secretaría y Administración General
Fomento de la Pequeña y Mediana Minería (04, 05)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		3.307.452
		APORTE FISCAL		3.307.442
15	01	Libre		3.307.442
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.307.452
21		GASTOS EN PERSONAL	01	90.667
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		96.597
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.636.905
	03	A Otras Entidades Públicas		1.636.905
	485	Programa Capacitación y Transferencia Tecnológica Pequeña Minería Artesanal	02	1.636.905
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.483.273
	01	Al Sector Privado		1.483.273
	001	Equipamiento para Pequeña Minería	03	1.483.273
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

6
90.667

02 Se podrá ejecutar directamente por el propio Servicio, transferir recursos al Sector Privado, y/o a Organismos e Instituciones del Sector Público, y a ENAMI, los que no ingresarán a sus presupuestos tratándose de Instituciones incluidas en esta Ley.

03 Estos recursos serán ejecutados, previo concurso público, a través de convenios con organismos públicos o privados, para la adquisición de equipamiento para faenas de la pequeña minería metálica y no metálica. Mediante Resolución de la Subsecretaría de Minería se establecieron las bases del concurso público, a través del cual se asignaron estos recursos. El gasto de los recursos entregados a los organismos receptores, deberán ser rendidos por estos al Ministerio de Minería.

04 El Ministerio de Minería podrá, con cargo a estos recursos, implementar, durante el primer semestre del año 2023, una mesa técnica entre el Ministerio, ENAMI y los dirigentes de la pequeña y mediana minería, con el objeto de revisar las normas y procedimientos destinados a la determinación, por parte de laboratorios, de la ley del mineral de las muestras que entregan los pequeños y medianos mineros a ENAMI. En dicha mesa técnica se realizará, al menos, un

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Secretaría y Administración General
Fomento de la Pequeña y Mediana Minería (04, 05)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

examen de la efectividad de los procesos de análisis químicos y de la posibilidad de permitir la entrada de nuevos laboratorios que cumplan con las normas internacionales requeridas y el gramaje exigido de las segundas muestras que se envían a laboratorios externos a ENAMI.

- 05 ENAMI informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los plazos de pago a los productores mineros, desagregados por plantel.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Comisión Chilena del Cobre
Comisión Chilena del Cobre (01)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.485.307
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		17.022
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		54.468
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		54.468
09		APORTE FISCAL		5.413.787
	01	Libre		5.413.787
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.485.307
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.790.884
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	598.485
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		54.479
	99	Otros Integros al Fisco		54.479
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		41.439
	07	Programas Informáticos		41.439
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	98
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	4.902
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	20.034
	- En el Exterior, en Miles de \$	6.142
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	12
	- Miles de \$	28.325
03	Incluye:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Comisión Chilena del Cobre
Comisión Chilena del Cobre (01)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

34.043

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Servicio Nacional de Geología y Minería (01, 02, 06, 07, 09)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.510.099
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		414.580
	02	Del Gobierno Central		414.580
	010	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		414.570
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		621.855
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		291.794
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		287.010
	99	Otros		4.784
09		APORTE FISCAL		16.155.285
	01	Libre		16.155.285
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		26.575
	10	Ingresos por Percibir		26.575
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		17.510.099
21		GASTOS EN PERSONAL	03	5.985.504
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	2.016.845
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	8.824.661
	03	A Otras Entidades Públicas		8.824.661
	001	Propiedad Minera		2.506.827
	002	Evaluación de Proyectos	08	2.675.246
	005	Geología Aplicada		2.068.354
	006	Laboratorio		1.574.234
25		INTEGROS AL FISCO		287.031
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		287.021
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		396.038
	07	Programas Informáticos		396.038
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

15

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Servicio Nacional de Geología y Minería (01, 02, 06, 07, 09)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

02 Se entenderá facultado para realizar actividades de capacitación, no rigiendo para estos efectos la limitación establecida en el número 1° del artículo 21° de la Ley N° 19.518, modificada por la Ley N° 19.967, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

03 Incluye:

a)	Dotación máxima de personal	170
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	9.213
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	68.822
	- En el Exterior, en Miles de \$	11.919
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	9
	- Miles de \$	37.828

04 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
- Miles de \$		11.693

05 a) Incluye:

	Dotación Máxima de Personal	Dotación Máxima de Vehículos	Convenios con Personas Naturales N° Personas
- Propiedad Minera	65	23	0
- Geología Aplicada	41	9	0
- Laboratorio	35	0	2
- Evaluación de Proyectos	59	9	0

b) Para cada asignación presupuestaria la distribución de las glosas se indican a continuación, en miles de \$

	Gastos en Personal	Bienes y Servicios de Consumo	Adquisición de Activos no Financieros	Convenio Personas Naturales
- Propiedad Minera	2.103.608	403.219	0	0
- Geología Aplicada	1.734.054	260.560	73.740	0
- Laboratorio	960.611	533.897	79.726	1.173
- Evaluación de Proyectos	2.431.213	240.154	3.879	0

	Horas Extraordinarias Año	Viáticos Territorio Nacional	Viáticos en el Exterior	Capacitación y Perfeccionamiento
- Propiedad Minera	0	72.856	0	6.241
- Geología Aplicada	0	72.118	0	3.405
- Laboratorio	1.656	2.290	2.259	2.711
- Evaluación de Proyectos	0	51.901	0	0

06 El Servicio Nacional de Geología y Minería informará semestralmente, treinta días después del término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Servicio Nacional de Geología y Minería (01, 02, 06, 07, 09)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

de Presupuestos, de todos los informes o estudios y de la generación de información técnica para la caracterización y evaluación de recursos geotérmicos, así como los informes de peligros geológicos y evaluación de remociones en masa realizados en áreas que no hayan sido clasificadas previamente como áreas de peligro o susceptibilidad geológica.

- 07 El Servicio Nacional de Geología y Minería informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, sobre las concesiones de exploración y explotación minera existentes y vigentes y las que se encuentren en trámite y afecten, en todo o parte, superficies de áreas protegidas, ya sea del Estado o de privados, terrestres o acuáticas, marinas y continentales, así como aquellas que no se encuentren actualmente en explotación, detallando el año en que fueron otorgadas, desagregando dicha información por comuna y región.
- 08 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estudios para determinar si los tranques de relaves mineros de arena autorizados en el territorio nacional cumplen con las normas de seguridad sísmica y cómo se ubican en cuanto a seguridad en relación a los estándares internacionales en la materia.
- 09 El Servicio Nacional de Geología y Minería informará, semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, y sus respectivos gastos, destinados a la trazabilidad de exportación de concentrado de cobre de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso, incluyendo laboratorios, personal, vehículos e insumos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Red Nacional de Vigilancia Volcánica (01, 03)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.596.508
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		116.940
	02	Del Gobierno Central		116.940
	011	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		116.930
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.479.548
	01	Libre		3.479.548
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.596.508
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.219.558
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.205.107
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		171.813
	05	Máquinas y Equipos		151.536
	07	Programas Informáticos		16.477
	99	Otros Activos no Financieros		3.800
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	62
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	17.702
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	81.702
	- En el Exterior, en Miles de \$	7.484
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	2
	- Miles de \$	17.145
03	Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Red Nacional de Vigilancia Volcánica (01, 03)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	02

funcionamiento de la Red Nacional de Vigilancia Volcánica y de su coordinación con el Instituto Sismológico, incluyendo todos los informes que se realicen sobre peligros volcanológicos en Chile, en zonas definidas por la autoridad como áreas de peligro o susceptibilidad.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Plan Nacional de Geología (01, 04)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.532.942
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.532.912
	01	Libre		4.532.912
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.532.942
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.481.535
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	892.951
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		158.426
	07	Programas Informáticos		158.426
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	93
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	80.825
	- En el Exterior, en Miles de \$	1.916
	c) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	9.939
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	8.504
04	A más tardar el 31 de marzo de 2023 el Ministerio de Minería informará de las metas del programa. Además, enviará semestralmente a las Comisiones de Minería y	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Plan Nacional de Geología (01, 04)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	03

Energía de la Cámara y del Senado, como también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de ejecución de dichos Programas y el cumplimiento de sus metas, desglosado por región y provincias.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Programa de Seguridad Minera (01, 04)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.027.231
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		5.027.201
	01	Libre		5.027.201
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		5.027.231
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.627.733
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	399.468
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	45
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	138
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	5.927
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	180.943
	- En el Exterior, en Miles de \$	4.392
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	21.595
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	11.348
04	A más tardar el 31 de marzo de 2023 el Ministerio de Minería informará de las metas del programa. Además, enviará semestralmente a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara y del Senado, como también a la Comisión Especial Mixta de	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE MINERÍA
Servicio Nacional de Geología y Minería
Programa de Seguridad Minera (01, 04)

PARTIDA	:	17
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	04

Presupuestos un informe de ejecución de dichos Programas y el cumplimiento de sus metas, desglosado por región y provincias.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 18

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	4.241.602.688
05	Transferencias Corrientes	180
06	Rentas de la Propiedad	668.350
07	Ingresos de Operación	1.764.065
08	Otros Ingresos Corrientes	5.906.726
09	Aporte Fiscal	3.520.986.544
12	Recuperación de Préstamos	700.977.896
13	Transferencias para Gastos de Capital	10.828.786
15	Saldo Inicial de Caja	470.141
	GASTOS	4.241.602.688
21	Gastos en Personal	181.972.357
22	Bienes y Servicios de Consumo	24.641.924
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	834.882
25	Integros al Fisco	2.808.374
26	Otros Gastos Corrientes	4.785.769
29	Adquisición de Activos No Financieros	30.702.526
31	Iniciativas de Inversión	542.047.913
32	Préstamos	1.086.211.166
33	Transferencias de Capital	2.367.597.587
34	Servicio de la Deuda	180

GLOSAS :

01 Los actos administrativos que den cuenta de convenios con entidades públicas y/o privadas que consideren aportes o financiamiento para nuevas iniciativas y los que regulen el otorgamiento de premios en concursos públicos relativos a desarrollo urbano o políticas de vivienda, deberán ser autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

02 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 246 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$880.390 miles.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

- 04 Las obras en edificios de uso público, que se ejecuten con recursos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y/o sus Servicios, serán inspeccionadas por los Inspectores o Fiscalizadores Técnicos de Obras contempladas en la normativa sectorial, quienes no requerirán estar inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obras, ni estarán afectos a la incompatibilidad del artículo 5° número 4, de la Ley N° 20.703.
- 05 Las licitaciones para la contratación de obras, que realicen los Servicios de Vivienda y Urbanización, por sí o por mandato, durante el año 2023, podrán desarrollarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, creado por el artículo 19 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuando las bases del concurso, o la respectiva autorización de trato directo, así lo establezcan. En tal caso, todas las etapas que contengan aquellos procesos de contratación, desde la publicación hasta la adjudicación, deberán desarrollarse íntegramente a través del Sistema de Información antes citado, salvo que concurra alguna de las hipótesis del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 19.886. Dichas bases o trato directo, formulados de acuerdo a la normativa vigente, regularán los requisitos y formalidades para llevar a cabo los procesos concursales respectivos a través del Sistema de Información señalado. Con todo, la presente autorización no alterará en otros aspectos lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 236, (V. y U.) de 2002 que "Aprueba Bases Generales Reglamentarias de contratación de obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización" o de los actos que los modifiquen o reemplacen.
- 06 En el marco del Plan de Emergencia Habitacional, la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo aprobará proyectos de "vivienda tipo industrializadas" las que no requerirán cumplir con el inciso 1° del Art N°116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, ni estarán sometidas a inspecciones y/o recepciones por parte de las Direcciones de Obras Municipales, mientras tengan este carácter y sean construidas mediante subsidio del Estado. Esto no incluye la autorización, aprobación y recepción del loteo y sus obras de urbanización, las cuales deberán ser aprobadas y recibidas por las Direcciones de Obras Municipales y demás entidades de acuerdo a la ley. En igual forma, a las soluciones habitacionales individuales, no les serán aplicables las limitaciones ni autorizaciones establecidas en el artículo 55° de la misma ley. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Las condiciones y mecanismos de aprobación de viviendas individualizadas, se regularán mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Construida la vivienda, el SERVIU, deberá informar a la Dirección de Obras Municipales, el número de unidades y el tipo de vivienda y las personas responsables de acuerdo al Art. N° 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Este informe será reducido a escritura pública y tendrá el carácter de un contrato, en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios del DFL2, y, en consecuencia, la persona natural acogida a sus disposiciones, así como sus sucesores o causa-habientes a cualquier título, con las limitaciones establecidas en el artículo 1° del DFL2, gozarán en forma permanente de los privilegios indicados, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir parcial o totalmente las disposiciones referidas. Los plazos de prescripción que establece el Art N°18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se contarán desde la fecha de la recepción de la obra por parte del SERVIU.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

07 Asociada al Subtítulo 33 :

Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica a otros servicios relacionados, para la gestión, control, seguimiento, ejecución y/o administración del Plan de Emergencia Habitacional, destinados a territorios aislados o de menor desarrollo. Para la ejecución de estas asistencias técnicas, no se podrán contratar personas naturales y los recursos no ingresarán a los presupuestos de los organismos receptores.

El Ministerio deberá informar, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa, debiendo remitir, además, copia de los convenios celebrados en dicho período con otros organismos relacionados para la prestación de las mencionadas asistencias técnicas. Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada un lugar destacado en su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en forma regionalizada, desglosado por comuna, acerca de la realización de programas de eficiencia energética, como aislación térmica, instalación de sistemas termosolares y fotovoltaicos.

09 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de la situación de los deudores habitacionales respecto de las condonaciones y renegociaciones aplicadas a los deudores habitacionales en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y demás normas administrativas sobre la materia. Asimismo, deberá informar las soluciones que se adopten para los distintos casos de los deudores habitacionales.

10 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados un cronograma de los llamados a postulación de los distintos subsidios habitacionales que otorga el Estado con indicación del programa habitacional anual y del número de beneficiarios. Dicho cronograma deberá además ser publicado en la página web del Ministerio dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

11 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, antes de agosto de 2023, el presupuesto que se ha destinado específicamente a la actualización de instrumentos de planificación territorial.

12 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, a la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos destinados al financiamiento de la Reconstrucción de Atacama afectada por el sistema frontal, de los años 2015 y siguientes, señalando los Servicios a través de los cuales se ejecutan los recursos y su detalle de acuerdo al clasificador presupuestario.

13 Los Servicios de este Ministerio, según corresponda, informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, sobre los volúmenes de residuos, tierra y/o escombros asociados a los certificados de destino final que deben entregarse producto de los contratos de obras financiados por el Ministerio que sean ejecutados por terceros, contratistas o subcontratistas incluyendo a aquellos generados en la ejecución de los contratos de concesiones de obras públicas. Esta información se entregará por contrato, con los respectivos certificados de destino final debiendo los receptores estar autorizados debidamente por el Ministerio de Salud, según las normas legales vigentes.

14 Asociada al Subtítulo 32, Préstamo.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, identificando las empresas beneficiarias, las condiciones pactadas y las soluciones habitacionales generadas por este subtítulo, distribuido regionalmente.

15 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado un informe detallado respecto del uso de estos recursos que digan relación con inversión en generación de áreas verdes urbanas, arbolado urbano, eficiencia en riego de áreas urbanas, infraestructura verde urbana, y su respectivo impacto social y ambiental, especialmente teniendo en consideración los planes de adaptación al cambio climático vigentes y los riesgos climáticos pronosticados, tales como proyecciones de olas de calor, inundaciones y sequías.

16 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará antes del 30 de marzo, a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la geolocalización de asentamientos urbanos irregulares que se encuentren en terrenos fiscales o privados, y de las medidas administrativas y judiciales que se han adoptado para enfrentar dichos casos, identificando si las soluciones habitacionales que se adoptan solucionan o no dicha problemática. Asimismo, deberá informar acerca de las medidas adoptadas para llevar un catastro actualizado sobre dicha situación, sea en el marco del Plan de Emergencia Habitacional u otra actuación en la esfera de sus competencias.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (13)	Parque Metropolitano	Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19)
	INGRESOS	372.668.495	34.810.899	3.834.123.294
05	Transferencias Corrientes	180	-	-
06	Rentas de la Propiedad	-	412.032	256.318
07	Ingresos de Operación	42	1.408.868	355.155
08	Otros Ingresos Corrientes	1.362.577	289.056	4.255.093
09	Aporte Fiscal	371.176.903	32.691.936	3.117.117.705
12	Recuperación de Préstamos	-	-	700.977.896
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	10.828.786
15	Saldo Inicial de Caja	128.793	9.007	332.341
	GASTOS	372.668.495	34.810.899	3.834.123.294
21	Gastos en Personal	65.665.565	8.323.616	107.983.176
22	Bienes y Servicios de Consumo	12.126.705	2.345.432	10.169.787
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	-
24	Transferencias Corrientes	834.882	-	-
25	Integros al Fisco	1.092.801	220.739	1.494.834
26	Otros Gastos Corrientes	4.785.749	10	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	4.127.526	-	26.575.000
31	Iniciativas de Inversión	22.326.757	23.921.092	495.800.064
32	Préstamos	-	-	1.086.211.166
33	Transferencias de Capital	261.708.490	-	2.105.889.097
34	Servicio de la Deuda	10	10	160

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Miles de \$

Glosas:

- 01 Aplicación Ley N° 19.281, Subsidios Leasing.
La cantidad de subsidios que podrán otorgarse por aplicación de la Ley N° 19.281 será de hasta 5.000, para el conjunto de los SERVIU.
- 02 Asociadas a Subtítulo 31, ítem 02:
PROGRAMAS CONCURSABLES
Pavimentos Participativos
El arrastre del monto que deben solventar los Servicios respecto del programa que se inicie en el año no podrá exceder de 70%.

VIVIENDA

Los SERVIU, con cargo a estos recursos podrán adquirir, fusionar y subdividir, terrenos e inmuebles; contratar obras de habilitación de terrenos y demoliciones; financiar estudios, diseños, especialidades y faenas conducentes a la ejecución de obras habitacionales, de equipamiento, comercio, espacio público y urbanización; contratar servicios para fusiones, loteos, subdivisiones, diseños de proyectos, especialidades y otros similares, así como el respectivo pago de derechos; ejecutar obras de urbanización de toda índole; ejecutar cierres provisorios, contratar servicios de vigilancia, y otros que permitan el resguardo de los terrenos e inmuebles que estén adquiriendo o sean de su propiedad. A su vez, podrán construir y/o contratar la construcción, reconstrucción, y remodelación de viviendas, espacios públicos y equipamiento de distinta envergadura, con el objeto de atender a familias vulnerables y de sectores medios que reúnan los requisitos y condiciones que se establezcan en los planes y programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Se podrá además financiar gastos administrativos y de inspección asociados a las acciones y obras anteriormente descritas.

Para lo anterior, aplicará lo siguiente, cuando corresponda:

- a) Las viviendas, el equipamiento y los recintos con destino comercial que se ejecuten en virtud de esta glosa podrán destinarse en comodato, arrendamiento o transferirse en propiedad a personas naturales o jurídicas.
- b) Para las acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa, sólo se exigirá identificación presupuestaria del monto que corresponda al financiamiento otorgado por el SERVIU, excluyendo los fondos provenientes de terceros, tales como el ahorro de las familias, el crédito hipotecario, aportes adicionales u otros, según las características del programa aplicado en cada caso.
- c) Los SERVIU podrán comprometerse en los contratos a responder por la entrega del aporte correspondiente a fondos de terceros, si estos no se enteran dentro del plazo que se fije en la resolución a que alude esta glosa y que, en todo caso, deberá ser posterior a la recepción de las viviendas construidas. Si ello ocurre y, posteriormente, los SERVIU percibieran fondos de terceros por su enajenación estos se considerarán ingresos propios del Servicio.
- d) Los SERVIU para efectos de ejecutar acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa podrán permutar terrenos y/o inmuebles por otros existentes o resultantes del mismo proyecto a desarrollar. Mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos se establecerá la forma de contratación de las acciones y obras que se realicen con cargo a esta glosa; los mecanismos de selección de beneficiarios, cuando corresponda; las características de los proyectos y los estándares de las viviendas, sus equipamientos y sus

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

espacios públicos; los recursos involucrados; las condiciones para la transferencia en propiedad, arriendo o comodato de las unidades, así como la administración, mantención y operación de las viviendas en arriendo, el equipamiento y el comercio; y las demás disposiciones que sean necesarias para la aplicación de esta glosa.

Antes del 31 de marzo de 2023, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con las metas de pavimentos participativos por región para el año 2023.

Asimismo, el MINVU deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.

03 Asociada a Subtítulo 33, Ítem 01:

a) El programa del año quedará conformado exclusivamente por aquellos subsidios cuyo proceso de postulación haya concluido el 31 de diciembre del 2023.

b) Los montos consignados en los presupuestos de cada SERVIU a nivel de asignación del referido ítem podrán ser excedidos hasta el mes de octubre, con el objeto de dar continuidad al pago de los respectivos certificados de subsidios, no pudiendo sobrepasarse la cantidad total del ítem.

c) Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 3.374.047 miles para gastos de administración asociados directamente con el proceso de llamado, postulación y selección de beneficiarios. Previo a la ejecución del gasto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictará una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que distribuirá este monto entre los SERVIU y la Subsecretaría conforme a criterios técnicos y al programa de actividades, materias que deberán explicitarse en la resolución señalada. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.

d) Con cargo a estos recursos se podrá destinar para el Plan de Gestión de la Calidad, hasta \$ 4.746.432 miles, para gastos asociados a la fiscalización, evaluación y otras acciones relacionadas a proyectos en ejecución de los programas habitacionales y obras urbanas relacionadas, como asimismo, respecto a proyectos en los que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo prevea una inversión futura. Previo a la ejecución del gasto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictará una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que distribuirá este monto entre los SERVIU y la Subsecretaría conforme a criterios técnicos, y al programa de actividades, materias que deberán explicitarse en la resolución señalada. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.

e) De los recursos considerados en el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, deberá destinarse a lo menos un 20% para el financiamiento de obras en Condominios Sociales.

De los recursos considerados en el capítulo II del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, deberá destinarse a lo menos un 10% para aquellos postulantes que desean ampliar su vivienda para recibir a un adulto mayor con dependencia económica y/o física, condiciones que se establecerán en el reglamento del Programa. En caso que a septiembre de 2023 no se agotaren los recursos mínimos dispuestos para este fin, se podrá destinar el monto no otorgado al resto del programa.

En los programas de Mejoramiento de Viviendas, deberá propenderse al financiamiento y ejecución de proyectos destinados a remover techos con asbesto cemento, con mayor énfasis, en caso de condominios de viviendas sociales o de interés público.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

También, se podrán priorizar en el uso de los recursos destinados al mejoramiento y ampliación de condominios de vivienda social, aquellos proyectos destinados a conjuntos habitacionales donde la superficie de construcción sea menor a 40 metros cuadrados, que cuenten con ambientes con presencia asbesto.

En los recursos considerados en el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios se incluyen \$ 52.756.950 miles para proyectos de Acondicionamiento Térmico, que permita cumplir con lo establecido en el artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para postular a los programas de Mejoramiento de Viviendas del MINVU, las viviendas deberán tener, a lo menos tres años de antigüedad, desde la recepción de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

f) Aquellas materias referentes a los Servicios de Asistencia Técnica, Social y Jurídica que se contemplan, incluyendo las que asuman los SERVIU, se regularán mediante resoluciones de esta cartera. Las modificaciones que tengan incidencia presupuestaria deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los casos en que SERVIU deba constituirse en Entidad Patrocinante, Prestador de Servicios de Asistencia Técnica u otra figura en que, como tal, le corresponda ejecutar los Servicios de Asistencia Técnica que la normativa respectiva contemple, este podrá hacer uso de los recursos de Asistencia Técnica, de forma previa a la asignación de los subsidios habitacionales correspondientes, para estudios u otras actividades que permitan el desarrollo de los productos que el Programa de Asistencia Técnica contempla. Para ello, el MINVU deberá dictar una resolución durante el mes de diciembre de 2022, que establezca procedimientos y condiciones a la que deberá sujetarse el uso de estos recursos, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. No se podrán efectuar gastos en personal con cargo a estos recursos.

g) Para la aplicación del programa de transferencia de Subsidio de Aislamiento Térmico, se permitirá la tramitación de la misma forma como se presentan los proyectos de Mejoramiento de Vivienda, permitiéndose la admisibilidad con la presentación de los permisos originales de obras de la Dirección de Obras Municipales.

h) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá otorgar subsidios de los Programas Habitacionales vigentes, destinados a financiar total o parcialmente la adquisición, construcción, arriendo, transformación o mejoramiento de proyectos habitacionales, considerando viviendas y equipamiento, para su posterior arriendo. Las viviendas serán destinadas en todos los casos al arrendamiento a familias que cumplan con los requisitos del Programa regulado por el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013. Los subsidios se otorgarán a personas jurídicas de derecho público o privado, quienes se harán responsables del desarrollo de los proyectos, su arriendo y administración.

Asimismo, se podrá otorgar a dichas entidades préstamos destinados a financiar en todo o en parte la adquisición, construcción, arriendo, transformación o mejoramiento de los proyectos habitacionales.

Los recursos provenientes del pago que hagan los arrendatarios de viviendas y equipamientos del proyecto habitacional podrán destinarse al financiamiento de los gastos que irroque la administración, operación, mantención y conservación del inmueble.

El otorgamiento de los referidos subsidios, los gravámenes y plazos asociados a las edificaciones tanto de viviendas como de equipamiento, y las condiciones de los llamados se regularán por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2023.

i) En el caso de las cooperativas cerradas de vivienda, reguladas por el D.F.L. N°5, de 2003 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

General de Cooperativas, que postulan al programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda conforme al inciso tercero del artículo 52 del D.S. N°49, (V. y U.), 2011 y al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, el subsidio habitacional podrá ser otorgado a estas en cuanto persona jurídica. Tratándose del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, sólo podrán asignar dichas viviendas en uso y goce a asociados que reúnan los requisitos para ser beneficiario del subsidio del referido programa.

Asimismo, el SERVIU podrá otorgar a las cooperativas señaladas:

a) Préstamos para financiar servicios de asistencia técnica, los que deberán ser restituidos en un plazo máximo de 3 años, pudiendo compensarse con los montos de asistencia técnica que se asignen conforme al artículo 53 del D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El otorgamiento de los referidos préstamos se regulará por resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos.

Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad que una cooperativa también acceda a los préstamos referidos en la glosa 07, como Entidad Desarrolladora del Proyecto.

b) Apoyo en capacitación y organización de la Cooperativa de Vivienda.

c) Apoyo en la formulación y presentación de proyectos a los respectivos llamados.

d) Apoyo en la transferencia de terrenos desde los Servicios de Vivienda y Urbanización o desde otros órganos públicos, para el desarrollo de proyectos.

Tratándose del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, las cooperativas cerradas de vivienda, podrán contratar a otras cooperativas de trabajo, de servicio, o de similar naturaleza, para ejecutar una parte o el total de su proyecto habitacional por sí mismas, o en conjunto con otra empresa constructora, siempre y cuando se encuentren inscritas y cumplan con los requisitos establecidos en el Registro Nacional de Contratistas y/o en aquellos reglamentos dispuestos para tales fines por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Para esto, el Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, podrá establecer los requisitos, y el contenido mínimo de él o los contratos de construcción, en atención a las condiciones de presentación, ejecución, presupuesto, y acreditación de financiamiento de mano de obra mediante procesos de ayuda mutua, aportada por los socios de la cooperativa.

j) En relación al Programa Regeneración de Conjuntos Habitacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los SERVIU, podrá desarrollar y ejecutar intervenciones y procedimientos en conjuntos habitacionales o territorios definidos con el objeto de regenerarlos o mejorarlos pudiendo construir, demoler, remodelar, alterar, mantener, reconstruir, otorgar en arriendo, realizar obras asociadas a cambios de destino de inmuebles, recibir inmuebles en donación, sin que se requiera autorización del Ministerio de Hacienda, permutar o adquirir, fusionar o subdividir inmuebles, otorgar subsidios a personas con beneficio anterior, y financiar soluciones de albergue transitorio y gastos de traslado, cargando las intervenciones a los subsidios habitacionales existentes total o parcialmente.

Por Resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinarán las condiciones y mecanismos para desarrollar y ejecutar estas intervenciones y procedimientos.

k) Los programas de Habitabilidad Rural, Mejoramiento de Viviendas y Barrios, Subsidio al Arriendo y Fondo Solidario de Elección de Vivienda, deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo el acceso

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

preferente.

l) Con cargo a estos recursos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá contratar la elaboración de proyectos de subdivisión, fusión o loteo y el pago de sus respectivos derechos municipales; el diseño de obras de urbanización, incluyendo vialidades, obras sanitarias, ampliación de la red sanitaria, evacuación de aguas lluvia, tendido eléctrico, suministro de gas, reciclaje de aguas grises, plantas de tratamiento de aguas servidas; la habilitación de terrenos, contenciones, canalizaciones, mejoramientos estructurales del suelo, demoliciones, entre otras de similar naturaleza que permitan la factibilización de terrenos de propiedad de los SERVIU; y contratar el diseño y pago de derechos municipales para obras de espacio público y equipamiento urbano.

Los terrenos resultantes de las obras de urbanización se destinarán a la construcción de obras de espacio público y equipamiento urbano y/o de viviendas en cualquiera de las modalidades de subsidio que tenga disponible el MINVU y contemplando los mecanismos estipulados en la presente Ley.

Asimismo, los terrenos podrán ser transferidos a otras entidades públicas para la ejecución de proyectos de infraestructura pública y enajenarlos a privados para el desarrollo de proyectos habitacionales o de comercio.

Las contrataciones de los servicios de diseño y obras descritas se efectuarán mediante Decreto N° 236 (V. y U.) del 2002.

Con el fin de realizar estudios que permitan factibilizar los proyectos de urbanización y contribuir a la participación de las familias y organizaciones sociales en la elaboración de los planes mencionados en el primer párrafo, también se podrán destinar parte de estos recursos para el desarrollo de estudios de planificación, estudios ambientales y de impacto vial, sobre factibilidades de redes y servicios, arqueológicos y actividades de participación ciudadana, entre otros que se requieran.

m) En los proyectos que se desarrollen a través de los programas habitacionales del MINVU, éste podrá disponer en los llamados o resoluciones que asignen recursos para su desarrollo, la inclusión de viviendas en modalidades diversas de tenencia tales como propiedad individual, colectiva a través de cooperativas, y/o en arriendo. Las viviendas en arriendo podrán ser de propiedad pública o ser adquiridas por personas sin fines de lucro quienes tendrán a su cargo su administración. En éste último caso, la adquisición de las viviendas y su administración podrá efectuarse en la forma que se establezca por la letra h) anterior.

En el caso de arriendo, estas deberán destinarse a personas que cumplan con los requisitos del Programa de Subsidio de Arriendo D.S. N° 52, (V. y U.) de 2013. En el caso que las viviendas en arriendo sean de propiedad pública, se podrá delegar su administración a personas jurídicas sin fines de lucro que se contrate para dichos efectos.

n) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá otorgar subsidios del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, destinados a financiar la construcción, rehabilitación o mejoramiento de viviendas, en las tipologías de Pequeño Condominio o Densificación Predial, con el fin de ser destinadas en todos los casos al arrendamiento para familias que cumplan con los requisitos del Programa de Subsidio de Arriendo, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.

En cada proyecto, podrá reservarse una o más unidades de propiedad común de los beneficiarios, para destinarlas al Programa de Subsidio de Arriendo antes mencionado, cuya gestión y administración se podrá delegar a personas jurídicas sin fines de lucro que se contraten para dichos efectos.

El otorgamiento de los referidos subsidios, la disposición de unidades para estos fines, la selección de los beneficiarios, las obligaciones asociadas al subsidio, los gravámenes y plazos asociados a las edificaciones, se regularán en los llamados especiales para estas tipologías.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

ñ) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrá otorgar subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y Programa de Habitabilidad Rural D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015 destinados a financiar la adquisición, construcción y/o arriendo de residencias multifamiliares, o la transformación y/o mejoramiento de viviendas u otros inmuebles con el mismo objetivo, las que serán destinadas para la atención transitoria de personas en situación de calle, pudiendo ser administradas a través de organizaciones sin fines de lucro, sobre terreno público o privado de propiedad municipal.

El otorgamiento de los referidos subsidios, los gravámenes y sus plazos asociados a las edificaciones y las condiciones de los llamados se regularán por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2023.

o) Con el fin de contribuir a la provisión de viviendas para grupos vulnerables ubicadas en barrios centrales de las ciudades y tratándose de proyectos de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, el pago del terreno podrá ser complementado mediante bienes inmuebles que se construyan en él, formando parte del precio según su valor comercial y podrán financiarse mediante el aumento del subsidio complementario de equipamiento y espacio público de los proyectos, o mediante aportes de terceros. Estos bienes deberán corresponder a recintos para el funcionamiento de servicios y/o locales comerciales, que se transferirán al vendedor. Sin perjuicio de lo anterior, algunas de las unidades podrán reservarse en propiedad de la copropiedad, para contribuir al financiamiento de gastos comunes.

Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje máximo a comprometer por esta vía en el programa habitacional vigente del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, no podrá exceder del 5%. Mediante resolución

del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se definirán los aspectos operativos de la presente glosa.

p) En los proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, ejecutados físicamente en un 100% , que cuenten con recepción SERVIU, cuya Entidad Patrocinante o el Contratista no ha cumplido satisfactoriamente con la elaboración de las escrituras e inscripción de la propiedad, actividades a las que alude la Res. Ex. N° 1.875, (V. y U.), de 2015, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social al Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, los SERVIU podrán contratar este servicio con cargo a los recursos de asistencia técnica del proyecto, con consultores inscritos en el Registro Nacional de Consultores regulado por D.S. N°135, (V. y U.), de 1978, y deberán requerir de la correspondiente SEREMI, el respectivo procedimiento administrativo a fin de aplicar las sanciones por el incumplimiento señalado en los convenios de Asistencia Técnica.

q) Las municipalidades podrán desarrollar las labores correspondientes a las entidades que prestan servicios de asistencia técnica, social y jurídica de los programas habitacionales según las condiciones que en ellos se establezcan, sin necesidad de suscribir los convenios marco para ello. Estas labores las podrán realizar conjuntamente con otras entidades que cuenten con convenio marco, indicándose en las postulaciones que labores asume cada una. El SERVIU determinará los honorarios correspondientes a cada entidad según las gestiones realizadas al momento del pago de los mismos.

r) Con cargo a estos recursos y con el propósito de resguardar adecuadamente los terrenos donde se ejecutarán proyectos habitacionales o de desarrollo urbano, se podrá contratar la ejecución de estudios, obras preliminares, asistencia

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

técnica, cierres provisorios, resguardos, servicios de vigilancia, demoliciones, empalmes provisorios, desratizaciones, limpieza y en general acciones de establecimiento de condiciones sanitarias, planes de manejo de asbesto y otros gastos asociados al cuidado de estos terrenos.

s) En el marco del Plan de Emergencia Habitacional, podrán asignarse directamente subsidios por sobre los porcentajes señalados en los reglamentos de los programas habitacionales respectivos, para el desarrollo de proyectos en forma innominada, por parte de los SERVIU.

t) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un informe individualizado por región respecto a los avances de los procesos de reconstrucción sismo Tarapacá 2014, Plan Atacama 2015 en las regiones de Antofagasta y Atacama, inundaciones 2017 en la región de Atacama y Coquimbo, terremoto y tsunami Coquimbo 2015, Plan Valparaíso 2014, incendio Puertas Negras 2017, 27 de febrero 2010 en las regiones del Maule y Biobío, incendios forestales 2017 en las regiones de O'Higgins y Maule, rehabilitación Chaitén y aluvión Santa Lucía 2017.

Este incluirá los avances en materia habitacional sobre catastro de viviendas, subsidios asignados, instrumentos utilizados y estado de avance en la construcción de soluciones habitacionales; y avances en materia de obras urbanas y estudios. Dicho informe será actualizado y remitido trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicado en la página web del mismo Ministerio.

04 Asociada a Terrenos

El SERVIU podrá transferir, a título gratuito, terrenos de su propiedad, a familias y/o comités de vivienda que postulen a los programas habitacionales destinados a la población más vulnerable del país, o bien para proyectos de integración social. En este último caso la transferencia podrá efectuarse a la entidad a cargo de la ejecución del proyecto de acuerdo a las condiciones que se determinen por resolución exenta del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá ser dictada una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2023.

Los SERVIU podrán otorgar las cartas de resguardo a que se refiere el artículo 129 del D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones para garantizar la urbanización de inmuebles del Ministerio de Bienes Nacionales, con decreto de transferencia al SERVIU en trámite.

05 Asociada a Pequeñas Localidades

Se podrán financiar proyectos identificados en el Plan de Desarrollo de las localidades seleccionadas.

La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Municipios. En dicho convenio se deberá establecer la o las localidades a intervenir, las acciones a desarrollar, plazos, compromisos de ejecución y evaluación. Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, debiendo informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos que corresponda.

Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos públicos, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Miles de \$

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de las localidades favorecidas por el programa.

Antes del 30 de Septiembre de 2023 el Ministerio de Vivienda y Urbanismo enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo de ambas cámaras un listado detallado de los convenios celebrados, con indicación de las comunidades intervenidas y los proyectos en ejecución.

06 Tratándose de zonas declaradas de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, se podrá financiar todo tipo de estudios, gastos e inversiones habitacionales y/o urbanas vinculadas a los procesos de reconstrucción, con excepción de aquellos asociados a personal.

La autorización para declarar emergencia a que se refiere la letra c) del artículo 3° del D.S. N° 236 (V. y U.), de 2002 será otorgada por el Director SERVIU respectivo mediante resolución fundada. En la misma se podrá eximir de requisitos de inscripción en los registros, cuando no exista disponibilidad suficiente de empresas que cumplan las exigencias establecidas en dicho reglamento.

07 Asociada a Subtítulo 32

Con cargo a estos fondos los SERVIU podrán otorgar uno o más préstamos a la Empresa Constructora o a la Entidad Desarrolladora del Proyecto o a la entidad responsable de la administración de arriendo para la ejecución de proyectos con subsidios, o durante la aplicación del Plan de Emergencia Habitacional, a Municipalidades del país, esto para la elaboración y/o ejecución de proyectos habitacionales con subsidio, en los siguientes casos:

a) Para adquirir el terreno, en cuyo evento, para garantizar dicho préstamo, se inscribirá el terreno a nombre del SERVIU respectivo en el Conservador de Bienes Raíces, y

b) Para la ejecución de proyectos de construcción con alguno de los subsidios habitacionales vigentes, por un monto que no podrá ser superior a aquella parte del valor de las obras, expresado en el contrato de construcción, que será cubierto con subsidio del Estado. Los préstamos deberán ser garantizados conforme se establezca en la resolución a que se refiere el párrafo final de la presente glosa. Junto con la presentación de una o más garantías se exigirá que el terreno, en los casos de construcción en nuevos terrenos, se encuentre inscrito a nombre del SERVIU respectivo en el Conservador de Bienes Raíces.

c) Para construcciones sujetas al D.S. N° 236, (V. y U.) de 2002, en aquellos casos en que el mandante sea el SERVIU.

d) Para la construcción, arriendo, la adquisición y/o remodelación de viviendas, que serán destinadas en todos los casos al arrendamiento a familias que cumplan con los requisitos del Programa regulado por el D.S. N°52, (V. y U.), de 2013. En estos casos, mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo se establecerán los estándares técnicos para el desarrollo de dichas obras.

Tratándose de construcción en nuevos terrenos, si éstos se encuentran inscritos a nombre del respectivo Comité, la inscripción a nombre del SERVIU se reemplazará por la constitución de una prohibición de enajenar y gravar en favor de SERVIU, la que se levantará una vez restituido el préstamo, salvo que el alzamiento y la transferencia de las viviendas a los beneficiarios se realicen en el mismo acto, mismas condiciones se deberán cumplir en caso que la construcción se realice en terrenos fiscales y/o municipales en proceso de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Miles de \$

transferencia a SERVIU.

El otorgamiento de estos préstamos limita en igual monto los giros por anticipo que se efectúen con cargo al subsidio.

El otorgamiento de los referidos préstamos y sus garantías se regulará por resolución exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse una vez publicada la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2023.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, identificando las empresas o Municipalidades beneficiarias, las condiciones pactadas y las soluciones habitacionales generadas por este subtítulo, distribuido regionalmente. En igual plazo, dicha información deberá ser publicada un lugar destacado en su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

08 Los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización y conforme a las facultades que les corresponden como sucesores legales de la Corporación de Mejoramiento Urbano, podrá asociarse con una o más Municipalidades y/o con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de proyectos habitacionales, y de equipamiento y/o mejoramiento urbano. Lo anterior incluye la asociación con ministerios, servicios, gobiernos regionales, u otro órgano de la Administración del Estado. Tales asociaciones deberán materializarse mediante la suscripción de un convenio de colaboración y/o la constitución de una sociedad mixta, cuyos estatutos deberán establecer las condiciones, aportes, funciones de los socios y demás requisitos necesarios para la ejecución de proyectos urbanos habitacionales y/o proyectos mixtos para la adecuada integración urbana y social que impulsa el MINVU.

La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto por 2 miembros designados por SERVIU y 2 designados por la figura que opere como socio, sea la municipalidad, órgano público o privado, en todos los casos pudiendo aumentar en una persona por representante de otros socios sean éstos representante de otros órganos públicos y/o privados. El directorio de administración se regirá por las cláusulas de la escritura social y todo lo que esté relacionado al diseño o ejecución de obras, se realizará por propuesta pública.

La sociedad administrará los recursos transferidos por los socios para financiar su gestión, así como también para elaborar, desarrollar y ejecutar un plan maestro y su respectiva cartera de proyectos.

Para el desarrollo del plan, la sociedad podrá realizar las gestiones necesarias para adquirir, arrendar, permutar, enajenar, constituir derechos y/o gravámenes sobre inmuebles que se destinarán al desarrollo de los proyectos. Podrá también habilitar terrenos para la ejecución de obras tales como la ejecución de obras viales, la materialización de áreas verdes, la construcción de establecimientos educacionales, de salud, deportivos o de cuidados, entre otros, todas ellas en cumplimiento de los estándares urbanos, de sustentabilidad y de integración social requeridos por MINVU.

Para lo anterior, el MINVU diseñará un modelo de financiamiento con modalidad de transferencia de recursos a las sociedades mixtas, formalizado con ellas un convenio de programación financiera de acuerdo a las gestiones y cartera de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

obras que se indican en el plan maestro.

Una vez cumplida la función de esta sociedad, la sociedad se disolverá, liquidándose el patrimonio y repartiéndose en proporción a los aportes de cada socio, quedando como sucesor el Servicio de Vivienda y Urbanización, cuando corresponda. Las referidas sociedades quedarán sujetas a las normas sobre probidad, transparencia, conflictos de intereses y fiscalización de Contraloría General de la República que sean aplicables a las empresas públicas.

- 09 Los SERVIU, con autorización del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrán destinar hasta el 10% de los recursos de la asignación presupuestaria de los Programas Fondo Solidario de Elección de Vivienda y Programa de Integración Social y Territorial, para estudios preliminares y adquisición de terrenos, incluyendo sus cierres y resguardos, en comunas en las que, conforme al sistema de información territorial de la demanda gestionado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, exista una demanda significativa de viviendas, en el caso del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda para familias ubicadas en el tramo del 40% más vulnerable de la población, o aquellas donde se concentre principalmente el déficit habitacional de acuerdo a los datos del último censo de población y vivienda disponible y en el caso del Programa de Integración Social y Territorial en comunas donde se concentre el déficit habitacional de acuerdo a los datos del último censo de población y vivienda disponible, priorizando en zonas centrales y pericentrales de las grandes ciudades. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, establecerá los criterios de adquisición de los respectivos terrenos, la que requerirá visto bueno de la Dirección de Presupuestos. El SERVIU respectivo destinará los terrenos adquiridos al desarrollo de proyectos para atender a personas y/o grupos que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en los reglamentos de cada programa habitacional para la postulación y selección, sea en forma individual o colectiva, incluyendo personas que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del Subsidio de Arriendo regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013 o familias de campamentos beneficiados con gastos de traslado transitorio. Mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se definirán los aspectos operativos de la presente glosa.
- 10 Respecto de los proyectos que pueden ser financiados mediante la asignación presupuestaria Fondo Solidario de Elección de Vivienda y que se emplacen en sectores con adecuados indicadores y estándares de desarrollo urbano y de acceso a bienes públicos, conforme a los criterios que el MINVU establezca mediante resolución, el Ministro de Vivienda y Urbanismo tendrá la facultad para permitir la selección y asignación de subsidios por montos superiores a los establecidos en el decreto que reglamenta dicho programa habitacional, con el objeto de financiar la adquisición y/o habilitación de terrenos, cierres y resguardos. Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje máximo a comprometer por esta vía en el programa habitacional vigente, no podrá exceder del 20%.
- 11 Los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrán ejercer las acciones legales, a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, por fallas, errores o defectos en la construcción de dichos proyectos, financiados con fondos de algunos de los programas de subsidios habitacionales.
- 12 El Programa de Habitabilidad Rural podrá desarrollar conjuntos habitacionales de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

un número de lotes habitacionales superior a 60, pudiendo llegar a conjunto de hasta 160 viviendas, en localidades rurales o urbanas de hasta 5.000 habitantes, excluyendo áreas de extensión urbana y áreas rurales ubicadas a una distancia inferior a 5 kilómetros del límite urbano de ciudades de más de 5.000 habitantes. El estándar deberá considerar lo establecido en la normativa vigente que regula el programa habitacional. Tratándose de vías de acceso al conjunto habitacional, el mínimo admisible de circulación deberá corresponder a vía local, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.3.2. de la O.G.U.C.; y respecto a las vías de distribución interior, éstas podrán proyectarse como pasajes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3. de la O.G.U.C. En los llamados se podrá otorgar un subsidio adicional complementario para el financiamiento del terreno. El porcentaje máximo a comprometer por esta vía en el programa habitacional vigente, no podrá exceder del 20%.

- 13 Con el objeto de optimizar el proceso de diseño de proyectos para la construcción de los distintos programas habitacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo implementará un banco de proyectos tipo y tipologías de vivienda industrializada y equipamiento que considere la diversidad geográfica del país y las características demográficas, sociales y culturales de sus habitantes.

Con dicho objeto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en coordinación con los SERVIU, podrá convocar a concursos regionales o macro regionales para el diseño de proyectos tipo o tipologías de vivienda industrializada para la construcción de viviendas sociales y barrios, en el marco del financiamiento dispuesto en los programas habitacionales regulados por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, o los que los reemplacen, favoreciendo a aquellos proyectos que cuenten con propuestas de integración social y urbana, que aumenten el estándar constructivo de la vivienda y a aquellos que consideren los aportes de organizaciones de vivienda o de otras entidades o personas con reconocida experiencia en la postulación, selección y ejecución de proyectos de esta naturaleza. A su vez, el MINVU, a través de llamados especiales de los programas habitacionales señalados, que podrán realizarse en forma conjunta entre dos o más programas, podrá disponer de recursos para la ejecución de los proyectos tipo seleccionados mediante los concursos antes señalados. En estos, podrá flexibilizar requisitos, estándares, flujos de pago, garantías y modalidades de contrato y otros aspectos tendientes a agilizar el proceso de postulación, construcción y entrega de viviendas a las familias objeto de dichos Programas.

- 14 Tratándose de proyectos habitacionales que postulen a los programas habitacionales vigentes, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá considerar la presentación de informes emitidos por revisores independientes de obras de edificación, que den cuenta del cumplimiento de los requisitos correspondientes al estándar técnico contenido en los reglamentos y llamados, así como de revisores de cálculo estructural para los proyectos de estructuras respectivos. En tal caso, no se requerirá que el SERVIU evalúe los contenidos correspondientes a lo informado por los revisores, para los efectos de la calificación de los proyectos. Los aspectos operativos y los requisitos de categoría para los revisores en relación a la envergadura de los proyectos se establecerán en los respectivos llamados. Los revisores independientes se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.071 que crea y regula el registro nacional de revisores independientes de obras de edificación y su reglamento, y la Ley N° 19.748 que crea y regula el registro nacional de revisores de cálculo estructural y su reglamento, incluyendo las sanciones correspondientes en caso de errores e infracciones derivadas de la elaboración

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Miles de \$

de los informes señalados.

- 15 Para fomentar el desarrollo de proyectos habitacionales de Microradicación, correspondientes a las tipologías de Pequeños Condominios y Densificación Predial, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, u otros Programas que contemplen estas tipologías, y según lo establezcan los llamados realizados para estos efectos, se podrán establecer mecanismos que permitan el pago con posterioridad a la calificación SERVIU del proyecto y en forma previa a la selección, de la parte del subsidio correspondiente al pago del terreno, los derechos municipales correspondientes, a los permisos de urbanización y/o edificación, y/o un porcentaje del servicio de asistencia técnica Elaboración de Proyectos Técnicos y Contratación de Obras, y la Exploración Geotécnica de Suelos, asociada a la clasificación sísmica de los suelos y/o la construcción en suelos salinos, actividades a las que alude la Res. Ex. N°1.875, (V. y U.), de 2015, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, o alguna otra normativa que la reemplace o que regule dicha asistencia técnica para este tipo de tipologías constructivas. En este último caso, en forma previa al pago, los profesionales respectivos de las Entidades Patrocinantes suscribirán una declaración donde se comprometerán a ceder al SERVIU los derechos de los proyectos en caso que renuncien a su patrocinio, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que les correspondan conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 16 Tratándose de viviendas con decreto de demolición por causa de socavones por suelo salino, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama, y una vez transferidos los terrenos al SERVIU, con cargo a los recursos de éste Subtítulo podrá financiarse la demolición de las viviendas y estructuras existentes.
- 17 Con cargo a estos recursos se financiarán los proyectos del sistema especial de construcción de viviendas a que se refiere el artículo 15 del Capítulo segundo de la Ley N° 21.450 sobre Integración Social en la Planificación Urbana. Mediante resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los aspectos prácticos de esta glosa. El SERVIU podrá incorporar a su patrimonio hasta un 30% de las unidades de cada proyecto, para su entrega en comodato, transferencia directa o arriendo y para la atención de personas en situación especial de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por éste, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977.
- 18 Asociada a Subtítulo 33, Ítem 03:
El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá suscribir convenio con Municipios y realizar transferencia de recursos, para la gestión, diseño, desarrollo y/o ejecución de obras urbanas y/o habitacionales que forman parte de un Plan Maestro que se desarrolla en dicha comuna. El convenio establecerá las acciones a desarrollar, plazos modalidades de ejecución y evaluación. Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores. Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos públicos, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Miles de \$

- 19 Antes del 31 de marzo de 2023, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Plan de Inversiones 2023, detallando cantidad de solicitudes habitacionales por región, por modalidad de subsidio, y especificando si son arrastre de 2022 o nuevas soluciones. Asimismo, el MINVU deberá enviar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el avance en la inversión, por región, especificando recursos devengados, subsidios otorgados, y viviendas construidas y entregadas. También deberá informar respecto de la destinación de recursos para la contratación de nuevos funcionarios en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Atacama.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		266.721.486
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		180
	02	Del Gobierno Central		180
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		180
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		42
	01	Venta de Bienes		32
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.362.577
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.083.787
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		25.332
	99	Otros		253.458
09		APORTE FISCAL		265.250.609
	01	Libre		265.250.609
15		SALDO INICIAL DE CAJA		108.078
		GASTOS		266.721.486
21		GASTOS EN PERSONAL	03	62.286.439
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	10.920.064
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		834.882
	01	Al Sector Privado		834.882
	005	Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	06	607.735
	012	Convenio MINVU - Instituto Forestal		34.841
	500	Instituto de la Construcción		100.378
	502	Instituto Nacional de Normalización		91.928
25		INTEGROS AL FISCO		1.092.801
	01	Impuestos		9.003
	99	Otros Integros al Fisco		1.083.798
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		4.785.749
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		4.785.749
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.127.526
	04	Mobiliario y Otros		65.375
	06	Equipos Informáticos		412.159
	07	Programas Informáticos		3.649.992
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		6.621.051
	01	Estudios Básicos		184.139

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11)

PARTIDA	: 18
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
33	02	Proyectos		2.512.811	
	03	Programas de Inversión		3.924.101	
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		176.052.954	
	01	Al Sector Privado		175.545.596	
		037	Cumplimiento Convenio MINVU-PNUD	07, 08	1.134.372
		041	Convenio Universidades	08	63.038
		050	Convenio MINVU - Centro de Innovación en Madera	08	96.783
		057	Convenio MINVU - CTEC	08	94.607
		124	Subsidio Complementario		102.214
		125	Subsidio a la Originación		653.626
	127	Subsidios Leasing		21.144.880	
	129	Subsidios Cartera Hipotecaria		96.892.949	
	134	Subsidio al Arriendo	12	55.363.127	
	03	A Otras Entidades Públicas		507.358	
	001	Otras Transferencias a SERVIU	09	507.358	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10	
	07	Deuda Flotante		10	

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 57
- 02 Los actos administrativos que establezcan ayudas estatales destinadas a la obtención de soluciones habitacionales y sus modificaciones, deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos cuando tengan incidencia financiera y/o presupuestaria. Igual visación se requerirá respecto de los instrumentos que regulan los programas de Desarrollo Urbano que presenten tal incidencia.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.808
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 192.534
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 413.717
 - En el Exterior, en Miles de \$ 12.531
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 351
 - Miles de \$ 7.400.865
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 61
 - Miles de \$ 1.057.777
- 04 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- Miles de \$

318.116

05 Con cargo a estos recursos se destinarán M\$ 1.515.116 para la contratación de estudios de planificación urbana (IPT), planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados a la Ley N° 20.958, estudios urbanos específicos y adecuaciones de estudios existentes que abarquen los niveles regionales, intercomunales y/o comunales, y se podrán financiar los gastos asociados a la licitación, contratación y difusión de estos estudios así como la publicación de los instrumentos. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá celebrar Convenios con Municipalidades y/o Gobiernos Regionales cuando exista financiamiento compartido.

También a través de estos fondos se podrá financiar consultorías para el acompañamiento del proceso de aprobación de los instrumentos de planificación territorial, en lo referente a la evaluación y respuesta de observaciones durante el proceso de exposición al público o del proceso de toma de razón de la Contraloría General de la República según corresponda.

Trimestralmente se informará a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y a las Comisiones de Vivienda de la Cámara de Diputados y del Senado, el estado de avance de las licitaciones y ejecución de dichos estudios.

06 Recursos destinados a financiar el convenio entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, suscrito con la finalidad de identificar, promover y desarrollar proyectos habitacionales dirigidos preferentemente a las familias pertenecientes hasta el 40% de los hogares con calificación socioeconómica de menores ingresos o mayor vulnerabilidad del registro social de hogares, en aquellas localidades en donde no existan suficientes organizaciones que desarrollen dichas labores, en el marco de los programas habitacionales de dicha cartera. Asimismo, en el marco de los Programas Urbanos del Ministerio, permitirá promover iniciativas que impulsen la generación de proyectos urbanos concursables en aquellas comunas y/o localidades convenidas entre ambas partes. Previo a la ejecución del gasto, la Fundación deberá presentar el programa de actividades a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web la información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

07 Con estos recursos se podrán financiar exclusivamente actividades relacionadas con el ámbito urbano, tales como estudios, asesorías, consultorías, publicaciones, seminarios y talleres.

08 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

09 Para gastos de inversión originados por situaciones de emergencia, definidos mediante resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo, con copia a la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (01, 02, 10, 11)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Dirección de Presupuestos.

Tratándose de situaciones calificadas como de calamidad pública (terremotos, inundaciones, aluviones, etc.) se podrá financiar todo tipo de gastos, con excepción de aquellos asociados a personal.

Los fondos que se pongan a disposición de los SERVIU no ingresarán a sus presupuestos. Su aplicación no podrá significar compromisos para años siguientes.

- 10 Semestralmente el Ejecutivo proporcionará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la información correspondiente a los deudores hipotecarios que se encuentren dentro de los dos primeros quintiles de vulnerabilidad, según puntaje de Ficha de Protección Social o el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente, así como su condición de morosidad.

Esta información considerará hasta los programas del año 2005.

La información que entregue el MINVU deberá incluir la distribución de deudores hipotecarios por quintil de vulnerabilidad según puntaje de la Ficha de Protección Social o el instrumento de Caracterización Socioeconómica Vigente, y según tipo de acreedor (SERVIU o Banca).

- 11 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, desglosado por región, cuántos y cuáles de los terrenos por ellos informados como hábiles y recomendados para su compra por la Subsecretaría de Desarrollo Regional para fines habitacionales de los Comités de Vivienda, han sido objeto de proyectos debidamente calificados por los SERVIU regionales y, eventualmente, de obtención de subsidios habitacionales, y en este último caso el número de familias beneficiadas. De la misma manera y dentro de los 3 primeros meses del año 2023 el MINVU informará a la Comisión Mixta de Presupuesto los terrenos que han sido debidamente transferidos en dominio pleno a los respectivos comités de vivienda para los que se recomendó su compra y adquisición por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en tanto dicha transferencia es requisito esencial para que dichos Comités de Vivienda y sus respectivos Proyectos Habitacionales puedan beneficiarse de la exención del Impuesto a las Ventas y Servicios.

- 12 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de la caracterización de los beneficiarios del subsidio, desagregado por edad, sexo, nacionalidad y región en que se asignen, detallando si corresponden a soluciones derivadas de los procesos de reconstrucción o de los planes regulares.

Asimismo, dicho informe deberá contener antecedentes sobre el monto del beneficio y duración del mismo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		45.071.748
		APORTE FISCAL		45.051.033
		Libre		45.051.033
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		45.071.748
21		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	777.121
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	394.372
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		43.900.255
	03	A Otras Entidades Públicas		43.900.255
	003	Municipalidades para el Programa Asentamientos Precarios	04, 05, 06	43.900.255

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 8
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 4.844
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 7.594
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 22
 - Miles de \$ 436.717
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 24.018
- 02 Los Encargados Regionales deberán ser profesionales o expertos que acrediten experiencia en las tareas requeridas y dependerán del Director del SERVIU en coordinación con el Departamento de Asentamientos Precarios.
- 03 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 4.539
- 04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Municipios, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.
 Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, debiendo cada Municipio informar mensualmente al

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos en que corresponda.

Con cargo a estos recursos también se podrán:

- Celebrar convenios con organismos públicos, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro.
- Complementar las iniciativas de ejecución de obras con recursos adicionales para la fiscalización y supervisión de estas.

En caso de imposibilidad de generar nuevos convenios con Municipios debido a rendiciones pendientes de recursos ante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Programa podrá ejecutar los recursos directamente a través de los SERVIU.

Sin perjuicio de lo anterior, y en casos que las condiciones de los proyectos a realizar requieran una ejecución inmediata o estratégica para el cumplimiento de su objetivo institucional, el Programa podrá ejecutar los recursos directamente a través de los SERVIU. Los fondos que se pongan a disposición de los SERVIU no ingresarán a sus presupuestos. Su aplicación no podrá significar compromisos para años siguientes.

05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica en materia de acompañamiento técnico, social y comunitario, así como la administración, mantención y fiscalización de obras. La asistencia técnica podrá insertarse en los municipios con el objetivo de realizar un trabajo colaborativo y agilizar las gestiones.

06 Con cargo a estos recursos los SERVIU podrán comprar terrenos. Los terrenos adquiridos se podrán transferir a título gratuito a las familias y/o comités de los campamentos que se intervengan.

07 Antes del 31 de marzo de 2023, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Plan de intervención tendiente a generar soluciones habitacionales a familias de asentamientos precarios, con metas por región para 2023; detallando el presupuesto destinado a ello y el personal con que cuenta el Programa Asentamientos Precarios. Asimismo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.

La Dirección del Programa Asentamientos Precarios deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a más tardar al 31 de julio del año 2023, el gasto efectivo, los compromisos generados, el avance físico del proyecto y los objetivos logrados y esperados con el programa, indicando en este último caso los proyectos a ejecutar, las fechas en que se llevarán a cabo, y un listado de las familias beneficiadas a nivel regional para el año 2023.

08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe actualizado que detalle el estado de avance en el cierre de asentamientos precarios.

09 Se informará semestralmente, tres semanas después del fin del semestre respectivo, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Diputados un catastro de campamentos en Chile, detallando la región y la comuna donde están emplazados, su extensión, el número de familias y de personas que lo componen.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Recuperación de Barrios (01, 05, 06)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		60.151.879
		APORTE FISCAL		60.151.879
		Libre		60.151.879
21	22	GASTOS		60.151.879
		GASTOS EN PERSONAL	02	1.893.611
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	797.281
31	01	INICIATIVAS DE INVERSIÓN		15.705.706
		Estudios Básicos		76.134
		Proyectos		15.629.572
33	03	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		41.755.281
		A Otras Entidades Públicas		41.755.281
		002	Municipalidades para el Programa Recuperación de Barrios	04
	106	Municipalidades para Pequeñas Localidades		12.490.046

GLOSAS :

- 01 Incluye recursos que son coincidentes con los objetivos del Programa Elige Vivir Sano, con pertinencia en los planes maestros de recuperación de barrios.
- 02 Incluye:
- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 41 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 1.721 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 26.343 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 19 |
| - Miles de \$ | 376.730 |
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- | | |
|---------------|-------|
| - Miles de \$ | 5.103 |
|---------------|-------|
- 04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los consultores en las que se establecerán el o los barrios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. En el caso que el ejecutor sea un Municipio, dicho convenio deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal y garantizar la participación de los vecinos cuyos barrios serán intervenidos. Los recursos transferidos no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, debiendo informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y avance físico de los proyectos. Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Recuperación de Barrios (01, 05, 06)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

con organismos públicos, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro.

05 Semestralmente el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda y Urbanización del Senado, así como a las comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, las dificultades administrativas y financieras en la ejecución del Programa Recuperación de Barrios.

06 Trimestralmente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado las consecuencias que tiene en el desarrollo presupuestario la variación en el precio de materiales de construcción en los programas de Recuperación de Barrios, y cómo ello influye en la cantidad de familias beneficiadas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Plan de Emergencia Habitacional (02, 03, 04)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		723.382
		APORTE FISCAL		723.382
		Libre		723.382
21		GASTOS		723.382
22		GASTOS EN PERSONAL	01	708.394
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		14.988

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

- Miles de \$

34

708.394

02 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar a la Comisión Mixta de Presupuesto acerca del diseño del Plan de Emergencia Habitacional durante el año 2022 y la planificación presupuestaria, objetivos y metas del programa para el año 2023, antes del 31 de enero de 2023, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar aquellas iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.

03 Los conjuntos habitacionales del Plan de Emergencia Habitacional deberán contar con puntos verdes para el reciclaje de materiales desechables, incluyendo zonas de compostaje. La administración y beneficio de éstos estarán a cargo de la junta de vecinos correspondiente.

04 Trimestralmente, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados respecto de los proyectos a ejecutarse en la región de los Lagos, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Parque Metropolitano
Parque Metropolitano (01, 05)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		34.810.899
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		412.032
	01	Arriendo de Activos No Financieros		405.381
	99	Otras Rentas de la Propiedad		6.651
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.408.868
	02	Venta de Servicios		1.408.868
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		289.056
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		213.792
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		53.184
	99	Otros		22.080
09		APORTE FISCAL		32.691.936
	01	Libre		32.691.936
15		SALDO INICIAL DE CAJA		9.007
		GASTOS		34.810.899
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.323.616
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.345.432
25		INTEGROS AL FISCO		220.739
	01	Impuestos		6.937
	99	Otros Integros al Fisco		213.802
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		23.921.092
	02	Proyectos	04	23.921.092
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	16
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	413
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.161.755
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.454
	- En el Exterior, en Miles de \$	2.174
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	23
	- Miles de \$	42.141

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Parque Metropolitano
Parque Metropolitano (01, 05)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 1
 - Miles de \$ 8.165
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 29.724
- 04 Incluye M\$ 18.847.588 para financiar la mantención de Parques en la Región Metropolitana, construidos hasta el 31 de diciembre del año 2002 y los Parques La Aguada, La Hondonada, Peñalolén, Parque de La Infancia, Parque La Platina, Parque Natural Cerros de Chena, Parque Bicentenario de Cerrillos de la Región Metropolitana, Parque de la Familia (Ex-Renato Poblete), Parque Huechuraba, Parque Pierre Dubois, Parque Brasil, Parque La Serena de La Pintana y Parque Chile Nativo.
- 05 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del funcionamiento del Jardín Botánico de Santiago Chagual.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Tarapacá
Serviu Región de Tarapacá (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		158.783.847
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		46.144
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		46.124
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		139.313.510
	01	Libre		139.313.510
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		19.024.929
	02	Hipotecarios		19.024.929
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		378.509
	03	De Otras Entidades Públicas		378.509
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		316.939
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		61.570
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		158.783.847
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.580.008
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	315.426
25		INTEGROS AL FISCO		46.124
	99	Otros Integros al Fisco		46.124
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		9.013.306
	01	Estudios Básicos		23.386
	02	Proyectos		8.989.920
32		PRÉSTAMOS		56.521.441
	02	Hipotecarios		56.521.441
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		56.521.441
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		88.307.532
	01	Al Sector Privado		88.307.532
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		11.451.567
	127	Subsidios Leasing		5.522
	132	Sistema Integrado de Subsidio		2.197.283

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Tarapacá
Serviu Región de Tarapacá (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		64.587.347
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		4.288.782
	136	Programa Habitabilidad Rural		375.910
	138	Programa de Integración Social y Territorial		5.401.121
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	177
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	7.575
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	32.838
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	2
	- Miles de \$	15.438
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	7.441

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Antofagasta
Serviu Región de Antofagasta (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		130.750.102
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		45.144
	01	Arriendo de Activos No Financieros		45.134
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		71.876
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		71.856
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		117.002.617
	01	Libre		117.002.617
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		13.127.970
	02	Hipotecarios		13.127.970
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		481.760
	03	De Otras Entidades Públicas		481.760
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		388.582
	003	De Municipalidades para Programas de Rehabilitación de Espacios Públicos		93.178
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		130.750.102
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.616.465
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	528.679
25		INTEGROS AL FISCO		71.856
	99	Otros Integros al Fisco		71.856
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		30.263.070
	02	Proyectos		30.263.070
32		PRÉSTAMOS		28.533.244
	02	Hipotecarios		28.533.244
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		28.533.244
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		66.736.778
	01	Al Sector Privado		66.736.778
	023	Subsidio Fondo Solidario de Vivienda (DS174)		3.189
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		2.228.651
	127	Subsidios Leasing		22.123

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Antofagasta
Serviu Región de Antofagasta (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	132	Sistema Integrado de Subsidio		6.714.201
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		40.590.098
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		4.576.382
	136	Programa Habitabilidad Rural		1.014.387
	138	Programa de Integración Social y Territorial		11.587.747
	07	SERVICIO DE LA DEUDA Deuda Flotante		10 10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		7
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		157
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		11.324
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		55.310
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		2
	- Miles de \$		18.039
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		8.944

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Atacama
Serviu Región de Atacama (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		108.400.301
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		46.134
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		46.124
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		84.015.306
	01	Libre		84.015.306
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		23.910.144
	02	Hipotecarios		23.910.144
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		407.962
	03	De Otras Entidades Públicas		407.962
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		361.897
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		46.065
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		108.400.301
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.494.211
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	421.283
25		INTEGROS AL FISCO		46.124
	99	Otros Integros al Fisco		46.124
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		21.315.123
	02	Proyectos		21.315.123
32		PRÉSTAMOS		35.497.268
	02	Hipotecarios		35.497.268
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		35.497.268
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		47.626.282
	01	Al Sector Privado		47.626.282
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		1.466.400
	127	Subsidios Leasing		9.004
	132	Sistema Integrado de Subsidio		5.033.227
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		31.110.280
	135	Programa Mejoramiento de Vivienda y Barrios		2.829.473

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Atacama
Serviu Región de Atacama (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	136	Programa Habitabilidad Rural		1.083.732
	138	Programa de Integración Social y Territorial		6.094.166
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	130
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	8.215
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	40.795
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	2
	- Miles de \$	17.301
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	4.725

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Coquimbo
Serviu Región de Coquimbo (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		202.625.771
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		46.145
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		46.125
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		171.375.239
	01	Libre		171.375.239
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		30.739.617
	02	Hipotecarios		30.739.617
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		444.015
	03	De Otras Entidades Públicas		444.015
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		426.852
	003	De Municipalidades para Progrma Rehabilitación de Espacios Públicos		17.163
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		202.625.771
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.649.765
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	413.592
25		INTEGROS AL FISCO		46.125
	99	Otros Integros al Fisco		46.125
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		36.352.142
	02	Proyectos		36.352.142
32		PRÉSTAMOS		53.350.149
	02	Hipotecarios		53.350.149
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		53.350.149
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		107.813.988
	01	Al Sector Privado		107.813.988
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		8.809.302
	127	Subsidios Leasing		87.646
	132	Sistema Integrado de Subsidio		18.273.396
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		35.750.586

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Coquimbo
Serviu Región de Coquimbo (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		10.798.326
	136	Programa Habitabilidad Rural		5.753.615
	138	Programa de Integración Social y Territorial		28.341.117
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		8
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		187
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		17.645
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		58.651
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		2
	- Miles de \$		17.258
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		7.927

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Valparaíso
Serviu Región de Valparaíso (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		330.917.599
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		180.020
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		180.010
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		488.016
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		169.116
	99	Otros		318.900
09		APORTE FISCAL		255.099.180
	01	Libre		255.099.180
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		73.809.552
	02	Hipotecarios		73.809.552
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.320.096
	03	De Otras Entidades Públicas		1.320.096
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		1.289.888
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		30.208
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		330.917.599
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.652.579
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	917.840
25		INTEGROS AL FISCO		169.116
	99	Otros Integros al Fisco		169.116
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.986.250
	01	Terrenos		3.986.250
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		40.478.579
	02	Proyectos	04	40.478.579
32		PRÉSTAMOS		74.882.793
	02	Hipotecarios		74.882.793
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		74.882.793
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		199.830.432
	01	Al Sector Privado		199.830.432
	023	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda		29.154
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		11.552.057
	127	Subsidios Leasing		107.905

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Valparaíso
Serviu Región de Valparaíso (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	132	Sistema Integrado de Subsidio		15.471.436
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		66.935.270
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		42.462.698
	136	Programa Habitabilidad Rural		4.960.606
	138	Programa de Integración Social y Territorial		58.311.306
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 10 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 439 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 20.120 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 74.951 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 3 |
| | - Miles de \$ | 28.586 |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | - Miles de \$ | 19.423 |
| 04 | El Serviu deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el primer bimestre los proyectos que se desarrollarán durante el año. | |

Además, informará semestralmente el desarrollo de los mismos, especialmente, de los parques urbanos. El Serviu deberá informar, en el mismo período, el estado y la ejecución del proyecto "Parque Barón" en Valparaíso, señalando las fuentes financieras y cuál es su repercusión ambiental y patrimonial en la comuna. Asimismo, el Serviu deberá informar sobre el estado y avance de la mesa de trabajo entre el Municipio, la Seremi y la Corporación Pulmón Verde de Reñaca Alto relativa a la ejecución del proyecto Parque intercomunal de "Reñaca Alto", en Viña del Mar.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		198.966.949
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		961
	01	Arriendo de Activos No Financieros		951
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		123.003
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		122.993
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		155.222.796
	01	Libre		155.222.796
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		43.516.074
	02	Hipotecarios		43.516.074
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		83.380
	03	De Otras Entidades Públicas		83.380
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		65.473
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		17.907
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		198.966.949
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.681.130
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	463.920
25		INTEGROS AL FISCO		122.993
	99	Otros Integros al Fisco		122.993
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		16.473.882
	01	Estudios Básicos		111.575
	02	Proyectos		16.362.307
32		PRÉSTAMOS		45.730.253
	02	Hipotecarios		45.730.253
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		45.730.253
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		130.494.761
	01	Al Sector Privado		130.494.761
	023	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda		34.016
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		10.631.624
	127	Subsidios Leasing		15.475
	132	Sistema Integrado de Subsidio		22.625.047

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	26
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		22.540.784
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		15.358.096
	136	Programa Habitabilidad Rural		10.451.909
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		48.837.810
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		8
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		230
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		11.409
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		62.180
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		2
	- Miles de \$		16.856
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		8.504

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región del Maule
Serviu Región del Maule (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		279.805.207
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		80.849
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		80.839
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		195.499.476
	01	Libre		195.499.476
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		83.520.012
	02	Hipotecarios		83.520.012
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		684.115
	03	De Otras Entidades Públicas		684.115
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		664.456
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		19.659
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		279.805.207
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.491.233
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	891.813
25		INTEGROS AL FISCO		80.839
	99	Otros Integros al Fisco		80.839
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		34.076.619
	01	Estudios Básicos		79.725
	02	Proyectos		33.996.894
32		PRÉSTAMOS		62.628.515
	02	Hipotecarios		62.628.515
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		62.628.515
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		175.636.178
	01	Al Sector Privado		175.636.178
	023	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda		7.034
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		18.826.317
	127	Subsidios Leasing		7.914
	132	Sistema Integrado de Subsidio		15.551.690

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región del Maule
Serviu Región del Maule (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		67.908.392
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		18.186.305
	136	Programa de Habitabilidad Rural		15.549.547
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		39.598.979
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	269
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	11.004
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	61.921
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	2
	- Miles de \$	15.537
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	8.504

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región del Biobío
Serviu Región del Biobío (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		366.790.120
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		18.010
	01	Arriendo de Activos No Financieros		18.000
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		68.554
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		68.544
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		459.609
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		171.284
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		99.437
	99	Otros		188.888
09		APORTE FISCAL		326.699.636
	01	Libre		326.699.636
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		38.648.479
	02	Hipotecarios		38.648.479
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		875.117
	03	De Otras Entidades Públicas		875.117
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		853.894
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		21.223
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		366.790.120
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.045.797
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.198.188
25		INTEGROS AL FISCO		171.284
	99	Otros Integros al Fisco		171.284
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		9.301.250
	01	Terrenos		9.301.250
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		51.373.264
	01	Estudios Básicos		43.687
	02	Proyectos		49.389.826
	03	Programas de Inversión		1.939.751
32		PRÉSTAMOS		69.864.623
	02	Hipotecarios		69.864.623
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		69.864.623
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		219.835.704
	01	Al Sector Privado		219.835.704

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región del Biobío
Serviu Región del Biobío (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	28
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	023	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda		230.020
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		42.305.235
	127	Subsidios Leasing		78.995
	132	Sistema Integrado de Subsidio		11.826.680
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		70.008.520
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		31.899.352
	136	Programa Habitabilidad Rural		8.850.574
	138	Programa de Integración Social y Territorial		54.636.328
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	571
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	28.240
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	159.732
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	3
	- Miles de \$	36.127
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	20.692

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de la Araucanía
Serviu Región de la Araucanía (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		309.344.113
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		80.849
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		80.839
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		243.865.814
	01	Libre		243.865.814
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		64.525.389
	02	Hipotecarios		64.525.389
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		851.306
	03	De Otras Entidades Públicas		851.306
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		845.670
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		5.636
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		309.344.113
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.768.575
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	426.205
25		INTEGROS AL FISCO		80.839
	99	Otros Integros al Fisco		80.839
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		30.128.321
	02	Proyectos		30.128.321
32		PRÉSTAMOS		78.142.715
	02	Hipotecarios		78.142.715
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		78.142.715
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		194.797.448
	01	Al Sector Privado		194.797.448
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		37.390.961
	127	Subsidios Leasing		10.199
	132	Sistema Integrado de Subsidio		13.319.810
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		64.806.401
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		13.194.098

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de la Araucanía
Serviu Región de la Araucanía (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	136	Programa de Habitabilidad Rural		38.573.570
	138	Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		27.502.409
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	10
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	225
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	11.495
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	87.398
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	2
	- Miles de \$	18.235
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	9.415

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Los Lagos
Serviu Región de Los Lagos (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		212.076.000
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		69.194
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		69.184
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		179.496.311
	01	Libre		179.496.311
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		31.453.347
	02	Hipotecarios		31.453.347
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.036.393
	03	De Otras Entidades Públicas		1.036.393
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		1.018.262
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		18.131
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		212.076.000
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.901.958
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	392.367
25		INTEGROS AL FISCO		69.184
	99	Otros Integros al Fisco		69.184
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		21.698.957
	01	Estudios Básicos		276.380
	02	Proyectos		21.422.577
32		PRÉSTAMOS		51.866.871
	02	Hipotecarios		51.866.871
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		51.866.871
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		132.146.653
	01	Al Sector Privado		132.146.653
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		18.612.571
	127	Subsidios Leasing		19.766
	132	Sistema Integrado de Subsidio		11.913.125
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		61.540.881

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Los Lagos
Serviu Región de Los Lagos (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		9.387.290
	136	Programa Habitabilidad Rural		10.310.405
	138	Programa de Integración Social y Territorial		20.362.615
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		13
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		226
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		9.867
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		70.896
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		2
	- Miles de \$		17.103
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		10.894

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (01, 04)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		85.010.410
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		46.143
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		46.123
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		59.314.596
	01	Libre		59.314.596
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		24.935.915
	02	Hipotecarios		24.935.915
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		693.001
	03	De Otras Entidades Públicas		693.001
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		693.001
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		85.010.410
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.671.414
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	310.975
25		INTEGROS AL FISCO		46.123
	99	Otros Integros al Fisco		46.123
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		8.696.258
	02	Proyectos		8.696.258
32		PRÉSTAMOS		19.950.744
	02	Hipotecarios		19.950.744
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		19.950.744
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		52.334.886
	01	Al Sector Privado		52.334.886
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		12.320.386
	132	Sistema Integrado de Subsidio		3.297.185
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		30.770.054
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		1.872.471
	136	Programa Habitacional Rural		3.909.345

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (01, 04)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	138	Programa de Integración Social y Territorial		165.445
	07	SERVICIO DE LA DEUDA Deuda Flotante		10 10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		7
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		106
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		4.089
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		68.885
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		2
	- Miles de \$		20.432
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		6.222
04	Trimestralmente, el Director del Servicio de Vivienda y Urbanización informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo, y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, sobre la ejecución del Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar en lo que dice relación a proyectos de acondicionamiento térmico de viviendas en el marco de la implementación del plan de descontaminación atmosférica de la ciudad de Coyhaique, indicando los llamados a postulación, criterios de selección y nivel de cumplimiento de la meta establecida en dicho plan.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		136.639.101
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.810
	01	Arriendo de Activos No Financieros		5.800
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		42.818
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		30.749
	99	Otros		12.069
09		APORTE FISCAL		106.092.276
	01	Libre		106.092.276
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		30.116.956
	02	Hipotecarios		30.116.956
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		360.506
	03	De Otras Entidades Públicas		360.506
	001	De Municipalidades Para Pavimentos Participativos		339.868
	003	De Municipalidades Para Programa Rehabilitación De Espacios Públicos		20.638
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		136.639.101
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.636.014
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	372.659
25		INTEGROS AL FISCO		30.749
	99	Otros Integros al Fisco		30.749
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		22.127.832
	02	Proyectos		22.127.832
32		PRÉSTAMOS		68.974.753
	02	Hipotecarios		68.974.753
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		68.974.753
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		41.497.084
	01	Al Sector Privado		41.497.084
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		2.395.883
	127	Subsidios Leasing		3.588
	132	Sistema Integrado de Subsidio		2.987.819
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		32.623.690

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	32
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		1.811.362
	136	Programa Habitacional Rural		436.678
	138	Programa de Integración Social y Territorial		1.238.064
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	9
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	116
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	4.203
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	27.185
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	2
	- Miles de \$	19.139
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	5.982

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región Metropolitana de Santiago
Serviu Región Metropolitana de Santiago (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		881.242.409
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		173.997
	01	Arriendo de Activos No Financieros		173.987
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		106.321
	01	Venta de Bienes		106.311
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.440.403
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		367.542
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		159.461
	99	Otros		1.913.400
09		APORTE FISCAL		744.698.437
	01	Libre		744.698.437
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		131.965.676
	02	Hipotecarios		131.965.676
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.835.959
	03	De Otras Entidades Públicas		1.835.959
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		1.812.151
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		23.808
15		SALDO INICIAL DE CAJA		21.616
		GASTOS		881.242.409
21		GASTOS EN PERSONAL	02	23.917.108
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.133.162
25		INTEGROS AL FISCO		367.712
	99	Otros Integros al Fisco		367.712
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		9.301.250
	01	Terrenos		9.301.250
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		105.488.522
	02	Proyectos		105.262.839
	03	Programas de Inversión		225.683
32		PRÉSTAMOS		352.615.360
	02	Hipotecarios		352.615.360
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		352.615.360
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		387.419.275

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región Metropolitana de Santiago
Serviu Región Metropolitana de Santiago (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	33
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	01	Al Sector Privado		387.419.275
	023	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda		540.845
	025	Sistema Subsidio Habitacional DS40		16.883
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		22.788.470
	127	Subsidios Leasing		340.071
	132	Sistema Integrado de Subsidio		40.261.156
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		174.748.379
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		53.872.889
	136	Programa Habitacional Rural		3.567.840
	137	Subsidio Extraordinario de Reactivación		23.095
	138	Programa Integración Social y Territorial		91.259.647
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	37
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	889
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	111.879
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	23.773
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	3
	- Miles de \$	95.373
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	3
	- Miles de \$	36.688
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	34.832

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Los Ríos
Serviu Región de Los Ríos (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	34
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		130.580.202
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		59.562
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		59.552
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		124.580.023
	01	Libre		124.580.023
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		5.550.490
	02	Hipotecarios		5.550.490
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		369.372
	03	De Otras Entidades Públicas		369.372
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		354.672
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		14.700
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		130.580.202
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.390.249
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	265.665
25		INTEGROS AL FISCO		59.552
	99	Otros Integros al Fisco		59.552
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		34.989.760
	01	Estudios Básicos		48.798
	02	Proyectos		34.940.962
32		PRÉSTAMOS		20.172.604
	02	Hipotecarios		20.172.604
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		20.172.604
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		71.702.362
	01	Al Sector Privado		71.702.362
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		9.279.493
	132	Sistema Integrado de Subsidio		4.820.338
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		28.422.598
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		4.081.897

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Los Ríos
Serviu Región de Los Ríos (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	34
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	136	Programa Habitabilidad Rural		15.204.167
	138	'Programa de Integración Social y Territorial (DS 19/2016)		9.893.869
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		5
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		135
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		10.621
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		41.197
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		2
	- Miles de \$		16.501
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		6.829

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Arica y Parinacota
Serviu Región de Arica y Parinacota (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		137.757.842
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		12.196
	01	Arriendo de Activos No Financieros		12.186
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		109.278
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		41.164
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		9.537
	99	Otros		58.577
09		APORTE FISCAL		75.222.035
	01	Libre		75.222.035
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		62.239.602
	02	Hipotecarios		62.239.602
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		153.996
	03	De Otras Entidades Públicas		153.996
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		146.105
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		7.891
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		137.757.842
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.412.945
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	837.109
25		INTEGROS AL FISCO		41.164
	99	Otros Integros al Fisco		41.164
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		9.623.696
	02	Proyectos		9.623.696
32		PRÉSTAMOS		45.602.299
	02	Hipotecarios		45.602.299
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		45.602.299
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		78.240.619
	01	Al Sector Privado		78.240.619
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar		5.102.050
	132	Sistema Integrado de Subsidio		1.787.143
	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		61.211.239
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		1.753.164

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Arica y Parinacota
Serviu Región de Arica y Parinacota (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	35
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	136	Programa Habitabilidad Rural		302.940
	138	Programa de Integración Social y Territorial		8.084.083
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		5
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		126
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		6.190
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		22.631
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		2
	- Miles de \$		15.854
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		5.103

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Ñuble
Serviu Región de Ñuble (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	36
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		164.433.321
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		20
	01	Arriendo de Activos No Financieros		10
	03	Intereses		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		20
	01	Venta de Bienes		10
	02	Venta de Servicios		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		45.070
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		45.050
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		139.620.453
	01	Libre		139.620.453
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		23.893.744
	02	Hipotecarios		23.893.744
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		853.299
	03	De Otras Entidades Públicas		853.299
	001	De Municipalidades para Pavimentos Participativos		845.671
	003	De Municipalidades para Programa Rehabilitación de Espacios Públicos		7.628
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20.715
		GASTOS		164.433.321
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.073.725
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	280.904
25		INTEGROS AL FISCO		45.050
	99	Otros Integros al Fisco		45.050
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.986.250
	01	Terrenos		3.986.250
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		23.700.733
	02	Proyectos		23.700.733
32		PRÉSTAMOS		21.877.534
	02	Hipotecarios		21.877.534
	003	Préstamos Subsidio Habitacional		21.877.534
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		111.469.115
	01	Al Sector Privado		111.469.115
	028	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar (DS 255/2006)		29.197.246
	132	Sistema Integrado de Subsidio		6.927.690

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Serviu Región de Ñuble
Serviu Región de Ñuble (01)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	36
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	133	Fondo Solidario de Elección de Vivienda		32.724.349
	135	Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios		8.897.986
	136	Programa Habitabilidad Rural		16.716.801
	138	Programa de Integración Social y Territorial		17.005.043
	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		3
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		125
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		8.699
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		36.061
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		2
	- Miles de \$		16.020
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		4.096

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 19

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	1.517.649.318
05	Transferencias Corrientes	15.452.938
07	Ingresos de Operación	1.014.371
08	Otros Ingresos Corrientes	210
09	Aporte Fiscal	1.501.172.709
12	Recuperación de Préstamos	90
15	Saldo Inicial de Caja	9.000
	GASTOS	1.517.649.318
21	Gastos en Personal	51.245.273
22	Bienes y Servicios de Consumo	16.137.088
24	Transferencias Corrientes	1.330.991.152
25	Integros al Fisco	145.719
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.988.204
31	Iniciativas de Inversión	45.721.738
33	Transferencias de Capital	69.402.144
34	Servicio de la Deuda	9.000
35	Saldo Final de Caja	9.000

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 48 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones

02 Aquellos decretos y resoluciones dictados por los órganos y servicios del Ministerio, que aprueben o sancionen actos administrativos tales como convenios, manuales, estudios, instructivos u otros de similar naturaleza, se entenderán acompañados por éstos, de forma que serán parte de éste para todos los efectos legales y contractuales. No obstante, para los efectos de la publicación de los actos a que se refiere esta glosa en el Diario Oficial, bastará con la publicación de los respectivos decretos y resoluciones, junto con un extracto de los documentos aprobados. Todo esto, sin perjuicio de la publicación simultánea de todos los documentos señalados en la página web ministerial.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Miles de \$

- 03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$733.194 miles.
- 04 Respecto de los estudios e investigaciones proyectadas, adjudicadas o declaradas desiertas y contratos suscritos, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre. Los estudios e investigaciones que se realicen deberán estar disponibles en el sitio web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y enviarse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo, permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la ley N° 20.285.
- 05 Informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría y Administración General de Transportes	Subsecretaría de Telecomunicaciones	Junta de Aeronáutica Civil
	INGRESOS	1.454.215.629	62.087.851	1.345.838
05	Transferencias Corrientes	70	15.452.858	10
07	Ingresos de Operación	1.014.371	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	180	20	10
09	Aporte Fiscal	1.453.193.938	46.633.963	1.344.808
12	Recuperación de Préstamos	70	10	10
15	Saldo Inicial de Caja	7.000	1.000	1.000
	GASTOS	1.454.215.629	62.087.851	1.345.838
21	Gastos en Personal	40.640.470	9.479.175	1.125.628
22	Bienes y Servicios de Consumo	14.305.885	1.659.153	172.050
24	Transferencias Corrientes	1.315.505.396	15.452.848	32.908
25	Integros al Fisco	145.679	20	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.131.632	843.340	13.232
31	Iniciativas de Inversión	45.721.738	-	-
33	Transferencias de Capital	34.750.829	34.651.315	-
34	Servicio de la Deuda	7.000	1.000	1.000
35	Saldo Final de Caja	7.000	1.000	1.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Secretaría y Administración General de Transportes (01, 04)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		18.289.372
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		102.534
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		18.185.788
	01	Libre		18.185.788
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		18.289.372
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.605.827
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.080.242
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.077
	07	A Organismos Internacionales		25.077
	001	Foro Internacional de Transporte		20.077
	002	Unión Internacional de Transporte Público		5.000
25		INTEGROS AL FISCO		2.888
	01	Impuestos		2.868
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		483.831
	05	Máquinas y Equipos		5.315
	06	Equipos Informáticos		28.215
	07	Programas Informáticos		450.301
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		89.507
	02	Proyectos		89.507
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

22

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Secretaría y Administración General de Transportes (01, 04)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		460
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		10.557
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		35.436
	- En el Exterior, en Miles de \$		1.967
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		83
	- Miles de \$		2.235.930
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		30
	- Miles de \$		483.134
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		42.520
04	El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del estado de la Licitación del Transporte Público del Gran Valparaíso, teniendo presente lo dispuesto en el informe N° 570/2017 de la Contraloría Regional de Valparaíso. Deberá remitir copia a Contraloría.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Red Movilidad (01, 04, 06)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		60.707.615
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		60.706.565
	01	Libre		60.706.565
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		60.707.615
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.191.194
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.165.461
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		436.659
	04	Mobiliario y Otros		6.378
	06	Equipos Informáticos		62.456
	07	Programas Informáticos		367.825
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		27.652.281
	02	Proyectos		27.652.281
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		21.260.000
	03	A Otras Entidades Públicas		21.260.000
	001	Programa Extraordinario 2023	05	21.260.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 60
- b) Horas extraordinarias año

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Red Movilidad (01, 04, 06)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

- Miles de \$
759
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$
220
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas
123
- Miles de \$
3.616.413
- 03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$ 7.778
- 04 El Directorio de Transporte Público Metropolitano deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los montos destinados a fiscalización y a resolución de reclamos. Adicionalmente deberá informar, con la misma frecuencia, sobre los reclamos recibidos en el período, distinguiendo entre resueltos y en estudio.
- 05 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto acerca del diseño, la propuesta de implementación y de desarrollo del programa, así como de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2023, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2023. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, indicando las transferencias a otras instituciones en caso de aplicar.
- 06 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar, semestralmente, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el balance financiero pormenorizado semestral y anual, según corresponda, del subsidio al transporte público remunerado de pasajeros señalado en la letra a) del artículo 3° de la ley N° 20.378. Este balance deberá indicar, al menos, los ingresos operacionales, aportes fiscales por subsidio, gastos totales -desglosando los relativos a concesionarios de buses, metro, tren central, servicios complementarios e infraestructura- del período y de arrastre de años anteriores, en caso de existir. A su vez, deberán indicarse los costos extraordinarios no presupuestados y las compensaciones por aplicación de la facultad establecida en la ley N° 21.184, señalando los decretos que respaldan tales compensaciones. El antedicho balance deberá ser publicado también en la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La información deberá remitirse y/o publicarse, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre.

En el informe del primer semestre se deberán indicar las proyecciones de los componentes del indexador. Mientras que, en el caso del informe de balance financiero anual, se deberán señalar las proyecciones de los componentes del indexador para el año siguiente.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Unidad Operativa de Control de Tránsito (01)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.803.689
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN	02	61.325
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		15.741.324
	01	Libre		15.741.324
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		15.803.689
21		GASTOS EN PERSONAL	03	3.382.372
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	671.282
25		INTEGROS AL FISCO		6.862
	01	Impuestos		6.842
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		55.125
	06	Equipos Informáticos		4.402
	07	Programas Informáticos		50.723
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		11.686.048
	02	Proyectos	05	11.686.048
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

1

02 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá cobrar por la información de tránsito que genera a través de su Unidad Operativa de Control de Tránsito, UOCT, y para ello podrá ejecutar todos los actos y contratos conducentes a dicha finalidad.

Los valores y condiciones de estos cobros serán determinados mediante Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, expedido "Por Orden del Presidente de la República", el que deberá llevar además la firma del Ministro

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Unidad Operativa de Control de Tránsito (01)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

de Hacienda.

Los recursos provenientes de dichos cobros constituirán ingresos propios.

03	Incluye:		
	a)	Dotación máxima de personal	55
	b)	Horas extraordinarias año	
		- Miles de \$	10
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
		- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.621
		- En el Exterior, en Miles de \$	10
	d)	Convenios con personas naturales	
		- N° de Personas	67
		- Miles de \$	1.578.712

04	Incluye:	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
		- Miles de \$	13.317

05 Con cargo a estos recursos, los Delegados Presidenciales de las respectivas regiones administrarán, operarán, mantendrán y mejorarán el sistema de control de tránsito correspondiente, en el marco de un acuerdo suscrito con las respectivas Municipalidades. En tales cometidos, los referidos Delegados podrán celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de tales fines, incluida la celebración de convenios con las Municipalidades en que se consignen los aportes o pagos que éstas efectuarán para la operación del sistema o por los servicios que obtengan de éste.

Tratándose de las Regiones Metropolitana, Bío Bío y Los Lagos, las facultades y atribuciones señaladas precedentemente serán ejercidas por el Gobernador Regional respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Operativa de Control de Tránsito podrá contratar obras asociadas a la implementación y conservación de los sistemas de control de tránsito, aunque en el caso de las regiones señaladas en el párrafo anterior, se requerirá previamente una resolución exenta del Gobernador respectivo que autorice dichas acciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Fiscalización y Control (01, 05)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.579.289
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN	02	850.512
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		13.727.737
	01	Libre		13.727.737
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		14.579.289
21		GASTOS EN PERSONAL	03	9.758.467
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	3.265.869
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.300
	07	A Organismos Internacionales		2.300
	005	Observatorio de Seguridad Vial (SEGIB)		2.300
25		INTEGROS AL FISCO		135.849
	01	Impuestos		135.829
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.414.804
	04	Mobiliario y Otros		9.810
	05	Máquinas y Equipos		1.153.960
	07	Programas Informáticos		251.034
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

17

02 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Centro de Control y Certificación Vehicular, podrá cobrar por los servicios que preste en los procesos de Homologación y Certificación Vehicular, de investigación y evaluación de tecnología y de otros procesos de certificación que competen a

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Fiscalización y Control (01, 05)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

dicho Centro. Los valores de estos servicios serán determinados por Decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, expedido "Por Orden del Presidente de la República", el que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

Los recursos provenientes de dichos cobros constituirán ingresos propios.

- 03 Incluye:
- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Dotación máxima de personal | 247 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 1.535 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 44.967 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 4.252 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 356 |
| | - Miles de \$ | 4.922.044 |
- 04 Incluye:
- | | | |
|---|--|--------|
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | | |
| - Miles de \$ | | 25.534 |
- 05 Cada tres meses el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados acerca del número de fiscalizaciones realizadas, número de vehículos y tipo de control, con datos desagregados por región y días del mes respectivo, publicada esta misma estadística, en igual período de tiempo, en el sitio web del Ministerio.

También trimestralmente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el cumplimiento de la normativa legal sobre plantas de revisión técnica informará a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados de las infracciones cursadas, el número de días de funcionamiento y del proceso de licitación de las mismas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público (08, 09, 11, 12)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.336.171.519
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.336.170.469
	01	Libre		1.336.170.469
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		1.336.171.519
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.917.268
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	160.485
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.315.473.309
	01	Al Sector Privado	03, 13, 14	1.315.473.309
	511	Subsidios al Transporte Regional	04, 15	18.076.097
	512	Subsidio Nacional al Transporte Público	05, 10, 15	372.623.571
	513	Rebaja tarifa adulto mayor en regiones	06	28.567.189
	520	Subsidio Transitorio - Transantiago	16	251.194.750
	521	Subsidio Transporte Público - Transantiago	16	417.262.393
	522	Subsidio Especial Adicional - Transantiago		171.004.272
	523	Rebaja tarifa adulto mayor en Sistema Transantiago		56.745.037
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		546.803
	05	Máquinas y Equipos		1.271
	06	Equipos Informáticos		58.465
	07	Programas Informáticos		487.067
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		2.580.805
	02	Proyectos		2.580.805
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		13.490.829
	01	Al Sector Privado		8.492.428
	001	Metro Regional de Valparaíso S.A		2.465.623

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público (08, 09, 11, 12)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	002	Trenes Metropolitanos S.A		1.323.741
	003	FESUB Concepción S.A		4.703.064
	02	Al Gobierno Central		4.998.401
	003	Fondo de Apoyo Regional	07	4.998.401
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Incluye:

- | | |
|--|-----------|
| a) Dotación máxima de personal | 65 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 10 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 18.168 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 10 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 63 |
| - Miles de \$ | 1.539.402 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| - N° de personas | 1 |
| - Miles de \$ | 13.927 |

02 Incluye:

- | | |
|---|-------|
| Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| - Miles de \$ | 9.921 |

03 Prorrógase por el año 2023 la ley N° 20.378, en los siguientes términos:

a) El gasto total anual por aplicación del mecanismo de subsidio a que se refiere el artículo 1°, no podrá exceder de \$304.224.755 miles. Este monto, para la aplicación del mecanismo de subsidio, se dividirá en partes iguales según lo indicado en las letras i) y ii) del artículo 2° de dicha ley.

b) Autorízase, durante el año 2023, la disposición por concepto del aporte especial para el transporte, conectividad y desarrollo regional a que se refiere el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.378, por hasta \$502.389.503 miles anuales, por sobre el monto señalado en la letra a) de esta glosa. Asimismo, se autoriza, de acuerdo al mismo artículo, un aporte especial adicional al monto anterior por hasta \$342.008.542 miles. Los montos considerados en dichos aportes se dividirán en partes iguales en la forma que indica dicho artículo transitorio y financiarán las necesidades de transporte, conectividad y desarrollo.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de manera desagregada por región, la ejecución de recursos asociados a subsidiar la tarifa

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público (08, 09, 11, 12)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

del transporte público en zonas no reguladas.

Del mismo modo, y con igual periodicidad, se informará a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos destinados al Subsidio al Transporte Regional, al Subsidio al Transantiago y de aquellos destinados a las rebajas de tarifas al adulto mayor.

04 Subsidios comprometidos al transporte regional, los que podrán ser traspasados a los correspondientes delegados presidenciales regionales y al Ministerio de Obras Públicas, los cuales se encargarán de los procesos de licitación de las subvenciones a los servicios de transporte que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, pudiendo ejecutar todos los actos y contratos conducentes al uso de estos fondos para los fines que se otorgan.

Los contratos que se liciten, cuando se trate de la provisión de embarcaciones, podrán tener como plazo máximo de vigencia hasta doce años, y para el resto de los medios hasta 8 años. En todo caso todo contrato que se convengan a un plazo superior a 36 meses, requerirá la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Transportes deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos el listado y calendario de licitaciones proyectadas o en curso a financiar por este ítem desagregado por región y comuna, así como la etapa en qué se encuentran las licitaciones.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión de Transportes del Senado y semestralmente a la Dirección de Presupuestos, según formato establecido por esta Dirección y comunicado vía oficio, acerca del número de pasajeros que hace uso de los Subsidios al transporte regional desglosado por región e incorporando una evaluación del impacto de los insumos en el reajuste del valor del monto de subsidio mensual de los medios de transportes subvencionados.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener además un detalle sobre el subsidio al transporte marítimo mediante transbordadores, así como la solución de los servicios de transporte con naves de carga, pasajeros y vehículos otorgados por operadores privados subsidiados.

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los montos de los subsidios al transporte aéreo, terrestre, marítimo y lacustre, desagregados por región, con indicadores de cumplimiento de los servicios.

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los programas conjuntos de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Obras Públicas, respecto de la adquisición de transbordadores y catamaranes nuevos o reacondicionados para servicio público de carga y pasajeros. Asimismo, informará los recursos físicos, financieros, humanos y tecnológicos, destinados a la fiscalización de los servicios subsidiados de conectividad física, marítima, fluvial y lacustre; así como el grado de cumplimiento del programa de conservación de las naves que sean sujeto de subsidios para su operación, adquisición y/o conservación y/o mantenimiento.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si, con cargo a estos recursos, se asignaron bonos para operadores dueños de buses de transportes rurales, con el fin de paliar el alza de combustibles y otros imprevistos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público (08, 09, 11, 12)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

05 Con cargo a estos recursos, y asociado a la administración y funcionamiento de los programas de subsidios regionales, se podrán considerar hasta \$3.080.996 miles para la contratación de 134 personas a honorarios; \$330.370 miles para estudios propios del programa; \$ 707.958 miles para el desarrollo del sistema de control de cumplimiento de operadores del sistema de transporte público, y \$ 1.040.530 miles para otros gastos de operación que requiera el programa.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá requerir, a costo de los operadores, la instalación y operación en los vehículos asociados al pago de este subsidio, de elementos y/o sistemas tecnológicos que sirvan de apoyo a la supervisión y verificación de la efectiva prestación del servicio y que permitan obtener información relevante para la optimización y pago de este subsidio.

06 Se incluyen recursos para implementar una rebaja de 50% de la tarifa normal vigente, para la totalidad de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la ley N°20.378. Se entienden incluidos los servicios al transporte intercomunal y rural dentro de la misma provincia, así como los modos de transporte marítimo, fluvial, lacustre y aéreo que se liciten. Con todo, este beneficio no modificará las rebajas existentes que sean mayores a lo dispuesto en esta glosa. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el avance en la implementación de estos recursos, desagregados por región.

07 Con cargo a estos recursos podrán financiarse iniciativas de conectividad digital. Para la ejecución de los programas señalados en el inciso tercero, numeral 1, literal a) de la ley N° 20.378, referidos a buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, no será requisito previo que los vehículos destinados al transporte público remunerado de pasajeros tengan la antigüedad operativa señalada en dicha ley (3 años). En la ejecución de los programas señalados en el inciso tercero, numeral 1, literal a) de la ley N° 20.378, referidos a transporte público mayor y taxis colectivos, en su calidad de transporte público menor, los vehículos beneficiados no podrán realizar los servicios especiales, definidos en el decreto 237/1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o en el decreto que lo reemplace, en los días hábiles del período establecido. En caso de que un vehículo beneficiado realice un servicio especial, el beneficiario deberá restituir un 10% de la suma percibida por cada servicio especial realizado. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar trimestralmente a las comisiones de Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados y del Senado, el detalle de uso de los recursos destinados a proyectos financiados en virtud del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, con expreso señalamiento de los proyectos financiados en el literal c) del numeral primero de la ley N° 20.378 y, asimismo, con el financiamiento desagregado en el caso de haber sido financiadas con fondos de diverso origen.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, semestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público (08, 09, 11, 12)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

sobre los proyectos destinados a financiar la modernización del transporte público regional con esos recursos.

08 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y semestralmente a la Dirección de Presupuestos según formato establecido por esta Dirección y comunicado vía oficio, sobre los siguientes antecedentes:

1. Información sobre el proceso de licitación del Transporte Público en Santiago. Asimismo, informará trimestralmente sobre el estado de avance en la implementación de perímetros de exclusión y/o condiciones de operación en regiones.

2. Información sobre las condiciones de operación y renovación de la flota de buses en Santiago y regiones, especialmente la de sus zonas rurales.

09 La primera semana de octubre, la Secretaría y Administración General de Transportes, informará en sesión especial y de transmisión pública a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del total de los subsidios entregados detallando:

- a) Empresa beneficiada
- b) Monto del subsidio
- c) Propósito del subsidio.

10 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de avance por región, de las iniciativas destinadas al mejoramiento de los servicios de transporte rural en las localidades del país, ya sea que se encuentren en etapa de estudio o ejecución, además de informar sobre el presupuesto asignado y el estado de ejecución. En particular, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar respecto de la planificación y ejecución de sistemas de subsidios al transporte público en cada región del país. El informe también contemplará un detalle sobre el subsidio a cada uno de los ascensores de la Región de Valparaíso. Además, se informará acerca del estado de formulación del reglamento correspondiente.

11 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, de los índices, estadísticas y otros elementos de datos que establezcan el nivel de eficacia del servicio de transporte de pasajeros, las interrupciones que presenten los servicios de transportes y el número de reclamos que sean ingresados al sistema del ministerio contra las empresas de transporte. Esta información deberá ser desagregada por comuna, región y empresa.

12 Trimestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, sobre los proyectos de fortalecimiento del transporte público regional financiados con los recursos de este subsidio.

13 Las deliberaciones y acuerdos del Panel de Expertos de la ley N° 20.378, así como los antecedentes que sirvieron de fundamento a esas decisiones, son

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Subsidio Nacional al Transporte Público (08, 09, 11, 12)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

públicos desde el momento de su adopción.

14 Trimestralmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá informar a las comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, sobre la situación financiera del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto. Dicha información podrá incluir el detalle de los ingresos y costos de operación del sistema, así como la evasión del pasaje.

Adicionalmente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con datos desagregados por regiones, el destino de los fondos correspondientes a este ítem.

15 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, trimestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los planes de modernización del transporte público regional y los territorios que han avanzado en regular la oferta de transporte público para ser beneficiarios de los mecanismos de contención tarifaria.

16 El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informará, trimestralmente, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los planes y resultados para disminuir la evasión y aumentar el perímetro de la malla de recorridos del primer trimestre del año 2023.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Programa de Desarrollo Logístico

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.299.213
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		APORTE FISCAL		1.298.173
	01	Libre		1.298.173
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		1.299.213
21		GASTOS EN PERSONAL	01	996.521
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	286.061
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.710
	07	A Organismos Internacionales		4.710
	003	Comisión Interamericana de Puertos		4.710
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		9.901
	06	Equipos Informáticos		5.590
	07	Programas Informáticos		4.311
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Incluye:

- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 12 |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 2.500 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 701 |
| c) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 16 |
| - Miles de \$ | 612.266 |

02 Incluye:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Programa de Desarrollo Logístico

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

13.630

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Programa de Vialidad y Transporte Urbano: Sectra (01)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.364.932
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		7.363.882
	01	Libre		7.363.882
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		7.364.932
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.788.821
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	676.485
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		184.509
	06	Equipos Informáticos		16.458
	07	Programas Informáticos		168.051
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		3.713.097
	01	Estudios Básicos	04	2.925.945
	02	Proyectos		787.152
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	29
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	10
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	16.265
	- En el Exterior, en Miles de \$	288

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría y Administración General de Transportes
Programa de Vialidad y Transporte Urbano: Sectra (01)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 62
 - Miles de \$ 1.833.027
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 14.532
- 04 Se informará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados los estudios durante el año presupuestario a realizar en materia de factibilidad y de diseño para trenes ligeros, transvía y metro para las comunas de la Región Metropolitana. Dicho informe deberá hacerse llegar a más tardar el día 13 de enero de 2023.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Subsecretaría de Telecomunicaciones
Subsecretaría de Telecomunicaciones (01, 06, 07)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		62.087.851
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.452.858
	02	Del Gobierno Central		15.452.858
	001	Subsecretaría de Educación		15.452.848
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		46.633.963
	01	Libre		46.633.963
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		62.087.851
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.479.175
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.659.153
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.452.848
	01	Al Sector Privado		15.452.848
	039	Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones		15.452.848
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		843.340
	05	Máquinas y Equipos		15.945
	07	Programas Informáticos		827.395
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		34.651.315
	01	Al Sector Privado		34.651.315
	039	Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones	04, 05, 08, 09, 10	34.651.315
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 10
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 263

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Subsecretaría de Telecomunicaciones
Subsecretaría de Telecomunicaciones (01, 06, 07)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

- | | |
|--|---------|
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 49.137 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 92.634 |
| - En el Exterior, en Miles de \$ | 13.568 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 47 |
| - Miles de \$ | 955.719 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| - N° de personas | 22 |
| - Miles de \$ | 389.456 |
| 03 Incluye: | |
| a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| - Miles de \$ | 51.072 |
| b) Considera \$ 497.484 miles para desarrollar las acciones asociadas al proceso de fijación de tarifas para concesionarias locales y móviles. | |
| 04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar los servicios de Administrador de Banda Ancha por hasta \$249.805 miles y los gastos en estudios y otros gastos de funcionamiento hasta por \$950.564 miles. | |
| 05 Previo a la ejecución del gasto, mediante resolución exenta del jefe de servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, deberá desglosarse esta asignación en los distintos programas que la componen, indicando el gasto anual y su cobertura. Durante el año, por igual mecanismo, podrá modificarse dicha distribución. | |
| Se podrá comprometer mayor gasto por sobre lo asignado para 2023, de acuerdo al siguiente detalle: | |
| a) Hasta \$17.008.000 miles destinados a financiar proyectos de infraestructura de Fibra Óptica en Complejos Fronterizos, cuyo pago se efectuará entre los años 2023-2025. | |
| b) Hasta \$5.291.854 miles destinados a financiar Proyecto de Conectividad en Comunidades Indígenas Zona Norte, cuyo pago se efectuará entre los años 2023 y 2024. | |
| c) Hasta \$2.697.681 miles destinados a financiar Proyecto de Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Sistemas de Trasmisión, cuyo pago se efectuará entre los años 2023 y 2025. | |
| d) Hasta \$2.657.500 miles destinados a financiar Proyectos de Radiodifusión / Radios Comunitarias, cuyo pago se efectuará entre los años 2023 y 2025. | |
| e) Hasta \$1.902.157 miles destinados a financiar un Proyecto de Ampliación de Enlace Satelital para la Isla de Pascua, cuyo pago se efectuará entre los años 2023 y 2025. | |
| f) Hasta \$50.017.355 miles destinados a financiar Proyectos de Aumento de cobertura en servicio de Internet Fijo para el Hogar, cuyo pago se efectuará entre los años 2024 y 2027. | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Subsecretaría de Telecomunicaciones
Subsecretaría de Telecomunicaciones (01, 06, 07)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

g) Hasta \$21.866.173 miles destinados a financiar Proyectos de Soluciones de Servicio de Telecomunicaciones para Zonas Urbanas de baja penetración a Internet, cuyo pago se efectuará entre los años 2024 y 2026.

h) Hasta \$58.232.647 miles destinados a financiar Proyectos de Conectividad para comunidades Indígenas, cuyo pago se efectuará entre los años 2024 y 2027.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones informará a la Dirección de Presupuestos, a más tardar 30 días después de la respectiva adjudicación, acerca de los costos comprometidos y el flujo anual de desembolsos. Igualmente informará, en caso de haberlas, aquellas declaradas desiertas, sus causas, y las acciones siguientes.

- 06 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las localidades que se integran a telefonía celular e internet y a servicios que compatibilicen empresas con usuarios. Asimismo, se informará acerca de los rangos de radiación electromagnética en torno a antenas, en forma aleatoria o donde lo requiera la comunidad.
- 07 La Subsecretaría de Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los planes y programas para la mejora de la conectividad telefónica y digital para zonas aisladas en las comunas de Cochamó, Calbuco y Maullín; y en las provincias de Chiloé y Palena.
- 08 La Subsecretaría de Telecomunicaciones informará trimestralmente a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, de los fondos que se destinen para efectos de financiar proyectos de fibra óptica en zonas aisladas de la Región de Aysén que no sean cubiertos por la línea troncal, así como el avance de su implementación.
- 09 Con cargo a estos recursos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá desarrollar programas de conectividad digital en los sectores rurales y extremos de nuestro país, priorizando en las comunas con menor acceso a las conexiones digitales y/o con menor calidad de señal. Adicionalmente, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informará semestralmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, de los proyectos en materia de conectividad digital que se desarrollen en las comunas y provincias rurales y extremas de nuestro país.
- 10 La Subsecretaría de Telecomunicaciones informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones destinados a proyectos de conectividad para zonas rezagadas de las regiones con mayor brecha digital, indicando las localidades beneficiadas en cada comuna.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Junta de Aeronáutica Civil
Junta de Aeronáutica Civil (01)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.345.838
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		1.344.808
	01	Libre		1.344.808
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		1.345.838
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.125.628
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	172.050
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		32.908
	02	Al Gobierno Central		32.908
	001	Convenio de Atención de Usuarios		32.908
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		13.232
	06	Equipos Informáticos		2.013
	07	Programas Informáticos		11.219
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	24
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	2.799
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.220
	- En el Exterior, en Miles de \$	15.088
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	107.576

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Junta de Aeronáutica Civil
Junta de Aeronáutica Civil (01)

PARTIDA	:	19
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley
N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 3
 - Miles de \$ 31.203
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 7.036

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 20

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio Secretaría General de Gobierno
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	33.130.879
05	Transferencias Corrientes	4.582.763
08	Otros Ingresos Corrientes	447.796
09	Aporte Fiscal	28.098.154
10	Venta de Activos No Financieros	2.126
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	33.130.879
21	Gastos en Personal	16.887.414
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.349.219
24	Transferencias Corrientes	12.688.849
25	Integros al Fisco	358.539
29	Adquisición de Activos No Financieros	517.234
34	Servicio de la Deuda	329.604
35	Saldo Final de Caja	20

GLOSAS :

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 1.476.922 miles.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio Secretaría General de Gobierno
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Secretaría General de Gobierno	Consejo Nacional de Televisión
	INGRESOS	22.932.502	10.198.377
05	Transferencias Corrientes	-	4.582.763
08	Otros Ingresos Corrientes	349.692	98.104
09	Aporte Fiscal	22.580.664	5.517.490
10	Venta de Activos No Financieros	2.126	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	20
	GASTOS	22.932.502	10.198.377
21	Gastos en Personal	13.247.645	3.639.769
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.642.539	706.680
24	Transferencias Corrientes	7.225.777	5.463.072
25	Integros al Fisco	265.750	92.789
29	Adquisición de Activos No Financieros	221.187	296.047
34	Servicio de la Deuda	329.594	10
35	Saldo Final de Caja	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Secretaría General de Gobierno
Secretaría General de Gobierno (01, 09)

PARTIDA	:	20
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		22.932.502
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		349.692
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		265.750
	99	Otros		83.942
09		APORTE FISCAL		22.580.664
	01	Libre		22.251.080
	03	Servicio de la Deuda Externa		329.584
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.126
	03	Vehículos		2.126
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		22.932.502
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.247.645
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.642.539
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12	7.225.777
	03	A Otras Entidades Públicas	04	7.225.777
	313	División de Organizaciones Sociales	05, 06, 08, 10	1.192.681
	314	Secretaría de Comunicaciones		1.000.000
	315	Seguimiento de Políticas Públicas y Gestión Institucional	06, 08	784.170
	316	Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales, Provinciales y Comunales	06, 08, 11	2.395.568
	318	Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público (Ley N° 20.500)	06, 07, 08, 13	1.527.242
	319	Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación		174.233
	320	Portal Único de Fondos Concursables		151.883
25		INTEGROS AL FISCO		265.750
	99	Otros Integros al Fisco		265.750
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		221.187
	06	Equipos Informáticos		8.291
	07	Programas Informáticos		212.896
34		SERVICIO DE LA DEUDA		329.594
	02	Amortización Deuda Externa		292.250
	04	Intereses Deuda Externa		37.334
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Secretaría General de Gobierno
Secretaría General de Gobierno (01, 09)

PARTIDA	:	20
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

01	Dotación máxima de vehículos	35
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	456
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10, del D.F.L N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse la referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 25 funcionarios.	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	131.677
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	37.305
	- En el Exterior, en Miles de \$	3.189
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	72
	- Miles de \$	1.169.310
	Las personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.	
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	21
	- Miles de \$	426.574
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	- Miles de \$	43.281
b)	Los resultados de estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que se financien con estos recursos, de ser solicitados, deberán ser proporcionados a los medios de difusión y a quien lo solicite en un plazo no superior a los veinte días hábiles, salvo que la autoridad ministerial los defina como parte de su análisis político estratégico. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. Asimismo, trimestralmente dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo periodo, la Secretaría General de Gobierno, informará de los estudios, encuestas y sondeos de opinión pública que efectúe con cargo a este subtítulo, precisando el área en que se desarrollaron las precitadas actividades, sus características técnicas, la entidad que se adjudicó su realización y el costo asociado a las mismas.	
c)	Semestralmente se informará a través de la página web del Ministerio Secretaría General de Gobierno el gasto del Estado en avisaje y difusión, con indicación de los montos y los medios de comunicación contratados. Semestralmente se informará a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados acerca del gasto del Estado en avisaje y difusión, con indicación de los montos y los medios de comunicación contratados.	
04	Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, para la ejecución de estos programas. Los montos de gastos en personal que se financien serán hasta los siguientes:	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Secretaría General de Gobierno
Secretaría General de Gobierno (01, 09)

PARTIDA	:	20
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

	N° de Personas	Miles de \$
- División de Organizaciones Sociales	53	920.639
- Secretaría de Comunicaciones	60	1.443.332
- Seguimiento de Políticas Públicas y Gestión Institucional	30	720.980
- Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales, Provinciales y Comunales	6	109.878
- Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público (Ley N°20.500)	11	97.667
- Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación	8	131.357
- Portal Único de Fondos Concursables	8	36.622

Las personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

Trimestralmente se informará detalladamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del gasto en personal incurrido con cargo a estas transferencias, debiéndose igualmente publicar dichas contrataciones en el banner de Gobierno Transparente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, especificando en cada caso la entidad ejecutora del programa por medio de la cual se materializó la contratación.

- 05 Incluye \$ 349.575 miles para el programa Fortalecimiento de la Sociedad Civil. Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio Secretaría General de Gobierno deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las actividades desarrolladas con cargo a esta transferencia, indicando la organización social beneficiaria, la actividad financiada y el monto asignado en cada caso.
- 06 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a través de su página web, de la aplicación de los recursos de esta asignación, especificando las características de los programas realizados, el monto utilizado y su ejecutor. El Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Regionales, Provinciales y Comunales destinará a lo menos el 75% de los recursos autorizados para el año 2023 a programas regionales. Asimismo, la Secretaría General de Gobierno informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los recursos utilizados en la contratación de personal, especificando el nombre de los sujetos contratados, sus labores, y el domicilio o lugar donde estos servicios se desempeñarán.
- 07 Será incompatible ser miembro del Consejo del Fondo y miembro de las organizaciones que postulen proyectos a tal Fondo. Incluye también recursos para proyectos de carácter comunal y local, adjudicados previa realización de uno o más concursos públicos, conforme a las bases que el Ministerio formule.
- 08 La Secretaría General de Gobierno informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de todas las campañas comunicacionales llevadas a cabo por cualquier organismo público financiado con cargo a la presente ley, sus características, objetivos y montos de recursos comprometidos. Igualmente deberá

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Secretaría General de Gobierno
Secretaría General de Gobierno (01, 09)

PARTIDA	:	20
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

indicar el trabajo que realiza a través de redes sociales para la difusión de las mismas.

- 09 La Secretaría General de Gobierno informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de todos los estudios de opinión pública o encuestas realizadas por cualquier organismo público financiado con cargo a la presente ley, sus características, objetivos y montos de recursos comprometidos, adjuntando copia de los resultados de cada estudio de opinión pública o encuesta, con excepción de aquellos a que se refiere el inciso final del artículo 22 de la ley N° 20.285.
- 10 Deberán informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, las personas que se encuentran contratadas, señalando nombre completo, Rut, profesión, remuneración mensual, asignaciones especiales si las hubiere, tipo de contrato y si este cumplió funciones en otra dependencia de la administración pública el último año.
- 11 Deberán ser informadas trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos adjudicados a las radios locales de cada comuna, señalando los recursos sectoriales, regionales y de otra índole.
- 12 Se informarán trimestralmente los montos adjudicados a empresas de opinión para la realización de encuestas, señalando la lista de ellas. Además, se deberán remitir los decretos de adjudicación de las empresas con trato directo.
- 13 La Secretaría General de Gobierno informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la nómina de proyectos comunales y locales realizados con cargo a estos recursos, y la nómina de concursos públicos adjudicados, desagregado por comuna y/o región, según corresponda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Consejo Nacional de Televisión
Consejo Nacional de Televisión (01, 07)

PARTIDA	:	20
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		10.198.377
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.582.763
	02	Del Gobierno Central		4.582.763
	001	Subsecretaría de las Culturas y las Artes, Programa 01		4.582.763
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		98.104
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		92.789
	99	Otros		5.315
09		APORTE FISCAL		5.517.490
	01	Libre		5.517.490
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		10.198.377
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.639.769
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	706.680
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.463.072
	03	A Otras Entidades Públicas		5.463.072
	560	Fondo de Apoyo a Programas Culturales	04, 05	4.821.914
	563	Programa de Televisión Cultural y Educativa CNTV Infantil (ex Novasur)	06	641.158
25		INTEGROS AL FISCO		92.789
	99	Otros Integros al Fisco		92.789
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		296.047
	05	Máquinas y Equipos		9.142
	06	Equipos Informáticos		115.373
	07	Programas Informáticos		171.532
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

2

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

109

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10, del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Presidente del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Consejo Nacional de Televisión
Consejo Nacional de Televisión (01, 07)

PARTIDA	:	20
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Consejo, en la que deberá precisarse, las referidas funciones.
Dicho personal no podrá exceder de 12 Funcionarios.

- | | | | |
|----|---|--|---------|
| b) | Horas extraordinarias año | | |
| | - Miles de \$ | | 4.899 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | | 12.989 |
| d) | Convenios con personas naturales | | |
| | - N° de Personas | | 10 |
| | - Miles de \$ | | 161.474 |
| | Hasta 10 personas podrán tener la calidad de agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluida la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. | | |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | | |
| | - N° de personas | | 10 |
| | - Miles de \$ | | 38.152 |
| 03 | Incluye: | | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | | |
| | - Miles de \$ | | 21.260 |
| 04 | Incluye \$ 217.296 miles para gastos de administración del programa, que considera un gasto en personal de hasta \$88.682 miles para financiar un número de hasta 5 personas. El Fondo destinará un 30% de los recursos autorizados para concursos en 2023 en forma preferente a programas regionales. | | |
| 05 | Una vez resuelto el concurso de este Fondo, el Consejo Nacional de Televisión enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicará en su página web información detallada de la aplicación de estos recursos, especialmente las características de los programas, el monto asignado y la ejecución del mismo. | | |
| 06 | Se podrá financiar todo tipo de gastos, necesarios para la ejecución del programa. El gasto en personal será de hasta \$ 3.356 miles. Además, se podrán destinar recursos a convenios de colaboración y cooperación con otros organismos del sector público, los que no se incorporarán a los presupuestos de los organismos receptores. Del mismo modo se podrán realizar transferencias de recursos al sector privado. | | |
| 07 | El Consejo informará bimensualmente, treinta días después del término del bimestre respectivo, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado, a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los comités asesores que se creen, el objeto de su creación, los informes que evacúen y de los gastos asociados a su funcionamiento y conformación. | | |

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 21

**MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y FAMILIA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	1.437.607.545	69.330.222	1.368.277.323
05	Transferencias Corrientes	69.330.232	69.330.222	10
08	Otros Ingresos Corrientes	410	-	410
09	Aporte Fiscal	1.368.276.723	-	1.368.276.723
10	Venta de Activos No Financieros	10	-	10
12	Recuperación de Préstamos	30	-	30
15	Saldo Inicial de Caja	140	-	140
	GASTOS	1.437.607.545	69.330.222	1.368.277.323
21	Gastos en Personal	171.601.141	-	171.601.141
22	Bienes y Servicios de Consumo	43.498.528	-	43.498.528
23	Prestaciones de Seguridad Social	30	-	30
24	Transferencias Corrientes	1.073.088.985	69.330.222	1.003.758.763
25	Integros al Fisco	160	-	160
29	Adquisición de Activos No Financieros	6.495.441	-	6.495.441
31	Iniciativas de Inversión	303.439	-	303.439
33	Transferencias de Capital	139.174.605	-	139.174.605
34	Servicio de la Deuda	3.445.216	-	3.445.216

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 463 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$1.246.803 miles.

03 Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Servicios Sociales	Fondo de Solidaridad e Inversión Social	Instituto Nacional de la Juventud	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	Servicio Nacional de la Discapacidad	Servicio Nacional del Adulto Mayor
	INGRESOS	591.812.486	89.595.306	8.125.354	137.249.279	35.732.359	50.750.511
05	Transferencias Corrientes	-	17.109.418	-	-	18.033.741	34.187.063
08	Otros Ingresos Corrientes	50	90	30	30	30	30
09	Aporte Fiscal	591.812.396	72.485.768	8.125.314	137.249.229	17.698.578	16.563.398
10	Venta de Activos No Financieros	10	-	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-	10	-	10
15	Saldo Inicial de Caja	20	30	10	10	10	10
	GASTOS	591.812.486	89.595.306	8.125.354	137.249.279	35.732.359	50.750.511
21	Gastos en Personal	29.435.854	24.253.465	5.253.552	13.035.385	6.211.651	7.599.082
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.169.902	4.140.005	1.002.436	1.463.190	1.031.257	1.025.243
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	-	-	20	-
24	Transferencias Corrientes	557.439.575	24.486.447	1.851.913	17.346.041	28.409.724	41.420.023
25	Integros al Fisco	30	30	10	10	10	10
29	Adquisición de Activos No Financieros	336.228	844.656	17.433	86.502	79.687	402.704
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-	-	-	303.439
33	Transferencias de Capital	-	35.870.673	-	103.303.932	-	-
34	Servicio de la Deuda	1.430.887	30	10	2.014.219	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de Desarrollo Social y Familia
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Evaluación Social	Subsecretaría de la Niñez	Servicio Nacional de Protección Especializada A la Niñez y Adolescencia
	INGRESOS	25.283.087	75.461.718	423.597.445
05	Transferencias Corrientes	10	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	30	60	60
09	Aporte Fiscal	25.283.037	75.461.638	423.597.365
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	20	20
	GASTOS	25.283.087	75.461.718	423.597.445
21	Gastos en Personal	10.532.294	1.875.137	73.404.721
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.046.767	776.782	27.842.946
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	9.400.142	72.792.869	319.942.251
25	Integros al Fisco	10	30	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.303.864	16.880	2.407.487
31	Iniciativas de Inversión	-	-	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	10	20	20

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Subsecretaría de Servicios Sociales (01)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		349.112.344
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		349.112.284
	01	Libre		347.681.417
	02	Servicio de la Deuda Interna		1.430.867
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		349.112.344
21		GASTOS EN PERSONAL	02	29.435.854
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.169.902
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16, 18	314.739.463
	01	Al Sector Privado		271.834.079
	218	Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado Ley N° 21.218		266.941.283
	321	Fundación de las Familias - Programa Red Telecentros	04	1.469.603
	322	Subsidio a la Calefacción	13	3.423.193
	03	A Otras Entidades Públicas	08	42.898.170
	315	Elige Vivir Sano	05, 09	1.411.440
	341	Sistema de Apoyo a la Selección de Beneficios Sociales	06, 07, 09	6.734.026
	342	Apoyo, Monitoreo y Supervisión a la Gestión Territorial	06, 17	559.305
	349	Subsidio al Pago Electrónico de Prestaciones Monetarias	10	10.371.155
	358	Programa Apoyo a la Atención de Salud Mental	06, 09, 11, 19	665.874
	409	Programa Asuntos Indígenas	09, 12	1.088.359
	414	Programa Vivienda Primero	15	2.850.561
	996	Red Integral de Protección Social	09, 14	461.585
	998	Programa Noche Digna	09, 15, 20	18.755.865
	07	A Organismos Internacionales		7.214
	001	Cuotas a Organismos Internacionales		7.214
25		INTEGROS AL FISCO		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Subsecretaría de Servicios Sociales (01)

PARTIDA	: 21
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		336.228
	07	Programas Informáticos		336.228
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.430.877
	01	Amortización Deuda Interna		680.258
	03	Intereses Deuda Interna		750.609
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 26
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 962
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 71.663
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 190.778
- En el Exterior, en Miles de \$ 4.976
- Para realizar supervisión del Subsidio de Agua Potable (SAP) a las regiones del país, respecto de la entrega del beneficio y a su gestión administrativa en terreno, se podrá utilizar hasta un monto máximo, en Miles de \$4.976.
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 21
- Miles de \$ 481.680
- Incluye 15 Cupos de Honorarios para funciones de asistencia técnica, acompañamiento, revisión de convenios, transferencias y rendición de cuentas asociado a las Oficinas Locales de la Niñez a nivel nacional.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 28
- Miles de \$ 355.849
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 56.738
- b) Para realizar supervisión del Subsidio de Agua Potable (SAP) a las regiones del país, respecto de la entrega del beneficio y su gestión administrativa en terreno, se podrá realizar gastos por concepto de pasajes hasta por un monto máximo de \$7.946 miles.
- 04 Estos recursos se transferirán mediante Resolución de la Subsecretaría de Servicios Sociales a la Fundación de las Familias para la ejecución del Programa Centro Familia Digital. Con todo, se podrá efectuar anticipos de hasta 25% de estos recursos mientras se encuentra en tramitación la señalada Resolución.
- 05 De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Subsecretaría de Servicios Sociales (01)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

consumo, por hasta \$87.941 miles y \$499.100 miles respectivamente, con un cupo máximo de 3 personas. Además, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central, instituciones públicas o personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro. En el convenio que suscriba al efecto, se deberá estipular, a lo menos, las acciones por desarrollar y las metas, plazos, y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio la información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades. Todo o parte de estos recursos podrán ser asignados directamente por el Ministerio.

06 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y los organismos ejecutores, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias.

Para el caso de convenios destinados a la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica, estos recursos sólo podrán transferirse una vez que, los órganos ejecutores, se encuentren al día en la presentación de la rendición de cuentas de los convenios destinados a la aplicación de dicho instrumento. Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que los Programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerá el monto a transferir. Con cargo a estos recursos, y previa autorización del Ministerio de Desarrollo Social y Familia otorgada mediante resolución del Subsecretario de Servicios Sociales, los organismos ejecutores podrán desarrollar procesos de eliminación de documentos asociados al levantamiento de información del instrumento de caracterización socioeconómica, siempre que cuenten con una data igual o superior a 10 años y hayan sido previamente digitalizados.

De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos. Para la ejecución del programa "Sistema de Apoyo a la Selección de Beneficios Sociales", se incluyen gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$429.267 miles y \$1.405.262 miles respectivamente, con un cupo máximo de 57 personas.

07 El Presupuesto de este Programa incluye hasta \$170.212 miles para la adquisición, arrendamiento e instalación de: módulos de autoatención destinados a la emisión de cartolas, difusión y/o gestión de trámites relacionados al programa, ordenadores de fila electrónicos u otro equipamiento de apoyo a la atención de público, nuevas aplicaciones informáticas, licencias informáticas, actualizaciones y/o desarrollo de nuevas funcionalidades de los equipos ya instalados en los ejecutores, servicios públicos u otros organismos de la Administración del Estado que cumplan condiciones impuestas por el Ministerio. Además, podrá incluir la adquisición, arrendamiento e instalación de nuevos componentes, accesorios complementarios y/o repuestos a los equipos señalados que permitan apoyar su operatividad. Todo lo anterior, podrá ser entregado en comodato o transferido a título gratuito a los ejecutores u otros servicios que participen de este programa o hayan participado de acuerdo a convenios de los años 2013 a 2020 o instalados en las reparticiones ministeriales, sus servicios relacionados u otros servicios públicos. Dicha transferencia o comodato se efectuará mediante Resolución del Jefe de Servicio, en la cual se identificarán los correspondientes equipos, accesorios y sistemas informáticos. También se podrá destinar recursos a la contratación de servicios de apoyo a la atención de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Subsecretaría de Servicios Sociales (01)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

público, monitoreo, traslado, retiro, mantención, respaldo de información y soporte relativos a la operatividad de los equipos. En caso de estado de emergencia o catástrofe, declarado por decreto respectivo, para la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) o el instrumento de caracterización socioeconómica que la reemplace, en el marco del D.S. N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior y sus modificaciones, para el caso de las municipalidades afectadas en su funcionamiento operativo por efecto de la catástrofe, se podrá adquirir equipos computacionales, software, dispositivos electrónicos y/o accesorios complementarios, hasta por un monto máximo de \$123.334 miles. Estos bienes podrán ser transferidos a título gratuito a las municipalidades afectadas, que deban aplicar dicho instrumento. Esta transferencia se efectuará mediante Resolución del Jefe de Servicio, en la cual se identificarán los correspondientes equipos, accesorios y sistemas informáticos, los cuales podrán destinarse una vez terminada la emergencia, exclusivamente para fines del Registro Social de Hogares en la Municipalidad respectiva.

08 Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos e instituciones privadas sin fines de lucro.

09 El personal contratado a honorarios con cargo a este programa podrá tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

10 Con cargo a estos recursos se financiará el Subsidio al Pago Electrónico de Prestaciones Monetarias, el que se continuará ejecutando conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°4, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Evaluación Social y sus modificaciones, en la medida que el programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Asimismo, este subsidio se extenderá al pago de las transferencias monetarias que por ley debe pagar el Instituto de Previsión Social o aquellas que le sean encomendadas por convenio de transferencia suscrito entre dicho Instituto y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El Subsidio antes mencionado no constituirá renta ni será imponible para ningún efecto, siendo compatible con cualquier otro beneficio y su pago estará a cargo del Instituto de Previsión Social. Para la ejecución del programa, se renovará en forma automática el convenio de transferencia celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia con el Instituto de Previsión Social, aprobado por Decreto Supremo N°11, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, y sus modificaciones, en la medida que el programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerá el monto a transferir al Instituto de Previsión Social para el año 2023 para la ejecución del referido convenio.

Con cargo a estos recursos, podrá destinarse hasta \$45.197 miles para gastos relacionados directamente con su administración, no incluyéndose recursos para gastos en personal en esta asignación presupuestaria.

11 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$39.401 miles y \$2.719 miles respectivamente, con un cupo máximo de 3

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Subsecretaría de Servicios Sociales (01)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

personas.

- 12 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$532.408 miles y \$355.048 miles respectivamente, con un cupo máximo de 17 personas.

Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, organismos internacionales y cualquier otra institución pública o privada.

- 13 Con cargo a estos recursos se entregará un Subsidio a la Calefacción para atender familias de la región de Aysén. Este bono será focalizado preferentemente a familias hasta el cuarto quintil de vulnerabilidad, según calificación socioeconómica del Art. 5° de la ley N°20.379 normada a través del Decreto Supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que regula el instrumento de caracterización, y podrá ser entregado directamente a los usuarios por medio de transferencias no rendibles. La regulación del presente subsidio se efectuará a través del Decreto N°5, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones. Se podrán incluir hasta \$58.039 miles para gastos de administración.

- 14 De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$94.384 miles y \$367.202 miles respectivamente, con un cupo máximo de 4 personas.

La implementación y ejecución se regirá por lo dispuesto en el Decreto Supremo N°9, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales. En el marco del Sistema se podrán celebrar convenios con organismos internacionales, del Gobierno Central y organizaciones privadas sin fines de lucro.

- 15 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministro de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias.

Para el caso de convenios del Programa Noche Digna, considerando que uno de sus objetivos es la protección a la vida de las personas en situación de calle, incluidos niños, niñas y adolescentes, estos recursos sólo podrán transferirse una vez que, los órganos o entidades ejecutoras, se encuentren al día en la presentación de la rendición de cuentas de los convenios del Programa en la respectiva región.

Dichos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerá el monto a transferir. De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$46.347 miles y \$213.174 miles respectivamente, con un cupo máximo de 2 personas.

Con cargo a estos recursos, también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, organismos internacionales e instituciones privadas sin fines de lucro.

Incluye recursos para la implementación del Código Azul, ante la ocurrencia de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Subsecretaría de Servicios Sociales (01)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

fenómenos climáticos determinados que pongan en riesgo la vida de las personas en situación de calle, incluidos niños, niñas y adolescentes. La transferencia de estos recursos se realizará a través de convenios directos. Para lo anterior, el Subsecretario de Servicios Sociales dictará una o más resoluciones exentas que regularán la implementación y activación del Código Azul.

- 16 No podrán girarse anticipos, estén o no amparados en un convenio, sin que medie la rendición efectiva aprobada de uno anterior y, en cualquier caso, las rendiciones deberán realizarse dentro del año presupuestario, salvo autorización expresa de la Dirección de Presupuestos.
- 17 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central, y Organizaciones Privadas sin fines de lucro, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.
- 18 La Subsecretaría deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, al mes siguiente del término de cada trimestre, informes que incluyan por cada Programa o institución receptora los gastos ejecutados desagregados por comuna, actividades y montos, individualizando los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación.
- 19 En el mes de septiembre el Ministerio deberá informar a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados los programas destinados especialmente a dar atención en salud mental de los adultos mayores y personas con discapacidad que se hayan ejecutado, indicando la cantidad de beneficiarios por comuna y tipo de actividad realizada.
- 20 Antes del 31 de marzo de 2023, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, las metas y objetivos esperados para dicho año, así como los instrumentos de evaluación al que estará sometido el programa. Además, enviará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del periodo respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución. Asimismo, deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los montos transferidos a los órganos ejecutores y las metas u objetivos cumplidos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario (01, 02, 03)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		169.510.600
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		169.510.580
	01	Libre		169.510.580
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		169.510.600
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04, 13	169.510.580
	01	Al Sector Privado		792.917
	025	PRODEMU	05	792.917
	02	Al Gobierno Central		26.243.325
	010	Programa de Ayudas Técnicas - SENADIS		1.961.215
	012	Programas de Alimentación - JUNAEB		4.527.072
	014	Fondo de Solidaridad e Inversión Social	06	17.109.418
	015	INTEGRA - Subsecretaría de Educación Parvularia		2.268.726
	020	Programa de Educación Media - JUNAEB		376.894
	03	A Otras Entidades Públicas	07	142.474.338
	010	Programa Bonificación Ley N° 20.595	08, 09	85.025.428
	335	Programa de Habitabilidad Chile Solidario		16.065.934
	337	Bonos Art. 2° Transitorio, Ley N° 19.949		22.097.721
	340	Programa de Apoyo Integral al Adulto Mayor Chile Solidario	12	10.089.102
	343	Programa de Apoyo a Personas en Situación de Calle	08, 10	3.670.237
	344	Programa de Apoyo a Familias para el Autoconsumo		2.991.286
	345	Programa Eje (Ley N° 20.595)	08, 11	1.484.586
	997	Centros para Niños(as) con Cuidadores Principales Temporeras(os)		486.891
	999	Programa de Generación de Microemprendimiento Indígena Urbano		563.153
		Chile Solidario - CONADI		
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Con la finalidad de mejorar significativamente el impacto del componente empleo de este programa, todos los beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario tendrán acceso preferente en todos los programas de generación de empleo previstos en esta Ley de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario (01, 02, 03)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

02 Estos recursos se podrán ejecutar respecto de la Ley N° 20.595 y/o respecto del Subsistema Chile Solidario, en conformidad a la normativa vigente.
Con cargo a estos recursos se podrán pagar las bonificaciones de la ley N°20.595, que correspondan, a los usuarios del programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad Transitorio del programa "Sistema de Protección Integral a la Infancia".

03 Dotación máxima de vehículos

17

04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministro de Desarrollo Social y Familia y los organismos ejecutores, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que los Programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante Resolución del Ministro de Desarrollo Social y Familia se establecerá el monto a transferir.

Para el solo efecto de la ejecución de los recursos transferidos a los ejecutores, estos convenios podrán contener cláusulas que extiendan su vigencia por un periodo que no exceda 6 meses del respectivo periodo presupuestario. De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrán efectuar todo tipo de gastos.

05 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.

La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

Incluye:

- a) \$396.459 miles para la ejecución del programa Apoyo a la Dinámica Familiar.
- b) \$396.459 miles para la ejecución del programa Desarrollo de Competencias Laborales (DLC).

06 Incluye:

- a) \$16.562.222 miles para la ejecución de líneas o programas de apoyo al microemprendimiento.
- b) \$547.195 miles para el Programa "Yo Trabajo"

07 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos internacionales, organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro.

08 El personal contratado a honorarios con cargo a este programa podrá tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

09 Del total de recursos incluidos en esta asignación, podrá destinarse hasta \$911.117 miles para gastos relacionados directamente con su administración, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$241.504 miles y \$778.083 miles respectivamente, con un cupo máximo de 10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario (01, 02, 03)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

personas. Para la ejecución de estos recursos el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

- 10 De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$19.602 miles y \$57.164 miles respectivamente, con un cupo máximo de 1 persona.
- 11 Del total de recursos incluidos en esta asignación, podrá destinarse hasta \$589.014 miles para gastos relacionados directamente con su administración, para la ejecución del programa Eje destinado a los usuarios del artículo 4° de la Ley N°20.595, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$82.483 miles y \$527.665 miles respectivamente, con un cupo máximo de 13 personas. Incluye, además, \$208.488 miles para la contratación de 20 personas que trabajarán directamente con las familias beneficiarias del programa. Se podrá transferir los recursos a las municipalidades a través de convenios para ejecutar las actividades relacionadas con gestión de oferta y articulación de redes destinadas a los usuarios de la ley N° 20.595.
- 12 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la compra de materiales metodológicos, de acuerdo a las características del programa, por hasta \$133.737 miles.
- 13 No podrán girarse anticipos, estén o no amparados en un convenio, sin que medie la rendición efectiva aprobada de uno anterior y, en cualquier caso, las rendiciones deberán realizarse dentro del año presupuestario, salvo autorización expresa de la Dirección de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Sistema Nacional de Cuidados (04, 06)

PARTIDA	: 21
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		73.189.542
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
09	99	Otros		10
		APORTE FISCAL		73.189.532
24	01	Libre		73.189.532
		GASTOS		73.189.542
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		73.189.532
	02	Al Gobierno Central		49.255.858
	002	Programas de Cuidados SENADIS		15.068.795
	003	Programas de Cuidados SENAMA		34.187.063
25	03	A Otras Entidades Públicas		23.933.674
	351	Sistema Nacional de Cuidado	01, 05	12.471.020
	352	Programa Pago Cuidadores de Personas con Discapacidad	02, 03	11.462.654
		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10

GLOSAS :

- 01 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con Organismos Internacionales, del Gobierno Central y Organizaciones Privadas sin fines de lucro. De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo en bienes y servicios de consumo, por hasta \$50.428 miles. Asimismo, el Servicio podrá financiar la compra de materiales de forma directa, los cuales serán parte de la ejecución del programa. La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias. Estos convenios podrán ser suscritos y aprobados por las Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes. Con todo, sólo podrán transferirse los recursos una vez que, los órganos o entidades ejecutoras se encuentren al día en la presentación de la rendición de cuentas de los convenios de este programa. Dichos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. La metodología de selección de las comunas que participan del programa se sancionará mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales y visada por la Dirección de Presupuestos a más tardar el 28 de febrero.
- 02 Con cargo a estos recursos se financiará el componente del Pago a Cuidadores del Programa de Atención Domiciliaria a personas con dependencia severa del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 28 de 2016, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales. La transferencia monetaria antes mencionada no constituirá renta ni

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Sistema Nacional de Cuidados (04, 06)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

será imponible para ningún efecto, siendo compatible con cualquier otro beneficio que no tenga el mismo propósito y su pago se podrá efectuar vía electrónica de conformidad al Decreto N°04, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones. Para estos efectos se renovará en forma automática el convenio de transferencia celebrado durante el año 2016, entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto de Previsión Social. Mediante Resolución del Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerá el monto a transferir el año 2023, para la ejecución del referido convenio.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar gastos de administración del programa por un máximo de \$164.984 miles, no incluyéndose recursos para gastos en personal en esta asignación presupuestaria.

- 03 Durante el año 2023, el porcentaje para el cálculo del valor del estipendio corresponderá al 11,73% del valor del ingreso mínimo mensual a que se refiere el artículo 7 del decreto supremo N°28, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Durante ese mismo año, se deberá actualizar el porcentaje en dicho decreto, ajustándolo a lo autorizado por medio de la presente glosa. En el primer trimestre de 2023, el Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, un eventual aumento de la pensión con cargo a esta asignación, teniendo en cuenta la línea de la pobreza. Además, se deberá informar la posibilidad de extender dicha pensión a cuidadores y cuidadoras de niños y niñas y de personas adultas mayores. Junto con lo anterior, informará sobre cantidad de beneficiarios, su sexo, distribución por región y comuna, especificando si las personas bajo el cuidado son personas con discapacidad, niños o niñas y adultos mayores.
- 04 El Ministerio de Desarrollo Social informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño del programa durante el año 2022 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2023, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2023, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos. Se deberá informar, especialmente, la cobertura de este, especificando si las personas bajo el cuidado son personas con discapacidad, niños o niñas y adultos mayores, además de su sexo, distribución por región y comuna. Todo lo anterior también será informado a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados.
- 05 Antes del 31 de marzo de 2023 el Servicio deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, un informe en el que se dé cuenta de los lineamientos definidos para la asignación de los recursos de este Programa, adjuntando copia de los convenios que se hayan celebrado en el primer trimestre e indicando los plazos y metas para el resto del período. Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Servicios Sociales
Sistema Nacional de Cuidados (04, 06)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

06 Semestralmente, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, acerca de las propuestas legislativas de iniciativa gubernamental que busquen avanzar en un perfeccionamiento de la regulación de quienes ejercen como cuidadoras o cuidadores de personas mayores y/o con discapacidad, en materia de condiciones de trabajo, salarios, salud y de acreditación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Fondo de Solidaridad e Inversión Social
Fondo de Solidaridad e Inversión Social (01)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.896.837
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		20.896.797
	01	Libre		20.896.797
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		20.896.837
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.782.610
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.460.513
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		809.038
	01	Al Sector Privado		809.038
	548	Innova FOSIS - Compromiso País	04	809.038
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		844.656
	06	Equipos Informáticos		31.890
	07	Programas Informáticos		812.766
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	46
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	610
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	41.890
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	174.300
	- En el Exterior, en Miles de \$	1.020
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	13
	- Miles de \$	206.200
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	17
	- Miles de \$	176.350

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Fondo de Solidaridad e Inversión Social
Fondo de Solidaridad e Inversión Social (01)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 39.700
- 04 Incluye gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$43.530
miles y \$88.700 miles respectivamente, con un cupo máximo de 3 personas. Con
cargo a estos recursos se podrá contratar la totalidad de las personas con
calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la
responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de
tales funciones. Las contrataciones respectivas se harán mediante Resolución
fundada del Jefe de Servicio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Fondo de Solidaridad e Inversión Social
Programas de Generación de Ingresos Autónomos

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		34.967.398
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17.109.418
	02	Del Gobierno Central		17.109.418
	002	Subsecretaría de Servicios Sociales - Programa 05		17.109.418
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		17.857.940
	01	Libre		17.857.940
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		34.967.398
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.599.428
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	337.248
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		33.030.702
	01	Al Sector Privado	03	33.030.702
	004	Acceso al Microcrédito		1.113.465
	005	Yo Emprendo	04, 07	10.510.845
	006	Yo Emprendo Semilla	05	20.859.197
	007	Programa de Empleabilidad	06	547.195
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 19
 - b) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 74
 - Miles de \$ 1.280.310
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 10
- 03 Con cargo a este ítem se podrá destinar recursos a instituciones públicas y Organismos del Sector Público, los que no se incorporarán a los presupuestos de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Fondo de Solidaridad e Inversión Social
Programas de Generación de Ingresos Autónomos

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

los Organismos receptores. No obstante, estos deberán informar mensualmente al FOSIS sobre el gasto efectivo y avance físico de los proyectos que se financian, el cual remitirá un informe consolidado a la Dirección de Presupuestos.

- 04 Mediante resoluciones del Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2022 se asignarán total o parcialmente estos recursos entre las regiones del país. Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, las provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas, en que se aplicarán los programas FOSIS y los recursos asignados a cada una de ellas. Esta decisión deberá ser adoptada por el Gobierno Regional dentro de un plazo de 30 días contado desde la recepción, por el Gobernador Regional, de la Resolución respectiva. La determinación de los proyectos específicos que se financiarán, en cada comuna, corresponderá a cada Municipalidad asignataria, la que deberá decidir sobre la base del informe técnico del Servicio. En los casos de provincias o agrupaciones de comunas, la determinación se hará conforme lo establezca el instructivo del Servicio, el que deberá incorporar la participación de las comunas involucradas. Los recursos que eventualmente fueren liberados en las regiones, provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas o por proyectos que habiendo sido seleccionados no se ejecutaren, serán aplicados sin más trámite por el Servicio, considerando los proyectos priorizados. Los criterios técnicos de elegibilidad por cada una de las líneas de acción que considera este ítem y los procedimientos específicos serán lo que establezca el Servicio Mediante Resolución, la que podrá dictarse igualmente a contar de la fecha antes indicada. Exceptúense los programas transferidos por Subsecretaría de Servicios Sociales Programa 05. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas regiones que estén afectas a la transferencia de la competencia establecida en el decreto supremo N°248, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones, ésta se realizará acorde a lo dispuesto en el citado decreto o la normativa que lo reemplace.
- 05 Con cargo a estos recursos, se consideran \$16.562.220 miles para atender a lo menos a 19.036 usuarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario a través del Programa Yo Emprendo Semilla.
- 06 Con cargo a estos recursos, se atenderán a lo menos 802 usuarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario del programa "Yo Trabajo". Para la ejecución de estos recursos el Fondo de Solidaridad e Inversión Social podrá celebrar convenios con otras entidades públicas. Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los montos ejecutados en el programa y las medidas afirmativas que han tomado para la entrega de la transferencia, con fecha 30 de junio de 2023.
- 07 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los montos ejecutados en el programa y las medidas afirmativas que han tomado para la entrega de la transferencia, con fecha 30 de junio de 2023.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Fondo de Solidaridad e Inversión Social
Programas de Acompañamiento Familiar y Comunitario

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		33.731.071
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		33.731.031
	01	Libre		33.731.031
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		33.731.071
21		GASTOS EN PERSONAL	01	5.871.427
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.342.244
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.677.409
	03	A Otras Entidades Públicas		23.677.409
	335	Programa de Acompañamiento Familiar Integral	03	22.990.858
	339	Programa Eje	04	686.551
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.839.971
	01	Al Sector Privado	05	2.232.704
	009	Programa de Educación Financiera	06	188.700
	012	Programa Acción	07	1.844.245
	013	Programa Organizaciones Autogestionadas	07	199.759
	03	A Otras Entidades Públicas		607.267
	003	Acción Local	08	607.267
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:	
a) Dotación máxima de personal	232
b) Horas extraordinarias año	
- Miles de \$	10
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional, en Miles de \$	20.300
d) Convenios con personas naturales	
- N° de Personas	114
- Miles de \$	1.278.430

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Fondo de Solidaridad e Inversión Social
Programas de Acompañamiento Familiar y Comunitario

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

- 02 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$
- 03 Estos recursos se podrán ejecutar respecto de la Ley N° 20.595 y/o respecto del Subsistema Chile Solidario, en conformidad con la normativa vigente. El apoyo familiar integral será ejecutado por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social. El FOSIS estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas para la implementación de los Programas.
- 04 Los recursos se podrán ejecutar para el programa Eje de la Ley N° 20.595. El FOSIS estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas para la implementación de los Programas. Adicionalmente, informará de manera trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, la ejecución de estos recursos a la Subsecretaría de Servicios Sociales.
- 05 Con cargo a este ítem se podrá destinar recursos a instituciones públicas y Organismos del Sector Público, los que no se incorporarán a los presupuestos de los Organismos receptores. No obstante, estos deberán informar mensualmente al FOSIS sobre el gasto efectivo y avance físico de los proyectos que se financian, el cual remitirá un informe consolidado a la Dirección de Presupuestos.
- 06 La ejecución de estos recursos deberá considerar acceso preferente a niños y niñas de escuelas con alta vulnerabilidad escolar, según Índice de Vulnerabilidad Escolar y mujeres que pertenecen al Subsistema Seguridades y Oportunidades.
Antes de 31 de marzo de 2023, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con los objetivos, metas, características y número potencial de población beneficiaria de este programa, así como un cronograma de su implementación para el año 2023.
- 07 Mediante resoluciones del Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2022 se asignarán total o parcialmente estos recursos entre las regiones del país.
Corresponderá a los Consejos Regionales resolver, sobre la base de la proposición del Gobernador Regional, las provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas, en que se aplicarán los programas FOSIS y los recursos asignados a cada una de ellas. Esta decisión deberá ser adoptada por el Gobierno Regional dentro de un plazo de 30 días contado desde la recepción, por el Gobernador Regional, de la Resolución respectiva.

La determinación de los proyectos específicos que se financiarán, en cada comuna, corresponderá a cada Municipalidad asignataria, la que deberá decidir sobre la base del informe técnico del Servicio. En los casos de provincias o agrupaciones de comunas, la determinación se hará conforme lo establezca el instructivo del Servicio, el que deberá incorporar la participación de las comunas involucradas.

Los recursos que eventualmente fueren liberados en las regiones, provincias, comunas y/o agrupaciones de comunas o por proyectos que habiendo sido seleccionados no se ejecutaren, serán aplicados sin más trámite por el Servicio, considerando los proyectos priorizados.

Los criterios técnicos de elegibilidad por cada una de las líneas de acción que considera este ítem y los procedimientos específicos serán lo que establezca el Servicio mediante Resolución, la que podrá dictarse igualmente a contar de la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Fondo de Solidaridad e Inversión Social
Programas de Acompañamiento Familiar y Comunitario

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	04

fecha antes indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas regiones que estén afectas a la transferencia de la competencia establecida en el decreto supremo N°248 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones, ésta se realizará acorde a lo dispuesto en el citado decreto o la normativa que lo reemplace.

El Registro Social de Hogares y todos los sistemas de focalización usados por el Estado, deberá incluir la información detallada de los distintos programas, subsidios y otros beneficios sociales que ha recibido cada uno de los integrantes del hogar.

- 08 El Fondo de Solidaridad e Inversión Social estará facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas para la implementación de una o más actividades del Programa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Instituto Nacional de la Juventud
Instituto Nacional de la Juventud (01, 08)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		8.125.354
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09	99	Otros		10
		APORTE FISCAL		8.125.314
15	01	Libre		8.125.314
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.125.354
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.253.552
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.002.436
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	1.851.913
	01	Al Sector Privado		1.851.913
	011	Programas de Desarrollo Juvenil Físico y Mental	05	565.065
	014	Programas de Desarrollo Juvenil Cívico y Social	06	1.045.320
	614	Observatorio de Juventud	07	241.528
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		17.433
34	07	Programas Informáticos		17.433
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		18
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		174
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		7.934
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		13.915
	- En el Exterior, en Miles de \$		737
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		1
	- Miles de \$		18.081
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Instituto Nacional de la Juventud
Instituto Nacional de la Juventud (01, 08)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

12.835

- 04 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, y con otras entidades públicas.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$77.718 miles y \$23.534 miles respectivamente, con un cupo máximo de 10 personas, y un monto máximo de \$101.251 miles en gastos de administración. Con cargo a estos recursos se podrá contratar la totalidad de las personas con calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Las contrataciones respectivas se harán mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$113.549 miles y \$23.986 miles respectivamente, con un cupo máximo de 10 personas, y un monto máximo de \$137.534 miles en gastos de administración. Con cargo a estos recursos se podrá contratar la totalidad de las personas con calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Las contrataciones respectivas se harán mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$18.330 miles y \$3.609 miles respectivamente, con un cupo máximo de 1 persona, y un monto máximo de \$21.939 miles en gastos de administración. Con cargo a estos recursos se podrá contratar la totalidad de las personas con calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Las contrataciones respectivas se harán mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio.
- 08 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación, deberán ser informados trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
 Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		137.249.279
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		137.249.229
	01	Libre		135.235.020
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.014.209
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		137.249.279
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.035.385
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.463.190
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16	17.346.041
	01	Al Sector Privado		9.784.826
	576	Fondo de Desarrollo Indígena	04, 05, 06	6.304.868
	579	Fondo de Cultura y Educación Indígena	04, 14	2.060.694
	589	Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales		67.932
	599	Consulta a los Pueblos Indígenas	07	947.127
	600	Turismo y Pueblos Indígenas		404.205
	02	Al Gobierno Central		5.839.271
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario	08	4.773.180
	004	Subsecretaría de Bienes Nacionales		612.099
	005	Corporación de Fomento de la Producción		453.992
	03	A Otras Entidades Públicas	09	1.721.944
	887	Programa de Apoyo al Turismo y Pueblos Indígenas	04	577.260
	888	Programa de Apoyo a la Protección Ambiental Indígena		224.489
	889	Instrumentos Cofinanciados de Apoyo al Fondo de Desarrollo Indígena	04	497.266
	999	Programa de Apoyo al Fondo de Cultura y Educación Indígena	04	422.929
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		86.502
	04	Mobiliario y Otros		1.169
	06	Equipos Informáticos		28.299
	07	Programas Informáticos		57.034

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		103.303.932
	01	Al Sector Privado		93.183.564
	043	Fondo de Tierras y Aguas Indígenas	04, 10, 11, 12, 15, 17	84.896.601
	044	Gastos Asociados de Administración		1.051.303
	045	Programa Chile Indígena	13	7.235.660
	02	Al Gobierno Central		4.311.360
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		4.311.360
	03	A Otras Entidades Públicas		5.809.008
	999	Programa de Apoyo al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas	04, 09	5.809.008
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.014.219
	02	Amortización Deuda Externa		1.749.106
	04	Intereses Deuda Externa		265.103
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	459
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	5.370
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	171.140
	- En el Exterior, en Miles de \$	3.780
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	4.210
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	7
	- Miles de \$	58.210
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	34.000
04	La distribución se efectuará por Resolución del Servicio, con visación de la Dirección de Presupuestos, la que podrá ser dictada a contar de la fecha de publicación de esta ley.	
05	Con cargo a estos recursos se podrá desarrollar los planes especiales a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 19.253. En la aplicación de estos recursos se considerará un acceso preferente a los beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.	
	La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios como su metodología de elección y actividades realizadas con estos recursos. Dicha información deberá especificar la distribución geográfica por comunas. Los criterios de selección de beneficiarios de los programas relacionados al Fondo de Desarrollo Indígena se establecerán mediante resolución de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, visada por la Dirección de Presupuestos.

06 Con cargo a esta asignación se financiará, entre otras actividades, iniciativas de apoyo integral a predios que fueron adquiridos mediante el Fondo de Tierras a través de la Ley 19.253, artículo 20 letras a) y b) referidos a comunidades indígenas o parte de comunidades indígenas, apoyo a mujeres emprendedoras mapuche e iniciativas firmadas con organismos internacionales.

Su seguimiento estará a cargo de personal contratado para este fin, a quienes se les otorgará la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. El personal estará compuesto de 1 profesional del área silvoagropecuaria para el apoyo integral a predios adquiridos, el cual establecerá un contacto directo con las comunidades y realizará el seguimiento a los proyectos; y 2 profesionales de las áreas social, financiera y/o comercial, quienes abordarán trabajo en terreno para apoyar técnicamente a las mujeres emprendedoras mapuche de la Región de la Araucanía en el marco del programa Kume Mongen Pu Zomo. Incluye gastos en personal de hasta \$49.450 miles, y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$5.980 miles respectivamente, con un cupo máximo de 2 personas.

07 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$162.710 miles y \$622.180 miles respectivamente, con un cupo máximo de 6 personas.

Al personal contratado por este programa se le otorgará la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

08 Estos recursos corresponden al Programa de Desarrollo Territorial Indígena, PDTI, que será ejecutado por INDAP, quien determinará las comunidades beneficiarias del Programa.

09 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

10 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todas las acciones necesarias para cumplir los objetivos señalados en el artículo 20 de la ley N° 19.253. Se podrá comprometer un mayor gasto de hasta \$10.000.000 miles por sobre el monto autorizado en este ítem, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

La priorización de estos recursos se efectuará en virtud del artículo 6° del decreto supremo N° 395, de 1994, del entonces Ministerio de Planificación y Cooperación. Respecto de la lista de espera de las comunidades que tengan aplicabilidad para la compra, podrán priorizarse aquellos cuyos predios presentados para compra se encuentren dentro o colindantes al título reconocido en el respectivo informe jurídico administrativo que reconoce el problema de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

tierras, y siempre que los inmuebles cuya posesión o mera tenencia no se encuentre de ninguna forma perturbada, debiendo prelarse de conformidad con el criterio de mayor antigüedad de la fecha de reclamación respectiva, incorporando a la totalidad de las familias que han sido reconocidas en el informe jurídico administrativo a que se refiere el artículo 6° del decreto supremo N° 395, de 1994, del entonces Ministerio de Planificación y Cooperación, para lo cual se procederá a actualizar el número de beneficiarios con los informes técnicos respectivos en los casos que la fecha de dicho informe sea superior a un período de seis años. En la resolución que aprueba el financiamiento de la compra se consignará el cumplimiento de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la ley N° 19.253. Asimismo, se deberá privilegiar a aquellas comunidades que no hayan sido beneficiadas con anterioridad en virtud del artículo 20, letra b), de la ley N° 19.253.

Para el uso de recursos en el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas del artículo 20 la ley N° 19.253, letra b), en el caso que el problema reclamado por la comunidad y reconocido en la correspondiente resolución legal sea el Título de Merced, los recursos serán destinados exclusivamente a compra de tierras que permitan reducir la diferencia entre la superficie contemplada en un determinado Título de Merced y las compras de tierra que anteriormente haya realizado el Estado asociadas a ese Título de Merced. Si un mismo Título de Merced ha sido utilizado por distintas comunidades como fundamento para compras anteriores de tierra, se deberá calcular la suma de todas ellas para estimar el saldo que queda disponible para justificar futuras compras de tierras asociadas a dicho Título de Merced, de manera de asegurar una compra equitativa, de acuerdo a las familias que integran la comunidad.

En aquellos casos en que la suma de las hectáreas compradas históricamente por el Estado asociadas a un determinado Título de Merced sea igual o superior a las hectáreas contempladas en dicho Título de Merced, ese documento no podrá ser utilizado para nuevas compras utilizando el artículo 20 letra b) de la ley N° 19.253, y la comunidad o individuos deberán postular por el artículo 20 letra a).

- 11 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá llevar un registro en su página web del proceso de adquisición de tierras; especificando el número de beneficiarios y su individualización, montos destinados a la adquisición de tierras y aguas, superficie de los inmuebles que han sido ofertados, que se encuentran en evaluación y han sido adquiridos y volumen de derechos de aguas adquiridos a los beneficiarios sean personas jurídicas o naturales. A su vez, en dicho registro se incorporarán todas las ofertas de predios de particulares, si ellos lo han autorizado, para ser adquiridos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena a través del fondo a que refiere el artículo 20 de la Ley 19.253.
- 12 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado respecto de las comunidades priorizadas que tengan aplicabilidad en virtud de la letra b) del artículo 20 de la ley N° 19.253, el cumplimiento de la declaración jurada del propietario señalada precedentemente, las propiedades compradas, monto, hectáreas, comunidades propietarias y deuda existente conforme al referido artículo así como la lista de espera, de haberla.
- 13 Con cargo a esta asignación se financiarán actividades de atención a comunidades y asociaciones indígenas conformadas hasta el año 2010, y de acuerdo con la Ley

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

N° 19.253. Las actividades se determinarán con el trabajo que se realice en terreno con las comunidades y asociaciones beneficiadas a través de las denominadas Unidades de Planificación que se administrarán mediante fondos de recursos para la ejecución de proyectos y definidas de acuerdo a los reglamentos internos que apruebe el Programa.

Asimismo, para estas comunidades y asociaciones se podrá contemplar recursos para capacitación, asesoría, asistencias técnicas y apoyo al funcionamiento de las Unidades de Planificación, para lo cual se establecerá un registro de consultores, conformado por personas jurídicas y naturales.

La ejecución de estas actividades estará a cargo de personal contratado para este fin a quienes se les otorgará la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

Para la realización de estas actividades se consideran gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$1.432.100 miles y \$492.600 miles respectivamente, con un cupo máximo de 64 personas. Adicional a la dotación máxima de vehículos del Servicio, se autorizan 5 vehículos destinados para estas actividades.

14 Con cargo a estos recursos se podrá financiar programas que permitan la promoción, revalorización, enseñanza y difusión de la lengua mapuche, así como la preservación de su patrimonio inmaterial, su cosmovisión y su valor cultural asociado. Para materializar lo anterior, se dará preferencia a la contratación de sujetos pertenecientes al pueblo mapuche que dominen el mapudungún, con residencia y reconocimiento en las comunidades mapuches ubicadas en las regiones del Biobío, Los Ríos y La Araucanía.

15 Con cargo a esta asignación se podrán financiar iniciativas que permitan solucionar problemas relativos a tierras, de las personas y/o comunidades indígenas que cuenten con su reclamación respectiva reconocida en un informe jurídico administrativo que haga aplicable el artículo 20 letra b) de la ley N°19.253, y que tengan relación con la productividad y/o habitabilidad y/o desarrollo económico. En la resolución que aprueba el financiamiento se consignará el cumplimiento de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la mencionada ley.

A más tardar el 30 de junio de 2023, la CONADI deberá entregar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe referido al primer trimestre del año que incluya objetivos y cobertura del Programa, detallando el grado de avance del mismo, a nivel comunal, regional y nacional. En dicho informe deberán quedar claramente especificados el número de beneficiarios, montos dedicados a la adquisición de tierras y aguas, superficies y volumen de derechos de aguas de cada predio transferido a los beneficiarios y a las personas jurídicas o naturales a los cuales la Corporación adquirió dichos activos. Igualmente, dicha información deberá contener la individualización de los beneficiarios, los criterios de asignación, y el listado total de postulantes con sus respectivos puntajes, ordenados de acuerdo a la fecha de presentación de las solicitudes. El uso de los recursos contemplados para el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas deberá ser informado a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes a la realización de cada compra, conforme al siguiente detalle: individualización de las propiedades adquiridas, valor por hectárea, número de beneficiarios, características prediales, avalúo fiscal y comercial, los propietarios y todos los gastos concernientes al proceso de transferencia. El Ministerio de Desarrollo Social deberá informar trimestralmente la ejecución del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, detallando las postulaciones individuales y de comunidades al mencionado fondo, cuántas postulaciones han sido financiadas, cuántas hectáreas han sido compradas, así como la compra de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

derechos de agua u obras destinadas a obtener el recurso. Este informe debe estar en un documento único, referido al tema en cuestión y deberá ser acompañado de su respectiva versión digital.

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar, antes del 31 de marzo del 2023, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el catastro de los títulos de merced que ha levantado la Corporación. Junto con ello, un listado en particular de los que no se han subsanado a la fecha. Así también, deberá informar el avance en el acceso en línea al Registro Público de Tierras del artículo 15 de la Ley N° 19.253 a las Notarías y Conservadores de Bienes Raíces en las Regiones de Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

- 16 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos destinados a la recuperación del patrimonio indígena del pueblo Rapa Nui. Además, deberá informar el estado del Estatuto Especial para Isla de Pascua, según lo indicado por el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.
- 17 A más tardar al 31 de diciembre de 2023, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de forma desagregada, los montos asignados a los literales a) y b) del artículo 20 de la ley N° 19.253.
- 18 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de los recursos, el cronograma de implementación, avances y resultados de este Programa, nivel de cumplimiento de metas comprometidas, así como la nómina de entidades a quienes se les transfieren estos recursos y los mecanismos para su adjudicación.
- 19 La Corporación Nacional Desarrollo Indígena deberá informar, antes del 31 de marzo del 2023, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos qué tipo de Comí é conformará la Corporación de Fomento de la Producción con cargo a estos recursos, qué tipos de iniciativas impulsará y la población beneficiaria estimada. Trimestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, el número de beneficiarios desagregados por Región y los programas financiados.
- 20 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia enviará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe sobre las transferencias de capital contempladas en este Programa, detallando las actividades realizadas.
- 21 La CONADI informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados del destino de estos recursos indicando detalladamente la modalidad de adjudicación, el proyecto financiado y la identidad del adjudicatario y la distribución geográfica de los proyectos financiados por este fondo.
- 22 Trimestralmente la CONADI informará a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, los recursos y acciones destinadas a la actualización del Registro Público de Tierras Indígenas, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Iey N° 19.253.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

23 Se informará trimestralmente acerca de los recursos que vayan dirigidos al Pueblo Rapa Nui, en qué consisten, qué convenios se realizan y cómo se ejecutan. Del mismo modo antes señalado, informará en los mismos términos los detalles de todos los recursos que se dirijan a los demás pueblos indígenas reconocidos por ley.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de la Discapacidad

Servicio Nacional de la Discapacidad (01, 04, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		35.732.359
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.033.741
	02	Del Gobierno Central		18.033.741
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		1.961.215
	003	Sistema Nacional de Cuidados - SSS		15.068.795
	004	Programas en Niñez - Subsecretaría de la Niñez		1.003.731
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		17.698.578
	01	Libre		17.698.578
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		35.732.359
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.211.651
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.031.257
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17	28.409.724
	01	Al Sector Privado		28.396.392
	581	Aplicación Ley N° 20.422	05, 06	10.197.572
	582	Corporación de Ayuda al Niño Limitado	07	1.089.096
	583	Programa de Atención Temprana		1.003.731
	587	Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad		403.068
	588	Participación Inclusiva Territorial	08	523.806
	590	Programa de Desarrollo de Organizaciones Inclusivas		65.575
	591	Programa de Tránsito a la Vida Independiente		2.303.198
	592	Adultos con Discapacidad en Residencias		12.700.021
	593	Programa de Apoyo al Cumplimiento a la Ley de Inserción Laboral de Personas en situación de discapacidad		110.325
	07	A Organismos Internacionales		13.332
	002	CEDDIS		13.332
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		79.687

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de la Discapacidad

Servicio Nacional de la Discapacidad (01, 04, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	: 21
CAPÍTULO	: 07
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	06	Equipos Informáticos		13.872
	07	Programas Informáticos		65.815
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 18
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 188
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 15.250
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 50.770
- En el Exterior, en Miles de \$ 5.090
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 2
- Miles de \$ 37.530
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 11.750
- 04 Las instituciones públicas que desarrollen programas que tengan personas con discapacidad entre sus beneficiarios, podrán celebrar convenios con SENADIS para la entrega de ayudas técnicas o llevar a cabo iniciativas de apoyo complementario a las personas con discapacidad, en los cuales se establecerán los recursos que se destinarán al efecto y la participación en su administración que le corresponderá al SENADIS.
- 05 Con cargo a estos recursos, se podrá comprometer un mayor gasto de hasta \$1.388.730 miles por sobre el monto autorizado en esta asignación, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. También se podrá financiar programas ejecutados por entidades públicas. La discapacidad se acreditará mediante lo dispuesto en la Ley N°20.422 para la ejecución de este programa.
 Estos convenios deberán contener a lo menos, las acciones, las metas, plazos, medios de control y forma de rendir cuenta de su uso.
- 06 Para la realización del componente Ayudas Técnicas Chile Solidario se consideran recursos para gastos en bienes y servicios por hasta \$36.390 miles, incluido un gasto en personal por hasta \$38.270 miles, con un cupo máximo de 3 personas. Con cargo a esta asignación se podrá financiar nuevas ayudas técnicas, como nuevas tecnologías para la inclusión social, educativa y laboral de personas con discapacidad. Estas ayudas técnicas deberán haber sido preferentemente el resultado del desarrollo de nuevas tecnologías generadas en el país con recursos privados y públicos.
 Trimestralmente, el Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de la Discapacidad

Servicio Nacional de la Discapacidad (01, 04, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de los recursos que se destinan al financiamiento de ayudas técnicas. La información deberá acompañarse en un formato electrónico y procesable, debiendo indicar

detalladamente, la cantidad de ayudas técnicas entregadas, la cantidad de beneficiarios y beneficiarias a las que se haya hecho entrega de ellas, desagregando esa información por sexo, edad y comuna. De la misma manera, se deberá informar sobre la brecha existente entre los postulantes a ayudas técnicas y los beneficiarios o beneficiarias efectivos. Se deberá informar, además, sobre los traspasos que los Gobiernos Regionales hayan realizado al programa o destinado a sus mismos fines, señalando el detalle de los recursos que se hayan destinado a la compra de ayudas técnicas y la cantidad de beneficiarios a los cuales estos recursos adicionales hayan permitido extender el programa, con la misma desagregación y soporte antedichos.

- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos, mecanismos de control y forma de rendir cuenta de su uso.

La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

Trimestralmente, el Servicio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de los recursos que se destinan al financiamiento de ayudas técnicas. La información deberá acompañarse en un formato electrónico y procesable, debiendo indicar detalladamente, la cantidad de ayudas técnicas entregadas, la cantidad de beneficiarios y beneficiarias a las que se haya hecho entrega de ellas, desagregando esa información por sexo, por edad y por región. De la misma manera se deberá informar sobre la brecha existente entre los postulantes a ayudas técnicas y los beneficiarios o beneficiarias efectivos/as. Se deberán informar además sobre los traspasos que los Gobiernos Regionales hayan realizado al programa o destinado a sus mismos fines, señalando el detalle de los recursos que se hayan destinado a la compra de ayudas técnicas y la cantidad de beneficiarios y beneficiarias a los cuales estos recursos adicionales hayan permitido extender el programa, con la misma desagregación y soporte antedichos.

- 08 Con cargo a los recursos del programa de participación inclusiva territorial también se desarrollarán actividades y programas enfocadas a la participación política de las personas con discapacidad.

- 09 El Servicio, la Dirección de Presupuestos en su caso, o el organismo que corresponda de acuerdo a la información disponible, enviará un reporte a petición de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la comisión especializada de cada Cámara o cualquiera de sus miembros en un plazo no mayor a 10 días corridos, al menos sobre la siguiente información o materia:

1. La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación, en un periodo no mayor a tres meses de ejecución.

2. El estado de avance del proceso de traspaso de adultos en situación de discapacidad desde la atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a SENADIS. El informe debe incluir detalladamente la situación de todos y cada uno de los referidos adultos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de la Discapacidad

Servicio Nacional de la Discapacidad (01, 04, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

3. Estado de cumplimiento de la Ley Inclusión Laboral, indicando el número de personas con discapacidad contratadas por Empresas e Instituciones del Estado y Empresas Privadas. El informe debe estar en un documento en versión digital.
4. El estado de cumplimiento de la Ley que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en especial lo que refiere al acceso de personas discapacitadas a edificios públicos informando el número de edificios que cumplen o no cumplen la norma y los planes que permitan progresivamente el cumplimiento de ella. El informe debe estar en un documento en versión digital.
5. Informes técnicos de respaldo del incremento del costo de la subvención para adultos con discapacidad en residencias.
- 10 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación deberán ser informados trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 11 El Servicio Nacional de la Discapacidad informara trimestralmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el estado de avance del proceso de traspaso de adultos en situación de discapacidad desde la atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez Adolescencia a SENADIS. Informe debe incluir detalladamente la situación de todos y cada uno de dichos adultos. Con cargo a esta asignación se deberá dar prioridad de cupos del Programa para traspaso de adultos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a SENADIS, debiendo el Servicio Nacional de la Discapacidad informar mensualmente los cupos vacantes al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 12 El Servicio Nacional de la Discapacidad informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el cumplimiento de la Ley de Inclusión Laboral indicando el número de personas con discapacidad contratadas por Empresas e Instituciones del Estado y Empresas Privadas. Este informe debe estar en un documento único, referido al tema en cuestión y deberá ser acompañado de su respectiva versión digital.
- 13 El Servicio Nacional de la Discapacidad informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el cumplimiento de la Ley que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en especial lo que refiere al acceso de personas discapacitadas a edificios públicos informando el número de edificios que cumplen y no cumplen la norma y los planes que permitan progresivamente el cumplimiento de ella. Este informe debe estar en un documento único, referido al tema en cuestión y deberá ser acompañado de su respectiva versión digital.
- 14 El Servicio Nacional de Discapacidad deberá realizar una presentación semestral a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, en la cual se informara respecto al estado de implementación, cobertura y resultados de los Programas de Apoyo al cumplimiento de la Ley de Inserción Laboral de Personas en situación de discapacidad, y la evaluación que se hace por parte del Servicio sobre la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de la Discapacidad

Servicio Nacional de la Discapacidad (01, 04, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	07
PROGRAMA	:	01

correlación existente entre estos Programas y una mayor y más efectiva contratación e inclusión de las personas en situación de discapacidad en el mercado laboral.

Dichas presentaciones deberán a su vez ser acompañadas por los antecedentes oficiales de la Dirección Nacional del Servicio Civil y de la Dirección del Trabajo respecto al estado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los incisos primero y segundo del artículo 45 de la Ley N° 20.422 y en el inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo, respectivamente.

- 15 Con cargos a estos recursos deberán promoverse alianzas estratégicas entre los organismos estatales y las Universidades o Fundaciones que permitan la ejecución del Programa de intervención en el Desarrollo de las Personas con síndrome de Down.
- 16 El Servicio Nacional de Discapacidad deberá realizar una presentación semestral a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, en la cual se informará respecto del estado de ejecución presupuestaria relacionada con los recursos asignados por el Servicio para ayudas técnicas, sea mediante entrega directa de beneficios o bien a través de convenios con entidades públicas y privadas.
- 17 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación deberán ser informados trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional del Adulto Mayor
Servicio Nacional del Adulto Mayor (01, 16, 17, 18)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		50.750.511
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		34.187.063
	02	Del Gobierno Central		34.187.063
	001	Sistema Nacional de Cuidados - SSS		34.187.063
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		16.563.398
	01	Libre		16.563.398
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		50.750.511
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.599.082
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.025.243
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		41.420.023
	01	Al Sector Privado		1.866.107
	597	Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad	04	1.866.107
	03	A Otras Entidades Públicas	05, 19	39.542.220
	700	Fondo Nacional del Adulto Mayor	06	4.696.960
	709	Programa de Escuelas de Formación para Dirigentes Mayores	07	95.093
	716	Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores	08	12.088.098
	717	Programa Buen Trato al Adulto Mayor	09	351.324
	718	Programa Condominios de Viviendas Tuteladas	10	1.060.799
	720	Programa Envejecimiento Activo	11	211.779
	721	Programa Fondo Subsidio ELEAM	12	9.536.284
	722	Programa de Cuidados Domiciliarios	13, 14	1.916.895
	723	Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor	13, 15	9.584.988
	07	A Organismos Internacionales		11.696
	002	Organización Iberoamericana de Seguridad Social		11.696
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		402.704
	06	Equipos Informáticos		265.790
	07	Programas Informáticos		136.914

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional del Adulto Mayor
Servicio Nacional del Adulto Mayor (01, 16, 17, 18)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		303.439
	02	Proyectos		303.439
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 17
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 300
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 14.912
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 70.863
- En el Exterior, en Miles de \$ 6.263
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 6
- Miles de \$ 93.580
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 2
- Miles de \$ 38.925
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 4.252
- 04 Por Resolución del Director del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se dispondrá los recursos de esta asignación, mediante un convenio con la institución respectiva, el que deberá contener, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso, de conformidad a las políticas en beneficio del adulto mayor, y los mecanismos de evaluación de ellos, debiendo el Servicio informar a la Dirección de Presupuestos de su cumplimiento dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, que irroguen los fines y actividades que contemplen los programas asociados a este ítem. Se informará trimestralmente de la ejecución de este ítem a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, incluyendo las modificaciones presupuestarias y el propósito de éstas.
- 06 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$21.830 miles y \$69.910 miles respectivamente, con un cupo máximo de 2

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional del Adulto Mayor
Servicio Nacional del Adulto Mayor (01, 16, 17, 18)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

personas.

Incluye \$284.950 miles para convenios institucionales asociados a acciones complementarias en el marco de la protección social. El Fondo Nacional del Adulto Mayor, en su componente Fondo Autogestionado entregará mayor ponderación a organizaciones de adultos mayores generadas a raíz de la intervención del "Programa de Apoyo Integral al Adulto Mayor" del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicha ponderación.

07 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$7.700 miles y \$87.400 miles respectivamente, con un cupo máximo de 1 persona.

08 Incluye recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, a través de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, en el marco del convenio establecido con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro. Los criterios y procedimientos de selección de beneficiarios y los mecanismos, condiciones y demás normas necesarias para su desarrollo y supervisión se establecerán en uno o más decretos dictados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que deberán contar con la visación del Ministerio de Hacienda. No obstante, mientras no se dicten dichos decretos, regirá el Decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El detalle de los antecedentes referidos en la presente glosa se deberá publicar trimestralmente en la página web del Servicio Nacional del Adulto Mayor o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$46.810 miles y \$531.280 miles respectivamente, con un cupo máximo de 2 personas. Con cargo a estos recursos se podrá contratar la totalidad de las personas con calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Las contrataciones respectivas se harán mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio.

09 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$74.450 miles y \$23.460 miles respectivamente, con un cupo máximo de 3 personas.

Incluye recursos para el FONOMAYOR, de los cuales se podrán destinar para gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, hasta \$189.650 miles, y \$41.130 miles respectivamente, con un cupo máximo de 13 personas.

El SENAMA informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de las personas ejecutoras de las prestaciones, montos transferidos y metas y fines alcanzados. Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos de esta asignación y las modificaciones presupuestarias, incluyendo el propósito de éstas. Información desagregada por comuna. Semestralmente el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las propuestas legislativas de iniciativa gubernamental que busquen avanzar en un perfeccionamiento de la regulación de quienes ejercen como cuidadoras/es, en materia de condiciones de trabajo, salarios y de acreditación, especialmente en aquellos establecimientos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional del Adulto Mayor
Servicio Nacional del Adulto Mayor (01, 16, 17, 18)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

de larga estadía.

- 10 Incluye recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, a través de la línea: Condominios de Viviendas Tuteladas para Adultos Mayores, en el marco del convenio establecido con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro. Los criterios y procedimientos de selección de beneficiarios y los mecanismos, condiciones y demás normas necesarias para su desarrollo y supervisión se establecerán en uno o más decretos dictados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que deberán contar con la visación del Ministerio de Hacienda. No obstante, lo anterior, mientras no se dicten dichos decretos, regirá el Decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- El detalle de los antecedentes referidos en la presente glosa se deberá publicar trimestralmente en la página web del Servicio Nacional del Adulto Mayor o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$8.290 miles y \$230.030 miles respectivamente, con un cupo máximo de 1 persona. Con cargo a estos recursos se podrá contratar la totalidad de las personas con calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Las contrataciones respectivas se harán mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio.
- Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos de esta asignación y las modificaciones presupuestarias, incluyendo el propósito de estas. Información desagregada por comuna.
- 11 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$211.779 miles.
- El detalle de los antecedentes referidos en la presente glosa se deberá publicar trimestralmente en la página web del Servicio Nacional del Adulto Mayor o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- El SENAMA informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de las personas ejecutoras de las prestaciones, montos transferidos y metas y fines alcanzados. Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos de esta asignación y las modificaciones presupuestarias, incluyendo el propósito de éstas. Información desagregada por comuna. Iguales antecedentes serán remitidos, con la misma periodicidad, a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados.
- 12 Con cargo a estos recursos, el Programa se regirá de acuerdo al Decreto N° 15, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus modificaciones.
- De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$552.570 miles y \$65.830 miles respectivamente, con un cupo máximo de 26 personas. Del total del personal contratado, 9 contarán con la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- 13 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba SENAMA y los organismos ejecutores, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional del Adulto Mayor
Servicio Nacional del Adulto Mayor (01, 16, 17, 18)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	08
PROGRAMA	:	01

necesarias.

Con cargo a estos recursos, también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro.

- 14 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$69.870miles y \$52.030 miles respectivamente, con un cupo máximo de 4 personas.
- 15 De acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$17.860 miles y \$65.900 miles respectivamente, con un cupo máximo de 1 persona.
- 16 Antes del 31 de marzo de 2023 el Servicio Nacional del Adulto Mayor enviará a Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe con los objetivos, metas, características y número potencial de población beneficiaria de cada uno de estos programas, así como un cronograma de su implementación para el año 2023. Información desagregada por comuna. Adicionalmente, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, informará a la precitada Comisión sobre el grado de cumplimiento y estado de avance de cada uno de los programas, junto con la nómina de los organismos ejecutores y copia de los respectivos convenios.
- 17 Semestralmente, se informará a la Comisión Especial del Adulto Mayor del Senado los grados de avance, metas, propuestas y nivel de ejecución de cada uno de los programas segmentados por región y comuna.
- 18 El Servicio Nacional del Adulto Mayor deberá informar a la Comisión Especial del Adulto Mayor del Senado, la población de personas mayores que efectivamente han sido beneficiadas con cada uno de los programas, distinguiendo, por región, comuna, sexo y grupo etario, especificando además en qué consistieron tales beneficios, la cantidad de adultos mayores beneficiados dependientes y/o con algún grado de discapacidad.
- 19 Antes de 31 de marzo de 2023 el Servicio Nacional del Adulto Mayor enviará a Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, y de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, un informe con los objetivos, metas, características y número potencial de población beneficiaria de cada uno de estos programas, así como un cronograma de su implementación para el año 2023, incluyendo información desagregada por comuna. Adicionalmente, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, informará a dichas comisiones sobre el grado de cumplimiento y estado de avance de cada uno de los programas, junto con la nómina de los organismos ejecutores y copia de los respectivos convenios.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Evaluación Social
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL
(01, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		25.283.087
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	01	Del Sector Privado		10
	001	Aplicación Ley N° 19.885		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		25.283.037
	01	Libre		25.283.037
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		25.283.087
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.532.294
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.046.767
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19	9.400.142
	01	Al Sector Privado		5.457.170
	029	Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza	04	5.457.159
	030	Aplicación Ley N° 19.885		11
	02	Al Gobierno Central		54.213
	001	Colaboración INE Encuesta	05	54.213
	03	A Otras Entidades Públicas		3.888.759
	002	Encuesta ELPI	06	1.329.277
	330	Encuesta Casen	09	2.559.482
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.303.864
	06	Equipos Informáticos		8.504
	07	Programas Informáticos		2.295.360
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

3

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

271

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Evaluación Social
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL
(01, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

- | | | |
|------|--|---------|
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 30.100 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 64.740 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 11.750 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 19 |
| | - Miles de \$ | 527.140 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 25 |
| | - Miles de \$ | 287.600 |
|
 | | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | - Miles de \$ | 54.610 |
| | b) Incluye recursos por un monto de \$201.070 miles para financiar arrastre en estudios e investigaciones. | |
|
 | | |
| 04 | A estos fondos podrán postular personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro y otras entidades públicas. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar y las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades. Parte de estos recursos podrán ser asignados directamente por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. No podrán girarse anticipos, estén o no amparados en un convenio, sin que medie la rendición efectiva aprobada de uno anterior y, en cualquier caso, las rendiciones deberán realizarse dentro del año presupuestario, salvo autorización expresa de la Dirección de Presupuestos. | |
|
 | | |
| 05 | La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base del convenio que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social y Familia con el Instituto Nacional de Estadísticas, en el que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos que se consideren necesarios. Este convenio podrá contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. | |
|
 | | |
| 06 | Con cargo a estos recursos se podrá realizar gastos relativos a la Implementación de la Encuesta Longitudinal de Primera Infancia (ELPI), en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento. Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, organismos internacionales y cualquier otra institución pública o privada sin fines de lucro. | |
|
 | | |
| 07 | El Informe de Desarrollo Social, que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, de acuerdo al artículo 3 letra v) de la Ley N° 20.530, deberá ser enviado a estas y publicado en la página web de dicha Cartera, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un mes antes de que comience la tramitación | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Evaluación Social
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL
(01, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

de la Ley de Presupuestos para el año siguiente.

- 08 La información que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe publicar de acuerdo a los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley que crea el Ministerio de Desarrollo Social, en cuanto a la evaluación de programas sociales, deberá estar publicada en el Banco Integrado de Programas Sociales y el Data Social.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá realizar gastos relativos a la Implementación de la Encuesta Casen, incluyendo gastos en personal hasta por \$27.550 miles y hasta 2 personas, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$2.440.400 miles.
Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, organismos internacionales y cualquier otra institución pública o privada sin fines de lucro.
- 10 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá establecer un procedimiento de recepción y evaluación de solicitudes de acceso a los datos del Registro de Información Social, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12° del decreto N° 160 DE 2007 del Ministerio de Planificación. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá mantener actualizada, en la página web del Registro de Información Social (RIS) Investigación, la información sobre las solicitudes de colaboración recibidas, aquellas aceptadas, las colaboraciones vigentes y aquellas finalizadas.
- 11 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá publicar la información señalada en el literal t) del artículo 3° de la Ley N° 20.530, a través de la plataforma electrónica denominada Data Social. Dicha información deberá incorporar, a lo menos, lo correspondiente a los indicadores creados a partir de la Encuesta Casen, incluyendo los relacionados a los últimos resultados que estén disponibles de dicho instrumento. Asimismo, se deberán incorporar los indicadores creados en el marco Sistema de Indicadores Sociales con Registros Administrativos, tanto las series actualizadas con la frecuencia que corresponde de los indicadores ya creados, como los nuevos indicadores que se incorporen en el periodo respectivo.
- 12 La Subsecretaría de Evaluación Social deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe que contenga, a partir de la información disponible en el Registro de Información Social, el detalle de la distribución de la población beneficiaria (individuos) según Tramos de Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares para los siguientes beneficios: i. SUF; ii. Subsidio Familiar por Invalidez; iii. Subsidio a la discapacidad mental; iv. Bono de Protección Familiar; v. Bono de egreso; vi. Bono base familiar; vii. Bono por control del niño sano; viii. Bono por asistencia escolar; ix. Subsidio de Agua Potable; x. Bono Bodas de Oro; xi. Bono por logro escolar; xii. Subsidio al Empleo Joven; xiii. Bono al trabajo de la Mujer y xiv. Aporte Familiar Permanente de Marzo.
- 13 La información que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia debe publicar de acuerdo a los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley que crea el Ministerio de Desarrollo Social, en cuanto a la evaluación de programas sociales, deberá estar publicada en el Banco Integrado de Programas Sociales y el Data Social, y enviar copia a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 15 días antes de que comience la discusión presupuestaria del año siguiente.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de Evaluación Social
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL
(01, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	01

- 14 Antes del 31 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los avances realizados en cuanto a la actualización de metodologías de evaluación social de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversiones, detallando un cronograma de acciones a realizar en el marco del objetivo de perfeccionar los actuales mecanismos.
- 15 La Subsecretaría de Evaluación Social informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Obras Públicas de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto a los proyectos que se encuentren en proceso de evaluación de Rentabilidad Social y los resultados de los mismos, en especial de los proyectos que se encuentren en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Palena.
- 16 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá informar bimensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos destinados al financiamiento de la Reconstrucción de Atacama afectada por el sistema frontal, de los años 2015 y siguientes, señalando los Servicios a través de los cuales se ejecutan los recursos y su detalle de acuerdo al clasificador presupuestario.
- 17 Semestralmente esta Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del incremento en la contratación de profesionales que permitan optimizar la evaluación y obtención de las RS de proyectos de inversión pública que, en cada región, formen parte del Banco Integrado de Proyectos.
- 18 La Subsecretaría de Evaluación Social deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe que contenga la definición y detalles de los Tramos de Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares (RSH), con el detalle que caracterice socioeconómicamente a los usuarios que utilicen programas sociales. Junto con ello, remitirá el listado de programas sociales que actualmente utilizan este Registro y sus Tramos de Calificación Socioeconómica como criterio de focalización y los requisitos de focalización en cada uno de esos Programas.
- 19 Esta Subsecretaría deberá remitir trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copias actualizadas de evaluaciones de los programas que realice, y que guarden relación con el objeto de su creación.
- 20 La Subsecretaría de Evaluación Social deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 30 de septiembre de 2023, un informe que contenga, a partir de la información disponible en el Registro Social de Hogares y todos los sistemas de focalización usados por el Estado, el detalle de la distribución de los distintos programas, subsidios y otros beneficios sociales que ha recibido cada uno de los integrantes que componen el hogar, y su distribución territorial.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de la Niñez
Subsecretaría de la Niñez (01, 04)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.668.819
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.668.779
	01	Libre		2.668.779
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.668.819
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.875.137
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	776.782
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		16.880
	07	Programas Informáticos		16.880
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	46
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	5.549
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	15.668
	- En el Exterior, en Miles de \$	1.661
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	5
	- Miles de \$	116.123
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	6
	- Miles de \$	82.899
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	11.641
04	La Subsecretaría, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, elaborará un	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de la Niñez
Subsecretaría de la Niñez (01, 04)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	01

reporte anual, digital, procesable y legible, con información sobre inversión y gasto en infancia y adolescencia por parte del Estado, al momento de presentar el presupuesto anual y en el mes de septiembre. Dentro de su metodología, incorporará entre otros aspectos, la inversión y el gasto, sea directo o indirecto, ampliado y en bienes públicos, respecto de la protección social; salud física y mental; educación; protección especial; recreación, cultura y deporte. Asimismo, de manera desagregada, incluirá dentro del reporte los cuatro ejes de derechos y 18 resultados estratégicos del Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025; las variables de la Matriz de Derechos de la Niñez y Adolescencia de UNICEF que aplica la Convención sobre los Derechos del Niño y traducen las funciones de protección en sus tres áreas, protección integral, protección reforzada, y, protección especializada; y, finalmente, información de inversión y gastos en grupos prioritarios de atención debido a la situación de desigualdad en que estos se encuentran, siendo estos, niñas, niños y adolescentes indígenas, inmigrantes, con discapacidad, LGBTIQ+, en problemas con la ley penal y con medidas de protección. La información contenida en el reporte corresponderá a niños y adolescentes de 0 a 17 años, y desagregados por tramos de esta población: de 0 a 3 años, de 4 a 5 años, de 6 a 9 años, de 10 a 13 años y de 14 a 17 años, con su respectiva caracterización social. El referido informe deberá presentarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos; a la comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado; a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados y a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras. Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso publicará el reporte en los respectivos sitios web de ambas corporaciones, sin perjuicio que se publique en los portales de los organismos que participen en la elaboración del reporte.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de la Niñez
Sistema de Protección Integral a la Infancia (07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		60.445.514
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		60.445.484
	01	Libre		60.445.484
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
24		GASTOS		60.445.514
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	60.445.494
	01	Al Sector Privado		223.259
	001	Fono Infancia		223.259
	02	Al Gobierno Central		39.139.029
	001	Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial - Ministerio de Salud		22.693.445
	002	Programa de Apoyo al Recién Nacido - Ministerio de Salud		16.445.584
	03	A Otras Entidades Públicas	02	21.083.206
	001	Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil	03	3.467.895
	002	Fondo Concursable de Iniciativas para la Infancia		323.807
	003	Programa de Fortalecimiento Municipal		3.900.076
	005	Programa Diagnóstico de Vulnerabilidad en Pre-escolares		69.221
	006	Programa Educativo	04	2.519.844
	007	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil	05	3.873.768
	353	Ayudas Técnicas Chile Crece Contigo	05	523.603
	986	Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad	06	6.404.992
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba la Subsecretaría de la Niñez y los organismos ejecutores, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. En los convenios señalados, cuando se ejecuten a nivel regional, provincial o comunal, se facultará a la Secretaría Regional Ministerial respectiva para transferir recursos contemplados en tales acuerdos, revisar y aprobar los informes técnicos y financieros que emanen del mismo, y contabilizar las rendiciones que correspondan, sin perjuicio del

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de la Niñez

Sistema de Protección Integral a la Infancia (07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	02

desempeño de otras funciones que en tales acuerdos se indiquen. Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales en la medida que los Programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Mediante Resolución del Jefe de Servicio se establecerá el monto a transferir. No podrán girarse anticipos, estén o no amparados en un convenio, sin que medie la rendición efectiva aprobada de uno anterior y, en cualquier caso, las rendiciones deberán realizarse dentro del año presupuestario, salvo autorización expresa de la Dirección de Presupuestos.

De acuerdo a las características del programa a ejecutar, se podrá efectuar todo tipo de gastos.

02 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro.

03 Con cargo a este programa se podrán adquirir desde el nivel central materiales de apoyo a las familias que participan en las intervenciones del componente "Apoyo a la crianza y competencias parentales" del programa.

04 Con cargo a estos recursos, el Servicio podrá financiar la compra de materiales educativos para niños(as) entre los 0 y 9 años de edad, los cuales serán parte de la ejecución del programa.

De acuerdo a las características del programa, se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicio de consumo, hasta por \$62.509 miles y \$2.447.451 miles respectivamente, con un cupo máximo de 3 personas. La totalidad del personal contratado a honorarios con cargo a este programa podrá tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Dentro del gasto en bienes y servicios de consumo se podrá destinar un máximo de \$100.000 miles para la contratación de servicios de capacitación de los organismos ejecutores del Subsistema.

La Subsecretaría de la Niñez deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de los recursos, el cronograma de implementación, detalle de los materiales educativos entregados y la cobertura de niños(as) alcanzada, desglosada por comuna.

05 Con cargo a estos recursos se podrá ejecutar acciones y/o prestaciones respecto de niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud hasta 9 años de edad.

Con cargo a estos recursos se podrá ejecutar acciones y/o prestaciones respecto de niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud hasta 9 años de edad. La Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados sobre los avances de este programa, número de beneficiados, patologías cubiertas y criterios para acceder al mismo, desglosados por región.

06 De acuerdo a las características del programa se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$39.058 miles y \$42.297 miles respectivamente, con un cupo máximo de 3 personas.

Para continuar la implementación del "Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad Transitorio" y mientras no exista la oferta programática para la población objetivo "niños,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de la Niñez

Sistema de Protección Integral a la Infancia (07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	02

niñas y adolescentes cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad" a que refiere el tercer inciso del artículo 9° de la ley N° 20.379, se aplicará la ley N° 20.595 y sus reglamentos. Los usuarios del programa accederán a los programas de intervención, a las prestaciones monetarias asociadas al Subsistema Seguridades y Oportunidades, en lo particular, al Bono de Protección Bonos del Art. 2° Transitorio de la Ley N°19.949; Bonos Base y Condicionadas de la Ley N° 20.595 y, a la oferta intersectorial de acceso preferente a los usuarios del Subsistema. Para la ejecución de este programa se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporan en sus respectivos presupuestos e instituciones privadas sin fines de lucro."

La Subsecretaría, en conjunto con la Dirección de Presupuestos elaborará un reporte anual, digital, procesable y legible, con la información disponible sobre inversión y gasto en infancia y adolescencia por parte del Estado, al momento de presentar el presupuesto anual el 30 de junio. Dentro de su metodología incorporará, entre otros aspectos, la inversión y el gasto, sea directo o indirecto, ampliado y en bienes públicos, respecto de la protección social; salud física y mental; educación; protección especial; recreación, cultura y deporte. Asimismo, de manera desagregada, incluirá dentro del reporte los cuatro ejes de derechos y 18 resultados estratégicos del Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025; las variables de la Matriz de Derechos de la Niñez y Adolescencia de UNICEF que aplica la Convención sobre los Derechos del Niño y traducen las funciones de protección en sus tres áreas, protección integral, protección reforzada y protección especializada; y, finalmente, información de inversión y gastos en grupos prioritarios de atención debido a la situación de desigualdad en que estos se encuentran, siendo estos, niñas, niños y adolescentes indígenas, inmigrantes, con discapacidad, LGBTIQ+, en problemas con la ley penal y con medidas de protección. La información contenida en el reporte corresponderá a niños y adolescentes de 0 a 17 años, y desagregados por tramos de esta población: de 0 a 3 años, de 4 a 5 años, de 6 a 9 años, de 10 a 13 años y de 14 a 17 años, con su respectiva caracterización social. El referido informe deberá presentarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos; a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado; a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados y a las comisiones de Hacienda de ambas cámaras. El Congreso publicará el reporte en los respectivos sitios web de ambas corporaciones, sin perjuicio de que se publique en los portales de los organismos que participen en la elaboración del mismo.

07 La Subsecretaría de la Niñez, en acuerdo con el Ministerio de Salud establecerá el catálogo de prestaciones asociadas al Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial, al Programa de Apoyo al Recién Nacido y al Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil, a más tardar el 31 de marzo 2023 y deberá ser visado mediante Resolución Exenta por la Dirección de Presupuestos. Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos de otras entidades públicas, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro.

08 En relación al subsistema de protección social, oferta preferente Chile Crece Contigo, la Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados sobre las acciones concretas ejecutadas para hacer efectivo el proceso de acompañamiento a la trayectoria de niños y niñas usuarios del sistema y su inclusión en el territorio para la atención de brechas que se encuentra desarrollando el Ministerio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de la Niñez

Sistema de Protección Integral a la Infancia (07, 08, 09, 10)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	02

- 09 En relación al subsistema de protección social, oferta preferente Chile Crece Contigo, la Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados sobre las modalidades de apoyo al desarrollo infantil de niños acogidos en la red de protección del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores, que asisten a modalidades de estimulación en el sistema público de salud que se encuentra realizando el Ministerio, especificando los criterios que se utilizan para acceder a dichas modalidades de estimulación.
- 10 En relación al subsistema de protección social, oferta preferente Chile Crece Contigo, la Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, respecto de:
- a) Tasa de consultas por enfermedades respiratorias de niños y niñas de entre 0 y 4 años.
 - b) Hospitalizaciones por enfermedades respiratorias de niños y niñas de entre 0 y 4 años.
 - c) Tasa de mortalidad infantil.
 - d) Tasa de aborto.
 - e) Porcentaje de bajo peso al nacer.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de la Niñez
Programas en Niñez

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		12.347.385
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		12.347.375
	01	Libre		12.347.375
24		GASTOS		12.347.385
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.347.375
	02	Al Gobierno Central		2.010.443
		006 Programa de Atención Temprana - SENADIS		1.003.731
		112 Programa de Apoyo a la Identidad de Género	01	1.006.712
	03	A Otras Entidades Públicas		10.336.932
25		004 Oficina Local de la Niñez	02	10.336.932
		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10

GLOSAS :

01 La transferencia de estos recursos se realizará mediante convenios con Organismos Internacionales, Gobierno Central, Entidades públicas o privadas sin fines de lucro con el objeto de implementar, realizar el seguimiento y/o la evaluación del programa. Los convenios del Programa de Apoyo a la Identidad de Género podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales en la medida que el programa cuente con recursos disponibles según la ley de presupuestos del sector público del año respectivo. Mediante Resolución del jefe del Servicio se establecerá el monto a transferir.

02 La transferencia de estos recursos se realizará mediante convenios con Organismos Internacionales, Gobierno Central, Entidades públicas o privadas sin fines de lucro con el objeto de implementar, realizar el seguimiento y/o la evaluación del programa.

Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo, por hasta \$908.865 miles. Incluye \$58.465 miles para el financiamiento del servicio de mantención del Sistema Alerta Niñez.

Para la ejecución de los convenios señalados, cuando se ejecuten a nivel regional, provincial o comunal, la Secretaría Regional Ministerial respectiva estará facultada para transferir recursos contemplados en tales acuerdos, revisar y aprobar los informes técnicos y financieros que emanen del mismo, y contabilizar las rendiciones que correspondan, sin perjuicio del desempeño de otras funciones que en tales acuerdos se indiquen, siempre en coordinación de atribuciones con la Subsecretaría de la Niñez. A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos, mediante resolución de la Subsecretaría de la Niñez, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la metodología para la determinación de los montos a transferir mediante los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Subsecretaría de la Niñez
Programas en Niñez

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	10
PROGRAMA	:	03

convenios antes señalados.

La Subsecretaría de la Niñez informará trimestralmente a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, la ejecución de estos recursos, sus beneficiarios y sus resultados. En dicho informe se incluirá expresamente la siguiente información: autoridades a cargo, dotación de personal y remuneraciones; competencias específicas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (01, 09)

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		372.870.112
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		372.870.072
	01	Libre		372.870.072
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		372.870.112
21		GASTOS EN PERSONAL	02	40.817.611
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	10.572.542
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11, 12	319.942.251
	01	Al Sector Privado	10	317.180.066
	001	Diagnóstico Clínico Especializado y Pericia	05	22.952.819
	002	Intervenciones Ambulatorias de Reparación		148.564.449
	003	Fortalecimiento y Vinculación		18.412.185
	004	Cuidado Alternativo	04	109.966.362
	005	Programas de Adopción		703.472
	006	Oficinas de Protección de Derechos	06	16.580.779
	03	A Otras Entidades Públicas		2.762.185
	001	Transferencia Técnica a Organismos Colaboradores Acreditados	07	2.504.717
	002	Programa de Parentalidad Adoptiva	08	257.468
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.537.688
	04	Mobiliario y Otros		525.571
	05	Máquinas y Equipos		147.544
	07	Programas Informáticos		864.573
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--------------------------------|-------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 17 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 1.231 |
| | b) Horas extraordinarias año | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (01, 09)

- Miles de \$		174.664
c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
- En Territorio Nacional, en Miles de \$		475.765
- En el Exterior, en Miles de \$		19.134
d) Convenios con personas naturales		
- N° de Personas		10
- Miles de \$		341.994
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
- N° de personas		18
- Miles de \$		129.893
f) Consejo de Expertos: Autorización máxima de doce sesiones ordinarias por año calendario y un máximo de ocho sesiones extraordinarias pagadas por año calendario, hasta por un monto máximo de \$52.131 miles.		
03 Incluye:		
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
- Miles de \$		410.131
04 Se podrá destinar hasta 1.200 Unidades de Fomento por Proyecto de Emergencia en Programas de Cuidado Alternativo de tipo familiar.		
El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, de la oferta de plazas, niños, niñas y adolescentes atendidos y listas de esperas vigentes por programa, incluyendo en dicho reporte el número de niños, niñas y adolescentes que pernocten diariamente en dependencias de cada organismo colaborador acreditado.		
El Servicio informará acerca de la disponibilidad presupuestaria para equipamiento, movilización y capacitación en cada región en donde funcione.		
05 Con cargo a estos recursos, se podrán realizar los diagnósticos clínicos especializados requeridos para la constatación fehaciente de vulneraciones de derechos y daño asociado a ellas en niños, niñas y adolescentes derivados desde los tribunales o las oficinas locales de la Niñez, con el objetivo de formular el plan de intervención individual necesario para el tratamiento del caso, la restitución de derechos y reparación del daño. También podrán financiarse pericias con el fin de realizar el examen y análisis de ciertos hechos y/o personas, para proporcionar a los tribunales o la autoridad competente conocimientos ciertos, objetivos, fundados en evidencia contrastable y con sustento teórico, como medio de prueba fehaciente de los mismos. Mientras sigan existiendo podrán financiarse los programas diagnósticos ambulatorios vigentes.		
06 Con cargo a estos recursos, podrán financiarse Oficinas de Protección de Derechos para Niños, Niñas y/o Adolescente, mientras no exista en el territorio el órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la ley N°21.302.		
07 Corresponde a los recursos para la realización de transferencia técnica, capacitación y formación especializada a trabajadores de Organismos Colaboradores Acreditados, en materias asociadas al desarrollo de competencias, fortalecimiento de conocimientos y habilidades que permitan mejorar los procesos de intervención desarrollados a los niños, niñas, adolescentes y sus familias,		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (01, 09)

sea por medio del diseño de Sistemas internos de formación especializada, bajo modalidades presenciales, remotas e híbridas, como la instalación de respuestas contingenciales en ajuste al desarrollo de conocimientos y prácticas expertas en los equipos.

- 08 Con cargo a estos recursos, se realizarán las evaluaciones especializadas de carácter psicológico y social con el objetivo de determinar la idoneidad de familias postulantes a procesos de adopción, las que se realizarán bajo criterios de accesibilidad, objetividad, buen trato, escucha activa, transparencia y sustentabilidad.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar el programa de seguimiento de casos, con el objetivo de monitorear que las intervenciones realizadas por los programas se realicen de manera oportuna y suficiente, considerando para su realización la escucha activa de niños, niñas y adolescentes, sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o de quienes tengan su cuidado, declarado o no judicialmente.
- 10 En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo Organismo Colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante Resolución Exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de Emergencia.
- 11 El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, de la oferta de plazas, niños, niñas y adolescentes atendidos y listas de esperas vigentes por programa, incluyendo en dicho reporte el número de niños, niñas y adolescentes que pernocten diariamente en dependencias de cada organismo colaborador acreditado. El Servicio informará acerca de la disponibilidad presupuestaria para equipamiento, movilización y capacitación en cada región en donde funcione.
- 12 El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de administraciones provisionales y de cierre que se generen en conformidad a los párrafos 9° y 10 de la ley N° 21.302.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	02

Programas de Cuidado Alternativo de Administracion Directa (01)

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		50.727.333
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		50.727.293
	01	Libre		50.727.293
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		50.727.333
21		GASTOS EN PERSONAL	02	32.587.110
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04, 05	17.270.404
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		869.799
	03	Vehículos		106.300
	04	Mobiliario y Otros		345.475
	05	Máquinas y Equipos		134.470
	07	Programas Informáticos		283.554
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		35
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		1.572
	Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que, por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en el Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a cinco días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.		
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		1.073.099
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		116.080
	- En el Exterior, en Miles de \$		21.260
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		77
	- Miles de \$		588.004

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	02

Programas de Cuidado Alternativo de Administración Directa (01)

- e) Se incluyen recursos para la asignación del cuarto turno en Residencias Familiares de Segunda Infancia, Pre Adolescentes y Adolescentes a nivel nacional, por un monto máximo de \$2.080.972 miles.
- f) De acuerdo a los modelos programáticos definidos por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se podrá destinar hasta:
- 1.266 cupos de la dotación para Residencias Familiares de segunda infancia, adolescencia temprana, adolescentes, de alta especialidad y/o CREAD Lactantes.
 - 169 cupos de la dotación para proyectos de Familias de Acogida de Administración Directa.
 - 45 cupos de la dotación para Unidades de Captación de Familias de Acogida.
 - 92 cupos de la dotación para Equipos de Soporte de Residencias Familiares.
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 244.150
- 04 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos en servicios de alimentación para el personal que se desempeña en funciones de trato directo en los Programas de Administración Directa del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por razones de seguridad; emplazamiento de los señalados Programas; y prestación de servicios continuos las 24 horas del día los 365 días del año.
- El Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará mensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del Número de niños, niñas y adolescentes que pernocten diariamente en cada programa de cuidado alternativo.
- 05 Se podrán destinar hasta \$1.913.400 miles para la contratación de servicios de cama en centros de salud privados para la internación de Niños, Niñas y/o Adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo afectados por trastornos de salud mental y/o consumo problemático de alcohol y otras drogas que requieran de tratamiento y cuidado especializado, siempre y cuando no se pueda proveer por la oferta pública disponible.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 22

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	22.767.080
08	Otros Ingresos Corrientes	106.012
09	Aporte Fiscal	22.660.998
12	Recuperación de Préstamos	30
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	22.767.080
21	Gastos en Personal	15.726.344
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.511.872
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	51.309
25	Integros al Fisco	105.980
29	Adquisición de Activos No Financieros	371.525
34	Servicio de la Deuda	40

GLOSAS :

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$37.885 miles.

02 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.

Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653 de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación, y funcionarios capacitados, todo lo anterior, desagregado por programas.

03 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.

Se informará trimestralmente, 30 días después de terminado el trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
Secretaría General de la Presidencia de la República
Secretaría General de la Presidencia de la República (01, 04)

PARTIDA	:	22
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.240.469
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		105.961
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		105.950
	99	Otros		11
09		APORTE FISCAL		11.134.488
	01	Libre		11.134.488
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		11.240.469
21		GASTOS EN PERSONAL	02	9.614.018
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.276.737
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		51.309
	07	A Organismos Internacionales		51.309
	002	Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD)		31.326
	003	Fondo de las Naciones Unidas para las democracias (UNDEF)		6.661
	004	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC)		6.661
	005	Academia Internacional Contra la Corrupción (IACA)		6.661
25		INTEGROS AL FISCO		105.950
	99	Otros Integros al Fisco		105.950
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		192.435
	05	Máquinas y Equipos		4.039
	06	Equipos Informáticos		80.980
	07	Programas Informáticos		107.416
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

9

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

164

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA

Secretaría General de la Presidencia de la República

Secretaría General de la Presidencia de la República (01, 04)

PARTIDA	:	22
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

incluidos en esta dotación.

El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.

Dicho personal no podrá exceder de 25 funcionarios.

- | | | |
|----|---|-----------|
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 57.873 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 25.346 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 2.975 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 112 |
| | - Miles de \$ | 3.012.848 |
| | Las personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. | |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 31 |
| | - Miles de \$ | 890.577 |

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$ 30.774

04 Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe consolidado que contenga un detalle de las actividades o acciones ejecutadas o encomendadas por la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, y la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y la Transparencia, especificando los gastos en personal, en estudios e investigaciones y en difusión que en cada caso corresponda.

El informe incluirá, además, los resultados de dichas actividades o acciones, así como las estrategias emprendidas para garantizar adecuados niveles de coordinación con otras instancias gubernamentales abocadas a las mismas temáticas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
Secretaría General de la Presidencia de la República
Gobierno Digital (03, 04)

PARTIDA	:	22
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.678.300
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.678.260
	01	Libre		8.678.260
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		8.678.300
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.716.415
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	4.828.979
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		132.886
	06	Equipos Informáticos		26.586
	07	Programas Informáticos		106.300
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal 10
 No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N° 29, 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleados a contrata incluidos en esta dotación.
- d) Convenios con personas naturales 90
 - N° de Personas 90
 - Miles de \$ 3.379.552
 Las personas que se contraten con cargo a estos recursos podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

- 02 Con cargo a estos recursos se podrán licitar estudios con el fin de levantar información relativa a sistemas de información tanto en la gestión interna como en la prestación de servicios a la ciudadanía, definición de normativas estándares, expandir la atención a usuarios por medios digitales, y promover la digitalización e interoperabilidad en el sector público.
 Copia de dichos estudios se remitirán a la Biblioteca del Congreso Nacional, dentro de los sesenta días siguientes a su recepción.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
Secretaría General de la Presidencia de la República
Gobierno Digital (03, 04)

PARTIDA	:	22
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

03 Este programa tendrá por objetivo definir e implementar las políticas de gobierno digital, coordinando, orientando y apoyando transversalmente a las instituciones del Estado en el uso estratégico de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

Antes del 31 de marzo de 2023 el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las metas, objetivos y cronograma de implementación de este programa para el precitado año.

Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, informará a dicha Comisión sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas.

04 La Secretaría General de la Presidencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto a los avances en la Estrategia de Transformación Digital del Estado y remitirá los contratos celebrados con privados en el marco de dicho plan.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
Secretaría General de la Presidencia de la República
Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno

PARTIDA	:	22
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.622.225
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		21
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		11
09		APORTE FISCAL		1.622.184
	01	Libre		1.622.184
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.622.225
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.480.203
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		107.598
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		34.404
	06	Equipos Informáticos		34.404
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N° 29, 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleados a contrata incluidos en esta dotación.

d) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

- Miles de \$

Las personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

22

19

620.021

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
Secretaría General de la Presidencia de la República
Plan Buen Vivir (02, 03)

PARTIDA	:	22
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.226.086
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		1.226.066
	01	Libre		1.226.066
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.226.086
21		GASTOS EN PERSONAL	01	915.708
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		298.558
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		11.800
	04	Mobiliario y Otros		5.528
	06	Equipos Informáticos		4.784
	07	Programas Informáticos		1.488
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

23

- Miles de \$

843.708

Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes a su término, se publicará en la página web un informe respecto de los convenios celebrados. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web respectivo permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

En igual período, la Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.

02 El Ministerio Secretaría General de la Presidencia deberá informar de manera trimestral a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización; y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados, de las medidas adoptadas en el marco del Plan Buen Vivir, indicando los tipos de proyectos desarrollados, montos asignados y beneficiarios, en caso

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
Secretaría General de la Presidencia de la República
Plan Buen Vivir (02, 03)

PARTIDA	:	22
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	09

que corresponda.

03 Al 31 de enero, al 30 de junio y al 30 de septiembre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las actividades implementadas por los diversos componentes del Plan Buen Vivir en el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Desarrollo Social y en otras reparticiones ministeriales. Adicionalmente se informará en las mismas fechas sobre los niveles remuneracionales, perfil profesional y rol en el Programa de las personas contratadas con cargo a esta asignación.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 23

MINISTERIO PÚBLICO

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	232.214.421
08	Otros Ingresos Corrientes	2.646.836
09	Aporte Fiscal	229.567.575
15	Saldo Inicial de Caja	10
	GASTOS	232.214.421
21	Gastos en Personal	177.438.739
22	Bienes y Servicios de Consumo	45.647.013
23	Prestaciones de Seguridad Social	446.190
24	Transferencias Corrientes	1.072.152
25	Integros al Fisco	555
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.164.585
31	Iniciativas de Inversión	5.445.177
34	Servicio de la Deuda	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO PÚBLICO
Ministerio Público

Ministerio Público (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15)

PARTIDA	:	23
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		232.214.421
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.646.836
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		2.646.836
09		APORTE FISCAL		229.567.575
	01	Libre		229.567.575
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		232.214.421
21		GASTOS EN PERSONAL		177.438.739
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01	45.647.013
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		446.190
	01	Prestaciones Previsionales		446.190
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.072.152
	01	Al Sector Privado		55.552
	001	Becas Postgrado		55.552
	02	Al Gobierno Central		1.016.600
	001	Programa de Concesiones Ministerio de Justicia		1.016.600
25		INTEGROS AL FISCO		555
	01	Impuestos		555
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.164.585
	05	Máquinas y Equipos		95.486
	06	Equipos Informáticos		16.469
	07	Programas Informáticos		2.052.630
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		5.445.177
	02	Proyectos		5.445.177
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 136.838 miles.

02 Incluye \$ 4.829.838 miles, destinados a financiar gastos por concepto de aplicación del artículo 1° de la Ley N.° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, que corresponderá a la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. Para lo anterior, el Fiscal Nacional podrá destinar extraordinariamente fiscales y funcionarios de la Fiscalía Nacional u otras fiscalías regionales a la Macrozona Sur.

El Ministerio Público deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos dispuestos para la implementación de las

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO PÚBLICO
Ministerio Público

Ministerio Público (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15)

PARTIDA	:	23
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

medidas destinadas a la protección de víctimas y sus familias frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados. Tratándose de medidas que requieran la presencia permanente de funcionarios policiales, se deberán informar las condiciones de seguridad y habitabilidad dispuestas para que ellas sean llevadas a cabo en forma eficiente.

03 El Ministerio Público deberá enviar semestralmente a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de las evaluaciones de los fiscales adjuntos y regionales, señalando los indicadores y mecanismos utilizados para realizar dicha evaluación, entidad encargada de realizarla y los resultados de la misma, con individualización, indicando el nombre, de cada fiscal o funcionario del Ministerio Público y fiscalía o unidad de dicha entidad a la cual pertenece.

Asimismo, se deberá enviar semestralmente a las respectivas Comisiones, el resultado de los sumarios administrativos realizados a los funcionarios del Ministerio Público, una vez que estos ya hubieren concluido y no aplicare el secreto, con un detalle sistematizado respecto de las sanciones impuestas, sobreseimientos o absoluciones, según corresponda.

04 Trimestralmente el Ministerio Público enviará a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos una síntesis de los casos ingresados, desglosado por región, comuna y fiscal, indicando la tasa de despacho (cuociente ingreso/término); tasa de judicialización distinguiendo entre suspensión condicional del procedimiento y sentencia definitiva explicitando el número de sentencias absolutorias y condenatorias; número de archivos provisionales; tiempo promedio de tramitación de los casos y número de víctimas afectadas. Respecto de cada indicador deberá precisarse su tasa de variación respecto al trimestre anterior. La información a que alude este párrafo se deberá desglosar por fiscal, individualizándolo por nombre.

Además, y en los mismos términos, deberá remitir una síntesis sobre las especies y valores incautados en causas criminales donde intervenga el Ministerio Público y que se encuentren a su cargo, con señalamiento de su monto y destino. Toda la información se deberá desglosar por unidades y divisiones de la Fiscalía Nacional, Fiscalías Regionales y Fiscalías Locales.

05 Trimestralmente, el Ministerio Público deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras, un informe sobre la cantidad e identidad de fiscales adjuntos ascendidos reglamentariamente con cargo al Subtítulo 21 y en conformidad al artículo 77, inciso segundo, de la ley N° 19.640, indicando respecto de cada proceso de ascenso la antigüedad del funcionario respectivo en la institución, la antigüedad en el grado y el promedio de notas anuales de todos los postulantes. Asimismo, se enviará una nómina idéntica respecto de los fiscales adjuntos que sean ascendidos por concurso público en conformidad al artículo 70 de la ley N° 19.640, agregándose la nota del examen escrito y oral de todos los postulantes al grado respectivo. Además, deberá informarse la identidad de los fiscales que lleven más de tres años en un mismo grado y el monto total de las asignaciones destinadas por el Fiscal Nacional para ascensos de fiscales adjuntos. Toda la información señalada será desglosada por unidades y divisiones de la Fiscalía Nacional, Fiscalías Regionales y Fiscalías Locales.

06 Trimestralmente, el Ministerio Público enviará a la Comisión de Constitución,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO PÚBLICO
Ministerio Público

Ministerio Público (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15)

PARTIDA	:	23
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Legislación y Justicia de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la individualización de las metas institucionales fijadas para el año 2023, con la descripción de su contenido, resultados e índice de cumplimiento.

- 07 Trimestralmente, el Ministerio Público enviará a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras, el detalle de gastos efectuados, operatividad, estado de funcionamiento y grado de interoperabilidad del Banco Unificado de Datos, a que se refiere el artículo 11 de la ley N.º 20.931.
- 08 El Ministerio Público informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado el estado de avance de todos los procesos penales e investigaciones formalizadas en curso que lleve adelante el Ministerio Público que tengan relación con delitos ambientales.
- 09 Trimestralmente el Ministerio Público enviará a las Comisiones de Seguridad Pública y, de Gobierno, Descentralización y Regionalización de ambas Cámaras una síntesis de todos los procesos penales e investigaciones formalizadas en curso sobre casos que tengan relación directa con delitos violentos acontecidos en la Macrozona Sur del país, de los casos ingresados, desglosado por región, comuna y fiscal, indicando la tasa de despacho (cuociente ingreso/término); tasa de judicialización distinguiendo entre suspensión condicional del procedimiento y sentencia definitiva explicitando el número de sentencias absolutorias y condenatorias; número de archivos provisionales; tiempo promedio de tramitación de los casos y número de víctimas afectadas. Respecto de cada indicador deberá precisarse su tasa de variación respecto al trimestre anterior. La información a que alude este párrafo, se deberá desglosar por fiscal, individualizándolo por nombre.
- 10 Trimestralmente, el Ministerio Público informará a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados la situación de las investigaciones por víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, en que aparezcan involucrados agentes del Estado por delitos de homicidio, apremios ilegítimos, etcétera. La información deberá contener el número de investigaciones, si existen causas formalizadas o no, la situación de las medidas cautelares de los imputados y si están o no finalizadas y su causal de término. En especial, se requiere información relativa a las causas en que aparezca como querellante el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- 11 Trimestralmente, el Ministerio Público informará a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y a la Comisión de la Mujer y Equidad de Género del Senado, la cantidad de investigaciones realizadas por violencia de género y las medidas de protección otorgadas a mujeres por esta causa, atendiendo, especialmente, la cantidad de incumplimientos de dichas medidas por parte de los imputados.
- 12 Trimestralmente, una semana después de acabado el trimestre respectivo, el Ministerio Público informará a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados acerca del total de las denuncias recibidas por violaciones a los Derechos Humanos por la institución, puntualizando los motivos de la denuncia, la fecha de la misma, la edad, la etnia y el sexo de la víctima y la institución a la que pertenece el victimario.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO PÚBLICO
Ministerio Público

Ministerio Público (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15)

PARTIDA	:	23
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- 13 Trimestralmente, una semana después de acabado el trimestre respectivo, el Ministerio Público informará a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados acerca del total de las querellas por violaciones a los Derechos Humanos que esté llevando adelante, puntualizando los motivos de la querella, la fecha de la misma, la edad, la etnia y el sexo de la víctima y la institución a la que pertenece el victimario.
- 14 El Ministerio, en conjunto con la Dirección de Presupuestos en su caso, deberá informar trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y a las comisiones especializadas de ambas Cámaras, acerca del cumplimiento del número ideal de causas por fiscal, y sobre la disponibilidad presupuestaria para disponer de funcionarios y dar cumplimiento al despacho de las causas pendientes y mantener un promedio de causas por fiscal menor a 1000.
- 15 Trimestralmente, deberá informar a las comisiones de Seguridad Ciudadana y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, acerca del número de casos vinculados al delito de robo de madera de acuerdo a los antecedentes con que cuente este organismo, detallando el número de personas vinculadas a éstos, edades, nacionalidad y género; asimismo, la comuna y región de su comisión. Dicha información deberá rendirse presencialmente en cada Corporación, donde se recibirá conjuntamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Impuestos Internos y a la Agencia Nacional de Inteligencia.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 24

MINISTERIO DE ENERGÍA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Energía

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	138.464.113
05	Transferencias Corrientes	6.129.103
06	Rentas de la Propiedad	412.673
07	Ingresos de Operación	2.203.393
08	Otros Ingresos Corrientes	98.250
09	Aporte Fiscal	129.178.849
10	Venta de Activos No Financieros	1.257
15	Saldo Inicial de Caja	440.588
	GASTOS	138.464.113
21	Gastos en Personal	42.461.467
22	Bienes y Servicios de Consumo	13.362.409
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	74.924.088
25	Integros al Fisco	96.363
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.777.074
31	Iniciativas de Inversión	861.030
33	Transferencias de Capital	4.981.592
34	Servicio de la Deuda	80

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 104 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Energía.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Prorrógase por el año 2023 lo señalado en el Artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.776, que Modifica y Perfecciona la Ley que rige al Ministerio de Energía.

03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$808.504 miles.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Energía

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Energía	Comisión Nacional de Energía	Comisión Chilena de Energía Nuclear (01)	Superintendencia de Electricidad y Combustibles
	INGRESOS	101.708.275	7.867.330	13.097.753	15.790.755
05	Transferencias Corrientes	5.597.573	10	531.510	10
06	Rentas de la Propiedad	-	-	412.673	-
07	Ingresos de Operación	-	-	2.203.393	-
08	Otros Ingresos Corrientes	100	2.410	50.031	45.709
09	Aporte Fiscal	95.670.044	7.863.643	9.900.136	15.745.026
10	Venta de Activos No Financieros	-	1.257	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	440.558	10	10	10
	GASTOS	101.708.275	7.867.330	13.097.753	15.790.755
21	Gastos en Personal	15.203.572	5.439.409	8.384.486	13.434.000
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.188.663	2.112.606	2.897.872	2.163.268
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	74.604.425	-	319.663	-
25	Integros al Fisco	50	1.614	50.042	44.657
29	Adquisición de Activos No Financieros	729.913	313.691	584.650	148.820
31	Iniciativas de Inversión	-	-	861.030	-
33	Transferencias de Capital	4.981.592	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	50	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Energía

Miles de \$

Glosas:

- 01 Las asignaciones especiales y/o bonificaciones señaladas en el inciso 2° del artículo 25°, del D.L. N° 531, de 1974, serán materializadas mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Energía (01, 06, 07, 09, 10)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		75.856.842
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		75.416.294
	01	Libre		75.416.294
15		SALDO INICIAL DE CAJA		440.518
		GASTOS		75.856.842
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.236.562
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	3.973.521
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		61.220.688
	04	A Empresas Públicas no Financieras		61.170.000
	001	Empresa Nacional del Petróleo	05, 08	61.170.000
	07	A Organismos Internacionales		50.688
	002	Agencia Internacional de Energía		50.688
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		426.041
	03	Vehículos		21.260
	05	Máquinas y Equipos		42.520
	06	Equipos Informáticos		18.390
	07	Programas Informáticos		343.871
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	243
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	33.536

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Energía (01, 06, 07, 09, 10)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- | | | | |
|----|---|--|---------|
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | | 75.324 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | | 42.520 |
| d) | Convenios con personas naturales | | |
| | - N° de Personas | | 14 |
| | - Miles de \$ | | 378.395 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | | |
| | - N° de personas | | 42 |
| | - Miles de \$ | | 584.650 |
| | | | |
| 03 | Incluye: | | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | | |
| | - Miles de \$ | | 74.410 |
| | | | |
| 04 | Incluye \$597.347 miles para estudios relacionados con el Sector Energético, considerando los estudios asociados a la Ley de Transmisión Eléctrica, entre ellos los de Franjas. | | |
| | Los recursos para nuevos estudios se asignarán de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia. | | |
| | Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Energía remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información desagregada acerca del gasto, detallando los distintos estudios, ejecutores de los mismos, así como las áreas del sector energético contemplado en ellos. | | |
| | | | |
| 05 | a) Con cargo a estos recursos se transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) el aporte compensatorio que corresponda por el menor valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para los clientes o consumidores sujetos a tarifa garantizada por servicio de gas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 20.999, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones que indica. | | |
| | El monto a transferir lo determinará mensualmente la Comisión Nacional de Energía (CNE), según el procedimiento que establezca para tal efecto mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos. | | |
| | Para el fin señalado, se considerará el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa, por otra parte. | | |
| | El costo unitario de producción de gas de ENAP, para efectos de determinar los recursos a transferir, será definido por la CNE en las resoluciones antes mencionadas, para lo cual deberá considerar tanto la producción propia de ENAP como la producción de hidrocarburos que corresponden a ENAP en su calidad de partícipe en los Contratos Especiales de Operación Petrolera - CEOP, debiéndose incluir en el cálculo los correspondientes costos incurridos por ENAP en ambos tipos de producción. Dicha Resolución determinará también el costo unitario de producción, utilizando un polinomio de indexación en base a la moneda relevante en que se genera cada costo. | | |
| | Con todo, ENAP deberá informar a la Dirección de Presupuestos los costos | | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Energía (01, 06, 07, 09, 10)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

unitarios de producción de gas y las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas natural en la citada Región en el ejercicio anual anterior. Su reporte deberá ser respaldado con la información contenida en los Estados Financieros auditados.

b) En la eventualidad que la producción propia de ENAP en la cuenca de Magallanes no sea suficiente para suministrar las necesidades de gas de la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el monto a transferir a ENAP podrá considerar tanto el reembolso de los recursos adicionales que ella destine a la compra de gas, como el pago del gas que ENAP haya adquirido a título de retribución en su calidad de partícipe de un CEOP, incluyendo transporte y otros costos asociados necesarios para cumplir con tal suministro para la población de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre el precio facturado por el gas por parte de ENAP a la empresa distribuidora de gas, conforme al contrato vigente entre dichas partes.

Para estos fines, podrá considerarse: a) Todo o parte del gas proveniente de los CEOP, incluyendo: i) El gas de propiedad de ENAP en su calidad de partícipe del CEOP, ii) El gas de propiedad de los otros partícipes de dichos CEOP, iii) El gas de propiedad de contratistas de CEOP en que ENAP no sea partícipe, y iv) El porcentaje de gas de propiedad del Estado; b) Gas proveniente de fuera de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Para estos efectos, y con cargo a los recursos señalados en esta asignación, se podrán efectuar transferencias a ENAP, debiendo el Ministerio de Energía autorizarlas en forma previa a las compras o adquisición de gas señaladas en el párrafo anterior, mediante uno o más decretos, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, dictados en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.

En dichos decretos, además, se indicará el periodo de compra o adquisición de gas y las cantidades máximas de compra de gas que podrán financiarse mediante esta transferencia, durante dicho periodo.

El Ministerio de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de las transferencias realizadas a ENAP con el respectivo detalle de las compras efectuadas y de la facturación a la empresa distribuidora de gas.

c) Por decreto fundado del Ministerio de Energía, visado por la Dirección de Presupuestos, se incrementará hasta en un 5% los recursos considerados en esta asignación, cuando considerando las transferencias efectivamente realizadas en virtud de los literales a) y b) precedentes y una proyección de estas, se determine la insuficiencia de esta asignación para el año 2023, en base a la información entregada por la Empresa Nacional del Petróleo. El procedimiento para estos efectos será definido por la Comisión Nacional de Energía en la resolución referida en el mismo literal a).

06 Se informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y a la Comisión de Minería y Energía, ambas del Senado, sobre el porcentaje de generación de energía en base a combustibles fósiles e hidroeléctrica, especificando en el caso de las energías fósiles aquellas realizadas bajo carbón, gas natural y diésel. Asimismo, el referido informe indicará los nuevos proyectos de generación eléctrica en base a diésel que tengan por objeto producir menos de 3 MW, además de los montos que se paguen a

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Energía (01, 06, 07, 09, 10)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

centrales en base a diésel que funcionen de respaldo del sistema eléctrico. Por último, el referido informe señalará los avances en materia de descarbonización de la matriz eléctrica del país y las posibilidades de realizar una descarbonización completa al año 2025, así como las brechas políticas que se detectan para poder completar dicha meta.

07 El Ministerio de Energía informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados sobre la implementación del Plan de Transición Energética que está impulsando que incluya las medidas para modernizar el marco regulatorio de la generación, transmisión y distribución. Específicamente en materias de refuerzo de líneas de transmisión, introducción de sistemas de almacenamiento e incremento de capacidad instalada de nuevos medios de generación renovables. Lo anterior, para acelerar la transición hacia una matriz energética 100% sostenible.

En complemento a lo anterior, también informará trimestralmente a dichas Comisiones sobre el avance del Plan de Descarbonización y las adecuaciones necesarias para llevarlo a cabo.

08 El Ministerio de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de las transferencias realizadas a ENAP con el respectivo detalle de las compras efectuadas y de la facturación a la empresa distribuidora de gas.

09 El Ministerio de Energía informará trimestralmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre la implementación del Plan de Transición Energética que está impulsando. Ese informe debe incluir las medidas para modernizar el marco regulatorio de la generación, transmisión y distribución. Específicamente, en materias de refuerzo de líneas de transmisión, introducción de sistemas de almacenamiento e incremento de capacidad instalada de nuevos medios de generación renovables. Lo anterior, para acelerar la transición hacia una matriz energética 100% sostenible. En complemento a lo anterior, también informará trimestralmente a esas comisiones legislativas sobre el avance del Plan de Descarbonización y las adecuaciones necesarias para llevarlo a cabo.

10 Al 31 de enero, se deberá informar a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados sobre las conclusiones de la mesa de trabajo creada por el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.472, destinada, entre otras materias, a analizar la implementación del subsidio focalizado para las familias vulnerables y medidas para atenuar la pobreza energética.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía

Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.985.476
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.345.533
	02	Del Gobierno Central		1.345.533
	028	Aporte No Reembolsable FAT KFW Nama Autoconsumo		1.345.523
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.639.913
	01	Libre		1.639.913
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.985.476
21		GASTOS EN PERSONAL	01	597.045
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		327.756
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.049.002
	03	A Otras Entidades Públicas		2.049.002
	003	Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables no Convencionales	02	2.049.002
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		11.653
	07	Programas Informáticos		11.653
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- | | |
|--|--------|
| a) Dotación máxima de personal | 13 |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 13.305 |
| c) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 3 |
| - Miles de \$ | 97.397 |

02 Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de energías renovables no convencionales, tales como eólica, solar, geotérmica, pequeñas centrales hidroeléctricas, mareomotriz y bioenergías.
 Se podrán transferir recursos al Sector Privado, ejecutarse directamente por el

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía

Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público, los que no ingresarán a sus presupuestos tratándose de Instituciones incluidas en esta ley.

Previa autorización de la Dirección de Presupuestos se podrán suscribir convenios, con entidades públicas o privadas, que exceden el año presupuestario en curso. El reintegro de los saldos de recursos transferidos no utilizados por los organismos receptores deberá ser reintegrados 90 días corridos posteriores al término de dicha vigencia.

Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Energía, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán distribuirse los recursos en los distintos Programas que conforman el presupuesto. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Programa Energización Rural y Social

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.430.551
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.430.511
	01	Libre		1.430.511
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.430.551
21		GASTOS EN PERSONAL	01	234.646
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		46.673
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.141.239
	03	A Otras Entidades Públicas		1.141.239
	004	Aplicación Programa Energización Rural y Social	02	1.141.239
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		7.973
	06	Equipos Informáticos		2.658
	07	Programas Informáticos		5.315
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- | | |
|--|--------|
| a) Dotación máxima de personal | 6 |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 4.266 |
| c) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 5 |
| - Miles de \$ | 39.933 |

02 Las instituciones, personas naturales u organizaciones comunitarias receptoras de recursos podrán seleccionarse mediante concursos nacionales o regionales y deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de energías renovables, tales como eólica, solar, geotérmica, pequeñas centrales hidroeléctricas, mareomotriz y bioenergías.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Programa Energización Rural y Social

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Se podrán transferir recursos al Sector Privado, ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público, los que no ingresarán a sus presupuestos tratándose de Instituciones incluidas en esta ley.

La Subsecretaría de Energía publicará trimestralmente en su página web los convenios suscritos para el desarrollo del Programa de Energización Rural y Social correspondientes al año 2023. Esta información deberá estar desagregada por región y por comuna

Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Energía, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán distribuirse los recursos en los distintos Programas que conforman el presupuesto. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.

Se informará trimestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los proyectos comunitarios y de cooperativas eléctricas, si los hubiere.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Plan de Acción de Eficiencia Energética (04)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.206.921
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		9.206.881
	01	Libre		9.206.881
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.206.921
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.572.255
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		267.733
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.324.740
	01	Al Sector Privado		2.055.784
	006	Agencia Chilena de Eficiencia Energética	02	2.055.784
	03	A Otras Entidades Públicas		245.038
	006	Aplicación Plan de Acción de Eficiencia Energética	03	245.038
	07	A Organismos Internacionales		23.918
	002	Agencia Internacional de Energía		23.918
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		60.591
	07	Programas Informáticos		60.591
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.981.582
	01	Al Sector Privado		4.981.582
	001	Agencia Chilena de Eficiencia Energética	02	4.981.582
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 42
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 41.343
 - c) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 7

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Plan de Acción de Eficiencia Energética (04)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

- Miles de \$

89.610

02 Estos recursos se transferirán previa firma de uno o más convenios entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética. Dichos convenios especificarán montos, plazos y objetivos específicos de los proyectos, programas y actividades a financiar, junto con los resultados esperados medidos en indicadores que den cuenta de los objetivos planteados. El avance en el cumplimiento de los objetivos y reporte de los resultados deberá informarse semestralmente a la Dirección de Presupuestos, 45 días después de terminado el semestre respectivo.

Respecto de la transferencia de recursos, el Convenio considerará programas de caja mensuales contra rendición de gastos. Los recursos transferidos deberán ser ejecutados y rendidos, en un plazo máximo de 18 meses, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos, posterior a ese plazo si existieran recursos por ejecutar, deberán ser reintegrados al Fisco.

Con cargo a dichos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos Gastos en Personal y Bienes y Servicios de Consumo. Los gastos de operación no podrán exceder de \$2.122.324 miles.

Copia de los Convenios señalados precedentemente, se remitirán a la Dirección de Presupuestos en el mismo mes de su total tramitación y trimestralmente se deberá informar a la misma, tanto como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la ejecución de los recursos traspasados.

Se deberá remitir a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, una copia de los informes derivados de estudios e investigaciones, dentro de los 60 días siguientes a la recepción de su informe final.

Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Energía, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán distribuirse los recursos en los distintos Programas que conforman el presupuesto. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.

03 Las instituciones receptoras de recursos podrán seleccionarse mediante concursos regionales y deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Se considerarán todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía.

Se podrán transferir recursos al Sector Privado, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público, los que no ingresarán a sus presupuestos tratándose de Instituciones incluidas en esta Ley. Previa a la ejecución del gasto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Energía, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán distribuirse los recursos en los distintos Programas que conforman el presupuesto. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.

Durante el primer trimestre, la Subsecretaría informará si con cargo a este programa se podrán destinar recursos para la continuidad en la ejecución de proyectos de construcción de galpones y acopios de secado de leña, para usuarios del Programa Más Leña Seca.

04 Antes del 31 de julio de 2023, la Subsecretaría de Energía deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe donde se dé cuenta de la ejecución de los recursos asignados a este Programa, las metas anuales y de mediano plazo y la forma de evaluarlas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Transición Energética Justa (03)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.228.485
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.252.010
	02	Del Gobierno Central		4.252.010
	140	Desarrollo Productivo Sostenible		4.252.000
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		7.976.445
	01	Libre		7.976.445
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.228.485
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.563.064
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.572.980
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02	7.868.756
	03	A Otras Entidades Públicas		7.868.756
	007	Programa de Impulso al Hidrógeno Verde en Chile		3.787.095
	008	Transición Energética Justa		4.081.661
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		223.655
	06	Equipos Informáticos		5.315
	07	Programas Informáticos		218.340
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	02	10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	007	Programa de Impulso al Hidrógeno Verde en Chile		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 52 |
| b) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 22.151 |
| c) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 7 |
| - Miles de \$ | 201.885 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Subsecretaría de Energía
Transición Energética Justa (03)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

02 Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad.

Se podrán transferir recursos al Sector Privado, ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público, los que no ingresarán a sus presupuestos tratándose de Instituciones incluidas en esta ley.

Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Energía, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán distribuirse los recursos en los distintos Programas que conforman el presupuesto. Por igual mecanismo, durante el año presupuestario podrán modificarse las distribuciones establecidas.

03 El Ministerio de Energía informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño programa durante el año 2022 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2023, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2023, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Comisión Nacional de Energía
Comisión Nacional de Energía (01)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.867.330
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.410
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.603
	99	Otros		807
09		APORTE FISCAL		7.863.643
	01	Libre		7.863.643
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.257
	03	Vehículos		419
	04	Mobiliario y Otros		419
	06	Equipos Informáticos		419
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		7.867.330
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.439.409
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	2.112.606
25		INTEGROS AL FISCO		1.614
	99	Otros Integros al Fisco		1.614
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		313.691
	06	Equipos Informáticos		15.945
	07	Programas Informáticos		297.746
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	98
	Mediante Decreto fundado del Ministro de Energía, se podrá establecer el orden de subrogación legal del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, en funcionarios contratados que se encuentren desempeñando funciones de carácter directivo.	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	6.252
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.049
	- En el Exterior, en Miles de \$	6.745

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Comisión Nacional de Energía
Comisión Nacional de Energía (01)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 10
 - Miles de \$ 30.589
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 34.824
- 04 Incluye \$1.308.738 miles para estudios relacionados con el Sector Energético. Los recursos para nuevos estudios se asignarán de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia, y trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los estudios contratados, su contenido, conclusiones, mecanismos de adjudicación, y entidades que desarrollaron dichos estudios.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Comisión Chilena de Energía Nuclear
Comisión Chilena de Energía Nuclear (01)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		13.097.753
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		531.510
	02	Del Gobierno Central		531.510
	004	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		531.500
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		412.673
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.203.393
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		50.031
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		50.031
09		APORTE FISCAL		9.900.136
	01	Libre		9.900.136
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		13.097.753
21		GASTOS EN PERSONAL	02	8.384.486
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	2.897.872
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		319.663
	07	A Organismos Internacionales		319.663
	001	Organismo Internacional de Energía Atómica		319.663
25		INTEGROS AL FISCO		50.042
	99	Otros Integros al Fisco		50.042
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		584.650
	05	Máquinas y Equipos		531.500
	07	Programas Informáticos		53.150
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		861.030
	02	Proyectos		861.030
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 22 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 299 |
| | Las resoluciones de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1° letra b) del Decreto N°48, de 1988, del Ministerio de Minería, no requerirán visación del Ministerio de Hacienda. | |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 78.856 |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Comisión Chilena de Energía Nuclear
Comisión Chilena de Energía Nuclear (01)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		8.903
	- En el Exterior, en Miles de \$		9.497
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		2
	- Miles de \$		4.723
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		13
	- Miles de \$		166.236
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		56.965
04	Se podrá financiar el traslado de personal a las instalaciones de La Reina y Lo Aguirre, con un gasto máximo anual de \$228.107 miles.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Superintendencia de Electricidad y Combustibles (01)

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		15.790.755
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		45.709
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		44.646
	99	Otros		1.063
09		APORTE FISCAL		15.745.026
	01	Libre		15.745.026
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		15.790.755
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.434.000
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.163.268
25		INTEGROS AL FISCO		44.657
	99	Otros Integros al Fisco		44.657
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		148.820
	07	Programas Informáticos		148.820
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	30
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	382
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	10.982
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	35.437
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	9
	- Miles de \$	7.996

Trimestralmente la Superintendencia de Electricidad y Combustibles informará en detalle a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y el Senado el gasto en personal precisando el número de fiscalizaciones por cada funcionario destinado a esas labores, las empresas fiscalizadas y sanciones cursadas durante tales períodos.

03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE ENERGÍA
Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Superintendencia de Electricidad y Combustibles (01)

- Miles de \$

PARTIDA	:	24
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

86.240

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 25

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio del Medio Ambiente

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	74.535.224
05	Transferencias Corrientes	6.867.010
08	Otros Ingresos Corrientes	259.224
09	Aporte Fiscal	67.408.930
12	Recuperación de Préstamos	30
15	Saldo Inicial de Caja	30
	GASTOS	74.535.224
21	Gastos en Personal	44.126.278
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.788.612
23	Prestaciones de Seguridad Social	30
24	Transferencias Corrientes	22.401.827
25	Integros al Fisco	60
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.218.387
34	Servicio de la Deuda	30

GLOSAS:

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No regirá para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 128 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta Partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$828.095 miles.

03 Semestralmente, el Ministerio del Medio Ambiente remitirá un informe a las Comisiones de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que contenga los montos de dineros asignados mensualmente a equipos de medición y registro para fiscalización.

04 Semestralmente, el Ministerio del Medio Ambiente remitirá un informe a las Comisiones de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos que contenga el monto de los recursos entregados mensualmente para financiar la contratación de fiscalizadores e informará el número de fiscalizadores existentes por región y comuna del país.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio del Medio Ambiente

Miles de \$

- 05 El Ministerio del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los fondos estatales invertidos y de este Ministerio, en las denominadas zonas de sacrificio en Chile, orientados a generar descontaminación. Se deberán detallar indicadores, principales fuentes de contaminación, evaluaciones, recursos involucrados y cronogramas de trabajo. Además, informar la efectividad de las acciones realizadas que logren la reducción de los niveles de contaminación. Este informe debe estar en un documento único, referido al tema en cuestión y deberá ser acompañado de su respectiva versión digital.
- 06 Se informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio del Medio Ambiente

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Medio Ambiente	Servicio de Evaluación Ambiental	Superintendencia del Medio Ambiente
	INGRESOS	41.359.686	18.382.823	14.792.715
05	Transferencias Corrientes	6.866.990	10	10
08	Otros Ingresos Corrientes	240.007	11.179	8.038
09	Aporte Fiscal	34.252.669	18.371.614	14.784.647
12	Recuperación de Préstamos	10	10	10
15	Saldo Inicial de Caja	10	10	10
	GASTOS	41.359.686	18.382.823	14.792.715
21	Gastos en Personal	19.975.332	13.346.874	10.804.072
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.193.644	1.865.900	1.729.068
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10	10
24	Transferencias Corrientes	17.686.308	2.959.750	1.755.769
25	Integros al Fisco	20	20	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	504.362	210.259	503.766
34	Servicio de la Deuda	10	10	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente

Subsecretaría del Medio Ambiente (01, 11, 12, 20, 21, 23)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		39.811.661
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.866.990
	02	Del Gobierno Central		6.866.990
	141	Desarrollo Productivo Sostenible		6.866.980
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		240.007
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		239.997
09		APORTE FISCAL		32.704.644
	01	Libre		32.704.644
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		39.811.661
21		GASTOS EN PERSONAL	02	19.752.097
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.193.644
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13	16.446.090
	01	Al Sector Privado		191.340
	002	Fondo Naturaleza Chile	04, 22	191.340
	03	A Otras Entidades Públicas	05	16.013.883
	001	Fondo de Protección Ambiental	06	604.811
	004	Certificación Ambiental Municipal	14	133.314
	009	Modelo de Pronóstico de Calidad del Aire	07	135.107
	011	Calefacción Sustentable	08	3.109.534
	017	Fondo del Reciclaje	09	224.719
	018	Programas de Recuperación Ambiental y Social	15, 16	910.879
	019	Planes de Descontaminación Ambiental		3.051.216
	021	Estudios Medioambientales	17	704.943
	022	Áreas Marinas Protegidas	18	247.226
	024	Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos		25.154
	030	Desarrollo Productivo Sostenible	10	6.866.980
	07	A Organismos Internacionales	19	240.867
	001	Infraestructura Mundial de Información en Biodiversidad (GBIF)		31.975

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente

Subsecretaría del Medio Ambiente (01, 11, 12, 20, 21, 23)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	002	Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES)		9.431
	003	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)		8.383
	004	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)		10.479
	005	Convenio Estocolmo		17.554
	007	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) - UNFCCC - ONUMA		13.621
	008	Convenio RAMSAR		13.570
	009	Protocolo Montreal		8.545
	010	Instituto Interamericano de Investigación del Cambio Global		5.449
	011	Convenio de Viena		2.952
	012	Protocolo Kioto		18.547
	013	Convenio Rotterdam		10.844
	014	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) - UNFCCC		78.887
	015	Acuerdo Escazu		10.630
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		419.790
	07	Programas Informáticos		419.790
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	576
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	14.998
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	88.222
	- En el Exterior, en Miles de \$	22.055
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	11
	- Miles de \$	236.318
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	33
	- Miles de \$	419.564
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente

Subsecretaría del Medio Ambiente (01, 11, 12, 20, 21, 23)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

10

- Miles de \$

b) Incluye \$13.383 miles para el programa "Estado Verde", cuyo objetivo es incorporar buenas prácticas ambientales en el quehacer diario de los órganos del Estado, mediante un proceso de acreditación que certifica que las entidades suscriptoras desarrollan distintas medidas de sostenibilidad interna.

Trimestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente presentará un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el estado de avance del programa y el cronograma de trabajo del mismo.

04 Con cargo a estos recursos se financiarán actividades o acciones de conservación de la biodiversidad a nivel nacional a través del Fondo Naturaleza Chile. Para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente deberá celebrar un convenio con el fondo indicado, en donde se establecerán, a lo menos, el mecanismo de transferencia, las acciones a desarrollar, los objetivos, las metas, los resultados esperados y la forma de rendir cuenta de su uso.

Los recursos adjudicados podrán ser ejecutados mientras el convenio suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y los organismos adjudicatarios se mantenga vigente.

Semestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá informar a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el uso de los recursos y el avance en las actividades realizadas en el marco del convenio de transferencia antes indicado.

05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, que demande la ejecución de los programas asociados a este ítem. Los gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, incluyen hasta:

	N° de Personas	Miles de \$ Personal	Miles de \$ Bienes y Servicios de Consumo
Fondo de Protección Ambiental	1	20.183	36.188
Certificación Ambiental Municipal	-	-	19.530
Calefacción Sustentable	5	86.257	574.766
Programas de Recuperación Ambiental y Social	-	-	910.879
Planes de Descontaminación Ambiental	-	-	3.051.216
Estudios Medioambientales	-	-	704.943
Áreas Marinas Protegidas	5	119.745	127.481
Sist. Nac. de Certif. Ambiental de Establ. Educ.	-	-	25.154

06 Podrán participar organismos públicos y privados que postulen según las bases del concurso correspondiente, y que demande la ejecución del Programa. Las bases de los concursos considerarán, además, proyectos o actividades asociadas a la gestión de las Áreas Marinas Protegidas.

Los recursos adjudicados podrán ser ejecutados mientras el convenio suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y los organismos adjudicatarios se mantenga vigente.

07 Se podrán destinar recursos a convenios de colaboración y cooperación con otros organismos del Sector Público, los que no se incorporarán a los presupuestos de los organismos receptores.

08 Se podrán destinar estos recursos a convenios de colaboración y cooperación con

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente

Subsecretaría del Medio Ambiente (01, 11, 12, 20, 21, 23)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

organismos o fundaciones del sector público y/o privado que ejecuten e implementen incentivos a recambios de artefactos a leña por sistemas de calefacción más limpios y eficientes, debidamente aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Los procesos de recambio de calefactores sólo se podrán ejecutar en zonas del país que cuenten con Planes de Descontaminación vigentes regulados por el Decreto N°39, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Se exceptúan de esta condición las comunas de Aysén y Cochrane.

Podrán postular residentes propietarios de artefactos a leña usados para calefacción, los que se seleccionarán sobre la base de criterios técnicos que contemplen preponderantemente factores relativos a la evaluación de la vivienda y el tipo de artefactos de calefacción utilizados, entre otros, los que serán definidos por Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, visada por la Dirección de Presupuestos. La licitación de compra de los calefactores deberá contar, previamente, con la autorización de la Dirección de Presupuestos, adjuntando la pauta de evaluación económica que deberá ser superior o igual al 80% de la ponderación y la evaluación técnica el porcentaje restante.

Las personas que se contraten con cargo a estos recursos podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá informar en los plazos que se indica, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

de la Cámara de Diputados, acerca de lo siguiente:

i. Las metas, objetivos y el mecanismo de evaluación de este programa, a más tardar el 31 de enero 2023.

ii. El grado de cumplimiento de las metas propuestas, el estado de ejecución y la distribución regional de sus recursos, el listado de las comunas beneficiadas y los criterios de priorización utilizados, debidamente detallados y en forma trimestral.

Lo anterior, además deberá informarse a través del sitio web ministerial con una desagregación comunal.

iii. Las empresas que postulen al recambio de artefactos y sobre el número de artefactos que hayan sido recambiados, reciclados y chatarrizados, según corresponda y en forma trimestral.

09 Podrán participar municipios y asociaciones de municipios que presenten iniciativas, según el reglamento vigente del Fondo del Reciclaje.

Los recursos adjudicados podrán ser ejecutados mientras el convenio suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y los municipios se mantenga vigente.

10 Incluye \$1.550.000 miles para estudios de línea de base y capital natural y social.

11 El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y la Cámara de Diputados sobre los avances en la creación y modificación de normativa primaria o secundaria de aguas, suelos y aire.

12 El Ministerio de Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente

Subsecretaría del Medio Ambiente (01, 11, 12, 20, 21, 23)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Recursos Hídricos y Desertificación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del desarrollo y ejecución de planes de conservación, y de fiscalización para el resguardo de los humedales a nivel nacional, y en particular de la Región de Los Lagos, especialmente respecto de la extracción de materiales de humedales como turberas.

13 Semestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente dará cuenta a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado de las transferencias corrientes, planes e inversiones destinados a fomentar el diseño ecológico (ecodiseño) de productos, la elaboración de planteamientos estratégicos para el manejo y reutilización con fines productivos de plásticos y las sustancias y productos químicos, y las acciones específicas emprendidas en este sentido referentes a plásticos, metales, residuos alimenticios, materias primas, residuos industriales y mineros, consumo y contratación pública, fertilizantes y reutilización del agua, así como la reparación y remanufactura de productos y equipos domésticos e industriales. Dando cuenta de los proyectos de innovación e inversión destinados a incentivar la transición hacia una economía circular.

14 Semestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, sobre los objetivos del programa, el listado de municipios que reciben la certificación, los criterios de selección, las medidas que este debe llevar a efecto, rendición de cuenta de los recursos asignados y la fiscalización de su cumplimiento. Adicionalmente, deberá informar sobre el porcentaje de comunas que cuentan con certificación ambiental, así como las brechas que existen para llegar al total de comunas del país con certificación ambiental.

Asimismo, trimestralmente entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, un informe detallado respecto del uso de estos recursos, especificando las fiscalizaciones realizadas y las sanciones cursadas, así como el éxito de los programas de cumplimiento. Se emitirá un informe indicando el nivel de cumplimiento a nivel nacional de todas las normas de emisión, normas de calidad y planes de descontaminación vigentes.

15 La Subsecretaría del Medio Ambiente deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, la metodología, objetivos, plazos, mecanismo de evaluación y forma de rendir cuenta del uso de estos recursos. Adicionalmente, deberá informar trimestralmente sobre la ejecución presupuestaria de estos planes y las demás medidas de mitigación o reparación para las comunas de Tocopilla, Huasco, Quintero, Puchuncaví, Til Til, Coronel y otros territorios vulnerables, con desgloses municipales y regionales, con porcentajes de ejecución y los estados de avances de ejecución del presupuesto asignado. Toda la información consignada en el párrafo anterior, deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente.

16 En caso de que en el primer semestre exista una ejecución bajo el 50% en cada uno de estos programas, la Subsecretaría deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con el objeto de determinar eventuales causas en la baja ejecución de dicho programa, así como las medidas que se dispondrán para

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente

Subsecretaría del Medio Ambiente (01, 11, 12, 20, 21, 23)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

asegurar su pronta ejecución presupuestaria.

- 17 La Subsecretaría del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los monitoreos de calidad del aire en todas aquellas ciudades declaradas como zonas saturadas y en donde exista un plan de descontaminación en ejecución. La Subsecretaría del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados sobre los avances en el Programa de Regulación Ambiental, indicando además los avances que existen en materia de declaraciones de zonas latentes y saturadas y avances en materia de dictación y ejecución de planes de descontaminación.
- 18 Trimestralmente, la Subsecretaría del Medio Ambiente deberá remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, que contenga la siguiente información:
- i. Estado de implementación de la Ley de Humedales Urbanos, indicando, además, los recursos humanos y materiales financiados y destinados a municipios de menor tamaño, organizaciones sociales u ONG para la administración y mantención de los humedales que ya fueron declarados.
 - ii. Estado de implementación del Plan Nacional de Protección de los Humedales, indicando los criterios de priorización, las acciones realizadas para darle cumplimiento y los recursos destinados, añadiendo la evolución comparada de gasto respecto del año anterior. Lo anterior, deberá estar desagregado a nivel regional.
 - iii. Programas para la preservación, el cumplimiento de las normas y el estado de ejecución en relación a los Parques Marinos comprendidos en las Áreas Marinas Protegidas.
 - iv. Porcentaje de hectáreas de humedal que se encuentran en las zonas urbanas, protegidas en calidad de humedal urbano, pormenorizando los avances en la protección de los mismos y los logros alcanzados.
- Adicionalmente, se deberá informar semestralmente a las comisiones indicadas, sobre los recursos destinados para el desarrollo de estudios, monitoreo y actividades asociadas a la creación de Áreas Marinas Protegidas y supervigilancia del plan de gestión, detallando la utilización de los mismos y los objetivos alcanzados.
- 19 Se informará el detalle de las transferencias a organismos internacionales y su pertinencia.
- 20 El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar trimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre los avances del programa integral de educación ambiental, especialmente sobre la Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos.
- 21 Incluye recursos por \$115.000 miles para financiar gastos de operación, de personal y de bienes y servicios de consumo, que se requieran en materia de humedales que sean de competencia del Ministerio y especialmente para la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente

Subsecretaría del Medio Ambiente (01, 11, 12, 20, 21, 23)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

ejecución de la ley N° 21.202 de protección de humedales urbanos.

El Ministerio del Medio Ambiente informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el destino de los fondos asignados, con datos desglosados por región e incluyendo la naturaleza del gasto, para las operaciones relacionadas con la ejecución y gobernanza de los humedales protegidos por la ley N° 21.202.

- 22 En adición, el Fondo Naturaleza Chile deberá informar de manera semestral a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado mensualmente, informando la renta percibida, los pagos de derechos previsionales e impuestos en caso de servidores a honorarios, y el detalle de los gastos y servicios contratados que tengan un gasto superior a los tres millones de pesos mensuales.
- 23 El Ministerio del Medio Ambiente informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de las acciones desarrolladas por el Comité Operativo de Colaboración para el Control del Visón, en las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes. El Ministerio remitirá semestralmente, además, antecedentes del trabajo colaborativo generados por el Comité con organismos públicos, privados y las comunidades, en el control de esta especie exótica invasora.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente
Adaptación y Mitigación para el Cambio Climático (03)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		1.548.025
		APORTE FISCAL		1.548.025
		Libre		1.548.025
21	03	GASTOS	01	1.548.025
		GASTOS EN PERSONAL		223.235
24	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.240.218
		A Otras Entidades Públicas		1.240.218
29	023	Cambio Climático y Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC)	02, 04	1.240.218
	07	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		84.572
		Programas Informáticos		84.572

GLOSAS :

- 01 Incluye:
a) Dotación máxima de personal
- 02 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos en bienes y servicios de consumo que demande la ejecución de este programa.
- 03 El Ministerio de Medio Ambiente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño programa durante el año 2022 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2023, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2023, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.
- 04 Trimestralmente se entregará a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, un informe detallado respecto del uso de estos recursos que digan relación con la generación de planes de adaptación comunales, regionales y sectoriales a nivel nacional, así como los gastos relativos a planes de contingencia ante olas de calor.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Servicio de Evaluación Ambiental
Servicio de Evaluación Ambiental (01, 05, 06)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		18.382.823
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.179
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		11.169
09		APORTE FISCAL		18.371.614
	01	Libre		18.371.614
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		18.382.823
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.346.874
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.865.900
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.959.750
	03	A Otras Entidades Públicas	04	2.959.750
	200	Administración de Procesos de Evaluación de Impacto Ambiental		2.160.732
	300	Administración Sistema SEIA Electrónico		799.018
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		210.259
	07	Programas Informáticos		210.259
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	371
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	10.089
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	18.363
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Servicio de Evaluación Ambiental
Servicio de Evaluación Ambiental (01, 05, 06)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas 24
- Miles de \$ 260.301

El Servicio de Evaluación Ambiental informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el monto final y la caracterización del gasto incurrido, para el funcionamiento de cada una de las oficinas regionales del país.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$ 42.520

04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, que demande la ejecución de los programas asociados a este ítem. El gasto en personal incluye hasta:

	N° de Personas	Miles de \$
- Administración de Procesos de Evaluación de Impacto Ambiental	69	1.741.740
- Administración Sistema SEIA Electrónico	4	104.059

Las personas que se contraten podrán tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

05 El Servicio de Evaluación Ambiental deberá rendir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados un informe trimestral que contenga un listado de los proyectos que han iniciado su proceso de evaluación ambiental, indicando el monto total de inversión, la región, el sector productivo, y si se trata de un estudio o una declaración de impacto ambiental, así como de aquellos que han obtenido una Resolución de calificación ambiental favorable, desfavorable, o han desistido del procedimiento.

Respecto de estos últimos, se deberá informar el tiempo total de duración de la tramitación, desde el momento que ingresaron al sistema hasta que egresaron por alguno de los motivos señalados en el inciso anterior, terminando su tramitación.

Asimismo, deberá informar respecto de los procedimientos de participación ciudadana en el SEIA. Este informe deberá contener, a lo menos, un resumen de los procedimientos de participación ciudadana en los proyectos que ingresaron mediante estudio de impacto ambiental y de aquellos ingresados mediante declaración de impacto ambiental en los que se haya resuelto la apertura de participación ciudadana; la cantidad de solicitudes de apertura de participación ciudadana en los proyectos ingresados mediante declaración de impacto ambiental; las veces que han sido denegados y sus razones; y, las principales falencias detectadas por el Servicio en los procedimientos de Participación Ciudadana.

06 El Servicio de Evaluación Ambiental informará bimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado sobre las consultas de pertinencia que efectúen los particulares y las respuestas que da el referido servicio a

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Servicio de Evaluación Ambiental
Servicio de Evaluación Ambiental (01, 05, 06)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

las mismas, especialmente indicando los casos en que se le indica a los particulares que no corresponde ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asimismo, se informará a la Comisión sobre aquellos casos en que en las Declaraciones de Impacto Ambiental se le hubiese denegado la participación ciudadana a una o más personas naturales y/o jurídicas que lo hubiesen solicitado, señalando la razón de la denegación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Superintendencia del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente (01, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		14.792.715
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		8.038
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		8.018
09		APORTE FISCAL		14.784.647
	01	Libre		14.784.647
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		14.792.715
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.804.072
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.729.068
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.755.769
	03	A Otras Entidades Públicas		1.755.769
	001	Programas de Fiscalización Ambiental	04, 09, 10	1.449.956
	002	Laboratorio de Alta Complejidad	05	305.813
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		503.766
	04	Mobiliario y Otros		10.630
	05	Máquinas y Equipos		137.939
	06	Equipos Informáticos		21.260
	07	Programas Informáticos		333.937
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

15

02 Incluye:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Superintendencia del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente (01, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Dotación máxima de personal | 287 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 5.107 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 60.676 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 4.994 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | - N° de Personas | 8 |
| | - Miles de \$ | 68.237 |
| | | |
| 03 | Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | - Miles de \$ | 10 |
| | | |
| 04 | Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, que sean estrictamente necesarios para la ejecución del programa. Asimismo se podrán financiar los gastos que demanden las actividades de coordinación de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental. El monto de gasto en personal será de hasta \$34.660 miles para financiar un número de hasta 2 personas. Las personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. | |
| | | |
| 05 | Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, pudiendo incluir gastos en bienes y servicios de consumo, y adquisición de activos no financieros que sean estrictamente necesarios para la ejecución del programa. | |
| | | |
| 06 | La Superintendencia del Medio Ambiente informará el último día del mes de marzo de 2023, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, si el número de sus funcionarios permite una respuesta oportuna de las denuncias que recibe. Asimismo, informará de las inversiones en infraestructura que la Superintendencia realiza en la actualidad. | |
| | | |
| 07 | La Superintendencia del Medio Ambiente informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, el detalle del gasto en personal destinado a labores de fiscalización, precisando universo de empresas a fiscalizar, número de fiscalizadores y fiscalizaciones realizadas por cada funcionario destinado a esas labores, empresas fiscalizadas y sanciones cursadas durante tales períodos. | |
| | | |
| 08 | La Superintendencia de Medio Ambiente informará bimestralmente a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado sobre los avances en materia de fiscalización en la Región de Valparaíso, detallando la cantidad de fiscalizadores activos a nivel país pormenorizadamente por región y comuna y la cantidad de fiscalizaciones realizadas en el respectivo bimestre. Asimismo, el informe detallará las sanciones aplicadas por las diferentes infracciones detectadas y los litigios pendientes que se lleven ante los Tribunales Ambientales. | |
| | | |
| 09 | La Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Superintendencia del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente (01, 06, 07, 08)

PARTIDA	:	25
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, los gastos asociados a esta asignación, publicando dicha información en su sitio web.

Asimismo, informará anualmente a dichas Comisiones respecto de la utilización de estos recursos, especificando los servicios o bienes adquiridos. Del mismo modo, informará a más tardar el 30 de enero, acerca de las metas, objetivos y el mecanismo de evaluación de estos Programas.

- 10 La Superintendencia de Medio Ambiente informará acerca del estado ambiental de la zona de sacrificio de Quintero- Puchuncaví, así como también otras zonas que tengan esta categoría; a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 26

MINISTERIO DEL DEPORTE

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio del Deporte

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	494.110.353
05	Transferencias Corrientes	14.283.329
06	Rentas de la Propiedad	297.246
07	Ingresos de Operación	2.055.161
08	Otros Ingresos Corrientes	1.221.408
09	Aporte Fiscal	475.067.555
10	Venta de Activos No Financieros	11
12	Recuperación de Préstamos	1.185.613
15	Saldo Inicial de Caja	30
	GASTOS	494.110.353
21	Gastos en Personal	35.312.316
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.002.624
23	Prestaciones de Seguridad Social	20
24	Transferencias Corrientes	294.154.116
25	Integros al Fisco	1.062.970
29	Adquisición de Activos No Financieros	566.066
31	Iniciativas de Inversión	133.781.517
33	Transferencias de Capital	24.230.694
34	Servicio de la Deuda	30

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 78 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio del Deporte.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$185.463 miles.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio del Deporte

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría del Deporte	Instituto Nacional de Deportes
	INGRESOS	12.317.969	481.792.384
05	Transferencias Corrientes	10	14.283.319
06	Rentas de la Propiedad	-	297.246
07	Ingresos de Operación	-	2.055.161
08	Otros Ingresos Corrientes	30	1.221.378
09	Aporte Fiscal	12.317.919	462.749.636
10	Venta de Activos No Financieros	-	11
12	Recuperación de Préstamos	-	1.185.613
15	Saldo Inicial de Caja	10	20
	GASTOS	12.317.969	481.792.384
21	Gastos en Personal	5.519.841	29.792.475
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.363.007	3.639.617
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	10
24	Transferencias Corrientes	5.323.965	288.830.151
25	Integros al Fisco	10	1.062.960
29	Adquisición de Activos No Financieros	111.126	454.940
31	Iniciativas de Inversión	-	133.781.517
33	Transferencias de Capital	-	24.230.694
34	Servicio de la Deuda	10	20

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL DEPORTE
Subsecretaría del Deporte
Subsecretaría del Deporte (01)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		12.317.969
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		12.317.919
	01	Libre		12.317.919
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		12.317.969
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.519.841
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.363.007
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	5.323.965
	01	Al Sector Privado		146.694
	005	Postulación Conjunta Mundial de Fútbol 2030	07	146.694
	03	A Otras Entidades Públicas		5.112.959
	002	Comisión Nacional de Dopaje	05, 08	808.895
	006	Provisión Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023	06	4.304.064
	07	A Organismos Internacionales		64.312
	001	World Anti-Doping Agency		60.272
	026	Consejo Iberoamericano del Deporte		1.595
	027	Consejo Americano del Deporte		2.445
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		111.126
	07	Programas Informáticos		111.126
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

19

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL DEPORTE
Subsecretaría del Deporte
Subsecretaría del Deporte (01)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		140
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		36.948
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		43.114
	- En el Exterior, en Miles de \$		35.041
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		17
	- Miles de \$		417.322
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		25
	- Miles de \$		329.865

03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		16.260

04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, que demande la ejecución de los programas asociados a este ítem. El gasto en personal incluye hasta:

	N°de personas	Miles \$
-Comisión Nacional de Dopaje	16	243.762

05 La personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

06 La ejecución de estos recursos se podrá efectuar directamente por el propio servicio o mediante convenios con instituciones públicas o privadas. Los recursos que se transfieran a instituciones públicas incluidas en la presente Ley, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República. Podrá financiarse todo tipo de gastos, entre otros, gastos en personal, bienes y servicios de consumo, entregas de tarjetas bip y financiamiento de recargas, contratación de servicios de transporte para deportistas y comitivas. Para la ejecución de obras, dados los plazos de materialización, podrán efectuarse tratos directos con los ejecutores.

Incluye:

1. \$ 212.600 miles para el Ministerio de Educación.
2. \$ 1.630.642 miles para el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. \$ 1.724.581 miles para el Ministerio de Obras Públicas.
4. \$ 653.326 miles para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El Ministerio del Deporte informará semestralmente a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los avances en la construcción y habilitación de los recintos deportivos que forman parte de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2023. Dicha información deberá indicar los fondos ejecutados, las empresas que se han adjudicado las licitaciones respectivas y los plazos dentro de los cuales se finalizarán las obras.

07 El Ministerio del Deporte informará semestralmente a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los avances en la postulación

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL DEPORTE
Subsecretaría del Deporte
Subsecretaría del Deporte (01)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

conjunta para el Mundial del Fútbol 2030, indicando pormenorizadamente el número de personas contratadas para dichas labores, los recursos comprometidos y los plazos, además de indicar las acciones conjuntas realizadas con los otros países miembros de la postulación.

- 08 El Ministerio informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, las cifras de test efectuados, del sexo y edades de las personas a quienes fueron tomadas las muestras, del número de aquellos que resultaron positivos y de la disciplina deportiva que ejecutan.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Instituto Nacional de Deportes (01, 04, 13, 16, 24)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		478.363.854
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.279.122
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		14.279.112
	008	Polla Chilena de Beneficencia		14.279.112
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		297.246
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		2.055.161
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.087.060
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		320.410
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		766.640
09		APORTE FISCAL		459.459.631
	01	Libre		459.459.631
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		11
	03	Vehículos		11
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.185.613
	10	Ingresos por Percibir		1.185.613
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		478.363.854
21		GASTOS EN PERSONAL	02	29.792.475
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.489.799
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	285.551.449
	01	Al Sector Privado	17	268.083.105
	337	Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico	06, 14, 26	25.743.769
	338	Art.5° Letra e) D.L. 1.298 y Ley 19.135		7.311
	340	Art.1° Ley 19.135 C.O.CH.	18	322.190
	341	Art. 1° Ley 19.135 Fed. D. Nacional		2.094.235
	345	Art. Único Ley N° 19.909		205.810
	354	ADO - Chile	19	618.715
	359	Sistema Nacional de Competencias Deportivas	06, 08	9.326.904
	361	Programa de Normalización de Infraestructura Deportiva	06, 09	1.110.472
	365	Sistema Nacional de Capacitación y Acreditación Deportiva	06	309.455

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Instituto Nacional de Deportes (01, 04, 13, 16, 24)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	368	Gestión de Recintos Deportivos	10	11.187.625
	381	Asistencia a la Carrera Deportiva	15, 20	5.458.745
	382	Juegos ParamERICANOS y Parapanamericanos 2023	11, 21	211.420.039
	383	COPACHI	22, 25	277.835
	03	A Otras Entidades Públicas	12	17.468.344
	057	Deporte Participación Público	06, 07	8.650.722
	058	Programa de Saneamiento de Títulos de Propiedad Deportiva		206.821
	061	Crecer en Movimiento	06, 07	8.610.801
25		INTEGROS AL FISCO		1.062.960
	01	Impuestos		296.309
	99	Otros Integros al Fisco		766.651
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		454.940
	05	Máquinas y Equipos		18.765
	06	Equipos Informáticos		29.854
	07	Programas Informáticos		406.321
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		133.781.517
	02	Proyectos		133.781.517
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	05	24.230.694
	01	Al Sector Privado		2.793.206
	001	Aportes al Sector Privado		2.793.206
	03	A Otras Entidades Públicas	12	21.437.488
	002	Aportes para Inversiones en Infraestructura Deportiva	23	21.437.488
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	52
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	969
	Se podrá contratar hasta 492 trabajadores, adicional a esta dotación en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N°19.712. Con todo, el monto anual de estas contrataciones no podrá exceder la suma de \$5.189.500 miles.	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	107.849
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	167.776
	- En el Exterior, en Miles de \$	16.138
d)	Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	19
	- Miles de \$	329.799

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes

Instituto Nacional de Deportes (01, 04, 13, 16, 24)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Incluye hasta \$150.325 miles para contratar 6 profesionales que desempeñaran labores de rendición de cuentas, asociadas a la transferencia de recursos a la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023.

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas	15
- Miles de \$	126.225

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$	107.905
---------------	---------

04 El Instituto Nacional de Deportes no podrá entregar fondos a entidades con rendiciones de cuenta pendientes por fondos recibidos con anterioridad.

05 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región, y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento, se informarán trimestralmente a través de la página web del Instituto Nacional de Deportes. Asimismo, dicha información junto con la ejecución regional de estos recursos se remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, en el mismo plazo.

06 Mediante Resolución fundada del Instituto Nacional de Deportes, con visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios de distribución de estos recursos. Entre estos criterios se deberán contemplar focalización, que los programas tengan alta cobertura demográfica, la vulnerabilidad social, la disponibilidad de infraestructura deportiva, la viabilidad técnica y económica y la concordancia con las políticas deportivas definidas. Además, se considerará su aporte al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos.

Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, estrictamente necesarios para la ejecución de los programas. El gasto en personal incluye hasta:

	N° de personas	Miles de \$
-Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico.	44	771.319
-Sistema Nacional de Competencias Deportivas	2	70.450
-Programa de Normalización de Infraestructura Deportiva	29	718.857
-Crecer en Movimiento	8	124.556

Además, incluye personal especializado para actividades deportivas específicas de los siguientes programas hasta:

	N° de personas	Miles de \$
-Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico	381	2.131.799
-Sistema Nacional de Competencias Deportivas	5.248	1.976.503
-Deporte Participación Público	3.222	4.904.999
-Crecer en Movimiento	3.820	5.573.151

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes

Instituto Nacional de Deportes (01, 04, 13, 16, 24)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Las contrataciones nuevas de personal a honorarios se efectuarán mediante procesos objetivos y preferentemente a través del portal www.empleospublicos.cl.

Los demás gastos en activos no financieros y en bienes y servicios, deberán realizarse a través del Sistema de Compras Públicas www.mercadopublico.cl. Las instituciones receptoras de los recursos, deberán rendir cuenta detallada del uso de éstos, de acuerdo a la forma y oportunidad que fije el Instituto Nacional de Deportes.

La nómina de personas contratadas en cada programa, así como el monto de los honorarios que perciban mensualmente, se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, por medios electrónicos.

En materia de equipamiento deportivo, se informará semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, si con cargo a estos recursos se consideró adecuadamente la adquisición de bienes, que, por su alto costo, se convierten en una limitante para la masificación de la práctica de algunos deportes, en que además se registran sostenidamente logros.

El Instituto Nacional de Deportes informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de la ejecución detallada de estos programas.

- 07 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras de los programas Crecer en Movimiento y Deporte Participación Público deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N°20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Instituto Nacional de Deporte y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.
- 08 Con cargo a dichos recursos se establecerán fondos regionales para el traslado de deportistas no profesionales a competencias no oficiales a distintas partes del país.
- 09 Las personas que se contraten a honorarios con cargo a estos recursos, podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- 10 Con cargo a estos recursos se financiará los gastos de operación, mantención, y todos aquellos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de recintos propios del IND o en los cuales ejerza su administración. Mediante Resolución que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá el presupuesto inicial y su distribución a nivel regional.
- 11 El Instituto Nacional de Deportes transferirá estos recursos a la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, a través de uno o más convenios en los cuales se especificarán: sus objetivos, sus plazos y las actividades que la Corporación deberá realizar. Asimismo, la Corporación deberá publicar, en su página web, el o los convenios totalmente tramitados, como también los avances en la ejecución de los recursos transferidos, indicando los proyectos, obras o prestaciones cubiertos por ellos.
Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos en personal y de bienes y servicios de consumo que demanda el desarrollo y la ejecución de los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023 así como los requeridos para el funcionamiento de la Corporación. Asimismo, podrán ser

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes

Instituto Nacional de Deportes (01, 04, 13, 16, 24)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

costeadas todas las obligaciones necesarias para dar cumplimiento a los convenios suscritos por el gobierno de Chile con Panam Sports e IPC, en relación a la organización de los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos, los requeridos para el funcionamiento de la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023, así como las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias, y extraordinarias pactadas en los estatutos de la Corporación, los cuales deberán estar previamente visados por la Dirección de Presupuestos.

- 12 Los fondos que se transfieran a Organismos del Sector Público no se incorporarán a los presupuestos de estos. No obstante, dichos Organismos deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las normas que imparta al respecto el Instituto Nacional de Deportes.
- 13 Exclúyase de la exigencia establecida en el artículo 50 de la ley N°19.712, del Deporte, la inversión en equipamiento e infraestructura deportiva financiada con recursos del Instituto Nacional de Deportes en los inmuebles que constituyan bienes comunes conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria y N° 19.253, Ley Indígena, en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público y en inmuebles de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanismo. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la Municipalidad respectiva.
- 14 Se contemplará financiamiento para las federaciones deportivas no olímpicas, de alto impacto deportivo mundial y panamericanos, con el objeto de garantizar su desarrollo y participación en competencias internacionales. Se podrán contemplar recursos para la participación en competencias internacionales de aquellos deportes no olímpicos.
- 15 Con cargo a estos recursos podrá financiarse a federaciones de deportistas master que compitan nacional o internacionalmente.
- 16 El Instituto deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las boletas de garantía susceptibles de ser cobradas y aquellas que han sido debidamente ejecutadas.
- 17 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los montos transferidos a actividades relacionadas con el fútbol amateur. En particular, se informará la cantidad de organizaciones beneficiadas, la distribución territorial y el tipo de actividades financiadas.
- 18 El Instituto Nacional de Deportes deberá semestralmente informar a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los contratos de prestación de servicios que el Comité Olímpico de Chile haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas. Adicionalmente, informará sobre los recursos que, por intermediación, haya ejecutado el Comité Olímpico de Chile, cuyo beneficiario haya sido una federación deportiva o federación deportiva nacional, indicando los y las deportistas beneficiados con ellos y el monto asignado individualmente.
- 19 El Instituto Nacional de Deportes deberá semestralmente informar a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los contratos de prestación de servicios que ADO-Chile haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas, informando la nómina total de los y las deportistas beneficiados y las competiciones financiadas con cargo a esta asignación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Instituto Nacional de Deportes (01, 04, 13, 16, 24)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

- 20 El Instituto Nacional de Deportes deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de los deportistas que obtienen recursos de este fondo, y las condiciones que se les exige para mantenerlos, así como el listado de deportistas que dejaron de recibir recursos de este fondo, y los motivos o causales de ello. Adicionalmente, entregará estadísticas relacionadas al impacto en el aumento o disminución del número de deportistas beneficiarios en relación al cambio de Reglamento del Sistema de Becas para Deportistas del Alto Rendimiento contenido en el decreto N° 18 del Ministerio del Deporte.
- 21 El Instituto Nacional de Deportes deberá trimestralmente informar a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los contratos de prestación de servicios que la Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas, indicando el monto de recursos inicial proyectado para dichos contratos y el monto final a cubrir con cargo a esta asignación.
- 22 El Instituto Nacional de Deportes deberá semestralmente informar a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados sobre los contratos de prestación de servicios que el Comité Paralímpico de Chile haya celebrado y/o se encuentren vigentes tanto con personas naturales como con personas jurídicas, informando la nómina total de los y las deportistas beneficiados, las competiciones financiadas y el total de personal contratado en el Comité Paralímpico.
- 23 Trimestralmente deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados respecto de los recursos asignados a estos proyectos, indicando sus beneficiarios, e individualizando los proyectos regionales incluidos en estas inversiones, precisando si se tratan de obras nuevas o proyectos de arrastre de años anteriores, su estado de avance y su plazo de ejecución. La precitada información se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo. Además, semestralmente informará, con cifras regionales y comunales, si en materia de proyectos de infraestructura deportiva, se consideraron adecuadamente las necesidades particulares de género, de manera que esto no sea un obstáculo a la integración y desarrollo a la práctica de las actividades de las mujeres deportistas. Asimismo, deberá informar en el primer trimestre, los proyectos que se ejecutaran en la región de Valparaíso, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.
- 24 Trimestralmente deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, respecto de los proyectos a ejecutarse en la región de los Lagos, junto con dar cuenta del avance cada trimestre.
- 25 El Instituto Nacional de Deportes deberá informar a la Comisión de Deportes de la Cámara de Diputados acerca del estado del deporte paralímpico en Chile.
- 26 El Instituto informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, cuáles han sido, finalmente, los criterios de distribución de estos recursos conforme a la visación de la Dirección de Presupuestos, con especial énfasis en

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Instituto Nacional de Deportes (01, 04, 13, 16, 24)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

el aporte al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos. Asimismo, informará sobre todo tipo de gastos, incluso de personal y de personal especializado para actividades deportivas específicas. Por último, informará el detalle sobre las nuevas contrataciones de personal a honorarios que se efectuarán mediante procesos objetivos y preferentemente a través del portal www.empleospublicos.cl, desagregados por sexo, edad y especialidad del profesional o técnico.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Fondo Nacional para el Fomento del Deporte (01, 05)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.428.530
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.197
	01	Del Sector Privado		4.197
	001	Donaciones		4.197
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		134.318
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		134.308
09		APORTE FISCAL		3.290.005
	01	Libre		3.290.005
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.428.530
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		149.818
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03, 06	3.278.702
	01	Al Sector Privado	08	2.971.308
	346	Formación para el Deporte		644.625
	347	Deporte Recreativo	07	1.139.826
	348	Deporte de Competición		1.169.835
	349	Ciencias del Deporte		17.022
	03	A Otras Entidades Públicas	04	307.394
	042	Ciencias del Deporte		17.022
	050	Formación para el Deporte		139.207
	051	Deporte Recreativo		151.165
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Estos recursos incluyen la cuota nacional y las cuotas regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley N°19.712.

Los montos, en miles de pesos, son los siguientes:

-CUOTA NACIONAL	587.812
-CUOTA REGIONAL	2.840.718
Región de Arica y Parinacota	113.256
Región de Tarapacá	116.194
Región de Antofagasta	134.138
Región de Atacama	103.480
Región de Coquimbo	156.423
Región de Valparaíso	228.900
Región Metropolitana de Santiago	658.068

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes

Fondo Nacional para el Fomento del Deporte (01, 05)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	166.320
Región del Maule	184.634
Región de Ñuble	132.844
Región del Biobío	217.054
Región de la Araucanía	123.380
Región de Los Ríos	188.503
Región de los Lagos	160.257
Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo	72.999
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	84.268
-TOTAL	3.428.530

- 02 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región, y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento, deberán ser publicados trimestralmente en la página web del Instituto Nacional de Deportes.
- 03 Estos recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, serán asignados a lo menos en un 80% mediante concursos públicos. Sólo podrán asignarse recursos a través de la modalidad de asignación directa para financiar actividades deportivas de relevancia regional, nacional e internacional, mediante resolución del Director Regional o Nacional según corresponda. No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 44 de la Ley N°19.712, la Institución podrá efectuar más de un concurso público en el año, para la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas financiadas por el fondo, así como, para la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62 de la misma ley. La evaluación de los proyectos a que se refiere el inciso tercero del artículo 44 de la Ley N°19.712, se efectuará por entidades externas. Además de los criterios referidos en el mencionado artículo 44, se considerará el aporte de las iniciativas propuestas al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos.
- 04 Los fondos que se transfieran a Organismos del Sector Público no se incorporarán a los presupuestos de éstos.
- 05 Exclúyase de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley N°19.712, del Deporte, la inversión en equipamiento e infraestructura deportiva financiada con recursos del Instituto Nacional de Deportes, en los inmuebles que constituyan bienes comunes conformados de acuerdo a las Leyes N°15.020 y N°16.640, sobre Reforma Agraria y N°19.253, Ley Indígena, en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público y en inmuebles de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la Municipalidad respectiva.
- 06 En la asignación de los recursos se podrá considerar la promoción y capacitación para implementar protocolos de actuación y manejo básico de emergencias ante la ocurrencia de accidentes en el marco de actividades y competiciones deportivas.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrán financiar iniciativas de incentivo al Rodeo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes

Fondo Nacional para el Fomento del Deporte (01, 05)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

08 El Instituto informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, cuáles han sido, finalmente, los proyectos beneficiados con estos recursos y las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento. Asimismo, informará sobre recursos asignados a través de la modalidad de asignación directa para el financiamiento de actividades deportivas de relevancia regional, nacional e internacional, mediante resolución del Director Regional o Nacional, según corresponda.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 27

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	80.931.395
05	Transferencias Corrientes	20
08	Otros Ingresos Corrientes	298.757
09	Aporte Fiscal	80.632.568
12	Recuperación de Préstamos	10
15	Saldo Inicial de Caja	40
	GASTOS	80.931.395
21	Gastos en Personal	20.734.318
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.998.148
24	Transferencias Corrientes	53.705.253
25	Integros al Fisco	290.384
29	Adquisición de Activos No Financieros	203.252
34	Servicio de la Deuda	40

GLOSAS :

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 72 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$611.117 miles.

03 Asociada al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".

Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
Partida: Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
	INGRESOS	12.532.186	68.399.209
05	Transferencias Corrientes	10	10
08	Otros Ingresos Corrientes	11.208	287.549
09	Aporte Fiscal	12.520.948	68.111.620
12	Recuperación de Préstamos	10	-
15	Saldo Inicial de Caja	10	30
	GASTOS	12.532.186	68.399.209
21	Gastos en Personal	6.131.051	14.603.267
22	Bienes y Servicios de Consumo	3.076.092	2.922.056
24	Transferencias Corrientes	3.227.420	50.477.833
25	Integros al Fisco	11.208	279.176
29	Adquisición de Activos No Financieros	86.405	116.847
34	Servicio de la Deuda	10	30

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género
Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		9.149.108
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.208
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		11.198
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		9.137.870
	01	Libre		9.137.870
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		9.149.108
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.131.051
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.778.879
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		141.555
	07	A Organismos Internacionales		141.555
	001	ONU Mujeres		81.495
	002	Consejo Internacional de Mujeres		12.225
	003	Banco Mundial		47.835
25		INTEGROS AL FISCO		11.208
	99	Otros Integros al Fisco		11.208
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		86.405
	07	Programas Informáticos		86.405
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	165
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	18.480
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	47.789
	- En el Exterior, en Miles de	8.818
d)	Convenios con personas naturales	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género
Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

	- N° de Personas	12
	- Miles de \$	358.216
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	11
	- Miles de \$	148.838
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	35.073

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género
Transversalización de Género

PARTIDA	: 27
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		3.383.078
		APORTE FISCAL		3.383.078
		Libre		3.383.078
22		GASTOS		3.383.078
24		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		297.213
	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.085.865
		A Otras Entidades Públicas	01, 02	3.085.865
	003	Transversalización de Género		3.085.865

GLOSAS :

01 La ejecución de estos recursos se podrá efectuar directamente por el propio servicio o mediante convenios con instituciones públicas o privadas, y en ambos casos, se podrá efectuar gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Los recursos que se transfieran a instituciones públicas incluidas en la presente Ley, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República.

Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, en los cuales se fijarán los objetivos de cada componente o actividad. Un informe sobre los mencionados convenios, deberá publicarse trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes a su término, en un lugar destacado de su sitio web permanentemente a disposición del público y actualizada. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrá reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285. En igual período, la Subsecretaría informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa y sobre los convenios celebrados.

Con cargo a esta asignación, se podrá efectuar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo gastos en personal por hasta \$106.300 miles y con un cupo máximo de 3 personas.

El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del diseño de este programa durante el año 2022 y acerca de la planificación presupuestaria, objetivos y metas de dicho plan para el año 2023, lo que deberá remitirse antes del 31 de enero de 2023, señalando además los ministerios y servicios encargados de ejecutar iniciativas y el presupuesto asignado para ello. Además, trimestralmente, informará de los proyectos e iniciativas desarrolladas, y del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de cada institución con el traspaso de recursos.

02 El Ministerio de la Mujer y Equidad de Género deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos y de manera desagregada los planes y programas a ejecutar con cargo a estos recursos, las entidades receptoras, número personas beneficiarias, así como las metas, ejecución presupuestaria y evaluaciones respectivas.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		29.937.127
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		880.277
	02	Del Gobierno Central		880.277
	002	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género - Programa 03		880.267
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		287.549
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		279.166
	99	Otros		8.383
09		APORTE FISCAL		28.769.291
	01	Libre		28.769.291
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		29.937.127
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.443.862
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.606.696
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.490.536
	01	Al Sector Privado	04	12.490.536
	001	PRODEMU	05	9.244.911
	002	Fundación de las Familias	05	1.765.438
	009	Fondo para la Equidad de Género	10, 11	91.136
	010	Programa Mujer, Sexualidad y Maternidad	06, 07, 08, 09	961.328
	012	Programa Mujer y Participación Política	06, 07	427.723
25		INTEGROS AL FISCO		279.176
	99	Otros Integros al Fisco		279.176
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		116.847
	07	Programas Informáticos		116.847
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	468
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	53.144
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	194.855
	- En el Exterior, en Miles de \$	1.722

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 4
 - Miles de \$ 67.241
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 11
 - Miles de \$ 137.133
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 38.001
- 04 Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, y con otras entidades públicas.
- 05 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.
- La Institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Junto a lo anterior, el organismo receptor también deberá publicar en su página web información trimestral del número de beneficiarios de su oferta programática, desglosados por comuna.
- Podrá contemplar recursos destinados al funcionamiento, incluido gastos en personal, de acuerdo al convenio entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y esta institución.
- 06 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias.
- La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Identidad de Género del Senado la ejecución de estos montos, los convenios suscritos y la evaluación de los programas.
- El programa Mujer, Sexualidad y Maternidad deberá informar el contenido del mismo, en el primer trimestre. En el programa Mujer y Participación Política se debe dar cuenta de cómo ha incidido en la mejora de la inserción de la mujer en política, y si ha incidido en políticas de género o en la presentación de más candidaturas de mujeres en elecciones populares.
- 07 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
- 08 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente a los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo el acceso preferente.

- 09 Adicionalmente, con cargo a esta asignación, podrán financiarse medidas concretas destinadas a la provisión y distribución de insumos de higiene menstrual preferentemente para las mujeres de los sectores más vulnerables de la población.
- 10 Trimestralmente, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informará a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados el desglose pormenorizado de los recursos utilizados con el Fondo para la Equidad de Género.
- 11 El Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género informará, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las organizaciones receptoras de estos recursos, especificando los proyectos a desarrollar, la cobertura del proyecto y el contenido de éste.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Mujer y Trabajo

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		16.764.292
		APORTE FISCAL		16.764.282
	01	Libre		16.764.282
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		16.764.292
21		GASTOS EN PERSONAL	01	138.716
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		136.064
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		16.489.502
	01	Al Sector Privado	02	5.983.297
	005	Programa 4 a 7	03, 06	5.723.391
	006	Mujer, Asociatividad y Emprendimiento		259.906
	02	Al Gobierno Central		5.134.288
	003	Mujer y Trabajo - Abeja Emprede		5.134.288
	03	A Otras Entidades Públicas		5.371.917
	001	Apoyo a Mujeres Jefas de Hogar	03, 04, 05	5.371.917
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

8
138.716

02 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, y con otras entidades públicas. Las entidades ejecutoras del sector privado que se contraten para la ejecución del programa deberán hacerlo mediante convocatoria pública. Las transferencias efectuadas deberán publicarse en el sitio web del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, indicándose los montos, la finalidad de la transferencia, las personas jurídicas o naturales receptoras de recursos y los objetivos alcanzados.

03 Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Mujer y Trabajo

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 04 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias. Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con instituciones del sector privado.
- 05 Con cargo a los recursos del programa Apoyo a Mujeres Jefas de Hogar se podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para fortalecer la inserción y participación laboral de mujeres cuidadoras de personas con discapacidad y dependencia.
- 06 Se informará trimestralmente la ejecución de esta asignación, la cantidad de mujeres, niños y niñas beneficiadas. En cumplimiento de lo anterior, se dará cuenta de la caracterización de las mujeres, niños y niñas usuarias del programa lo cual implicará, al menos, la elaboración de información que considere rango de edad, situación de discapacidad, situación migratoria y cualquier otra situación de interseccionalidad.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Prevención y Atención de Violencia Contra las Mujeres (07)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		22.578.057
		APORTE FISCAL		22.578.047
15	01	Libre		22.578.047
		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		22.578.057
21		GASTOS EN PERSONAL	01	20.689
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		179.296
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02	22.378.062
	01	Al Sector Privado	03, 08	21.497.795
	007	Atención, Protección y Reparación Integral de Violencias contra las Mujeres	04, 10	20.230.509
	008	Prevención de Violencia contra las Mujeres	05, 09	1.267.286
	02	Al Gobierno Central		880.267
34	001	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género - Programa 01	06	880.267
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

- Miles de \$

1
20.689

02 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias.

03 Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, y con otras entidades públicas. Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que los programas a ejecutar cuenten con los recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluyendo los gastos para el Servicio de Atención Telefónica y Telemática especializada en Violencia contra las mujeres (SATT) por hasta \$691.528 miles. Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras para el Programa de Atención, Protección y Reparación de la Violencia contra las mujeres, se define una derivación asistida que permita garantizar la atención a las usuarias del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N° 20.595 considerando su

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Prevención y Atención de Violencia Contra las Mujeres (07)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

situación de riesgo. Mediante convenio que suscribirá el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán los procedimientos en que se llevará a cabo este acceso.

- 05 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal por hasta \$43.940 miles y con un cupo máximo de 2 personas. Semestralmente se informará qué monto de estos recursos se destinaron a la contratación de personal de apoyo jurídico para los equipos interdisciplinarios de los Centros de la Mujer.
- 06 Las entidades públicas con las cuales este programa celebre convenios deberán incorporar cursos de formación a los funcionarios de su repartición que realizan actividades directas con los beneficiarios de la prevención y atención de violencia contra las mujeres con el fin de asegurar su idoneidad en los fundamentos y principios del programa. Estos cursos de formación deberán contener un enfoque de género, de igualdad y no discriminación, y contener módulos sobre la prevención del acoso y abuso sexual en el ambiente laboral.
- 07 El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informará semestralmente a la Primera Subcomisión Mixta de Presupuestos y a las comisiones encargadas de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado y de la Cámara de Diputados la cobertura de las Casas de Acogida, su distribución en el territorio, la tasa de uso de cada una de las casas existentes a nivel nacional, así como la caracterización de las mujeres usuarias del programa. Lo anterior implicará la elaboración de información que considere al menos rango de edad, situación de discapacidad, situación migratoria y cualquier otra situación de interseccionalidad. Adicionalmente, se informará qué monto de estos recursos se destinaron a la instalación de nuevas casas de acogida, las cuales debido a su ubicación territorial requieren de la incorporación de criterios multiculturales. Se especificarán qué medidas se aplican para entregar un servicio con dichos criterios.
- 08 Se informará trimestralmente la cantidad de convenios con casas de acogida que existen, su distribución territorial, el número de mujeres víctimas que han atendido y en qué consisten las prestaciones entregadas.
- 09 Semestralmente, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género deberá informar a la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y de Seguridad Pública del Senado, sobre la ejecución de los programas de prevención y atención de violencia contra las mujeres. Al respecto, deberá entregar detalles regionales y municipales de esa ejecución. Asimismo, esto deberá informarse a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, y a la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado en los mismos términos señalados en el inciso anterior. Adicionalmente, se informará qué monto de estos recursos se destinaron para capacitar en perspectiva de género a los funcionarios que realizan las primeras acogidas de las causas de violencia de género.
- 10 El Ministerio enviará semestralmente tanto a la Comisión Permanente de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la Mujer y la Identidad de Género del Senado, la información relativa al número de mujeres atendidas con cargo a estos recursos, tanto de particulares como de fuerzas de seguridad y orden público. Al respecto, deberá entregar detalles

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Prevención y Atención de Violencia Contra las Mujeres (07)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

regionales y municipales del número de mujeres que se atiendan conforme a este programa.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 28

SERVICIO ELECTORAL

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Servicio Electoral

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	25.484.698
08	Otros Ingresos Corrientes	104.507
09	Aporte Fiscal	25.377.901
10	Venta de Activos No Financieros	2.270
12	Recuperación de Préstamos	10
15	Saldo Inicial de Caja	10
	GASTOS	25.484.698
21	Gastos en Personal	14.490.539
22	Bienes y Servicios de Consumo	6.208.606
24	Transferencias Corrientes	4.354.049
25	Integros al Fisco	98.111
29	Adquisición de Activos No Financieros	333.383
34	Servicio de la Deuda	10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 09)

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		25.484.698
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		104.507
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		98.111
	99	Otros		6.396
09		APORTE FISCAL		25.377.901
	01	Libre		25.377.901
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.270
	03	Vehículos		11
	04	Mobiliario y Otros		2.259
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		25.484.698
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.490.539
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	6.208.606
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.354.049
	03	A Otras Entidades Públicas	05, 06, 07, 08	4.354.049
	003	Plebiscito		4.354.049
25		INTEGROS AL FISCO		98.111
	99	Otros Integros al Fisco		98.111
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10	333.383
	03	Vehículos		47.835
	04	Mobiliario y Otros		10.630
	05	Máquinas y Equipos		5.687
	06	Equipos Informáticos		193.758
	07	Programas Informáticos		75.473
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 18
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 433
- No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- El personal a contrata del Servicio podrá desempeñar funciones de carácter

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 09)

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.

b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		85.222
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		22.628
	- En el Exterior, en Miles de \$		915
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		15
	- Miles de \$		151.048
	Las personas que se contraten con cargo a estos recursos podrán tener la calidad de agentes públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.		
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		8
	- Miles de \$		116.601

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

	- Miles de \$		31.855
	- \$ 32.331 miles para gastos que demanden las funciones propias del Consejo Directivo del Servicio Electoral		

04 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$17.912 miles.

05 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar los gastos de arrastre asociados al proceso eleccionario del Plebiscito de Salida que se llevó a cabo durante el año 2022, incluido gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y adquisición de activos no financieros.

06 Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N°19.896, los que podrán tener la calidad de agentes públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

Adicionalmente, con estos recursos se podrán pagar viáticos y horas extraordinarias.

07 El Servicio publicará en su sitio web la resolución de apertura y sus modificaciones, dentro de los treinta días siguientes a su dictación. Copia de dicha resolución se deberá remitir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el mismo plazo.

Con cargo a estos recursos se podrán tomar en arriendo toda clase de vehículos motorizados; tomar en arriendo o adquirir computadores y contratar servicios de telefonía móvil o banda ancha móvil, necesarios para la ejecución de los procesos eleccionarios. Los actos que dispongan todas estas contrataciones deberán estar debidamente fundados por el Director del Servicio, serán respaldados por antecedentes que acrediten que los precios y condiciones son las más convenientes para el Estado, y los cuales no requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio del deber de informarle trimestralmente su detalle, antecedentes de respaldo y costos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
SERVICIO ELECTORAL
Servicio Electoral
Servicio Electoral (01, 09)

PARTIDA	:	28
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- 08 Para efecto de los gastos asociados a publicidad y difusión considerados en estos Programas, no se aplicará la restricción dispuesta en esta ley.
- 09 Trimestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre el número de extranjeros habilitados para sufragar en Chile. Dicha información deberá señalar la nacionalidad de origen, la región de residencia y el tiempo avecindado en el país.
- 10 Semestralmente, el Servicio Electoral deberá informar a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sobre los gastos realizados en medidas tendientes a la ciberseguridad o resguardo en el manejo de los datos personales y sensibles por parte del mencionado servicio, y si estos gastos contemplan la implementación de nuevas tecnologías para el resguardo y verificación de la identidad de los votantes.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 29

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	282.252.633
05	Transferencias Corrientes	170.110
06	Rentas de la Propiedad	11
07	Ingresos de Operación	426.499
08	Otros Ingresos Corrientes	432.406
09	Aporte Fiscal	281.131.006
12	Recuperación de Préstamos	92.541
15	Saldo Inicial de Caja	60
	GASTOS	282.252.633
21	Gastos en Personal	77.062.229
22	Bienes y Servicios de Consumo	23.575.784
23	Prestaciones de Seguridad Social	10
24	Transferencias Corrientes	138.229.544
25	Integros al Fisco	19.911
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.551.517
31	Iniciativas de Inversión	26.025.880
33	Transferencias de Capital	13.787.698
34	Servicio de la Deuda	60

GLOSAS:

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 84 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismo de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 714.810 miles.

03 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, los avances en la planificación y desarrollo de una red nacional de museos históricos, indicando las regiones piloto y montos de inversión.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de las Culturas y las Artes	Subsecretaría del Patrimonio Cultural	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
	INGRESOS	167.992.764	2.679.161	111.580.708
05	Transferencias Corrientes	170.090	10	10
06	Rentas de la Propiedad	-	11	-
07	Ingresos de Operación	13.766	-	412.733
08	Otros Ingresos Corrientes	251.840	10	180.556
09	Aporte Fiscal	167.464.507	2.679.120	110.987.379
12	Recuperación de Préstamos	92.541	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	20	10	30
	GASTOS	167.992.764	2.679.161	111.580.708
21	Gastos en Personal	30.469.268	1.421.722	45.171.239
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.632.442	1.000.121	16.943.221
23	Prestaciones de Seguridad Social	10	-	-
24	Transferencias Corrientes	123.797.027	195.166	14.237.351
25	Integros al Fisco	744	20	19.147
29	Adquisición de Activos No Financieros	988.324	62.122	2.501.071
31	Iniciativas de Inversión	1.612.194	-	24.413.686
33	Transferencias de Capital	5.492.735	-	8.294.963
34	Servicio de la Deuda	20	10	30

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Subsecretaría de las Culturas y las Artes (01)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		117.158.046
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		170.090
	02	Del Gobierno Central		170.090
	003	Secretaría y Administración General de Hacienda (Programa 09)		170.080
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		13.766
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		251.840
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		251.830
09		APORTE FISCAL		116.629.799
	01	Libre		116.629.799
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		92.541
	10	Ingresos por Percibir		92.541
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		117.158.046
21		GASTOS EN PERSONAL	02	26.579.495
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.334.134
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		77.150.400
	01	Al Sector Privado	04	25.304.186
	081	Fundación Artesanías de Chile		934.210
	181	Fundación Tiempos Nuevos	05	4.198.545
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	06	3.370.938
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile		3.657.784
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda		2.292.892
	279	Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	07	3.642.097
	290	Otras Instituciones Colaboradoras	08	4.042.578
	291	Parque Cultural Valparaíso		1.358.713
	292	Programa de Orquestas Regionales Profesionales	09	1.806.429
	02	Al Gobierno Central		5.733.128
	001	Secretaría General de Gobierno-Consejo Nacional de Televisión	10	4.582.763
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores		1.150.365
	03	A Otras Entidades Públicas	11	46.035.370
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	12	12.460.006
	098	Conjuntos Artísticos Estables	13	3.723.066

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Subsecretaría de las Culturas y las Artes (01)

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	122	Fomento del Arte en la Educación	14	1.977.927
	129	Red Cultura y Puntos de Cultura Comunitaria	15	6.909.500
	135	Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes	16	3.244.138
	138	Fomento y Desarrollo de Ecosistemas Creativos y Organizaciones Culturales Colaboradoras	17	12.945.990
	139	Programa Nacional de Desarrollo Artístico en la Educación	18	1.407.850
	145	Programa de Exportación de Servicios	19	170.080
	146	Fomento y Desarrollo de Artes de la Visualidad	20	1.946.697
	150	Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Cultural	21	1.250.116
	07	A Organismos Internacionales		77.716
	001	Organismos Internacionales		77.716
25		INTEGROS AL FISCO		744
	01	Impuestos		724
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	22	988.324
	03	Vehículos		63.780
	04	Mobiliario y Otros		95.670
	05	Máquinas y Equipos		53.150
	06	Equipos Informáticos		159.450
	07	Programas Informáticos		616.274
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	24	1.612.194
	02	Proyectos		1.612.194
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.492.735
	03	A Otras Entidades Públicas		5.492.735
	002	Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada	23	5.492.735
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	21
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.031
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	80.159
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	132.713
	- En el Exterior, en Miles de \$	17.412
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	16

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

Subsecretaría de las Culturas y las Artes (01)

- Miles de \$ 474.698
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 19
 - Miles de \$ 331.001

- 03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 149.550

- 04 Estos recursos podrán ser ejecutados por la Subsecretaria mediante convenios con instituciones públicas y/o privadas, de carácter cultural, artístico o patrimonial, u otras directamente relacionadas con los objetivos del programa a que se refieren.
En los convenios que deba suscribir la Subsecretaria con terceros, con cargo a recursos de este Subtitulo, al menos se dispondrán las acciones a desarrollar, las metas y el cofinanciamiento del Plan de Gestión de cada institución cuando corresponda, así como los plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos y de las actividades financiadas con estos, clausulas de término anticipado del convenio por incumplimiento de obligaciones y otras tales como beneficiarios, servicios y obligaciones que garanticen los objetivos del convenio.
Deberán ser publicados oportunamente en la página web de la institución y de la organización receptora, los convenios, información semestral sobre sus estados financieros, balance, memoria anual de actividades y políticas de acceso.
Se exceptúan las organizaciones establecidas en asignación 292 Programa Orquestas Regionales Profesionales
Este ítem se ejecutará según se establezca en Resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

- 05 En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2023, el cual será remitido al Congreso Nacional. Incluye:
 - a) Hasta \$184.736 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de infraestructura y equipamiento.
 - b) Hasta \$380.139 miles para la reposición de nuevas muestras y/o módulos expositivos a incorporar como oferta educativa en el Museo de Santiago, o como oferta itinerante.

- 06 Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional y en especial, estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago y, asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.
Los recursos totales traspasados a la Corporación por esta asignación no podrán ser mayores a los aportados a la misma Corporación desde la Ilustre Municipalidad de Santiago.
En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos y deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

Subsecretaría de las Culturas y las Artes (01)

Copia de los convenios respectivos será remitida por la referida Subsecretaría a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.

07 La Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral deberá comprometer una meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros de un 30% de los recursos totales transferidos.

Considera hasta \$125.738 miles para financiar la operación de la ampliación del Centro Cultural Gabriela Mistral, una vez que la obra se encuentre terminada y recepcionada, el respectivo convenio establecerá las metas asociadas a la operación de las nuevas salas.

08 Incluye el financiamiento de:

	Miles \$
a) Fundación Internacional Teatro a Mil	427.851
b) Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince	1.165.241
c) Corporación Cultural Matucana 100	757.479
d) Sociedad de Escritores de Chile (SECH)	25.269
e) Asociación de Pintores y Escultores	25.814
f) Museo Violeta Parra	497.349
g) Fundación Larrain Echeñique	389.757
h) Corporación Cultural Teatro Regional Biobío	753.818

La institución receptora deberá comprometer una meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros de un 10% de los recursos totales transferidos, con excepción de las organizaciones señaladas en las letras d) y e).

En los meses de abril, julio y octubre del año 2023, y enero del año 2024, las instituciones receptoras informarán detalladamente de las actividades financiadas con cargo a estos recursos. Dicha información será remitida a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y a la Dirección de Presupuestos, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y además publicada en la respectiva página web de la entidad receptora.

De manera semestral, las otras instituciones colaboradoras deberán informar a la Dirección de Presupuestos, y esta, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del personal contratado, desagregando la información por mes, informando la renta percibida de manera mensual, los pagos de derechos previsionales e impuestos en el caso de los servidores a honorarios, y el detalle de los gastos de servicios contratados mayores a tres millones de pesos mensuales.

09 Considera \$301.071 miles para cada una de las siguientes Orquestas Regionales Profesionales:

- a) Filarmónica de Temuco
- b) Sinfónica de la Universidad de Concepción
- c) Sinfónica Universidad de la Serena
- d) De Cámara de Valdivia
- e) Marga Marga
- f) Clásica Regional del Maule

Semestralmente la Subsecretaría de las Culturas y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el número de beneficiarios por población

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

Subsecretaría de las Culturas y las Artes (01)

territorial, expresado en porcentaje, de cada una de las Orquestas Regionales Profesionales, incorporando los criterios financieros, culturales y sociales utilizados para justificar la distribución de estos fondos.

10 Los recursos que se destinen al Consejo Nacional de Televisión, quedarán sujetos a lo dispuesto en la letra b) del artículo 12 de la ley N° 18.838.

11 Para el apoyo a la ejecución de estos programas, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes podrá ejecutar actos y celebrar contratos, convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales. Los correspondientes a estos últimos requerirán la visación previa de la Dirección de Presupuestos. En dichos convenios podrán autorizarse gastos en personal.

12 Recursos destinados a financiar las actividades culturales y artísticas propias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y patrocinadas o auspiciadas por éste.

Mediante este programa se financiarán las siguientes líneas de acción:

- a) Fomento de las Artes e Industrias Creativas
- b) Ciudadanía, Cultura y Acceso a Bienes y Servicios Culturales
- c) Programación y Difusión de las Culturas y las Artes
- d) Estudios, Investigaciones y Evaluaciones del Ámbito Artístico y Cultural
- e) Internacionalización del Arte y las Culturas
- f) Desarrollo Cultural Regional y Local

Esta asignación se ejecutará según se establece en la Resolución N°42, de 2019, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus modificaciones.

Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como los gastos propios de la premiación de concursos ejecutados en conformidad a los procedimientos establecidos mediante resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes. Incluye los gastos asociados a la entrega de los premios nacionales, conforme a lo dispuesto en las leyes N°21.045 y N°19.169.

Con cargo a esta asignación se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa, incluidos los gastos de organización de reuniones en el país, además de pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos gastos serán autorizados por resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Con cargo a esta asignación podrán financiarse hasta \$2.959.688 miles en programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial aquellos referidos a la implementación de proyectos con identidad cultural, que incluyan actividades de difusión, capacitación, encuentros de intercambio en cada una de las regiones, programación y formación artística, el cofinanciamiento de proyectos artísticos culturales y el reconocimiento de artistas, gestores/as o cultores/as por su trayectoria e incidencia en el desarrollo cultural y artístico.

Los recursos disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que deberá resolverse la distribución de estos recursos, se regirán de conformidad a lo dispuesto en la resolución que, al efecto, dicte la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la cual deberá ser informada a los Gobiernos Regionales. Con cargo a este programa podrán contratarse personas naturales o jurídicas para participar en los programas y actividades organizados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin sujeción a las

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

Subsecretaría de las Culturas y las Artes (01)

exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda. A su vez podrá contratarse hasta 35 personas naturales o jurídicas para participar en los programas y actividades organizadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin sujeción a las exigencias del artículo 48 del Decreto Ley N°1.094, de 1975 ni del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 211
- Miles de \$ 1.929.588

- 13 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional. Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°20.079, el Subsecretario de las Culturas y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta 90 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.

Las personas naturales o jurídicas, que integren o participen directamente en los programas y actividades que desarrolla la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional, podrán ser contratadas con cargo a este ítem, sin la sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, ni a las del Artículo 12 del D.F.L N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 53
- Miles de \$ 289.476

- 14 Con este ítem se podrá financiar:

- a) Proyectos de arte y cultura para jardines infantiles y establecimientos educacionales, incluidas muestras regionales y/o nacionales de talleres.
- b) Instancias de mediación artística cultural y de capacitación de docentes y artistas.
- c) La asistencia técnica pedagógica a equipos docentes, directivos, artistas y cultores que participan del programa.

Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 20
- Miles de \$ 68.454

- 15 Recursos destinados a financiar la gestión, las actividades e iniciativas culturales y artísticas de los espacios culturales, tanto de entidades públicas y privadas, incluidos proyectos culturales, asesorías técnicas y otros que permitan el acompañamiento y fortalecimiento de organizaciones de base comunitarias, y su articulación con las organizaciones locales y de gobernanza regional.

Esta asignación se ejecutará según se establece en la Resolución N° 11, de 2020, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y sus modificaciones.

Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 50
- Miles de \$ 387.375

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Subsecretaría de las Culturas y las Artes (01)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Informará antes del 31 de enero a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, de los espacios culturales públicos y privados que recibirán financiamiento de este programa. Asimismo, trimestralmente el Ministerio informará sobre la implementación de estas iniciativas culturales.

- 16 Recursos destinados a financiar las actividades artísticas y culturales que se realizarán en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, conforme la Resolución N° 311, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2016, y sus modificaciones, o la resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes que la reemplace, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento de los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes, incluidos gastos en personal, el arriendo de inmuebles donde funcionarán y los respectivos gastos de habilitación de éstos.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 51
- Miles de \$ 377.723

- 17 Programa destinado a fortalecer la sostenibilidad de las organizaciones que realizan intermediación cultural e impulsen el desarrollo de la programación y circulación artística, en relación a la gestión, los recursos económicos y la asociatividad.

Asimismo, para el financiamiento de proyectos, capacitaciones, cursos, charlas, investigaciones, estudios, consultorías, gastos de premiación, apoyo financiero a agentes culturales y otras actividades culturales y artísticas, que permitan contribuir en la construcción de ecosistemas creativos. Este Programa se ejecutará de acuerdo a la Resolución N°2, de 2020 y sus modificaciones. Los recursos que se destinen al financiamiento de planes de gestión se adjudicarán mediante la conformación de un Registro y las modalidades establecidas en la resolución antes señalada. Al menos, \$4.000.000 miles serán asignados para ser ejecutados en regiones distintas a la Región Metropolitana. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, que demande la ejecución del programa. Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 49
- Miles de \$ 328.758

- 18 Programa destinado a contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, a través del arte como vehículo de conocimiento y de formación de habilidades socio afectivas, en entidades de educación formal y no formal, conforme lo establecido en la Resolución N° 226, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2016, y sus modificaciones, o la resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes que la reemplace, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa. Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 34
- Miles de \$ 220.778

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

Subsecretaría de las Culturas y las Artes (01)

19 Recursos destinados a fortalecer, dentro del ámbito nacional e internacional, las herramientas de gestión y acceso a oportunidades de mercado de micro y pequeñas empresas del sector creativo, a través de la implementación y apoyo a instancias de intercambio comercial.

Los recursos se ejecutarán de acuerdo al convenio de transferencia de recursos que se celebre entre la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 2
- Miles de \$ 13.288

20 Programa destinado a financiar iniciativas que promuevan, difundan y den visibilidad a la formación, creación y difusión de las artes de la visualidad a nivel nacional e internacional.

Esta asignación se ejecutará según se establece en la Resolución N°6, de 2020, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y sus modificaciones.

Incluye el financiamiento de actividades y programación del Centro Nacional de Artes Contemporáneo.

Con cargo a esta asignación se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa, incluidos los gastos de premiación y organización de reuniones en el país, además de pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos gastos serán autorizados por resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 13
- Miles de \$ 171.518

21 Recursos destinados al financiamiento de actividades que permitan contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales de trabajadoras y trabajadores culturales.

Comprende el financiamiento de actividades culturales, de investigación, formación y capacitación, de inserción laboral y generación de empleo cultural y/o intermediación laboral, asistencia técnica, gestión para la generación de marcos de competencia técnica y de oficios para la certificación de los trabajadores culturales, y acciones de difusión y comunicación para la puesta en valor del trabajador(a) cultural. Con cargo a este ítem se podrán pagar todo tipo de gastos destinados a la ejecución del programa,

Mediante resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, suscrita por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la forma de ejecución de esta asignación, especificándose el contenido y los resultados esperados con el desarrollo del Programa. Dicha resolución podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 16
- Miles de \$ 293.370

22 Incluye hasta \$106.153 miles para adquisición de activos no financieros destinados a los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños, Niñas y Jóvenes.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Subsecretaría de las Culturas y las Artes (01)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

23 Recursos destinados a financiar iniciativas de infraestructura cultural, lo que será regulado por una o más resoluciones de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos, en donde además se establecerá el tipo de inmueble en que se ejecutará el programa, pudiendo tratarse de inmuebles de propiedad privada, municipal o entregados en concesión o comodato otorgados por entidades de derecho público o privado.

Este programa se ejecutará por medio de dos mecanismos:

- a. Convocatoria pública para instituciones públicas o privadas.
- b. Convenios de transferencias de recursos que se celebrarán con Municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes.

Los proyectos financiados deberán contemplar dentro de su finalidad su sostenibilidad artístico cultural.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes exigirá solo en los convenios de obra, la constitución a su favor de una prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble por un plazo de al menos 15 años.

c. Convenios de transferencias de recursos que se celebrarán con Municipalidades y/o Gobiernos Regionales para el cofinanciamiento de proyectos de infraestructura cultural regional y/o municipal.

Se informará antes del 31 de enero de 2023 a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre los proyectos de infraestructura cultural que se financiarán durante el año.

24 Antes del 31 de enero de 2023 se informará a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, de la nómina de proyectos de inversión que se financiarán con esos recursos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes
Fondos Culturales y Artísticos

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		50.834.718
		APORTE FISCAL		50.834.708
	01	Libre		50.834.708
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		50.834.718
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.889.773
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	298.308
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.646.627
	03	A Otras Entidades Públicas	03	46.103.966
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley N° 19.227	04	8.345.381
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley N° 19.891	05	13.897.284
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley N° 19.928	06	6.182.993
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley N° 19.981	07	12.343.443
	522	Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, Ley N° 21.175.	08	5.334.865
	07	A Organismos Internacionales		542.661
	001	Organismos Internacionales		542.661
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal 79
- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 4.407
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 31.144
 - En el Exterior, en Miles de \$ 6.522
- d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 7
 - Miles de \$ 134.573

Adicionalmente, incluye \$1.353.627 miles para el proceso de evaluación y admisibilidad de los proyectos o programas.

Para la contratación de personal, además, se le podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades de evaluación y selección de proyectos.

Las contrataciones de expertos nacionales y extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, a las del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975, y del artículo

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

Fondos Culturales y Artísticos

100 del decreto N°597, del Ministerio del Interior.

02 Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Miles de \$

21.260

- b) Incluye un monto de \$ 116.600 Miles, para gastos que debe asumir el ministerio en relación con el funcionamiento de los Consejos creados por las leyes N°19.227, N°19.928, N°19.981 y N°21.175.

03 Comprende los recursos para atender las obligaciones derivadas de la ejecución de estos fondos.

La Subsecretaría podrá ejecutar actos y celebrar contratos, convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales, los correspondientes a estos últimos requerirán la visación previa de la Dirección de Presupuestos. En dichos convenios podrá autorizarse gastos en personal.

04 Los recursos de esta asignación comprenden:

- a) A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo, al financiamiento de proyectos, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.
- b) Incluye recursos para otorgar los Premios Iberoamericano de Poesía "Pablo Neruda" y de Narrativa "Manuel Rojas"
- c) El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo.
- d) Gastos por un monto de hasta \$264.828 miles, para el almacenamiento y distribución de material bibliográfico recibido por el Fondo con ocasión de los concursos, programas y acciones que ejecuta.
- e) Incluye hasta \$ 662.349 miles destinados a financiar el Programa de Internacionalización del Libro Chileno
- f) Incluye hasta \$ 1.262.486 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y todos los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.
- g) Los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales, en territorio nacional o extranjero, en los casos que corresponda.

El valor de los premios y los procedimientos y criterios de postulación y selección a los premios señalados se regularán por las normas establecidas en las Resoluciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes N°1.234 y N°1.331, de 2012, o las resoluciones de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes que las reemplacen, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 23
- Miles de \$ 166.112

05 Mediante resolución de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la ley N° 19.891.

incluye:

- a) \$ 6.318.728 miles para proyectos de carácter nacional.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

Fondos Culturales y Artísticos

- b) \$ 7.240.776 miles para proyectos de carácter regional. Deberá considerarse un mínimo de \$152.656 miles a cada región.
- c) \$337.780 miles para la ejecución del Programa de Difusión y Estudios, a nivel nacional e internacional.

Comprende los gastos necesarios para su ejecución, incluido:

Para convenios con personas naturales:

- N° de personas 7
- Miles de \$ 51.350

06 Comprende los recursos a que se refiere la ley 19.928, sobre fomento de la música chilena, en especial todo lo consignado como actividades, proyectos, programas y otros a que se refiere el artículo 3 y, en concordancia con el desarrollo de las funciones y atribuciones del consejo a que se refiere el artículo 5, de la referida ley.

En la distribución de estos recursos, a lo menos un 50% de este Fondo deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 4
- Miles de \$ 62.946

07 Comprende los recursos a que se refieren los Art.7, 8 y 9 de la ley 19.981, de los cuales un monto de \$1.591.371 miles podrán ser destinados a los gastos para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en la letra m) del Art.9° de la referida ley . Asimismo, con cargo a este Fondo se podrá asignar hasta \$2.331.988 miles, destinados al Programa de Industrias Creativas

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 11
- Miles de \$ 93.404

08 Con cargo a esta asignación se destinarán recursos para financiar proyectos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas.

Con cargo a esta asignación se podrá financiar hasta \$ 699.457 miles destinados a los gastos para la ejecución de actividades que el Consejo Nacional de Artes Escénicas defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12, del Art.8 de la ley N°21.175.

Considera recursos para la entrega del Premio a las Artes Escénicas Nacionales Presidente de la República, Premios relativos a los Programas Nacionales de la Muestra Nacional de Dramaturgia y Encuentro Coreográficos Nacionales.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 19
- Miles de \$ 98.134

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría del Patrimonio Cultural
Subsecretaría del Patrimonio Cultural (01)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.679.161
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		11
	01	Arriendo de Activos No Financieros		11
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		2.679.120
	01	Libre		2.679.120
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.679.161
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.421.722
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	1.000.121
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		195.166
	01	Al Sector Privado		10.630
	001	Cuota Corporación Municipal Valparaíso Sitio Patrimonio Mundial		10.630
	03	A Otras Entidades Públicas		159.450
	003	Diálogo Ciudadano	05	159.450
	07	A Organismos Internacionales		25.086
	001	Organismos Internacionales		25.086
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		62.122
	06	Equipos Informáticos		1.132
	07	Programas Informáticos		60.990
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	38
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.506
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.193

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Subsecretaría del Patrimonio Cultural

Subsecretaría del Patrimonio Cultural (01)

- En el Exterior, en Miles de \$	3.690
d) Convenios con personas naturales	
- N° de Personas	2
- Miles de \$	65.881
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	4
- Miles de \$	50.165
 03 Incluye:	
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
- Miles de \$	6.809
 04 Con cargo a este Subtítulo durante el año 2023 se podrá solventar los gastos de pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros , para el desarrollo de la Convención del Patrimonio Mundial, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, y otras de similar naturaleza. Estos gastos serán autorizados mediante resolución de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, visado por la Dirección de Presupuestos, por un monto máximo de \$13.317 miles.	
 05 Recursos destinados al desarrollo de actividades de participación ciudadana que la Subsecretaría determine, para efectos de levantamiento de información en el marco del Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural, ello por única y exclusiva vez durante el año 2023, a través de convenio de transferencia de recursos a otras instituciones públicas. Las actividades de participación ciudadana se regirán por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 20.500, sobre participación ciudadana en la gestión pública, en lo que fuere aplicable. Con cargo a estos recursos se podrán financiar bienes y servicios de consumo y contrataciones de personal a honorarios.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (01)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		89.971.949
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		412.733
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		180.556
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		180.535
	99	Otros		11
09		APORTE FISCAL		89.378.640
	01	Libre		89.378.640
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		89.971.949
21		GASTOS EN PERSONAL	02	33.623.374
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.354.232
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	13.854.461
	01	Al Sector Privado		7.447.020
	210	Instituciones Colaboradoras	05, 18, 20, 21	3.549.431
	212	Museo San Francisco		78.925
	222	Fundación Museo de la Memoria	06, 19	2.079.813
	223	Sitios Patrimonio Mundial	07	185.170
	225	Fondo Concursable del Patrimonio	22	1.553.681
	03	A Otras Entidades Públicas		6.269.789
	192	Acciones Culturales Complementarias	08	2.293.769
	193	Centro Nacional del Patrimonio Mundial	09	167.205
	194	Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional	10	277.835
	195	Sistema Nacional de Patrimonio Material e Inmaterial	11	527.109
	196	Fomento y Difusión del Arte y las Culturas de Pueblos Indígenas	12	1.034.349
	197	Programa de Modernización del Sector Público, Archivo Nacional	13	375.022
	198	Consultas Públicas en la Gestión Patrimonial	14	1.594.500
	07	A Organismos Internacionales		137.652
	001	A Organismos Internacionales		137.652
25		INTEGROS AL FISCO		17.856
	01	Impuestos		17.836
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.215.792

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (01)

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	03	Vehículos		79.725
	04	Mobiliario y Otros	15	1.691.327
	05	Máquinas y Equipos		85.307
	06	Equipos Informáticos		156.709
	07	Programas Informáticos		202.724
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		23.611.261
	02	Proyectos		23.611.261
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		8.294.963
	01	Al Sector Privado		584.650
	001	Fondo de Mejoramiento Integral de Museos	16	584.650
	02	Al Gobierno Central		4.423.670
	029	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo-Programa de Desarrollo Local		4.423.670
	03	A Otras Entidades Públicas		3.286.643
	005	Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas		700.403
	006	Fondo de Mejoramiento Integral de Museos	16	645.131
	007	Fondo del Patrimonio Ley N° 21.045	17	1.941.109
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	26
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal Incluye hasta 70 personas para el programa bibliotecas en el Metro.	1.380
b)	Horas extraordinarias año - Miles de \$	130.496
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$ - En el Exterior, en Miles de \$	70.145 14.326
d)	Convenios con personas naturales - N° de Personas - Miles de \$	25 128.102
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas - Miles de \$	11 140.466
f)	\$1.717.161 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.	
03	Incluye:	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (01)

84.298

- Miles de \$

b) Incluye \$734.601 miles para mantención y reparación de inmuebles.

Anualmente, dentro de los 30 días siguientes al término del año respectivo, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los inmuebles reparados con cargo a estos recursos, señalando la región y la comuna en que se encuentran.

04 Estos recursos podrán ser ejecutados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural mediante convenios con instituciones pública y/o privadas de carácter cultural y/o patrimonial. En los convenios que deba suscribir el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural con terceros, con cargo a recursos de este Subtítulo, al menos se dispondrán las acciones a desarrollar, las metas y el cofinanciamiento del Plan de Gestión de cada institución, en los casos que corresponda, así como los plazos y la forma semestral de rendir cuenta del uso de los recursos y las actividades financiadas con estos recursos, cláusulas de término anticipado del convenio por incumplimiento de obligaciones y otras tales como beneficiarios, servicios y obligaciones que garanticen los objetivos del convenio. Deberán ser publicados oportunamente en la página web de la institución y de la organización receptora, los convenios, información semestral sobre sus estados financieros, balance, memoria anual de actividades y políticas de acceso.

05 Incluye:

	Miles \$
a) Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi	327.044
b) Fundación Arte y Solidaridad	572.112
c) Fundación Eduardo Frei Montalva	187.097
d) Londres 38 Casa Memoria	330.313
e) Museo del Carmen de Maipú	106.420
f) El Memorial de Paine	135.489
g) Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume	25.346
h) Fundación Patricio Aylwin Azócar	88.249
i) Corporación Estadio Nacional. Memoria Nacional	75.381
j) Fundación Documento y Archivo Vicaría de la Solidaridad	80.752
k) Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas	23.984
l) Corporación de Ex Presos políticos de Pisagua	23.984
m) Fundación Salvador Allende	85.060

Los convenios deben considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y escolar.

Incluye recursos para el Programa Sitios de Memoria: Reconocimiento, Resguardo y Sostenibilidad Patrimonial, el que se ejecutará según se establezca en resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

En los meses de abril, julio y octubre del año 2023, y enero del año 2024, las instituciones receptoras informarán detalladamente de las actividades financiadas con cargo a estos recursos. Dicha información será remitida al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y además publicada en la respectiva página web de la institución receptora. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural informará, durante el primer trimestre del año 2023, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, si con cargo a estos recursos se podrán apoyar el funcionamiento del archivo del Centro Cultural La Unión, con la finalidad de que cuente con las condiciones mínimas para su óptimo desempeño, y las labores y

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (01)

necesidades destinadas a la apertura del Museo de Arte Contemporáneo de Valdivia y su futura gobernanza.

- 06 La Fundación Museo de la Memoria deberá informar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, respecto del tipo de actividades que realizan, el número de visitantes que reciben mensualmente y los recursos que trimestralmente perciben adicionales a la asignación que efectúa en su favor la Ley de Presupuestos.
- 07 Con cargo a estos recursos se podrán entregar subsidios a los administradores de los Sitios del Patrimonio Mundial declarados o en trámite de declaración en Chile o a las entidades privadas que asuman o vayan a asumir la gestión o las inversiones en éstos o en los inmuebles que los integran. Los recursos deberán ser destinados para el diseño o ejecución de proyectos; postulación de proyectos de declaratoria; fortalecimiento de las instituciones; fomento del uso, mantenimiento y seguridad de los sitios y/o cumplimiento de obligaciones asociadas a su manejo o comprometidas con UNESCO, según se determine en los convenios que se suscriban, los cuales a su vez, deberán estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos.
Las condiciones de elegibilidad de los proyectos o programas a que se refiere esta glosa serán los establecidos en la Resolución N°298 de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y sus modificaciones.
- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, los que deberán considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y escolar.
Para convenios con personas naturales, incluye:
- | | |
|------------------|---------|
| - N° de personas | 36 |
| - Miles de \$ | 135.420 |
- Destinados a:
- a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público
 - b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.
 - c) Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables.
- 09 Con cargo a estos recursos se financiarán todo tipo de gastos relacionados con la asistencia técnica dirigida a los Sitios declarados Patrimonio Mundial o en trámite de declaración, entendiéndose por tal, desde el diseño hasta la declaratoria realizada por la UNESCO respecto de los proyectos incorporados en la lista tentativa de bienes culturales de Chile a ser postulados como Sitios del Patrimonio Cultural, y ejecutada por el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial (CNPM), incluyendo entre otros, estudios, diseños de arquitectura e ingeniería y todo tipo de investigación técnica. Con estos recursos se podrá contratar profesionales o expertos para ejecutar las asistencias, los cuales quedarán bajo la dependencia del CNPM, o contratar consultorías externas.
- 10 Para financiar todas aquellas actividades artísticas, culturales y de investigación cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional y los premios de los respectivos concursos.
Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N°6.103, de 2009, y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o la resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que la reemplace, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (01)

- Para convenios con personas naturales, incluye
- N° de personas 23
 - Miles de 141.848
- 11 Recursos destinados a financiar todas aquellas actividades culturales cuyo objetivo sea promover el desarrollo sustentable de los territorios a través de la recuperación, puesta en valor y gestión adecuada de sistemas patrimoniales materiales e inmateriales, como también a colaborar en proteger y velar por una adecuada gestión de los sitios y bienes del patrimonio cultural y natural, conforme lo establecido en la Resolución N°464, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2015, y sus modificaciones, o la resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que la reemplace, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.
- Considera todo tipo de gastos que permita la ejecución de este programa.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas 27
 - Miles de \$ 193.205
- 12 Recursos destinados a financiar actividades de revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios presentes en el país y comunidad afrodescendiente de Arica y Parinacota, incluyendo todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa, tales como gastos en personal, estudios, encuentros, pasajes y estadías para la participación en actividades de intercambio y difusión cultural en este ámbito.
- Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N°310 de 2016, y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o la resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que la reemplace, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas 21
 - Miles de \$ 115.426
- 13 El monto de gasto en personal será de hasta \$ 78.808 miles y hasta 2 personas a honorarios. Las personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- El contenido y forma de ejecución de estos recursos será conforme la Resolución N°396, de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sus modificaciones.
- 14 Con cargo a esta asignación se podrán financiar todo tipo de gastos que demanden las actividades de participación y difusión involucradas en el proceso de Consulta Pública a los Pueblos Indígenas y Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, en el marco del Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural, incluyendo gastos de implementación y coordinación del proceso, los que incluyen personal, bienes y servicios de consumo, equipamiento, entre otros. Estos gastos podrán ejecutarse a través de entidades públicas o privadas.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas 30
 - Miles de \$ 212.600

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (01)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

15 Incluye recursos destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas y a la adquisición de obras de arte para museos públicos.

Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las bibliotecas y museos públicos que recibieron los libros y obras de arte adquiridas con cargo a estos recursos, indicando la región y comuna en que se encuentran.

16 Recursos para la adquisición de equipamiento museológico, la puesta en valor del patrimonio y capacitación de personal de los organismos receptores. Considera \$23.608 miles para gastos administrativos y de personal.

17 Estos recursos se transferirán conforme lo dispuesto por la Ley N°21.045, mediante concursos, a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privados, en la forma como se establezca en las bases.

18 De manera semestral, la Fundación Salvador Allende, deberá informar a la Dirección de Presupuestos y esta, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el personal contratado, desagregando la información por mes, los pagos de los derechos sociales e impuestos en caso de los servidores a honorarios, y todo monto que signifique un gasto mayor a 3 millones de pesos.

19 De manera semestral, el Museo de la Memoria deberá informar a la Dirección de Presupuestos y esta, a su vez, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto del personal contratado, desagregando la información por mes, informando la renta percibida de manera mensual, los pagos de derechos previsionales e impuestos en caso de servidores a honorarios, y el detalle de los gastos y servicios contratados que tengan un desembolso superior a los tres millones de pesos.

20 Antes del 31 de enero, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre la nómina final de las instituciones colaboradoras beneficiadas por la asignación 210, como también de los montos transferidos a las instituciones.

21 Trimestralmente, el Servicio informará a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados de la ejecución y transferencia de estos recursos, indicando los gastos específicos en que las instituciones colaboradoras han incurrido.

22 A los 30 días de concluido el concurso público de este Fondo, se informará a la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado, y a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, de los sitios y proyectos beneficiados.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Red de Bibliotecas Públicas

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		6.943.676
		APORTE FISCAL		6.943.666
		Libre		6.943.666
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		6.943.676
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.568.226
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	5.295.542
25		INTEGROS AL FISCO		1.291
	01	Impuestos		1.291
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		78.607
	04	Mobiliario y Otros		15.945
	06	Equipos Informáticos		45.654
	07	Programas Informáticos		17.008
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal 62
- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 1.961
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 21.472
 - En el Exterior, en Miles de \$ 5.315
- d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 7
 - Miles de \$ 69.687
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 1
 - Miles de \$ 16.112

02 Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 14.169
- b) Incluye hasta \$1.442.487 miles para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Antes del 31 de marzo, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas del Programa

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Red de Bibliotecas Públicas

Conexión a la Red, desagregadas por comuna.

Adicionalmente, enviará semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días al término del período respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución, según comunas beneficiarias.

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	02

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Consejo de Monumentos Nacionales (03)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		7.792.371
		APORTE FISCAL		7.792.361
	01	Libre		7.792.361
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		7.792.371
21		GASTOS EN PERSONAL	01	5.844.127
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.872.464
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		75.770
	04	Mobiliario y Otros		21.260
	06	Equipos Informáticos		24.574
	07	Programas Informáticos		29.936
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 193
 - b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 23.629
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 29.092
 - d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 56
- Miles de \$ 626.048
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 1
- Miles de \$ 12.604
- 02 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 11.098
- 03 El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los montos y programas destinados a la protección de áreas protegidas especificando el destino de esos recursos y aportando datos desagregados por región.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Museos Nacionales (01)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		6.872.712
		APORTE FISCAL		6.872.712
		Libre		6.872.712
21		GASTOS		6.872.712
		GASTOS EN PERSONAL	02	4.135.512
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.420.983
24	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		382.890
		A Otras Entidades Públicas		380.116
	192	Acciones Culturales Complementarias	04	380.116
29	07	A Organismos Internacionales		2.774
	001	A Organismos Internacionales		2.774
31	02	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		130.902
		Mobiliario y Otros		81.402
		Máquinas y Equipos		24.712
		Equipos Informáticos		15.906
		Programas Informáticos		8.882
31	02	INICIATIVAS DE INVERSIÓN		802.425
		Proyectos		802.425

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 140
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 38.190
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 12.869
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 15
 - Miles de \$ 101.958
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 3
 - Miles de \$ 38.303
 - f) \$550.050 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Museos Nacionales (01)

PARTIDA	:	29
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	04

8.751

- Miles de \$

b) Incluye \$233.557 miles para mantención y reparación de inmuebles.

Anualmente dentro de los 30 días siguientes al término del año, los Museos Nacionales informarán, a través del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los inmuebles reparados con estos recursos.

04 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, los que deberán considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y escolar.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas

14

- Miles de \$

88.782

Destinados a:

- a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.
- b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras
- c) Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 30

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	679.436.495	165.504.249	513.932.246
05	Transferencias Corrientes	195.037.667	163.823.236	31.214.431
06	Rentas de la Propiedad	5.012	-	5.012
08	Otros Ingresos Corrientes	5.265.607	-	5.265.607
09	Aporte Fiscal	477.447.136	-	477.447.136
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.681.013	1.681.013	-
15	Saldo Inicial de Caja	60	-	60
	GASTOS	679.436.495	165.504.249	513.932.246
21	Gastos en Personal	21.423.082	-	21.423.082
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.747.576	-	5.747.576
24	Transferencias Corrientes	630.629.942	163.823.236	466.806.706
25	Integros al Fisco	120.521	-	120.521
29	Adquisición de Activos No Financieros	947.578	-	947.578
33	Transferencias de Capital	20.567.736	1.681.013	18.886.723
34	Servicio de la Deuda	60	-	60

GLOSAS:

01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 47 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Al personal contratado a honorarios con cargo a los recursos que contempla esta partida, podrá otorgársele la calidad jurídica de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

02 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 149.640 miles.

03 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación informará trimestralmente a las comisiones de Ciencias y Tecnología de la Cámara de Diputados y de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, como también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

04 Informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

Miles de \$

- 05 El Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá remitir informes trimestrales a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, información sobre el gasto presupuestario en investigación relacionada con adaptación al cambio climático y escasez hídrica, además de hidrógeno verde. Específicamente, deberá informar los avances que dichas investigaciones representan en términos de potencial impacto en estas áreas estratégicas del país, así como los avances en generación de capital humano que implica el uso de dichos fondos. Asimismo, el informe deberá consignar los resultados parciales de las investigaciones o becas que se financien en estas materias y esclarecer cómo o de qué manera se justifican dichas investigaciones en cada una de las áreas temáticas, para efectos de poder hacer una adecuada evaluación de las posibilidades estratégicas de Chile en relación con el desarrollo sostenible.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación	Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
	INGRESOS	196.572.654	482.863.841
05	Transferencias Corrientes	31.214.421	163.823.246
06	Rentas de la Propiedad	-	5.012
08	Otros Ingresos Corrientes	40	5.265.567
09	Aporte Fiscal	165.358.163	312.088.973
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	1.681.013
15	Saldo Inicial de Caja	30	30
	GASTOS	196.572.654	482.863.841
21	Gastos en Personal	5.396.237	16.026.845
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.140.599	3.606.977
24	Transferencias Corrientes	187.199.442	443.430.500
25	Integros al Fisco	10	120.511
29	Adquisición de Activos No Financieros	155.323	792.255
33	Transferencias de Capital	1.681.013	18.886.723
34	Servicio de la Deuda	30	30

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (01, 07)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.437.061
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.141.175
	02	Del Gobierno Central		3.141.175
	001	Programa Exportación Servicios		164.765
	002	Desarrollo Productivo Sostenible		2.976.400
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		17.295.846
	01	Libre		17.295.846
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		20.437.061
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.829.191
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.003.482
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.449.045
	02	Al Gobierno Central	04	4.180.186
	003	Instituto de Investigación Agropecuaria		1.063.000
	004	Comisión Chilena de Energía Nuclear		531.500
	005	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior		672.286
	006	Instituto de Salud Pública		850.400
	007	Servicio Aereofotogramétrico de la FACH		318.900
	008	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada		212.600
	009	Servicio Nacional de Geología y Minería		414.570
	010	Red Nacional de Vigilancia Volcánica		116.930
	03	A Otras Entidades Públicas		9.268.859
	001	Programa Exportación de Servicios	05	164.765
	163	Programa Explora	06	9.104.094
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		155.323
	06	Equipos Informáticos		63.780
	07	Programas Informáticos		91.543
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN

Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (01, 07)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	7
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	119
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	22.472
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	50.819
	- En el Exterior, en Miles de \$	19.822
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	9
	- Miles de \$	300.430
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	17
	- Miles de \$	188.922
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	18.106
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, de los que se podrá transferir hasta un 30% de lo comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.	
05	Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Incluye hasta \$ 49.313 miles, para un honorario que podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones. Respecto de la contratación de expositores nacionales y extranjeros, se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento y otros que demanden sus actividades. Se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, los que no ingresarán a sus presupuestos en el caso de las entidades públicas incluidas en esta ley.	
06	Para todos los efectos legales, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se entenderá sucesora de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en los convenios, contratos, licitaciones y otros actos administrativos asociados al "Programa Explora", contraídos hasta el año 2019. Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos hasta \$ 68.084 miles para gastos en honorarios, en la forma que establezca el Decreto N° 025, de 2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y sus modificaciones.	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN

Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (01, 07)

Incluye: \$ 65.361 miles para gastos en evaluadores.

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

- 07 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá evacuar informes trimestrales a las comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, información sobre el gasto presupuestario en materia de desarrollo de capacidades de ciberseguridad, así como los planes, políticas y acciones destinados a fortalecerla. Específicamente, deberá informar los avances respecto a la compra de equipos y licencias, capacitaciones y capacidades destinadas a la ciberseguridad; asimismo, el informe respectivo considerará las gestiones ejecutadas en relación a la formación de un Instituto Nacional de Ciberseguridad destinado a consolidar las capacidades nacionales en dicha materia.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología (01)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		175.681.150
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.073.246
	02	Del Gobierno Central		28.073.246
	003	Desarrollo Productivo Sostenible		28.073.246
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
09		APORTE FISCAL		147.607.884
	01	Libre		147.607.884
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		175.681.150
21		GASTOS EN PERSONAL	02	233.180
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	16.550
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	173.750.397
	01	Al Sector Privado		212.600
	099	Fundación Encuentros del Futuro		212.600
	02	Al Gobierno Central		173.537.797
	011	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 01		93.063.716
	012	Formación de Capital Humano - ANID 01		5.898.335
	013	Fondo Equipamiento I+D - ANID 01		11.805.192
	014	Innovación de Base Científica - ANID 03		16.980.750
	015	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 03		19.027.761
	016	Centros Tecnológicos - ANID 03		5.728.507
	017	Centros de Excelencia - ANID 03		1.343.451
	018	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Iniciativa Científica Milenio		9.975.524
	023	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Comité Innova Chile		5.915.944
	041	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Subsecretaría de Agricultura		2.902.353
	051	Encuesta sobre Gasto y Personal en I+D - INE	05	896.264
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.681.013
	02	Al Gobierno Central		1.681.013
	015	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 03		1.681.013
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Para todos los efectos legales, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se entenderá sucesora de la Subsecretaría de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología (01)

Economía y Empresas de Menor Tamaño, en los contratos, licitaciones, convenios de desempeño y de colaboración y otros actos administrativos efectuados hasta el año 2019, asociados al Programa Fondo de Innovación para la Competitividad.

02 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

5
233.180

Se podrán contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecidos previamente.

03 Incluye:

- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$

3.018

04 Los recursos incluidos en este subtítulo serán transferidos a través de

convenios de desempeño a celebrar con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en los que se determinarán los programas y/o instrumentos a ser ejecutados por cada institución en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la innovación, capital humano, transferencia tecnológica y de conocimiento y cultura pro ciencia, tecnología e innovación, y se fijarán sus objetivos, metas y montos, así como los indicadores de desempeño y criterios de evaluación del cumplimiento de dichos programas. En todo caso, dichos convenios no podrán financiar gastos de operación y/o gastos permanentes de las instituciones suscriptoras de los convenios y/o fortalecimientos o rediseños institucionales y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos. Asimismo, deberá incluirse detalladamente el nivel de arrastres financieros que para los años siguientes se generen. Para estos efectos, se entenderá como arrastres aquellas obligaciones de financiamiento ineludibles para el Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, que se producen inmediatamente aprobados los convenios respectivos, y con efecto más allá del período presupuestario vigente.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, pudiendo los servicios receptores de transferencias imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los mismos, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva. Copia de los convenios suscritos, deberán remitirse a la Dirección de Presupuestos paralelamente con su ingreso a trámite para la toma de razón en la Contraloría General de la República.

Respecto de los convenios que se suscriban a partir del presente año no podrán considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto al que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución de las iniciativas por hasta los primeros 12 meses de ejecución, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Para aquellos proyectos con un plazo mayor a 12 meses, se requerirá un informe de avance de actividades y rendición de cuenta de dichos recursos conforme, a más tardar en el mes 11 para evaluar su continuidad, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

Considera recursos para el pago de cuotas de iniciativas aprobadas en años anteriores.

Se podrá destinar hasta \$ 265.530 miles para la realización de evaluaciones de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología (01)

impacto y/o resultado de los Programas y/o instrumentos que financian el Fondo. Los términos de referencia de dichas evaluaciones deberán ser concordados previamente con la Dirección de Presupuestos; copia de sus resultados deberá remitirse en el mismo trimestre que hayan sido aprobados los Informes Finales.

- 05 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
Secretaría Ejecutiva Consejo Nacional de CTCI

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		454.443
		APORTE FISCAL		454.433
		Libre		454.433
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		454.443
21		GASTOS EN PERSONAL	01	333.866
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		120.567
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas
 - Miles de \$

7
333.866

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 18)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		415.495.609
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		110.767.253
	02	Del Gobierno Central		110.767.253
	010	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		110.767.243
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		5.012
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.265.567
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		120.501
	99	Otros		5.145.066
09		APORTE FISCAL		299.457.767
	01	Libre		299.457.767
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		415.495.609
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	14.369.223
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	3.371.365
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03	379.636.535
	01	Al Sector Privado		114.391.652
	221	Becas Nacionales de Postgrado	05, 06	56.483.884
	222	Fondo de Publicaciones Científicas	07	155.186
	223	Cooperación Internacional	07, 08	3.738.850
	229	Acceso a la Información Electrónica para Ciencia y Tecnología	07	13.339.613
	230	Becas Chile	06, 09	31.093.516
	231	Programa de Inserción de Investigadores	07, 10	6.433.999
	232	Apoyo Complementario para Estudiantes de Postgrado		678.055
	233	Cursos de Idiomas Para Becas Chile	11	160.223
	234	Fortalecimiento de Programas de Doctorado	07	2.308.326
	03	A Otras Entidades Públicas	07	264.881.254
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT)	12	157.321.242
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	13	42.009.913
	166	Programa Regional de Investigación Científica y Tecnológica	14	8.299.988
	170	Programa de Investigación Asociativa	15	42.769.032
	323	Programa Científicos de Nivel Internacional	16	1.299.879
	326	Fondo de Financiamiento de Centros de Investigación en Áreas Prioritarias (FONDAP)		13.181.200
	07	A Organismos Internacionales		363.629
	001	Membresías Organismos Internacionales		363.629

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 18)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
25		INTEGROS AL FISCO		120.511
	99	Otros Integros al Fisco		120.511
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		792.255
	06	Equipos Informáticos		115.762
	07	Programas Informáticos		676.493
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		17.205.710
	03	A Otras Entidades Públicas		17.205.710
	002	Fondo de Equipamiento Científico y Tecnológico (FONDEQUIP)	17	15.079.710
	003	Fondo Equipamiento e Infraestructura Centros		2.126.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 414
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 6.192
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 13.729
- En el Exterior, en Miles de \$ 13.972
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 37
- Miles de \$ 1.572.215
- Incluye \$ 606.916 miles para gastos en evaluadores, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecido previamente.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas 16
- Miles de \$ 134.154
- f) Comité de la Agencia
- Con cargo a estos recursos se financiarán las dietas que perciban los miembros del Comité, la que no podrá exceder a 8 UF mensuales por cada sesión a que asistan, con un tope de 16 UF, y con un gasto máximo anual de hasta \$ 31.287 miles.
- 03 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N°597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 18)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

04 Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$
- b) \$ 82.190 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la ley N°19.733, en la forma que se acuerde con el Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- c) La Agencia podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por ella, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.

45.959

05 Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la ley N°19.595, el D.F.L. N°1, de 1999, Ministerio de Planificación, y el D.F.L. N°22, de 1981, Ministerio de Educación, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN.

En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. De este modo, será responsabilidad de la Agencia asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas.

De igual modo, será responsabilidad de la Agencia velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas será representado por el Consejo de Defensa del Estado.

Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2023, éstas se regirán en todo por lo que se establezca en los artículos 9° y 15° letra d) de la Ley N°21.105 y en el Decreto Supremo N°335, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$ 24.609 miles.

Mediante Decreto Supremo fundado del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7°, del D.F.L. N°22, de 1981, del Ministerio de Educación.

06 Todos los postulantes deberán ser informados, conjuntamente con la notificación que comunique su selección o rechazo, sobre el detalle de los fundamentos no sólo cuantitativos, sino también cualitativos que justifiquen el puntaje final determinado por los Comités de Evaluación en cada uno de los criterios de evaluación. La información deberá contener, asimismo, los errores o falencias específicas de cada postulación en forma objetiva.

Del mismo modo, la Agencia deberá informar, con anterioridad al inicio de las postulaciones y conjuntamente con la publicación de las bases, una tabla que dé cuenta de los puntajes con los que se calificará objetivamente el promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente; y el puntaje que se asignará de acuerdo al ranking de egreso de pregrado dependiendo del porcentaje donde se encuentre ubicado el postulante en su generación de egreso o titulación.

Para el concurso de postdoctorado en el extranjero Becas Chile, no se aplicará lo señalado en el párrafo precedente.

07 Respecto de los convenios que se suscriban a partir del presente año no podrán

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 18)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto al que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución de las iniciativas por hasta los primeros 12 meses de ejecución, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Para aquellos proyectos con un plazo mayor a 12 meses, se requerirá un informe de avance de actividades y rendición de cuenta de dichos recursos conforme, a más tardar en el mes 11 para evaluar su continuidad, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos, tratándose del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico dicho informe se requerirá a más tardar en el mes 13. Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 46.199 miles, para financiar reuniones y seminarios, entre otras actividades, producto de los acuerdos de integración internacional.
- 09 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° y 15° letra d) de la Ley N°21.105 y en el Decreto Supremo N°664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones.
Incluye \$ 131.924 miles para gastos en evaluadores.
Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 275.075 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$ 299.793 miles.
La Agencia deberá informar previamente respecto del criterio y subcriterio "Nivel, calidad y trayectoria de la institución extranjera de destino" para lo cual elaborará un ranking por sub-área OCDE para las primeras 150 instituciones de destino, a fin de que los postulantes conozcan con antelación los puntajes que obtendrán dichas instituciones extranjeras. Todas aquellas instituciones extranjeras de destino que no figuren en las primeras 150 instituciones del ranking señalado precedentemente, serán evaluadas con posterioridad al cierre de la postulación. Dicha evaluación será realizada por los Comités de Evaluación, conformados por expertos, académicos e investigadores, chilenos o extranjeros, especialistas de destacada trayectoria y reconocido prestigio. Podrán asignar como máximo un puntaje igual al asignado a la institución extranjera ubicada en el lugar 150 del ranking señalado.
- 10 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta N°1.140, de 2010, de CONICYT, y sus modificaciones.
- 11 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, referidos a la contratación de servicios de capacitación en Idiomas para beneficiarios cuyas becas sean administrados por la Agencia, conforme al Decreto Supremo N°664, de 2008, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 12 Incluye:
a) \$ 34.111.483 miles destinados a financiar el primer año de ejecución de proyectos nuevos, aprobados en el Concurso Regular. Considera hasta 20% de gastos de administración a las instituciones patrocinantes por los costos indirectos en que incurren en la ejecución, calculado sobre todos los ítems, excluidos los honorarios de los investigadores.
b) \$ 1.074.265 miles para financiar la evaluación de los proyectos.
Los proyectos nuevos serán aprobados mediante resolución de la Agencia, y no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 186.724.535 miles durante el periodo de ejecución.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01, 18)

Mediante una o más resoluciones de la Agencia visadas por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los montos máximos de dichos proyectos, la duración máxima, así como la cantidad de proyectos nuevos que podrán aprobarse durante el año, y el monto de recursos que podrá comprometerse para los años siguientes.

- 13 Estos recursos se adjudicarán, a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para su funcionamiento, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto N°18, de 2009, Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 53.708.509 miles durante el periodo de su ejecución.
Incluye: \$ 419.821 miles para gastos en evaluadores.
- 14 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 254.695 miles, en la forma establecida en el decreto N°109, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
Incluye: \$ 19.789 miles para gastos en evaluadores.
- 15 Con cargo a esta asignación se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, para el financiamiento de expediciones científicas hasta por \$ 956.700 miles. Tratándose de instituciones incluidas en esta ley dichos recursos no ingresarán a sus presupuestos, sin perjuicio de lo anterior, previo a la transferencia deberá suscribirse un convenio que detalle los objetivos, plazos, rendiciones y cualquier otra condición que permita establecer el buen uso de los recursos.
- 16 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.
- 17 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las universidades acreditadas e instituciones de investigación.
La adjudicación de estos fondos será realizada a través de concursos, de acuerdo a lo establecido en el decreto N°171, de 2012, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 18 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, informará la primera semana del mes de octubre a la Comisión de Educación del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los criterios utilizados para repartir los fondos de las becas de posgrados acorde áreas de conocimiento y líneas de investigación, plazos de ejecución, beneficios comprendidos, duración de los mismos, recursos invertidos, número total de beneficiarios/as.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Iniciativa Científica Milenio (01, 04)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		21.383.639
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.975.524
		Del Gobierno Central		9.975.524
	003	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		9.975.524
09	01	APORTE FISCAL		11.408.105
		Libre		11.408.105
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		21.383.639
21		GASTOS EN PERSONAL	02	535.397
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		134.736
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.713.496
	01	Al Sector Privado		20.713.496
	322	Programa Iniciativa Científica Milenio	03	20.713.496
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la sucesora de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño en las materias relativas al Programa.

02 Incluye:

- | | |
|---|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 12 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| - Miles de \$ | 297 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 1.836 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| - N° de Personas | 3 |
| - Miles de \$ | 184.524 |
| Incluye \$ 120.443 miles para honorarios del Comité del Programa, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecido previamente. | |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| - N° de personas | 1 |
| - Miles de \$ | 23.299 |

03 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos relacionados con los evaluadores, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 114.580 miles.
 Los recursos correspondientes al Programa serán asignados a proyectos de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Iniciativa Científica Milenio (01, 04)

Institutos Científicos y Núcleos, seleccionados mediante concursos públicos, y en los convenios respectivos deberá dejarse expresa constancia que el financiamiento de las anualidades siguientes a las del inicio del proyecto quedarán subordinadas a la aprobación de los recursos correspondientes en la Ley de Presupuestos, sin derecho a indemnización alguna en el evento de que ello no ocurriere, como condición previa para el traspaso de estos recursos. Copia de dichos convenios deberá remitirse a la Dirección de Presupuestos en el mes de su suscripción.

Además, incluye hasta \$ 198.674 miles para financiar actividades de Proyección al Medio Externo y/o de Redes Formales de Colaboración. Estas actividades tendrán como propósito proyectar los avances científicos de los Institutos y Núcleos Científicos al medio externo, particularmente al sector educacional, la industria, los servicios y la sociedad, como también, la formación de redes que forman vínculos y conexiones para los investigadores con otros centros nacionales o internacionales de investigación, con proyección en el tiempo y con resultados medibles en productos verificables.

Estas actividades se traducirán en proyectos asignados según la normativa vigente, entre los Institutos y Núcleos que serán financiados por el Programa dentro del año presupuestario, pudiendo comprometer para el año siguiente el saldo no pagado.

El financiamiento de los proyectos que se adjudiquen en cada concurso será incompatible con la recepción de otros fondos públicos para llevar a cabo las mismas actividades definidas en el proyecto, salvo que tales fondos conduzcan a complementar y/o ampliar las actividades definidas en el mismo, y así sea autorizado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

Respecto de los convenios que se suscriban a partir del presente año no podrán considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto al que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución de las iniciativas por hasta los primeros 12 meses de ejecución, requiriéndose un informe de avance de actividades y rendición de cuenta de dichos recursos conforme, a más tardar en el mes 11 para evaluar su continuidad, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

- 04 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, informará la primera semana del mes de octubre a la Comisión de Educación del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los criterios utilizados para repartir los fondos de la iniciativa científica milenio acorde áreas de conocimiento y líneas de investigación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Capacidades Tecnológicas (01)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		45.984.593
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.080.469
	02	Del Gobierno Central		43.080.469
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		43.080.469
09		APORTE FISCAL		1.223.101
	01	Libre		1.223.101
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.681.013
	02	Del Gobierno Central		1.681.013
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		1.681.013
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		45.984.593
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.122.225
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	100.876
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	43.080.469
	01	Al Sector Privado		33.809.986
	124	Fomento a la Transferencia y Licenciamiento		4.866.946
	125	Fomento a la Vinculación Academia - Industria		9.757.277
	126	Fortalecimiento a las capacidades para la I+D		7.071.958
	128	Innovación de Base Científica		12.113.805
	03	A Otras Entidades Públicas	05	9.270.483
	012	Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Estatales		5.258.487
	013	Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Privadas		4.011.996
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.681.013
	03	A Otras Entidades Públicas	05	1.681.013
	012	Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Estatales		804.489
	013	Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Privadas		876.524
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la sucesora del Programa Ciencia y Tecnología de la Corporación de Fomento de la Producción y el Programa de Innovación en Educación Superior realizado en el año 2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, será responsable de las transferencias y las rendiciones que de ellas deriven a contar del ejercicio 2021, las transferencias y rendiciones de cuentas por deudas de años anteriores serán

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Capacidades Tecnológicas (01)

responsabilidad de los servicios que hayan realizado las respectivas transferencias.

- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 24
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos 3.510
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - c) Incluye \$ 123.785 miles para gastos en evaluadores.
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 5.029
- Miles de \$
- 04 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en convenios suscritos con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, se podrá imputar en este subtítulo gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas. Asimismo, podrán ejecutarse proyectos en los ámbitos indicados en la letra c) del artículo 4° de la Ley N° 21.105.
- Con cargo a este subtítulo, se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, para el cofinanciamiento de programas o proyectos, incluidos aquellos de desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica. Tratándose del Programa "StartUp Ciencia" se podrá transferir recursos a personas naturales o jurídicas.
- Los recursos que se transfieran a organismos e instituciones del sector público no se incorporarán a su presupuesto. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.
- 05 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las universidades públicas y/o privadas, que tengan cuatro o más años de acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, y que propongan acciones en innovación institucional en distintos ámbitos, como producción científica en áreas de competitividad internacional, gestión, desarrollo académico, entre otros.
- Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales de enseñanza, investigación, innovación, transferencia tecnológica, emprendimiento de base científica y tecnológica, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante dicho lapso. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.532.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 31

GOBIERNOS REGIONALES

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Gobiernos Regionales

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	1.608.616.229
09	Aporte Fiscal	1.130.101.488
13	Transferencias para Gastos de Capital	478.514.741
	GASTOS	1.608.616.229
24	Transferencias Corrientes	107.996.240
33	Transferencias de Capital	1.500.619.989

GLOSAS :

01 Con cargo a los recursos consultados en esta partida, los gobernadores regionales elaborarán sus respectivas propuestas de presupuesto para los programas presupuestarios de funcionamiento y de inversión regional, y deberán remitirlos a la Dirección de Presupuestos dentro de los 10 días posteriores a la publicación de esta Ley. Para lo anterior se deberá considerar lo establecido en el D.F.L N° 1-19.175, las normas contenidas en el decreto ley N°1.263, de 1975, y el Decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Posteriormente, la Dirección de Presupuestos tendrá un plazo de 10 días para elaborar las respectivas resoluciones que fijen los presupuestos de funcionamiento y de inversión regional de cada Gobierno Regional. Copia de estas resoluciones serán remitidas a los gobiernos regionales respectivos, y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los gobiernos regionales podrán ejecutar los compromisos financieros adquiridos en periodos presupuestarios anteriores y los gastos asociados a su funcionamiento, a contar del 1 de enero del año respectivo.

Asimismo, durante el presente ejercicio presupuestario, los gobiernos regionales podrán modificar la distribución de sus presupuestos a través de resoluciones exentas, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos. Se aplicará el mismo procedimiento para la incorporación y/o modificación de ingresos o saldos iniciales de caja, con excepción de aquellos provenientes del aporte fiscal o de otra institución del Sector Público, incluyendo al Tesoro Público. Respecto de los ingresos y del saldo inicial de caja mencionados anteriormente, se deberán destinar a gastos de capital transitorios o a proyectos de inversión que cumplan con la normativa vigente.

Las modificaciones presupuestarias que afecten al subtítulo 21 Gastos en Personal, definido en las resoluciones iniciales y/o montos consignados en los rubros de ingresos y/o gastos de los programas presupuestarios contenidos en esta partida, se materializarán mediante resoluciones de la Dirección de Presupuestos y/o decretos del Ministerio de Hacienda, según corresponda.

Con todo, las modificaciones presupuestarias a las resoluciones que distribuyan los presupuestos iniciales de los gobiernos regionales y/o de los programas presupuestarios contenidos en esta partida, deberán ceñirse a las normas contenidas en el Decreto Ley N°1.263 de 1975, el Decreto N°854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, el D.F.L N° 1-19.175 de 2005, el Dictamen E220720 de 2022 de la Contraloría General de la República y otras normas de flexibilidad presupuestarias emanadas desde la Dirección de Presupuestos y/o el Ministerio de Hacienda.

02 Los Gobiernos Regionales podrán adquirir terrenos, para constituir o aperturar vías o calles en sectores urbanos y rurales, y a la ejecución de infraestructura de interés regional, en materias de agua potable, saneamiento sanitario, salud, educación, vivienda, entre otros.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Funcionamiento

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
09	01	INGRESOS		107.996.240	
		APORTE FISCAL		107.996.240	
		Libre		107.996.240	
24	03	GASTOS		107.996.240	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01, 02, 05	107.996.240	
		A Otras Entidades Públicas		107.996.240	
		001	Gobierno Regional de Tarapacá		5.752.113
		002	Gobierno Regional de Antofagasta		6.288.178
		003	Gobierno Regional de Atacama		5.881.366
		004	Gobierno Regional de Coquimbo		6.444.177
		005	Gobierno Regional de Valparaíso		6.910.394
		006	Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins		5.419.763
		007	Gobierno Regional del Maule		6.651.984
		008	Gobierno Regional del Biobío		7.861.124
		009	Gobierno Regional de la Araucanía		7.243.201
		010	Gobierno Regional de Los Lagos		7.567.426
		011	Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		7.257.696
		012	Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena		7.099.233
		013	Gobierno Regional Metropolitano de Santiago		9.601.990
		014	Gobierno Regional de Los Ríos		6.417.366
		015	Gobierno Regional de Arica y Parinacota		5.761.472
		016	Gobierno Regional de Ñuble		4.307.129
			040	Asociatividad Regional	03
	050	Convenios para la Productividad Regional	04	1.265.878	

GLOSAS :

01 1. No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata, incluidos en las dotaciones máximas de personal de este programa.

El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, la que deberá precisar las funciones delegadas. Dicho personal no podrá exceder del 20% del total del personal a contrata.

2. Las personas que se contraten con cargo a honorarios, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

3. Mediante reglamento regional se determinarán los gastos de traslado y reembolso de los consejeros regionales, cuando correspondiese.

02		Convenio con	Asignación	
		personas naturales	func.criticas	
Gobierno	Total Gastos	Dotación	Dotación	-----
Regional	en Personal	máxima de	máxima de	N° de Miles
		vehículos	personal	de \$
			de \$	-----
			de \$	-----

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**GOBIERNOS REGIONALES****Gobiernos Regionales****Programas de Funcionamiento**

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Tarapacá	4.408.943	5	129	3	36.355	3	42.789
Antofagasta	4.704.291	5	128	6	55.978	3	37.702
Atacama	4.458.918	5	131	5	44.119	4	50.773
Coquimbo	4.750.486	7	150	16	175.894	4	56.267
Valparaíso	5.139.261	7	157	17	206.071	5	69.011
O'Higgins	3.903.551	6	124	7	84.827	4	32.735
Maule	4.660.455	6	155	0	-	5	61.168
Biobío	5.918.789	7	172	10	121.182	5	66.276
Araucanía	5.511.938	7	157	10	246.056	4	61.006
Los Lagos	5.264.657	6	166	10	132.678	4	68.050
Aysén	5.733.163	5	139	17	206.009	4	50.483
Magallanes	4.971.496	5	127	9	309.545	3	42.008
Metropolitana	7.014.277	6	212	30	366.251	8	88.373
Los Ríos	4.808.518	5	136	13	174.185	4	69.115
Arica y Parinacota	4.211.807	5	119	40	497.930	3	46.166
Ñuble	3.068.520	3	82	4	115.513	2	22.303
Total	78.529.070	90	2.284	197	2.772.593	65	864.225

En lo referido a las horas extraordinarias, viáticos nacionales y al exterior, capacitación, publicidad y cometidos CORES al extranjero, los gobiernos regionales deberán incorporar las glosas correspondientes en la resolución estipulada en la glosa 01 de la Partida.

03 Incluye \$265.750 miles para el financiamiento de la operación de la asociación de Gobernadores Regionales en ejercicio. Los recursos transferidos podrán destinarse a financiar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo.

La transferencia de estos recursos a dicha asociación se efectuará por decreto del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Con cargo a su respectivo presupuesto de funcionamiento, los gobiernos regionales podrán incrementar esta asignación en función de las necesidades de operación que requiera la señalada asociación, conforme a las normas de flexibilidad presupuestaria.

Trimestralmente, la asociación informará a la Dirección de Presupuestos, sobre la ejecución y el destino de los recursos asignados, así como los recursos adicionales que le fueren transferidos con cargo al presupuesto de funcionamiento de los gobiernos regionales.

04 Estos recursos podrán ser reasignados mediante la aplicación de convenios de desempeño que se suscriban entre la Dirección de Presupuestos y el Gobierno Regional respectivo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Funcionamiento

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

05 No regirá la limitación establecida en el artículo 3° de la Ley N°20.035, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.500.619.989
09		APORTE FISCAL		1.022.105.248
	01	Libre		1.022.105.248
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		478.514.741
	02	Del Gobierno Central		478.514.741
	003	Subsecretaría de Bienes Nacionales		14.769.559
	006	Tesoro Público Ley N°19.143, Patentes Mineras		33.927.916
	007	Tesoro Público Ley N°19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes		4.638.848
	008	Tesoro Público Ley N°19.995, Casinos de Juegos		38.301.026
	009	Tesoro Público Ley N°19.657, Patentes Geotérmicas		197.128
	013	Tesoro Público Artículo 129 bis Ley N°20.017, Código de Aguas		14.028.572
	019	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		41.299.171
	020	Tesoro Público Ley N°18.892, Patentes de Acuicultura		7.437.899
	030	Tesoro Público Ley N°20.378 - Del Fondo de Apoyo Regional (FAR)	12	274.538.379
	040	Tesoro Público Ley N°21.210, Modernización Tributaria		49.376.243
		GASTOS		1.500.619.989
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	01, 13	1.500.619.989
	03	A Otras Entidades Públicas		1.500.619.989
	001	Gobierno Regional de Tarapacá		55.943.320
	002	Gobierno Regional de Antofagasta		96.392.663
	003	Gobierno Regional de Atacama		81.135.229
	004	Gobierno Regional de Coquimbo		82.542.508
	005	Gobierno Regional de Valparaíso		95.019.580
	006	Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins		82.607.415
	007	Gobierno Regional del Maule		101.860.354
	008	Gobierno Regional del Biobío		104.072.264
	009	Gobierno Regional de la Araucanía		159.582.398
	010	Gobierno Regional de Los Lagos		100.021.422
	011	Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		70.734.142
	012	Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena		68.844.525
	013	Gobierno Regional Metropolitano de Santiago		156.030.590
	014	Gobierno Regional de Los Ríos	16	62.132.589
	015	Gobierno Regional de Arica y Parinacota	17	44.078.444
	016	Gobierno Regional de Ñuble		64.810.493
	060	Planes Especiales de Zonas Extremas	14, 18	62.875.191
	070	Planes de Desarrollo para Territorios Rezagados	15	7.298.014
	120	Fondo de Desarrollo de Magallanes		4.638.848

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA : 31

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 02

GLOSAS :

01

Programas de Inversión Gobiernos Regionales							
Gobierno Regional	Subsecretaría de Bienes Nacionales	Tesoro Público - Ley N° 19.143, Patentes Mineras	Tesoro Público Ley N° 19.995, Casinos de Juegos	Tesoro Público Ley N° 19.657, Patentes Geotérmicas	Tesoro Público Art. 129 bis 19 Ley N° 20.017, Código de Aguas	Tesoro Público D.L. N°430, de 1992 (E.F. y T.), Patentes de Acuicultura	Fondo de Inversión y Reconversión Regional
Tarapacá	776.564	4.140.666			56.227	15.807	2.146.935
Antofagasta	10.185.506	12.819.885	4.253.331	197.128	573.381	11.881	8.507.522
Atacama	1.232.488	7.326.628	1.336.442		522.586	51.383	2.288.938
Coquimbo	217.709	3.510.377	558.696		358.592	83.254	2.709.740
Valparaíso	536.041	1.517.884	6.156.438		306.708	1.062	2.647.733
O'Higgins	84.529	624.591	10.932.458		465.342	149.242	2.954.765
Maule	58.651	400.708	1.159.789		2.339.251	29	2.312.754
Biobío	401.668	307.687	4.907.721		864.540	18.367	2.466.937
Araucanía	6.500	125.576	2.404.837		645.767	3.716	2.863.409
Los Lagos	170.686	144.997	1.527.905		1.909.357	4.313.854	2.059.452
Aysén	5.459	343.814	630.888		1.466.581	1.795.591	1.148.117
Magallanes	42.238	114.543	2.257.460		28.053	774.347	1.189.416
Metropolitana	64.769	1.800.218			2.743.840	194.503	4.443.464
Los Ríos	530.214	88.645	1.364.891		1.608.737	18.627	1.219.703
Arica y Parinacota	345.637	601.612	709.844		21.481	6.236	784.684
Nuble	110.900	60.085	100.326		118.129		1.555.602
Total	14.769.559	33.927.916	38.301.026	197.128	14.028.572	7.437.899	41.299.171

Programas de Inversión Gobiernos Regionales							
Gobierno Regional	Tesoro Público Ley N° 19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes	Tesoro Público Ley N° 21.210, Modernización Tributaria	Fondo Nacional de Desarrollo Regional (90%)	Tesoro Público Ley N°20.378 - Fondo de Apoyo Regional (FAR)	Fondo de Innovación para la Competitividad	Fondo de Equidad Interregional	TOTAL
Tarapacá		1.742.488	24.309.441	9.688.459	3.413.529	9.653.204	55.943.320
Antofagasta		2.448.074	34.153.077	13.611.613	6.131.847	3.499.418	96.392.663
Atacama		2.163.667	30.185.314	12.030.272	3.581.817	20.415.694	81.135.229
Coquimbo		3.087.496	43.073.657	17.166.885	3.995.175	7.780.927	82.542.508
Valparaíso		3.007.013	41.950.836	16.719.387	3.949.463	18.227.015	95.019.580
O'Higgins		3.004.051	41.909.504	16.702.915	4.070.284	1.709.734	82.607.415
Maule		4.148.098	57.870.109	23.063.969	1.862.636	8.644.360	101.860.354
Biobío		4.424.111	61.720.769	24.598.639	1.930.942	2.430.883	104.072.264
Araucanía		5.133.155	71.612.624	28.541.010	2.106.581	46.139.223	159.582.398
Los Lagos		3.693.837	51.532.709	20.538.216	1.750.422	12.379.987	100.021.422
Aysén		2.057.014	28.697.402	11.437.269	1.346.695	21.805.312	70.734.142
Magallanes	4.638.848	2.132.067	29.744.451	11.854.567	1.364.990	19.342.393	73.483.373
Metropolitana		5.951.317	83.026.834	33.090.111	2.307.835	22.407.699	156.030.590
Los Ríos		2.189.343	30.543.515	12.173.032	1.378.407	11.017.475	62.132.589
Nuble		1.184.268	16.568.824	7.887.871	1.185.668	11.628.265	44.878.444

Los recursos que se transfieran en virtud de lo dispuesto en esta glosa y las siguientes no serán incorporados en los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que estas deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. Los recursos transferidos se registrarán por la normativa de la institución receptora y por los convenios respectivos, celebrados entre los gobiernos regionales y dichas instituciones, donde se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren.

Con todo, los recursos que se transfieran se entenderán presupuestariamente

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

ejecutados desde la fecha de su egreso.

Se podrá traspasar recursos desde cualquier subtítulo e ítem de los presupuestos de inversión que se aprueben conforme a lo dispuesto en la glosa 01 de esta Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda, para financiar lo señalado en las glosas siguientes.

La Dirección de Presupuestos, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, establecerá los procedimientos necesarios para la aplicación de las siguientes glosas.

02 Con cargo al subtítulo 22 se podrá financiar estudios o investigaciones de prioridad regional, la elaboración de planes y políticas regionales, la formulación de planes para localidades aisladas de acuerdo a lo señalado por el Decreto N° 608 de 2010 del Ministerio del Interior, y la publicación de planes, reglamentos y políticas regionales, y planos reguladores, aprobados por el respectivo Gobierno Regional; u otros derivados de la aplicación de leyes. Para la realización de estas iniciativas se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.091.

Asimismo, se podrá convenir directamente con otros servicios públicos la realización de estudios, evaluaciones e investigaciones o a través de concursos en que participen instituciones de educación superior reconocidas por el Estado. Adicionalmente, se podrán financiar demoliciones y desarmes de inmuebles ruinosos de propiedad de los gobiernos regionales, sujeto a desplomes por efectos estructurales y/o que se encuentren con focos de insalubridad, que cuenten con Decreto municipal que lo sustente.

03 No obstante lo establecido en la Glosa 08, con cargo al subtítulo 24 se podrán destinar recursos para el financiamiento de los siguientes conceptos:

3.1 Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 8% del total de sus recursos consultados en la presente ley aprobada por el Congreso Nacional a subvencionar las actividades a) culturales, b) deportivas y del programa Elige Vivir Sano, c) de seguridad ciudadana, d) de participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de acuerdo a lo establecido en el artículo N°6, letra p) de la Ley N° 21.302, e) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas, f) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, g) de protección del medioambiente y de educación ambiental, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o

instituciones privadas sin fines de lucro, y h) asociados con adopción, rescate, atención y tratamiento veterinario, y gestión de residuos de animales, que efectúen municipalidades, otras entidades públicas, instituciones privadas sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones comunitarias

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

sin fines de lucro.

Asimismo, con estos recursos podrán entregar subsidios para el funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, residencias familiares para niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, teatros municipales o regionales y/o monumentos históricos con atención a público que operen en la región, operados por municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

La asignación de los recursos para los fines señalados en los literales anteriores se efectuará en forma transparente y competitiva, para lo cual el Gobierno Regional respectivo deberá disponer mediante acto administrativo afecto a toma de razón, los instructivos que considere necesarios donde, entre otros, se establezcan los plazos de postulación y los criterios con que dichas postulaciones serán analizadas, definiendo para esto los indicadores que se utilizarán y sus ponderaciones que permitan determinar puntajes para cada iniciativa. Los procedimientos que se establezcan podrán considerar la constitución de comisiones resolutorias o jurados para resolver los concursos. Los plazos de postulación, los criterios para la evaluación, los indicadores y sus ponderaciones, así como también los resultados en la asignación de estos recursos una vez adjudicados, con la indicación expresa de la forma en que fueron aplicados en su evaluación los referidos criterios, indicadores y ponderaciones, serán publicados en la página web del Gobierno Regional.

Para efectuar asignaciones directas a actividades específicas, se establecerá procedimiento mediante resolución exenta de la Dirección de Presupuestos;

3.2 Subsidios para la operación y para las reparaciones que permitan su continuidad de servicio, de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía, institución que deberá determinar el monto de los subsidios;

3.3 Subsidios a los municipios, asociaciones de municipalidades u otras entidades públicas o privadas sin fines de lucro que tengan una personalidad jurídica vigente no inferior a dos años para: a) la mantención de parques, áreas verdes y/o jardines botánicos; b) administración de áreas marinas, costeras, lacustres y ribereñas, protegidas de múltiples usos que les hayan sido concesionadas y su complemento terrestre que esté bajo su administración; c) contribuir al sistema de operación de instalaciones para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios e iniciativas de reciclaje y valorización de residuos; d) operación o administración de un sistema de movilidad sostenible de uso gratuito o alquilado, tales como bicicletas públicas, scooter y/u otros impulsados por personas o con asistencia eléctrica, incluidos estacionamientos de larga estadía; e) contribuir al sistema de operación de alcantarillados en una o más localidades con una población de hasta 2000 habitantes, de una comuna; f) financiar la canasta básica de fármacos y elementos sanitarios médicos de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

protección e higiene y seguridad, y la operación de farmacias municipales, asimismo apoyar a los Servicios de Atención Primaria de Salud en la adquisición de medicamentos; g) financiar planes de resolución de listas de espera rutificada de patologías de mayor prevalencia en el perfil epidemiológico, tales como endoprótesis total o parcial de caderas, endoprótesis de rodillas, cataratas y várices, entre otros; h) operación y administración de servicios de telecomunicaciones para Zonas Wifi que se desarrollen en una o más localidades con una población de hasta 2000 habitantes, de una comuna; i) sanitización de espacios públicos, ante catástrofes naturales y/o sanitarias definidas mediante los decretos respectivos por la autoridad correspondiente; j) operación, mantención y reparación de sistemas de agua potable y sanitarios rurales; y k) actividades de auxilio a personas en situación de calle. Con tal objeto los gobiernos regionales podrán comprometer los recursos correspondientes, con cargo a este presupuesto y al que se les apruebe en las anualidades siguientes;

3.4 Transferencias a las corporaciones o fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional respectivo.

La creación de asignaciones de transferencias para estas corporaciones o fundaciones, en el marco del límite establecido en el artículo 101 del D.F.L N° 1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, se podrá efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución del Gobierno Regional, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Los procedimientos y requisitos necesarios para decretar las respectivas transferencias desde los gobiernos regionales a las corporaciones que se resuelva crear serán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 404 de 2020 de la Dirección de Presupuestos, y sus modificaciones.

Respecto a los recursos que se destinen a las corporaciones, los gobiernos regionales deberán informar a la Dirección de Presupuestos, además de publicar en las páginas web de la corporación y del respectivo Gobierno Regional, a más tardar al término del primer trimestre: nombre o razón social de la corporación; misión, objetivos estratégicos y productos; composición del directorio; organigrama; Instituciones que participan de su financiamiento (Gobierno Regional y otras entidades, públicas y privadas); vínculo de los objetivos de la corporación con los objetivos del Gobierno Regional; planificación anual (incluyendo objetivos del periodo, principales resultados esperados y actividades relevantes necesarias para alcanzarlos).

En forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre: N° de profesionales de la corporación, la remuneración asociada a éstos y su perfil profesional; concursos para la contratación de personal realizados en el periodo, identificando los perfiles de los cargos postulados y los resultados del concurso; recursos transferidos por el Gobierno Regional y ejecutados por la corporación en el periodo, y acumulados en el año; indicadores de gestión de la corporación, que den cuenta del avance físico y financiero de las iniciativas que le han sido encomendadas y financiadas por el Gobierno

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Regional.

Las corporaciones y fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional deberán dar cuenta pública anual de su gestión, mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web y en la del Gobierno Regional, y se regirán por la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.

04 Los gobiernos regionales, en virtud de lo dispuesto en la letra k) del artículo 20 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, podrán diseñar, elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de alcance regional en el marco de sus competencias. En el ejercicio de esta facultad, cada gobierno regional deberá respetar los principios de coherencia con las políticas públicas nacionales, coordinación, unidad de acción, eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones con otros órganos de la Administración del Estado.

No obstante lo dispuesto en el numeral 1 de la glosa 08, los gobiernos regionales podrán destinar hasta un cinco por ciento de los recursos de estas políticas, planes, programas y proyectos a gastos de consultorías, administración, recursos humanos y equipamiento. Con todo, los recursos humanos consistirán en personal contratado a honorarios, sólo para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos específicos de que se trate y únicamente por el tiempo por el que se extiendan los mismos.

Los programas que se materialicen mediante este mecanismo estarán sujetos al sistema de monitoreo y evaluación por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y de la Dirección de Presupuestos, según corresponda.

05 Las siguientes adquisiciones que se realicen con cargo a los recursos considerados en el subtítulo 29, deberán cumplir con lo siguiente:

5.1 En el caso de vehículos híbridos y eléctricos, se podrá financiar la provisión e instalación de los equipos de carga de sus baterías;

5.2 Los bienes destinados a conectividad a internet y equipos de radiocomunicación, podrán ser transferidos a las municipalidades, a comités de beneficiarios o a otras organizaciones de usuarios;

5.3 En el caso de carros bomba, solicitados por los Cuerpos de Bomberos de la región respectiva, deberán contar con la aprobación técnica de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Asimismo, podrán adquirir carros bomba seminuevos u otros vehículos de emergencia de similares características que cumplan con las certificaciones correspondientes;

5.4 a) En el caso de adquisiciones de Derechos de Aprovechamiento de Aguas para

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Comités o Cooperativas de Agua Potable Rural existentes o para Comités de Sistemas de Abastos de Agua, o para comunidades beneficiarias de predios acogidos a los artículos 20, letras a) y b), y 21 de la Ley N° 19.253. La propiedad de estos derechos se podrá transferir a los respectivos comités, cooperativas de agua potable u otras organizaciones de usuarios.

b) En el caso de adquisiciones de paneles solares, generadores u otros sistemas de respaldo energético, sistemas de medición y control de agua y/o equipos de telemetría, cuya propiedad se podrá transferir a los mismos beneficiarios señalados en la letra a) de este numeral.

06 Para la aplicación de los recursos incluidos en el subtítulo 31, se deberá cumplir lo siguiente:

6.1 Respecto del Ítem 02 Proyectos, no obstante lo establecido en los numerales 2 y 4 de la glosa 08, se podrá otorgar financiamiento para:

6.1.1 Subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado para proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones, en áreas rurales; y de agua potable y alcantarillado, previamente identificados de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Para la ejecución de los proyectos sanitarios correspondientes a áreas de concesión de empresas del sector público, los pagos a los contratistas serán efectuados directamente por el Gobierno Regional y la situación patrimonial de la infraestructura que genere será definida en el convenio mandato que se establezca entre el Gobierno Regional y dichas empresas. Los proyectos de electrificación, gas, agua potable y alcantarillado, cuando beneficien a comunidades donde aplique el Decreto Supremo N° 608 de 2010 del Ministerio del Interior, podrán incorporar el financiamiento de las instalaciones interiores domiciliarias en el caso de los hogares que pertenezcan al 40% más vulnerable de acuerdo al instrumento de caracterización a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379. En casos debidamente calificados por el Gobernador Regional respectivo, los proyectos podrán incluir a hogares del 60% más vulnerable de acuerdo al instrumento de caracterización a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379, siempre que éstos no sean más de un 10% del total de familias beneficiadas por el proyecto respectivo, o se podrán financiar las instalaciones interiores de viviendas a la totalidad de los beneficiarios en el caso de proyectos de electrificación rural y energización, cuando estas viviendas tengan un uso exclusivamente habitacional. No obstante, lo dispuesto en el Decreto Supremo N°8 de 2020 del Ministerio de Energía, respecto de los nuevos Pliegos Técnicos Normativos para instalaciones domiciliarias y empalmes, se podrá hacer extensivo el financiamiento a los materiales y equipos inherentes a las instalaciones eléctricas interiores de las viviendas de los beneficiarios. En el caso de los proyectos que correspondan a autogeneración de energía, el Gobierno Regional podrá pagar el subsidio otorgado a los beneficiarios,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

directamente a las personas naturales o jurídicas que provean el sistema, previa autorización de aquellos, de acuerdo al procedimiento que se establezca en la resolución respectiva. Estos subsidios o aportes reembolsables se materializarán mediante resolución fundada del Gobernador Regional respectivo, sin que rija para estos efectos la obligatoriedad de adjudicarlos a través del mecanismo de propuesta pública;

6.1.2 Proyectos postulados por las instituciones de educación superior que operen en la región;

6.1.3 Proyectos de desnivelación de cruces de calles o caminos con vías férreas de uso de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de sus filiales, que decidan financiar los gobiernos regionales;

6.1.4 Proyectos de saneamiento rural o ubicados en territorios insulares (agua potable, alcantarillado, y disposición y tratamiento de aguas servidas, entre otros). La infraestructura que con estos recursos se genere se transferirá a los comités o cooperativas de beneficiarios u otras organizaciones de usuarios;

6.1.5 Inversiones en construcción, habilitación, conservación y mejoramiento de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de comunidades agrícolas, y en el o los tramos que interconectan a los territorios regidos por la Ley N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de comunidades agrícolas;

6.1.6 Inversiones en construcción, habilitación, conservación y mejoramiento de residencias familiares de niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia;

6.1.7 Iniciativas de inversión, para la protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles de propiedad o usufructo de instituciones públicas o pertenecientes a instituciones privadas sin fines de lucro, declarados Monumento Nacional, Inmueble de Conservación Histórica, o que se ubiquen en zona de conservación histórica de acuerdo a plano regulador y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como Patrimonio Mundial de la UNESCO, incluyendo aquellos que se ejecuten en conjunto con el sector privado. Adicionalmente, se podrá financiar intervenciones en las fachadas de inmuebles de propiedad privada que cuenten con alguna de estas protecciones patrimoniales;

6.1.8 Inversiones en infraestructura social o deportiva, en los inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N° 15.020 y N° 16.640, sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, y en otros inmuebles de similar calidad jurídica e inmuebles de propiedad de carácter fiscal en tuición de organizaciones privadas sin fines de lucro con fines sociales;

6.1.9 Proyectos destinados a conectividad a Internet. Los bienes construidos podrán ser transferidos a las municipalidades, a comités de beneficiarios o a otras organizaciones de usuarios;

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

6.1.10 Proyectos que cumplan con las características definidas en el Decreto N° 829 de 1998, del Ministerio del Interior. La infraestructura que con estos recursos se genere se transferirá a los beneficiarios que corresponda;

6.1.11 Proyectos de infraestructura de cuarteles de las Compañías de Bomberos. Se podrá financiar proyectos de centros de capacitación de Bomberos, máximo uno por región;

6.1.12 Asimismo, los gobiernos regionales podrán ejecutar programas destinados a financiar asistencia técnica a municipalidades para fortalecer su cartera de proyectos. Para la ejecución de estas asistencias técnicas, no se podrá contratar personas naturales;

6.2 Los gobiernos regionales podrán encomendar mediante convenio o contrato directamente al Cuerpo Militar del Trabajo el diseño y/o la ejecución de proyectos aprobados por el Gobierno Regional respectivo, siempre que estén ubicados en localidades aisladas, definidas como tales producto de la aplicación del Decreto N° 608 de 2010 del Ministerio del Interior, o en zonas aisladas, fronterizas o de difícil acceso;

6.3 Las personas que se contraten a honorarios para el cumplimiento de labores de asesoría a la inspección fiscal, establecida en las respectivas fichas de Iniciativas de Inversión del Banco Integrado de Proyectos, de los proyectos mandatados en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.091, deberán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

07 Con cargo a los recursos que se incluyan en el subtítulo 33 se podrá financiar:

7.1 Transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en esta ley, instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades y a las instituciones de educación superior referidas en los literales a), b) y c) del artículo 52, del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, que cuenten con acreditación institucional de conformidad con la Ley N° 20.129, para el financiamiento de proyectos, programas y estudios contenidas en la normativa de las entidades señaladas. En el caso de los gobiernos regionales de Atacama y Coquimbo, con cargo a estos recursos se financiarán actividades asociadas con la promoción del pisco.

Las creaciones y modificaciones de ítem de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución del Gobierno Regional, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y con toma de razón del Órgano Contralor;

7.2 Transferencias a las instituciones elegibles para financiamiento con recursos del Fondo de Innovación para la Competitividad, definidas mediante Resolución dictada por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, visada por

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

la Dirección de Presupuestos, para la elaboración y ejecución de estudios, programas y proyectos o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología.

Respecto de la categoría definida como Entidades Receptoras en el artículo único de la Resolución N° 277, no regirá la exigencia de acreditación para las universidades estatales creadas en el año 2015 a través de la Ley N° 20.842.

Las creaciones y modificaciones de asignaciones de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem o asignaciones se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución regional, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y con toma de razón del Órgano Contralor.

Hasta un 5% de los recursos transferidos se podrá destinar a gastos administrativos de la institución receptora;

7.3 No obstante lo señalado en el número 3 de la glosa 08 siguiente, se podrán realizar transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueban en esta ley y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, para la adquisición de activos no financieros.

Asimismo, se podrán financiar programas destinados a subsidiar la renovación y modernización de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Transporte Escolar. Un reglamento expedido por los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, establecerá los montos, plazos y requisitos para postular a estos programas;

7.4 Transferencias al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo o a otros programas que tengan impacto en el empleo, a solicitud de los respectivos gobiernos regionales, a fin de enfrentar situaciones de desempleo en la región;

7.5 Transferencias para la elaboración de expedientes de declaratoria de monumento nacional y para la protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles declarados monumentos nacionales, inmuebles de conservación histórica, o que se ubiquen en zonas de conservación histórica, de acuerdo a plano regulador, y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como patrimonio mundial de la UNESCO, de propiedad o usufructo de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. Para el caso de resguardo, depósito y conservación de hallazgos arqueológicos declarados por el Consejo de Monumentos Nacionales, se podrán generar transferencias al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para el cumplimiento de estos fines. La creación de la asignación de transferencias para cualquier institución pública o privada sin fines de lucro, se efectuará una vez que la Subsecretaría del Patrimonio Cultural establezca que dicha institución está en condiciones de actuar como subejecutora del programa Puesta en Valor del Patrimonio y que el proyecto es elegible para dicho programa. La citada transferencia podrá considerar hasta un 5% del total, para ser destinados a la subejecutora, para gastos de administración. Asimismo, en el caso de la puesta

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

en valor del patrimonio ferroviario, declarado monumento nacional, el Gobierno Regional podrá financiarla y suscribir convenios directos para la transferencia de recursos a la Empresa de Ferrocarriles del Estado y sus filiales;

7.6 Transferencias a los programas de la Dirección de Vialidad, Dirección de Obras Hidráulicas y Agua Potable Rural de la Dirección General de Obras Públicas, para financiar la ejecución de obras, incluso aquellas que se decida ejecutar por administración directa, que atiendan situaciones de emergencia o zonas de escasez hídrica, calificadas por parte del Ministerio de Obras Públicas o por el Gobierno Regional respectivo. Como así también realizar transferencias a la Comisión Nacional de Riego, CORFO, e INDAPE, que tengan por finalidad el financiamiento de iniciativas de recuperación y construcción de pequeños tranques de acumulación de agua, revestimiento y/o mejoramiento de canales, adquisición de equipamiento e instalación de sistemas que permitan la tecnologización de los sistemas de riego, la instalación de paneles solares para pozos, como así también la adquisición de forraje animal en áreas declaradas en situación de sequía.

También se podrán transferir estos recursos a municipalidades, asociaciones de municipios e instituciones privadas sin fines de lucro, con personalidad jurídica no inferior a dos años, una vez declarada la emergencia o zona de escasez hídrica;

7.7 En el caso de las transferencias a corporaciones o fundaciones constituidas con participación del Gobierno Regional respectivo, en cuanto al financiamiento de programas o proyectos, el porcentaje de su costo que no financie el gobierno regional no podrá ser financiado por otra institución pública y deberá ser de carácter pecuniario. Las creaciones y modificaciones de asignaciones de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem o asignaciones se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución del Gobierno Regional, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. A estas transferencias no les serán aplicables las prohibiciones señaladas en la glosa 08 siguiente, incluso para los recursos provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad;

7.8 Transferencias de recursos a las municipalidades, o corporaciones municipales, para la ejecución de cualquier tipo de proyecto, que cuente con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluso aquellos que cumplan con las características definidas en el Decreto N° 829, de 1998, del Ministerio del Interior, o para actividades destinadas a mantener o conservar infraestructura pública, correspondiéndole en este caso al Gobierno Regional respectivo aprobar técnicamente su ejecución;

7.9 Las transferencias de recursos considerados para Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local) deberán destinarse a la ejecución de proyectos que cuenten con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o a acciones destinadas a ejecutar, mantener o conservar infraestructura pública (incluso aquellas de carácter social o deportivo que se ejecuten en los recintos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

indicados en el numeral 6.1.8 de la glosa 06), las que serán autorizadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el oficio circular N° 33, del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de julio de 2009, y sus modificaciones. Mediante Resolución, cada Gobierno Regional aprobará los instructivos o bases que establecerán la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de recursos, de rendición de gasto al Gobierno Regional y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local. Una vez aprobados los montos para cada municipio, el compromiso de financiamiento será informado por el Gobierno Regional mediante oficio. Los proyectos que se ejecuten con recursos transferidos a los municipios a través de este ítem, cuyo costo total por proyecto sea inferior a 3000 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. No obstante, lo señalado en la glosa 10 siguiente, para los proyectos cuyo costo total sea inferior a 3000 UTM, valorizadas en la forma indicada, el Gobierno Regional respectivo, para cada proyecto, podrá autorizar que sea ejecutado por el municipio o Corporación municipal mediante administración directa;

7.10 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 letra d) del D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, para las iniciativas y actividades ejecutadas en virtud de convenios de transferencias, la responsabilidad de ejercer tal atribución se hará extensible a la institución receptora de los recursos.

08 Los recursos consignados en los programas de inversión regional de los gobiernos regionales no podrán destinarse a las siguientes finalidades:

1. Financiar gastos en personal y en bienes y servicios de consumo de los servicios públicos nacionales o regionales, de las municipalidades y de las instituciones de educación superior;
2. Constituir o efectuar aportes a sociedades o empresas. Tampoco podrán destinarse a comprar empresas o sus títulos. Lo dispuesto en este numeral no regirá respecto de las acciones de empresas de servicio público que los gobiernos regionales reciban en devolución de aportes de financiamiento reembolsables efectuados en conformidad a la legislación vigente;
3. Subvencionar, mediante la transferencia de recursos financieros, a instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro;
4. Otorgar préstamos;
5. Pagar viáticos, gastos de representación o traslados de los consejeros regionales.

09 Las identificaciones presupuestarias de las iniciativas contratadas en años anteriores, aún no terminadas, y las modificaciones de aquellas creadas en el

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

mismo año, no requerirán una nueva aprobación del Consejo Regional, si los montos totales o resultantes de las modificaciones son iguales o menores a los costos totales ya aprobados por el Consejo Regional, reajustados a la moneda del año en curso. Las iniciativas aprobadas por el Consejo Regional en el año respectivo no requerirán de una nueva aprobación si inician sus trámites administrativos en un año posterior, en la medida que los montos comprometidos sean iguales o inferiores a los ya aprobados, reajustados a la moneda del año en curso.

Adicionalmente, los consejos regionales podrán otorgar una autorización genérica al Gobernador Regional respectivo para efectuar modificaciones que signifiquen un incremento de hasta 20% respecto de los costos totales de las iniciativas de inversión, adquisiciones específicas de activos no financieros y las transferencias de capital, aprobadas por el Consejo Regional.

Las adquisiciones de activos no financieros, las iniciativas de inversión y las asignaciones de transferencias de capital a otras instituciones, que se creen con cargo a los ítem de los subtítulos 24, con excepción de las Corporaciones constituidas con participación del Gobierno Regional, 29, 31 y 33, respectivamente, podrán identificarse con montos menores a los costos totales aprobados por el Consejo Regional, para el año vigente, de acuerdo a la programación financiera que efectúe el Gobernador Regional. No obstante lo anterior, el Gobierno Regional suscribirá los convenios respectivos por los montos totales aprobados por el Consejo Regional.

10 Para la adjudicación de los contratos se deberá llamar a propuesta pública. Los contratos que no superen las 500 UTM se podrán adjudicar mediante propuesta privada con la participación de, a lo menos, tres proponentes. No obstante, los procedimientos de licitación que se apliquen, se podrán adjudicar mediante propuesta privada a aquellos que dispone el organismo técnico del Estado al cual haya recurrido el Gobierno Regional, para encomendarle la ejecución del proyecto o la adquisición del activo no financiero. En todo caso, los procedimientos de licitación deberán considerar aquellos requisitos que se deriven de los contratos de crédito externo o de convenios con otras instituciones que concurran al financiamiento de los proyectos.

Las licitaciones de obras y los contratos que de ellas se deriven, no podrán considerar anticipos a los contratistas superiores al 10% del valor de los contratos. Los procesos de licitación y los contratos necesarios para ejecutar los proyectos identificados con cargo a estos recursos, deberán considerar todos los componentes o partidas consultadas en el diseño que sirvió de base para el proceso de recomendación técnico económica favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o para su aprobación por el Gobierno Regional en los casos que le corresponda.

11 Hasta un 3% del total de los recursos consultados en la presente Ley aprobada

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

por el Congreso Nacional correspondientes a cada Gobierno Regional, se podrá traspasar a las asignaciones 24.03.002 y/o 33.03.001 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior para enfrentar situaciones de emergencia, y de acuerdo con lo establecido en las normas de la Partida 31 Gobiernos Regionales. Asimismo, los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 2% del total de los recursos de los presupuestos de inversión, consultados en la presente Ley aprobada por el Congreso Nacional, correspondientes a cada Gobierno Regional, conforme a lo dispuesto por la letra k) del artículo 20 del D.F.L N° 1-19.175, a ejecutar y/o financiar iniciativas asociadas con las etapas de mitigación y preparación en la gestión del riesgo de desastres, especialmente que tiendan a atenuar los efectos del déficit hídrico, la inaccesibilidad de agua y dar continuidad a los servicios de agua potable rural.

12 Los gobiernos regionales deberán informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y al Congreso a través de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cómo se transfieren y distribuyen, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo Regional en esta Partida y su ejecución, especificando en qué área se ejecutan.

La información provista por el Gobierno Regional correspondiente deberá desagregarse por comuna y entidad receptora debiendo explicitar el calendario, metas y estado de ejecución. A su vez la información remitida a la Dirección de Presupuestos y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos deberá contener un anexo con la ejecución de inversión regional en transportes.

13 Asociada a los gobiernos regionales que se indica:

1. Gobierno Regional de Tarapacá

Se podrán efectuar transferencias de recursos a las municipalidades y a la empresa sanitaria de la región para financiar el monitoreo, las mantenciones y los trabajos preventivos ante filtraciones de las redes de agua potable y alcantarillado de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales de interés público y/o edificaciones públicas, previa visación del órgano competente de la región.

Las entidades receptoras de estos recursos deberán rendir cuenta de su utilización al Gobierno Regional y, cuando corresponda, a la Contraloría General de la República. Los recursos transferidos se regirán por la normativa de la institución receptora y en los convenios respectivos, celebrados por el Gobierno Regional y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren.

2. Gobierno Regional de Valparaíso

Incluye recursos para ser destinados a la adquisición de activos no financieros

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión en los territorios insulares, proyectos de inversión de mejoramiento de obras portuarias, mantención y reparación que sean administradas por la empresa Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua (SASIPA) Sociedad por Acciones (SpA), que decida financiar el Gobierno Regional. En tales casos la unidad técnica será la empresa SASIPA. Estos proyectos podrán, dentro de sus objetivos, mejorar accesibilidad de servicios, el turismo y la recreación.

El Gobierno Regional podrá efectuar transferencias a la Dirección de Obras Portuarias para financiar estudios de factibilidad e iniciativas que propendan al mejoramiento de la eficiencia del sistema portuario de los territorios insulares y podrá transferir los resultados y las obras en administración a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA).

Asimismo, se podrá financiar subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado incluyendo a SASIPA Sociedad por Acciones (SpA), para proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones, en áreas rurales, y de agua potable y alcantarillado, previamente identificados de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975. Los recursos que reciban las delegaciones presidenciales provinciales de Isla de Pascua y Valparaíso, para ser invertidos en los territorios insulares de la región, podrán aplicarse en la adquisición de activos no financieros, en iniciativas de inversión que cuenten con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en proyectos menores de 2.000 UTM y de conservación de infraestructura pública, que cuenten con aprobación técnica por parte del Gobierno Regional, de acuerdo con lo establecido en la Circular N°33 de 2009, del Ministerio de Hacienda y en la ejecución de programas aprobados por el Gobierno Regional.

Asimismo, se podrán pagar subsidios. Los montos considerados inicialmente para los territorios insulares podrán ser modificados mediante decreto del Ministerio de Hacienda, a petición del Gobierno Regional. Estos recursos no se incorporarán al presupuesto del Servicio de Gobierno Interior, sin perjuicio de que cada una de las delegaciones señaladas deberá rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República.

3. Gobierno Regional del Maule

Se podrá adquirir terrenos, incluso mediante expropiaciones por los organismos competentes, de particulares o de empresas del Estado, destinado a regularizar, constituir o aperturar vías o calles en sectores urbanos y rurales, y a la ejecución de infraestructura de interés regional, en materias de agua potable, saneamiento sanitario, salud, educación, vivienda, entre otros.

4. Gobierno Regional del Biobío

Incluye recursos para la adquisición de activos no financieros, para la compra y

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

adquisición de terrenos e inmuebles, y para la ejecución de programas e iniciativas de inversión en las Provincias de Arauco y de Biobío, nuevos y de arrastres, postuladas por cada una de sus Municipalidades, los que deberán estar en línea con la estrategia de desarrollo. Con todo, hasta un 40 % de estos recursos podrán ser aplicados al financiamiento de proyectos FRIL, PMB o PMU, los cuales también deberán estar alineados con la estrategia mencionada.

5. Gobierno Regional Metropolitano de Santiago

Se podrá destinar recursos para la contratación directa, para la arborización y reposición de arborización existentes en los bienes nacionales de uso público de las zonas urbanas de la Región Metropolitana.

6. Gobierno Regional de Ñuble

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.033, el Gobierno Regional de Ñuble deberá regularizar la situación de los pagos de obligaciones efectuadas por el Gobierno Regional del Biobío, en la medida que el Gobierno Regional del Biobío informe y justifique el nivel de ejecución de las referidas obligaciones.

7. Gobierno Regional de la Araucanía

a) En el territorio declarado Zona Patrimonial Protegida, establecida mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Gobierno Regional podrá financiar iniciativas de inversión para la reconstrucción de iglesias.

b) El Gobierno Regional podrá transferir hasta la suma de \$1.700.000 miles, para la ejecución del Programa de Salud Oncológico Integral para Niños de la Fundación "Vivir Más Feliz". Para estos efectos, el Gobierno Regional deberá celebrar convenio con dicha Fundación el que considerará, entre otras materias, la transferencia de los recursos financieros, el destino de éstos y los procedimientos de rendición de cuentas por parte de la Fundación. Con todo, hasta un 2% de estos recursos podrán ser destinados al financiamiento de gastos de administración, incluso en el personal necesario para la ejecución del programa. Asimismo, se incluyen los recursos para financiar el programa, infraestructura, equipamiento, mobiliario y modelo de atención de salud. La Fundación deberá publicar, en su página web, el convenio totalmente tramitado, la información trimestral sobre sus estados financieros y la memoria anual de sus actividades, el que incluirá el respectivo balance de fin de año.

14 Estos recursos se destinarán a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión, aprobados por los respectivos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

gobiernos regionales y que sean o hayan sido parte de los Planes Especiales de Zonas Extremas. Los recursos que se incorporen a los gobiernos regionales, programas de inversión regional, estarán sujetos a las mismas prohibiciones y podrán aplicarse a los mismos objetivos establecidos en su normativa legal y en las glosas que los rigen.

Los gobiernos regionales que tengan aprobados planes especiales de zonas extremas, aquellos que los tuvieron en años anteriores y que siguen ejecutando arrastres de estos, podrán solicitar la aplicación de estos recursos una vez publicada esta Ley de Presupuestos, indicando las iniciativas que priorizan y el programa de ejecución que proponen para cada una de ellas. Corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, distribuir los recursos e informar lo resuelto a los gobiernos regionales respectivos. Al menos un 40% de estos recursos deberá estar distribuido antes del 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a los montos comprometidos en proyectos de arrastre.

Parte de los recursos que reciban los gobiernos regionales podrán ser transferidos a otros ministerios, de acuerdo a lo que solicite el Gobierno Regional, para lo que deberá contar con la conformidad del ministerio receptor de los recursos.

Adicionalmente, dicha Subsecretaría deberá publicar trimestralmente en su página web, la distribución de los recursos entre regiones, los criterios que fundan dicha distribución, la cartera de proyectos que con ellos se financie, individualizando el costo de cada uno de dichos proyectos y la ejecución presupuestaria del Plan Especial de Zonas Extremas por región.

Los recursos que se incorporen a los gobiernos regionales, programas de inversión regional, estarán sujetos a las mismas prohibiciones y podrán aplicarse a los mismos objetivos establecidos en su normativa legal y en las glosas que los rigen.

Parte de los recursos se podrán destinar a acciones concurrentes del Programa de Mejoramiento de Barrios, para ser ejecutados por las municipalidades, con el objetivo de disponer de iniciativas acordes con los planes de desarrollo indicados.

15 Estos recursos se destinarán a la adquisición de activos no financieros y a la ejecución de programas e iniciativas de inversión, aprobados por los respectivos gobiernos regionales, en los territorios incluidos en el Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados, establecido mediante el Decreto Supremo N°975 de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones.

Los recursos que se incorporen a los programas de inversión de esta Partida estarán sujetos a las mismas prohibiciones y podrán aplicarse a los mismos objetivos establecidos en su normativa legal y en las glosas que los rigen.

Parte de los recursos se podrán destinar a acciones concurrentes del Programa de Mejoramiento de Barrios, para ser ejecutados por las municipalidades, con el

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

objetivo de disponer de iniciativas acordes con los planes de desarrollo indicados.

Un monto no superior a \$349.274 miles podrá ser destinado a cualquier tipo de gasto, incluso en bienes y servicios de consumo y en personal para actividades transitorias, así como para la elaboración de estudios, realización de talleres e información a la comunidad, para fortalecer los equipos de apoyo para la formulación de nuevos planes de territorios rezagados, en conformidad al reglamento definido en el Decreto N° 975 de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y para el monitoreo de los planes definidos para los territorios rezagados. Con este objeto, los recursos podrán transferirse a los programas de funcionamiento de esta Partida o a otros programas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Los gobiernos regionales que tengan aprobados Territorios Rezagados definidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrán solicitar a esta misma la aplicación de estos recursos una vez publicada esta Ley de Presupuestos, indicando las iniciativas de arrastres y nuevas que priorizan, y el programa de ejecución que proponen para cada una de ellas. Adicionalmente, dicha Subsecretaría deberá publicar trimestralmente en su página web el criterio y distribución de los recursos entre regiones y la cartera de proyectos que con ellos se financie.

16 El Gobierno Regional de Los Ríos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las siguientes materias:

1. Durante el primer trimestre del año 2023, sobre el estado de avance del diseño del proyecto "Museo del Vapor", a ser ejecutado en el terreno fiscal entregado en usufructo, mediante convenio, por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para esos efectos.

2. Semestralmente, sobre los montos destinados para el financiamiento de programas que promuevan proyectos de desnivelación de cruces de calles o caminos con vías férreas de uso de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de sus filiales, con inversión de los gobiernos regionales. Así también, se informará sobre los montos destinados para la inversión de programas que promuevan proyectos de infraestructura ferroviaria, mejoramiento, reposición y/o conservación de estaciones y sistemas ferroviarios. Se informarán, de igual manera, los montos destinados para el financiamiento de programas que promuevan proyectos de adquisición de material rodante y trenes y proyectos de integración intermodal con servicios ferroviarios de transporte de pasajeros de ferrocarriles u otras inversiones relativas al mejoramiento del sistema ferroviario nacional, en que existan transferencias a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

GOBIERNOS REGIONALES

Gobiernos Regionales

Programas de Inversión Regional (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	31
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

3. Semestralmente, acerca de los montos destinados regionalmente para proyectos de conectividad digital, que incluyan servicios de telecomunicaciones y cobertura digital, de zonas rezagadas que no sean cubiertas por el Fondo de Desarrollo para las Telecomunicaciones.

17 El Gobierno Regional de Arica y Parinacota informará, trimestralmente, a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la ejecución de su presupuesto y las iniciativas de inversión que se financian con cargo al mismo y a los recursos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo le transfiera a través de las asignaciones contenidas en el Subtítulo 24, Ítem 03, de su Programa 03.

18 El Gobierno Regional de Arica y Parinacota informará, trimestralmente, a la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados, a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la ejecución de esta Asignación y las iniciativas que se financian con cargo a ésta.

**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2023**

PARTIDA 50

TESORO PÚBLICO

**ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	71.548.226.703	1.199.510.356	70.348.716.347
01	Impuestos	53.868.673.998	-	53.868.673.998
05	Transferencias Corrientes	322.091.427	101.072.316	221.019.111
06	Rentas de la Propiedad	212.737.796	-	212.737.796
07	Ingresos de Operación	30.974.818	-	30.974.818
08	Otros Ingresos Corrientes	2.465.232.191	-	2.465.232.191
10	Venta de Activos No Financieros	216.497	-	216.497
11	Venta de Activos Financieros	425.397.637	-	425.397.637
12	Recuperación de Préstamos	20	-	20
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.194.784.905	1.098.438.040	96.346.865
14	Endeudamiento	13.023.117.414	-	13.023.117.414
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	5.000.000
	GASTOS	71.548.226.703	1.199.510.356	70.348.716.347
22	Bienes y Servicios de Consumo	159.460	-	159.460
23	Prestaciones de Seguridad Social	296.523.733	-	296.523.733
24	Transferencias Corrientes	4.923.192.827	101.072.316	4.822.120.511
26	Otros Gastos Corrientes	20	-	20
27	Aporte Fiscal Libre	58.155.769.746	-	58.155.769.746
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	269.334.601	-	269.334.601
30	Adquisición de Activos Financieros	876.234.680	-	876.234.680
33	Transferencias de Capital	2.534.056.378	1.098.438.040	1.435.618.338
34	Servicio de la Deuda	4.487.955.258	-	4.487.955.258
35	Saldo Final de Caja	5.000.000	-	5.000.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	15.816.861	4.004.260	11.812.601
01	Impuestos	92.600	-	92.600
05	Transferencias Corrientes	324.523	324.503	20
06	Rentas de la Propiedad	1.426.044	-	1.426.044
07	Ingresos de Operación	3.307	-	3.307
08	Otros Ingresos Corrientes	17.879	-	17.879
11	Venta de Activos Financieros	9.778.833	-	9.778.833
13	Transferencias para Gastos de Capital	3.679.757	3.679.757	-
14	Endeudamiento	491.918	-	491.918
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	2.000
	GASTOS	15.816.861	4.004.260	11.812.601
22	Bienes y Servicios de Consumo	12.248	-	12.248
24	Transferencias Corrientes	324.744	324.503	241
27	Aporte Fiscal Libre	293.317	-	293.317
30	Adquisición de Activos Financieros	10.431.293	-	10.431.293
33	Transferencias de Capital	3.679.757	3.679.757	-
34	Servicio de la Deuda	1.073.502	-	1.073.502
35	Saldo Final de Caja	2.000	-	2.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 02 Subsidios	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre
	INGRESOS	70.051.816.922	-	-	-	-
01	Impuestos	53.868.673.998	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	221.019.081	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	206.062.309	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	30.974.818	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	2.465.232.191	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	216.497	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	140.172.130	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	20	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	91.348.464	-	-	-	-
14	Endeudamiento	13.023.117.414	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	-	-	-
	GASTOS	-	1.768.440.587	5.370.316.730	4.757.289.859	58.155.769.746
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	159.450	-	-
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	153.370.403	143.153.330	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	1.423.430.803	3.250.927.393	-	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	20	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	269.334.601	58.155.769.746
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	30	-	-
33	Transferencias de Capital	-	191.639.381	1.971.076.507	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	4.487.955.258	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	5.000.000	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 09 Fondo de Apoyo Regional	Programa 10 Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	Programa 11 Empresas y Sociedades del Estado	Programa 12 Fondo de Contingencia Estratégico
	INGRESOS	696.737.421	147.762.325	651.909.995	40
01	Impuestos	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	-	40	101.072.306	-
06	Rentas de la Propiedad	-	6.675.477	-	10
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	269.539.998	15.685.489	-	20
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	427.197.423	125.401.319	550.837.689	10
14	Endeudamiento	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	-	-	-	-
	GASTOS	696.737.421	147.762.325	651.909.995	40
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	-	10
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	147.762.315	101.072.306	10
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	422.199.032	10	454.035.588	20
33	Transferencias de Capital	274.538.389	-	96.802.101	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023

Partida: Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre	Programa 06 Fondo de Reserva de Pensiones	Programa 07 Fondo de Estabilización Económica y Social	Programa 08 Fondo para la Educación	Programa 12 Fondo de Contingencia Estratégico
	INGRESOS	10.919.279	-	-	-	2.004.650	1.956.862	40	936.030
01	Impuestos	92.600	-	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	324.523	-	-	-	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	1.204.656	-	-	-	145.847	75.521	10	10
07	Ingresos de Operación	3.307	-	-	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	17.879	-	-	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	8.782.396	-	-	-	324.483	671.904	30	20
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	1.534.320	1.209.437	-	936.000
14	Endeudamiento	491.918	-	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	-	-	-	-	-	-
	GASTOS	-	9.552.460	1.073.502	293.317	2.004.650	1.956.862	40	936.030
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	10	-	-	8.248	3.970	10	10
24	Transferencias Corrientes	-	241	-	-	324.473	10	10	10
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	293.317	-	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	7.404.762	-	-	1.671.929	418.572	20	936.010
33	Transferencias de Capital	-	2.145.447	-	-	-	1.534.310	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	1.073.502	-	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	2.000	-	-	-	-	-	-

**INGRESOS GENERALES
DE LA NACIÓN**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Ingresos Generales de la Nación

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
01		INGRESOS		70.051.816.922	10.919.279
		IMPUESTOS		53.868.673.998	92.600
	01	Impuestos a la Renta		19.693.639.499	8.130.593
		001	Primera Categoría	9.785.274.162	5.522.757
		002	Segunda Categoría, Sueldos, Salarios y Pensiones	5.726.590.692	
		003	Global Complementario	1.283.583.972	
		004	Adicional	2.594.566.633	1.362.383
		005	Tasa 40% DL N° 2.398 de 1978	188.287.621	
		006	Artículo 21 Ley Impuesto a la Renta	93.993.773	10.175
		007	Término de Giro	19.682.622	96
		009	Impuesto Específico a la Actividad Minera	1.660.014	1.235.182
		010	Instrumentos Deuda Art.104 N° 3 Ley Impuesto Renta	10	
	02	Impuesto al Valor Agregado		25.787.448.966	314.588
		001	Tasa General Débitos	88.427.940.207	314.588
		002	Tasa General Créditos	-77.940.246.515	
		101	Tasas Especiales Débitos	1.204.006.400	
		102	Tasas Especiales Créditos	-472.227.166	
		201	Tasa General de Importaciones	14.567.976.040	
	03	Impuestos a Productos Específicos		2.937.811.810	
		001	Tabacos, Cigarros y Cigarrillos	1.185.986.025	
		002	Derechos de Explotación ENAP	3.063.259	
		003	Gasolinas, Petróleo Diésel y Otros	1.729.482.020	
		004	Derechos de Extracción Ley de Pesca	19.280.506	
	04	Impuestos a los Actos Jurídicos		760.231.903	
	05	Impuestos al Comercio Exterior		478.496.669	115
		001	Derechos Específicos de Internación	10	
		002	Derechos Ad-Valorem	519.451.732	
	003	Otros	10.755.337	115	
	004	Sistemas de Pago	-51.710.410		
06	Impuestos Varios		1.143.888.636		
	001	Herencias y Donaciones	304.152.508		
	002	Patentes Mineras	92.860.692		
	004	Juegos de Azar	133.892.435		
	006	Otros	612.983.001		
07	Otros Ingresos Tributarios		272.225.264	5.778	
	001	Reajuste de Impuestos de Declaración Anual	27.507.601		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Ingresos Generales de la Nación

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	002	Multas e Intereses por Impuestos		244.717.663	5.778
	09	Sistemas de Pago de Impuestos		2.794.931.251	-8.358.474
	001	Pagos Provisionales del Año		9.842.764.445	6.065.051
	002	Créditos para Declaración Anual de Renta		-10.399.926.487	-8.138.782
	003	Devoluciones Determinadas Declaración Anual de Renta		3.189.537.509	1.570.887
	004	Devoluciones de Renta		-4.844.982.188	-1.466.913
	005	Reintegro de Devoluciones de Renta		34.275.598	11.131
	101	IVA Remanente Crédito del Período		99.496.601.724	
	102	IVA Remanente Crédito Períodos Anteriores		-87.620.427.950	
	103	Devoluciones de IVA		-10.803.170.735	
	104	Reintegro de Devoluciones de IVA		37.665.797	
	201	Devoluciones de Aduanas		-2.019.964	-20
	202	Devoluciones de Otros Impuestos		-15.290.278	
	301	Fluctuación Deudores del Período		-2.170.464.792	-10.941
	302	Fluctuación Deudores de Períodos Anteriores		1.026.140.150	6
	303	Reajuste por Pago Fuera de Plazo		68.462.332	
	401	Diferencias de Pago		-77.564.062	
	501	Impuestos de Declaración y Pago Simultáneo Mensual de Empresas Constructoras		-476.006.640	
	502	Recuperación Peajes Ley N° 19.764		-18.292.011	
	503	Imputación Patentes Código de Aguas		-4.089.828	
	504	Imputación Crédito SENCE Artículo 6° Ley N° 20.326		-10.677.317	
	505	Crédito Sistemas Solares Térmicos Ley N° 20.365		-3.399.571	
	701	Conversión de Pagos en Moneda Extranjera		5.545.795.519	-6.388.893
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		221.019.081	324.523
	02	Del Gobierno Central		221.018.398	324.523
	03	De Otras Entidades Públicas		683	
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		206.062.309	1.204.656
	03	Intereses		46.932.238	23.282
	04	Participación de Utilidades		17.398.609	1.175.700
	99	Otras Rentas de la Propiedad		141.731.462	5.674
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		30.974.818	3.307
	01	Venta de Bienes		28.722.875	
	02	Venta de Servicios		2.251.943	3.307
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.465.232.191	17.879
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		171.633.068	17.879

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Ingresos Generales de la Nación

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	06	Otros Ingresos No Tributarios		535.653.950	
	99	Otros		1.757.945.173	
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		216.497	
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		140.172.130	8.782.396
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		5.404.231.594	2.718.006
	03	Operaciones de Cambio		-5.264.059.474	6.064.390
	99	Otros Activos Financieros		10	
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		20	
	01	De Asistencia Social		10	
	04	De Fomento		10	
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		91.348.464	
	02	Del Gobierno Central		91.348.464	
14		ENDEUDAMIENTO		13.023.117.414	491.918
15		SALDO INICIAL DE CAJA		5.000.000	2.000

**GASTO FISCAL
PROGRAMAS ESPECIALES**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
23		GASTOS		1.768.440.587
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	02	153.370.403
	01	Prestaciones Previsionales		153.370.403
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	10, 12	89.971.153
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	11	63.399.250
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.423.430.803
	01	Al Sector Privado		1.170.371.299
	002	Subvenciones	01	3.711.847
	003	Bonificación Región Magallanes y de la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	02, 03	30.051.882
	005	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02, 04	540.504.329
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	02	428.914.446
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	05	88.157.117
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853	02	78.489.780
	023	Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	06	541.888
	024	Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO	02, 13	10
	02	Al Gobierno Central		253.059.504
	001	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02, 04	151.987.198
	077	Empresas y Sociedades del Estado	02	101.072.306
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		191.639.381
	01	Al Sector Privado		94.837.280
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	07	89.538.031
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	08	3.488.816
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	09	1.810.433
	02	Al Gobierno Central		96.802.101
	148	Empresas y Sociedades del Estado	02	96.802.101

GLOSAS :

01 Estos recursos se podrán otorgar solo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro, previa celebración de convenios suscritos con la Subsecretaría de Hacienda. Dichos convenios deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.

La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las leyes N°s 18.392 y 18.502.
- 04 Según lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
- 06 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2023. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2022 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la ley N° 20.330.
- 07 Para el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2023 y anteriores asociados a la ley N° 18.450, para el Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
- 08 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas el año 2022, y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2023.
Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2023, se podrán destinar hasta \$ 3.488.816 miles, pagaderos durante los años 2023 y 2024, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena.
La distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.
Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la ley N° 20.655, que introduce modificaciones en el D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980.
- 09 Para pagos de Subsidios asociados a los Arts. 22 y 23 de la ley N° 20.283.
- 10 Con cargo a estos recursos durante el año 2023 se podrán otorgar nuevas pensiones conforme a la ley N° 18.056, en un número equivalente a la suma de las pensiones extinguidas el año 2022 y de las que se extingan en el ejercicio 2023. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas mensualmente.
- 11 Con cargo a estos recursos la Tesorería General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en la letra c) del Art. 6° de la ley N° 20.305.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

- 12 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas a extrabajadores portuarios, señalando el gasto mensual y desglosándolas por comunas.
- 13 El Ministerio de Hacienda informará, trimestralmente, a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los montos fiscales subsidiados según la operación del MEPCO expresado en menor recaudación fiscal por tipo de combustible: gasolina, diésel, gas licuado de uso vehicular y gas natural de uso vehicular.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		GASTOS		5.370.316.730	9.552.460
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01, 02	159.450	10
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	143.153.330	
	01	Prestaciones Previsionales		10.630.000	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	10.630.000	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		132.523.330	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	132.523.330	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.250.927.393	241
	01	Al Sector Privado		74.636.040	10
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	2.896.048	
	009	Otras Devoluciones	01, 05	7.825.168	10
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	14.106.273	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01, 06	34.392.672	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		6.167.102	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		9.248.777	
	02	Al Gobierno Central		341.650.717	
	002	Préstamos Externos	01	59.600.409	
	004	Otras	01	339.940	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	281.710.368	
	03	A Otras Entidades Públicas		2.834.640.626	
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 07	340.423	
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	08	2.151.021.133	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		6.154.134	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	09	61.828.144	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		7.084.229	
	110	Consejo para la Transparencia	10	7.713.078	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	11	807.741	
	112	Tribunales Electorales Regionales	12	3.823.743	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	13	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	14	2.372.325	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	15	505.167.483	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		5.122.679	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		14.436.640	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	16, 25	14.104.212	
	134	Tribunales Ambientales	17	6.307.418	
	150	Defensoría de los Derechos de la Niñez	18	4.012.431	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	2.158.242	
	258	Bonificación al Retiro Funcionarios Municipales Ley N° 21.135	01	18.996.153	
	264	Programa de Rezago de Causas Judiciales	19	22.195.440	
	268	Tramitación de Rezagos	24	994.968	
	07	A Organismos Internacionales		10	231
	001	Organismos Financieros Internacionales	01, 20	10	231
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20	
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10	
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01, 21	10	
	03	2% Constitucional	01, 22	10	
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	30	7.404.762
	01	Compra de Títulos y Valores		10	7.287.163
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	23	10	117.589
	99	Otros Activos Financieros		10	10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.971.076.507	2.145.447
	02	Al Gobierno Central		1.898.763.083	2.145.447
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143	01	33.927.916	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01	4.638.848	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		133.155.754	
	005	IVA Concesiones		574.764.587	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	38.301.026	
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657	01	197.128	
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		1.209.437
	080	Al Fondo de Apoyo Regional		422.199.022	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	01	125.401.319	
	120	Al Fondo de Contingencia Estratégico	01	10	936.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	14.028.572	
	145	Fondo de Inversión y Reversión Regional		41.299.171	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 (E.F. y T.)	01	7.437.899	
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	454.035.588	
	300	Aplicación Art. 38 transitorio Ley N° 21.210		49.376.243	
	03	A Otras Entidades Públicas		72.313.424	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	33.927.916	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	38.301.025	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	84.483	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.
- 03 La Tesorería General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 05 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 06 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el Art. 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del Art. 91 de la Ley N° 20.255.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

- 07 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 08 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$189.758.499 miles. Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$267.089.380 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.
- 09 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la ley N° 18.695. Asimismo, fúltese al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2023, en aquellos meses en los que el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2022. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2022. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2022, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías y a la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal. Tratándose de municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2022, durante el año 2023, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, de 1979, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis antes señalado.
- 10 En conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022. El Consejo para la Transparencia publicará en su sitio web todas las fiscalizaciones realizadas en materia de protección de datos de conformidad a la letra m) del artículo 33 de la ley N° 20.285.
- 11 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

12 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022.

13 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 250.000 empleos durante el año. Los decretos solo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 8% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley.

Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Adicionalmente, con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra, la implementación y ampliación de las medidas dispuestas en el decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y al programa Proempleo, del mismo ministerio.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

14 En cumplimiento de la ley N° 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022.

15 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2022.

16 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022.

Incluye \$1.265.067 miles para financiar la implementación de la ley N° 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Incluye \$309.414 miles para financiar el Proyecto Fortalecimiento Macrozona Sur

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

y \$292.847 miles para el Proyecto Migración Macrozona Norte.

- 17 En cumplimiento de la ley N° 20.600. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022.
- 18 En cumplimiento de la ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2022.
- 19 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos destinados a agilizar la tramitación de causas judiciales ralentizadas a causa de la situación de emergencia sanitaria sufrida por el país a partir del año 2020, así como para aquellas relacionadas con las manifestaciones de octubre del año 2019. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos personal y consumo, asociados a dichas acciones.
Estos recursos se distribuirán a los servicios e instituciones incluidos en la presente ley, mediante decreto del Ministro de Hacienda en la forma señalada en el Art. 70 del D.L. 1.263, de 1975. Dichos decretos podrán considerar la creación y modificación de glosas presupuestarias, así como establecer los fines específicos del gasto y cualquier otra adecuación necesaria a los fines de la implementación de dichas acciones.
- 20 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. Asimismo, podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.
- 21 Las resoluciones de pago que se dicten conforme lo dispone la letra p) del Art. 2° del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 22 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 23 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- 24 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a organismos del sector público, pudiendo financiar todo tipo de gastos, incluido gastos en personal, con el objetivo de agilizar los procesos de trámites de iniciativas que permitan aumentar la inversión y la productividad, en el marco de la Agenda de Modernización del Estado.
Las solicitudes de recursos que efectúen los citados organismos deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Modernización y deberán ser formuladas señalando las metas a alcanzar.
- 25 El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, y a la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de las actividades y proyectos que ejecuten con los fondos asignados, así como también deberá informar y remitir todos los

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

informes que las diferentes comisiones permanentes e investigadoras, y los diputados y diputadas soliciten, donde haya uso de los correspondientes recursos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Servicio de la Deuda Pública

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
28		GASTOS		4.757.289.859	1.073.502
		APORTE FISCAL PARA SERVICIO DE LA DEUDA		269.334.601	
	01	Amortización Deuda Interna		191.507.088	
	003	Educación Superior		190.080.660	
	029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		429.280	
	044	Superintendencia de Salud		316.890	
	046	Subsecretaría de Servicios Sociales		680.258	
	02	Amortización Deuda Externa		31.048.669	
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		15.463.357	
	017	Educación Superior		790.652	
	047	Secretaría General de Gobierno		292.250	
	049	Inversión Sectorial de Salud		971.595	
	050	Dirección Nacional de Servicio Civil		167.670	
	063	Biblioteca del Congreso		198.788	
	073	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		702.821	
	086	Subsecretaría de Prevención del Delito		507.602	
	088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		1.749.106	
	093	Programa de Modernización Sector Público		3.532.556	
	096	Junta Nacional de Jardines Infantiles		5.500.522	
	100	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales		257.855	
	107	Inversión y Financiamiento		913.895	
	03	Intereses Deuda Interna		35.351.359	
	003	Educación Superior		33.543.646	
	029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		436.340	
	044	Superintendencia de Salud		288.206	
	046	Subsecretaría de Servicios Sociales		750.609	
	054	Servicio Nacional de Aduanas		332.558	
	04	Intereses Deuda Externa		11.318.501	
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		2.499.111	
	017	Educación Superior		11.153	
	047	Secretaría General de Gobierno		37.334	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Servicio de la Deuda Pública

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	049	Inversión Sectorial de Salud		45.834	
	050	Dirección Nacional de Servicio Civil		8.260	
	063	Biblioteca del Congreso		9.793	
	073	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		24.747	
	086	Subsecretaría de Prevención del Delito		3.567	
	088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		265.103	
	093	Programa de Modernización Sector Público		672.237	
	096	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.046.100	
	098	Programa Exportación de Servicios		682.525	
	099	Fortalecimiento de la Educación Superior Pública		1.217.080	
	100	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales		15.861	
	102	Subsecretaría del Interior		416.891	
	106	Fortalecimiento de la Educación Pública		1.223.453	
	107	Inversión y Financiamiento		3.139.452	
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		108.984	
	102	Subsecretaría del Interior		108.984	
34		SERVICIO DE LA DEUDA	01	4.487.955.258	1.073.502
	01	Amortización Deuda Interna		2.517.330.505	10
	02	Amortización Deuda Externa		10	57.952
	03	Intereses Deuda Interna		1.970.399.079	10
	04	Intereses Deuda Externa		10	1.012.330
	05	Otros Gastos Financieros Deuda Interna	02	225.644	10
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa	02	10	3.190

GLOSAS :

01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan. Además, podrá anticiparse el pago de capital, intereses y otros gastos financieros del servicio de la deuda del Fisco.

02 Con cargo a este ítem se pagarán los gastos por concepto de cumplimiento de compromisos por operaciones accesorias al servicio de la deuda.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Aporte Fiscal Libre

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
27		GASTOS		58.155.769.746	293.317	
		APORTE FISCAL LIBRE		58.155.769.746	293.317	
		01	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		20.102.967	
		001	Presidencia de la República		20.102.967	
		02	CONGRESO NACIONAL		151.517.037	
		001	Senado		53.088.861	
		002	Cámara de Diputados		82.091.879	
		003	Biblioteca del Congreso		14.841.180	
		004	Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias		1.495.117	
		03	PODER JUDICIAL		626.715.599	
		001	Poder Judicial		476.170.579	
		003	Corporación Administrativa del Poder Judicial		146.361.890	
		004	Academia Judicial		4.183.130	
		04	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		96.357.422	
		001	Contraloría General de la República		96.357.422	
		05	MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA		2.615.799.586	
		002	Servicio de Gobierno Interior		74.153.686	
		004	Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres		20.717.905	
		005	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		408.573.535	
		007	Agencia Nacional de Inteligencia		8.514.366	
		008	Subsecretaría de Prevención del Delito		61.020.024	
		009	Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol		80.567.418	
		010	Subsecretaría del Interior		155.544.017	
		031	Carabineros de Chile		1.347.066.021	
		033	Policía de Investigaciones de Chile		453.647.220	
		035	Servicio Nacional de Migraciones		5.995.394	
		06	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		90.654.610	169.312
	001	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior		37.735.704	147.755	
	003	Dirección de Fronteras y Límites del Estado		6.702.825		
	004	Instituto Antártico Chileno		6.224.780		
	005	Agencia de Cooperación Internacional de Chile		7.888.259		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Aporte Fiscal Libre

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	006	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales		10.391.247	3.743
	007	Dirección General de Promoción de Exportaciones		21.711.795	17.814
	07	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO		301.542.007	
	001	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		49.825.189	
	002	Servicio Nacional del Consumidor		16.201.724	
	003	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura		33.756.347	
	004	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura		31.646.386	
	007	Instituto Nacional de Estadísticas		66.675.488	
	008	Fiscalía Nacional Económica		7.534.314	
	009	Servicio Nacional de Turismo		30.577.080	
	016	Servicio de Cooperación Técnica		24.560.227	
	021	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera		4.655.423	
	023	Instituto Nacional de Propiedad Industrial		7.502.092	
	024	Subsecretaría de Turismo		3.354.384	
	025	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento		9.875.681	
	026	Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura		15.377.672	
	08	MINISTERIO DE HACIENDA		484.859.452	
	001	Secretaría y Administración General		35.342.911	
	002	Dirección de Presupuestos		21.765.430	
	003	Servicio de Impuestos Internos		222.147.432	
	004	Servicio Nacional de Aduanas		83.944.265	
	005	Servicio de Tesorerías		65.589.720	
	007	Dirección de Compras y Contratación Pública		10.203.448	
	015	Dirección Nacional del Servicio Civil		11.680.706	
	016	Unidad de Análisis Financiero		4.309.262	
	017	Superintendencia de Casinos de Juego		4.234.782	
	030	Consejo de Defensa del Estado		25.641.496	
	09	MINISTERIO DE EDUCACIÓN		13.599.673.242	
	001	Subsecretaría de Educación		7.893.055.259	
	002	Superintendencia de Educación		35.334.614	
	003	Agencia de Calidad de la Educación		35.019.931	
	004	Subsecretaría de Educación Parvularia		408.137.336	
	009	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		1.347.924.966	
	011	Junta Nacional de Jardines Infantiles		666.671.542	
	013	Consejo de Rectores		56.271	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Aporte Fiscal Libre

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	015	Consejo Nacional de Educación		2.015.058	
	017	Dirección de Educación Pública		363.629.373	
	018	Servicio Local de Educación Barrancas		3.569.740	
	019	Servicio Local de Educación Puerto Cordillera		2.753.082	
	021	Servicio Local de Educación Huasco		2.574.828	
	022	Servicio Local de Educación Costa Araucanía		3.153.721	
	023	Servicio Local de Educación Chinchorro		3.230.965	
	024	Servicio Local de Educación Gabriela Mistral		2.750.180	
	025	Servicio Local de Educación Andalien Sur		3.205.435	
	026	Servicio Local de Educación Atacama		3.158.365	
	027	Servicio Local de Educación Valparaíso		2.928.569	
	028	Servicio Local de Educación Colchagua		2.832.899	
	029	Servicio Local de Educación Llanquihue		2.876.310	
	030	Servicio Local de Educación Iquique		1.755.296	
	031	Servicio Local de Educación Licancabur		1.843.236	
	032	Servicio Local de Educación Maule Costa		1.691.345	
	033	Servicio Local de Educación Punilla Cordillera		1.736.111	
	034	Servicio Local de Educación Aysén		1.805.636	
	035	Servicio Local de Educación Magallanes		1.844.344	
	036	Servicio Local de Educación Tamarugal		1.086.812	
	037	Servicio Local de Educación Elqui		1.219.264	
	038	Servicio Local de Educación Costa Central		1.456.497	
	039	Servicio Local de Educación Marga Marga		1.175.358	
	040	Servicio Local de Educación Los Libertadores		1.194.008	
	041	Servicio Local de Educación Santa Rosa		1.494.012	
	042	Servicio Local de Educación Santa Corina		1.425.876	
	043	Servicio Local de Educación del Pino		1.505.140	
	044	Servicio Local de Educación Andalién Costa		1.333.790	
	045	Servicio Local de Educación Valdivia		1.411.119	
	090	Subsecretaría de Educación Superior		2.787.471.858	
	091	Superintendencia de Educación Superior		3.345.096	
	10	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		1.038.963.414	
	001	Secretaría y Administración General		249.527.883	
	003	Servicio Médico Legal		51.985.281	
	004	Gendarmería de Chile		550.574.400	
	006	Subsecretaría de Derechos Humanos		4.977.697	
	007	Servicio Nacional de Menores		111.999.007	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Aporte Fiscal Libre

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	009	Defensoría Penal Pública		69.899.146	
	11	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		1.319.626.341	124.005
	001	Ejército de Chile		615.901.947	17.790
	005	Armada de Chile		426.155.730	42.010
	009	Fuerza Aérea de Chile		237.864.974	57.508
	018	Dirección General de Movilización Nacional		2.398.153	
	019	Instituto Geográfico Militar		3.656.827	
	020	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile		5.166.492	
	022	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH		1.424.120	
	023	Subsecretaría para las Fuerzas Armadas		13.430.025	
	024	Subsecretaría de Defensa		5.321.847	
	025	Estado Mayor Conjunto		8.306.226	6.697
	12	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		3.882.212.197	
	001	Secretaría y Administración General		26.627.832	
	002	Dirección General de Obras Públicas		3.654.134.290	
	003	Dirección General de Concesiones de Obras Públicas		151.254.727	
	004	Dirección General de Aguas		33.662.678	
	005	Instituto Nacional de Hidráulica		2.300.445	
	007	Superintendencia de Servicios Sanitarios		14.232.225	
	13	MINISTERIO DE AGRICULTURA		696.279.372	
	001	Subsecretaría de Agricultura		67.471.121	
	002	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		7.587.926	
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		248.401.662	
	004	Servicio Agrícola y Ganadero		112.602.319	
	005	Corporación Nacional Forestal		155.492.932	
	006	Comisión Nacional de Riego		104.723.412	
	14	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES		10.480.088	
	001	Subsecretaría de Bienes Nacionales		10.480.088	
	15	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		13.498.356.549	
	001	Subsecretaría del Trabajo		34.875.951	
	002	Dirección del Trabajo		89.656.375	
	003	Subsecretaría de Previsión Social		7.501.790	
	004	Dirección General de Crédito Prendario		7.151.475	
	005	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		567.006.585	
	006	Superintendencia de Seguridad Social		16.868.466	
	007	Superintendencia de Pensiones		20.755.386	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Aporte Fiscal Libre

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	009	Instituto de Previsión Social		10.287.125.858	
	013	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		1.448.835.509	
	014	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile		1.018.579.154	
	16	MINISTERIO DE SALUD		10.343.874.076	
	002	Fondo Nacional de Salud		8.927.044.825	
	004	Instituto de Salud Pública de Chile		18.324.855	
	009	Subsecretaría de Salud Pública		326.366.996	
	010	Subsecretaría de Redes Asistenciales		1.056.046.601	
	011	Superintendencia de Salud		16.090.799	
	17	MINISTERIO DE MINERÍA		45.422.311	
	001	Secretaría y Administración General		10.813.578	
	002	Comisión Chilena del Cobre		5.413.787	
	003	Servicio Nacional de Geología y Minería		29.194.946	
	18	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO		3.520.986.544	
	001	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo		371.176.903	
	002	Parque Metropolitano		32.691.936	
	021	Serviu Región de Tarapacá		139.313.510	
	022	Serviu Región de Antofagasta		117.002.617	
	023	Serviu Región de Atacama		84.015.306	
	024	Serviu Región de Coquimbo		171.375.239	
	025	Serviu Región de Valparaíso		255.099.180	
	026	Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins		155.222.796	
	027	Serviu Región del Maule		195.499.476	
	028	Serviu Región del Bío-Bío		326.699.636	
	029	Serviu Región de La Araucanía		243.865.814	
	030	Serviu Región de Los Lagos		179.496.311	
	031	Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo		59.314.596	
	032	Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena		106.092.276	
	033	Serviu Región Metropolitana de Santiago		744.698.437	
	034	Serviu Región de Los Ríos		124.580.023	
	035	Serviu Región de Arica y Parinacota		75.222.035	
	036	Serviu Región de Ñuble		139.620.453	
	19	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES		1.501.172.709	
	001	Secretaría y Administración General de Transportes		1.453.193.938	
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones		46.633.963	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Aporte Fiscal Libre

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	003	Junta Aeronáutica Civil		1.344.808	
	20	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO		27.768.570	
	001	Secretaría General de Gobierno		22.251.080	
	002	Consejo Nacional de Televisión		5.517.490	
	21	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA		1.364.831.647	
	001	Subsecretaría de Servicios Sociales		590.381.529	
	002	Fondo de Solidaridad e Inversión Social		72.485.768	
	005	Instituto Nacional de la Juventud		8.125.314	
	006	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		135.235.020	
	007	Servicio Nacional de la Discapacidad		17.698.578	
	008	Servicio Nacional del Adulto Mayor		16.563.398	
	009	Subsecretaría de Evaluación Social		25.283.037	
	010	Subsecretaría de la Niñez		75.461.638	
	011	Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia		423.597.365	
	22	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		22.660.998	
	001	Secretaría General de la Presidencia de la República		22.660.998	
	23	MINISTERIO PÚBLICO		229.567.575	
	001	Ministerio Público		229.567.575	
	24	MINISTERIO DE ENERGÍA		129.178.849	
	001	Subsecretaría de Energía		95.670.044	
	002	Comisión Nacional de Energía		7.863.643	
	003	Comisión Chilena de Energía Nuclear		9.900.136	
	004	Superintendencia de Electricidad y Combustibles		15.745.026	
	25	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE		67.408.930	
	001	Subsecretaría del Medio Ambiente		34.252.669	
	002	Servicio de Evaluación Ambiental		18.371.614	
	003	Superintendencia del Medio Ambiente		14.784.647	
	26	MINISTERIO DEL DEPORTE		475.067.555	
	001	Subsecretaría del Deporte		12.317.919	
	002	Instituto Nacional de Deportes		462.749.636	
	27	MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO		80.632.568	
	001	Subsecretaría de la Mujer y Equidad de Género		12.520.948	
	002	Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género		68.111.620	
	28	SERVICIO ELECTORAL		25.377.901	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Aporte Fiscal Libre

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	001	Servicio Electoral		25.377.901	
	29	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO		281.131.006	
	001	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		167.464.507	
	002	Subsecretaría del Patrimonio Cultural		2.679.120	
	003	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		110.987.379	
	30	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN		477.447.136	
	001	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		165.358.163	
	002	Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo		312.088.973	
	31	GOBIERNOS REGIONALES		1.130.101.488	
	001	Programas de Funcionamiento		107.996.240	
	002	Programas de Inversión Regional		1.022.105.248	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Fondo de Reserva de Pensiones

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS			2.004.650
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD			145.847
	03	Intereses			145.847
	051	Intereses			145.837
	052	Ganancias de Capital			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			324.483
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			324.473
	99	Otros Activos Financieros			10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL			1.534.320
	02	Del Gobierno Central			1.534.320
	059	De Operaciones Complementarias			10
	060	Del Fondo de Estabilización Económica Social			1.534.310
		GASTOS			2.004.650
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01		8.248
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			324.473
	02	Al Gobierno Central	01		324.473
	050	A Ingresos Generales de la Nación			324.473
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		1.671.929
	01	Compra de Títulos y Valores			1.671.919
	99	Otros Activos Financieros			10

GLOSAS :

01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Fondo de Estabilización Económica y Social

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06		INGRESOS			1.956.862
		RENTAS DE LA PROPIEDAD			75.521
	03	Intereses			75.521
	061	Intereses			75.511
	062	Ganancias de Capital			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			671.904
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			671.894
	99	Otros Activos Financieros			10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL			1.209.437
	02	Del Gobierno Central			1.209.437
	050	De Operaciones Complementarias			1.209.437
		GASTOS			1.956.862
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01		3.970
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			10
	02	Al Gobierno Central	01		10
	060	A Ingresos Generales de la Nación			10
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		418.572
	01	Compra de Títulos y Valores			418.562
	99	Otros Activos Financieros			10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			1.534.310
	02	Al Gobierno Central	01		1.534.310
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones			1.534.310

GLOSAS :

01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Fondo para la Educación

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS			40
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD			10
	03	Intereses			10
	061	Intereses			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			30
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			40
	03	Operaciones de Cambio			-10
		GASTOS			40
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			10
	02	Al Gobierno Central	01		10
	071	A Ingresos Generales de la Nación			10
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		20
	01	Compra de Títulos y Valores			10
	99	Otros Activos Financieros			10

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Fondo de Apoyo Regional

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
11		INGRESOS		696.737.421
		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		269.539.998
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		269.539.998
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		427.197.423
	02	Del Gobierno Central		427.197.423
	050	De Operaciones Complementarias		422.199.022
	090	De Subsidio Nacional al Transporte Público		4.998.401
		GASTOS		696.737.421
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	422.199.032
	01	Compra de Títulos y Valores		422.199.032
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		274.538.389
	02	Al Gobierno Central		274.538.379
	250	Financiamiento Gobiernos Regionales		274.538.379
	03	A Otras Entidades Públicas		10

GLOSAS :

01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		147.762.325
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		40
	01	Del Sector Privado		10
	03	De Otras Entidades Públicas		10
	06	De Gobiernos Extranjeros		10
	07	De Organismos Internacionales		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		6.675.477
	03	Intereses		6.675.477
	010	Intereses		6.675.477
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		15.685.489
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		15.685.489
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		125.401.319
	02	Del Gobierno Central		125.401.319
	100	De Operaciones Complementarias		125.401.319
		GASTOS		147.762.325
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		147.762.315
	02	Al Gobierno Central		147.762.315
	090	Al Fondo Nacional de Salud, aplicación del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		147.762.315
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		10
	01	Compra de Títulos y Valores	01	10

GLOSAS :

01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Empresas y Sociedades del Estado (01, 02)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		651.909.995
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		101.072.306
	02	Del Gobierno Central		101.072.306
	003	De Subsidios		101.072.306
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		550.837.689
	02	Del Gobierno Central		550.837.689
	001	De Operaciones Complementarias		454.035.588
	003	De Subsidios		96.802.101
24		GASTOS		651.909.995
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		101.072.306
	04	A Empresas Públicas no Financieras		101.072.306
	001	Empresa Nacional de Minería	03	6.945.600
	003	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	04	91.972.852
	004	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		2.153.854
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		454.035.588
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital		454.035.588
	004	Fondo de Infraestructura S.A.	05	10
	005	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	06	367.215.578
	007	Banco del Estado de Chile	07	86.820.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		96.802.101
	04	A Empresas Públicas no Financieras		96.802.101
	001	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	08	95.951.701
	002	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		850.400

GLOSAS :

01 Estos recursos serán transferidos de acuerdo a un Programa de Caja elaborado en base a lo dispuesto en el D.L. N° 1.263, de 1975. Para ello se considerará el presupuesto aprobado; los resultados operacionales; los estudios y proyectos de inversión identificados y su avance físico y financiero respecto de cada empresa.

Para estos efectos, la Dirección de Presupuestos podrá requerir el apoyo técnico del Ministerio a través del cual la respectiva empresa se relaciona con el Gobierno, según lo dispuesto en la correspondiente ley orgánica. Con todo, los recursos recibidos por estas empresas deberán ser destinados exclusivamente al uso para el que fueron dispuestos. La Dirección de Presupuestos impartirá instrucciones específicas a las empresas y sociedades del Estado que reciben recursos fiscales a través de este Programa Presupuestario, referidas a su rendición de cuentas y transparencia.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Empresas y Sociedades del Estado (01, 02)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

- 02 Los recursos de este Programa se considerarán en conjunto para efectos de lo señalado en el inciso tercero del artículo 4 de esta ley.
- 03 Comprende los recursos necesarios para financiar el Programa de Fomento Minero para la Pequeña Minería que ejecuta la Empresa Nacional de Minería (ENAMI). Incluye \$ 2.604.600 miles para desarrollar las actividades de reconocimiento de recursos y/o reservas mineras.
Sólo serán beneficiarios del Programa de Fomento aquellos productores mineros que vendan o procesen hasta 2.000 TMS de mineral al mes o su equivalente en productos para fundición.
Aplicará sobre esta asignación lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de esta ley. Sin perjuicio de ello, ENAMI deberá informar a la Dirección de Presupuestos, así como publicar en su sitio web, trimestralmente, a más tardar 30 días luego de terminado el trimestre respectivo, las actividades desarrolladas, los objetivos alcanzados, la individualización de los proyectos beneficiados, la nómina de beneficiarios por región y los montos asignados a cada uno, la metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos y la modalidad de asignación.
Cualquier otra actividad de fomento que desarrolle la empresa deberá ser aprobada por su Directorio con expresa mención del impacto financiero y patrimonial de la misma.
Con la finalidad de contar con una visión integral de la Política de Fomento al Sector de la Pequeña Minería, ENAMI y Subsecretaría de Minería deberán coordinar sus intervenciones para una adecuada articulación en los procesos de postulación, selección y seguimiento de beneficiarios de los programas de fomento a la minería. Para ello, ENAMI informará ex ante a la Subsecretaría de Minería los criterios de focalización y/o priorización de su Programa, así como los mecanismos que aseguren la complementariedad en la entrega de los bienes o servicios a proveer a la población objetivo.
Por otra parte y ex post, ENAMI deberá informar los beneficiarios efectivos y los bienes y servicios recibidos por ellos, todo lo cual deberá consolidarse en una única base de datos de beneficiarios efectivos en la Subsecretaría de Minería. A partir de dicha información, la Subsecretaría de Minería informará a DIPRES la complementariedad efectiva lograda por la ejecución de los programas de fomento a la minería (beneficiarios y bienes y servicios provistos).
Los recursos de esta asignación sólo podrán incrementarse mediante autorización expresa otorgada por ley.
- 04 Considera los recursos para el pago de los intereses de la deuda interna y externa que la Empresa no pueda solventar con su caja disponible.
- 05 Prorrógase el deber de efectuar los aportes de capital señalados en la letra a) del artículo 11, en relación con el artículo segundo transitorio, ambos de la ley N° 21.082, hasta el 31 de diciembre de 2023.
Transitoriamente durante el año 2023, facúltase al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para proceder, respecto del Fondo de Infraestructura S.A., en los mismos términos que los indicados en el artículo 14 de la ley N° 21.082.
Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de recursos empleados y la individualización de inmuebles adquiridos.
- 06 Los recursos que se pongan a disposición de la Empresa, durante los meses de enero a mayo 2023, deberán ser precedidos por la remisión de parte de la Empresa

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Empresas y Sociedades del Estado (01, 02)

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

a la Dirección de Presupuestos de un informe ejecutivo que dé cuenta del grado de cumplimiento del Convenio de Programación suscrito por la Empresa con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, al mes de octubre de 2022. Este informe deberá ser remitido, a más tardar, en el mes de enero de 2023.

Por su parte, los recursos que se pongan a disposición de la Empresa a partir de junio se transferirán teniendo presente el informe anual de cierre del año anterior emitido durante el año en curso por dicho Comité, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 19.847.

Con cargo a esta asignación se transferirán a la Empresa los recursos asociados al financiamiento de los gastos que demanden principalmente los proyectos de reconstrucción y de expansión de la red de Metro y el servicio de deuda correspondiente.

El monto de los recursos efectivamente percibidos por estos conceptos al 31 de diciembre de 2023, se registrarán contablemente como fondos de reservas o aportes para futuras capitalizaciones del Fisco, a la fecha de la Junta Extraordinaria de Accionistas que acuerde el correspondiente aumento de capital. Lo anterior sin perjuicio de cumplir oportunamente con lo establecido en sus estatutos, en la ley N° 18.046 y en su reglamento.

Lo dispuesto será igualmente aplicable a los aportes fiscales percibidos por la Empresa el año anterior, que no hubieren estado afectos a tal procedimiento. El directorio de la Empresa deberá poner a disposición de la Junta de Accionistas un informe anual que dé cuenta de la utilización de los aportes de capital recibidos, según los fines previstos.

Con cargo a esta asignación podrán financiarse los estudios de factibilidad necesarios para las obras de extensión de la red de Metro hasta la comuna de Lo Espejo. La Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S. A. informará trimestralmente a la

Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los avances de estos estudios.

07 Considera recursos para cumplir con las exigencias internacionales de capital regulatorio establecidas en los acuerdos de BASILEA III, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.384.

08 Recursos destinados al financiamiento de las siguientes iniciativas que ejecute la Empresa: proyectos de inversión contemplados en su Plan Trienal de Desarrollo 2021-2023; proyectos de inversión de arrastre en infraestructura, instalaciones y equipamiento; gastos que la Empresa no pueda solventar con su caja disponible, originados principalmente en los contratos de mantención de la infraestructura y del material rodante, incluyendo vías férreas, puentes, sistemas, seguros de la infraestructura ferroviaria; y la amortización de su deuda interna y externa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO

Fondo de Contingencia Estratégico

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	12

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS		40	936.030
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10	10
	03	Intereses		10	10
	010	Intereses		10	10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		20	20
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		20	20
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		10	936.000
	02	Del Gobierno Central		10	936.000
	120	De Operaciones Complementarias		10	936.000
		GASTOS		40	936.030
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		10	10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	10
	02	Al Gobierno Central		10	10
	100	A Ingresos Generales de la Nación, Fondo Artículo 98 de la Ley N°18.948	01	10	10
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	20	936.010
	01	Compra de Títulos y Valores		10	936.000
	99	Otros Activos Financieros		10	10

GLOSAS :

01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.